

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Admitido
Desnuda

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

**PROCESO:
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**ASUNTO A TRATAR:
DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**

DEMANDANTE: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

**DEMANDADO: 1. PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.
2. GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00242-00

FECHA DE PRESENTACIÓN: 02/05/2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: JUZGADOS LABORALES – ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Grupo/Clase de Proceso: 2

No. Cuadernos: 1

Folios Correspondientes en original: 171

No. de traslados: 2

DEMANDANTE(S)

JOSE LIBARDO
Nombre(s)

CARRERA
1ª Apellido

PEÑA
2ª Apellido

93.413.170
No. C.C o Nit

Dirección Notificación: calle 62 No. 1A – 21 VILLA DEL SOL 2 torre E Apto 113 Teléfono 314 218 2690

APODERADO

ELMER DENNIS
Nombre(s)

MAHECHA
1ª Apellido

OSPINA
2ª Apellido

93.385.858
No. C.C

246.204
No. T.P

DEMANDADO(S)

GOODYEAR DE COLOMBIA
Nombre(s)

1ª Apellido

2ª Apellido

NIT. 860.004.855-9
No. C.C o Nit

Dirección Notificación: Carrera 10 No. 15 – 39 Barrio las Américas

Teléfono: (2) 6038301

ANEXOS: _____

Firma apoderado

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, familia



SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E.S.D.

no es igual que el poder

ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado Del señor **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA**, persona igualmente mayor y vecino de la ciudad de Ibagué - Tolima, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda ordinaria laboral de mayor cuantía contra la Empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** con NIT 860004855-9 con domicilio principal en esta ciudad, y la Empresa **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** con NIT 800020719-4 con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por el señor **ELECER BOCANEGRA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.443.401 persona mayor y vecino de esta ciudad, y por el señor **ALVARO FRANCO DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.694.378 persona mayor y vecino de esta ciudad, respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

① D+e.
I Instancia
① Dd C.
②

HECHOS

PRIMERO: mi poderdante el señor **JOSE LIBARDO LOPE PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.413.170 de Ibagué - Tolima en mi calidad de la empresa **PROSERVIS TEMPORALES SAS**, en misión para la empresa, **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** ejerciendo funciones como operario de producción según manual de funciones.

SEGUNDO: Mi poderdante en misión para la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** por medio de la agencia de empleo **PROSERVIS TEMPORALES SAS**, siendo esta la intermediadora temporal, desde el 10 de mayo de 2008 hasta el 30 de junio del 2017, con un total de vinculación laboral con esta empresa mediante contrato de trabajo a término fijo a un año.

TERCERO: Mi prohijado durante estos años desempeño las funciones como operario de producción y un tiempo en funciones del aseo de la planta ubicada en la carrera 10 No. 15 - 39 Yumbo las américas, siempre bajo la autorización y el cumplimiento de órdenes de mis superiores, siendo este personal de planta de la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**, cumpliendo los horarios laborales según asignación de los turnos, y a su vez cumpliendo



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



las políticas establecidas por la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**, he laborado en esta empresa expuesto al factor de riesgo ocupacional ergonómico

CUARTO: Es importante tener en cuenta que por la labor desarrollada por mi mandante el sr. **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA**, este recibo durante su último año de labores una remuneración básica mensual de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.475.424,00)**, y su salario promedio mensual para el último año de labores fue, **UN MILLON SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'637.527,00)**. Tal como se demuestra en certificado laboral expedido por la empresa **PROSERVIS**.

QUINTO: Según los exámenes de ingreso a esta empresa, realizados por el medico laboral, según concepto NO aparece registrada ninguna enfermedad, NI ninguna patología de mis manos, NI de mis codos, o de mi sistema osteotendinoso, NI ninguna patología de mi columna vertebral que le impidieran o limitaran a mi representado a cumplir con sus funciones, según reporte que era enviado a la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**, con el fin de verificar la capacidad del trabajador para ser contratado, proceso que debía cumplirse cada vez que el contrato de trabajo era renovado.

SEXTO: El 21 de abril de 2017, a las 5:50 pm, afirma mi prohijado que él se encontraba trabajando en la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**, la empresa donde laboraba en la ciudad de Cali - valle, en el turno asignado en la línea de fabricación radial, maquina TR3 día en el que sufrió un accidente de trabajo,

SEPTIMO: Afirma mi prohijado que al realizar un cambio casete en la estación de CHIPPER, la cual es una función que se realiza normal, a diario y en forma manual, se retira el casete vacío y al ingresar el lleno este dificulta la entrada a la estación, para la cual se aplica fuera para la manipulación de este en repetidas ocasiones al forcejar sentí un dolor en el brazo y hombro derecho evento que fue presenciado por mis compañeros de trabajo

OCTAVO: Afirma mi poderdante, que ante la molestia por el evento laboral, comento lo sucedido al departamento de enfermería de la empresa con el fin de recibir atención y reportar el accidente de trabajo, según el conducto que se debe seguir ante estos casos, quien informa estos eventos al departamento de salud ocupacional de la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**, y a su vez a la empresa de servicios temporales **PROSERVIS**, como se puede evidenciar en documento entregado por esta funcionaria, según la molestia referida previa comunicación del evento laboral, dicha funcionaria de la salud, le da a mi representado medicamentos para manejo del dolor, y le coloca frio en el hombro.



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, familia



NOVENO: Indica mi prohijado, que dentro de la infraestructura de la empresa dentro de la estación de CHIPPER, hay un deterioro en el piso específicamente la platina que sirve para ingreso del mismo, este daño ya se había reportado a los jefes inmediatos quienes a pesar de conocer el deterioro del piso siendo esté el espacio de trabajo, no se observaba que se realizará ningún tipo de reparación o adecuación.

DECIMO: Asegura el señor **JOSE LIBARDO**, que después de haber reportado el accidente de trabajo con el fin de hacer manejo médico, los señores: Cristian Prado (operario entrenador de fabricación radial denominado O.B T) y Jorge Perdomo (Supervisor), se le acercaron y le manifestaron que "la había embarrado al reportar el accidente, que la empresa al momento de renovar el contrato revisaban este tipo de eventos, que las cosas en la empresa estaban difíciles y que esto lo perjudicaría para que su contrato de trabajo fuera renovado, le manifestaron que si su único interés era obtener algún provecho económico" "a lo que mi defendido afirma responder, que su único interés era conservar su trabajo, que si bien reporto el evento era por las molestias que presento y que era su deber y derecho haberlo informarlo".

DECIMO PRIMERO: Afirma mi representado, que ante el abordaje de estos señores, refiriéndose a lo que anteriormente manifesto, generándole preocupación este tipo de comentarios, afirma que se acercó a hablar con la señora Natalia Quintana (Jefe de producción en ese momento), y le informo lo que el señor Cristian Prado y Jorge Perdomo, le manifestaron, dándole a conocer su preocupación ante esta situación derivado de su accidente laboral, a pesar que en varias ocasiones ya habían reportado el daño de la maquina y la mala condición del espacio físico (piso) de su lugar de trabajo. Recibiendo respuestas evasivas a sus preguntas de parte del jefe de producción sobre el riesgo de perder su trabajo a raíz de esta situación.

DECIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que ya los superiores del señor **JOSE LIBARDO**, tenían conocimiento de esta situación de estado de salud a raíz del accidente de trabajo al terminar el turno a las 11 de la noche al día siguiente le asignan unas citas para ir a la ARL Sura, una para el día 26 de abril de 2017 con la Dra. Carmen Adriana Murillo Izquierdo en la Flora en Cali, indica mi defendido que continuo con su labor con dolor en el hombro y brazo derecho, ella lo valora y le dice que presento una inflamación, me da restricción por una semana y medicamentos para el dolor.

DECIMO TERCERO: Para el día 03 de mayo de 2017 le asignaron cita de control o seguimiento a mi representado, con el Dr. Alberto Vinasco Rodrigo Sarria en la IPS la Flora Cali, día en el cual le comento al Dr. que continuo con el dolor y los síntomas que presento, el Dr. le hace cierto movimiento de rotación, flexión y extensión en el brazo y afirma mi prohijado que respondió con dolor a dichos movimientos, él le dice que no tiene nada que no hay



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



fractura que está bien. En el reporte que el presenta dice que no mas citas por este evento,

DECIMO CUARTO: En vista de que el dolor persiste mi defendido se dirigió a su EPS Sanitas, a cita médica la cual se la asignan para el día 10 de mayo de 2017, con el Dr. Wilmer Javib Sandoval Atueta, el lo valora y ordena unas terapias físicas para después, por protocolo ordenar una ecografia de hombro.

DECIMO QUINTO: Indica mi cliente que, al estar practicando las terapias, la terapeuta le dice que puede ser manguito rotador, el se dirijo de nuevo a la ARL Sura, para que lo valoren por urgencias, le dicen que debe es pedir cita y se la ordenan con el Dr. ramiro Duarte, el le dice que como esta por EPS que continúe con ellos y que cuando tenga el resultado de la ecografia que ellos le enviaron, el cálculo los días que se demoraba el proceso con la EPS, y le asigno cita en un mes. Mientras en su trabajo estaban enterados de todo el proceso y citas programadas.

DECIMO SEXTO: Indica mi defendido, que le entregan el resultado de la ultrasonografia articular del hombro derecho el 27 de junio de 2017 a las 4:15 pm, para el día 28 de junio tenía la cita con el médico de la ARL el Dr. Ramiro, ese mismo día entrego copia del resultado a la sr. Aura Maria Ramirez, ejecutiva de cuenta de PROSERVIS que se encontraba en la oficina de GOODYEAR, el resultado es ruptura intrasustancial del supra espinoso en la parte anterior, ese día 28 de junio, el médico le dice que no continúe con la EPS, que ellos se encargan del caso, que llevara la historia clínica a la principal de la ARL Sura en centro empresas en Cali y le dio una cita esperando respuesta de ellos

DECIMO SEPTIMO: Según concepto médico del Dr. Alberto Rodrigo Vinasco médico de la ARL sura, previa valoración física, sin tener un examen médico especializado refieren que el Sr. **JOSE LIBARDO CARRERA**, no tiene ningún tipo de afectación de salud, a raíz del accidente de trabajo, a pesar de que en todo momento mi prohiado le refirió al médico que el dolor se agudizaba con el pasar del tiempo a pesar de que él le manifestó nunca envió un examen especializado que estudiara a fondo la situación actual de mi cliente.

DECIMO OCTAVO: Teniendo en cuenta el concepto médico del profesional de la salud en la empresa querían que mi representado, les firmara un documento de cierre del caso, el cual no firmo afirma el sr. **JOSE LIBARDO** dándoles a conocer que aun sentía dolor en el hombro, estaba en la EPS y aun trabajaba normalmente en la empresa ejerciendo la misma labor y con restricciones.

DECIMO NOVENO: El día 4 de enero del 2017, firmo mi cliente un nuevo contrato de trabajo denominado obra labor,



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, familia



VIGECIMO: Afirma mi prohijado que a raíz de su accidente de trabajo el día 30 de junio de 2017 recibió una carta donde me informan que daban por terminado su contrato de trabajo sin justa causa a pesar de que tenían conocimiento de su accidente de trabajo, y en el momento aún se encontraba consultando al médico con el fin de buscar una mejoría a su estado de salud, estado desencadenado por el accidente laboral, a partir del 30 de junio del 2017, cuando era de su conocimiento

VIGECIMO PRIMERO: Afirma mi prohijado que el nivel de productividad de la fábrica en ningún momento había disminuido, terminación de contrato de trabajo que no cumplió con lo establecido en la legislación laboral, específicamente en obligación de parte del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo por previo aviso con un tiempo de anticipación de 30 días, de esta condición no se cumplió pues bien estamos ante un contrato de trabajo por obra laboral contratada, se encontraba mi prohijado cumpliendo con los tres elementos del contrato de trabajo, siendo esto la subordinación, el salario y la actividad encomendada figura que desvirtúa el contrato por obra laboral, resalto en este hecho el **PRINCIPIO LABORAL DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD**.

VIGECIMO SEGUNDO: Al recibir la carta donde daban por terminado el contrato de trabajo con mi defendido este se negó a firmarla, basándome y manifestándole a sus superiores que se encontraba asistiendo al médico con el fin que se lograra estudiar su estado de salud a raíz del accidente de trabajo, resultado el **PRINCIPIO LABORAL ESTABILIDAD Y EL PRINCIPIO DE INRENUNCIABILIDAD**.

VIGECIMO TERCERO: De acuerdo con lo anterior esgrimido, tenemos que se configuro en mi cliente un despido injusto y la demandada **GOODYEAR DE COLOMBIA** no le cancelo valor alguno por concepto de indemnización por despido injusto, según lo manda el **artículo 64 de C.S.T.**

VIGECIMO CUARTO: El señor **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** me ha concedido poder especial para entablar demanda ordinaria laboral contra las empresas **GOODYEAR DE COLOMBIA SA** y la empresa **PROSERVIS TEMPORALES SAS**, a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a mi mandante como producto de la relación laboral.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante. Y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de mayor cuantía, se declare:



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia

PRIMERO: Que entre la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA** y mi prohijado el señor **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** existió contrato realidad y que existió un contrato de trabajo desde el 10 de mayo de 2008 hasta el 30 de junio del 2017, el cual termino por causal imputable al empleador.

SEGUNDO: que como consecuencia de lo anterior la empresa demandada debe pagar a mi poderdante. Por concepto de salarios dejados de percibir, por despido sin justa causa, calculados desde 01 de julio del 2017 hasta 28 de febrero de 2019, la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 14.737.743).**

TERCERO: que como consecuencia de lo anterior la empresa demandada debe pagar a mi poderdante. Por concepto de cesantías, correspondiente a salarios dejados de percibir, calculados desde 01 de julio del 2017 hasta 28 de febrero de 2019, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 954.842).**

CUARTO: que como consecuencia de lo anterior la empresa demandada debe pagar a mi poderdante. Por concepto de intereses de cesantías, correspondiente a salarios dejados de percibir, calculados desde 01 de julio del 2017 hasta 28 de febrero de 2019, la suma de **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/C (\$ 114.627).**

QUINTO: que como consecuencia de lo anterior la empresa demandada debe pagar a mi poderdante. Por concepto de prima de servicios, correspondiente a salarios dejados de percibir, calculados desde 01 de julio del 2017 hasta 28 de febrero de 2019, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 954.842).**

SEXTO: que la empresa demandada debe pagar a mi poderdante la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 477.994),** por concepto de vacaciones, correspondiente a salarios dejados de percibir, calculados desde 01 de julio del 2017 hasta 28 de febrero de 2019, es decir, 09 (meses).

SEPTIMO: Que la empresa demandada debe pagar a mi defendido, por concepto de indemnización, como consecuencia de la terminación unilateral Del contrato de trabajo sin justa causa, la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 15.990.854)** pesos

OCTAVO: Que la empresa demandada debe pagar a mi defendido, por concepto de indemnización, como consecuencia de la terminación unilateral Del contrato de trabajo sin justa causa, la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 10.700.500).**



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, familia



NOVENO: Que la empresa demandada debe pagar las costas del presente proceso.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los art. 57 numeral 4°, 64, 65 del Código Sustantivo del Trabajo, 74 y siguientes, Del Código de Procedimiento Laboral, Ley 789 de 2002.

INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO

Es evidente que la terminación del contrato de trabajo a término o de mi prodigado **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** fue sin justa causa (art. 64. C.S. de T.) por parte del empleador **GOODYEAR DE COLOMBIA** ya que **no hubo negligencia de su parte, ni desconocimiento de las normas de seguridad inicial por lo cual tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios como consecuencia de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.**

La constitución establece que la estabilidad laboral es un derecho del que gozan todos los trabajadores, por eso la ley consagra mecanismos para proteger ese valor superior, siendo cierto que la carta nos prohíbe que el mecanismo protector sea en determinados casos, una indemnización tarifada que debe pagar el patrono cuando se despide a un trabajador sin justa causa, y dicha compensación amerita ser lo suficiente mente alta para que con ella se repare el daño al asalariado y además para que en adelante el empresario no realice conductas contrarias a la ley.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA A TRABAJADORES EN CONDICIONES DE DEBILIDAD MANIFIESTA.

Cabe señalar que la protección laboral reforzada no solo se predica de quienes tienen una calificación que acredita su condición de incapacidad o invalidez. **Esta protección aplica para aquellos trabajadores que demuestren que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares de trabajo:** En tal sentido en la sentencia T-198 de 2006 (MP: Vladimiro Naranjo Mesa) se sostuvo:

"Aquellos trabajadores que sufren una disminución en su estado de salud durante el transcurso del contrato laboral, deben ser consideradas como personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual frente a ellas también procede la llamada estabilidad laboral reforzada,



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, familia



por la aplicación inmediata de la Constitución. La protección legal opera por el sólo hecho de encontrarse la persona dentro de la categoría protegida, consagrando las medidas de defensa previstas en la ley. Por su parte, el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado. En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez."

Igualmente, en sentencia T-361 de 2008 (MP: Nelson Pinilla) sostuvo:

"El amparo cobija a quien sufre una disminución que dificulta o impide el desempeño normal de su labor, por padecer: (i) una deficiencia entendida como una pérdida o anormalidad permanente o transitoria, sea psicológica, fisiológica o anatómica de estructura o función; (ii) discapacidad, esto es, cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionados por una deficiencia en la forma o dentro del ámbito considerado normal para el ser humano; o, (iii) minusvalidez, que constituye una desventaja humana, al limitar o impedir el cumplimiento de determinada función, acorde con la edad, sexo o factores sociales o culturales."

(...) entonces, *"El trabajador que presenta una de las limitaciones señaladas tiene el derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, semejante a como ocurre con las mujeres embarazadas o lactantes, los menores de edad y los trabajadores aforados"*.

De otra parte, en aplicación del derecho de estabilidad laboral rechazada se ha advertido que el trabajador que se encuentre en una situación de debilidad manifiesta como resultado de la disminución de su capacidad física y que, en consecuencia, no se pueda desempeñar adecuadamente las funciones para la cual fue contratado, tiene derecho a la reubicación laboral. En tal sentido, el derecho a la estabilidad reforzada comporta el derecho a la reubicación en un puesto de trabajo en el que el trabajador



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



pueda potencializar su capacidad productiva y realizarse profesionalmente, pese a la disminución que le sobrevino, de forma que se concilie los intereses del empleador al maximizar la productividad de sus funcionarios y los del trabajador en el sentido de conservar un trabajo en condiciones dignas.

Al respecto, en la sentencia T-1040 de 2001, la corte sostuvo que el derecho a la reubicación laboral se fundamenta en el respeto y prevalencia de la dignidad humana y en la aplicación de las normas constitucionales y legales que protegen al disminuido físico. En este orden, explico que para el efecto deben tenerse en cuenta tres aspectos que se relacionan entre sí, estos son; **“1) el tipo de función que desempeña el trabajador, 2) la naturaleza jurídica y 3) la capacidad del empleador. Si la reubicación desborda la capacidad del empleador”,** Así, en la misma decisión, concluyo: **“si la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta excesivamente el desarrollo de su actividad la prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser ubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. Sin embargo, este tiene la obligación de poner del hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la solución”.**

Adicionalmente, en la sentencia, se estableció que “en algunos casos, el derecho a la reubicación en un cargo compatible con las condiciones de salud del trabajador no se limita al simple cambio de funciones. Para garantizar el ejercicio real de este derecho, la reubicación debe estar acompañada de la capacitación necesaria para que el trabajador se desempeñe adecuadamente en su nueva labor. Así, el artículo 54 de la constitución se refiere específicamente a las obligaciones que le competen al Estado y a los empleadores en lo que se refiere a la habilitación profesional y técnica y a la obligación de garantizar a los disminuidos físicos el derecho al trabajo de acuerdo con sus condiciones de salud. Por supuesto, una persona que ha sido reubicada de su puesto normal de trabajo como consecuencia de una disminución física requiere capacitación para desempeñar sus nuevas funciones”.

En conclusión, el derecho a la reubicación laboral comprende los siguientes derechos:

- (i) Gozar de todos los beneficios que se desprenden de la ejecución de su trabajo;*
- (ii) Permanecer en su cargo mientras no se configure una causal objetiva que justifique su desvinculación;*
- (iii) Desempeñar trabajos y funciones acordes con sus condiciones de salud que le permitan acceder a los bienes y servicios necesarios para su subsistencia;*
- (iv) Obtener su reubicación laboral en un trabajo que tenga los mismos o mayores beneficios laborales al cargo que ocupaba antes, es decir, de ninguna manera el nuevo cargo podrá derivar en la violación de su*



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



dignidad o en la afectación de su derecho fundamental al mínimo vital;

(v) Recibir la capacitación necesaria para el adecuado desempeño de las nuevas funciones;

(iv) Obtener de su empleador la información necesaria en caso de que su reubicación no sea posible, a fin de que pueda formularle las soluciones que estime convenientes.

No obstante, lo anterior, el régimen laboral colombiano permite el despido injustificado previa indemnización al trabajador, empero ante circunstancias que sitúan al trabajador en condiciones de debilidad manifiesta, como en el caso de JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA que fue incapacitado en diferentes oportunidades por sufrir **RUPTURA INTRASUSTANCIAL DEL SUPRA ESPINOSO EN LA PARTE ANTERIOR**, el despido debió ser autorizado por el ministerio de protección social. Lo anterior en virtud de la protección laboral reforzada que operaba para él, además porque mi prohijado lleva casi nueve años laborando para la empresa sin que se hubiera registrado otros problemas en la empresa y/o hubiera incurrido el incumplimiento del contrato. Así las cosas, se evidencia que el despido se efectuó sin contemplar las posibilidades de reubicar y capacitar al demandante en un puesto de trabajo con funciones aptas por su condición de salud, optando por terminar unilateral mente su contrato de trabajo.

La situación además cuenta con el agravante que el despido del señor JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA no solo implicó imposibilidad de seguir recibiendo salario correspondiente a su trabajo, sino que también le trajo como consecuencia su desprotección en manera de salud, lo que le ha reducido las posibilidades de recuperación, evidenciándose que pese a la condición de debilidad manifiesta don JOSE LIBARDO, fue despedido sin justa causa, sin permiso del ministerio de protección social y despedir de manera unilateral a una persona debido a su condición física limitada, constituye una discriminación, pues a las personas en estado de debilidad física manifiesta no se les puede tratar de igual manera que aquellas perfectamente sanas.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

1- documentales: Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

- a. Cedula de ciudadanía del demandante. ✓
- b. Certificado de existencia y representación legal de GOOYEAR DE COLOMBIA. ✓
- c. Certificado de existencia y representación legal de PROSERVIS SAS. ✓
- d. Copia de formato de solicitud al grupo archivo sindical. ✓
- e. Copia histórica de pago de nómina 2008-junio. ✓
- f. Copia histórica de pago de nómina 2009-12. ✓



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



- g. Copia histórica de pago de nómina 2009-11 y 12.
- h. Copia histórica de pago de nómina 2010-11 y 12.
- i. Copia histórica de pago de nómina 2010-12.
- j. Copia histórica de pago de nómina 2011-12.
- k. Copia histórica de pago de nómina 2011-8 y 9.
- l. Copia histórica de pago de nómina 2011-9 y 10.
- m. Copia histórica de pago de nómina 2011-10 y 11.
- n. Copia histórica de pago de nómina 2011-11 y 12.
- o. Copia histórica de pago de nómina 2011-12.
- p. Copia histórica de pago de nómina 2012-8 y 9.
- q. Copia histórica de pago de nómina 2012-9 y 10.
- r. Copia histórica de pago de nómina 2012-10 y 11.
- s. Copia histórica de pago de nómina 2012-11 y 12.
- t. Copia histórica de pago de nómina 2012-12.
- u. Copia histórica de pago de nómina 2013-12.
- v. Copia histórica de pago de nómina 2013-12.
- w. Copia histórica de pago de nómina 2014-11 y 12.
- x. Copia histórica de pago de nómina 2014-12.
- y. Copia histórica de pago de nómina 2015-9.
- z. Copia histórica de pago de nómina 2015-9 y 10.
- aa. Copia histórica de pago de nómina 2015-10 y 12.
- bb. Copia histórica de pago de nómina 2016-11 y 12. ✓
- cc. Copia histórica de pago de nómina 2016-12. ✓
- dd. Copia histórica de pago de nómina 2017-5. ✓
- ee. Copia histórica de pago de nómina 2017-5 y 12. ✓
- ff. Copia histórica de pago de nómina 2017-6. ✓
- gg. Copia contrato de trabajo PT0100119684. ✓
- hh. Copia contrato de trabajo No. 32723. ✓
- ii. Copia contrato de trabajo No. 162335. ✓
- jj. Copia contrato de trabajo No. 149063. ✓
- kk. Copia contrato de trabajo No. 178247. ✓
- ll. Copia de otro si contrato de trabajo 4 de enero de 2013. ✓
- mm. Copia contrato de trabajo No. 278727. ✓
- nn. Copia de otro si contrato de trabajo 4 de enero de 2017. ✓
- oo. Copia carta de despido 15 octubre de 2015. ✓
- pp. Copia carta de despido 30 junio de 2017. ✓
- qq. Copia historia laboral del empleado. ✓
- rr. Copia certificado laboral 13 marzo 2014. ✓
- ss. Copia certificado laboral 13 agosto 2008. ✓
- tt. Copia certificado laboral 6 febrero 2012. ✓
- uu. Copia certificado laboral 7 mayo 2013. ✓
- vv. Copia certificado laboral 1 febrero 2013. ✓
- ww. Copia certificado laboral 19 octubre 2011. ✓
- xx. Copia certificado laboral 6 abril 2014. ✓
- yy. Copia certificado laboral 24 marzo 2004. ✓
- zz. Copia certificado laboral 12 marzo 2018. ✓



Milagros Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, laboral, familiar



SEÑOR Copia comunicación interna 24 abril de 2017.
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI (REPARTO)
E.S.Dc. Copia historia clínica.

ELMER ESTEBAN RAMIREZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.358.858** de Ibagué, domiciliado en la ciudad de Cali, Respecto a su ejercicio profesional se profesionaliza como **246.204** del Citase de la pariso de los hechos preacitados en esta demanda sobre el derecho de la señora **CAROLINA SANCHEZ HERRERA, CARRERA PEÑA** a cédula de ciudadanía No. **16.873.718** de Cali (Nella del campo según poder jefes conferido, respectivamente presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA** con NIT **890.323.052-9** y la sociedad denominada **MULTIEMPLEOS S.A.** con NIT **890.212.212-4**, representada legalmente por **DAGER SUAREZ ALFREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.059.053** y **NELSON CARDONA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.621.894** respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con fundamento en los siguientes:

EDGAR FERNANDO GARZÓN TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.939.918** el cual recibirá las notificaciones En la diagonal **23 No 103-43 Barrio Marroquín**. Teléfono de contacto **313 6573**.

2- Declaración de parte: ruego citar y hacer comparecer, para que, en **PRIMERO;** Mi mandante y la señora **CAROLINA SANCHEZ HERRERA** partes demandadas de la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA** y **MULTIEMPLEOS S.A.** representada legalmente por **DAGER SUAREZ ALFREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.059.053** y **NELSON CARDONA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.621.894** respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con fundamento en los siguientes:

SEGUNDO: El cargo para el cual mi mandante fue contratada, se denominaba **COORDINADORA DE COMPRAS**.

PROCEDIMIENTO
TERCERO: TIEMPO DE SERVICIO: Mi mandante laboró bajo la A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de subordinación del EMPLEADOR en la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA**, desde el 06 de julio del 2016 hasta el 14 de diciembre de 2018.

CUARTO: SALARIO: Mi mandante recibió, como contraprestación por sus **COMPETENCIA Y OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE M/CTE (\$900,000)**, y subsidio de transporte por valor de **OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$88,211)**, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza Del proceso, Del domicilio de las partes y de

QUINTO: JORNADAS Y HORARIOS: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES como jornada laboral, los siguientes horarios de trabajo...



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para archivo Del juzgado.

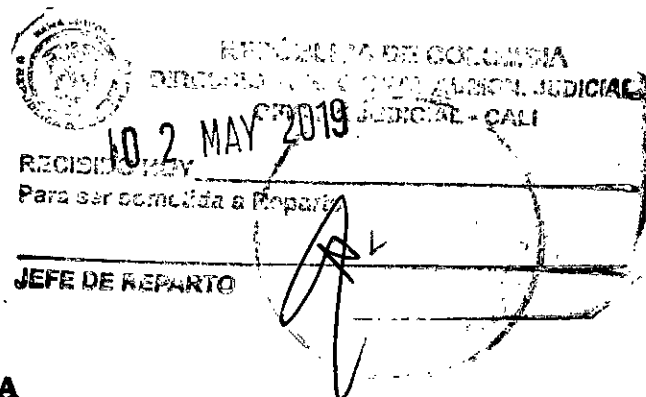
NOTIFICACIONES

1. El suscrito en la carrera 4 No. 13 - 57, oficina 401 Centro Comercial El Primer Bazar, de esta ciudad. ✓
Teléfonos 316 478 4253 - 316 482 3680
Dirección de correo mahecha0421@gmail.com
2. Mi poderdante calle 62 No. 1A - 21 VILLA DEL SOL 2 torre E Apto 113, de esta ciudad. ✓
Teléfono 314 218 2690
Dirección de correo jolicape2323@hotmail.com
3. La parte demandada Proservis Empresa De Servicios Temporales S.A.S en Calle 38 No. 3C - 92, de esta ciudad. ✓
Teléfonos: 312 2592596 - 2 4861717
Dirección de correo no se conoce
4. La parte demandada GOODYEAR DE COLOMBIA SA en planta ubicada en la Carrera 10 No. 15 - 39 Barrio las Américas, de la ciudad de Yumbo. ✓
Teléfonos: 2 6038301
Dirección de correo no se conoce

Del señor juez,

Atentamente,

ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA
C.C. No. 93.385.858 de Ibagué
T.P. No. 246.204 del CSJ





Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



(437)
14
001

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.



REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.413.170 expedida en Ibagué (Tolima), obrando en representación propia, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA** Mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385858, expedida en Ibagué (Tolima), y portador de la T.P. No. 246.204, del Consejo Superior de la Judicatura, para que, inicie, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra la sociedad **GOOD YEAR DE COLOMBIA** Con NIT 860.004.855-9 y la sociedad **PROSEERVIS TEMPORALES S.A.S** Con NIT 800.020.719-4, para que reclame:

1. Que existió contrato realidad con la sociedad **GOOD YEAR DE COLOMBIA**.
2. Que mi despido fue ilegal e injusto.
3. Que se cancelen mis salarios dejados de percibir.
4. Mis prestaciones sociales referentes a: Cesantías, Intereses de Cesantías, vacaciones y prima de servicios.
5. Indemnización a la que tengo derecho por despido injusto e ilegal por parte del empleador, por haber despido estando incapacitado y no haber solicitado permiso al ministerio de protección, y por los demás rubros laborales que de acuerdo a la ley tengo derecho.

Y toda prestación o indemnización que resulte probada durante el transcurso del proceso.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA
C. C. No 93.413.170 DE IBAGUE - TOLIMA

Acepto,

ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA
C.C. No. 93.385.858, DE IBAGUE - TOLIMA
T.P. No. 246.204, del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



83815

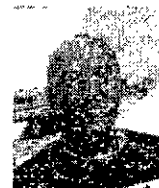
En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció:

JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0093413170 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



545ihxevqmyc
20/06/2018 - 14:12:57:152



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO Y PODER.



MARÍA FERNANDA MENDOZA PATIÑO
Notaría diecisiete (17) del Círculo de Cali - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 545ihxevqmyc



(15)
015-16

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
93413170
NUMERO
CARRERA PEÑA
APELLIDOS
JOSE LIBARDO
FOTOGRAFIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1979
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
05-SEP-1997 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
TAR DUQUE CECOBAR
A-2900100-32081087-44-0003413170-20000812 11097001958 02 087524953



CODIGO DE VERIFICACION: 0817EUVZRR

NUMERO DE RADICACION: 20170401202-PRI

FECHA DE IMPRESION: LUNES 28 AGOSTO 2017 12:37:08 PM

PAGINAS: 1 - 12

018 17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
NIT. 860004855-9
DOMICILIO:YUMBO
AFILIADO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 10 D 15-39 C ARROYOHONDO -YUMBO
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6088300
TELÉFONO COMERCIAL 2:6088300
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
FAX:6088413
CORREO ELECTRÓNICO:ivan_ramirez@goodyear.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL 10 D 15-39 C ARROYOHONDO -YUMBO
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6088300
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:6088300
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN:6088413
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:ivan_ramirez@goodyear.com

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 3815-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 03 DE JULIO DE 1944
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
C2211 FABRICACION DE LLANTAS Y NEUMATICOS DE CAUCHO

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$334,079,794

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1201 DEL 27 DE JUNIO DE 1944 NOTARIA SEGUNDA DE CALI ,INSCRITA

EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 1944 BAJO EL NRO. 3679 DEL LIBRO IX ,SE
CONSTITUYO GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3851 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1982 NOTARIA TERCERA DE CALI
, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE ENERO DE 1983 BAJO EL NRO. 57845 DEL LIBRO
IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 1968	15/06/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	19/06/1953	10806	
E.P. 11172	31/03/1955	NOTARIA PRIMERA DE CALI	21/04/1955	13859	
E.P. 443	08/02/1956	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	09/02/1956	14748	
E.P. 2282	24/05/1956	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	30/05/1956	15248	
E.P. 7	03/01/1961	NOTARIA PRIMERA DE CALI	12/01/1961	21707	
E.P. 1028	20/03/1970	NOTARIA PRIMERA DE CALI	30/03/1970	40358	
E.P. 9311	24/12/1974	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	21/01/1975	11663	IX
E.P. 2321	21/05/1975	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	16/06/1975	13250	IX
E.P. 1802	28/05/1984	NOTARIA TERCERA DE CALI	06/06/1984	68703	IX
E.P. 5546	31/12/1984	NOTARIA TERCERA DE CALI	04/01/1985	73477	IX
E.P. 2016	02/06/1988	NOTARIA DOCE DE CALI	16/06/1988	8537	IX
E.P. 3052	06/04/1994	NOTARIA DECIMA DE CALI	13/04/1994	76083	IX
E.P. 4986	06/12/2016	NOTARIA OCTAVA DE CALI	12/12/2016	18291	IX

CERTIFICA

VIGENCIA:01 DE JULIO DEL AÑO 2043

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: A) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y DEL PLASTICO EN SUS
DIFERENTES FORMAS Y DERIVADOS; B) LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS DE
CAUCHO Y DE PLASTICOS PARA USO DOMESTICO, INDUSTRIAL O PARA EL TRANSPORTE; C) LA
INVERSION EN SOCIEDADES MERCANTILES SEA COMO CONSTITUYENTE DE LAS MISMAS O POR COMPRA O
SUSCRIPCION DE CUOTAS O PARTES DE ACCIONES, SEGUN EL CASO Y LA INVERSION EN PAPELES
BURSATILES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODA
CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS
ACTIVIDADES PRINCIPALES Y TENGA RELACION DIRECTA CON LAS MISMAS.

CERTIFICA

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA
Y PRESIDENCIA.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: F) PERIODICAMENTE DESIGNAR
LAS PERSONAS QUE EN FORMA INDIVIDUAL DEBERAN SUSCRIBIR JUNTO CON EL PRESIDENTE DE LA
COMPANIA, LO SIGUIENTE: 1.) AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS Y/O
AHORROS Y DETERMINAR LA FORMA COMO ESTAS DEBERAN ADMINISTRARSE. 2.) SUSCRIBIR LOS
TITULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA AFIANZAR LAS OPERACIONES
CREDITICIAS DE LA COMPANIA HASTA LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A UN MILLON
DE DOLARES (US \$1.000.000.00). PARAGRAFO: CUANDO EL MONTO DE UNA OPERACION
INDIVIDUALMENTE CONSIDERADA EXCEDA EL VALOR DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A UN



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817EUVZRR

NUMERO DE RADICACION: 20170401202-PRI

FECHA DE IMPRESION: LUNES 28 AGOSTO 2017 12:32:08 PM

PAGINAS: 3 - 12

(27)

18

MILLON DE DOLARES (US \$1.000.000.00) LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA CONCEDER AUTORIZACION ESPECIFICA. G) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA PARA LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES RAICES: M) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD O PARTICIPE EN OTRAS COMPANIAS COMERCIALES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. P) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA PARA ENAJENAR, GRAVAR O ARRENDAR LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CUANTIA.

EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA ES SU REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, TENDRA DOS SUPLENTES LLAMADOS VICEPRESIDENTES PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZARAN EN SU ORDEN EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA, ENTRE OTRAS: A) EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL... B)...; C)...; D)...; E)...; F)...; G)...; H)...; I)...; J)...; K) CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES; L) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LA EMPRESA, TRANSIGIR Y DESISTIR DENTRO DE LOS JUICIOS EN QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE O DEMANDADA; LL) LAS DEMAS QUE PUDIEREN CORRESPONDERLE COMO REPRESENTANTE DE LA COMPANIA.

Y EN LA ESCRITURA NRO. 1802 CONSTA LO SIGUIENTE: M) CONSTITUIR GARANTIAS ANTE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES POR LA OPORTUNA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE RENTA Y EL PAGO OPORTUNO DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, RECARGOS, SANCIONES, SANCION POR MORA, QUE LLEGARE A DEBER EN CUALQUIER MOMENTO EL PERSONAL EXTRANJERO QUE LABORA PARA LA SOCIEDAD COMO TAMBIEN SUS DEPENDIENTES FISCALES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 581 DEL 16 DE MARZO DE 2015

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 25 DE MARZO DE 2015 No. 4128 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

VICEPRESIDENTE SEGUNDO SUPLENTE

RAUL ANDRES PINTO CASTRO

C.C.94458620

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 585 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 05 DE OCTUBRE DE 2016 No. 15126 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

ELIECER BOCANEGRA ROMERO

C.C.14443401

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 590 DEL 01 DE FEBRERO DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 24 DE MARZO DE 2017 No. 4401 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

VICEPRESIDENTE PRIMER SUPLENTE
RONALDO MASATOSHI NISHIMURA
C.E.644146

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 202 DEL 15 DE ENERO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 19 DE FEBRERO DE 2015 No. 2359 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 204 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 01 DE DICIEMBRE DE 2016 No. 17888 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 205 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 01 DE DICIEMBRE DE 2016 No. 17889 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ELIECER BOCANEGRA ROMERO
C.C.14443401

SEGUNDO RENGLON
ARIEL ARRIGUI CASTRO
C.C.94450548

TERCER RENGLON
ZOILA ROSA CASTAÑEDA PERALTA
PPTE.6482562

CUARTO RENGLON
PABLO H PINSON
PPTE.432878715

QUINTO RENGLON
SILVIA KARINA VEGA
PPTE.AAA655063

SUPLENTE



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817EUVZRR

NUMERO DE RADICACION: 20170401202-PRI

FECHA DE IMPRESION: LUNES 28 AGOSTO 2017 12:37:08 PM

PAGINAS: 5 - 12

(18)
19

018

PRIMER RENGLON
RAUL ANDRES PINTO CASTRO
C.C.94458620

SEGUNDO RENGLON
MARIA DEL PILAR RAMOS MONTOYA
C.C.31919515

TERCER RENGLON
IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER
C.C.16451786

CUARTO RENGLON
PAMELA SANTANDER BERMUDEZ
PPTE.G13914676

QUINTO RENGLON
RONALDO MASATOSHI NISHIMURA
C.E.644146

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 193 DEL 13 DE MARZO DE 2009
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 16 DE ABRIL DE 2009 No. 4361 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL
PRICewaterhouseCOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICewaterhouseCOOPERS O PWC
NIT.860002062-6

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015
ORIGEN: PRICewaterhouseCOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICewaterhouseCOOPERS O PWC
INSCRIPCION: 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 No. 22971 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL SUPLENTE
BIBIANA OCHOA GIRALDO
C.C.1114340229

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2017
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 08 DE FEBRERO DE 2017 No. 1841 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
KATHERINE OSORIO GONZALEZ
C.C.1130588862

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1768 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2003 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 137 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA MARIA DEL PILAR RAMOS MONTOYA MAYOR DE EDAD VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 31.919.515 DE CALI, ABOGADA TITULADA E INSCRITA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 66.859 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, PARA QUE COMO REPRESENTANTE LEGAL LABORAL, ACTUE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL TRABAJO Y/O JUEZ LABORAL Y/O TRIBUNAL SUPERIOR- SALA LABORAL- Y/O CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACION LABORAL- Y/O MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL REPRESENTANDO A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL E INVESTIDA CON PLENA CAPACIDAD EN UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) CONFESAR EN INTERROGATORIO DE PARTE; PARA CONCILIAR EN LA PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y FIJACION DEL LITIGIO, DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES DE UNICA, Y/O FUEROS SINDICALES COMPROMETIENDO PLENAMENTE A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A..

B) DESISTIR Y/O TRANSIGIR Y/O CONCILIAR, CONFESAR, COMPRENDER, SUSTITUIR, ENTREGAR, RECIBIR Y EN GENERAL PARA QUE ACTUE CON TODA AMPLITUD EN DESARROLLO DEL PODER QUE SE LES OTORGA.

EL PRESENTE PODER SE CONFIERE POR TERMINO INDEFINIDO, PERO SE ENTIENDE AUTOMATICAMENTE REVOCADO CUANDO CUALQUIERA DE LOS APODERADOS GENERALES DEJE DE ESTAR AL SERVICIO DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0073 DEL 26 DE ENERO DE 2004 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NRO. 13 DEL LIBRO V SE ADICIONO EL PODER CONCEDIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 1768 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2003, EN EL SENTIDO DE QUE LA REPRESENTACION LEGAL LABORAL INCLUYE TAMBIEN LA REPRESENTACION EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA Y DE FIJACION DEL LITIGIO EN PROCESOS LABORALES DE UNICA Y/O PRIMERA INSTANCIA, Y/O MAYOR CUANTIA Y/O FUERO SINDICAL, CON LAS MISMAS CALIDADES PARA ACTUAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA Y CON PLENA AUTONOMIA PARA CONCILIAR EN NOMBRE DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0904 DEL 11 DE ABRIL DE 2006 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817EUVZRR

NUMERO DE RADICACION: 20170401202-PRI

FECHA DE IMPRESION: LUNES 28 AGOSTO 2017 12:37:08 PM

PAGINAS: 7 - 12

497
20
019

, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NRO. 60 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR DANIEL HERNANDO RUBIO VEGA MAYOR DE EDAD VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.596.459 EXPEDIDA EN CALI PARA QUE INDEPENDIENTEMENTE REPRESENTA A LA SOCIEDAD GOODYEAR DE COLOMBIA, S.A., EN UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) REPRESENTAR A GOODYEAR DE COLOMBIA, S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, CORPORACION, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DE LAS RAMAS EJECUTIVA Y JURISDICCIONAL, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, CUYAS FUNCIONES SE RELACIONEN CON ASUNTOS DE CARACTER LABORAL, EN CUALESQUIERA DILIGENCIA, ACTUACION, LITIGIO, RECLAMACION, PETICION Y/O GESTION, SIEMPRE QUE SE DERIVEN O SE RELACIONEN CON UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO O CON UNA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. (B) DESISTIR Y/O TRANSIGIR Y/O CONCILIAR, EN CUALQUIER DILIGENCIA, ACTUACION, LITIGIO, RECLAMACION, JUICIO O PROCESO, PETICION Y/O GESTION, EN QUE PUEDAN INTERVENIR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA GOODYEAR DE COLOMBIA, S.A. E INTERPONER A NOMBRE DE ELLA EN LOS MISMOS ACTOS, TODA CLASE DE RECURSOS, INCIDENTES, ALEGACIONES Y DESISTIR DE ELLOS CUANDO FUERE MENESTER. (C) REPRESENTAR A GOODYEAR DE COLOMBIA, S.A. EN CONTRATOS DE MUTUO, EN LOS CUALES LA COMPAÑIA ACTUE COMO MUTUANTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MUTUARIO EN LA EPOCA DE CELEBRARSE EL CONTRATO SEA TRABAJADOR AL SERVICIO DE GOODYEAR DE COLOMBIA, S.A. Y EL PRESTAMO RESPECTIVO TENGA POR OBJETO LA FINANCIACION DE COMPRA Y/O MEJORA Y/O LIBERACION DE GRAVAMENES Y/O AMPLIACION DE VIVIENDA DE PROPIEDAD DEL TRABAJADOR O DE SU CONYUGE Y/O DE SUS PADRES; ACEPTANDO DE LOS MUTUARIOS EN TALES CONTRATOS DE MUTUO TODO GENERO DE GARANTIAS PARA ASEGURAR O AFIANZAR LAS OBLIGACIONES DE LOS MISMOS, Y DE MODO PARTICULAR PARA ACEPTAR DE LOS MUTUARIOS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y FIRMAR CON ELLOS EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE HIPOTECA; QUEDANDO TAMBIEN FACULTADA PARA CANCELAR EN NOMBRE DE GOODYEAR DE COLOMBIA, S.A., TALES GARANTIAS UNA VEZ SE HAYA CUMPLIDO POR PARTE DEL TRABAJADOR, CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES. (D) PARA EXIGIR JUDICIALMENTE, SI FUERE EL CASO, DE PARTE DE LOS MUTUARIOS, EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y OTORGAR PODERES A UN APODERADO JUDICIAL ABOGADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ELLAS E INICIAR EL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO. (E) QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL O ANTE LOS JUZGADOS LABORALES, EN REPRESENTACION DE GOODYEAR DE COLOMBIA, S.A., COMO APODERADO GENERAL, EN LA FIRMA DE ACTAS DE CONCILIACION LABORAL CON EFECTOS DE COSA JUZGADA, IGUALMENTE PARA ACTUAR ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO O CON ASUNTOS DE CARACTER COLECTIVO EN LOS QUE PARTICIPE LA ORGANIZACION SINDICAL, CON AMPLIAS FACULTADES PARA INTERVENIR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION LABORAL. (F) IGUALMENTE QUEDA FACULTADA PARA CONCURRIR A DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACION DE GOODYEAR DE COLOMBIA, S.A., COMO APODERADO GENERAL CON EXPRESAS FACULTADES PARA CONFESAR ANTE LOS JUECES LABORALES, Y DENTRO DE PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE UNICA INSTANCIA, DE MAYOR CUANTIA Y PROCESOS ESPECIALES DE FUERO SINDICAL. (G) LA REPRESENTACION LEGAL LABORAL INCLUYE TAMBIEN LA REPRESENTACION EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA Y DE FIJACION DEL LITIGIO EN PROCESOS LABORALES DE UNICA Y/O PRIMERA INSTANCIA, Y/O MAYOR CUANTIA Y/O FUERO SINDICAL, CON LAS MISMAS CALIDADES PARA ACUTAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA Y CON PLENA AUTONOMIA PARA CONCILIAR EN NOMBRE DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. (H) IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE COMO APODERADO GENERAL, PARA OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CUALESQUIER PROCESO DE CARACTER LABORAL O ANTE EL MINISTERIO PROTECCION SOCIAL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 643 DEL 01 DE MARZO DE 2010 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NRO. 98 DEL LIBRO V CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS, MAYOR DE EDAD VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE NO. 10.528.840 DE POPAYÁN, ABOGADO TITULADO E INSCRITO CON TARJETA NÚMERO 22.048 DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A PATRICIA ROMERO ESTRADA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.860.707 DE

CALI, ABOGADA TITULADA E INSCRITA CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 97.666 DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A RODRIGO AYERBE ARANGO, MAYOR DE EDAD VECINO DE CALI, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.491.858 DE CALI, ABOGADO TITULADO E INSCRITO CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 113.990 DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y A VALENTINA NARANJO TOBAR, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, TITULADA E INSCRITA CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 168.056 DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTEN A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. / CONJUNTA O SEPARADAMENTE / EN UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) REPRESENTAR A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, CORPORACIÓN, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DE LAS RAMAS EJECUTIVA Y JURISDICCIONAL, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CUYAS FUNCIONES SE RELACIONEN CON ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL O SEGURIDAD SOCIAL, EN CUALESQUIERA DILIGENCIA, INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUACIÓN; LITIGIO, RECLAMACIÓN, PETICIÓN Y/O GESTIÓN, PARTICULARMENTE ANTE LOS MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL. (B) DESISTIR Y/O TRANSIGIR Y/O CONCILIAR, EN CUALQUIER DILIGENCIA, ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO, PETICIÓN Y/O GESTIÓN, EN QUE PUEDA INTERVENIR A NOMBRE DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. E INTERPONER A NOMBRE DE ELLA EN LOS MISMOS ACTOS, TODA CLASE DE RECURSOS, INCIDENTES, ALEGACIONES Y DESISTIR DE ELLOS CUANDO FUERE MENESTER. (C) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA CONCURRIR A DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACIÓN DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. COMO APODERADOS GENERALES CON EXPRESAS FACULTADES PARA CONFESAR ANTE LOS JUECES, MAGISTRADOS Y ÁRBITROS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL INCLUYENDO PROCESOS ORDINARIOS, PROCESOS LABORALES, ACCIONES POPULARES Y ACCIONES DE TUTELA SIN IMPORTAR LA CUANTÍA, Y PARA COMPARECER EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS LABORALES A LAS AUDIENCIAS EN LAS CUALES LA LEY EXIJA LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, COMO LO ES LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, Y LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO QUE SE CELEBRE DENTRO DEL TRÁMITE DE ACCIONES POPULARES. (D) EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA EN CALIDAD DE APODERADOS JUDICIALES EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON SEGURIDAD SOCIAL, INCLUYENDO INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCESOS ORDINARIOS, LABORALES, PROCESOS LABORALES ESPECIALES Y ACCIONES DE TUTELA, LO CUAL INCLUYE NOTIFICARSE EL AUTO ADMISORIO, RESPONDER LA DEMANDA, INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR PRUEBAS INTERVENIR EN ELLAS, LLAMAR EN GARANTÍA, SOLICITAR LA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO INTERPONER RECURSOS INCLUYENDO EL DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, DENUNCIAR EL PLEITO, RECIBIR, CONFESAR, DESISTIR Y EN FIN CUALQUIER ACTO VÁLIDO EN DERECHO TENDIENTE PROTEGER LOS INTERESES QUE SE LES CONFÍAN. (E) SUSCRIBIR ACTAS DE CONCILIACIÓN LABORAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE. (F) DENUNCIAR CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, Y SUSTENTAR TALES DENUNCIAS, (G) DEPOSITAR CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Y PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO. (H) SOLICITAR Y LLEVAR HASTA SU CONCLUSIÓN LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS PARA LABORAR HORAS EXTRAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, PUDIENDO INTERPONER LOS RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA EN CASO DE SER NECESARIO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1415 DEL 22 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NRO. 97 DEL LIBRO V , EL SEÑOR RAUL ANDRES PINTO CASTRO, CON C.C. 94.458.620, QUIEN COMPARECE EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1. MARIA DEL PILAR RAMOS MONTOYA, MUJER, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.919.515, ABOGADA TITULADA E INSCRITA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 66859 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O 2. ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.528.840 DE POPAYÁN, ABOGADO TITULADO E INSCRITO CON LA TARJETA PROFESIONAL NO. 22048 DEL



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817EUVZRR

NUMERO DE RADICACION: 20170401202-PRI

FECHA DE IMPRESION: LUNES 28 AGOSTO 2017 12:37:08 PM

PAGINAS: 9 - 12

207
21

020

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O 3. RODRIGO AYERBE ARANGO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.491.858, ABOGADO TITULADO E INSCRITO CON LA TARJETA PROFESIONAL NO. 113.990 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O 4. VALENTINA NARANJO TOBAR, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.130.605.964, ABOGADA TITULADA E INSCRITA CON LA TARJETA PROFESIONAL NO. 168.056 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O 5. CLAUDIA PATRICIA ROMERO ESTRADA MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.860.707, ABOGADA TITULADA E INSCRITA CON LA TARJETA PROFESIONAL NO. 97.666 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA SEGUN SEA EL CASO, OBREN COMO MANDATARIOS GENERALES CON FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL EN NOMBRE DE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y CON PLENAS FACULTADES PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS: A. REPRESENTAR A GOODYEAR, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, CORPORACIÓN, FUNCIONARIO, Y/ EMPLEADO DE LAS RAMAS EJECUTIVA Y JURISDICCIONAL, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EMPRESAS INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, Y CUALQUIER OTRO ENTE PUBLICO Y/O PRIVADO, CUYAS FUNCIONES SE RELACIONEN CON ASUNTOS DE CARACTER LABORAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DILIGENCIA, ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, INVESTIGACIÓN, PETICIÓN Y/O GESTIÓN DE LA CUAL SE TRATE, SIEMPRE QUE SE DERIVEN O SE RELACIONEN CON CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, CON CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, PACTOS COLECTIVOS O CON CUALQUIER OTRO ACTO JURIDICO DEL QUE SE DERIVEN OBLIGACIONES DE NATURALEZA LABORAL PARA GOODYEAR CUANDO SEA EL CASO. B. PARTICIPAR Y/O ACTUAR Y/O REPRESENTAR Y/O DESISTIR Y/O TRANSIGIR Y/O DEMANDAR, EN CUALQUIER DILIGENCIA, ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO, PETICIÓN Y/O GESTIÓN, EN QUE DEBA INTERVENIR, O QUE TENGA RELACIÓN CON GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., Y EJECUTAR EN NOMBRE DE GOODYEAR Y EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, ACTOS PROCESALES TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: RECURSOS QUE LA LEY SEÑALA, TRAMITAR INCIDENTES, PRESENTAR TACHAS, INCLUYENDO LA DE FALSEDAD A LA QUE QUEDAN AUTORIZADOS EXPRESAMENTE, ALEGACIONES, Y DESISTIR DE LOS QUE SEAN DESISTIBLES CUANDO EL MANDATARIO; C. REPRESENTAR A GOODYEAR ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, ANTE LA UGPP, ANTE EL SENA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO O PRIVADA O ANTE LAS ENTIDADES QUE LAS REEMPLACEN, ANTE LOS JUECES LABORALES DE ÚNICA O DE PRIMERA INSTANCIA, SALA LABORAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE CUALQUIER DISTRITO JUDICIAL DEL PAÍS, SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, COMO MANDATARIO GENERAL PLENAMENTE FACULTADOS PARA LA FIRMA DE ACTAS DE CONCILIACIÓN LABORAL CON EFECTOS DE COSA JUZGADA; Y/O TRANSACCIONES DE CARÁCTER LABORAL Y/O ACTUACIONES EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA, PRINCIPALMENTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, LA UGPP, EL SENA, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, O CON ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO DEL TRABAJO O EN CUALQUIER ACTUACIÓN ANTE LAS CITADAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS, CON AMPLIAS FACULTADES PARA INTERVENIR REALIZANDO TODAS LAS ACTUACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE GOODYEAR. D. PARA NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL PRIMERO QUE SE DICTE EN EL PROCESO, EN CUALQUIER LITIGIO DE CARÁCTER LABORAL, EN DONDE GOODYEAR SEA DEMANDADO O LLAMADO EN GARANTÍA, O VINCULADO AL PROCESO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA LEY O POR CUALQUIER OTRA CAUSA; PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA, SE OPONGAN A LAS PRETENSIONES, PROPONGA LAS EXCEPCIONES PREVIAS O DE MÉRITO QUE CONSIDERE PERTINENTES, PARA QUE SOLICITE, PRESENTE, APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES INTERPONGA RECURSOS, TACHAS, ENTRE ELLAS LA DE FALSEDAD PARA LA QUE QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO, ALEGACIONES Y EN GENERAL, PARA QUE ACTÚE CON TODA AMPLITUD EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE GOODYEAR. E. PARA QUE COMO APODERADO GENERAL ACTÚE CON FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y CON EXPRESAS FACULTADES PARA CONFESAR ANTE JUECES LABORALES Y DENTRO DE PROCESOS ORDINARIOS DE CUALQUIER INSTANCIA Y PROCESOS DE FUERO SINDICAL, EN LOS CUALES PODRÁ SER DEMANDANTE SOLICITANDO EL LEVANTAMIENTO DE FUEROS SINDICALES ANTE LOS JUECES LABORALES E IGUALMENTE PARA QUE ACTÚE COMO DEMANDANTE EN PROCESOS DE LEVANTAMIENTO DE FUERO DE ENFERMEDAD ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO. F. LA REPRESENTACIÓN LEGAL LABORAL QUE SE OTORGA AL MANDATARIO MEDIANTE ÉSTE PODER GENERAL INCLUYE TAMBIÉN LA REPRESENTACIÓN AMPLIA EN NOMBRE DE GOODYEAR DE COLOMBIA S. A. EN LA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA Y DE FIJACIÓN DE LITIGIO EN PROCESOS ORDINARIOS LABORALES INDEPENDIENTEMENTE DE CUAL SEA SU NATURALEZA O CUANTÍA, CON LAS MISMAS FACULTADES Y CALIDADES PARA ACTUAR QUE TIENE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, OTORGANDO PLENA AUTONOMÍA PARA CONCILIAR, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE Y COMPROMETER A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. G. IGUALMENTE, GOODYEAR FACULTA AL MANDATARIO PARA QUE ACTÚE PARA QUE COMO APODERADO GENERAL OTORQUE PODERES ESPECIALES SIN RESTRICCIÓN DE FACULTADES, A ABOGADOS TITULADOS PARA QUE COMO MANDATARIOS JUDICIALES REPRESENTEN A GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES O ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EN PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA O CUANTÍA. H. PARA QUE FORMULEN SOLICITUDES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO COMO AQUELLA PARA TRABAJAR HORAS EXTRAS, O PARA SOLICITAR PAGOS PARCIALES DE CESANTÍA O CUALQUIER OTRA SOLICITUD; PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER CLASE, E INTERPONGAN LOS RECURSOS DE LEY DIRIGIDOS AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA; E I. EN GENERAL, PARA QUE REALICEN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEAN PERTINENTES PARA QUE GOODYEAR DE COLOMBIA S. A. NO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NINGÚN ASUNTO Y/O ACTUACIÓN DE CARÁCTER LABORAL BIEN SEA ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TODO ORDEN O ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DE TODO ORDEN.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$31,659,900,000
NUMERO DE ACCIONES: 316,599,000
VALOR NOMINAL: \$100
CAPITAL SUSCRITO: \$31,650,545,800
NUMERO DE ACCIONES: 316,505,458
VALOR NOMINAL: \$100
CAPITAL PAGADO: \$31,650,545,800
NUMERO DE ACCIONES: 316,505,458
VALOR NOMINAL: \$100

CERTIFICA

DOCUMENTO:DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE AGOSTO DE 2015
INSCRIPCION:31 DE AGOSTO DE 2015 NRO.19306 LIBRO IX

CONSTA: SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: THE GOODYEAR TIRE AND RUBBER COMPANY
DOMICILIO: AKRON OHIO, ESTADOS UNIDOS
NACIONALIDAD: ESTADO
OBJETO SOCIAL: FABRICACION DE LLANTAS Y NEUMATICOS DE CAUCHO.

SUBORDINADA: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
NIT:900659941-1
DOMICILIO: YUMBO
NACIONALIDAD:COLOMBIANA
ACTIVIDAD: FABRICACION DE LLANTAS Y PRODUCTOS DE CAUCHO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: CON BASE EN LOS ARTICULOS 28 Y 30 DE LA LEY 222 DE 1995, Y A LA PRESUNCION DE CONTROL SEÑALADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EN CONCONDARCIA CON LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO 1 DE LA MISMA NORMA, CERTIFICO POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO PRIVADO, LA EXISTENCIA DE SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE THE GOODYEAR TIRE AND RUBBER COMPANY Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.3816-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GOODYEAR DE COLOMBIA
UBICADO EN: -C 10 D 15 39 DE YUMBO
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://www.ccc.org.co/registraya/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 HORA: 12:37:08 PM



CODIGO DE VERIFICACION: 08177KNFWT

NUMERO DE RADICACION: 20170401202-PRI

FECHA DE IMPRESION: LUNES 28 AGOSTO 2017 12:37:07 PM

PAGINAS: 1 ~ 10

1.0

022
23
022

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
SIGLA: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.
NIT. 800020719-4
DOMICILIO: CALI
AFILIADO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 38 N NRO. 3C N 92
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4861717
TELÉFONO COMERCIAL 2: 4861717
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3122592596
FAX: 4861717
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad@proservis.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 38 N NRO. 3C N 92
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 4861717
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 4861717
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3122592596
FAX PARA NOTIFICACIÓN: 4861717
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: contabilidad@proservis.com.co

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 206250-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 04 DE DICIEMBRE DE 1987
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 27 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
N7820 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$13,334,185,000

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 7190 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1987 NOTARIA DECIMA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE DICIEMBRE DE 1987 BAJO EL NRO. 3012 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO PROFESIONALES EN SERVICIOS PROSERVIS LTDA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1511 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1998 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NRO. 8389 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE PROFESIONALES EN SERVICIOS PROSERVIS LTDA . POR EL DE PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A. PROSERVIS TEMPORALES S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1511 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1998 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NRO. 8389 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A. PROSERVIS TEMPORALES S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 22 DEL 28 DE JULIO DE 2011 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 13155 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. SIGLA: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. .

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 500	01/02/1988	NOTARIA DECIMA DE CALI	04/02/1988	4402	IX
E.P. 2737	21/04/1988	NOTARIA DECIMA DE CALI	26/04/1988	6916	IX
E.P. 7352	19/07/1991	NOTARIA DECIMA DE CALI	29/07/1991	43042	IX
E.P. 8143	14/09/1993	NOTARIA DECIMA DE CALI	23/09/1993	70261	IX
E.P. 2975	25/08/1994	NOTARIA ONCE DE CALI	06/09/1994	80551	IX
E.P. 1886	09/05/1996	NOTARIA ONCE DE CALI	21/05/1996	3870	IX
E.P. 4089	29/08/1996	NOTARIA ONCE DE CALI	16/09/1996	6996	IX
E.P. 4713	28/11/1996	NOTARIA SEXTA DE CALI	04/12/1996	9011	IX
E.P. 910	21/03/1997	NOTARIA SEXTA DE CALI	01/04/1997	2316	IX
E.P. 1511	21/10/1998	NOTARIA UNICA DE JAMUNDI	07/12/1998	8389	IX
E.P. 4033	23/10/2002	NOTARIA SEXTA DE CALI	14/11/2002	16255	IX
E.P. 2.184	04/06/2004	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/06/2004	6959	IX
E.P. 1652	19/06/2009	NOTARIA SEXTA DE CALI	16/07/2009	8237	IX
ACT 22	28/07/2011	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	27/10/2011	13155	IX

CERTIFICA

VIGENCIA:INDEFINIDA

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, ENTRE ELLOS LOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08177KNFWT

NUMERO DE RADICACION: 20170401202-PRI

FECHA DE IMPRESION: LUNES 28 AGOSTO 2017 12:37:07 PM

PAGINAS: 3 - 10

(23)
29
023

BENEFICIARIOS PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES, DENOMINADAS LEGALMENTE TRABAJADORES EN MISIÓN, CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD, LA CUAL TENDRÁ RESPECTO DE ESTAS EL CARÁCTER DE EMPLEADOR.

PARA EL DESARROLLO Y CABAL REALIZACIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE. B) TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY. C) CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL. D) TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, SOCIO O ACCIONISTA, CONSTITUYENTE O NO, EN OTRAS EMPRESAS TENGAN O NO UN OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO. E) HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE LAS CUALES SEA SOCIA O ACCIONISTA. ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y F) EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES MERCANTILES, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- PARA LOS FINES DE SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN LA SOCIEDAD CONTARÁ CON:

- A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS;
- B) JUNTA DIRECTIVA SÓLO CUANDO ESTE ÓRGANO HAYA SIDO INCORPORADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- C) GERENTE Y UN (1) SUPLENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y SU SUPLENTE QUIENES LAS EJERCERÁN CON ARREGLO A ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARAGRAFO. EN AQUELLOS CASOS DONDE LA SOCIEDAD CUENTE CON UN SOLO ACCIONISTA, ÉSTE PODRÁ EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE A LOS DIVERSOS ÓRGANOS SOCIALES, EN CUANTO SEAN COMPATIBLES, INCLUIDAS LAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES, ENTRE OTRAS: 1) ACORDAR LA FUSIÓN O ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, SU TRANSFORMACIÓN, LA ENAJENACIÓN O EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA O LA PRÓRROGA Y CUALQUIER AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL. 5. AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS O LA IN VERSIÓN EN SOCIEDADES EXISTENTES, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, IGUALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIOS O DISTINTAS A LOS NEGOCIOS QUE EJECUTA LA COMPAÑÍA Y AUTORIZAR LOS CORRESPONDIENTES APODES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS; PROPONER LA LIQUIDACIÓN DE TALES SOCIEDADES Y DISPONER LA ENAJENACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS. 6) CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE O AL SUPLENTE DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DE LA FORMA CORNO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 7) AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE SOLICITE, SI ES EL CASO, LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN

EMPRESARIAL U OTRO TRÁMITE CON SUS ACREEDORES O LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SI ÉSTE NO FUERA VIABLE. 9) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA Y A SU SUPLENTE AL REVISOR FISCAL CUANDO FUERE NECESARIO, Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y FIJAR LA FORMA O CUANTIA DE SU RETRIBUCIÓN. 10) DESIGNAR EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE ELLOS, REMOVERLOS, FIJAR SU RETRIBUCIÓN O IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACIÓN Y APROBAR SUS CUENTAS. 17) ADOPTAR EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS O EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 20) LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO SOCIAL

GERENTE.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE GERENTE. MIENTRAS HAYA PLURALIDAD DE ACCIONISTAS CLASE A. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL COMO SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADO ENTRE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES CLASE A. CUANDO SÓLO HAYA UN ACCIONISTA CLASE A, ESTE TENDRÁ SIEMPRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, PERO SU SUPLENTE PODRÁN SER DESIGNADOS ENTRE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES CLASE B O UN TERCERO SI ASI LO DECIDE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE SE DENOMINARÁN: PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, QUIÉNES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES EN SU ORDEN, Y EN LOS CASOS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD Y TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SALVO QUE EN EL PRESENTE ESTATUTO SE DISPONGA LO CONTRARIO.

FUNCIONES.- SON FUNCIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE CUANDO ESTOS ACTÚEN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES, LAS CUALES EJERCERÁN SIN LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE, SALVO EL CASO DE LOS SUPLENTE QUE TENDRÁN LAS RESTRICCIONES QUE SE INDICAN MÁS ADELANTE:

1) EJECUTARLAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 2; 3) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE A BIEN TENGA. 4. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 5. ; 6) TRANSIGIR ARBITRAR Y COMPLEMENTAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, HACER EFECTIVAS TODAS LAS FORMAS DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD O QUE SE ADQUIERAN A SU FAVOR, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES. DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, CASO EN EL CUAL SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 7. ; 8) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS, 9) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LOS DERECHOS DE VOTO CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SOCIEDAD. 10) CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 11) ADQUIRIR ENAJENAR, DISPONER O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES QUE CONSTITUYAN ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 12) ; 13) CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL, Y LAS DEMÁS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDAN.

PARÁGRAFO: LAS SUPLENTE DEL GERENTE CUANDO LO REEMPLACEN EN SUS FALTAS TEMPORALES NECESITARÁN AUTORIZACIÓN DEL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS 1) TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL SEA



64/25
024

INFERIOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA RESPECTIVA OPERACIÓN EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE SERVICIOS LOS CUALES PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR ILIMITADAMENTE, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN. 2) TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA COMO OBJETO BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE LA SOCIEDAD, SIN IMPORTAR SU CUANTÍA Y 3) CUANDO SE TRATE DE ACTUACIONES ENCAMINADAS A TRANSIGIR DERECHOS DE LA SOCIEDAD, O A PROMOVER O ACEPTAR ACCIONES JUDICIALES O TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DONDE PARTICIPE LA SOCIEDAD.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES:

FUNCIONES.- SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES LAS SIGUIENTES, LAS QUE EJERCERÁ SIN LIMITACIONES DE NINGUNA ÍNDOLE:

1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE TIPO JUDICIAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE ORDEN INVESTIGATIVO SIN IMPORTAR NATURALEZA DEL MISMO, YA SEA CONTENCIOSA, VOLUNTARIA, ADMINISTRATIVA, CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, ADUANERO, PENAL Y EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL DERECHO SUSTANCIAL O PROCEDIMENTAL REPRESENTAR A LA EMPRESA, SIN NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO ALGUNO POR PARTE DE LA MISMA.

2,) PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE CONFORME A LA LEY SE REQUIERAN, CONCILIAR, TRANSIGIR. DESISTIR, SUSTITUIR SU REPRESENTACIÓN POR ESCRITO PRIVADO EN PERSONAS DE SU CONFIANZA, REASUMIR, OTORGAR MANDATOS A TERCEROS PARA QUE DESARROLLEN LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA. O EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS LITIS CONSORCIALES.

3. PODRÁ INICIAR GESTIONAR, REPRESENTAR, CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR EN RECONVENCIÓN, CONTESTAR Y PRESENTAR AL INTERVENIR EN TODA CLASE DE JUICIOS EN LOS CU ATES LA SOCIEDAD SEA PARTE.

4) PODRÁ INTERVENIR, DECLARAR O CONFESAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN INTERROGATORIOS DE PARTE O DECLARACIONES JUDICIALES ANTE LA JUDICATURA O CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES JUDICIALES O DE INVESTIGACIÓN EN PROCESO O EN PREVIAS O COMO PRUEBA ANTICIPADA, O CUALQUIER TIPO DE PRUEBA O TRAMITE DE PRUEBA ANTICIPADA, O CUANDO SE CITE A QUIEN HACE LAS VECES DE GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

5. COMPARECER ANTE REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER ÓRGANO ESTATAL EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS PARA CIAR INFORMES, CONTESTAR CUESTIONARIOS Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN PROCESO DE CUALQUIER ÍNDOLE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

6) QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR CON LAS MISMAS FACULTADES APODERADOS ESPECIALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD POR ACTIVA O PASIVA EN QUE TENGA INTERÉS, SEA PARTE O DESIGNE APODERADOS EN TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONFORMEN EN OCASIÓN DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS

7. PODRÁ NOTIFICARSE DE TODA PROVIDENCIA, RESOLUCIÓN EN QUE TENGA INTERÉS O SEA PARTE LA SOCIEDAD.

PARAGRAFO 1: TODO LO ANTERIOR COMO MEDIO A FIN DE GESTIÓN PROFESIONAL CON BASE EN DATOS Y EJECUTORIAS DE LA SOCIEDAD Y PARA SU DEBIDA REPRESENTACIÓN EN TORNO A LA DEFENSA MORAL Y PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD.

PARAGRAFO 2: SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL REPRESENTANTE JUDICIAL, NO DESPLAZA EN SU FUNCIÓN, RESPONSABILIDAD Y GESTIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUIEN GOZARÁ DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE PERMITEN Y LAS MISMAS ATRIBUCIONES PERO TAS FUNCIONES PRECISAS DE LO QUE AQUI SE DETERMINO QUE PODRÁN SER ASUMIDAS DIRECTAMENTE O INCLUSIVE POR DELEGACIÓN DIRECTA, INDIRECTA, TACITA O EXPRESA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR EL REPRESENTANTE JUDICIAL, COMO TAL LA FACULTAD GENERAL ADMINISTRATIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUEDA INTACTA, PUDIENDO ESTE ASUMIR LA REPRESENTACIÓN EN LOS MISMOS ASUNTOS, SI A BIEN LO TIENE. EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE JUDICIAL EN TANTO SE NOMBRA UN NUEVO REPRESENTANTE JUDICIAL, EJERCERÁ LAS FUNCIONES EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

PARAGRAFO 3: EL CARGO SE DESARROLLARÁ DE MANERA TAL QUE SEA COHERENTE A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES QUE FIJEN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD Y BAJO A TUTORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN CASO DE EXISTIR DUDA TANTO A QUIEN CORRESPONDE UNA DETERMINADA GESTIÓN, ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y EL REPRESENTANTE JUDICIAL, PREVALECE LA INDICACIÓN DEL PRIMERO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES INMEDIATAS QUE SE DEBAN TORNAR PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

PARAGRAFO 4: LA FORMA DE CONTRATACIÓN DEL REPRESENTANTE JUDICIAL CON LA SOCIEDAD SERÁ DEFINIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SIN QUE POR ESTA RELACIÓN OPERE O SE CONFIERE NECESARIAMENTE RELACIÓN LABORAL, PUES SE ATENDRÁ AL CONTRATO EXISTENTE ENTRE LA SOCIEDAD Y EL DIGNATARIO.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES.

FUNCIONES.- SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES LAS SIGUIENTES, LAS QUE EJERCERÁ SIN LIMITACIONES DE NINGUNA ÍNDOLE.

- 1) REPRESENTACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, CORPORACIÓN, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y JURISDICCIONAL, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CUYAS FUNCIONES SE RELACIONEN CON ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL, EN CUALQUIERA DILIGENCIA, ACTUACIÓN O LITIGIO, RECLAMACIÓN, PETICIÓN O GESTIÓN, SIEMPRE QUE SE DERIVEN O SE RELACIONEN CON UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
- 2) PODRÁ NOTIFICARSE DE TODA PRO VINCENCIA, RESOLUCIÓN DE TIPO LABORAL EN QUE TENGA INTERÉS O SEA PARTE LA SOCIEDAD.
- 3) DESISTIR Y/O TRANSIGIR Y/O CONCILIAR CUALQUIER DILIGENCIA, ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO, PETICIÓN Y GESTIÓN EN QUE PUEDAN INTERVENIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. INTERPONER A NOMBRE DE ELLA, EN LOS MISMOS ACTOS, TODA CLASE DE RECURSOS, INCIDENTES, ALEGACIONES Y DESISTIR DE ELLOS CUANDO FUERE MENESTER.

PARAGRAFO 1: SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES, NO DESPLAZA EN SU FUNCIÓN, RESPONSABILIDAD Y GESTIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUIEN GOZARÁ DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE PERMITEN Y LAS MISMAS ATRIBUCIONES PERO LAS FUNCIONES PRECISAS DE LO QUE AQUÍ SE DETERMINO QUE PODRÁN SER ASUMIDAS DIRECTAMENTE O INCLUSIVE POR DELEGACIÓN DIRECTA, INDIRECTA, TACITA O EXPRESA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR EL REPRESENTANTE JUDICIAL, COMO TAL LA FACULTAD GENERAL ADMINISTRATIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUEDA INTACTA, PUDIENDO ESTE ASUMIR LA REPRESENTACIÓN EN LOS MISMOS ASUNTOS, SI A BIEN LO TIENE. EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES EN TANTO SE NOMBRA UN NUEVO REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORES PODRÁN SER EJERCIDAS SUS FUNCIONES POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O POR EL REPRESENTANTE JUDICIAL.

PARAGRAFO 2: EL CARGO SE DESARROLLARÁ DE MANERA TAL QUE SEA COHERENTE A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES QUE FIJEN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD Y BAJO LA TUTORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. EN CASO DE EXISTIR DUDA TANTO A QUIEN CORRESPONDE UNA DETERMINADA GESTIÓN, ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y EL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES, PREVALECE LA INDICACIÓN DEL PRIMERO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES INMEDIATAS QUE SE DEBAN TORNAR PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

PARAGRAFO 3: LA FORMA DE CONTRATACIÓN DEL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES CON LA SOCIEDAD SERÁ DEFINIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SIN QUE POR ESTA RELACIÓN OPERE O SE CONFIERE NECESARIAMENTE RELACIÓN LABORAL, PUES SE ATENDRÁ AL CONTRATO EXISTENTE ENTRE LA SOCIEDAD Y EL DIGNATARIO.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08177KNFWT

NUMERO DE RADICACION: 20170401202-PRI

FECHA DE IMPRESION: LUNES 28 AGOSTO 2017 12:37:07 PM 025

PAGINAS: 7 - 10

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1511 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1998
ORIGEN: NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
INSCRIPCION: 07 DE DICIEMBRE DE 1998 No. 8389 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
ALVARO FRANCO DUQUE
C.C.16694378

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 5 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 22 DE ABRIL DE 2003 No. 2797 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIZZETTO
C.C.31927530

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1652 DEL 19 DE JUNIO DE 2009
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 16 DE JULIO DE 2009 No. 8238 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
ANGELICA MARIA FRANCO RESTREPO
C.C.1143830786

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 22 DEL 28 DE JULIO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 27 DE OCTUBRE DE 2011 No. 13156 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES
SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS
C.C.30737027

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 41 DEL 28 DE JULIO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 29 DE JULIO DE 2016 No. 12079 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
ANDRES FELIPE QUIÑONES ORTEGA
C.C.94539903

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 19 DEL 29 DE ABRIL DE 2010
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 28 DE MAYO DE 2010 No. 6362 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ALBA ROCIO BURGOS ROJAS
C.C.31160082

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$2,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 200,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SUSCRITO: \$1,500,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 150,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$1,500,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 150,000
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.206251-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
SAS PROSERVIS TEMPORALES SAS
UBICADO EN: CL. 38 NORTE NRO. 3 C N - 92 DE CALI
FECHA MATRICULA : 04 DE DICIEMBRE DE 1987
RENOVO : POR EL AÑO 2017



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08177KNFWT

NUMERO DE RADICACION: 20170401202-PRI

FECHA DE IMPRESION: LUNES 28 AGOSTO 2017 12:37:07 PM

PAGINAS: 9 - 10

(26)
028 27

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.647938-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS PROSERVIS TEMPORALES SAS
UBICADO EN: CL. 10 NRO. DG. 15 39 DE YUMBO
FECHA MATRICULA : 23 DE NOVIEMBRE DE 2004
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://www.ccc.org.co/registraya/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 HORA: 12:37:07 PM



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 09 ENERO 2018 02:05:35 PM

027 28

RADICACIÓN No: 20180007269-AGU, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818XMOE1Y

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL SÁBADO 10 DE MARZO DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. ✓
SIGLA: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.
NIT. 800020719-4
DOMICILIO: CALI

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 206250-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 04 DE DICIEMBRE DE 1987
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 27 DE MARZO DE 2017
ACTIVO TOTAL: \$12.980.238.000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 38 N NRO. 3C N 92
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4861717
TELÉFONO COMERCIAL 2: 4861717
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3122592596
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad@proservis.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 38 N NRO. 3C N 92
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 4861717
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 4861717
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3122592596
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: contabilidad@proservis.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL

N7820 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 7190 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1987 NOTARIA DECIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE DICIEMBRE DE 1987 BAJO EL NÚMERO 3012 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO PROFESIONALES EN SERVICIOS PROSERVIS LTDA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 506487	01/02/1988	NOTARIA DECIMA DE CALI	04/02/1988	4402	IX
ESCRITURA 273912	21/04/1988	NOTARIA DECIMA DE CALI	26/04/1988	6916	IX
ESCRITURA 7352	19/07/1991	NOTARIA DECIMA DE CALI	29/07/1991	43042	IX
ESCRITURA 8143	14/09/1993	NOTARIA DECIMA DE CALI	23/09/1993	70261	IX
ESCRITURA 1886	09/05/1996	NOTARIA ONCE DE CALI	21/05/1996	3870	IX
ESCRITURA 1511	21/10/1998	NOTARIA UNICA DE JAMUNDI	07/12/1998	8389	IX
ESCRITURA 4033	23/10/2002	NOTARIA SEXTA DE CALI	14/11/2002	16255	IX
ESCRITURA 2.18404	06/2004	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/06/2004	6959	IX
ESCRITURA 1652	19/06/2009	NOTARIA SEXTA DE CALI	16/07/2009	8237	IX
ACTA 22	28/07/2011	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	27/10/2011	13155	IX

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1511 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1998 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NÚMERO 8389 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE PROFESIONALES EN SERVICIOS PROSERVIS LTDA . POR EL DE PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A. PROSERVIS TEMPORALES S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1511 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1998 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NÚMERO 8389 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A. PROSERVIS TEMPORALES S.A. .

QUE POR ACTA NÚMERO 22 DEL 28 DE JULIO DE 2011 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 13155 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. SIGLA: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, ENTRE ELLOS LOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES, DENOMINADAS LEGALMENTE, TRABAJADORES EN MISIÓN, CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD, LA CUAL TENDRÁ RESPECTO DE ESTAS EL CARÁCTER DE EMPLEADOR.

Se.

PARA EL DESARROLLO Y CABAL REALIZACIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE. B) TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY. C) CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL. D) TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, SOCIO O ACCIONISTA, CONSTITUYENTE O NO, EN OTRAS EMPRESAS TENGAN O NO UN OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO. E) HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE LAS CUALES SEA SOCIA O ACCIONISTA. ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y F) EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES MERCANTILES, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$2.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 200.000
VALOR NOMINAL: \$10.000
CAPITAL SUSCRITO: \$1.500.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 150.000
VALOR NOMINAL: \$10.000
CAPITAL PAGADO: \$1.500.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 150.000
VALOR NOMINAL: \$10.000

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL**

ÓRGANOS DE LA ~~SOCIEDAD~~ ^{ASAMBLEA}.- PARA LOS FINES DE SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN LA SOCIEDAD CONTARÁ CON: ~~ASAMBLEA~~ ^{ASAMBLEA}.

A ~~ASAMBLEA~~ ^{ASAMBLEA}

A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS;

B) JUNTA DIRECTIVA SÓLO CUANDO ESTE ÓRGANO HAYA SIDO INCORPORADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C) GERENTE Y UN (1) SUPLENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y SU SUPLENTE QUIENES LAS EJERCERÁN CON ARREGLO A ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARAGRAFO. EN AQUELLOS CASOS DONDE LA SOCIEDAD CUENTE CON UN SOLO ACCIONISTA, ÉSTE PODRÁ EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE A LOS DIVERSOS ÓRGANOS SOCIALES, EN CUANTO SEAN COMPATIBLES, INCLUIDAS LAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

2.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES, ENTRE OTRAS: 1) ACORDAR LA FUSIÓN O ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, SU TRANSFORMACIÓN, LA ENAJENACIÓN O EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA O LA PRÓRROGA Y CUALQUIER AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL. 5. AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS O LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES EXISTENTES, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, IGUALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIOS O DISTINTAS A LOS NEGOCIOS QUE EJECUTA LA COMPAÑÍA Y AUTORIZAR LOS CORRESPONDIENTES APODES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS; PROPONER LA LIQUIDACIÓN DE TALES SOCIEDADES Y DISPONER LA ENAJENACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS. 6) CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE O AL SUPLENTE DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DE LA FORMA COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 7) AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE SOLICITE, SI ES EL CASO, LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL U OTRO TRÁMITE CON SUS ACREEDORES O LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SI ÉSTE NO FUERA VIABLE. 9) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA Y A SU SUPLENTE AL REVISOR FISCAL CUANDO FUERE NECESARIO, Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y FIJAR LA FORMA O CUANTÍA DE SU RETRIBUCIÓN. 10) DESIGNAR EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE ELLOS, REMOVERLOS, FIJAR SU RETRIBUCIÓN O IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACIÓN Y APROBAR SUS CUENTAS. 17) ADOPTAR EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS O EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 20) LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO SOCIAL

GERENTE.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE GERENTE. MIENTRAS HAYA PLURALIDAD DE ACCIONISTAS CLASE A. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL COMO SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADO ENTRE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES CLASE A. CUANDO SÓLO HAYA UN ACCIONISTA CLASE A, ESTE TENDRÁ SIEMPRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, PERO SU SUPLENTE PODRÁN SER DESIGNADOS ENTRE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES CLASE B O UN TERCERO SI ASÍ LO DECIDE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE SE DENOMINARÁN: PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, QUIÉNES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES EN SU ORDEN, Y EN LOS CASOS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD Y TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SALVO QUE EN EL PRESENTE ESTATUTO SE

297
029-30

DISPONGA LO CONTRARIO.

FUNCIONES.- SON FUNCIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTEs CUANDO ESTOS ACTÚEN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES, LAS CUALES EJERCERÁN SIN LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE, SALVO EL CASO DE LOS SUPLENTEs QUE TENDRÁN LAS RESTRICCIONES QUE SE INDICAN MÁS ADELANTE:

1) EJECUTARLAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 2; 3) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE A BIEN TENGA. 4. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 5. ; 6) TRANSIGIR ARBITRAR Y COMPLEMENTAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, HACER EFECTIVAS TODAS LAS FORMAS DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD O QUE SE ADQUIERAN A SU FAVOR, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES. DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, CASO EN EL CUAL SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 7. ; 8) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS, 9) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LOS DERECHOS DE VOTO CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SOCIEDAD. 10) CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 11) ADQUIRIR ENAJENAR, DISPONER O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES QUE CONSTITUYAN ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 12) ;13) CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL, Y LAS DEMÁS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDAN.

PARÁGRAFO: LAS SUPLENTEs DEL GERENTE CUANDO LO REEMPLACEN EN SUS FALTAS TEMPORALES NECESITARÁN AUTORIZACIÓN DEL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS 1) TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL SEA INFERIOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA RESPECTIVA OPERACIÓN EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE SERVICIOS LOS CUALES PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR ILIMITADAMENTE, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN. 2) TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA COMO OBJETO BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE LA SOCIEDAD, SIN IMPORTAR SU CUANTÍA Y 3) CUANDO SE TRATE DE ACTUACIONES ENCAMINADAS A TRANSIGIR DERECHOS DE LA SOCIEDAD, O A PROMOVER O ACEPTAR ACCIONES JUDICIALES O TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DONDE PARTICIPE LA SOCIEDAD.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES:

FUNCIONES.- SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES LAS SIGUIENTES, LAS QUE EJERCERÁ SIN LIMITACIONES DE NINGUNA ÍNDOLE:

1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE TIPO JUDICIAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE ORDEN INVESTIGATIVO SIN IMPORTAR NATURALEZA DEL MISMO, YA SEA CONTENCIOSA, VOLUNTARIA, ADMINISTRATIVA, CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, ADUANERO, PENAL Y EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL DERECHO SUSTANCIAL O PROCEDIMENTAL REPRESENTE A LA EMPRESA, SIN NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO ALGUNO POR PARTE DE LA MISMA. 2,) PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE CONFORME A LA LEY SE REQUIERAN, CONCILIAR, TRANSIGIR. DESISTIR, SUSTITUIR SU REPRESENTACIÓN POR ESCRITO PRIVADO EN PERSONAS DE SU CONFIANZA, REASUMIR, OTORGAR MANDATOS A TERCEROS PARA QUE DESARROLLEN LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA. O EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS LITIS CONSORCIALES.

3. PODRÁ INICIAR GESTIONAR, REPRESENTAR, CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR EN RECONVENCIÓN, CONTESTAR Y PRESENTAR AL INTERVENIR EN TODA CLASE DE JUICIOS EN LOS CU ATES LA SOCIEDAD SEA PARTE.

4) PODRÁ INTERVENIR, DECLARAR O CONFESAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN INTERROGATORIOS DE PARTE O DECLARACIONES JUDICIALES ANTE LA JUDICATURA O CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES JUDICIALES O DE INVESTIGACIÓN EN PROCESO O EN PREVIAS O COMO PRUEBA ANTICIPADA, O CUALQUIER TIPO DE PRUEBA O TRAMITE DE PRUEBA ANTICIPADA, O CUANDO SE CITE A QUIEN HACE LAS VECES DE GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

5. COMPARECER ANTE REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER ÓRGANO ESTATAL EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS PARA CIAR INFORMES, CONTESTAR CUESTIONARIOS Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN PROCESO DE CUALQUIER ÍNDOLE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

6) QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR CON LAS MISMAS FACULTADES APODERADOS ESPECIALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD POR ACTIVA O PASIVA EN QUE TENGA INTERÉS, SEA PARTE O DESIGNE APODERADOS EN TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO QUE SE CONFORMEN EN OCASIÓN DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS

7. PODRÁ NOTIFICARSE DE TODA PROVIDENCIA, RESOLUCIÓN EN QUE TENGA INTERÉS O SEA PARTE LA SOCIEDAD.

PARAGRAFO 1: TODO LO ANTERIOR COMO MEDIO A FIN DE GESTIÓN PROFESIONAL CON BASE EN DATOS Y EJECUTORIAS DE LA SOCIEDAD Y PARA SU DEBIDA REPRESENTACIÓN EN TORNO A LA DEFENSA MORAL Y PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD.

PARAGRAFO 2: SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL REPRESENTANTE JUDICIAL, NO DESPLAZA EN SU FUNCIÓN, RESPONSABILIDAD Y GESTIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUIEN GOZARÁ DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE PERMITEN Y LAS MISMAS ATRIBUCIONES PERO TAS FUNCIONES PRECISAS DE LO QUE AQUI SE DETERMINO QUE PODRÁN SER ASUMIDAS DIRECTAMENTE O INCLUSIVE POR DELEGACIÓN DIRECTA, INDIRECTA, TACITA O EXPRESA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR EL REPRESENTANTE JUDICIAL, COMO TAL LA FACULTAD GENERAL ADMINISTRATIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUEDA INTACTA, PUDIENDO ESTE ASUMIR LA REPRESENTACIÓN EN LOS MISMOS ASUNTOS, SI A BIEN LO TIENE. EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE JUDICIAL EN TANTO SE NOMBRA UN NUEVO REPRESENTANTE JUDICIAL, EJERCERÁ LAS FUNCIONES EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

PARAGRAFO 3: EL CARGO SE DESARROLLARÁ DE MANERA TAL QUE SEA COHERENTE A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES QUE FIJEN LOS ÓRGANOS ADMINISTATIVOS Y DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD Y BAJO A TUTORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN CASO DE EXISTIR DUDA TANTO A QUIEN CORRESPONDE UNA DETERMINADA GESTIÓN, ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y EL REPRESENTANTE JUDICIAL, PREVALECE LA INDICACIÓN DEL PRIMERO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES INMEDIATAS QUE SE DEBAN TORNAR PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

PARAGRAFO 4: LA FORMA DE CONTRATACIÓN DEL REPRESENTANTE JUDICIAL CON LA SOCIEDAD SERÁ DEFINIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SIN QUE POR ESTA RELACIÓN OPERE O SE CONFIERE NECESARIAMENTE RELACIÓN LABORAL, PUES SE ATENDRÁ AL CONTRATO EXISTENTE ENTRE LA SOCIEDAD Y EL DIGNATARIO.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES.

FUNCIONES.- SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES LAS SIGUIENTES, LAS QUE EJERCERÁ SIN LIMITACIONES DE NINGUNA ÍNDOLE.

- 1) REPRESENTACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, CORPORACIÓN, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y JURISDICCIONAL, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CUYAS FUNCIONES SE RELACIONEN CON ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL, EN CUALQUIERA DILIGENCIA, ACTUACIÓN O LITIGIO, RECLAMACIÓN, PETICIÓN O GESTIÓN, SIEMPRE QUE SE DERIVEN O SE RELACIONEN CON UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
- 2) PODRÁ NOTIFICARSE DE TODA PRO VIDENCIA, RESOLUCIÓN DE TIPO LABORAL EN QUE TENGA

307
03031

INTERÉS O SEA PARTE LA SOCIEDAD.

3) DESISTIR Y/O TRANSIGIR Y/O CONCILIAR CUALQUIER DILIGENCIA, ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO, PETICIÓN Y GESTIÓN EN QUE PUEDAN INTERVENIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. INTERPONER A NOMBRE DE ELLA, EN LOS MISMOS ACTOS, TODA CLASE DE RECURSOS, INCIDENTES, ALEGACIONES Y DESISTIR DE ELLOS CUANDO FUERE MENESTER.

PARAGRAFO 1: SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES, NO DESPLAZA EN SU FUNCIÓN, RESPONSABILIDAD Y GESTIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUIEN GOZARÁ DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE PERMITEN Y LAS MISMAS ATRIBUCIONES PERO LAS FUNCIONES PRECISAS DE LO QUE AQUÍ SE DETERMINO QUE PODRÁN SER ASUMIDAS DIRECTAMENTE O INCLUSIVE POR DELEGACIÓN DIRECTA, INDIRECTA, TACITA O EXPRESA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR EL REPRESENTANTE JUDICIAL, COMO TAL LA FACULTAD GENERAL ADMINISTRATIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUEDA INTACTA, PUDIENDO ESTE ASUMIR LA REPRESENTACIÓN EN LOS MISMOS ASUNTOS, SI A BIEN LO TIENE. EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES EN TANTO SE NOMBRA UN NUEVO REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORES PODRÁN SER EJERCIDAS SUS FUNCIONES POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O POR EL REPRESENTANTE JUDICIAL.

PARAGRAFO 2: EL CARGO SE DESARROLLARÁ DE MANERA TAL QUE SEA COHERENTE A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES QUE FIJEN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD Y BAJO LA TUTORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. EN CASO DE EXISTIR DUDA TANTO A QUIEN CORRESPONDE UNA DETERMINADA GESTIÓN, ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y EL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES, PREVALECE LA INDICACIÓN DEL PRIMERO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES INMEDIATAS QUE SE DEBAN TORNAR PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

PARAGRAFO 3: LA FORMA DE CONTRATACIÓN DEL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS LABORALES CON LA SOCIEDAD SERÁ DEFINIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SIN QUE POR ESTA RELACIÓN OPERE O SE CONFIERE NECESARIAMENTE RELACIÓN LABORAL, PUES SE ATENDRÁ AL CONTRATO EXISTENTE ENTRE LA SOCIEDAD Y EL DIGNATARIO.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1511 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1998
ORIGEN: NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
INSCRIPCION: 07 DE DICIEMBRE DE 1998 NÚMERO 8389 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
ALVARO FRANCO DUQUE
C.C.16694378



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 09 ENERO 2018 02:05:35 PM

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 5 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 22 DE ABRIL DE 2003 NÚMERO 2797 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIZZETTO
C.C.31927530

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1652 DEL 19 DE JUNIO DE 2009
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 16 DE JULIO DE 2009 NÚMERO 8238 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
ANGELICA MARIA FRANCO RESTREPO
C.C.1143830786

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 22 DEL 28 DE JULIO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 27 DE OCTUBRE DE 2011 NÚMERO 13156 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES
SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS
C.C.30737027

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 41 DEL 28 DE JULIO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 29 DE JULIO DE 2016 NÚMERO 12079 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
ANDRES FELIPE QUIÑONES ORTEGA
C.C.94539903



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 09 ENERO 2018 02:05:35 PM

031-32

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 19 DEL 29 DE ABRIL DE 2010
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 28 DE MAYO DE 2010 NÚMERO 6362 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

R JEC
PE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ALBA ROCIO BURGOS ROJAS
C.C.31160082

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS PROSERVIS TEMPORALES SAS
MATRÍCULA NÚMERO: 206251-2 FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 1987
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 27 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 38 NORTE NRO. 3 C N - 92
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
N7820 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS PROSERVIS TEMPORALES SAS
MATRÍCULA NÚMERO: 647938-2 FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 27 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 10 NRO. DG. 15 39
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
N7820 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 09 ENERO 2018 02:05:35 PM

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 HORA: 02:05:35 PM



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO
FORMATO SOLICITUDES AL GRUPO ARCHIVO SINDICAL

Código: IVC-PD-06-F-01

Versión: 1.0

Fecha: 28 de Marzo de 2016

Página: Página 1 de 1

TIPO DE SOLICITUD:

COPIAS

CERTIFICACIÓN

DEPARTAMENTO

Valle

CIUDAD

Cale

FECHA

24 dd/03/aa2017

OBJETO DE LA SOLICITUD

Certificación de Delito de colectiva de trabajo entre Goodyear de Colombia S.A. y el Sindicato nacional de trabajadores de la industria del transformadora de caucho Plástico Polietileno Sintético Rutas y derivados de estos Procesos Sindicatos Seccional Cali 2010-2015 y así mismo certifique si la conveniencia cobija a todos los trabajadores de Goodyear de Colombia.

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES

Jose Libardo

APELLIDOS

Carrera Peña

TIPO DOCUMENTO

C.C

NÚMERO DOCUMENTO

93 413 170

DIRECCIÓN DE
CORRESPONDENCIA

Av 2b.2n- 74-35 torre I apt. 301
brises de los alamos Conj. 4. Horichales.

TELÉFONO

6652597

CELULAR

304 2182690

E-MAIL

jolicape2323@hotmail.com

NORMATIVIDAD A TENER EN CUENTA

* DECRETO 19 DE 2012, ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS.

* Artículo 6º de la Ley 527 de 1996 establece "Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta."

* (Sentencia C-662 de 2000).



Dirección Territorial del Valle del Cauca

MinTrabajo
República de Colombia

Recibido : 2017-08-24 10:37:37

Radicado por : Rtrochezl

Remitente : Jose Libardo Carrera . Peña

Empresa :

Radicado a : GACT - mdrodriguez

Nro. Folios : 1 Nro. Anexos : 0



*** 20170148771 ***

4000 032 625 33



Bienvenid@

Generación de Certificados Laborales

11 - 12 de 12

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
Cédula	93413170
Nombre del Empleado	CARRERA P JOSE LIBARDO
Contrato	86731
Fecha Inicio	10-MAY-2008
Fecha Final	10-JUN-2008
Cliente	GOODYEAR
Estado	RETIRADO

Acciones



Sociedad	PROSERVIS GENERALES SAS
Cédula	93413170
Nombre del Empleado	CARRERA P JOSE LIBARDO
Contrato	86732
Fecha Inicio	14-ENE-2009
Fecha Final	07-MAY-2009
Cliente	GOODYEAR
Estado	RETIRADO

Acciones



Portal de Empleados

4000 033 (33)
35

Bienvenid@

Histórico de Pagos de Nómina

1 - 10 de 13

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	10377
Periodo	2009-12
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	23-DIC-2009
Total Devengos	1.424.048
Total Deducciones	11.462
Total Pago	1.412.586

Acciones



031 (34)
36

Portal de Empleados

ID Empleado	93413170
Contrato	10377
Periodo	2009-12
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	15-DIC-2009
Total Devengos	1.161.382
Total Deducciones	46.726
Total Pago	1.114.656

Acciones



Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	10377
Periodo	2009-11
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	30-NOV-2009
Total Devengos	697.322
Total Deducciones	52.042
Total Pago	645.280

Acciones



(36)

036-37

Portal de Empleados

ID Empleado 93413170

Contrato 32723

Periodo 2010-12

Forma Pago CONSIGNACION

Fecha Pago 14-DIC-2010

Total Devengos 1.246.177

Total Deducciones 231.237

Total Pago 1.014.940

Acciones



Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS

ID Empleado 93413170

Contrato 32723

Periodo 2010-11

Forma Pago CONSIGNACION

Fecha Pago 29-NOV-2010

Total Devengos 722.724

Total Deducciones 235.275

Total Pago 487.449

Acciones



035
38

Portal de Empleados



Bienvenid@

Histórico de Pagos de Nómina

1 - 10 de 24

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	32723
Periodo	2010-12
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	21-DIC-2010
Total Devengos	2.249.503
Total Deducciones	185.281
Total Pago	2.064.222

Acciones



Cliente GOODYEAR

Estado RETIRADO

Acciones

Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS

Cédula 93413170

Nombre del Empleado CARRERA P JOSE LIBARDO

Contrato 124518

Fecha Inicio 03-ENE-2011

Fecha Final 17-DIC-2011

Cliente GOODYEAR

Estado RETIRADO

Acciones

Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS

Cédula 93413170

Nombre del Empleado CARRERA P JOSE LIBARDO

Contrato 32723

Fecha Inicio 04-ENE-2010

Fecha Final 14-DIC-2010

Cliente GOODYEAR

Estado RETIRADO

Acciones

607
39
000

(41)
40

7.000 041

ID Empleado	93413170
Contrato	124518
Periodo	2011-09
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	15-SEP-2011
Total Devengos	734.665
Total Deducciones	182.013
Total Pago	552.652

Acciones

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	124518
Periodo	2011-08
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	29-AGO-2011
Total Devengos	897.106
Total Deducciones	199.229
Total Pago	697.877

Acciones

1 - 10 de 25

TERMINOS Y CONDICIONES | PRIVACIDAD

Proservis

ID Empleado 93413170
Contrato 124518
Periodo 2011-10
Forma Pago CONSIGNACION
Fecha Pago 14-OCT-2011
Total Devengos 671.509
Total Deducciones 176.959
Total Pago 494.550

Acciones

Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado 93413170
Contrato 124518
Periodo 2011-09
Forma Pago CONSIGNACION
Fecha Pago 29-SEP-2011
Total Devengos 811.635
Total Deducciones 188.547
Total Pago 623.088

Acciones

Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS

(39)
42

039

ID Empleado	93413170
Contrato	124518
Periodo	2011-11
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	11-NOV-2011
Total Devengos	895.569
Total Deducciones	164.885
Total Pago	730.684

Acciones

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	124518
Periodo	2011-10
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	28-OCT-2011
Total Devengos	809.850
Total Deducciones	188.405
Total Pago	621.445

Acciones

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS

(38)

038-13

ID Empleado	93413170
Contrato	124518
Periodo	2011-12
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	15-DIC-2011
Total Devengos	711.010
Total Deducciones	188.119
Total Pago	522.891

Acciones

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS

ID Empleado	93413170

Contrato	124518

Periodo	2011-11

Forma Pago	CONSIGNACION

Fecha Pago	29-NOV-2011

Total Devengos	924.705

Total Deducciones	197.593

Total Pago	727.112

Acciones

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS

Histórico de Pagos de Nómina**1 - 10 de 25**

Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS

ID Empleado 93413170

Contrato 124518

Periodo 2011-12

Forma Pago CONSIGNACION

Fecha Pago 23-DIC-2011

Total Devengos 2.877.666

Total Deducciones 160.465

Total Pago 2.717.201

Acciones

Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS

ID Empleado 93413170

Contrato 124518

Periodo 2011-12

Forma Pago CONSIGNACION

Fecha Pago 15-DIC-2011

Total Devengos 752.810

Total Deducciones 388.917

Total Pago 363.893

Acciones

Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS

ID Empleado 93413170
Contrato 162335
Periodo 2012-09
Forma Pago CONSIGNACION
Fecha Pago 14-SEP-2012
Total Devengos 776.615
Total Deducciones 179.394
Total Pago 597.221

Acciones

Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado 93413170
Contrato 162335
Periodo 2012-08
Forma Pago CONSIGNACION
Fecha Pago 30-AGO-2012
Total Devengos 883.816
Total Deducciones 135.131
Total Pago 748.685

Acciones

1 - 10 de 13

TERMINOS Y CONDICIONES | PRIVACIDAD

Proservis



045 46 (457)

ID Empleado	93413170
Contrato	162335
Periodo	2012-10
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	12-OCT-2012
Total Devengos	650.014
Total Deducciones	169.067
Total Pago	480.947

Acciones

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	162335
Periodo	2012-09
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	28-SEP-2012
Total Devengos	811.562
Total Deducciones	182.187
Total Pago	629.375

Acciones

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS

Periodo 2012-11
Forma Pago CONSIGNACION
Fecha Pago 15-NOV-2012
Total Devengos 786.532
Total Deducciones 176.596
Total Pago 609.936

Acciones

Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado 93413170
Contrato 162335
Periodo 2012-10
Forma Pago CONSIGNACION
Fecha Pago 30-OCT-2012
Total Devengos 736.710
Total Deducciones 176.001
Total Pago 560.709

Acciones

Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS

1.000 044 47 (44)

(43)
48

1.000 043

ID Empleado	93413170
Contrato	162335
Periodo	2012-12
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	14-DIC-2012
Total Devengos	818.409
Total Deducciones	184.170
Total Pago	634.239

Acciones

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	162335
Periodo	2012-11
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	29-NOV-2012
Total Devengos	876.261
Total Deducciones	186.984
Total Pago	689.277

Acciones

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS

Histórico de Pagos de Nómina

1 - 10 de 13

(42)
042 49

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS

ID Empleado	93413170

Contrato	162335

Periodo	2012-12

Forma Pago	CONSIGNACION

Fecha Pago	21-DIC-2012

Total Devengos	2.184.570

Total Deducciones	634.126

Total Pago	1.550.444

Acciones

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS

ID Empleado	93413170

Contrato	162335

Periodo	2012-12

Forma Pago	CONSIGNACION

Fecha Pago	14-DIC-2012

Total Devengos	703.102

Total Deducciones	0

Total Pago	703.102

Acciones

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS

487
049 50

Portal de Empleados

ID Empleado	93413170
Contrato	178247
Periodo	2013-12
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	13-DIC-2013
Total Devengos	818.259
Total Deducciones	0
Total Pago	818.259

Acciones



Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	178247
Periodo	2013-12
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	13-DIC-2013
Total Devengos	717.716
Total Deducciones	181.718
Total Pago	535.998

Acciones



Portal de Empleados

0000.047 51



Bienvenid@

Histórico de Pagos de Nómina

1 - 10 de 25

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	178247
Periodo	2013-12
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	20-DIC-2013
Total Devengos	2.915.494
Total Deducciones	169.920
Total Pago	2.745.574

Acciones



Portal de Empleados

1.000 050

501
52

ID Empleado	93413170
Contrato	219224
Periodo	2014-12
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	15-DIC-2014
Total Devengos	1.900.146
Total Deducciones	157.622
Total Pago	1.742.524

Acciones



Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	219224
Periodo	2014-11
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	28-NOV-2014
Total Devengos	832.114
Total Deducciones	264.278
Total Pago	567.836

Acciones



Portal de Empleados

1600000043 (49) 53



Bienvenid@

Histórico de Pagos de Nómina

1 - 10 de 24

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	219224
Periodo	2014-12
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	22-DIC-2014
Total Devengos	3.220.842
Total Deducciones	540.490
Total Pago	2.680.352

Acciones



527

05254

Portal de Empleados

ID Empleado	93413170
Contrato	244612
Periodo	2015-10
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	15-OCT-2015
Total Devengos	741.003
Total Deducciones	256.990
Total Pago	484.013

Acciones



Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	244612
Periodo	2015-09
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	30-SEP-2015
Total Devengos	782.080
Total Deducciones	260.276
Total Pago	521.804

Acciones



Portal de Empleados

(54)
051 SS

Bienvenid@

Histórico de Pagos de Nómina

1 - 10 de 20

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	244612
Periodo	2015-10
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	23-OCT-2015
Total Devengos	2.729.880
Total Deducciones	2.729.880
Total Pago	0

Acciones



Portal de Empleados

(58)
56
058

Cédula	93413170
Nombre del Empleado	CARRERA P JOSE LIBARDO
Contrato	244612
Fecha Inicio	04-ENE-2015
Fecha Final	15-OCT-2015
Cliente	GOODYEAR
Estado	RETIRADO

Acciones



Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
Cédula	93413170
Nombre del Empleado	CARRERA P JOSE LIBARDO
Contrato	219224
Fecha Inicio	03-ENE-2014
Fecha Final	16-DIC-2014
Cliente	GOODYEAR
Estado	RETIRADO

Acciones



Portal de Empleados

(54)
054 57

ID Empleado 93413170

Contrato 273727

Periodo 2016-12

Forma Pago CONSIGNACION

Fecha Pago 15-DIC-2016

Total Devengos 1.320.521

Total Deducciones 313.271

Total Pago 1.007.250

Acciones



Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS

ID Empleado 93413170

Contrato 273727

Periodo 2016-11

Forma Pago CONSIGNACION

Fecha Pago 30-NOV-2016

Total Devengos 850.040

Total Deducciones 425.020

Total Pago 425.020

Acciones



Portal de Empleados

053 58



Bienvenid@

Histórico de Pagos de Nómina

1 - 10 de 22

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	273727
Periodo	2016-12
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	21-DIC-2016
Total Devengos	2.121.234
Total Deducciones	616.339
Total Pago	1.504.895

Acciones



677

000 087 59

Portal de Empleados



Bienvenid@

Generación de Certificados Laborales

1 - 10 de 12

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
Cédula	93413170
Nombre del Empleado	CARRERA P JOSE LIBARDO
Contrato	288146
Fecha Inicio	04-ENE-2017
Fecha Final	30-JUN-2017
Cliente	GOODYEAR
Estado	RETIRADO

Acciones



Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
Cédula	93413170
Nombre del Empleado	CARRERA P JOSE LIBARDO
Contrato	273727
Fecha Inicio	08-FEB-2016
Fecha Final	11-DIC-2016
Cliente	GOODYEAR
Estado	RETIRADO

Acciones



(SS)
055 60

Portal de Empleados



Bienvenid@

Histórico de Pagos de Nómina

1 - 10 de 13

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS
ID Empleado	93413170
Contrato	288146
Periodo	2017-07
Forma Pago	CONSIGNACION
Fecha Pago	13-JUL-2017
Total Devengos	1.373.560
Total Deducciones	49.273
Total Pago	1.324.287

Acciones



Portal de Empleados

(56)
1,000 058 61

ID Empleado 93413170

Contrato 288146

Periodo 2017-06

Forma Pago CONSIGNACION

Fecha Pago 30-JUN-2017

Total Devengos 883.108

Total Deducciones 407.588

Total Pago 475.520

Acciones



Sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS

ID Empleado 93413170

Contrato 288146

Periodo 2017-06

Forma Pago CONSIGNACION

Fecha Pago 15-JUN-2017

Total Devengos 1.628.690

Total Deducciones 432.333

Total Pago 1.196.357

Acciones





621
052 62

**CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
PARA SUSCRIBIR CON EL EMPLEADO EN MISION No. PT0100119684**

DIRECCION DEL EMPLEADO

CRA 1 A 5C BIS 76-29

SALARIO

\$993,800.00 MES

FECHA DE INICIACION

MAYO 8 DE 2009

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS)

SALUDCOOP

LABOR A DESEMPEÑAR

OPERARIO

FORMA DE PAGO

CONSIGNACION

FECHA DE TERMINACION

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)

FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.

Entre los suscritos **ALVARO FRANCO DUQUE** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16694378 DE CALI, en su calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE PROSERVIS TEMPORALES S.A.**, que en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA**, mayor de edad, residente en CALI identificado con la cédula de ciudadanía No. 93413170 de IBAGUE, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADO EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato **DE OBRA O LABOR CONTRATADA**, regido además de las disposiciones legales por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - DURACION DEL CONTRATO**, - Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la labor u obra contratada, que para efectos del presente contrato dicha labor contratada se supedita a las necesidades del usuario cliente, es decir mientras éste requiriera de los servicios del empleado en misión. Tan pronto el usuario manifieste no requerir los servicios de **EL EMPLEADO EN MISION**, su contrato de trabajo terminará, por terminación de la obra o labor para la cual fue contratado: **MANEJO DE MAQUINAS, LABORES MANUALES Y DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CARGO. SEGUNDA.- EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales de **EL EMPLEADO EN MISION** y este se obliga a: A) Poner al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que se le indique, con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** y la empresa cliente o usuario en donde se ejecutará la labor; B) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que **EL EMPLEADOR** le señale de acuerdo a los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio; C) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por **EL EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor; D) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al **EMPLEADOR** o a la empresa o entidades en cuyo establecimiento trabaje; E) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado; F) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. **TERCERA.- A)** **EL EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL EMPLEADO EN MISION** tendrá; derecho a todas las prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la ley 50 de 1990, la ley 100 de 1993 y el Decreto 4369 del 4 de Diciembre de 2006. **B) EL EMPLEADO EN MISION** se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR** o las personas autorizadas por el usuario del servicio contratado, pudiendo éste hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente repartir las horas de la jornada diaria de la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las jornadas no se computan dentro de la misma según el Art. 167 del C.S.T. **CUARTA.-** Las partes convienen desde ahora que por tratarse de un trabajo por obra o labor contratada, el mismo durará por el termino estrictamente necesario para la prestación del servicio requerido por la empresa usuaria de los servicios del trabajador en misión, en consecuencia, terminará en el momento en que dicha empresa usuaria deje de requerir los servicios de **EL EMPLEADO EN MISION**, pidiendo su retiro inmediato, sin que **EL EMPLEADOR** tenga que reconocer el pago de indemnización alguna. En todo caso, los dos primeros meses del presente contrato son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. **QUINTA.-** Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL EMPLEADO EN MISION** devengará un salario por la suma de \$993,800.00 pesos MES, pagaderos por quincenas o mes vencidos. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR**

voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. PARAGRAFO 1.- Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba EL EMPLEADO EN MISION, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. **SEXTA.-** Las partes establecen expresamente que todo valor adicional (económico o en especie), beneficio individual, o institucional, o extralegal, que EL EMPLEADOR llegare a conceder a EL EMPLEADO EN MISION no constituirá salario para ningún efecto laboral ni de liquidación de prestaciones sociales, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con el artículo 15 de la ley 50 de 1990, artículo 17 de la Ley 344 de 1996, Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003. Quedan expresamente comprendidos dentro de esta cláusula, los beneficios u auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal; las primas legales o extralegales, las bonificaciones, los beneficios en especie; los auxilios de alimentación, escolares o de estudio de transporte extralegal, de alojamiento y de vivienda, de Comunicaciones, de Rodamiento, Bonos Alimenticios, incentivos y premios, entre otros. **SEPTIMA.-** Son justas causas para poner término a este contrato las enumeradas en el Art. 7 del Decreto Ley 2351 de 1965 y además por parte del EL EMPLEADOR son las siguientes: A) La violaciones por parte de EL EMPLEADO EN MISION de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; B) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EL EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este; C) La revelación de secretos y datos de la empresa, usuario o establecimiento donde presta sus servicios; D) El hecho de que EL EMPLEADO EN MISION, llegue a su sitios de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, alucinógenas, narcóticos, estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las misma en el establecimiento en donde desempeña su labor; E) El hecho de que EL EMPLEADO EN MISION abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento; F) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EL EMPLEADOR; G) Pugnidad, desavenencia o falta de entendimiento que, a juicio de los directivos, puede lesionar la marcha armónica de las labores; H) La ejecución por parte de EL EMPLEADO EN MISION de la labor remuneradas al servicio de terceros; I) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a labor. **OCTAVA. -** EL EMPLEADO EN MISION, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios que se refiere el presente contrato sólo existe entre EL EMPLEADO EN MISION y EL EMPLEADOR, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales de EL EMPLEADO EN MISION, estarán a cargo del EL EMPLEADOR y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. **NOVENA. PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.-** Las partes contratantes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que EL EMPLEADO EN MISION tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán canceladas por EL EMPLEADOR en los quince días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el tramite de los paz y sal correspondientes entre la empresa cliente o usuario, PROSERVIS TEMPORALES S.A. y EL EMPLEADO EN MISION. **DECIMA.** Para todos los efectos legales las partes de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho EL EMPLEADO EN MISION a la terminación de su contrato de trabajo, cuando éste finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales. **DECIMA PRIMERA.-** En constancia de haber leído y aprobado cada una de las cláusulas del presente contrato se firma en CALI, a los 7 días del mes de MAYO de 2009.

EL EMPLEADOR

ALVARO FRANCO DUQUE

C.C.16694378

X *Jose Libardo Carrera Peña*
EL EMPLEADO EN MISION

JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

C.C.93413170 DE IBAGUE

Recibi copia del contrato *Jose Libardo Carrera Peña*

Cliente : GOODYEAR

CONTRATO DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA

6376
88365

Contrato No: 32723

Nombre del Trabajador: **CARRERA** **PEÑA** **JOSE LIBARDO**
 1er Apellido 2do Apellido Nombres
 Tipo Documento Id: **CC** No: **93,413,170** Expedido en: **IBAGUE** Lib.Militar No:
 Clase: **1** Residenciado en: **CALI** Barrio: **Sin Barrio Codificado**
 Dirección: **CRA 1 A 5C BIS 76-29** Teléfono: **4409740**
 Empresa Cliente: **GOOD YEAR DE COLOMBIA** Salario Mensual \$: **993,800**
 Labor Contratada: **OPERARIO**
 Centro de Costos: **GODY01** Fecha iniciación: **2010-01-04**
 EPS: **SALUDCOOP** AFP: **PROTECCION** Fecha Nacimiento: **1979-08-23**
 Forma de Pago: **CONSIGNACION** Entidad: **HSBC** Cuenta No.: **021038018438000**

Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES S.A.**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, quien en adelante se llamara **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado el contrato individual de trabajo por el tiempo que dure una obra o labor determinada (Art. 45 C.S.T.). Parágrafo. La obra o labor determinada son las especificadas en la requisición No. **0000001183** del Cliente: **GOOD YEAR DE COLOMBIA** y que **EL TRABAJADOR EN MISION** declara conocer y aceptar.

El contrato por obra o labor determinada esta contenido en las siguientes cláusulas, a saber: **PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR EN MISION. EL TRABAJADOR** ingresa al servicio del **EMPLEADOR** como **TRABAJADOR EN MISION**, comprometiéndose a: a) A poner al servicio de la Empresa **CLIENTE**, quien en adelante se llamara **EL CLIENTE**, toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera **EL EMPLEADOR** o **EL CLIENTE**, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** y superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado **EL TRABAJADOR**. b) A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que **EL EMPLEADOR** le señale y de acuerdo con los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por **EL CLIENTE**, **EL EMPLEADOR** o por las personas autorizadas por ellos. d) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio a **EL EMPLEADOR** o **EL CLIENTE** o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. e) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que **EL EMPLEADOR**, **EL CLIENTE** o las personas autorizadas por ellos, le encomienden. f) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes, del lugar donde preste sus servicios y evitar todo daño o perdida que cause perjuicios a su propietario. g) A obtener el reporte de tiempo trabajado y entregarlo en las oficinas de **EL EMPLEADOR** en las fechas estipuladas para ello. h) A acatar todos los reglamentos del establecimiento y del **EMPLEADOR**. i) A aceptar los traslados al lugar de trabajo que disponga **EL EMPLEADOR**. j) A acatar las normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial. k) **EL TRABAJADOR** se compromete además a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. l) A cumplir con las demás obligaciones legales y/o reglamentarias. **SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO**. La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado a **EL EMPLEADOR** según la orden de asesoría ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que **EL CLIENTE** comunique a **EL EMPLEADOR** que ha dejado de requerir los servicios de **EL TRABAJADOR** sin que **EL EMPLEADOR** tenga que reconocer indemnización alguna.

Parágrafo I. Periodo de prueba En todo caso los primeros (60) días del presente contrato son considerados periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede terminarlo unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna. Parágrafo II. **EL TRABAJADOR** entiende que este contrato de trabajo no implica estabilidad laboral, y puede terminar en cualquier momento, dependiendo de las necesidades del **CLIENTE** y de otros motivos legales. En ningún caso la duración del presente contrato estará determinada por la duración del contrato de prestación de servicios suscrito entre **EL EMPLEADOR** y **EL CLIENTE**, pues se trata de dos contratos totalmente distintos. Se espera que la duración de este contrato sea mucho menor. **TERCERA. SALARIO**. El salario que devengará **EL TRABAJADOR** como contraprestación de servicios, será el indicado en este contrato, liquidado sobre el tiempo efectivo laborado, según la clasificación de oficios y tarifas determinadas por **EL EMPLEADOR** teniendo en cuenta que la tarifa a recibir corresponda al oficio realmente contratado con **EL CLIENTE** para sus propios trabajadores. Parágrafo I. **EL EMPLEADOR** estará sujeto en todos los aspectos de compensación establecidos en la Ley. Parágrafo II. **FORMA DE PAGO**: El pago del salario, prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades, y todos los pagos efectuados a **EL TRABAJADOR** se consignarán a su nombre en la entidad financiera autorizada para dicho fin, sin perjuicio de que las partes convengan otra forma de pago legalmente distinta. **CUARTA. TRABAJO EXTRAORDINARIO**. Todo trabajo en horas extras o suplementario y en día domingo o festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley deba ejecutarse así, debe autorizarlo una persona que dirija el establecimiento donde **EL TRABAJADOR** presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. **EL EMPLEADOR** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **QUINTA. JORNADA LABORAL**. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR** o las personas autorizadas por **EL CLIENTE**, pudiendo hacer estos los ajustes o cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **SEXTA. FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO**. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación este contrato, además de las señaladas en el Reglamento

interno de Trabajo y en el Art.7 del Decreto 2351 del /65, las siguientes: a) La violación por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR** o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del **EMPLEADOR** o del establecimiento donde trabaje. d) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo aun por la primera vez. e) El hecho de que **EL TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. f) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del **TRABAJADOR** con alguna de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos del mismo, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones de trabajo a las empresas **CLIENTE**. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier información confidencial, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. k) El no cumplimiento de las metas impuestas por la empresa **CLIENTE**. l) Cualquier acto de indisciplina que afecte la convivencia en el sitio de trabajo o que ocasione perjuicios a la empresa **CLIENTE**. **SEPTIMA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie de carácter extralegal que el **EMPLEADOR** reconozca o pague al **TRABAJADOR**, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia no constituye salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación, incentivos por cumplimiento o dineros destinados a la compra de materiales que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer el **EMPLEADOR** al **TRABAJADOR** en dinero o en especie. **OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES.** EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la Ley en su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL **TRABAJADOR** estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de Seguridad Social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad, de la vejez y de la invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por EL **TRABAJADOR** y EL **EMPLEADOR**. EL **TRABAJADOR** entiende y acepta que el **EMPLEADOR** no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras EL **TRABAJADOR** no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **NOVENA. DESCUENTOS POR NOMINA.** EL **TRABAJADOR** autoriza a EL **EMPLEADOR**, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, anticipos de salarios por los días no laborados o no reportados por EL **CLIENTE**, si fuera el caso. **DECIMA. VALIDEZ DEL CONTRATO.** Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo que rige en la Empresa **EMPLEADORA** y/o en la Empresa **CLIENTE** de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los 04 días del mes de ENERO del 2010.



EL EMPLEADOR

Jose Ibarbo
EL TRABAJADOR
C.C. No. 93413170

RECIBI COPIA

FECHA

PROSERVIS TEMPORALES SAS

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

(64)
004
64

Contrato No: 162335

Nombre del Trabajador : CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
 1er Apellido 2do Apellido Nombres
 Tipo Documento Id : CC No : 93,413,170 Expedido en: IBAGUE Lib.Militar No : _____
 Clase : 1 Residenciado en: CALI Barrio : Sin Barrio Codificado
 Dirección : CR 1 A 5C BIS 76 29 Teléfono : 4409740
 Empresa Cliente : GOODYEAR Salario Mensual \$: 1.133.400
 Labor Contratada : OPERARIO
 Centro de Costos: GODY01 Fecha iniciación: 2012-06-28
 EPS : SALUDCOOP AFP : PROTECCION Fecha Nacimiento : 1979-08-23
 Forma de Pago : CONSIGNACION Entidad : BANCO AV VILLAS Cuenta No. : 174708243

Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES SAS.**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato consiste en prestar el servicio personal como **TRABAJADOR EN MISION** en el cargo y funciones estipuladas. **SEGUNDA.- DURACION.** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la obra o labor contratada, que para efectos del presente contrato, se supedita a las necesidades y los requerimientos del usuario cliente, es decir mientras éste necesite los servicios del **TRABAJADOR EN MISION**. En el momento en que el usuario exprese su decisión de no requerir los servicios del **TRABAJADOR**, el contrato de trabajo finalizará por la terminación de la labor para la cual fue contratado, sin necesidad de requerimiento o preaviso alguno. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** El **TRABAJADOR** se obliga para con **EMPLEADOR** a: a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador y la empresa Cliente donde ejecutará su labor. b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale de acuerdo a los horarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. d) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al Empleador, o a la empresa cliente, entidad en cuyo establecimiento trabaje. e) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. f) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. **CUARTA.- MODALIDAD Y PERIODO DE PRUEBA.** El presente contrato se pacta bajo la modalidad de **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**. Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento de dicho periodo sin que se genere el pago de indemnización alguna. Vencido el periodo de prueba, la duración del contrato será por el término de la duración de la obra o labor contratada. **QUINTA.- HORARIO DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Art. 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 Ibidem. **SEXTA.-** Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** devengará el salario mencionado en el título del presente documento. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. **PARAGRAFO-** Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL TRABAJADOR**, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. **SEPTIMA.-** El **EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL TRABAJADOR EN MISION** tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993. Tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR**, convienen que el salario a pagar por la labor o los servicios contratados es el establecido en el presente contrato y que cualquier valor adicional (económico o en especie) que reciba como auxilio de alimentación, escolar o de estudio, transporte, bonificaciones, primas extralegales, entre otros, no constituyen salario y por lo tanto no hacen parte de este para los efectos de liquidación de tales prestaciones sociales tal como lo dispone el Art. 128 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual fue subrogado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.. **OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se termina por las causas enumeradas en el Art. 61 del C.S.T. modificado por la Ley 50 de 1990, las enumeradas en el Art. 7o. del Decreto-Ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, si el **TRABAJADOR** incurre en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves: a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales o del Reglamento interno, b) El abandono del trabajo sin autorización del Empleador; c) La falta al trabajo por dos veces consecutivas o tres no consecutivas durante la vigencia del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. d) El retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres veces sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. e) La vida deshonestas, las desavenencias repetidas con los compañeros de trabajo de la empresa cliente, los supervisores y los representantes del Empleador y el trato que no esté en consonancia con el Reglamento del mismo. f) El incumplimiento de las funciones señaladas en la cláusula primera a juicio del **EMPLEADOR**;

g) La ejecución deficiente de la labor; h) El no atender en debida forma cualquier orden o instrucción que le sean impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes. i) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. j) El uso por parte del **TRABAJADOR EN MISION** de sustancias embriagantes, enervantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o cuando se presente al lugar de trabajo bajo de las mismas; k) Revelar información confidencial o secretos industriales de las empresa cliente donde presta sus servicios; l) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor o a la prestación de sus servicios. m) Las demás que determinen el reglamento interno de la empresa o las circulares normativas expedida por la misma. **NOVENA.- EL TRABAJADOR EN MISION**, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios prestados que se pactan en este contrato, sólo existe entre el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del **TRABAJADOR**, estarán a cargo del **EMPLEADOR** y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. **DECIMA.- PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el **TRABAJADOR EN MISION** tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el **EMPLEADOR** en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el trámite de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario. **DECIMA PRIMERA.-** Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho **EL TRABAJADOR EN MISION** a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales.

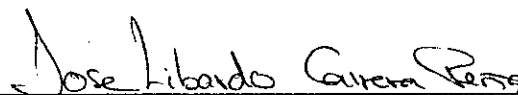
El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los &días del mes de JUNIO del 2012.



ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 16.694.378



RECIBI COPIA



EL TRABAJADOR EN MISION
C.C. No. 93413170

28-06-12.

FECHA

PROSERVIS TEMPORALES SAS

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

(65)
06565

			Contrato No:	149073
Nombre del Trabajador:		<u>CARRERA</u>	<u>PEÑA</u>	<u>JOSE LIBARDO</u>
		1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Tipo Documento Id:	<u>CC</u>	No: <u>93,413,170</u>	Expedido en:	<u>IBAGUE</u>
Clase:	<u>1</u>	Residenciado en:	<u>CALI</u>	Barrio:
				<u>Sin Barrio Codificado</u>
Dirección:		<u>CR 1 A 5C BIS 76 29</u>		Teléfono: <u>4409740</u>
Empresa Cliente:		<u>GOODYEAR</u>		Salario Mensual \$: <u>1,133,400</u>
Labor Contratada:		<u>OPERARIO</u>		
Centro de Costos:	<u>GODY01</u>			Fecha iniciación: <u>2012-01-04</u>
EPS:	<u>SALUDCOOP</u>	AFP:	<u>PROTECCION</u>	Fecha Nacimiento: <u>1979-08-23</u>
Forma de Pago:	<u>CONSIGNACION</u>	Entidad:	<u>BANCO AV VILLAS</u>	Cuenta No.: <u>174708243</u>

Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES SAS.**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato consiste en prestar el servicio personal como **TRABAJADOR EN MISION** en el cargo y funciones estipuladas. **SEGUNDA.- DURACION.** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la obra o labor contratada, que para efectos del presente contrato, se supedita a las necesidades y los requerimientos del usuario cliente, es decir mientras éste necesite los servicios del **TRABAJADOR EN MISION**. En el momento en que el usuario exprese su decisión de no requerir los servicios del **TRABAJADOR**, el contrato de trabajo finalizará por la terminación de la labor para la cual fue contratado, sin necesidad de requerimiento o preaviso alguno. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** El **TRABAJADOR** se obliga para con **EMPLEADOR** a: a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador y la empresa Cliente donde ejecutará su labor. b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale de acuerdo a los horarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. d) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al Empleador, o a la empresa cliente, entidad en cuyo establecimiento trabaje. e) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. f) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. **CUARTA.- MODALIDAD Y PERIODO DE PRUEBA.** El presente contrato se pacta bajo la modalidad de **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**. Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento de dicho período sin que se genere el pago de indemnización alguna. Vencido el período de prueba, la duración del contrato será por el término de la duración de la obra o labor contratada. **QUINTA.- HORARIO DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Art. 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 Ibidem. **SEXTA.-** Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** devengará el salario mencionado en el título del presente documento. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. **PARAGRAFO-** Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL TRABAJADOR**, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. **SEPTIMA.-** El **EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL TRABAJADOR EN MISION** tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993. Tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR**, convienen que el salario a pagar por la labor o los servicios contratados es el establecido en el presente contrato y que cualquier valor adicional (económico o en especie) que reciba como auxilio de alimentación, escolar o de estudio, transporte, bonificaciones, primas extralegales, entre otros, no constituyen salario y por lo tanto no hacen parte de este para los efectos de liquidación de tales prestaciones sociales tal como lo dispone el Art. 128 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual fue subrogado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.. **OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se termina por las causas enumeradas en el Art. 61 del C.S.T. modificado por la Ley 50 de 1990, las enumeradas en el Art. 70. del Decreto-Ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, si el **TRABAJADOR** incurre en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves: a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales o del Reglamento interno, b) El abandono del trabajo sin autorización del Empleador; c) La falta al trabajo por dos veces consecutivas o tres no consecutivas durante la vigencia del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. d) El retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres veces sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. e) La vida deshonestas, las desaveniencias repetidas con los compañeros de trabajo de la empresa cliente, los supervisores y los representantes del Empleador y el trato que no esté en consonancia con el Reglamento del mismo. f) El incumplimiento de las funciones señaladas en la cláusula primera a juicio del **EMPLEADOR**;

g) La ejecución deficiente de la labor; h) El no atender en debida forma cualquier orden o instrucción que le sean impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes. i) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. j) El uso por parte del **TRABAJADOR EN MISION** de sustancias embriagantes, enervantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o cuando se presente al lugar de trabajo bajo de las mismas; k) Revelar información confidencial o secretos industriales de las empresa cliente donde presta sus servicios; l) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor o a la prestación de sus servicios. m) Las demás que determinen el reglamento interno de la empresa o las circulares normativas expedida por la misma. **NOVENA.-** El **TRABAJADOR EN MISION**, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios prestados que se pactan en este contrato, sólo existe entre el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del **TRABAJADOR**, estarán a cargo del **EMPLEADOR** y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. **DECIMA- PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el **TRABAJADOR EN MISION** tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el **EMPLEADOR** en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el tramites de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario. **DECIMA PRIMERA.-** Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho **EL TRABAJADOR EN MISION** a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los &dias del mes de ENERO del 2012.


PROSERVIS
TEMPORALES SA
ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 16.694.378


RECIBI COPIA


EL TRABAJADOR EN MISION
C.C. No. 93413170

01.01.12
FECHA

PROSERVIS TEMPORALES SAS

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

(66)
06666

Contrato No: 178247

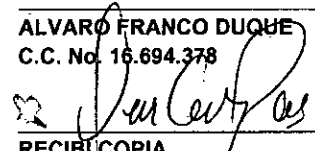
Nombre del Trabajador :		CARRERA	PEÑA	JOSE LIBARDO
		1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Tipo Documento Id :	CC	No : 93,413,170	Expedido en: IBAGUE	Lib. Militar No :
Clase :	1	Residenciado en: CALI	Barrio :	Sin Barrio Codificado
Dirección :		CR 1 A 5C BIS 76 29		Teléfono : 4409740
Empresa Cliente :		GOODYEAR		Salario Mensual \$: 1.133.400
Labor Contratada :		OPERARIO		
Centro de Costos:	GODY01			Fecha iniciación: 2013-01-04
EPS :	SALUDCOOP	AFP :	PROTECCION	Fecha Nacimiento : 1979-08-23
Forma de Pago :	CONSIGNACION	Entidad :	BANCO AV VILLAS	Cuenta No. : 174708243

Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES SAS.**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato consiste en prestar el servicio personal como **TRABAJADOR EN MISION** en el cargo y funciones estipuladas. **SEGUNDA.- DURACION.** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la obra o labor contratada, que para efectos del presente contrato, se supedita a las necesidades y los requerimientos del usuario cliente, es decir mientras éste necesite los servicios del **TRABAJADOR EN MISION**. En el momento en que el usuario exprese su decisión de no requerir los servicios del **TRABAJADOR**, el contrato de trabajo finalizará por la terminación de la labor para la cual fue contratado, sin necesidad de requerimiento o preaviso alguno. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** El **TRABAJADOR** se obliga para con **EMPLEADOR** a: a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador y la empresa Cliente donde ejecutará su labor. b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale de acuerdo a los horarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. d) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al Empleador, o a la empresa cliente, entidad en cuyo establecimiento trabaje. e) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. f) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. **CUARTA.- MODALIDAD Y PERIODO DE PRUEBA.** El presente contrato se pacta bajo la modalidad de **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**. Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento de dicho período sin que se genere el pago de indemnización alguna. Vencido el periodo de prueba, la duración del contrato será por el término de la duración de la obra o labor contratada. **QUINTA.- HORARIO DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Art. 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 Ibidem. **SEXTA.-** Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** devengará el salario mencionado en el título del presente documento. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. **PARAGRAFO-** Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL TRABAJADOR**, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. **SEPTIMA.-** El **EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL TRABAJADOR EN MISION** tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993. Tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR**, convienen que el salario a pagar por la labor o los servicios contratados es el establecido en el presente contrato y que cualquier valor adicional (económico o en especie) que reciba como auxilio de alimentación, escolar o de estudio, transporte, bonificaciones, primas extralegales, entre otros, no constituyen salario y por lo tanto no hacen parte de este para los efectos de liquidación de tales prestaciones sociales tal como lo dispone el Art. 128 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual fue subrogado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003. **OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se termina por las causas enumeradas en el Art. 61 del C.S.T. modificado por la Ley 50 de 1990, las enumeradas en el Art. 7o. del Decreto-Ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, si el **TRABAJADOR** incurre en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves: a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales o del Reglamento interno, b) El abandono del trabajo sin autorización del Empleador; c) La falta al trabajo por dos veces consecutivas o tres no consecutivas durante la vigencia del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. d) El retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres veces sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. e) La vida deshonestas, las desaveniencias repetidas con los compañeros de trabajo de la empresa cliente, los supervisores y los representantes del Empleador y el trato que no esté en consonancia con el Reglamento del mismo. f) El incumplimiento de las funciones señaladas en la cláusula primera a juicio del **EMPLEADOR**;

g) La ejecución deficiente de la labor; h) El no atender en debida forma cualquier orden o instrucción que le sean impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes. i) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. j) El uso por parte del **TRABAJADOR EN MISION** de sustancias embriagantes, enervantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o cuando se presente al lugar de trabajo bajo de las mismas; k) Revelar información confidencial o secretos industriales de las empresa cliente donde presta sus servicios; l) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor o a la prestación de sus servicios. m) Las demás que determinen el reglamento interno de la empresa o las circulares normativas expedida por la misma. **NOVENA.- EL TRABAJADOR EN MISION**, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios prestados que se pactan en este contrato, sólo existe entre el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del **TRABAJADOR**, estarán a cargo del **EMPLEADOR** y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. **DECIMA.- PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el **TRABAJADOR EN MISION** tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el **EMPLEADOR** en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el tramites de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario. **DECIMA PRIMERA.-** Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho **EL TRABAJADOR EN MISION** a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los &días del mes de ENERO del 2013.


ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 16.694.378


RECIBI COPIA

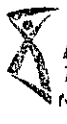

EL TRABAJADOR EN MISION
C.C. No. 93413170

01-01-13.
FECHA

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos **ALVARO FRANCO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.309.894, actuando en calidad de representante legal de la empresa **PROSERVIS TEMPORALES SAS**, y **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 93413170 como trabajador en misión acuerdan que:

A partir del 04 de ENERO de 2013, el nuevo Salario Básico Mensual del cargo que usted desempeña (OPERARIO) será de MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000).

 **PROSERVIS**
Temporales S.A.S
NIT. 800.020.719-4

ALVARO FRANCO DUQUE
Gerente General


JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA
Empleado

c.c. Hoja De Vida

PROSERVIS TEMPORALES SAS CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Contrato No:

273727

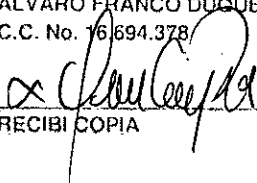
Nombre del Trabajador: **CARRERA** **PEÑA** **JOSE LIBARDO**
1er Apellido 2do Apellido Nombres
Tipo Documento Id: **CC** No: **93.413.170** Expedido en: **IBAGUE** Lib. Militar No: _____
Clase: **1** Residenciado en: **CALI** Barrio: **Sin Barrio Codificado**
Dirección: **CIR 1 A 5C BIS 76 29** Teléfono: **4409740**
Empresa Cliente: **GOODYEAR** Salario Mensual \$: **1.378.908**
Labor Contratada: **OPERARIO**
Centro de Costos: **GODY01** Fecha iniciación: **2016-02-08**
EPS: **CAFE SALUD** AFP: **PROTECCION** Fecha Nacimiento: **1979-08-23**
Forma de Pago: **CONSIGNACION** Entidad: **BANCO AV VILLAS** Cuenta No.: **174708243**

Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES SAS**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato consiste en prestar el servicio personal como **TRABAJADOR EN MISION** en el cargo y funciones estipuladas. **SEGUNDA.- DURACION.** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la obra o labor contratada, que para efectos del presente contrato, se sujeta a las necesidades y los requerimientos del usuario cliente, es decir mientras éste necesite los servicios del **TRABAJADOR EN MISION**. En el momento en que el usuario exprese su decisión de no requerir los servicios del **TRABAJADOR**, el contrato de trabajo finalizará por la terminación de la labor para la cual fue contratado, sin necesidad de requerimiento o preaviso alguno. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** El **TRABAJADOR** se obliga para con el **EMPLEADOR** a: a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador y la empresa Cliente donde ejecutará su labor. b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale de acuerdo a los horarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. d) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al Empleador, o a la empresa cliente, entidad en cuyo establecimiento trabaje. e) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. f) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. **CUARTA.- MODALIDAD Y PERIODO DE PRUEBA.** El presente contrato se pacta bajo la modalidad de **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**. Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento de dicho periodo sin que se genere el pago de indemnización alguna. Vencido el periodo de prueba, la duración del contrato será por el término de la duración de la obra o labor contratada. **QUINTA.- HORARIO DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Art. 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem. **SEXTA.-** Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** devengará el salario mencionado en el título del presente documento. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. **PARAGRAFO.-** Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL TRABAJADOR**, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. **SEPTIMA.-** El **EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL TRABAJADOR EN MISION** tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993. Tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR**, convienen que el salario a pagar por la labor o los servicios contratados es el establecido en el presente contrato y que cualquier valor adicional (económico o en especie) que reciba como auxilio de alimentación, escolar o de estudio, transporte, bonificaciones, primas extralegales, entre otros, no constituyen salario y por lo tanto no hacen parte de este para los efectos de liquidación de tales prestaciones sociales tal como lo dispone el Art. 128 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual fue subrogado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003. **OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se termina por las causas enumeradas en el Art. 61 del C.S.T. modificado por la Ley 50 de 1990, las enumeradas en el Art. 70 del Decreto-Ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, si el **TRABAJADOR** incurre en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves: a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales o del Reglamento interno. b) El abandono del trabajo sin autorización del Empleador; c) La falta al trabajo por dos veces consecutivas o tres no consecutivas durante la vigencia del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. d) El retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres veces sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. e) La vida deshonestas, las desaveniencias repetidas con los compañeros de trabajo de la empresa cliente, los supervisores y los representantes del Empleador y el trato que no esté en consonancia con el Reglamento del mismo. f) El incumplimiento de las funciones señaladas en la cláusula primera a juicio del **EMPLEADOR**;

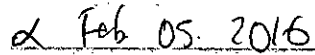
g) La ejecución deficiente de la labor; h) El no atender en debida forma cualquier orden o instrucción que le sean impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes. i) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. j) El uso por parte del **TRABAJADOR EN MISION** de sustancias embriagantes, enervantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o cuando se presente al lugar de trabajo bajo de las mismas; k) Revelar información confidencial o secretos industriales de las empresa cliente donde presta sus servicios; l) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor o a la prestación de sus servicios. m) Las demás que determinen el reglamento interno de la empresa o las circulares normativas expedida por la misma. **NOVENA.- EL TRABAJADOR EN MISION**, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios prestados que se pactan en este contrato, sólo existe entre el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del **TRABAJADOR**, estarán a cargo del **EMPLEADOR** y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. **DECIMA-PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el **TRABAJADOR EN MISION** tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el **EMPLEADOR** en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el trámite de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario. **DECIMA PRIMERA.-** Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho **EL TRABAJADOR EN MISION** a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los & dias del mes de FEBRERO del 2016.


ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 16.694.378


RECIBI COPIA


EL TRABAJADOR EN MISION
C.C. No. 93413170


FECHA

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

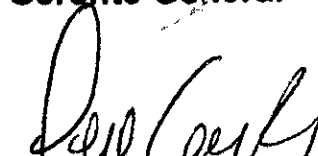
Entre los suscritos **ALVARO FRANCO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.309.894, actuando en calidad de representante legal de la empresa **PROSERVIS TEMPORALES SAS** y **CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 93413170 como trabajador en misión acuerdan que:

A partir del 4 de enero de 2017, el nuevo salario básico mensual del cargo que usted desempeña (OPERARIO) será de (\$1.475.434).



PROSERVIS
Temporales S.A.S.

ALVARO FRANCO DUQUE
Gerente General



CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
Empleado

Copia: hoja de vida]

(81)
080 70

Santiago de Cali, Octubre 15 de 2015

Señor (a):

CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

CC. 93413170

Cali.

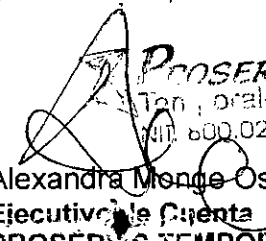
En cumplimiento a la cláusula segunda del contrato suscrito con usted, nos permitimos informarle que el contrato de trabajo por obra o labor contratada, finaliza el día 15 de Octubre de 2015, por término de la obra o labor para la cual fue contratado.

Así mismo, le hacemos saber que sus prestaciones sociales a que tiene derecho, le serán consignadas en la cuenta nómina.

De otra parte, le manifestamos que si en el futuro se presentara la oportunidad

Tendremos en cuenta su servicio.

Cordialmente,



PROSERVIS
Temporales SAS
Tel: 800.020.719-4
Alexandra Monge Ospina
Ejecutiva de Cuenta
PROSERVIS TEMPORALES SAS



SEDE PRINCIPAL CALI Calle 38 Norte 3 CN - 92 PBX: (2) 380 80 80 Fax: (2) 380 80 81 Cel.: 312 259 41 48
Bogotá Cra. 12 No. 98-35 Of 203 Edif. Chico Empresarial Tel.: (1) 640 05 89 - 640 01 28 Cel.: 311 358 04 05
Medellín Cra. 48 No. 25AA sur - 70 Of 403 Edif. Complex Las Vegas Envigado Antioquia Tel.: (4) 333 39 03 Cel.: 312 259 31 08
Barranquilla Cra. 51 B No. 85 - 74 Of 306 C.C. Novecenter Tel.: (5) 337 64 64 - 373 88 98 Cel.: 311 358 04 08
Bucaramanga Calle 35N No. 17-56 Of 904 Tel.: (7) 633 58 94 Cel.: 312 289 97 81
Pasto Cra 33 No. 20 - 73 La Rivera Tel.: (2) 731 00 18 - 736 25 33 Cel.: 311 358 04 06
Pereira Multicentro la Macarena local 5 Dos Quebradas Tel.: (6) 330 75 57 Cel.: 311 358 04 10
Buga Cra 12 No. 6 - 54 piso 3 Local 56 Tel.: (2) 228 11 51 - 236 22 33 Cel.: 311 358 04 07
Santander de Quilichao Calle 19 No. 8 - 21 Los Samanes Tel.: (2) 380 80 80 Ext. 2403 Cel.: 311 358 04 11
Ibagué Av. Mirolindo Km. 5 Vía Parque Deportivo Tel.: (8) 268 00 88 Cel.: 311 358 04 09
Neiva Cra 1 No. 45 - 05 Tel.: (8) 874 55 95 Cel.: 311 358 04 04



Santiago de Cali, junio 30 de 2017

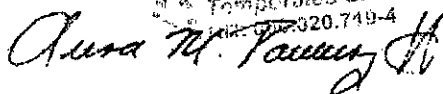
Señor (a):
CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
C.C. 93.413.170
Cali

En cumplimiento a la cláusula segunda del contrato suscrito con usted, nos permitimos informarle que el contrato de trabajo por obra o labor contratada, finaliza el día 30 de junio de 2017, por término de la obra o labor para la cual fue contratado.

Así mismo, le hacemos saber que sus prestaciones sociales a que tiene derecho, le serán consignadas en la cuenta nómina.

De otra parte, le manifestamos que si en el futuro se presentara la oportunidad Tendremos en cuenta su servicio.

Cordialmente,



PROSERVIS
Temporales S.A.S
C.C. 93.413.170-4

AURA MARIA RAMIREZ HERNANDEZ
Ejecutivo de Cuenta

Historia Laboral del Empleado

Muestra el listado de todos los contratos del Empleado en Proservis

Sociedad	Cédula	Nombre del Empleado	Contrato	Fecha Inicio	Fecha Final	Cliente	Estado
PT	93413170	CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	273727	08 feb 2016		GOODYEAR	ACTIVO
PT	93413170	CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	244612	04 ene 2015	15 oct 2015	GOODYEAR	RETIRADO
PT	93413170	CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	219224	03 ene 2014	16 dic 2014	GOODYEAR	RETIRADO
PT	93413170	CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	178247	04 ene 2013	12 dic 2013	GOODYEAR	RETIRADO
PT	93413170	CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	162335	28 jun 2012	23 dic 2012	GOODYEAR	RETIRADO
PT	93413170	CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	149073	04 ene 2012	22 jun 2012	GOODYEAR	RETIRADO
PT	93413170	CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	124518	03 ene 2011	17 dic 2011	GOODYEAR	RETIRADO
PT	93413170	CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	32723	04 ene 2010	14 dic 2010	GOODYEAR	RETIRADO
PT	93413170	CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	10377	08 may 2009	14 dic 2009	GOODYEAR	RETIRADO
PG	93413170	CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	86732	14 ene 2009	07 may 2009	GOODYEAR	RETIRADO

Page << 1 2 >>

[Personal](#)[Claves](#)[Contratos](#)[Entidades](#)[Aportes](#)[Certificados](#)[Comprobantes](#)[Retencion](#)[Contactenos](#)



Certificado Laboral

www.proservis.com.co

Que el Sr. **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** identificado con el documento No. **93413170**, laboró en nuestra compañía a través de un contrato de **Obra o Labor Contratada** con fecha de inicio **04-ENERO-2013** y fecha de terminación **12-DICIEMBRE-2013**.

Durante su vinculación desempeñó en el cargo **OPERARIO** como empleado **EN MISIÓN** para la empresa cliente **GOODYEAR**.

Su último salario básico mensual fue la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00)**. El salario promedio mensual fue la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.745.177.00)**.

Para Constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de **Santiago de Cali**, a los **13 días** del mes de **Marzo** de **2014**.

Atentamente,

PROSERVIS TEMPORALES SAS

NIT: 800020719-4

Nota: Este certificado fue generado de forma automática por nuestro sistema de información. Para verificar esta información, ingrese a la página web: <http://certificados.proservis.com.co> y use el código de verificación que se detalla a continuación.

Código de Verificación

253668

CALI	Buenavista	Bogotá	Buenos Aires	Bogotá	Bogotá	Bogotá	Bogotá	Bogotá	Bogotá	Bogotá
Calle 30M 30N-02 POB 27481777	Roa 518 85-74 CX-205 POB 1117	Roa 12 99-35 CX-203 POB 1117	Calle 35M 17-46 CX-204 POB 1117	Roa 12 8-54 Local 56 POB 2201688	Av. Miraflores Km Vía Nacional POB 1117	Roa 45 35 ANSA-70 CX-205 POB 1117	Roa 1 45-05 Bando Cerrado POB 1117	Calle 21 35-11 POB 27517622	Edificio La Esperanza Local 6 POB 1117	Calle 10 8-01 Las Esperanzas POB 1117



C E R T I F I C A M O S

Que el Sr. **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 93.413.170** laboró con nuestra compañía desde el 10 de Mayo de 2008 Hasta el 10 de Junio de 2008, como trabajador en misión realizando labores de **OPERARIO** en la Empresa Cliente **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** en el área de **PRODUCCIÓN**.

Para constancia de lo anterior, se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, el 13 de agosto de 2008.

Atentamente,



PROSERVIS
TEMPORALES S.A.
Nit 800020719-4

Ángela María López

Gerente Sucursal

Tel: 6088371



Certificado Laboral

www.proservis.com.co

Que el Sr. **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** identificado con el documento No. **93413170**, labora en nuestra compañía a través de un contrato de **Obra o Labor Contratada** con fecha de inicio **04-ENERO-2012**.

Actualmente se desempeña en el cargo **OPERARIO** como empleado **EN MISIÓN** para la empresa cliente **GOODYEAR**.

Su salario básico mensual actual es la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.133.400.00)**.

Para Constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de **Santiago de Cali**, a los **6 días** del mes de **Febrero** de **2012**.

Atentamente,

PROSERVIS TEMPORALES SAS
NIT: 800020719-4

Nota: Este certificado fue generado de forma automática por nuestro sistema de información. Para verificar esta información, ingrese a la página web: <http://certificados.proservis.com.co> y use el código de verificación que se detalla a continuación.

Código de Verificación

186644

CALI	Barranquilla	Bogotá	Bucaramanga	Buga	Bugá	Medellín	Medellín	Pasto	Perse	Santander de Q.
Calle 30N 30N-02 PBX (2) 3306000	Kra 919 85-24 Of. 305 PBX (0) 3779464	Kra 12 98-05 Of. 203 PBX (1) 6400123	Calle 30N 17-00 Of. 304 PBX (1) 6333204	Kra 12 8-04 Local 66 PBX (2) 2373003	Av. Meléndez Kato Vía Aeropuerto PBX (9) 2500088	Kra 46 20 AASur-70 Of. 403 PBX (4) 38338603	Kra 145-00 Barrio Candito PBX (1) 8146890	Calle 21 25-11 PBX (2) 228428	Mulicentro La Mecarena Local 6 PBX (5) 5307557	Calle 10 8-21 Los Santander PBX (2) 5580411



CERTIFICAMOS

Que el Sr. (a) **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 93413170**, ha laborado con nuestra compañía a través de un primer contrato de obra o labor contratada del 10-05-2008 al 10-06-2008, un segundo contrato de obra o labor contratada del 08-05-2009 al 14-12-2009, un tercer contrato de obra o labor contratada del 04-01-2010 al 14-12-2010, un cuarto contrato de obra o labor contratada del 03-01-2011 al 17-12-2011, un quinto contrato de obra o labor contratada del 04-01-2012 al 22-06-2012, un sexto contrato de obra o labor contratada del 28-05-2012 al 23-12-2012 y un último contrato de obra o labor contratada con fecha de inicio el 04-01-2013 y se encuentra activo a la fecha.

Durante su vinculación ha desempeñado funciones de **OPERARIO** como trabajador (a) en misión en la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**.

El (la) trabajador devenga un salario básico mensual millón ciento setenta y nueve mil pesos M/cte. **(\$1.179.000)** y un salario promedio mensual de millón seiscientos sesenta y un mil pesos M/cte. **(\$1.661.000)**.

Para constancia de lo anterior, se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los (07) días del mes de Mayo de 2013.

ATENTAMENTE,

PROSERVIS
Temporales
Alexandra Monde Ospina
Ejecutivo de Cuenta
Proservis Temporales
Calle 38N # 3CN92 CALI
6088371



CERTIFICAMOS

Que el Sr. (a) **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 93413170**, ha laborado con nuestra compañía a través de un primer contrato de trabajo con vigencia entre 10-05-2008 al 10-06-2008, un segundo contrato de trabajo con vigencia entre 08-05-2009 al 14-12-2009, un tercer contrato de trabajo con vigencia entre 04-01-2010 al 14-12-2010, un cuarto contrato de trabajo con vigencia entre 03-01-2011 al 17-12-2011, un quinto contrato de trabajo con vigencia entre 04-01-2012 al 22-06-2012, un sexto contrato de trabajo con vigencia entre 28-06-2012 al 23-12-2012 y un último contrato con fecha de inicio el 04-01-2013 y se encuentra activo a la fecha. Durante su vinculación ha desempeñado funciones de **OPERARIO DE PRODUCCION** como trabajador (a) en misión en la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**.

El (la) trabajador devenga un salario básico mensual, millón ciento setenta y nueve mil pesos M/cte. **(\$1.179.000)**

Para constancia de lo anterior, se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los (01) días del mes de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE,



PROSERVIS
Temporales S.A.S
NIT. 800.020.719-4
Alexandra Monge Ospina
Ejecutivo de Cuenta
Proservis Temporales
Calle 38N # 3CN92 CALI
6088371



CERTIFICAMOS

Que el Sr. (a) **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **93413170**, ha laborado con nuestra compañía a través de un primer contrato de trabajo con vigencia entre 10-05-2008 al 10-06-2008, un segundo contrato de trabajo con vigencia entre 08-05-2009 al 14-12-2009, un tercer contrato de trabajo con vigencia entre 04-01-2010 al 14-12-2010 y un último contrato con fecha de inicio el 03-01-2011 y se encuentra activo a la fecha. Durante su vinculación ha desempeñado funciones de **OPERARIO DE PRODUCCION** como trabajador (a) en misión en la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**.

El (la) trabajador devenga un salario básico mensual millón setenta y un mil doscientos pesos M/cte. **(\$1.071.200)** y un salario promedio mensual millón cuatrocientos setenta mil pesos M/cte. **(\$1.470.000.)**.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los (19) días del mes de Octubre de 2011.

ATENTAMENTE,

PROSERVIS
TEMPORALES S.A.
C.C. 000.020.719-4

Alexandra Monge Ospina
Ejecutivo de Cuenta
Proservis Temporales
Calle 38N # 3CN92 CALI
6088371

078-79



CERTIFICAMOS

Que el Sr. (a) **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **93413170**, ha laborado con nuestra compañía a través de un primer contrato de obra o labor contratada del 10-05-2008 al 10-06-2008, un segundo contrato de obra o labor contratada del 08-05-2009 al 14-12-2009, un tercer contrato de obra o labor contratada del 04-01-2010 al 14-12-2010, un cuarto contrato de obra o labor contratada del 03-01-2011 al 17-12-2011, un quinto contrato de obra o labor contratada del 04-01-2012 al 22-06-2012, un sexto contrato de obra o labor contratada del 28-06-2012 al 23-12-2012, un séptimo contrato de obra o labor contratada del 04-01-2013 al 12-12-2013 y un último contrato de obra o labor contratada con fecha de inicio el 03-01-2014 y se encuentra activo a la fecha.

Durante su vinculación ha desempeñado funciones de **OPERARIO** como trabajador (a) en misión en la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**.

El (la) trabajador devenga un salario básico mensual millón doscientos treinta y dos mil pesos M/cte. **(\$1.232.000)** y un salario promedio mensual de millón seiscientos sesenta y un mil pesos M/cte. **(\$1.661.000)**.

Para constancia de lo anterior, se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los (06) días del mes de Abril de 2014.

ATENTAMENTE,


PROSERVIS
Temporales S.A.S.
C.R. 20080207194
Alexandra Monge Ospina
Ejecutivo de Cuenta
Proservis Temporales
Calle 38N # 3CN92 CALI
6088371



077
80
077

Certificado Laboral

www.proservis.com.co

Que el Sr. **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** identificado con el documento No. **93413170**, laboró en nuestra compañía a través de un contrato de **Obra o Labor Contratada** con fecha de inicio **04-ENERO-2017** y fecha de terminación **30-JUNIO-2017**.

Durante su vinculación desempeñó el cargo **OPERARIO** como empleado **EN MISION** para la empresa Cliente **GOODYEAR**.

Su último salario básico mensual fue la suma de: **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.475.434.00)**. El ingreso promedio mensual fue la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VENTISIETE PESOS M/CTE (\$1.637.527.00)**.

Para Constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Julio de 2017.

Atentamente,

PROSERVIS TEMPORALES SAS

NIT: 800020719

Nota: Este certificado fue generado de forma automática por nuestro sistema de información. Para verificar esta información, ingrese a la página web: <http://certificados.proservis.com.co> y use el código de verificación que se detalla a continuación.

Código de Verificación

397334

CALI	Barranquilla	Bogotá	Bucaramanga	Buga	Bogotá	Medellín	Noboa	Pasto	Pereira	Santander de Q.
Calle 30N 204-02 PBX (2)4601717	Calle 74 86-47 Of.202 PBX (5)3836666	Km 43A 34A-88 P2 PBX (1)7+88800	Calle 47 25-33 Of.204 PBX (7)8672121	Km 12 8-64 Local 88 PBX (2) 2361558	Av. Miraflores Km5 Vía Aeropuerto PBX (8) 2770000	Km 48 25 ABr-70 Of. 403 PBX (4)3048136	Km 1-45-05 Barrio Cerrado PBX (8) 8630008	Calle 21 85-11 PBX (2)37374222	Medellín Centro La Macarena Local 8 PBX (6) 3400808	Calle 10 B-21 Los Barreros PBX(2) 6445062

GOODYEAR
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

1287
078-81

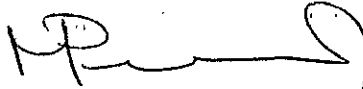
LA SUSCRITA GERENTE DE RELACIONES LABORALES

CERTIFICA :

QUE PE#A ARNULFO , IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.
93359200 TRABAJA AL SERVICIO DE LA EMPRESA DESDE EL 21/05/91 Y
EN LA ACTUALIDAD SE DESEMPE#A COMO AYUDANTE ENTUBADORA CON UN
SALARIO BASICO MENSUAL DE \$ 1126680,00 Y UN SALARIO PROMEDIO
MENSUAL A LA FECHA DE \$ 1864654,00

CALI, 24 de marzo de 2004

GOODYEAR DE COLOMBIA S. A.



MARIA DEL PILAR RAMOS MONTOYA
GERENTE RELACIONES LABORALES



89)
82

079

Certificado Laboral

www.proservis.com.co

Que el Sr. **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** identificado con el documento No. **93413170**, laboró en nuestra compañía a través de un contrato de **Obra o Labor Contratada** con fecha de inicio **04-ENERO-2017** y fecha de terminación **30-JUNIO-2017**.

Durante su vinculación desempeñó el cargo **OPERARIO** como empleado EN MISION para le empresa Cliente **GOODYEAR**.

Su último salario básico mensual fue la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.475.434.00). El ingreso promedio mensual fue la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VENTISIETE PESOS M/CTE (\$1.637.527.00).

Para Constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Marzo de 2018.

Atentamente,

PROSERVIS TEMPORALES SAS

NIT: 800020719

Nota: Este certificado fue generado de forma automática por nuestro sistema de información. Para verificar esta información, ingrese a la página web: <http://certificados.proservis.com.co> y use el código de verificación que se detalla a continuación.

Código de Verificación

415572

CALI	Barranquilla	Bogotá	Bucaramanga	Buga	Ibagué	Medellín	Nelva	Pasto	Pereira	Santander de Q.
Calle 35N 30N-92 PBX (2)4861717	Calle 74-26-47 Of.308 PBX (5)3859898	Km 42A 24A-89 52 PBX (1)7469888	Calle 47-29-33 Of.804 PBX (7)5972121	Km 12 8-14 Local 55 PBX (2) 2391958	Av. Miraflores Km5 Vía Aeropuerto PBX (8) 2770909	Km 48 25 ASur-70 Of. 403 PBX (4)6048138	Km 145-05 Barrio Candía PBX (8) 8630606	Calle 21-25-11 PBX (2)7374222	Multicentro La Macarena Local 5 PBX (6) 3408808	Calle 10-8-21 Los Semanes PBX (2) 5443082



PROSERVIS

(857) 085 83

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
DE: AURA MARIA RAMIREZ – EJECUTIVA DE CUENTA
FECHA: ABRIL 24/2017
ASUNTO: NOTIFICACIÓN CITA MEDICA

Cordial saludo,

Me permito informar que tiene asignada la siguiente cita:

FECHA: ABRIL 26/2017
HORA: 3:40 p.m.
LUGAR: IPS LA FLORA - CALLE 38 NORTE No. 4N - 102
TELEFONO: 6649951
MEDICO: ADRIANA MURILLO

Debe presentarse 15 minutos antes de la hora de la cita y anunciar su llegada en el consultorio; adicionalmente debe llevar historia clínica completa.

Agradezco su atención.

Cordialmente,


PROSERVIS
Temporales S.A.S.
NIT. 800.020.719-4

AURA MARIA RAMIREZ HERNANDEZ
Ejecutiva de cuenta



PROSERVIS

1067

84

COMUNICACIÓN INTERNA

001 086

PARA: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
DE: AURA MARIA RAMIREZ – EJECUTIVA DE CUENTA
FECHA: ABRIL 24/2017
ASUNTO: NOTIFICACIÓN CITA MEDICA

Cordial saludo,

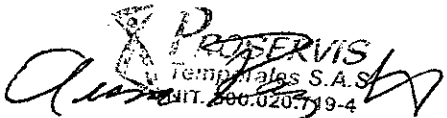
Me permito informar que tiene asignada la siguiente cita:

FECHA: MAYO 03/2017
HORA: 1:40 p.m.
LUGAR: IPS LA FLORA - CALLE 38 NORTE No. 4N - 102
TELEFONO: 6649951
MEDICO: RODRIGO VINASCO

Debe presentarse 15 minutos antes de la hora de la cita y anunciar su llegada en el consultorio; adicionalmente debe llevar historia clínica completa.

Agradezco su atención.

Cordialmente,


AURA MARIA RAMIREZ HERNANDEZ
Ejecutiva de cuenta



Fecha: Diciembre 2013



TELEFONO:

AFP: Protection

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: 9 AÑOS Y 6 MESES.

ACTIVIDAD REALIZADA: De pie--Caminado--

CONDICIONES SEGURIDAD	Orden
	Traba
	Accide
	Tecno
	Locati
	Eléctri
	Mecán

s	x
repetitivos	x
zozos	x
ra	x

Casco	

Observaciones:

Observaciones:

(88)
86
088

IV. ANTECEDENTES OCUPACIONALES:

EMPRESA	TIEMPO	RIESGOS						
		BIOLOGICO	FISICO	QUIMICO	PSICOSOCIAL	BIOMECANICO	SEGURIDAD	NATURAL
LITOGRAFIA INALMEGA - OPERARIO DE TROQUELADO	2 A - 0 M		X	X		X		
CARTONERIA VARELA - OPERARIO DE TROQUELADO	4 A - 6 M		X	X		X		
PROSERVIS -GOODYEAR - OPERARIO DE PRODUCCIÓN	9 A - 6 M		X	X		X		

ACCIDENTES LABORALES: SI

FECHA	EMPRESA	CAUSA	ARL	TIPO DE LESION	PORTE AFECTADA	DIAS INCAPACIDAD	SECUELAS
26-05-2017	Goodyear	Carrito De Cheeper	Arl Sura	Sobreesfuerzo	Hombro Derecho	NINGUNA	En Seguimiento

ENFERMEDAD LABORAL:

NO REPORTA ENFERMEDADES

V. ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Comentario
PATOLOGICOS		NO REFIERE
QUIRURGICOS	Oftalmologico	DE PTERIGION DERECHO.
TRAUMATICOS		NO REFIERE
OSTEOMUSCULAR		ECOGRAFIA DEL HOMBRO DERECHO (27-06-2017):RUPTURA SUPRAESPINO INTRASUSTANCIAL EN HOMBRO DERECHO QUE COMPROMETE MENOS DEL 50% DE LAS FIBRAS.NO LESION TENDINOSA.
ALERGICOS		NO REFIERE
TUMORALES	No Presenta	NO REFIERE
NEUROLOGICA/MENTAL		NO REFIERE
OTROS	Ninguno	NO REFIERE

VII. ANTECEDENTES FAMILIARES

	No refiere	Abuelos	Padre	Madre	Hermanos
X	HTA			X	
	INFARTO				
	ACV				
	ALERGIAS				
	ULCERA PEPTICA				
	DIABETES				
	ASMA				
	TBC				
	ARTRITIS				
	ENF. MENTAL				
	CANCER				
	OTROS				
CUAL:			OBSERVACIONES:		

VIII. HABITOS

TABAQUISMO	No
ALCOHOL	No
PRACTICA DEPORTIVA	No
CONSUMO SUSTANCIAS PSICOATIVAS	No

IX. REVISION POR SISTEMAS

OJOS	No
ORI	No
CARDIOVASCULAR	No
RESPIRATORIO	No
GASTROINTESTINAL	No
NEUROLÓGICO	No
OSTEOMUSCULAR Y ARTICULAR	SI DOLOR HOMBRO DERECHO AL ELEVARLO , CODO Y MUÑECA DERECHA .
GENITOURINARIO	No
PIEL Y FANERAS	No

X. Vacunas

CARNET: No Porta Carnet	NO REFIERE VACUNAS

87 1897
089

XI. EXAMEN FISICO

ESTADO GENERAL:	Bueno	Diestro			GRUPO SANGUINEO: O		RH: +
TALLA (CM) 172	PESO (kgs) 72	IMC. 24.34 Normal	Tº Afebril	FR: 18	FC: 74	TENSION ARTERIAL SENTADO 110 - 78	PERÍMETRO ABDOMINAL 0 CM
				Normal	Anormal	descripción	
CABEZA Y CUERO CABELLUDO				X			
OJOS				X			
OIDOS				X			
NARIZ				X			
BOCA				X			
CUELLO - TIROIDES				X		SIMÉTRICO, NO SE PALPAN MASAS	
TORAX				X		SIN DEFORMIDADES	
CORAZÓN				X		RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS Y SIN SOPLOS.	
PULMONES				X		CLAROS Y VENTILADOS	
ABDOMEN				X		BLANDO DEPRESTIBLE Y SIN HERNIAS .	
GENITO - URINARIO - EXTERNO				X			
EXTREMIDADES					X	SIMÉTRICAS , DOLOR EN HOMBRO DERECHO ALA ELEVACIÓN , HASTA 80 GRADOS .IZQUIERDO HASTA 180 GRADOS . DOLOR LEVE EN EPICONDILO MEDIAL DERECHO. SIGNOS DE TINEL , PHANEL , FILKETEIN NEGATIVOS , GANGLION EN MUÑECA DERECHA DE 1 CENTIMETRO LIGERAMENTE DOLOROSO ALA PALPACION	
COLUMNA				X		SIN DESVIACIONES , LASAGE BILATERAL NEGATIVO	
PIEL Y FANERAS				X			
NEUROLOGICO				X		ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS	

XII.RESULTADOS DE EXAMENES

Examen	Fecha	Normal	Anormal	Valores	Observaciones

OTROS RESULTADOS

Examen	Fecha	Normal	Anormal	Valores	Observaciones

XIII. DIAGNOSTICO (s)

1.CIE10:EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL-Z100

Otro Diagnostico:

2.CIE10:OTRAS LESIONES DEL HOMBRO-M758

Otro Diagnostico:RUPTURA SUPRAESPINOZO INTRASUSTANCIAL EN HOMBRO DERECHO QUE COMPROMETE
MENOS DEL 50% DE LAS FIBRAS.NO LESION TENDINOSA. DIAGNOSTICO ECOGRAFICO (27-06-2017)

3.CIE10:GANGLION-M674

Otro Diagnostico:MUÑECA DERECHA

XIV. PROGRAMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA (PVE)

AUDITIVO		PSICOSOCIAL	X
ERGONÓMICO	X	VISUAL	
RESPIRATORIO		CARDIOVASCULAR	
QUÍMICO		DERMATOLÓGICO	
BIOLOGICO		OTRO	No

XV. CONCEPTO DE RETIRO

EGRESO CON PATOLOGIA QUE REQUIERE VALORACIÓN MÉDICA.

Observaciones:

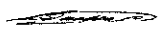
XVI. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES GENERALES:		RECOMENDACIONES OCUPACIONALES:	
Remisión a EPS		Uso de elementos de protección individual permanente	X
Continuar manejo médico		Autocuidado	X
Completar esquemas de vacunación		Uso permanente de corrección visual	
Estilos de vida saludable	X	Realizar Pausas Activas	X
Otras		Higiene Postural	X
OTRA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA			
SEGUIMIENTO Y MANEJO ORTOPEDIA DE LA ARL			

XVII. REMISIONES**Arí**Observaciones: **ORTOPEDIA****XVIII. RESTRICCIONES****NO**

Observaciones:

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR Yo, autorizo expresamente a Servicare S.A.S, para que me realice el examen médico y/o además exámenes clínicos y para clínicos ocupacionales para conocer mi estado de salud. Si y solo si es necesario también autorizo a Servicare S.A.S, para que informe y suministre una copia de mis registros al Área de Salud Ocupacional, específicamente al Médico Ocupacional que asesore la empresa contratante y al área médica de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual estoy afiliado(a). Certifico que he comprendido el propósito, los beneficios y la interpretación de la(s) evaluación(es) y examen(es) clínicos y paraclínicos ocupacionales. Entiendo que la realización de éstos es voluntaria y que puedo retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realice. Fui informado de las medidas que tomarán para proteger la confidencialidad de mis resultados.


FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO EVALUADOR
MÉDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONALNombre: **BERTHA CARDENAS CASTELLANOS**

Registro medico: 273576

Licencia SST: 2509/2016


PACIENTE EVALUADONombre: **CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO**
C.C: 93413170

89 (11)

091

Santiago de Cali 28 de Julio de 2017

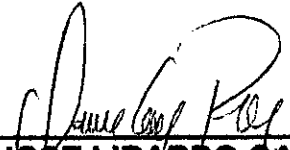
**Señores:
ARL SURA**

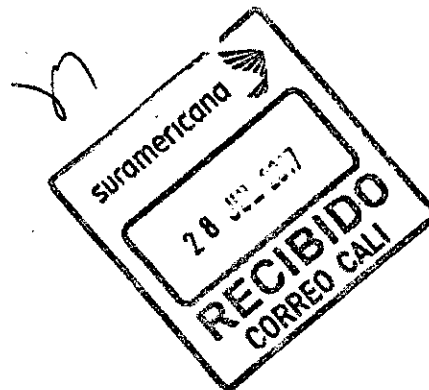
ASUNTO: ENTREGA DE HISTORIA CLINICA.

Por medio de la presente yo, JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.413.170 de Ibagué, les hago entrega de las copias de la historia clínica solicitada por ustedes para el proceso que tengo a mi nombre por accidente de trabajo el día 21 de abril del presente año.

De antemano agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Cordialmente,


JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA
CC. 93.413.170 de Ibagué
Tel: 304 218 26 90
Correo: jolicape2323@hotmail.com



Santiago de Cali, 27 de junio de 2017

Dr. INSTITUCIONAL . . .

Atentamente me permito informar el resultado de su paciente **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA**,
Identificado con **CC93413170** :

Ecografía de Hombro Derecho

Alteración de la ecogenicidad del supraespinoso en la parte anterior observándose una ruptura intrasustancial que tiene una longitud en el plano sagital de 9 mm y de 6 mm el plano coronal, compromete menos del 50% de las fibras. No hay compromiso de las superficies tendinosas. Los tendones del infraespinoso, redondo menor y subescapular son de características normales. Tendón del bicipital tiene posición y aspecto normal. No hay líquido las bursas. Estructuras musculares periarticulares de apariencia normal.

Conclusión:

Ruptura intrasustancial del supraespinoso en la parte anterior.

Atentamente,

DR. JAVIER BURBANO PABON / MED. RADIOLOGO / TP 13400
ESTE RESULTADO DEBE SER ENTREGADO A SU MEDICO TRATANTE
Reporte Validado / Burbano Pabon / MED. RADIOLOGO, Javier

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

ARL | SURA

91 (43)

083

EPS a la que está afiliado
SANITAS EPS - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS
AFP a la que está afiliado PROTECCION

Código EPS
005

ARL a la que está afiliado
ARL SURA

Código ARL
40

Código AFP 002

Identificación general de la empresa

Tipo de vinculatorio laboral ☒ Empleador ☐ Contratante ☐ Cooperativa de trabajo asociado

Nombre de la actividad económica

EMPRESAS DEDICADAS A LA OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL, INCLUYE SOLAMENTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL O DE EMPLEOS TEMPORALES Y LOS CONDUCTORES DE AUTOS PARTICULARES

Nombre o razón social

PROSERVIS TEMPORALES SAS

Tipo de identificación ☒ NI ☐ CC ☐ CE ☐ NU ☐ PA **Número** 800020719

Dirección

CL 39 NORTE # 3 C 92 BRR PRADOS DEL NORTE

Teléfono

Fax

6089901

Correo electrónico

SOCORRO.SOLARTE@PROSERVIS.COM.CO

Departamento

VALLE DEL CAUCA

Municipio

SANTIAGO DE CALI

Zona

☒ U ☐ R

Centro de trabajo donde labora el trabajador

Son los datos del centro de trabajo son los mismos de la sede principal? ☐ Si ☒ No

Nombre de la actividad económica del centro de trabajo

Código de la actividad económica del centro de trabajo

4231101

EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE LLANTAS Y NEUMATICOS DE CAUCHO

Dirección

Teléfono

Fax

Departamento

Municipio

Zona

☒ U ☐ R

Identificación de la persona que se accidentó

Tipo de vinculación ☐ Planta ☒ Misión ☐ Cooperado ☐ Estudiante o aprendiz ☐ Independiente **Código**

Primer apellido

CARRERA

Segundo apellido

PEÑA

Nombres

JOSE LIBARDO

Tipo de identificación

☐ NI ☒ CC ☐ CE ☐ NU ☐ PA **Número** 93413170

Fecha de nacimiento

23081979

Sexo

☒ M ☐ F

Dirección

AV 282 74 35

Teléfono

4861717

Fax

4861717

Departamento

VALLE DEL CAUCA

Municipio

SANTIAGO DE CALI

Zona

☒ U ☐ R

Cargo

PRODUCCION

Ocupación habitual

OPERADORES DE MÁQUINAS PARA FABRICAR PRODUCTOS DE CAUCHO

Tiempo de ocupación habitual al momento del accidente

3:20

Fecha de ingreso a la empresa

04012017

Salario u honorarios (mensual)

1475434

Jornada de trabajo habitual

☐ Diurna ☐ Nocturna ☐ Mixto ☒ Turnos

Información sobre el accidente

Fecha del accidente

21042017 17:50:00

Estaba dentro de la empresa?

S

Día de la semana en el que ocurrió el accidente

Viernes

Jornada en que sucede

☒ Normal ☐ Extra

¿Estaba realizando su labor habitual?

☒ Si ☐ No

¿Cuál?

¿Causó la muerte al trabajador?

☐ Si ☒ No

Departamento del accidente

VALLE DEL CAUCA

Municipio del accidente

YUMBO

Zona donde ocurrió el accidente

☒ U ☐ R

Total tiempo laborado previo al accidente

2:50

Tipo de accidente

☐ Violencia ☐ Tránsito ☐ Deportivo ☐ Recreativo o cultural

☒ Propio del trabajo

ARL SURA S.A.

Reporte de presunto accidente

Página 1 de 2

FRANQUICIA
SURA

SUPERINTENDENTE
DE

VIGILADO

92 (94)

08/1

Lugar donde ocurrió el accidente

☒ Dentro de la empresa

☐ Fuera de la empresa

Indique cuál sitio

- ☐ Almacenes o depósitos
- ☒ Áreas de producción
- ☐ Áreas recreativas o deportivas
- ☐ Corredores o pasillos
- ☐ Escaleras
- ☐ Parquederos o áreas de circulación vehicular
- ☐ Oficinas
- ☐ Otras áreas comunes
- ☐ Otro

Parte del cuerpo aparentemente afectado

- ☐ Cabeza
- ☐ Ojo
- ☐ Cuello
- ☐ Tronco (incluye espalda, columna vertebral, médula espinal, pelvis)
- ☐ Tórax
- ☐ Abdomen
- ☒ Miembros superiores
- ☐ Manos
- ☐ Miembros inferiores
- ☐ Pies
- ☐ Ubicaciones múltiples
- ☐ Lesiones generales u otras

Tipo de Lesión

- ☐ Fractura
- ☐ Luxación
- ☒ Torcedura o esguince, desgarro muscular, hemie o laceración de tendón sin herida
- ☐ Conmoción o trauma interno
- ☐ Amputación o enucleación
- ☐ Herida
- ☐ Trauma superficial
- ☐ Golpe contusión o aplastamiento

- ☐ Quemadura
- ☐ Envenenamiento o intoxicación aguda o alergia
- ☐ Efecto del tiempo, del clima u otro relacionado con el ambiente
- ☐ Asfixia
- ☐ Efecto de la electricidad
- ☐ Efecto nocivo de la radiación
- ☐ Lesiones múltiples
- ☐ Otro

Agente del accidente (con que se lesionó el trabajador)

- ☒ Máquinas y/o equipos
- ☐ Medios de transporte
- ☐ Aparatos
- ☒ Herramientas, implementos o utensilios
- ☐ Materiales o sustancias
- ☐ Radiaciones
- ☐ Ambiente de trabajo (incluye superficies de tránsito y de trabajo, muebles, tejados, en el exterior, interior o subterráneos)
- ☐ Otros agentes no clasificados
- ☐ Animales (vivos o productos animales)
- ☐ Agentes no clasificados por falta de datos

Mecanismos o forma del accidente

- ☐ Caída de personas
- ☐ Caída de objetos
- ☐ Pisadas, choques o golpes
- ☐ Atrapamientos
- ☒ Sobreesfuerzo, esfuerzo excesivo o falso movimiento
- ☐ Exposición o contacto con temperatura extrema
- ☐ Exposición o contacto con la electricidad
- ☐ Exposición o contacto con sustancias nocivas o radiaciones o salpicaduras
- ☐ Otro

Descripción del accidente

EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA EN EL ÁREA DE FABRICACIÓN RADIAL EN LA ESTACIÓN DE CHIPPER DE LA TR - 3. ESTABA REALIZANDO CAMBIO DE CASSETTE. EN EL PISO ESTÁ INSTALADA UNA LÁMINA PARA FACILITAR LA ENTRADA DEL CASSETTE, ESTA LÁMINA SE ENCUENTRA DESAJUSTADA, POR LO QUE EL TRABAJADOR AL APLICAR FUERZA PARA MANIPULAR EL CASSETTE, SIENDE DOLOR EN EL HOMBRO DERECHO.

Personas que presenciaron el accidente

Hubo personas que presenciaron el accidente?

☐ Si ☒ No

Apellidos y nombres

Cargo

Apellidos y nombres

Cargo

Persona responsable del informe (Representante o delegado)

Apellidos y nombres

RAMIREZ HERNANDEZ AURA MARIA

Cargo

EJECUTIVA DE CUENTA

Documento de identidad

No.

CC TI CE NU PA

Documento de identidad

No.

CC TI CE NU PA

Documento de identidad

No.

☒ CC ☐ TI ☐ CE ☐ NU ☐ PA 31426130

ARL SURA

24-04-2017 15:01:26

24-04-2017 15:01:26

RECIBIDO

Fecha de diligenciamiento del informe del accidente

Fecha de recibido en ARL SURA

Fecha Impresión 24-04-2017 15:01:58

93 1951 085

SEGUIMIENTO					
Información general del paciente					
Identificación	CC 93413170	Nombre	JOSE LIBARDO	Apellido	CARRERA PEÑA
Edad	37 Años	Causa Externa	ACCIDENTE DE TRABAJO	IPS Atención	(51) IPS SURA LA FLORA
Responsable	00	Parentesco	Principal	Teléfono	00
Plan / Convenio: ARL / ARL-SURA					
Nota de recepción					
Observación		Escrito por		Fecha	
INFORMACIÓN DE ARL SURA					
Expediente ARL Sura: <u>1310414171</u>					
NOVEDADES					
* El paciente es exento de cobro por: ATENCIÓN PARTICULAR - PLAN ARP SURA					
DATOS ATENCIÓN					
Motivo Consulta	AT=21/04/2017 RECONSULTA				
Enfermedad Actual	PACIENTE QUE AL MANIPULAR Y FORCEJEAR CON ESTACION D E LA MAQUINA QUE TRANSPORTABA UN CASETE DE CHIPER, PRESENTO DOLOR DE TIPO CORRIENTAZO DESDE LA MANO DERECHA HACIA EL HOMBRO. VALROADO EN ENFERMERIA D ELA EMPRESA. RECONSULTA PORQUE PERISITE EL DOLOR AL HACER FUERZA Y AGARRES.				
Antecedentes Personales	NEGATIVOS				
Antecedentes Familiares	NEGATIVOS				
Antecedentes Laborales	NEGATIVOS				
Fecha de atención	2017/04/26 03:30:49 PM				
Observación general de la atención	PACIENTE CON HOMBRO DERECHO DOLOROSO SECUNDARIO A SOBRESFUERZO, SE FORMULA ANALGESIA. SE MANTIENE REINTEGRO LABORAL CON RECOMENDACIONES LABORALES POR UNA SEMANA. TIENE CITA CON MEDICO DE SEGUIMIENTO INTEGRAL, 3/05/2017.				
Causa de la atención:	ACCIDENTE DE TRABAJO				
Tipo de Evento:	PROPIO DEL TRABAJO				
Plan / Convenio:	ARL / ARL-SURA				
Signos vitales					
PA: 120/70	FC: 74 / Min	FR: 18 / Min	Peso: 74.0 Kg.		
Temperatura: 36.7 °C	saO ₂ : 98				
Escala análoga del dolor: 4					
Examen físico					
Condición General: BUENA CONDICIÓN GENERAL					
Estados de conciencia					
CONCIENTE					
Obs. estado conciencia: AMBULATORIO, BGC					
Parámetros evaluados					
Examen urgencias : Neurológico : Normal. Cuello : Normal. Tórax : Normal. Abdomen : Normal. Piel y anexos : Normal. Grado Quemadura : Normal. Procentaje Quemadura : Normal. Vascular periférico: Normal. Músculo esquelético: Normal. HOMBRO DERECHO= DOLOR EN REGION NATERIOR. AMAS COMPELTOS CON DOLOR EN ULTIMOS GRADOS. NO EDEMA, NO DEFICIT NVD, FUERZA CONSERVADA. Genitourinario: Normal.					
Impresión diagnóstica					
S400 - CONTUSIÓN DEL HOMBRO Y DEL BRAZO					
Profesional que realizó la atención					
Identificación:	CC 31995703	Nombre:	CARMEN ADRIANA	Apellido:	MURILLO IZQUIERDO
Especialidades:					
MEDICINA DEL TRABAJO					
MEDICINA GENERAL					
DATOS CONDUCTA AP					
ESCALA MORSE					
MEDICAMENTOS					
AYUDAS DIAGNOSTICAS SALUD					

94 267

es importante que la empresa realice un seguimiento cercano del trabajador para conocer su adaptación laboral y lo informe a la ARL.

1.000.095

Interconsultas

SEGUIMIENTO					
Información general del paciente					
Identificación	CC 93413170	Nombre	JOSE LIBARDO	Apellido	CARRERA PEÑA
Edad	37 Años	Causa Externa	ACCIDENTE DE TRABAJO	IPS Atención	(51) IPS SURA LA FLORA
Responsable	00	Parentesco	Principal	Teléfono	00
Plan / Convenio: ARL / ARL-SURA					
Nota de recepción		Observación		Escrito por	
				Fecha	
INFORMACIÓN DE ARL SURA					
Expediente ARL Sura: <u>1310414171</u>					
NOVEDADES					
* El paciente es exento de cobro por: ATENCIÓN PARTICULAR - PLAN ARP SURA					
DATOS ATENCIÓN					
Motivo Consulta	AT=21/04/2017 RECONSULTA				
Enfermedad Actual	PACIENTE QUE AL MANIPULAR Y FORCEJEAR CON ESTACION D E LA MAQUINA QUE TRANSPORTABA UN CASETE DE CHIPER, PRESENTO DOLOR DE TIPO CORRIENTAZO DESDE LA MANO DERECHA HACIA EL HOMBRO. VALROADO EN ENFERMERIA D ELA EMPRESA. RECONSULTA PORQUE PERISITE EL DOLOR AL HACER FUERZA Y AGARRES.				
Antecedentes Personales	NEGATIVOS				
Antecedentes Familiares	NEGATIVOS				
Antecedentes Laborales	NEGATIVOS				
Fecha de atención	2017/04/26 03:30:49 PM				
Observación general de la atención	PACIENTE CON HOMBRO DERECHO DOLOROSO SECUNDARIO A SOBRESFUERZO, SE FORMULA ANALGESIA, SE MANTIENE REINTEGRO LABORAL CON RECOMENDACIONES LABORALES POR UNA SEMANA. TIENE CITA CON MEDICO DE SEGUIMIENTO INTEGRAL, 3/05/2017.				
Causa de la atención:	ACCIDENTE DE TRABAJO				
Tipo de Evento:	PROPIO DEL TRABAJO				
Plan / Convenio:	ARL / ARL-SURA				
Signos vitales	PA: 120/70 FC: 74 / Min FR: 18 / Min Peso: 74.0 Kg. Temperatura: 36.7 °C SaO ₂ : 98 Escala análoga del dolor: 4				
Examen físico:	Condición General: BUENA CONDICIÓN GENERAL Estados de conciencia: CONCIENTE Obs. estado conciencia: AMBULATORIO, BGC				
Parámetros evaluados	Examen urgencias : Neurologico : Normal. Cuello : Normal. Tórax : Normal. Abdomen : Normal. Piel y anexos : Normal. Grado Quemadura : Normal. Porcentaje Quemadura : Normal. Vascular periférico: Normal. Músculo esquelético: Normal, HOMBRO DERECHO= DOLOR EN REGION NATERIOR, AMAS COMPELTOS CON DOLOR EN ULTIMOS GRADOS, NO EDEMA, NO DEFICIT NVD, FUERZA CONSERVADA. Genitourinario: Normal.				
Impresión diagnóstica	S400 - CONTUSIÓN DEL HOMBRO Y DEL BRAZO				
Profesional que realizó la atención	Identificación: CC 31995703 Nombre: CARMEN ADRIANA Apellido: MURILLO IZQUIERDO Especialidades: MEDICINA DEL TRABAJO MEDICINA GENERAL				
DATOS CONDUCTA AP					
ESCALA MORSE					
MEDICAMENTOS					
AYUDAS DIAGNOSTICAS SALUD					

INTERCONSULTAS SALUD

PROCEDIMIENTOS SALUD

Notas de enfermería

No.	Observaciones	Medico que ordeno	Fecha

Notas Medicas

No.	Observaciones	Medico que ordeno	Fecha

1	RECOMENDACIONES LABORALES POR UNA SEMANA. 1. Puede realizar levantamiento de cargas (levantar, transportar y descargar) de forma progresiva hasta 10 KGS con ambos miembros superiores a un nivel medio del cuerpo, es decir entre la altura de la cadera y los hombros en posición bípoda (parado) o sedente (sentado), evitando manipulación de las mismas por encima de la cabeza y trabajos en altura. 2. Realizar tareas que promuevan el uso de brazo DERECHA considerando que la actividad controlada beneficia el proceso de rehabilitación y mejoría para lo cual se sugiere que las actividades que impliquen movimientos de hombro sean ejecutadas sin velocidad de acción y alta frecuencia, evitando posturas mantenidas y contra gravedad por 20 minutos o más sin posibilidad de apoyar los brazos. 3. Propiciar cambios en la secuencia de las tareas o alternancia con tareas donde los requerimientos articulares sean diferentes. 4. Evitar la operación de máquinas que generen vibropercusión con brazo DERECHA : como martillar o taladrar, evitando tareas que impliquen tracción: empujar y halar cargas mayores a 10 KGS y movimientos amplios de hombro con codo por encima del nivel del hombro. 5. Promover la autogestión para la ejecución de pausas activas con ejercicios de estiramiento y relajación muscular al levantarse, al terminar el turno y por lo menos 2 veces durante la jornada laboral. 6. Fomentar hábitos saludables en el trabajador como complemento a su proceso de rehabilitación: alimentación, ejercicio, relajación, etc. 7. Durante el tiempo de las recomendaciones es importante que la empresa realice un seguimiento cercano del trabajador para conocer su adaptación laboral y lo informe a la ARL.	CARMEN ADRIANA MURILLO IZQUIERDO	2017/04/26 03:46:22 PM

CONDUCTA DE ALTA

Estado de Salida:	vivo	Fecha Hora Alta:	2017/04/26 03:46:59 PM

Remisión:	Ninguna

Definición de Remisión

Profesional que realiza la conducta

Identificación: CC 31995703

Nombre: CARMEN ADRIANA

Apellido: MURILLO IZQUIERDO

Especialidades:

MEDICINA DEL TRABAJO
MEDICINA GENERAL

Medicamentos Salud

Medicamento

MELOXICAM 15 MG TABLETA

Cantidad Dosificación

20

1 TABLETAS cada 12 Horas durante 10 Dias

TIZANIDINA/ACETAMINOFEN 2/350 MG/MG TABLETA

10

1 TABLETAS cada 24 Horas durante 10 Dias

Recomendaciones Salud

texto

PACIENTE CON HOMBRO DERECHO DOLOROSO SECUNDARIO A SOBRESFUERZO, SE FORMULA ANALGESIA, SE MANTIENE REINTEGRO LABORAL CON RECOMENDACIONES LABORALES POR UNA SEMANA. TIENE CITA CON MEDICO DE SEGUIMIENTO INTEGRAL 3/05/2017.

RECOMENDACIONES LABORALES POR UNA SEMANA. 1. Puede realizar levantamiento de cargas (levantar, transportar y descargar) de forma progresiva hasta 10 KGS con ambos miembros superiores a un nivel medio del cuerpo, es decir entre la altura de la cadera y los hombros en posición bípoda (parado) o sedente (sentado), evitando manipulación de las mismas por encima de la cabeza y trabajos en altura. 2. Realizar tareas que promuevan el uso de brazo DERECHA considerando que la actividad controlada beneficia el proceso de rehabilitación y mejoría para lo cual se sugiere que las actividades que impliquen movimientos de hombro sean ejecutadas sin velocidad de acción y alta frecuencia, evitando posturas mantenidas y contra gravedad por 20 minutos o más sin posibilidad de apoyar los brazos. 3. Propiciar cambios en la secuencia de las tareas o alternancia con tareas donde los requerimientos articulares sean diferentes. 4. Evitar la operación de máquinas que generen vibropercusión con brazo DERECHA : como martillar o taladrar, evitando tareas que impliquen tracción: empujar y halar cargas mayores a 10 KGS y movimientos amplios de hombro con codo por encima del nivel del hombro. 5. Promover la autogestión para la ejecución de pausas activas con ejercicios de estiramiento y relajación muscular al levantarse, al terminar el turno y por lo menos 2 veces durante la jornada laboral. 6. Fomentar hábitos saludables en el trabajador como complemento a su proceso de rehabilitación: alimentación, ejercicio, relajación, etc. 7. Durante el tiempo de las recomendaciones

suramericana



Recomendaciones de la Consulta

Recomendación: 544983970

IPS Atiende: (51) IPS SURA LA FLORA

Fecha 2017/04/26

Identificación: CC 93413170

Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

Teléfono: 3108880

Dirección: CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123

Diagnóstico S400

Origen: Urgencias

Causa Servicio: ACCIDENTE DE TRABAJO

Recomendaciones:

- RECOMENDACIONES LABORALES POR UNA SEMANA.

1. Puede realizar levantamiento de cargas (levantar, transportar y descargar) de forma progresiva hasta 10 KGS con ambos miembros superiores a un nivel medio del cuerpo, es decir entre la altura de la cadera y los hombros en posición bipeda (parado) o sedente (sentado), evitando manipulación de las mismas por encima de la cabeza y trabajos en altura.
2. Realizar tareas que promuevan el uso de brazo DERECHA considerando que la actividad controlada beneficia el proceso de rehabilitación y mejoría para lo cual se sugiere que las actividades que impliquen movimientos de hombro sean ejecutadas sin velocidad de acción y alta frecuencia, evitando posturas mantenidas y contra gravedad por 20 minutos o más sin posibilidad de apoyar los brazos.
3. Propiciar cambios en la secuencia de las tareas o alternancia con tareas donde los requerimientos articulares sean diferentes.
4. Evitar la operación de máquinas que generen vibropercusión con brazo DERECHA : como martillar o taladrar, evitando tareas que impliquen tracción: empujar y halar cargas mayores a 10 KGS y movimientos amplios de hombro con codo por encima del nivel del hombro.
5. Promover la autogestión para la ejecución de pausas activas con ejercicios de estiramiento y relajación muscular al levantarse, al terminar el turno y por lo menos 2 veces durante la jornada laboral.
6. Fomentar hábitos saludables en el trabajador como complemento a su proceso de rehabilitación: alimentación, ejercicio, relajación, etc.
7. Durante el tiempo de las recomendaciones es importante que la empresa realice un seguimiento cercano del trabajador para conocer su adaptación laboral y lo informe a la ARL.

- PACIENTE CON HOMBRO DERECHO DOLOROSO SECUNDARIO A SOBRESFUERZO, SE FORMULA ANALGESIA, SE MANTIENE REINTEGRO LABORAL CON RECOMENDACIONES LABORALES POR UNA SEMANA.
TENER CITA CON MEDICO DE SEGUIMIENTO INTEGRAL 3/05/2017.

Profesional : CARMEN ADRIANA MURILLO IZQUIERDO

Identificación CC 31995703

Registro: 763088

Teléfono: 6649951

Dirección: CALLE 38 NORTE # 4N-102

Ciudad: CALI

Especialidad: MEDICINA DEL TRABAJO

Institución: GERALORE

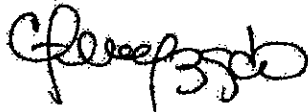
F. Impresión: 2017/04/26 15:58:13

IPS Imprime: IPS SURA LA FLORA

Firma:

I31705703F170426I934131

697
27
89

suramericana SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD S.A.		IPS Atiende: (51) IPS SURA LA FLORA NIT: 811007832 IPS Afiliado: (5) SALUDSURA SAO PAULO		Fórmula: 51-544984459 Fecha: 2017/04/26	
Identificación: CC 93413170 Teléfono: 3108880 Origen: Urgencias		Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA Dirección: CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123 Causa Servicio: ACCIDENTE DE TRABAJO		Código Dx: S400	
Medicamento: MELOXICAM 15 MG TABLETA Vía Admón: ORAL Dosificación: 1 TABLETAS cada 12 Horas durante 10 Días Cantidad: 20 TABLETAS Observación: F. Finalización: 2017/05/06					
Medicamento: TIZANIDINA/ACETAMINOFEN 2/350 MG/MG TABLETA Vía Admón: ORAL Dosificación: 1 TABLETAS cada 24 Horas durante 10 Días Cantidad: 10 TABLETAS Observación: NOCHE F. Finalización: 2017/05/06					
Profesional: CARMEN ADRIANA MURILLO IZQUIERDO Identificación: CC 31995703 Teléfono: 6649951 Ciudad: CALI Especialidad: MEDICINA DEL TRABAJO Imprime: GERALORE IPS Imprime: IPS SURA LA FLORA		Registro: 763088 Dirección: CALLE 38 NORTE # 4N-102 F. Impresión: 2017/04/26 15:59:11		Firma:  131705703F1704261934131	
Fecha Entrega: 2017/04/29		Sello: Esta orden es válida hasta el 2017/04/29			
Recuerde presentar esta fórmula en su próxima consulta o transcripción de medicamentos					

NO VÁLIDO PARA
RECLAMAR
MEDICAMENTOS

P
a
c
i
e
n
t
e

(100)
98
100

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución) REVISIONES			
Paciente: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA		Identificación: CC 93413170	
Ocupación: No disponible		Sexo: Masculino	
Afiliación: PARTICULAR		Teléfono (1): 3108880	
Raza: No Disponible		Teléfono (2):	
Condición: No Disponible		Nivel Socioeconómico: No Disponible	
Servicio: REVISION MEDICO GENERAL		Orden: 51-512645300	
IPS Atiende: IPS SURA LA FLORA		Fecha: 2017/05/03 13:31	
Tipo Consulta: No Disponible		Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)	
Responsable: No disponible			
Acompañante: No disponible			
Motivo Que Origina la Consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO Consentimiento Informado: SI			
MC: EDAD 32 AÑOS AT 21-04-2017 EMPRESA PROSERVIS. MISSION GOODYEAR. CARGO OPERARIO DE PRODUCCION EPS SANITAS. DIESTRO. ESCOLARIDAD BACHILLER. UNION LIBRE HIJOS # 4.. DIREC. AVE 2B2 # 74-35, CALI CEL 313-7761808.-- NO AT PREVIO --. PATOLOG NO --ALERG NO -- TOX NO-- QX PTERIGIO O.D. HACE 7 AÑOS, VASECTOMIA HACE 2 AÑOS.-- TX NO. -- REFIERE A LAS 5.55 PM, ESTABA OPERANDO MAQ. TR3 ESTACION DE CHIPPER, AL TRATAR DE METER CASSETTE A LA ESTACION HACE FUERZA Y SINTIO DOLOR EN HOMBRO DERECHO.-- TUVO ATENCION EN ENFERMERIA DE LA EMPRESA. UN ANALGESICO VIA ORAL-- ABRIL 26-2017 DRA MURILLO DOLOR AL FINAL DE ARCOS. LABORA CON RECOMENDACIONES X 1 SEMANA, ANALGESICOS.-- ESTA LABORANDO EN LAS MISMAS ACTIVIDADES DE SIEMPRE. A VECES SENSACION DE TRAQUETEEO AL MOVILIZAR HOMBRO DERECHO. NO DOLOR. NO MEDICAMENTOS.-- NO EJERCICIOS NO DEPORTES.-- EX FISICO. PESO 70 KG TALLA 170. AMBULATORIO, MARCHA NORMAL. NO ORTHESIS. EXTREMIDADES MSSS TROFISMO Y TONO MUSCULAR ADECUADO BILATERAL. ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR ACTIVOS Y PASIVOS COMPLETOS BILATERAL DE HOMBROS, CODOS, MUÑECA DEDOS. HAWKINS-, SPEED-, NEER-, YOCUM- BILATERAL. NO DOLOR ARTICULACION AC. NI INSERCIÓN DE BICEPS. PRONOS COMPLETA BILATERAL. NO DEFICIT NV DISTAL. AGARRES Y PINZAS COMPLETOS. FUERZA 5/5 EN TODOS LOS GRUPOS, FUNCIONAL.-- ANALISIS QUIEN PRESENTO DOLOR EN HOMBRO DERECHO AL HACER FUERZA DE MODERADA ENERGIA. NO CONTUSION NI TORSION DE HOMBRO. EX FISICO HOY NORMAL. FUNCIONAL. SIN DOLOR.-- PLAN LABORAR SIN RECOMENDACIONES. NO REQUIERE MAS CITAS MEDICAS X ESTE EVENTO. EA:			
Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :			
Signos Vitales: Descripción: AMBULATORIO, MARCHA NORMAL. NO ORTHESIS. Peso: 70.0Kgs Talla: 170.0 cms P.Sentado: 120/80. Temperatura Axilar: 36.2 °C Respiracion: 20 /min Pulso: 74/min Ritmico Examen Fisico : Cabeza Cuello OS : no evaluado Cardiorespiratorio : no evaluado Gastrointestinal : no evaluado GenitoUrinario : no evaluado Osteomuscular : Extremidades Superiores : Otros : EXTREMIDADES MSSS TROFISMO Y TONO MUSCULAR ADECUADO BILATERAL, ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR ACTIVOS Y PASIVOS COMPLETOS BILATERAL DE HOMBROS, CODOS, MUÑECA DEDOS. HAWKINS-, SPEED-, NEER-, YOCUM- BILATERAL. NO DOLOR ARTICULACION AC. NI INSERCIÓN DE BICEPS. PRONOS COMPLETA BILATERAL. NO DEFICIT NV DISTAL. AGARRES Y PINZAS COMPLETOS. FUERZA 5/5 EN TODOS LOS GRUPOS, FUNCIONAL.-- Neurológico : no evaluado Hematopoyetico Fisico : no evaluado Piel y Faneras : no evaluado			
Dx: M754 SÍNDROME DE ABDUCCIÓN DOLOROSA DEL HOMBRO. Confirmado repetido			
ARL SURA:		Expediente: 1310414171 Autorización: 10098780	
CONDUCTA DE LA CONSULTA: ALTA POR MEJORA (14197)			
Profesional: RODRIGO ALBERTO VINASCO SARRIA CC 4767872		 131707872F17050319341476	
<u>Antecedentes Familiares</u>		<u>Documentos Generados Para Esta Orden:</u>	
<u>Antecedentes Personales</u>		<u>Observaciones</u> <u>Recomendaciones Salud</u>	
<u>Antecedentes Laborales</u>			

Otra Hoja de Evolucion

(401)
99
101

suramericana 		Recomendaciones de la Consulta		Recomendación: 546254310
SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.		IPS Atiende: (51) IPS SURA LA FLORA		Fecha: 2017/05/03
Identificación: CC 93413170	Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA	Dirección: CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123		Diagnóstico: M754
Teléfono: 3108880	Origen: Revisiones	Causa Servicio: ACCIDENTE DE TRABAJO		
Recomendaciones: - ANALISIS QUIEN PRESENTO DOLOR EN HOMBRO DERECHO AL HACER FUERZA DE MODERADA ENERGIA. NO CONTUSION NI TORSION DE HOMBRO. EX FISICO HOY NORMAL. FUNCIONAL. SIN DOLOR..... LABORAR SIN RECOMENDACIONES NO REQUIERE MAS CITAS MEDICAS X ESTE EVENTO. -				
Profesional: RODRIGO ALBERTO VINASCO SARRIA		Registro: 15058		Firma:
Identificación: CC 4767872	Teléfono: 6649951	Dirección: CALLE 38 NORTE # 4N-102		
Ciudad: CALI	Especialidad: MEDICO GESTOR RCV - RE	F. Impresión: 2017/05/03 13:42:22		
Imprime: RODRISA	IPS Imprime: IPS SURA LA FLORA			
			131707872F170503I934147	

1001
102

suramericana SERVICIOS DE SALUD DE SURAMERICANA S.A.		Recomendaciones de la Consulta	
IPS Atiende: (51) IPS SURA LA FLORA		Recomendación: 562523179	
Identificación: CC 93413170		Fecha: 2017/07/24	
Teléfono: 3108880	Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA	Diagnóstico: M754	
Origen: Revisiones	Dirección: CARRERA 43A # 18 SUR 135. LOCAL 123		
Recomendaciones:			
- se revisara el día 14 de agosto / 2017 3 : 15 pm			
Profesional: RAMIRO GUERRERO DUARTE		Firma:	
Identificación: CC 94378956	Registro: 761001		
Teléfono: 6649951	Dirección: CALLE 38 NORTE # 4N-102		
Ciudad: CALI	F. Impresión: 2017/07/24 15:45:18		
Especialidad: MEDICINA GENERAL			
Imprime: RAMIGUDU			
IPS Imprime: IPS SURA LA FLORA			

I31708956F170724I934194

103
101
103

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario : JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

Ocupación :

Afiliación : PARTICULAR

Identificación: CC 93413170

Sexo : Masculino Edad : 37 Años

Plan : ARL

Servicio : REVISION MEDICO GENERAL

Teléfono(1): 3108880

Teléfono(2):

IPS Atiende : IPS SURA LA FLORA

Orden : 51-526894600

Fecha : 2017/07/24 15:32

Responsable : No aplica

Acompañante : No aplica

Teléfono:

Teléfono:

Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO

Consentimiento Informado: SI

MC: seguimiento de AT 21 de abril / 2017 . traumatismo del hombro derecho x sobrestreños . Fármacos : acetaminofen el paciente acude por horario de gestión , aun no postrakla HC de la EPS completas , se le indica que debe aportara la al comision laboral EA:

REVISIÓN SISTEMAS : GENERALIDADES : no refiere CABEZA CUELLO OS : no refiere GASTROINTESTINAL : no refiere CARDIORESPIRATORIO : no refiere
GENITOURINARIO : no refiere OSTEO MUSCULAR : no refiere NEUROLÓGICO : no refiere HEMATOPOYETICO : no refiere PIEL Y FANERAS : no refiere

SIGNOS VITALES: No Evaluado EXAMEN FÍSICO : CABEZA CUELLO OS : no evaluado CARDIORESPIRATORIO : no evaluado GASTROINTESTINAL : no evaluado
GENITOURINARIO : no evaluado OSTEO MUSCULAR : no evaluado NEUROLÓGICO : no evaluado HEMATOPOYETICO FISICO : no evaluado PIEL Y FANERAS : no evaluado

Dx: M754 SÍNDROME DE ABDUCCIÓN DOLOROSA DEL HOMBRO. Confirmado repetido

Profesional : RAMIRO GUERRERO DUARTE

CC 94378956

Registro : 761001

Imprime : RAMIGUDU

Fecha : 2017/07/24

IPS : IPS SURA LA FLORA

131708956F170724193419437

1047
102

Suramericana 		IPS Atiende: (51) IPS SURA LA FLORA		Fórmula: 51-562522229	
NIT: 811007832		IPS Afiliado: (5) SALUDSURA SAO PAULO		Fecha: 2017/07/24	
Identificación: CC 93413170		Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA		Código Dx: M754	
Teléfono: 3108880		Dirección: CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123			
Origen: Revisiones		Causa Servicio: ACCIDENTE DE TRABAJO			
Medicamento: ACETAMINOFEN/CAFEINA 500/65 MG/MG TABLETA Via Admón: ORAL					
Dosificación: 1 TABLETAS cada 12 Horas durante 20 Dias					
Cantidad: 40 TABLETAS					
Observación:					
F. Finalización: 2017/08/13					
Profesional: RAMIRO GUERRERO DUARTE					
Identificación: CC 94378956		Registro: 761001		Firma:	
Teléfono: 6649951		Dirección: CALLE 38 NORTE # 4N-102			
Ciudad: CALI					
Especialidad: MEDICINA GENERAL				P a c i e n t e	
Imprime: RAMIGUDU		F. Impresión: 2017/07/24 15:45:18		I31708956F170724I934194	
IPS Imprime: IPS SURA LA FLORA					
Fecha Entrega:		Sello:		Firma de quien reclama:	
Esta orden es válida hasta el 2017/07/27				Cédula:	
				Tel:	
Recuerde presentar esta fórmula en su próxima consulta o transcripción de medicamentos					

suramericana



IPS Atiende: (51) IPS SURA LA FLORA

NIT: 811007832

Fórmula: 51-557717959

Fecha: 2017/06/28

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

IPS Afiliado: (5) SALUDSURA SAO PAULO

Identificación: CC 93413170

Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

Teléfono: 3108880

Dirección: CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123

Código Dx: M754

Origen: Revisiones

Causa Servicio: ACCIDENTE DE TRABAJO

Medicamento: ACETAMINOFEN/CAFEINA 500/65 MG/MG TABLETA Vía Admón: ORAL

Dosificación: 1 TABLETAS cada 8 Horas durante 20 Días

Cantidad: 60 TABLETAS

F. Finalización: 20/7/07/18

Observación:

Profesional: RAMIRO GUERRERO DUARTE

Firma:

Identificación: CC 94378956

Registro: 761001

Teléfono: 6649951

Dirección: CALLE 38 NORTE # 4N-102

Ciudad: CALI

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Imprime: RAMIGUDU

F. Impresión: 2017/06/28 14:05:09

I31708956F1706281934194

IPS Imprime: IPS SURA LA FLORA

Fecha Entrega:

Sello:

Firma de quien reclama:

Cédula:

Tel:

Esta orden es válida hasta el 2017/07/01

Recuerde presentar esta fórmula en su próxima consulta o transcripción de medicamentos

P
a
c
i
e
n
t
e

104 (106)

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

106

Usuario :	JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA	Identificación:	CC 93413170
Ocupación :		Sexo :	Masculino
Afiliación :	PARTICULAR	Edad :	37 Años
		Teléfono(1):	3108880
		Teléfono(2):	
Servicio :	REVISION MEDICO GENERAL	Plan :	ARL
IPS Atiende :	IPS SUR LA FLORA	Orden :	51-522576700
		Fecha :	2017/06/28 13:51
Responsable :	No aplica	Teléfono:	
Acompañante :	No aplica	Teléfono:	
Motivo que origina la consulta:	ACCIDENTE DE TRABAJO	Consentimiento Informado:	SI
MC: Horario de gestion -- seguimiento de AT 21 de abril / 2017 . traumatismo del hombro derecho x sobresfurezos . Fármacos : acetaminfen . Fármacos analgesico . Aporta el resultado de una ecografia de hombro : del 27 de junio / 2017 ; " Ruptura intrasustancial del supraespinoso en la parte anterior " . el paciente manifiesta dolor 9 / 10 EVA , ef : el hombro derecho , hacia abduccion de 90 ° activa , pasivo de 120 ° y la flexion de 130 ° , r interna de 90 ° y la E : xtrena de 90 ° , no atrofias cx - solicit HC de EPS / le doy cita de gestion en 10 días EA:			
=====			
REVISIÓN SISTEMAS : GENERALIDADES : no refiere CABEZA CUELLO OS : no refiere GASTROINTESTINAL : no refiere CARDIORESPIRATORIO : no refiere GENITOURINARIO : no refiere OSTEO MUSCULAR : no refiere NEUROLÓGICO : no refiere HEMATOPOYETICO : no refiere PIEL Y FANERAS : no refiere			
=====			
SIGNOS VITALES: No Evaluado EXAMEN FÍSICO : CABEZA CUELLO OS : no evaluado CARDIORESPIRATORIO : no evaluado GASTROINTESTINAL : no evaluado GENITOURINARIO : no evaluado OSTEO MUSCULAR : no evaluado NEUROLÓGICO : no evaluado HEMATOPOYETICO FISICO : no evaluado PIEL Y FANERAS : no evaluado			
=====			
Dx: M754 SÍNDROME DE ABDUCCIÓN DOLOROSA DEL HOMBRO. Confirmado repetido			
Profesional :	RAMIRO GUERRERO DUARTE		
CC 94378956	Registro :	761001	
Imprime :	RAMIGUDU	Fecha :	2017/06/28
IPS :	IPS SUR LA FLORA		
			131708956F170628I93419437

105 (107)

Recomendaciones de la Consulta		Recomendación: 557717778
suramericana		Fecha: 2017/06/28
IPS Atiende: (51) IPS SURA LA FLORA		
Identificación: CC 93413170	Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA	Diagnóstico M754
Teléfono: 3108880	Dirección: CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123	
Origen: Revisiones	Causa Servicio: ACCIDENTE DE TRABAJO	
Recomendaciones: - se solicita copia de la HC de la EPS, se envía a comisión laboral - se revisará en 2 semanas - recomendaciones para 20 días 1. Puede realizar actividades con ambos miembros superiores procurando que sean a un nivel medio del cuerpo, es decir entre la altura de la cadera y el pecho. Los movimientos de flexión y abducción de hombros no deben superar los 80° de amplitud. 2. Procurar que las tareas que impliquen movimientos de flexo extensión de hombros (levantar hacia adelante) y abducción (levantar hacia los lados) no sean realizados de manera repetitiva. Se define como labor repetitiva cuando el trabajo implica una secuencia de movimientos que se repite más de dos veces por minuto y por más del 50% de la duración de la tarea. 3. Para la manipulación de cargas (levantar, transportar, empujar y halar) puede manipular pesos que no superen los 10 kg con ambas manos. Se sugiere observar la forma, el tamaño y los puntos de agarre antes de manipular; así mismo evaluar la frecuencia de manipulación y su velocidad de ejecución. 4. Permitirle durante la jornada laboral tomar pausas saludables (descansos); la empresa definirá la frecuencia de acuerdo con el plan establecido en el programa de vigilancia epidemiológica osteomuscular de la empresa y teniendo en cuenta su tolerancia a las actividades asignadas.		
Profesional: RAMIRO GUERRERO DUARTE Identificación: CC 94378956 Teléfono: 6649951 Ciudad: CALI Especialidad: MEDICINA GENERAL Impresión: RAMIGUDU Impresión: IPS SURA LA FLORA	Registro: 761001 Dirección: CALLE 38 NORTE # 4N-102 F. Impresión: 2017/06/28 14:05:09	Firma: I31708956F170628I934194

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)			
Usuario: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA	Identificación: CC 93413170		
Ocupación:	Sexo: Masculino	Edad: 37 Años	
Afiliación: PARTICULAR	Teléfono(1): 3108880	Teléfono(2):	Plan: ARL
Servicio: REVISION MEDICO GENERAL	Orden: 51-522576700		
IPS Atiende: IPS SURA LA FLORA	Fecha: 2017/06/28 13:51		
Responsable: No aplica	Teléfono:		
Acompañante: No aplica	Teléfono:		
Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO	Consentimiento Informado: SI		
AC: Horario de gestión - seguimiento de AT 21 de abril / 2017. traumatismo del hombro derecho x sobresfuerzos. Fármacos: acetaminfen, amacos analgesico. Aporta el resultado de una ecografía de hombro: del 27 de junio / 2017: " Ruptura intrasustancial del supraespinoso en la parte anterior. el paciente manifiesta dolor 9/10 EVA, ef: el hombro derecho, hacia abducción de 90° activa, pasivo de 120° y la flexión de 130°, r interna de 90° y la E externa de 90°, no atrofias. cx - solicit HC de EPS. / le doy cita de gestión en 10 días EA:			
REVISIÓN SISTEMAS: GENERALIDADES: no refiere CABEZA CUELLO: OS: no refiere GASTROINTESTINAL: no refiere CARDIORESPIRATORIO: no refiere GENTOURINARIO: no refiere OSTEOMUSCULAR: no refiere NEUROLÓGICO: no refiere HEMATOPOYETICO: no refiere PIEL Y FANERAS: no refiere			
SIGNOS VITALES: No Evaluado EXAMEN FÍSICO: CABEZA CUELLO OS: no evaluado CARDIORESPIRATORIO: no evaluado GASTROINTESTINAL: no evaluado GENTOURINARIO: no evaluado OSTEOMUSCULAR: no evaluado NEUROLÓGICO: no evaluado HEMATOPOYETICO FÍSICO: no evaluado PIEL Y FANERAS: no evaluado			
Dx: M754 SÍNDROME DE ABDUCCIÓN DOLOROSA DEL HOMBRO. Confirmado repetido			
Profesional: RAMIRO GUERRERO DUARTE CC: 94378956 Impresión: RAMIGUDU IPS: IPS SURA LA FLORA	Registro: 761001 Fecha: 2017/06/28	Firma: I31708956F170628I93419437	

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario :	JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA	Identificación:	CC 93413170
Ocupación :		Sexo :	Masculino
Afiliación :	PARTICULAR	Edad :	37 Años
Teléfono(1):	3108880	Teléfono(2):	Plan : ARL
Servicio :	REVISION MEDICO GENERAL	Orden :	51-516843400
IPS Atiende :	IPS SURA LA FLORA	Fecha :	2017/05/25 10:21
Responsable :	No aplica	Teléfono:	
Acompañante :	No aplica	Teléfono:	
Motivo que origina la consulta:	ACCIDENTE DE TRABAJO	Consentimiento Informado:	SI
MC: seguimiento de AT 21 de abril / 2017 . traumatismo del hombro derecho x sobrefuerezos . Fármacos : acetaminfen . el paciente esta en buenas condiciones generales. describe dolor persisten en el hombro . el paciente manifiesta que esta siendo visto por eps , por el hombro derecho , esta realizando terapia fisica y esta pendiente la realización del eco de hombro . subj / describe el dolor como 8 / 10 EVA esta trabajando de forma convencional EA:			
=====			
REVISIÓN SISTEMAS : GENERALIDADES : no refiere CABEZA CUELLO OS : no refiere GASTROINTESTINAL : no refiere CARDIORESPIRATORIO : no refiere GENITOURINARIO : no refiere OSTEOMUSCULAR : no refiere NEUROLÓGICO : no refiere HEMATOPOYETICO : no refiere PIEL Y FANERAS : no refiere			
=====			
SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: ambulatorio en buenas condiciones generales PESO: 72.0Kgs TALLA: 172.0 cms P.Sentado: 120/80. TEMPERATURA AXILAR: 36.0 °C RESPIRACION: 18 /min PULSO: 72/min Ritmico EXAMEN FÍSICO : CABEZA CUELLO OS : no evaluado CARDIORESPIRATORIO : no evaluado GASTROINTESTINAL : no evaluado GENITOURINARIO : no evaluado OSTEOMUSCULAR : EXTREMIDADES SUPERIORES : OTROS : en la area del hombro el abduccion es 150 ° y la flexion de 170 ° + dolor , la rotacion interna y la rotacion externa es 90 ° , la fuerza es 4+ /5 . NEUROLÓGICO : evaluado HEMATOPOYETICO FISICO : no evaluado PIEL Y FANERAS : no evaluado			
=====			
Dx: M754 SÍNDROME DE ABDUCCIÓN DOLOROSA DEL HOMBRO. Confirmado repetido			
Profesional : RAMIRO GUERRERO DUARTE			
CC 94378956	Registro :	761001	
Imprime : RAMIGUDU	Fecha :	2017/05/25	
:	IPS SURA LA FLORA		
			I31708956F170525I93419437

107 4097

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución) REVISIONES		
Paciente: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA		Identificación: CC 93413170
Ocupación: No disponible	Sexo: Masculino	Edad: 37 Años
Afiliación: PARTICULAR	Teléfono (1): 3108880	Teléfono (2):
Raza: No Disponible	Condición: No Disponible	Nivel Socioeconómico: No Disponible
Servicio: REVISION MEDICO GENERAL	Orden: 51-516843400	Tipo Consulta: No Disponible
IPS Atiende: IPS SURA LA FLORA	Fecha: 2017/05/25 10:21	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)
Responsable: No disponible		
Acompañante: No disponible		
Motivo Que Origina la Consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO Consentimiento Informado: SI		
MC: seguimiento de AT 21 de abril / 2017 . traumatismo del hombro derecho x sobrefuerezos . Fármacos : acetaminfen . el paciente esta en buenas condiciones generales describe dolor persisten en el hombro , el paciente manifiesta que esta siendo visto por eps . por el hombro derecho , esta realizando terapia fisica y esta pendiente la realización del eco de hombro . subj / describe el dolor como 8 / 10 EVA . esta trabajando de forma convencional EA:		
Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :		
Signos Vitales: Descripción: ambulatorio en buenas condiciones generales Peso: 72.0Kgs Talla: 172.0 cms P.Sentado: 120/80. Temperatura Axilar: 36.0 °C Respiracion: 18 /min Pulso: 72/min Ritmico Examen Fisico : Cabeza Cuello OS : no evaluado Cardiorespiratorio : no evaluado Gastrointestinal : no evaluado GenitoUrinario : no evaluado Osteomuscular : Extremidades Superiores : Otros : en la area del hombro derecho la abduccion es 150 ° y la flexion de 170 ° + dolor , la intren y la extren es 90 ° . la fuerza es 4+ / 5 . Neurológico : no evaluado Hematopoyetico Fisico : no evaluado Piel y Faneras : no evaluado		
Dx: M754 SÍNDROME DE ABDUCCIÓN DOLOROSA DEL HOMBRO. Confirmado repetido		
ARL SURA:	Expediente: 1310414171	Autorización: 10186791
CONDUCTA DE LA CONSULTA: CONTINUA EN TRATAMIENTO (14198) . REVISIÓN : 1 Meses		
Profesional: RAMIRO GUERRERO DUARTE CC 94378956		 131708956F170525I93419437
<u>Antecedentes Familiares</u> <u>Antecedentes Personales</u> <u>Antecedentes Laborales</u>		Documentos Generados Para Esta Orden: <u>Observaciones</u> <u>Recomendaciones Salud</u>

Otra Hoja de Evolucion

108

110

RECOMENDACION SALUD		
Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA	Fecha: 2017/05/25	Orden: 551214039
Recomendación: 28 de junio / 2017 2 pm		
Médico: RAMIRO GUERRERO DUARTE CC 94378956 Ciudad: CALI		NO VALIDO PARA RECLAMAR MEDICAMENTOS
Especialidad: Registro: 761001 MEDICINA GENERAL	I31708956F170525I93419437	

[Regresar](#)

FECHA: 06/07/2017

NOMBRES: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

EDAD: 37

IDENTIFICACION: 93413170

ENTIDAD SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES

CLINICA
ASOTRAUMA

M754

SINDROME DE ABDUCCION DOLOROSA DEL HOMBRO

PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

R/: 1- ADORLAN TAB X 25mg DICLOFENACO /25 mg DE TRAMADOL VIA ORAL
TOMAR 1 TAB CADA 8 HORAS SI DOLOR #VEINTE (20)



DR. CRISTIAN GIOVANNI GUZMAN

REG MED 3428

RECUERDE EN LA PROXIMA CONSULTA TRAER COPIA DE LOS DOCUMENTOS
CARRERA 4D No. 32 - 34 BARRIO CADIZ. TEL 515 3000
ESTE FORMATO ESTA ORIGINALMENTE FIRMADO

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION N : 503667

CC 93413170

112

NOMBRE: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO EDAD: 37 A F. NACIMIENTO: 79.08.23 SEXO: M ESTRATO: 1 EC: U

DIRECCION: AV 2 B 2 74 35 CIUDAD: SANTIAGO DE TELEFONO: 24861717 ZONA: U

OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO NOMBRE ACOMPAÑANTE:

PARENTESCO: DIRECCION: TELEFONO: AT: NO

RESIDENCIA HABITUAL: DEPARTAMENTO 76 MUNICIPIO 001 CALI OBS: SI

OBSERVACION 06/07/2017 15:36

MOTIVO CONSULTA

DOLOR EN HOMBRO DERECHO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUIEN CONSULTA REFIRIENDO PRESENTE LESION EN MANGUITO ROTADOR DESDE EL PASADO 26/04/2017, POR ACCIDENTE LABORAL, MANIFIESTA QUE EL PASADO 27 DE JUN REALIZAN ECOGRAFIA, TRAE REPORTE QUE INFORM RUPTURA INTRASUSTANCIAL DEL SUPRAESPINOSO, EN MANEJO CON RESTRICCIONES LABORALES POR MEDICINA LABORAL.

AVISION POR SISTEMA

NIEGA

ANTECEDENTES

---><<17.07.06-15:45:07>>, (DR(A). GGO - CRISTIAN GIOVANNI GUZMAN - C.C. 1110462277 - REG. MEDICO: 3428 - MEDICINA GENERAL) H.U. 503667

PATOLOGICOS: NO REFIERE.

JIRURGICOS: NO REFIERE.

TOXICOS: NO REFIERE.

ALERGICOS: NO REFIERE.

FARMACOLOGICOS: NO REFIERE.

TA: 110/70 FC: 74 FR: 16 T: 36. SO2: 36. PESO: TALLA: IMG: E. EMBRIAGUEZ: NO

E. CONCIENCIA: ALERTA ☒ OBNUBILADO ☐ ESTUPOROSO ☐ COMA ☐ AO: 4 RM: 6 RV: 5 GLASGOW (15)

EXAMEN FISICO

CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS

TOSAS HUMEDAS NORMOCROMICAS, SIN HERIDAS EN CUERO CABELLUDO

OJELLO

CUELLO MOVIL, SIN ADENOPATIAS, NO DOLOR A LA PALPACION DE APOFISIS ESPINOSAS.

TORAX

RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, TORAX SIMETRICO CON MURMULLO VESICULAR SIMETRICO, NO DEPRESIONES EN REGION COSTAL NO SE PALPAN CREPITOS NI SE HALLA ENFISEMA SUBCUTANEO.

BDOMEN

BDOMEN BLANDO Y DEPRESIBLE, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

GENITOURINARIO

PELVIS

PELVIS SIN SIGNOS DE INESTABILIDAD AL EXAMEN CLINICO, FUNCIONALIDAD ARTICULAR CONSERVADA NO ESTIGMAS DE TRAUMA EN DICHA ZONA.

DORSO Y EXTREMIDADES

DORSO: NO DOLOR A LA PALPACION DE COLUMNA DORSAL NI LUMBAR, NO DESVIACIONES DE COLUMNA, CON EXTREMIDADES EUTROFICAS SIMETRICAS MOVILES SIN EDEMAS SIN DEFORMIDADES PULSOS DISTALES PRESENTES ADECUADO LLENADO CAPILAR SENSIBILIDAD CONSERVADA. HOMBRO DERECHO: ABDUCCION A 45 GRADOS, FLEXION A 80 GRADOS, CON DOLOR, NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO.

NEUROLOGIA

GLASGOW 15/15, PINRAL, SIN DEFICIT NEUROLOGICO

10 (13)

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION N : 503667 113

CC 93413170

NOMBRE: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO EDAD: 37 A F. NACIMIENTO: 79.08.23 SEXO: M ESTRATO: 1 EC: U

DIRECCION: AV 2 B 2 74 35

CIUDAD: SANTIAGO DE TELEFONO: 24861717 ZONA: U

OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO NOMBRE ACOMPAÑANTE:

PARENTESCO: DIRECCION: TELEFONO: AT: NO

RESIDENCIA HABITUAL: DEPARTAMENTO 76

MUNICIPIO 001 CALI

OBS: SI

OBSERVACION 06/07/2017 15:36

PIEL

FANERAS

DIAGNOSTICO INGRESO

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

M754 SINDROME DE ABDUCCION DOLOROSA DEL HOMBRO

PROCEDIMIENTO

STORICO

--><<2017.07.06-15:45:15>>, (DR(A). GGO - CRISTIAN GIOVANNI GUZMAN - C.C. 1110462277 - REG. MEDICO: 3428 - MEDICINA GENERAL) HOJA DE URGENCIAS 503667

*** PLAN ***

PACIENTE CON SINDROME DEL MANGUITO ROTADOR, CON DOLOR, ORDENO ANALGESIA, FORMULO ANALGESICOS
BULATORIOS, CONTINUA MANEJO POR MEDICINA LABORAL YA ESTABLECIDO.

*** TRATAMIENTO/MEDICAMENTOS ***

DICLOFENACO AMPOLLA X 75MG /3ML CANT: 1 75 MG IM AHORA

TRAMADOL "ASO" AMPOLLA X 50 MG CANT: 1 50 MG SC AHORA

DIAGNOSTICO SALIDA

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

M754 SINDROME DE ABDUCCION DOLOROSA DEL HOMBRO

DATOS A LA SALIDA

VALIDA:

FECHA: . . . HORA:

ESTADO A LA SALIDA:



FIRMA DEL MEDICO

3428

REGISTRO MEDICO

112 (114)

suramericana SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD		Recomendaciones de la Consulta		Recomendación: 551214039
IPS Atiende: (51) IPS SURA LA FLORA				Fecha: 2017/05/25
Identificación: CC 93413170	Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA			
Teléfono: 3108880	Dirección: CARRERA 43A # 18 SUR 135, LOCAL 123			Diagnóstico: M754
Origen: Revisiones	Causa Servicio: ACCIDENTE DE TRABAJO			
Recomendaciones: - 28 de junio / 2017 2 pm				
Profesional: RAMIRO GUERRERO DUARTE	Registro: 761001			Firma:
Identificación: CC 94378956	Dirección: CALLE 38 NORTE # 4N-102			
Teléfono: 6649951				
Ciudad: CALI				
Especialidad: MEDICINA GENERAL				
Imprime: RAMIGUDU	F. Impresión: 2017/05/25 10:36:03			
IPS Imprime: IPS SURA LA FLORA				I31708956F170525I934194



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSÉ LIBARDO CARRERA PEÑA IDENTIFICACIÓN: CC 93413170 SEXO: Masculino RAZA: Otros

ATENCIÓNES DEL PACIENTE

26/07/2017 14:44:38. E.P.S. Sanitas - CENTRO MEDICO FLORA INDUSTRIAL, CALI (SANTIAGO DE CALI)

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 16585407. No. de afiliación: E.P.S. SANITAS - 000-0000100000-0000-00.

Edad del paciente: 37 años. Teléfono: 3042182690.

Teléfono: 3042182680.

Datos del profesional de la salud: Ivan Dario Zufiga Espitia. Reg. Médico. 1053818770. Medicina General.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA.

Teléfono: 3042182690.

Motivo de consulta: DOLOR EN HOMBRO DER. - C. PRIORITARIA.

Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 37 AÑOS DE EDAD, REFIERE QUE DESDE EL 26/05/2017 VIENE PRESENTANDO DOLOR EN HOMBRO DER POSTERIOR A TRAUMA DURANTE ACTIVIDAD LABORAL. AHORA CONSULTA POR PERSISTENCIA DE LOS SINTOMAS, MAYOR DOLOR, EN OCASIONES SE IRRADIA A ANTEBRAZO, AUMENTA CON LA MOVILIDAD ARTICULAR.

ECO DE HOMBRO DER. 27/06/2017: RUPTURA INTRASUSTANCIAL DEL SUPRAESPINOSOS EN LA PARTE ANTERIOR.

AP QX: CX OCULAR PTERIGIO OJO IZQ. VASECTOMIA. NIEGA ANTECEDENTES PATOLÓGICOS, TÓXICOS Y/O ALÉRGICOS CONOCIDOS.

Ocupación: OPERARIO DE MAQUINA.

Estado de Salud: Bueno.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general

Frecuencia Cardíaca: 73 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 17 Respiraciones/min

Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg

Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg

Tensión Arterial Media: 93.3 mmHg

Pulsioximetría (SO₂): 98 %

Temperatura: 36.5 °C

Peso: 71.9 Kg

Talla: 1.69 m

Índice de Masa Corporal: 25.17

Superficie corporal: 1.86 m²

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.

Órganos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva.

Cuello: no IV.

Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.

Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.

Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso.

Genitales: No evaluados.

Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, hombros sin cambios inflamatorios, hombro der. con limitación en todos los arcos de movilidad por dolor, fuerza de la extremidad der. 4/5, Izq 5/5. hay dolor exquisito a la palpación de cara anterolateral de hombro der..

Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.

Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.

Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente.

Piel y Anexos: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

AL EF CON HALLAZGOS YA DESCRITOS.

SE AJUSTA ANALGESIA CON IBUPROFENO Y MEDIOS FÍSICOS TÉRMICOS LOCALES.

DOY INCAPACIDAD MÉDICA POR 5 DÍAS.

POR EVOLUCIÓN DEL CUADRO ACTUAL REQUIERE SEGUIMIENTO POR CONSULTA EXTERNA.

REVALORAR SEGUN EVOLUCIÓN.

DOY RECOMENDACIONES GENERALES DE AUTOCUIDADO.

ÉXPlico CUIDADOS EN CASA PARA EL CUADRO CLÍNICO ACTUAL.

DOY SIGNOS DE ALARMA EN LENGUAJE NO MÉDICO



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA IDENTIFICACIÓN: CC 93413170 SEXO: Masculino RAZA: Otros

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Síndrome de manguito rotatorio (M751), Derecho (a), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS
FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO

1. Ibuprofeno Tab 400mg: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 5 día(s). Cantidad total: 15, Número de entregas: 1

PLAN DE MANEJO - INCAPACIDAD MÉDICA

Se expide Incapacidad Enfermedad general durante 5 día(s) desde 26/07/2017 hasta 30/07/2017. (M751 Síndrome de manguito rotatorio).

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA IDENTIFICACIÓN: CC 93413170 SEXO: Masculino RAZA: Otros

ATENCIÓNES DEL PACIENTE**26/07/2017 14:44:38, E.P.S. Sanitas - CENTRO MEDICO FLORA INDUSTRIAL, CALI (SANTIAGO DE CALI)**

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 16585407. No. de afiliación: E.P.S. SANITAS - 000-0000100000-0000-00.

Edad del paciente: 37 años. Teléfono: 3042182690.

Teléfono: 3042182690.

Datos del profesional de la salud: Ivan Dario Zufiga Espitia. Reg. Médico. 1053818770. Medicina General.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA.

Teléfono: 3042182690.

Motivo de consulta: DOLOR EN HOMBRO DER. - C. PRIORITARIA.

Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 37 AÑOS DE EDAD, REFIERE QUE DESDE EL 26/05/2017 VIENE PRESENTANDO DOLOR EN HOMBRO DER POSTERIOR A TRAUMA DURANTE ACTIVIDAD LABORAL, AHORA CONSULTA POR PERSISTENCIA DE LOS SINTOMAS, MAYOR DOLOR, EN OCASIONES SE IRRADIA A ANTEBRAZO, AUMENTA CON LA MOVILIDAD ARTICULAR.

ECO DE HOMBRO DER. 27/06/2017: RUPTURA INTRASUSTANCIAL DEL SUPRAESPINOSOS EN LA PARTE ANTERIOR.

AP QX: CX OCULAR PTERIGIO OJO IZQ. VASECTOMIA. NIEGA ANTECEDENTES PATOLOGICOS, TOXICOS Y/O ALERGICOS CONOCIDOS.

OCUPACIÓN: OPERARIO DE MAQUINA.

Estado de Salud: Bueno.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general

Frecuencia Cardíaca: 73 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 17 Respiraciones/min

Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg

Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg

Tensión Arterial Media: 93.3 mmHg

Pulsioximetría (SO2): 98 %

Temperatura: 36.5 °C

Peso: 71.9 Kg

Talla: 1.69 m

Índice de Masa Corporal: 25.17

Superficie corporal: 1.86 m2

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.

Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva.

Cuello: no IY.

Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.

Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..

Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso.

Genitales: No evaluados.

Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, hombros sin cambios inflamatorios, hombro der. con limitación en todos los arcos de movilidad por dolor, fuerza de la extremidad der. 4/5, Izq 5/5. hay dolor exquisito a la palpacion de cara anterolateral de hombro der..

Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.

Osteomusculoesquelética: Sin alteraciones.

Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente..

Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

AL EF CON HALLAZGOS YA DESCRITOS.

SE AJUSTA ANALGESIA CON IBUPROFENO Y MEDIOS FISICOS TERMICOS LOCALES.

DOY INCAPACIDAD MEDICA POR 5 DIAS.

POR EVOLUCION DEL CUADRO ACTUAL REQUIERE SEGUIMIENTO POR CONSULTA EXTERNA.

REVALORAR SEGUN EVOLUCION.

DOY RECOMENDACIONES GENERALES DE AUTOCUIDADO.

EXPLICO CUIDADOS EN CASA PARA EL CUADRO CLINICO ACTUAL.

DOY SIGNOS DE ALARMA EN LENGUAJE NO MEDICO



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA IDENTIFICACIÓN: CC 93413170 SEXO: Masculino RAZA: Otros

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Síndrome de manguito rotatorio (M751), Derecho (a), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS
FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO

1. Ibuprofeno Tab 400mg: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 5 día(s). Cantidad total: 15, Número de entregas: 1

PLAN DE MANEJO - INCAPACIDAD MÉDICA

Se expide Incapacidad Enfermedad general durante 5 día(s) desde 26/07/2017 hasta 30/07/2017. (M751 Síndrome de manguito rotatorio).

EPS SANITAS

Centro Medico Flora Industrial - NIT. 800251440

Carrera 5 Norte 55N-39. Teléfono: 3931040

Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

Identificación: CC 93413170 - Sexo: Masculino - Edad: 37 Años

FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 0562 - 12983191

CALI (SANTIAGO DE CALI)

26/07/2017, 14:54:39

Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1803834-1-1

Historia Clínica: 93413170

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):

(M751)

No.

Medicamento y Prescripción

Cantidad total

1

Ibuprofeno Tab 400mg

Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 5 día(s).

15 (quince)
tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Ivan Dario Zúñiga Espitia - Medicina General

CC 1053818770 - RM. 1053818770

Impreso: 26/07/2017, 14:55:47

Firma del paciente

Original Impresión realizada por: ldzuniga

Página 1 de 1

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

Centro Medico Flora Industrial - NIT. 800251440
Carrera 5 Norte 55N-39. Teléfono: 3931040
Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA
Identificación: CC 93413170 - Sexo: Masculino - Edad: 37 Años

FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 0562 - 12963191

CALI (SANTIAGO DE CALI)
26/07/2017, 14:54:39
Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1803834-1-1
Historia Clínica: 93413170
Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):

(M751)

No.

Medicamento y Prescripción

Cantidad total

1 Ibuprofeno Tab 400mg
Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 5 día(s).

15 (quince)
tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Ivan Darío Zúñiga Espitia - Medicina General
CC 1053818770 - RM 1053818770

Firma del paciente

Impreso: 26/07/2017, 14:55:47

Copia

Impresión realizada por: idzuniga

Página 1 de 1

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

Centro Médico Flora Industrial - NIT. 800251440
Carrera 5 Norte 55N-39. Teléfono: 3931040

Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA
Identificación: CC 93413170 - Sexo: Masculino - Edad: 37 Años

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2735885

CALI (SANTIAGO DE CALI)
26/07/2017, 14:44:38

Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1803834-1-1

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: M751 Síndrome de manguito rotatorio.
No se registraron otros diagnósticos en la historia clínica.

Días de incapacidad: 5 día(s)

Desde: 26/07/2017 - Hasta: 30/07/2017

MÉDICO

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Ivan Daño Zúñiga Espiña - Medicina General
CC 1053818770 - RM. Registro médico 1053818770

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Impreso: 26/07/2017, 14:55:48

Firmado Electrónicamente

Original

Impresión realizada por: idzuniga

Página 1 de 1

EPS SANITAS

CENTRO MEDICO FLORA INDUSTRIAL - NIT. 800251440

Carrera 5 Norte 55N-39. Teléfono: 3931040

Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

Identificación: CC 93413170 - Sexo: Masculino - Edad: 37 Años

FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 0562 - 12189195

CALI (SANTIAGO DE CALI)

10/05/2017, 11:25:47

Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1803834-1-1

Historia Clínica: 93413170

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):

(M658)

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	Acetaminofen Tab 500mg Tomar (vía Oral) 2 tableta cada 8 hora(s) por 4 día(s). 2 cda 8 horas vo	24 (veinticuatro) tableta
2	Metocarbamol Tab 750mg Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 6 día(s). 1 cda 12 horas vo	12 (doce) tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

• wilmer jabib sandoval atueta - Medicina General
CC 72273824 - RM. 72273824

Impreso: 10/05/2017, 11:28:33

Firmado Electrónicamente

Firma del paciente

Copia Impresión realizada por: wjsandoval

Página 1 de 1

Jueves 8 junio. 9:20 AM



119
121

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

IDENTIFICACIÓN: CC 93413170

SEXO: Masculino

RAZA: Otros

ATENCIONES DEL PACIENTE

10/05/2017 11:20:38, E.P.S. Sanitas - CENTRO MEDICO FLORA INDUSTRIAL, CALI (SANTIAGO DE CALI)

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 15406014. No. de afiliación: E.P.S. SANITAS - 000-0000100000-0000-00.

Edad del paciente: 37 años. Acompañante: ninguna.

Datos del profesional de la salud: wilmer jabib sandoval atueta. Reg. Médico. 72273824. Medicina General.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA.

Acompañante: ninguna. Motivo de consulta: control medico.

Enfermedad Actual: refiere pte q viene x presentar dolor en region de hombro derecha con exacerbacion a los movimientos

no limitacion funcional

niega trauma

no caida

clínica de mas o menos 15 dias de evolucion

motivo x el cual consulta

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general

Frecuencia Cardíaca: 79 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 19 Respiraciones/mín

Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg

Tensión Arterial Diastólica: 79 mmHg

Tensión Arterial Media: 92.7 mmHg

Pulsoximetría (SO2): 99 %

Temperatura: 38 °C

Peso: 69 Kg

Talla: 1.69 m

Índice de Masa Corporal: 24.16

Superficie corporal: 1.82 m2

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.

Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.

Cuello: Sin masas ni adenopatías.

Mama: No evaluada.

Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.

Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..

Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.

Genitales: No evaluados.

Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.

Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.

Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.

Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente..

Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

pcte hemodinamicamente estable

sin signos ni sintomas de descompensacion

con clinica sugestiva

a tenosinovitis

en hombro derecha

sin limitacion funcional

leve dolor

se sugiere medicacion

terapias fisicas

reevaluar en caso de no mejoría

se realiza asesoria mas concejeria acerca de



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA IDENTIFICACIÓN: CC 93413170 SEXO: Masculino RAZA: Otros

sexualidad(infecciones de transmisión sexual)

autoexamen en mama

autoexamen testicular

planificación familiar

alimentación saludable

actividad física

lavado de manos

se deriva a odontología

reconsultar x signos de alarma los cuales se anotan y manifiesta entender

cefalea algida, vertigo severo, disnea, dolor precordial, visión borrosa

vómitos abundantes, diarrea, dolor abdominal, sangrado x mucosas, dolor mas limitación marcada en extremidades, somnolencia letárgico,

en caso de lo anterior dirigirse a urgencia

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Otras sinovitis y tenosinovitis (M658), Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS

FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO

1. Metocarbamol Tab 750mg: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 6 día(s). Cantidad total: 12, Número de entregas: 1 Recomendaciones: 1 cda 12 horas vo.

2. Acetaminofen Tab 500mg: Tomar (vía Oral) 2 tableta cada 8 hora(s) por 4 día(s). Cantidad total: 24, Número de entregas: 1 Recomendaciones: 2 cda 8 horas vo.

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita Terapia física integral sod (198) (295), No. 1, pte hemodinamicamente estable

sin signos ni síntomas de descompensación

con clínica sugestiva

a tenosinovitis

en hombro derecha

sin limitación funcional

leve dolor

se sugiere medicación

terapias físicas

reevaluar en caso de no mejoría

se realiza asesoría mas aconsejería acerca de

sexualidad(infecciones de transmisión sexual)

autoexamen en mama

autoexamen testicular

planificación familiar

alimentación saludable

actividad física

lavado de manos

se deriva a odontología

reconsultar x signos de alarma los cuales se anotan y manifiesta entender

cefalea algida, vertigo severo, disnea, dolor precordial, visión borrosa

vómitos abundantes, diarrea, dolor abdominal, sangrado x mucosas, dolor mas limitación marcada en extremidades, somnolencia letárgico,

en caso de lo anterior dirigirse a urgencia.

8227
120
122**DATOS DEL PACIENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA IDENTIFICACIÓN: CC 93413170 SEXO: Masculino RAZA: Otros

ATENCIONES DEL PACIENTE**16/06/2017 11:42:59. E.P.S. Sanitas - CENTRO MEDICO FLORA INDUSTRIAL, CALI (SANTIAGO DE CALI)**

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 16002409. No. de afiliación: E.P.S. SANITAS - 000-0000100000-0000-00.

Edad del paciente: 37 años. Acompañante: ninguna.

Datos del profesional de la salud: wilmer jabib sandoval atueta. Reg. Médico. 72273824. Medicina General.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA.

Acompañante: ninguna. Motivo de consulta: continuo con dolor en hombro derecha.

Enfermedad Actual: refiere pte q viene xx continuar con sensacion de dolor en hombro derecha con exacerbacion a los movimientos

leve limitacion funcional

leve edema

sin sintomas asociados

no mejoría con medicacion

no mejoría con terapias fisica

clinica de larga data

motivo x el cual viene.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general

Frecuencia Cardíaca: 78 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 18 Respiraciones/min

Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg

Tensión Arterial Diastólica: 78 mmHg

Tensión Arterial Media: 92 mmHg

Pulsoximetría (SO2): 98 %

Temperatura: 36 °C

Peso: 69 Kg

Talla: 1.69 m

Índice de Masa Corporal: 24.16

Superficie corporal: 1.82 m2

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.

Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.

Cuello: Sin masas ni adenopatías.

Mama: No evaluada.

Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.

Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..

Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.

Genitales: No evaluados.

Extremidades Superiores: dolor en hombro derecha , con exacerbacion a los movimientos ,, leve limitacion funcional .

Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.

Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.

Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente..

Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

pcte con clinica recurrente

de dolor en hombro derecha

sintomatico

limitante , exacerbado a los movimientos

poca rta a medicacion y terapias fisicas

clinica de larga data

ss control con eco de hombro derecha

reevaluar con resultados

reeconsultar x signos de alarmas los cuales se anotan y manifiesta entender

cefalea algida , vertigo sévero , disnea , dolor precordial , vision borrosa



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA IDENTIFICACIÓN: CC 93413170 SEXO: Masculino RAZA: Otros

vómitos abundantes, diarrea, dolor abdominal, sangrado x mucosas, dolor mas limitacion marcada en extremidades, somnolencia letargico, en caso de lo anterior dirigirse a urgencia

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Bursitis del hombro (M755), Derecho (a), Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general.

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS
ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita Ultrasonografía articular de hombro, Derecho (a), No. 1, pcte con clinica recurrente de dolor en hombro derecha sintomatico

limitante, exacerbado a los movimientos

poca rta a medicacion y terapias fisicas

clinica de larga data

ss control con eco de hombro derecha

reevaluar con resultados

reeconsultar x signos de alarmas los cuales se anotan y manifiesta entender

cefalea algida, vertigo severo, disnea, dolor precordial, vision borrosa

vómitos abundantes, diarrea, dolor abdominal, sangrado x mucosas, dolor mas limitacion marcada en extremidades, somnolencia letargico, en caso de lo anterior dirigirse a urgencia.

EPS SANITAS

Centro Medico Flora Industrial - NIT. 800251440
Carrera 5 Norte 55N-39 - Teléfono: 3931040

Nombre: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA
Identificación: CC 93413170 - Sexo: Masculino - Edad: 37 Años

DIAGNÓSTICO:

Bursitis del hombro Derecho (a) (M755)

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 13329675

NUMERO DE APROBACION: 78513020

CALI (SANTIAGO DE CALI)

16/06/2017, 11:48:56

Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1803834-1-1

Historia Clínica: 93413170

Tipo de Usuario: Contributivo

4231
121
123

No.

881610 - Ultrasonografia articular de hombro - Derecho (a)

PROCEDIMIENTO

Cantidad: 1

DATOS DEL MEDICO

Wilmer Jabib Sandoval
CC 72273824
Reg. Med. 72273824

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 180 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Martes, 27 de Junio.
4:15 pm

wilmer jabib sandoval atueta - Medicina General

CC 72273824 - Registro médico 72273824

Impreso: 16/06/2017, 11:49:34

Original

Impresión realizada por: wjsandoval

Página 1 de 1

Firmado Electrónicamente



*¡Comprometidos con
el ser humano!*

FISIOTERAPIA - FONOAUDIOLOGÍA
TERAPIA OCUPACIONAL - TERAPIA RESPIRATORIA
SERVICIO DOMICILIARIO - PROGRAMAS ESPECIALES

FECHA:

26/05/2017

NOMBRE:

Jose Libardo Carrera Peña

ENTIDAD:

Sanitas

R/. Paciente que finaliza loss de
fisioterapia por T. hombro, con una evolución
del 50% puesto que persiste dolor
al finalizar la jornada laboral, o al
Realizar actividades Repetitivas.

TTU: Durante el proceso de fisioterapia
Se maneja con Medios físicos, contraste
electroterapia, U.S. laser, tracción cervical
De igual forma se trabaja con Estiramientos
de M. Superior. trabajo isométrico con balón.
Cochman y fortalecimiento muscular.
Se recomienda alta Medica con Medico tratante
Para continuar proceso de evaluación.

Kelly Dayana López
Fisioterapeuta
C.P. 764143
U.S.C.

Kelly P. López

125

123

125

No. Autorización: 78513020
Tipo y No. Identificación: CC 93413170
Compañía: EPS
Proveedor que Remite: EPS SANTAS CENTRO MEDICO FLORA INDUSTRIAL CALI
Proveedor: CLINICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR
Dirección: AV 4 NTE 7N-61
Código de Habitación: 9503

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN
Estado de la Autorización: IMPRESA APROBADA
Fecha de aprobación: 15/06/2017,12:00:00
Nombre y apellidos: JOSE LIBARDO CARRERA PERA
Plan: (10) REGIMEN CONTRIBUTIVO
Contrato: 78513020-1-1
Identificación: NI 800251410
Código de Habitación: 10326
Identificación: NI 800143084
Teléfono: 3931040
Teléfono: Cita personal
Departamento - Municipio: VALLE - CALI (SANTIAGO DE CALI)

Observaciones
RECAUDAR CUOTA MODERADORA: /PRESENTAR CARNÉ Y DOC. DE IDENTIFICACIÓN: /OBSERVACION DE TEXTO: *paciente con clínica recurrente de dolor en hombro derecho sintomático limitante, exacerbado a los movimientos pasivos y medicación y terapias físicas. clínica de larga data. se control con eco de hombro derecho revalorar con resultados revalorar si signos de alarma los cuáles se anotan y manifiesta entender cabeza rígida, vértigo severo, diarrea, dolor precordial, visión borrosa, vómitos abundantes, diarrea, dolor abdominal.*

Diagnóstico: M755-BURSITIS DEL HOMBRO Valido hasta: 13/10/2017,12:00:00 Lugar: AMBULATORIA
Código de Prestación Descripción de Prestación Cantidad Let. UVR
881810 ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO 1 N

Impreso: 18/06/2017,11:49:44 Impresión realizada por: wjsandoval Página 1 de 1



MEDICOS ASOCIADOS S.A.
860066191

[ROrdIntr]

Fecha: 09/02/17

Hora: 11:26:29

Página: 1

FECHA ORD. MEDICA: 09/02/2017 11:21:17

Paciente: CC 5903949 ISMAEL VIVIESCAS BELTRAN
Edad: 70 AÑOS Empresa: NUEVA EPS
Pabellon: CONSULTA EXTERNA IMEG Cama:
Diagnostico: M154 (OSTEO)ARTROSIS EROSIVA

DIAGNOSTICOS ACTUALES

Código	Descripción	Clase
M154	(OSTEO)ARTROSIS EROSIVA	PRINCIPAL

SOLICITUD DE INTERCONSULTA

Código	Descripción
384	MEDICINA DEL TRABAJO (LABORAL)

Profesional

LAURA MILENA BARRETO FORERO
Reg. Med. 52970457
NEUROLOGIA



MEDICOS ASOCIADOS S.A.
860066191

[ROrdIntr]

Fecha: 09/02/17

Hora: 11:26:29

Página: 2

FECHA ORD. MEDICA: 09/02/2017 11:21:17

Paciente: CC 5903949 ISMAEL VIVIESCAS BELTRAN
Edad: 70 AÑOS Empresa: NUEVA EPS
Pabellon: CONSULTA EXTERNA IMEG Cama:
Diagnostico: M154 (OSTEO)ARTROSIS EROSIVA

DIAGNOSTICOS ACTUALES

Código	Descripción	Clase
M154	(OSTEO)ARTROSIS EROSIVA	PRINCIPAL

SOLICITUD DE INTERCONSULTA

Código	Descripción
514	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Profesional

LAURA MILENA BARRETO FORERO
Reg. Med. 52970457
NEUROLOGIA



MEDICOS ASOCIADOS
INSTITUTO MEDICO ESPECIAL GDOT
860066191

[ROrdSumnC3]

KR 6 N 20- 115- Tel. 1-8329630

Fecha impresión: 09/02/17

Hora impresión: 11:27:18

Página: 1

FORMULA MEDICA AMBULATORIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: GIRARDOT

Fecha de formulación: 09/02/2017 11:21:17

Paciente: CC 5903949

His Clínica: 5903949

ISMAEL VIVIESCAS BELTRAN

Edad: 70 AÑOS

Empresa: NUEVA EPS

Diagn: M154

Cama:

Tip. Usu. CONTRIBUTIVO - COTIZANTE NIVEL 1

Folio No. 1

Pabellon: CONSULTA EXTERNA IMEG



No.	Descripción	Dosis	Vía	Frecuencia	Duración días	Cantidad
1	HIDROCODONA+ACETAMINOFEN 5MG+325MG CONC MG+325MG FORMA: TABLETA Observación: 1 CADA 12 HORAS	1,00 TABLETA	ORAL	Cada 12 Horas	30	60,00 SESENTA

Nota: Fórmula válida hasta 30 Días a partir de la fecha de expedición.

Para reclamar sus medicamentos es necesario presentar este documento.

Firma Profesional

LAURA MILENA BARRETO FORERO

Reg. MD. NEUROLOGIA
52970457

Firma Usuario

*** ORIGINAL ***



HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ-ESE
CLL 9 CRA 9 DG 9 ARMERO GUAYABAL-TOLIMA - Tel:3125228302

Nit. 800125697-2

HISTORIA ELECTRONICA

Desde: 20 de Octubre de 2016 Hasta 06 de Febrero de 2017

CC 5903949 - ISMAEL VIVIESCAS BELTRAN

Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Edad : 17/12/1946 - 70 Año(s)
Género : Masculino
Discapacidad: Ninguna
Nivel de escolaridad: No Definido
Estado civil: UNION LIBRE
Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores
Ocupación: En los casos en que no se tiene esta información registrar
Email:
Dirección : CRA 11 N° B-38
Telefono: 3145011285 - 3145011285
Ciudad: ARMERO (GUAYABAL) - Zona: Urbana
Responsable del usuario : EL
Parentesco:
Telefono del Responsable:
Administradora: NUEVA EPS - Contributivo

Atención: 201610200002

Ingreso

Fecha: 20/10/2016 Hora: 05:21:30 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización: 63781144
Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO Administradora: NUEVA EPS
Edad del Paciente: 69 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 20/10/2016 Hora: 06:50:00

Gestion de Pacientes

• Notas Administrativas

Fecha: 20/10/2016 Hora: 05:55:56 Dígito: PAULA XIMENA JAIMES GARCIA.(ADMINISTR.)

Nota: Solicitud Autorización Urgencias Médicas
AUTORIZACION EXITOSA
Número Autorización: 63781144
Fecha/Hora Autorización:
20/10/2016 06:01:00
Nombres:
ISMAEL
Apellidos:
VIVIESCAS BELTRAN
Tipo Identificación:
CC
Identificación:
5903949
Estado Afiliación:
ACTIVO

Triage

• Triage

Fecha y Hora: 20/10/2016 - 05:36:24 Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO
Motivo: DOLOR
Signos Vitales: Peso: 60.00 Kg Talla: 160 cm MC: 23.44 Kg/m² FC: 85 Min. FR: 18 Min. Temp: 36.20 °C PA: 120/80
Saturación: 98.00 %

Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 69 AÑOS DE EDAD, MAL INFORMANTE, CON ANTECEDENTE DE ARTROSIS, DM TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE Y ENFERMEDAD RENAL EN ESTUDIO QUIEN PRESENTA CUADRO DE LARGA DATA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN LUMBAGO CRONICO Y DOLOR EN DE RODILLAS QUE NO SE IRRADIA, CONSTANTE, NIEGA SINTOMAS URINARIOS IRRITATIVOS, NIEGA FIEBRE, NIEGA OTROS SINTOMAS. CUADRO SE EXACERBA HACE 2 HORAS POR LO CUAL CUANSULTA.

Impresión Diag: R520 DOLOR AGUDO
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 20/10/2016 - 05:36:24 Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO
Motivo: DOLOR

127 (130)
130

Signos Vitales: Peso: 60.00 Kg Talla: 160 cm MC: 23.44 Kg/m² FC: 85 Min. FR: 18 Min. Temp: 36.20 °C PA: 120/80
Saturación: 98.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 69 AÑOS DE EDAD, MAL INFORMANTE, CON ANTECEDENTE DE ARTROSIS, DM TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE Y ENFERMEDAD RENAL EN ESTUDIO QUIEN PRESENTA CUADRO DE LARGA DATA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN LUMABGO CRONICO Y DOLOR EN DE RODILLAS QUE NO SE IRRADIA, CONSTANTE, NIEGA SINTOMAS URINARIOS IRRITATIVOS, NIEGA FIEBRE, NIEGA OTROS SINTOMAS. CUADRO SE EXACERBA HACE 2 HORAS POR LO CUAL CUANSULTA.
Impresión Diag: R520 DOLOR AGUDO
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

• Consultas**Consulta N°. 0**

Fecha: 20 de Octubre de 2016 Hora: 05:36:36 Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO.(MEDICINA)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: DOLOR
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 69 AÑOS DE EDAD, MAL INFORMANTE, CON ANTECEDENTE DE ARTROSIS, DM TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE Y ENFERMEDAD RENAL EN ESTUDIO QUIEN PRESENTA CUADRO DE LARGA DATA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN LUMABGO CRONICO Y DOLOR EN DE RODILLAS QUE NO SE IRRADIA, CONSTANTE, NIEGA SINTOMAS URINARIOS IRRITATIVOS. NIEGA FIEBRE, NIEGA OTROS SINTOMAS. CUADRO SE EXACERBA HACE 2 HORAS POR LO CUAL CUANSULTA.

Antecedentes

Planifica: No
Patológicos: SI GONALGIA CRONICA IZQUIERDA, ARTOSIS DEGENERATIVA. INFECCION URINARIA, DIABETES MELLITUS TIPO 2.
Quirúrgicos: SI APENDICECTOMIZADO. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
Tóxico Alérgicos: SI NIEGA
Farmacológicos: SI LINAGLIPTINA UNA AL DIA
Ginecológicos: SI

Signos Vitales

Peso: 60.00 Kg Talla: 160 Cm Masa Corporal: 23.44 Kg/m² Frecuencia Cardiaca: 85 Min
Frecuencia Respiratoria: 18 Min Temperatura: 36.20 °C Presión Arterial: 120/80 Saturación: 98.00 %

Exámen Físico

Estado General: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, HIDRATADO, ESTABLE, BUEN ESTADO GENERAL
Cabeza: Normal NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS,
Cuello: Normal CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
Torax: Normal SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS.
Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
G/U: Normal
Extremidades: Normal NO FRIALDAD DISTAL,, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES
Neurológico: Normal ALERTA , SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, , ROT++/++ , NO SIGNOS MENINGEOS
Nariz: Normal
Oídos: Normal
Boca: Normal
Ojos: Normal
Piel: Normal
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso No
Periférico:
Perimetro Abdominal: (50) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas**Análisis:****Diagnóstico**

Principal (R520) DOLOR AGUDO

Tipo Diagnóstico

Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: DICLOFENCO 75 MG IM DEXAMETASONA 8 MG IM, REVALORAR.

• Plan de Manejo

No: 201610200002 Fecha y Hora: 20/10/2016 05:36:36

Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO.(MEDICINA)

(431)

131

128

Destino: AMBULATORIO
DICLOFENCO 75 MG IM DEXAMETASONA 8 MG IM, REVALORAR.

• Prescripción

No: 201610200002 - 1 Fecha: 20/10/2016 05:37:55 Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO.(MEDICINA.)

Diagnostico: R520

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML CAJA PLEGADIZA POR 10 AMPOLLAS DE VIDRIO INCOLORO SH - SOLUCIONES	1.00 MG	NO APLICA	AHOR	05:37:46	1	1 AMP.
DEXAMETASONA INYECTABLE X 8 MG/2 ML CAJA X 10 AMPOLLAS DE VIDRIO TIPO I X 2 ML SH - SOLUCIONES	1.00 MG	NO APLICA	AHOR	05:37:48	1	1 AMP.
JERINGA 5 ML 21X1 - 1/2 (2 PARTES) BECTON D JERINGA 5 ML 21X1 - 1/2 2PARTES - BECTON D	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	00:00:00	0	1 Uni.

Nota: *

Observaciones:

• Medicamentos

Ord.	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	Cantidad	Profesional
1	20/10/2016	05:44:37	M01AD015701	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	NO APLICA	1.00 MG	XIMENA CALDERON RAMI
1	20/10/2016	05:44:42	H02AD005711	DEXAMETASONA INYECTABLE X 8 MG/2 ML	NO APLICA	1.00 MG	XIMENA CALDERON RAMI

• Notas Enfermería

Fecha: 20/10/2016 Hora: 05:44:52 Profesional: XIMENA CALDERON RAMIREZ

Nota

Ingresar paciente al servicio de urgencias en buenas condiciones generales, caminando por sus propios medios, se toman signos vitales, es valorado por el personal Médico quien ordena administrar, 1 amp de Diclofenaco, 1 amp de Dexametasona, se administra medicamento sin complicación no reacción en paciente pendiente que el personal médico defina conducta.

• Prescripción

No: 201610200002 - 2 Fecha: 20/10/2016 06:04:39 Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO.(MEDICINA.)

Diagnostico: R520

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
DICLOFENACO 50 MG TABLETAS DE LIBERACION RETARDADA CAJA DE 300 TABLETAS EN 10 BLISTER PVC/ ALUMINIO P	NO APLICA	AHOR		15 TAB.		
MIOFLEX METOCARBAMOL 750MG TABLETAS TABLETA 750 MG	NO APLICA	AHOR		15 TAB.		

Nota: TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS

Nota: TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS

Observaciones:

• Incapacidad

No: 1 Fecha: 20/10/2016 Hora: 06:05:54 Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO.

Tipo: Enfermedad General Dias: 3

Nota: SE DA INCAPACIDAD DE PACIENTE POR 3 DIAS DESDE EL 20-10-2016 HASTA EL 22-10-2016

• Notas Enfermería

Fecha: 20/10/2016 Hora: 06:07:38 Profesional: XIMENA CALDERON RAMIREZ

Nota

El personal Médico revalora paciente da salida con fórmula para tratamiento ambulatorio y recomendaciones, sale paciente del servicio estable, afebril, tolerando via oral, en buenas condiciones generales, caminando por sus propios medios, en compañía de familiar.

• Notas Medicas

Fecha 2016-10-20 Hora 06:22:15 Profesional HENRY JAVIER MORALES PRIETO Especialidad MEDICINA GENERAL

Nota

PACIENTE QUIEN PRESENTA MEJORIA DE LOS SINTOMAS POSTERIOR A ADMINISTRACION DE MEDICACION, EN EL MOMENTO PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL CLINICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE COMPROMISO HEMODINAMICO, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA NI DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ADECUADA TOLERANCIA DE LA VIA ORAL, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE CONSIDERA NO REQUIERE DE MANEJO INTENSIVO. SE DA SALIDA CON RECOMENDACIONES GENERALES, CONTROL POR LA CONSULTA EXTERNA Y SIGNOS CLAROS DE ALARMA. SE ENTREGA FORMULA MEDICA AMBULATORIA. SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR CUADRO CLINICO Y CONDUCTA A SEGUIR, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

65

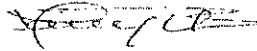
432
129

132

Dr. Javier Morales Prieto
MEDICO GENERAL C.E. N.C.
C.C. 1106740098

HENRY JAVIER MORALES PRIETO
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1106740098

Impreso Por:



MARYSELA QUESADA ARCE
ADMINISTRATIVO

(433)

133
130

Neurológico: Normal

Revisión por sistema: Normal

Sistemático Respiratorio: No

TBC Multidrogaresistente: No

Sintomático de Piel: No

Lepra: No

Sintomático Nervioso: No

Periférico: No

Perímetro Abdominal: (50) Normal

DIFICULTAD PARA CAMINAR

ALERTA, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, PARES CRANEALES INTEGROS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO. NO SIGNOS MEINGEOS, REFLEJOS NORMALES.

• Laboratorios y Diagnosticos

Análisis:

Tipo de Diagnostico: Confirmado Nuevo

Diag. Principal: (M199) ARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Diag. Relacionado1: (M255) DOLOR EN ARTICULACION

Diag. Relacionado2:

Diag. Relacionado3:

Diag. Relacionado4:

• Prescripción

No: 201702020063 - 1 Fecha: 02/02/2017 Hora: 09:59:55 Profesional: JANNYS RANGEL FUENTES.(MEDICINA)

Nombre

DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML CAJA PLEGADIZA POR 10 AMPOLLAS DE
VIDRIO INCOLORO SH - SOLUCIONESCantidad
4

Prescripción

(APLICAR IM UNA AMP
DIARIA)METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG. TABLETAS RECUBIERTAS TABLETA
850MG

90

(TOMAR 1 TAB CAD 8 HOARS
VIA ORAL)

Observaciones: ARTRODAR TOMAR1 TBA CDA 12 HORAS

• Notas Medicas

Fecha 2017-02-02 Hora 10:00:35 Profesional JANNYS RANGEL FUENTES Especialidad MEDICINA GENERAL

Nota

INCAPACIDAD

SE DA INCAPACIDAD POR 15 DÍAS POR DOLOR CRÓNICO HASTA QUE SEA EVALUADO POR ESPECIALISTA EL CUAL DE CIDA EL TRATAMIENTO AL PACIENTE Y ORDENA SI REQUIERE DE MÁS INCAPACIDAD

Janny's Rangel R
C.M. 15608JANNYS RANGEL FUENTES
MEDICINA GENERAL

Impreso Por:

Marysela Quesada Arce

MARYSELA QUESADA ARCE
ADMINISTRATIVO

134

131

134

32 Sano
33 Sano
34 Sano
35 Sano
36 Extraído
37 Extracción Indicada
38 Extraído

CUADRANTE 4

	Lingual	Distal	Oclusal	Mesial	Vestibular
48	Extraído				
47	Extraído				
46	Extraído				
45	Sano				
44	Sano				
43	Sano				
42	Sano				
41	Sano				

Observaciones: se realiza exodoncia indicada de 24 por presentar movilidad en tercer grado

• Tratamiento Odontológico

No. 8449 Inicio: 30/01/2017 09:00:15 Termin.: Profesional : NARDA LILIANA PATARROYO MONTEJ.(ODONTOLOG.)
Procedimiento No: 1 Fecha: 30/01/2017 09:00:54 Profesional : NARDA LILIANA PATARROYO MONTEJ.(ODONTOLOG.)
(230102) EXODONCI. DE DIENTE PERMANEN. MULTIRRA. Cant: 0 DXP: Diente: 37 Posición: Total
Descripción:

NARDA LILIANA PATARROYO MONTEJO
ODONTOLOGIA GENERAL

Atención: 201702020063

Ingreso

Fecha: 02/02/2017 Hora: 09:43:51 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización:
Servicio: CONSULTA EXTERNA Administradora: NUEVA EPS
Edad del Paciente: 70 Año(s)

- Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 02/02/2017 Hora: 10:03:14

Consulta Externa**• Anamnesis**

Fecha: 02/02/2017 Hora: 09:54:56
Tipo de Consulta: (890201R) CONSULTA POR MEDICINA GENERAL
Profesional: JANNYS RANGEL FUENTES.(MEDICINA.)
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: no puedo caminar y me duelen las piernas
Enfermedad Actual: Paciente masculina de 70 quien ingresa en compañía de la esposa el paciente encuentra caminando con la ayuda de mulatas ya que no tiene capacidad en miembros inferiores y la fuerza para caminar el paciente refiere que fue diagnosticado con artrosis degenerativa el paciente refiere dolor contante que no mejora con analgésico además refiere que eso le impide caminar por si solo y refiere ayuda para realizar sus labores diarias el paciente también tiene antecedentes de diabetes mellitus tipo 2 en tratamiento con antidiabéticos orales

• Rev. Sistemas y Ex. Físico**Signos Vitales**

Peso: 54.00 Kilos Talla: 156 Cm Masa Corporal: 22.19 Kg/Mtr Frecuencia Cardíaca: 86 Min
Frecuencia Respiratoria: 21 Min Temperatura: 37.00 °C Presión Arterial: 120 /70 Saturación: 98.00 %

Examen Físico

Estado General: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO HIDRATADO, BUEN ESTADO GENERAL.

Cabeza:	Normal	NORMOCEFALO
Ojos:	Normal	CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. ESCLERAS ANICTERICAS
Oídos:	Normal	OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL
Nariz:	Normal	PERMEABLE
Boca:	Normal	MUCOSA HUMEDAS
Cuello:	Normal	MOVIL SIN MASAS SIN ADENOPATIAS
Torax:	Normal	SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS NI AGREGADOS. MURMULLO VESICULAR CONSERVADO EN TODOS LOS CAMPOS NO AGREGADOS.
Abdomen:	Normal	BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO PALPO MASAS NI MEGALIAS, NO IRRITACION PERITONEAL.
Extremidades:	Normal	DOLOR ALA EXTENSIÓN Y FLEXIÓN DE MIEMBROS INFERIORES ADEMÁS

2



HISTORIA CLINICA No. CC 5903949 -- ISMAEL VIVIESCAS BELTRAN

Empresa: NUEVA EPS

Afiliado: COTIZANTE NIVEL 1

Fec. Nacimiento: 17/12/1946 Edad actual : 70 AÑOS Sexo: Masculino

Grupo Sanguineo:

Estado Civil: Unión Libre

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Dirección: ARMERO GUAYABAL

Barrio: PALOCABILDO

Teléfono: 3104489211

Departamento: TOLIMA

Municipio: PALOCABILDO

SEDE DE ATENCIÓN:	002	INSTITUTO MEDICO ESPECIAL GDOT	Edad : 70 AÑOS

FOLIO	1	FECHA 09/02/2017 11:21:17	TIPO DE ATENCION	AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA

EDAD 70 AÑOS

ACOMPLANTE: TERNO FABIAN TRUJILLO

ENFERMEDAD ACTUAL

PRIMERA VEZ.

PACIENTE REMITIDO DE MED GENERAL

POR DOLOR ARTICULAR CRONICO QUE COMPROMTEE RODILLAS DE MANERA BILATERAL

ANTECEDENTES PERSONALES.

DIABETES MELLITUS CON METFORMINA

EXAMEN FISICO

CABEZA Y ORAL: TA 125/70 FC 85

PACIENTE CON DOLOR ARTICULAR CRONICO NO HAY DEFICIT NEUROLOGICO

ANALISIS

PACIENTE CON DOLOR ARTICULAR CRONICO NO MÉRITA VALORACION NI INDICACION POR NEUROLOGIA SE ENVIA

PACIENTE A ORTOPEdia .

PLAN Y MANEJO

SE DA DE ALTA POR NEUROLOGIA

SE REFUERZA ANALGESICO

Evolucion realizada por: LAURA MILENA BARRETO FORERO-Fecha: 09/02/2017 11:25:23

DIAGNOSTICO M154 (OSTEO)ARTROSIS EROSIVA

Tipo PRINCIPAL

FORMULA MEDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Via	Frecuencia	Obs.
60.00	1,00	TABLETA	HIDROCODONA+ACETAMINOFEN 5MG+325MG 5MORAL	12 Horas	NUEVO

1 CADA 12 HORAS

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR: MEDICINA DEL TRABAJO (LABORAL)

Fecha de Orden: 09/02/2017

OBSERVACIONES

RESULTADOS :

INTERCONSULTA POR: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 09/02/2017

OBSERVACIONES

RESULTADOS :

Medicos asociados

MEDICOS ASOCIADOS S.A.

860066191 - 2

RHsClxFo

Pag: 2 de 2

Fecha: 09/02/17

Getareo: 16



HISTORIA CLINICA No.CC 5903949 -- ISMAEL VIVIESCAS BELTRAN

Empresa: NUEVA EPS

Afiliado: COTIZANTE NIVEL 1

Fec. Nacimiento: 17/12/1946 Edad actual : 70 AÑOS Sexo: Masculino

Grupo Sanguineo:

Estado Civil: Unión Libre

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Dirección: ARMERO GUAYABAL

Barrio: PALOCABILDO

Teléfono: 3104489211

Departamento: TOLIMA

Municipio: PALOCABILDO

Laura Milena Barreto Forero

LAURA MILENA BARRETO FORERO

Reg. 52970457

NEUROLOGIA

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 52970457

LAURA MILENA BARRETO FORERO

137

137134

**HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ-ESE**
CLL 9 CRA 9 DG 9 ARMERO GUAYABAL-TOLIMA - Tel:3125228302

Nit. 800125697-2

HISTORIA ELECTRONICA

Desde: 29 de Octubre de 2016 Hasta 02 de Febrero de 2017

CC 5903949 - ISMAEL VIVIESCAS BELTRAN

Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Edad : 17/12/1946 - 70 Año(s)
Género : Masculino
Discapacidad: Ninguna
Nivel de escolaridad: No Definido
Estado civil: UNION LIBRE
Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores
Ocupación: En los casos en que no se tiene esta información registrar
Email:
Dirección : CRA 11 N° B-38
Telefono: 3145011285 - 3145011285
Ciudad: ARMERO (GUAYABAL) - Zona: Urbana
Responsable del usuario : EL
Parentesco: *
Telefono del Responsable: *
Administradora: NUEVA EPS - Contributivo

Atención: 201610290023**Ingreso**

Fecha: 29/10/2016 Hora: 18:36:21 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización: 64181788
Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO Administradora: NUEVA EPS
Edad del Paciente: 69 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Egreso

Fecha: 29/10/2016 Hora: 22:40:47 Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION Cama: OBSER01 Estado: VIVO

Urgencias**• Notas Enfermería**

Fecha: 29/10/2016 Hora: 18:40:00 Profesional: EFREN AGUIRRE CASTRO
Nota

Ingresa paciente mayor de edad en compañía del familiar, al servicio urgencias caminando por sus propios medios, conciente alerta orientado afebril, se toman signos vitales, es valorado por personal médico quien ordena glucometría dando un resultado de 590mg/dl ordena canalizar Pasar 1000 en bolo, y luego 500 cada hora por dos horas, se ubicar paciente en observación.

Se cumple orden medica se canaliza paciente en miembro superior izquierdo con venocath # 18 sin complicación se toma muestra ordenada, se inicia bolo ordenado, se administra se ubica paciente en camilla de observación, pendiente medico defina conducta pos bolo y reporte de laboratorios

Fecha: 29/10/2016 Hora: 18:55:55 Profesional: EFREN AGUIRRE CASTRO
Nota

Entrego paciente femenino mayor de edad acostado con glucometría de 590mg/dl, en camilla con barradas arriba, conciente alerta orientado afebril, despierto, estable tranquilo, con LEV permeables pasando bolo Solución salina normal hora, con signos vitales estables, con familiar, se termine bolo para toma de glucometría para que medico defina conducta.

Triage**• Triage**

Fecha y Hora: 29/10/2016 - 18:59:08 Profesional: NICOLAS MEJIA ORTIZ
Motivo: "TIENE EL AZUCAR ALTA"
Signos Vitales: Peso: 58.00 Kg Talla: 160 cm MC: 22.66 Kg/m² FC: 86 Min. FR: 18 Min. Temp: 36.80 °C PA: 120/70
Saturación: 98.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON ANTECEDENTE DE ARTROSIS DEGENERATIVA Y DIABETES MELLITUSO NO INSULINODEPENDIENTE, MAL INFORMANTE, AL PARECER CON MALA ADHERENCIA A TRATAMIENTO CON HIPOGLICEMIANTE ORAL QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN ASTENIA, ADINAMIA, POLIDIPSIA, POLIFAGIA, POLIURIA, REFIERE QUE TOMA GLUCOMETRIA HACE DOS HORAS CON EVIDENCIA DE 500 MG/DL.
Impresión Diag: R739 HIPERGLICEMIA. NO ESPECIFICADA
Clasificación: Triage II

(138)
135

Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 29/10/2016 - 18:59:08 **Profesional:** NICOLAS MEJIA ORTIZ
Motivo: "TIENE EL AZUCAR ALTA"
Signos Vitales: **Peso:** 58.00 Kg **Talla:** 160 cm **MC:** 22.66 Kg/m² **FC:** 86 Min. **FR:** 18 Min. **Temp:** 36.80 °C **PA:** 120/70
Saturación: 98.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON ANTECEDENTE DE ARTROSIS DEGENERATIVA Y DIABETES MELLITUSO NO INSULINODEPENDIENTE, MAL INFORMANTE, AL PARECER CON MALA ADHERENCIA A TRATAMIENTO CON HIPOGLICEMIANTE ORAL QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN ASTENIA, ADINAMIA, POLIDIPSIA, POLIFAGIA, POLIURIA. REFIERE QUE TOMA GLUCOMETRIA HACE DOS HORAS CON EVIDENCIA DE 500 MG/DL.
Impresión Diag: R739 HIPERGLICEMIA, NO ESPECIFICADA
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

• Consultas**Consulta N°. 0**

Fecha: 29 de Octubre de 2016 **Hora:** 18:59:22 **Profesional:** NICOLAS MEJIA ORTIZ (MEDICINA.)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: "TIENE EL AZUCAR ALTA"
Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON ANTECEDENTE DE ARTROSIS DEGENERATIVA Y DIABETES MELLITUSO NO INSULINODEPENDIENTE, MAL INFORMANTE, AL PARECER CON MALA ADHERENCIA A TRATAMIENTO CON HIPOGLICEMIANTE ORAL QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN ASTENIA, ADINAMIA, POLIDIPSIA, POLIFAGIA, POLIURIA. REFIERE QUE TOMA GLUCOMETRIA HACE DOS HORAS CON EVIDENCIA DE 500 MG/DL. NIEGA ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA, NIEGA DOLOR ABDOMINAL, NIEGA DISNEA, NIEGA EMESIS.

Antecedentes

Planifica: No
Patológicos: SI GONALGIA CRONICA IZQUIERDA, ARTOSIS DEGENERATIVA. INFECCION URINARIA, DIABETES MELLITUS TIPO 2,
Quirúrgicos: SI APENDICECTOMIZADO. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
Tóxico Alérgicos: SI NIEGA
Farmacológicos: SI LINAGLIPTINA UNA AL DIA
Ginecológicos: SI

Signos Vitales

Peso: 58.00 Kg **Talla:** 160 Cm **Masa Corporal:** 22.66 Kg/m² **Frecuencia Cardíaca:** 86 Min
Frecuencia Respiratoria: 18 Min **Temperatura:** 36.80 °C **Presión Arterial:** 120/70 **Saturación:** 98.00 %

Exámen Físico

Estado General: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, HIDRATADO, ESTABLE, BUEN ESTADO GENERAL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
Cabeza: Normal CABEZA NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS.
Cuello: Normal CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
Torax: Normal TORAX SIMETRICO, EXPANSIBLE. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS. RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS.
Abdomen: Normal ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO. NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
G/U: Normal
Extremidades: Normal EXTREMIDADES, NO FRIALDAD DISTAL, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES
Neurológico: Normal ALERTA, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, ROT++/++, NO SIGNOS MENINGEOS
Nariz: Normal
Oídos: Normal
Boca: Normal
Ojos: Normal
Piel: Normal
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema: NIEGA
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso: No
Periférico: No
Perímetro Abdominal: (50) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON ANTECEDENTE DE DM TIPO 2 NO INSULINOREQUIRIENTE EN

439
136
139

MANEJO FARMACOLOGICO CON INHIBIDOR DE LA DPP 4, AL PARECER CON MALA ADHERENCIA A TRATAMIENTO. QUIEN CONSULTA POR CLINICA SUGESTIVA DE HIPERGLICEMIA. NIEGA ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA, NIEGA SINTOMAS GASTROINTESTINALES. CONSIDERO CADRO DE HIPERGLICEMIA. INDICO MANEJO EN OBSERVACION CON REPOSICION DE LIQUIDOS ENDOVENOSOS.

Diagnóstico

Principal (R739) HIPERGLICEMIA, NO ESPECIFICADA

Tipo Diagnóstico

Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: LIQUIDOS ENDOVENOSOS SE SOLITICA GLUCEMIA CENTRAL, BUN Y CREATININA REVALORAR

• Plan de Manejo

No: 201610290023 Fecha y Hora: 29/10/2016 18:59:22

Profesional: NICOLAS MEJIA ORTIZ.(MEDICINA.)

Destino: AMBULATORIO

LIQUIDOS ENDOVENOSOS SE SOLITICA GLUCEMIA CENTRAL, BUN Y CREATININA REVALORAR

• Notas Enfermería

Fecha: 29/10/2016 Hora: 19:00:00 Profesional: JENIFER PAOLA MAHECHA ZARATE

Nota

recibo paciente femenino mayor de edad acostado, en camilla con barradas arriba, conciente alerta orientado afebril, despierto, estable tranquilo, con LEV permeables pasando bolo ordenado Solución salina normal hora, con signos vitales estables, con familiar, pendiente medico defina conducta con reporte de glucometría de pos bolo.

• Prescripción

No: 201610290023 - 1 Fecha: 29/10/2016 19:06:24 Profesional: NICOLAS MEJIA ORTIZ.(MEDICINA.)

Diagnostico: R739

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
CLORURO DE SODIO 0.9% SOLUCION	2000.00	NO APLICA	AHOR	19:05:51	1	4 BOL.
SALINA BOLSA X 500 ML CLORURO DE SODIO 0.9% SOLUCION SALINA Solución inyectable	UNID					

Nota: PASAR 1000 EN BOLO, Y LUEGO 500 CAAD HORA POR DOS HORAS

EQUIPO DE MACROGOTEO 1.00 UNID NO APLICA AHOR 00:00:00 0 1 Uni.

Nota: *

CATETER INTRAVENOSO NO. 18 UDS 1.00 UNID NO APLICA AHOR 00:00:00 0 1 Uni.

CATETER INTRAVENOS N° 18 UDS

Nota: *

Observaciones:**• Ordenación**

No: 201610290023 - 1 Fecha: 29/10/2016 19:06:53 Profesional: NICOLAS MEJIA ORTIZ.(MEDICINA.)

Nombre	Cantidad	Nota
(903841) GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE	1	()
(903856) NITROGENO UREICO [BUN]	1	()
(903825) CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	1	()
(903870) GLUCOSA, PRUEBA RÁPIDA [GLUCOMETRO]	1	()

Observaciones:**• Procedimientos**

No: 1 Fecha: 29/10/2016 Hora: 19:06:56 Profesional: NICOLAS MEJIA ORTIZ.(MEDICINA.)

Cod: 903870 Nomb: GLUCOSA, PRUEBA RÁPIDA [GLUCOMETRO] Cant: 1 Dosis: DXP: R739 DXR: Orden: 1 Item:

Descripción:

590 MG/DL

• Líquidos Administrados

Orden	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	CantApli	Profesional
1	29/10/2016	19:14:34	B05BS00470	CLORURO DE SODI	NO APLICA	2000	EFREN AGUIRRE CASTRO.

• Cambio de Atención

No.Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.CamaDest.Servicio	Dest.CamaProfesional
1	29/10/2016 19:45:41	URGENCIAS-OBSERV	OBSER01	NICOLAS MEJIA ORTIZ.

Laboratorio Clínico**• Exámenes de Laboratorio**

No: 2 Fecha: 29/10/2016 Hora: 21:20:26 Profesional: CAROL ELIANA DIAZ ALMONACID

Procedimiento: GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Descripción:

140
137

Código	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	GLUCOSA EN SUERO	449	mg/dl	70	110

No. 3 Fecha: 29/10/2016 Hora: 21:20:31 Profesional: CAROL ELIANA DIAZ ALMONACID
Procedimiento: NITROGENO UREICO [BUN] Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Código	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	NITROGENO UREICO	17	mg/dl	10	50

No. 4 Fecha: 29/10/2016 Hora: 21:20:37 Profesional: CAROL ELIANA DIAZ ALMONACID
Procedimiento: CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Código	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	CREATININA	1.1	mg/dl	0.5	1.0

Observacion e Internacion

• Ordenacion

No: 201610290023 - 2 Fecha: 29/10/2016 22:09:09 Profesional: NICOLAS MEJIA ORTIZ.(MEDICINA.)
Nombre Cantidad Nota
(903870) GLUCOSA, PRUEBA RÁPIDA [GLUCOMETRO] 1 (POSTERIOR A ESQUEMA DE HIDRATACION)

Observaciones:

• Procedimientos

No: 5 Fecha: 29/10/2016 Hora: 22:10:16 Profesional: NICOLAS MEJIA ORTIZ.(MEDICINA.)
Cod: 903870 Nomb: GLUCOSA, PRUEBA RÁPIDA [GLUCOMETRO] Cant: 1 Dosis: DXP: R739 DXR: Orden: 2 Item:
Descripción:

180 mg/dl

• Notas Medicas

Fecha 2016-10-29 Hora 22:10:29 Profesional NICOLAS MEJIA ORTIZ Especialidad MEDICINA GENERAL
Nota

29/10/2016 Hora: 21:20:26 Profesional: CAROL ELIANA DIAZ ALMONACID
Procedimi 903841 - GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUID Finalid No Apl Cantida
ento: O DIFERENTE A ORINA ad: ica d: 1
Descripción:

n:

Código	Prueba	Valor	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	GLUCOSA EN SUERO	449	mg/dl	70	110

... HIPERGLUCEMIA

• Laboratorio 3

Fecha: 29/10/2016 Hora: 21:20:31 Profesional: CAROL ELIANA DIAZ ALMONACID
Procedimiento: 903856 - NITROGENO UREICO [BUN] Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Código	Prueba	Valor	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	NITROGENO UREICO	17	mg/dl	10	50

... NORMAL

• Laboratorio 4

Fecha: 29/10/2016 Hora: 21:20:37 Profesional: CAROL ELIANA DIAZ ALMONACID
Procedimiento: 903825 - CREATININA EN SUERO, ORINA U O Finalida No Aplic Cantidad:
o: TROS d: a 1
Descripción:

Código	Prueba	Valor	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	CREATININA	1.1	mg/dl	0.6	1.2

447
138
141

... TFG: DE 68.1

• Evolucion

Evolución N°. 1

Fecha: 29/10/2016

Hora: 22:18:00

Digitó: NICOLAS MEJIA ORTIZ.(MEDICINA.)

Subjetivo: PACIENTE MASCULINO DE 60 AÑOS EN MANEJO EN OBSERVACION POR HIPERGLICEMIA SEVERA, REFIERE MEJORIA DEL ESTADO CLINICO GENERAL, ASINTOMATICO. NIEGA DOLOR ABDOMINAL, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA, NIEGA SINTOMAS GASTROINTESTINALES. DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS SIN ALTERACIONES

Objetivo: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, HIDRATADO, ESTABLE, BUEN ESTADO GENERAL CABEZA NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS TORAX SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EXTREMIDADES, NO FRIALDAD DISTAL, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES ALERTA, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, ROT+/-+, NO SIGNOS MENINGEOS, TEMBLOR DE INTENCION EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO

Peso: 68.00 Kg Talla: 155 Cm MC: 28.30 Kg/m² FC: 78 Min FR: 18 Min Temperat: 36.80 °C PA: 110/60 FetoCard: Saturaci: 96.00 %

Controles Especiales: Signos Vitales: __ Liquidos __

Diagnosticos

Principal R739 HIPERGLICEMIA, NO ESPÉCIFICADA

Análisis: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 NO INSULINODEPENDIENTE EN MANEJO CON INHIBIDOR DE LA DPP 4, QUIEN SE ENCUENTRA EN OBSERVACION POR INADECUADO CONTROL METABOLICO DADO POR HIPERGLICEMIA SEVERA. ADECUADA EVOLUCION CLINICA POSTERIOR A ESQUEMA DE HIDRATACION, CON ADECUADO CONTROL METABOLICO. AL EXAMEN FISICO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ADECUADO ESTADO DE HIDRATACION, AFEBRIL. INDICO ALTA MEDICA CON AJUSTE DE MEDICACION HIPOGLICEMIANTE COMBINANDO EL INHIBIDOR DPP 4 Y BIGUANIDA, CON CONTROL GLUCOMETRICO TRES VECES AL DIA. EXPLICOO RIESGO DE PROGRESION DE ENFERMEDAD RENAL QUE PROBABLEMENTE REQUERIRA USO DE INSULINA POSTERIORMENTE. SE DIRECCIONA A CONSULTA EXTERNA PARA SOLICITAR VALORACION POR MEDICINA INTERNA. RECOMENDACIONES Y SIGNOS ED ALARMA PARA IDENTIFICACION DE HIPOGLICEMIA.

• Notas Enfermeria

Fecha: 29/10/2016 Hora: 22:18:14 Profesional: JENIFER PAOLA MAHECHA ZARATE

Nota

se toma glucometria de control que reporta 180 mg/dl, medico idnica salida.

se retira venopuncion se da formula ambulatoria recomendaciones y signos de alarma para reconsulta. egresa del servicio caminando por sus propios medios en compañía de familiar

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	29/10/2016	22:23:39	68.00	155	28.30	78	18	36.80	110/60	77	0	96.00	NICOLAS MEJIA ORTIZ.

• Prescripción

No: 201610290023 - 2 Fecha: 29/10/2016 22:26:46 Profesional: NICOLAS MEJIA ORTIZ.(MEDICINA.)

Diagnostico: R739

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG. NO APLICA		AHOR				
TABLETAS RECUBIERTAS TABLETA 850MG				8 TAB.		

Nota: TOMAR UNA TABLETA CADA DIA EN LA NOCHE

Observaciones: LINAGLIPTINA TAB POR 5 MG, TOMAR UNA TABLETA A LAS 10 AM CONTROL CON GLUCOMETRIA ANTES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA ASISTIR INMEDIATAMENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS EN CASO DE PRENSETAR: MAREO, SUDORIACION FRIA, MAREO, QUE ESTE MUY DORMIDO

• Egreso

Fecha: 29/10/2016 22:40:47 Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION

Cama: OBSER01 Estado: VIVO

Causa: ORDEN MEDICA

Destino: AMBULATORIO

Incapacidad: 0 Dia(s)

Estadia: 0 Dia(s) 4 Hora(s)

Diagnóstico

Principal (R739) HIPERGLICEMIA, NO ESPECIFICADA

Tipo Diagnóstico

Rela 1 (E119) DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

Impresion Diagnostica

Impresion Diagnostica

Plan de Manejo Ambulatorio y Observaciones:

AJUSTE DE MEDICACION CON COMBINACION DE BIGUANIDA E INHIBIDOR DE LA DPP 4 CONTROL DE GLUCOMETRIA TRES VECES POR DIA CONTROL POR CONSULTA EXTERNA SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA HIPOGLICEMIA

4427
139
442

Gestion de Pacientes

• Notas Administrativas

Fecha: 29/10/2016 Hora: 19:45:41 Dígito: CRISTIAN DAVID ARCINIEGAS MORA.(ADMINISTR.)

Nota
Solicitud Autorización Urgencias Médicas
AUTORIZACION EXITOSA
Número Autorización: 64181788
Fecha/Hora Autorización:
29/10/2016 19:45:25
Nombres:
ISMAEL
Apellidos:
VIVIESCAS BELTRAN

Nicolás Mejía Ortiz
Médico General
Unidad Clínica

NICOLAS MEJIA ORTIZ
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1110535161

Atención: 201610310119

Ingreso
Fecha: 31/10/2016 Hora: 15:00:58 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización: 64228626
Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO Administradora: NUEVA EPS
Edad del Paciente: 69 Año(s)
Acompañante
Tipo: Solo
Egreso
Fecha: 31/10/2016 Hora: 21:49:06 Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION Cama: OBSER06 Estado: VIVO

Urgencias

• Notas Enfermería

Fecha: 31/10/2016 Hora: 15:00:58 Profesional: MARIA DEL PILAR BASTO ROJAS

Nota

13+25

Ingresa paciente al servicio de urgencias en buenas condiciones generales, caminando por sus propios medios, se toman signos vitales, es valorado por el personal Médico ordena quien ordena tomar Glucometría.

Se toma Glucometría 557MG/DL, el personal Médico ordena canalizar pasar 1000cc en bolo posterior continuar a 60cc/hora, muestra para Glicemia central.

Se canaliza paciente sin complicación en miembro superior izquierdo con venocath N 20 se toma muestra ordenada, se inicia bolo indicado se ubica en el servicio de Observación.

Triage

• Triage

Fecha y Hora: 31/10/2016 - 15:08:36 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
Motivo: AZUCAR ALTA
Signos Vitales: Peso: 10.00 Kg Talla: 10 cm MC: 999.99 Kg/m² FC: 85 Min. FR: 20 Min. Temp: 36.00 °C PA: 110/60
Saturación: 98.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE QUIEN ASISTE POR CUADRO DE DOS DÍAS REFIRIENDO GLUCOMETRIA EN 500 DESDE EL DIA DE AYER ASOCIADO A MAREO HACE 6 HORAS POR LO CUAL CONSULTA. REFIERE ADECUADA ADHERENCIA A MEDICACION.
Impresión Diag: R42X MAREO Y DESVANECIMIENTO
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 31/10/2016 - 15:08:36 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
Motivo: AZUCAR ALTA
Signos Vitales: Peso: 10.00 Kg Talla: 10 cm MC: 999.99 Kg/m² FC: 85 Min. FR: 20 Min. Temp: 36.00 °C PA: 110/60
Saturación: 98.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE QUIEN ASISTE POR CUADRO DE DOS DÍAS REFIRIENDO GLUCOMETRIA EN 500 DESDE EL DIA DE AYER ASOCIADO A MAREO HACE 6 HORAS POR LO CUAL CONSULTA. REFIERE ADECUADA ADHERENCIA A MEDICACION.
Impresión Diag: R42X MAREO Y DESVANECIMIENTO

Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

• Consultas

Consulta N°. 0

Fecha: 31 de Octubre de 2016 Hora: 15:08:45 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)

Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: AZUCAR ALTA

Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE QUIEN ASISTE POR CUADRO DE DOS DIAS REFIRIENDO GLUCOMETRIA EN 500 DESDE EL DIA DE AYER ASOCIADO A MAREO HACE 6 HORAS POR LO CUAL CONSULTA. REFIERE ADECUADA ADHERENCIA A MEDICACION.

Antecedentes

Planifica: No

Patológicos: SI GONALGIA CRONICA IZQUIERDA, ARTOSIS DEGENERATIVA. INFECCION URINARIA, DIABETES MELLITUS TIPO 2,

Quirúrgicos: SI APENDICECTOMIZADO. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA

Tóxico Alérgicos: SI NIEGA

Farmacológicos: SI LINAGLIPTINA UNA AL DIA

Ginecológicos: SI

Signos Vitales

Peso: 10.00 Kg

Talla: 10 Cm

Masa Corporal: 999.99 Kg/m²

Frecuencia Cardíaca: 85 Min

Frecuencia Respiratoria: 20 Min

Temperatura: 36.00 °C

Presión Arterial: 110/60

Saturación: 98.00 %

Exámen Físico

Estado General: BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA HIDRATADO AFEBRIL, SIN SIGOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

Cabeza: Normal NORMOCEFALO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, OROFARINGE NO ERITEMATOSA, OTOSCOPIA MEMBRANAS INTEGRAS APERLADAS

Cuello: Normal CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS

Torax: Normal SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS.

Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

G/U: Normal

Extremidades: Normal NO FRIALDAD DISTAL, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, ADECUADA PERFUSION TISULAR

Neurológico: Normal ALERTA ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS PARES CRANEALES INTEGRAS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO ROT ++/+++ NO SIGNOS MENINGEOS

Nariz: Normal

Oídos: Normal

Boca: Normal

Ojos: Normal

Piel: Normal

Año: Normal

Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema: niega

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso: No

Periférico: No

Perímetro Abdominal: (50) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis: PACIENTE CON MAL CONTROL METABOLICO, SE INDICA GLUCOMETRIA 577G/DL

Diagnóstico

Principal (R42X) MAREO Y DESVANECIMIENTO

Tipo Diagnóstico

Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: SOL SALINA 0.9% BOLO 1000CC CONTINUAR 60CC/H GLUCOMETRIA POSTBOLO SS/ GLICEMIA CENTRAL CONTINUAR.

• Plan de Manejo

No: 201610310119 Fecha y Hora: 31/10/2016 15:08:45 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)

Destino: AMBULATORIO

SOL SALINA 0.9% BOLO 1000CC CONTINUAR 60CC/H GLUCOMETRIA POSTBOLO SS/ GLICEMIA CENTRAL CONTINUAR.

• Prescripción

No: 201610310119 - 1 Fecha: 31/10/2016 15:11:31 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)

Diagnóstico: R42X

1447
144
141

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
CATETER INTRAVENOSO NO. 20	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	00:00:00	0	1 Uni.
Nota: *						
EQUIPO DE MACROGOTEO	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	00:00:00	0	1 Uni.
Nota: *						
CLORURO DE SODIO 0.9% SOLUCION SALINA BOLSA X 500 ML CLORURO DE SODIO 0.9% SOLUCION SALINA Solución inyectable	1500.00 UNID	NO APLICA	AHOR	15:10:57	1	3 BOL.
Nota: 1000CC EN BOLO CONTINUAR A 60CC/H						

Observaciones:

• Ordenacion

No: 201610310119 - 1 Fecha: 31/10/2016 15:11:50 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDI
Nombre
(903870) GLUCOSA, PRUEBA RÁPIDA [GLUCOMETRO] Cantidad Nota
2 0

Observaciones:

• Procedimientos

No: 1 Fecha: 31/10/2016 Hora: 15:11:55 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)
Cod: 903870 Nomb: GLUCOSA, PRUEBA RÁPIDA [GLUCOMETRO] Cant: 1 Dosis: DXP: R42X DXR: Orden: 1 Item:
Descripción:

GLUCOMETRIA 557MG/DL FUERA DE METAS

• Ordenacion

No: 201610310119 - 2 Fecha: 31/10/2016 15:58:53 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDI
Nombre
(903841) GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE Cantidad Nota
1 0

Observaciones:

• Líquidos Administrados

Orden	Fecha	Hora	Código	Nombre	Via	CantApli	Profesional
1	31/10/2016	15:58:54	B05BS00470	CLORURO DE SODI	NO APLICA	1500	MARIA DEL PILAR BASTO RO

• Cambio de Atencion

No.Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.CamaDest.Servicio	Dest.CamaProfesional
1 31/10/2016 15:59:48		URGENCIAS-OBSERV	OBSERV06	LAURA ALEJANDRA OVAL

Laboratorio Clinico

• Exámenes de Laboratorio

No: 2 Fecha: 31/10/2016 Hora: 16:02:42 Profesional: CAROL ELIANA DIAZ ALMONACID
Procedimiento: GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Código	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	GLUCOSA EN SUERO	416	mg/dl	70	110

Observacion e Internacion

• Ordenacion

No: 201610310119 - 3 Fecha: 31/10/2016 16:11:25 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDI
Nombre
(907105) UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA Cantidad Nota
1 0

Observaciones:

• Prescripcion

No: 201610310119 - 2 Fecha: 31/10/2016 18:23:10 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)
Diagnostico: R42X
Nombre
INSULINA ZINC CRIST 100 UI/ML
SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 100 UI/ML
Nota: 3UI SC AHORA
JERINGA DESECHABLE HIPOD.
INSULINA AGUJA FIJA 27X1/2
Nota: *

Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	18:22:32	1	1 AMP.
1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	00:00:00	0	1 Uni.

(445)
142
145

Observaciones:

• Medicamentos

Ord.	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	Cantidad	Profesional
2	31/10/2016	18:28:54	A10A1008701	INSULINA ZINC CRIST 100 UI/ML SOLUCION INYECTABLE	NO APLICA	1.00 UNID	MARIA DEL PILAR BAST

• Notas Enfermería

Fecha: 31/10/2016 Hora: 18:30:01 Profesional: MARIA DEL PILAR BASTO ROJAS
Nota

Se toma Glucometria 423MG/DL se le informa al personal Medico quien ordena administrar 3 UI de Insulina Cristalina, se administra dosis de Insulina sin complicacion.

• Notas Medicas

Fecha 2016-10-31 Hora 18:42:16 Profesional LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA Especialidad MEDICINA GENERAL
Nota

• Laboratorio 2

Fecha: 31/10/2016 Hora: 16:02:42 Profesional: CAROL ELIANA DIAZ ALMONACID
Procedimí 903841 - GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUID Finalid No Apl Cantida
ento: O DIFERENTE A ORINA ad: ica d: 1

Descripción:

n:

Codigo	Prueba	Valor	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	GLUCOSA EN SUERO	416	mg/dl	70	110

FUEA DE METAS

• Evolucion

Evolución N°. 1

Fecha: 31/10/2016 Hora: 18:42:40

Digitó: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.
(MEDICINA.)

Subjetivo: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE DM TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE CON MAL CONTROL METABOLICO PACIENTE REFIERE ASINTOMATICO, NIEGA MAREO NIEGA CEALEA NIEGA OTROS SINTOMAS, DIURESIS Y DEPOSICIONES PRESENTES.

Objetivo: BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA HIDRATADO AFEBRIL, SIN SIGOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NORMOCÉFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, OROFARINGE NO ERITEMATOSA, OTOSCOPIA MEMBRANAS INTEGAS APERLADAS CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL NO FRIALDAD DISTAL, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, ADECUADA PERFUSION TISULAR ALERTA ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS PARES CRANEALES INTEGROS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO ROT ++/+++ NO SIGNOS MENINGEOS

Peso: 10.00 Kg Talla: 10 Cm MC: 999.99 Kg/m² FC: 78 Min FR: 20 Min Temperat: 36.00 °C PA: 130/80 FetoCard: Saturaci: 97.00 %

Controles Especiales: Signos Vitales: __ Liquidos __

Diagnosticos

Principal E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACION

Análisis: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE DM TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE CON MAL CONTROL METABOLICO EN EL MOMENTO ASINTOMATICO CON DIMINUION LEVE DE CIFRAS GLUCOMETRICAS POSTERIOR A PASO DE LEV SE DECIDE PASO DE INSULINA SC A 0.05UI/KG, EN EL MOMENTO ASINTOMATICO. GLUCOMETRIA POST BOLO (1500CC) 423MG/DL, EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, ADECUADA PERFUSION TISULAR, SE CONSIDRA CONTINUAR MANEJO INSTAURADO, SE EXPLICA A LA PACIENTE CONDICIONACTUAL Y CONDUCTA A SEGUIR, DICE ENTENDER Y ACPTAR

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	31/10/2016	18:45:50	10.00	10	999.99	78	20	36.00	130/80	97	0	97.00	LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.

• Procedimientos

No: 3 Fecha: 31/10/2016 Hora: 18:45:56 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)
Cod: 903870 Nomb: GLUCOSA, PRUEBA RÁPIDA [GLUCOMETRO] Cant: 1 Dosis: DXP: E119 DXR: Orden: 1 Item:
Descripción:

446)
143
148

GLUCOMETRIA 423MG/DL FUERA DE METAS, MAL CONTROL METABOLICO

• **Notas Enfermería**

Fecha: 31/10/2016 Hora: 19:03:07 Profesional: MARIA DEL PILAR BASTO ROJAS
Nota

Entrego paciente en el servicio despierto, consciente, orientado, afebril, tolerando via oral, estable, con LEV a 60cc/hora, en buenas condiciones generales, en compañía de familiar, pendiente nueva Glucometria.

Laboratorio Clinico• **Exámenes de Laboratorio**

No. 4 Fecha: 31/10/2016 Hora: 21:08:20 Profesional: CAROL ELIANA DIAZ ALMONACID
Procedimiento: UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	COLOR	AMARILLO			
2	ASPECTO	LIG.TURBIO			
3	PH	6.0			
4	DENSIDAD	1030			
10	LEUCOCITOS	1-2	X CAMPO		
13	CEL EPITELIALES	0-1	X CAMPO		
16	BACTERIAS	ESCASAS			

Observacion e Internacion• **Prescripción**

No: 201610310119 - 3 Fecha: 31/10/2016 21:43:18 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA .)
Diagnostico: R42X

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG. NO APLICA		AHOR			60 TAB.	
TABLETAS RECUBIERTAS TABLETA 850MG						

Nota: TOMAR UNA TABLETA CON EL ALMUERZO Y CON LA COMIDA

Observaciones: CONTINUAR LINAGLIPTINA 1 TAB AL DIA TOMA DE GLUCOMETRIAS EN AYUNAS, DEPUES DE ALMUERZO Y DESPUES DE LA COMIDA

• **Notas Enfermería**

Fecha: 31/10/2016 Hora: 21:43:32 Profesional: XIMENA CALDERON RAMIREZ
Nota

Se toma glucómetría de control reporte 170 mg/ dl, El personal Médico revalora paciente da salida con fórmula para tratamiento ambulatorio y recomendaciones, sale paciente del servicio estable, afebril, tolerando via oral, en buenas condiciones generales, caminando por sus propios medios, en compañía de familiar.

• **Ordenacion**

No: 201610310119 - 4 Fecha: 31/10/2016 21:43:56 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDI
Nombre Cantidad Nota
(903842) GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA 1 ()

Observaciones:

No: 201610310119 - 5 Fecha: 31/10/2016 21:48:28 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDI
Nombre Cantidad Nota
(903870) GLUCOSA, PRUEBA RÁPIDA [GLUCOMETRO] 1 ()

Observaciones:

• **Procedimientos**

No: 5 Fecha: 31/10/2016 Hora: 21:48:37 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA .)
Cod: 903870 Nomb: GLUCOSA, PRUEBA RÁPIDA [GLUCOMETRO] Cant: 1 Dosis: DXP: E119 DXR: Orden: 5 Item:
Descripción:

170MG/DL DENTRO DE METAS

• **Egreso**

Fecha: 31/10/2016 21:49:06 Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION Cama: OBSER06 Estado: VIVO
Causa: ORDEN MEDICA Destino: AMBULATORIO Incapacidad: 0 Dia(s) Estadía: 0 Dia(s) 6 Hora(s)
Diagnóstico Tipo Diagnóstico

147
144
147

Principal (E119) DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

Impresion Diagnostica

Plan de Manejo Ambulatorio y Observaciones:

PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE DM TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE CON MAL CONTROL METABOLICO EN EL MOMENTO ASINTOMATICO CON DIMINUION LEVE DE CIFRAS GLUCOMETRICAS POSTERIOR A PASO DE LEV SE DECIDE PASO DE INSULINA SC A 0.05UI/KG CON POSTERIOR CONTROL DE CIFRAS GLUCOMETRICAS SE DECIDE ADICIONA METFORMINA 850MG DOS VECES AL DIA AL TRATAMIENTO CON LINAGLIPTINA, PREVIAMENTE MEDICO YA HABIA REALIADO ESTE AUMENTO EL CUAL NO SIGUIO EL PACIENTE, SE DEJA CONTROL GLUCOMETRICO AMBULATORIO CONTORL POR CONSULTA EXTERNA EN EL MOMENTO ASINTOMATICO. EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, ADECUADA PERFUSION TISULAR, SE CONSIDRA CONTINUAR MANEJO INSTAURADO, SE EXPLICA A LA PACIENTE CONDICIONACTUAL Y CONDUCTA A SEGUIR, DICE ENTENDER Y ACPTAR

• Notas Medicas

Fecha 2016-10-31 Hora 21:49:17 Profesional LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA Especialidad MEDICINA GENERAL

Nota

• Laboratorio 4

Fecha: 31/10/2016 Hora: 21:08:20 Profesional: CAROL ELIANA DIAZ ALMONACID

Procedimie 907106 - UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENS Finalid No Apli Cantida
nto: IDAD URINARIA ad: ca d: 1

Descripción

n:

Codigo	Prueba	Valor	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	COLOR	AMARILLO			
2	ASPECTO	LIG.TURBIO			
3	PH	6.0			
4	DENSIDAD	1030			
10	LEUCOCITOS	1-2	X CAMPO		
13	CEL EPITELIALES	0-1	X CAMPO		
16	BACTERIAS	ESCASAS			

NO PATOLOGICO

Gestion de Pacientes

• Notas Administrativas

Fecha: 31/10/2016 Hora: 16:35:21 Dígito: DIANA PAOLA ESQUIVEL OVALLE.(ADMINISTR.)

Nota SE LLAMA A NUEVA EPS A LA LINEA 018000948811 CONMUTADOR INFORMA PACIENTE REGISTRADO E ESTADO ACTIVO SE SOLICITA AUTORIZACION DE URGENCIAS COD 64228626

Laura Alejandra Ovalle Garcia
Firmado digitalmente por Laura Alejandra Ovalle Garcia
DNI 1015425068

LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
MEDICINA GENERAL

Registro Profesional 1015425068

Atención: 201611040138

Ingreso

Fecha: 04/11/2016 Hora: 19:14:05 Usuario: Contributivo

Poliza:

Autorización:

Servicio: LABORATORIO CLINICO

Administradora: NUEVA EPS

Edad del Paciente: 69 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 04/11/2016 Hora: 19:14:13

Laboratorio Clinico

• Exámenes de Laboratorio

No. 1 Fecha: 04/11/2016 Hora: 19:14:11 Profesional: CAROL ELIANA DIAZ ALMONACID

Procedimiento: GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA

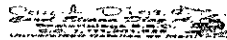
Finalidad: No Aplica

Cantidad: 1

Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	GLICEMIA PRE-PRANDIAL	200	mg/dl	70	110
2	GLUCOSA POST-PRANDIAL	260	ml/dl	70	140

148 145



CAROL ELIANA DIAZ ALMONACIO
BACTERIOLOGIA Y LABORATORIO CLINICO
Registro Profesional 1111201628

Atención: 201611100114

Ingreso

Fecha: 10/11/2016 Hora: 13:48:21 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización:
Servicio: CONSULTA EXTERNA Administradora: NUEVA EPS
Edad del Paciente: 69 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 10/11/2016 Hora: 14:05:43

Consulta Externa

• **Anamnesis**

Fecha: 10/11/2016 Hora: 13:53:32
Tipo de Consulta: (890201R) CONSULTA POR MEDICINA GENERAL
Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA. (MEDICINA.)
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: EDAD 68 AÑOS OCUPACION CESANTE PROCEDENTE GUAYABAL ACOMPAÑANTE ESPOSA USELIA MARTINEZ "POR EL AZUCAR"
Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON ANTECEDENTE DE DM TIPO II NO INSULINOREQUIRIENTE QUIEN ASISTE A CONSULTA PARA CONTROL DE DIABETES CON CONTROL GLUCOMETRICO SOLICITADO. REFIERE MAREO NIEGA CRISIS DE HIPER O HIPOGLUCEMIA. NIEGA DESVANECIMIENTO NIEGA OTROS SINTOMAS.

• **Antecedentes**

(Profesional: JUAN DAVID PABON ROJAS. (MEDICINA.))

Patológicos: SI GONALGIA CRONICA IZQUIERDA, ARTOSIS DEGENERATIVA. INFECCION URINARIA, DIABETES MELLITUS TIPO 2,
Quirúrgicos: SI APENDICECTOMIZADO. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
ToxicoAlérgicos: SI NIEGA
Farmacológicos: SI METFORMINA 0-1-1

• **Rev. Sistemas y Ex. Fisico**

Signos Vitales

Peso: 54.00 Kilos Talla: 150 Cm Masa Corporal: 24.00 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 80 Min
Frecuencia Respiratoria: 20 Min Temperatura: 36.00 °C Presion Arterial: 130 /80 Saturación: 96.00 %

Examen Fisico

Estado General: BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA HIDRATADO AFEBRIL, SIN SIGOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

Cabeza: Normal NORMOCEFALO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS. MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, OROFARINGE NO ERITEMATOSA. OTOSCOPIA MEMBRANAS INTEGRAS APERLADAS

Cuello: Normal CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS

Torax: Normal SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPILOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS.

Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

Extremidades: Normal NO FRIALDAD DISTAL,, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, ADECUADA PERFUSION TISULAR

Neurológico: Normal ALERTA ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS PARES CRANEALES INTEGROS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO ROT ++/+++ NO SIGNOS MENINGEOS

Revisión por sistema: Normal

Sistemático Respiratorio: No

TBC Multidrogoresistente: No

Sintomático de Piel: No

Leprosia: No

Sintomático Nervioso: No

Periférico: No

Perímetro Abdominal: (50) Normal

• **Prescripción**

No: 201611100114 - 1 Fecha: 10/11/2016 Hora: 14:01:00 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA. (MEDICINA.)

Nombre	Cantidad	Prescripción
OMEPRAZOL (PRAZED ® 20MG CÁPSULAS) MARCA INSTITUCIONAL CON MARCADO USO INSTITUCIONAL	30	(TOMAR UNA TABLETA EN AYUNAS)
METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG. TABLETAS RECUBIERTAS TABLETA	60	(TOMAR UNA TABLETA CON

(149)
149 146

850MG

GLIBENCLAMIDA 5 MG TABLETA TABLETA 5MG

30

EL DESAYUNO Y UNA CON LA CENA)
(TOMAR UNA TABLETA 20 MINUTOS ANTES DEL ALMUERZA)

Observaciones:

• Ordenacion

No: 201611100114 - 1 Fecha: 10/11/2016 14:01:38

Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDI

Nombre

Cantidad

Nota

(903841) GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE

1

()

A

Observaciones:

• Laboratorios y Diagnosticos

Análisis:

PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DM TIPO II NI INSULINOREQUIRIENTE EN MANEJO CON METFORMINA DOSIS TOPE CON MAL CONTROL METABOLICO POR LO QUE SE DECIDE REALIZAR AJUSTE FARMACOLOGICO, CON CONTROL EN 15 DIAS DE GLICEMIA CENTRAL Y CONTROL GLUCOMETRICO Estricto. EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, ADECUADA PERFUSION TISULAR, SE CONSIDRA CONTINUAR MANEJO INSTAURADO, SE EXPLICA A LA PACIENTE CONDICION ACTUAL Y CONDUCTA A SEGUIR, DICE ENTENDER Y ACEPTAR SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, SE DA FORMULA MEDICA POR UNMES. SE SOLICITAN PARACLINICOS.

Tipo de Diagnostico:

Confirmado Nuevo

Diag. Principal:

(E119) DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

Diag. Relacionado1:

Diag. Relacionado2:

Diag. Relacionado3:

Diag. Relacionado4:

LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA
BOGOTÁ, D.C. 1015425068LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
MEDICINA GENERAL

Registro Profesional 1015425068

Atención: 201611140025

Ingreso

Fecha: 14/11/2016 Hora: 17:10:25 Usuario: Contributivo

Poliza:

Autorización: 64774613

Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO

Administradora: NUEVA EPS

Edad del Paciente: 69 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 14/11/2016 Hora: 18:41:10

Gestion de Pacientes

• Notas Administrativas

Fecha: 14/11/2016 Hora: 18:12:51 Dígito: CRISTIAN DAVID ARCINIEGAS MORA.(ADMINISTR.)

Nota SE LLAMA A LA NUEVA EPS YA QUE NO SE PUEDE GENERAR AUTORIZACION DE LA URGENCIA POR PLATAFORMA SE HABLA CON DIANA RAMIREZ QUIEN INFORMA ACTIVO COTIZANTE CAT A CODIGO DE LA URGENCIA 64774613

Triage

• Triage

Fecha y Hora:

14/11/2016 - 17:49:19 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA

Motivo:

EDAD 69 AÑOS OCUPACION HOGAR PROCEDENTE GUAYABAL ACOMPAÑANTE ESPOSA. DOLOR EN LA PIERNA

Signos Vitales:

Peso: 58.00 Kg Talla: 160 cm MC: 22.66 Kg/m² FC: 80 Min. FR: 20 Min. Temp: 36.00 °C PA: 120/70 Saturación: 97.00 %

Hallazgos Clínicos:

PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DM TIPO II Y ARTROSIS EN RODILLA IZQUIERDA QUIEN DESDE HACE 12 HORAS PRESENTA DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA POR LO CUAL ASISTE A CONSULTA. REFIERE MANEJO CON ACETAMINOFEN SIN MEJORIA.

Impresión Diag:

R520 DOLOR AGUDO

Clasificación:

Triage II

Conducta:

Urgencias.

Urgencias

(50)
150/147

Fecha y Hora: 14/11/2016 - 17:49:19 **Profesional:** LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
Motivo: EDAD 69 AÑOS OCUPACION HOGAR PROCEDENTE GUAYABAL ACOMPAÑANTE ESPOSA. DOLOR EN LA PIERNA
Signos Vitales: **Peso:** 58.00 Kg **Talla:** 160 cm **MC:** 22.66 Kg/m² **FC:** 80 Min. **FR:** 20 Min. **Temp:** 36.00 °C **PA:** 120/70
Saturación: 97.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DM TIPO II Y ARTROSIS EN RODILLA IZQUIERDA QUIEN DESDE HACE 12 HORAS PRESENTA DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA POR LO CUAL ASISTE A CONSULTA. REFIERE MANEJO CON ACETAMINOFEN SIN MEJORIA.
Impresión Diag: R520 DOLOR AGUDO
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

• Consultas**Consulta N°. 0**

Fecha: 14 de Noviembre de 2016 **Hora:** 17:49:31 **Profesional:** LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: EDAD 69 AÑOS OCUPACION HOGAR PROCEDENTE GUAYABAL ACOMPAÑANTE ESPOSA. DOLOR EN LA PIERNA
Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DM TIPO II Y ARTROSIS EN RODILLA IZQUIERDA QUIEN DESDE HACE 12 HORAS PRESENTA DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA POR LO CUAL ASISTE A CONSULTA. REFIERE MANEJO CON ACETAMINOFEN SIN MEJORIA.

Antecedentes

Planifica: No
Patológicos: SI GONALGIA CRONICA IZQUIERDA. ARTOSIS DEGENERATIVA. INFECCION URINARIA, DIABETES MELLITUS TIPO 2.
Quirúrgicos: SI APENDICECTOMIZADO. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
Tóxico Alérgicos: SI NIEGA
Farmacológicos: SI METFORMINA 0-1-1
Ginecológicos: SI

Signos Vitales

Peso: 58.00 Kg **Talla:** 160 Cm **Masa Corporal:** 22.66 Kg/m² **Frecuencia Cardíaca:** 80 Min
Frecuencia Respiratoria: 20 Min **Temperatura:** 36.00 °C **Presión Arterial:** 120/70 **Saturación:** 97.00 %

Exámen Físico

Estado General: BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA HIDRATADO AFEBRIL, SIN SIGOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
Cabeza: Normal NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, OROFARINGE NO ERITEMATOSA, OTOSCOPIA MEMBRANAS INTEGRAS APERLADAS
Cuello: Normal CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
Torax: Normal SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS. PUÑOPERCUSION NEGATIVA.
Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
G/U: Normal
Extremidades: Normal NO FRIALDAD DISTAL, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES. ADECUADA PERFUSION TISULAR
Neurológico: Normal ALERTA ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS PARES CRANEALES INTEGROS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO ROT +++/+++ NO SIGNOS MENINGEOS
Nariz: Normal
Oídos: Normal
Boca: Normal
Ojos: Normal
Piel: Normal
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema: NIEGA SINTOMAS URINARIOS IRRITATIVOS. NIEGA SINTOMAS URINARIOS. HABITO INTESTINAL DIARIO.
Sistémico Respiratorio: No
Sistémico de Piel: No
Sistémico Nervioso: No
Periférico: No
Perímetro Abdominal: (50) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:
Diagnóstico Principal (R520) DOLOR AGUDO

Tipo Diagnóstico
Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

151
148

Recomendaciones: DICLOFENACO 75MG IM AHORA REVALORAR

• Plan de Manejo

No: 201611140025 Fecha y Hora: 14/11/2016 17:49:31 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)
Destino: AMBULATORIO
DICLOFENACO 75MG IM AHORA REVALORAR

• Prescripcion

No: 201611140025 - 1 Fecha: 14/11/2016 17:51:27 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)

Diagnostico: R520

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML CAJA PLEGADIZA POR 10 AMPOLLAS DE VIDRIO INCOLORO SH - SOLUCIONES	1.00 MG	NO APLICA	AHOR	17:51:15	1	1 AMP.

Nota: 1 AMP IM AHORA

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
JERINGA 3 ML AGUJA 23G X 25 MM JERINGA 3ML AGUJA 23GX25MM	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	00:00:00	0	1 Uni.

Nota: *

Observaciones:

• Medicamentos

Ord.	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	Cantidad	Profesional
1	14/11/2016	17:58:40	M01AD015701	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	NO APLICA	1.00 MG	JENIFER PAOLA MAHECH

• Notas Medicas

Fecha 2016-11-14 Hora 18:35:02 Profesional LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA Especialidad MEDICINA GENERAL
Nota

PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DM TIPO II Y ARTROSIS EN RODILLA IZQUIERDA EN PROCESO PARA MANEJO QUIRURGICO QUIEN DESDE HACE 12 HORAS PRESENTA DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA PACIENTE QUIEN PRESENTA MEJORIA DE LOS SINTOMAS POSTERIOR A ADMINISTRACION DE MEDICACION, EN EL MOMENTO PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL CLINICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE COMPROMISO HEMODINAMICO, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA NI DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ADECUADA TOLERANCIA DE LA VIA ORAL, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE CONSIDERA NO REQUIERE DE MANEJO INTENSIVO. SE DA SALIDA CON RECOMENDACIONES GENERALES, CONTROL POR LA CONSULTA EXTERNA Y SIGNOS CLAROS DE ALARMA. SE ENTREGA FORMULA MEDICA AMBULATORIA. SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR CUADRO CLINICO Y CONDUCTA A SEGUIR, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1015425068

Atención: 201611170160

Ingreso

Fecha: 17/11/2016 Hora: 18:52:17 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización: 64932019
Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO Administradora: NUEVA EPS
Edad del Paciente: 69 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Egreso

Fecha: 17/11/2016 Hora: 21:52:00 Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION Cama: OBSER11 Estado: VIVO

Gestion de Pacientes

• Notas Administrativas

Fecha: 18/11/2016 Hora: 05:09:25 Digito: DIANA PAOLA ESQUIVEL OVALLE.(ADMINISTR.)
Nota: NUEVA EPS A LA LINEA 018000948811 CONMUTADOR INFORMA PACIENTE REGISTRADO EN ESTADO ACTIVO SE SOLICITA AUTORIZACION DE URGENCIAS COD 64932019

Triage

• Triage

Fecha y Hora: 17/11/2016 - 19:07:02 Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO

Motivo: AZUCAR ALTA

Signos Vitales: Peso: 58.00 Kg Talla: 160 cm MC: 22.66 Kg/m² FC: 78 Min. FR: 18 Min. Temp: 36.30 °C PA: 130/80
Saturación: 98.00 %

Hallazgos Clínicos: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON ANTECEDENTE DE ARTROSIS DEGENERATIVA Y DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, MAL INFORMANTE, CON MALA ADHERENCIA A TRATAMIENTO CON HIPOGLICEMIANTE ORAL CON CUADRO DE 6 HORAS CONSISTENTE EN

(452)
149
152

Impresión Diag: CEFALEA, POLIDIPSIA, POLIFAGIA, REFIERE QUE TOMA GLUCOMETRIAL A CUAL SE ENCUENTRA ELEVADA POR LO CUAL CONSULTA.
Clasificación: R520 DOLOR AGUDO
Conducta: Triage II Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 17/11/2016 - 19:07:02 **Profesional:** HENRY JAVIER MORALES PRIETO
Motivo: AZUCAR ALTA
Signos Vitales: **Peso:** 58.00 Kg **Talla:** 160 cm **MC:** 22.66 Kg/m² **FC:** 78 Min. **FR:** 18 Min. **Temp:** 36.30 °C **PA:** 130/80 **Saturación:** 98.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON ANTECEDENTE DE ARTROSIS DEGENERATIVA Y DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, MAL INFORMANTE, CON MALA ADHERENCIA A TRATAMIENTO CON HIPOGLICEMIANTE ORAL CON CUADRO DE 6 HORAS CONSISTENTE EN CEFALEA, POLIDIPSIA, POLIFAGIA, REFIERE QUE TOMA GLUCOMETRIAL A CUAL SE ENCUENTRA ELEVADA POR LO CUAL CONSULTA.
Impresión Diag: R520 DOLOR AGUDO
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

• Consultas

Consulta N°. 0

Fecha: 17 de Noviembre de 2016 **Hora:** 19:07:11 **Profesional:** HENRY JAVIER MORALES PRIETO.(MEDICINA.)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: AZUCAR ALTA
Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON ANTECEDENTE DE ARTROSIS DEGENERATIVA Y DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, MAL INFORMANTE, CON MALA ADHERENCIA A TRATAMIENTO CON HIPOGLICEMIANTE ORAL CON CUADRO DE 6 HORAS CONSISTENTE EN CEFALEA, POLIDIPSIA, POLIFAGIA, REFIERE QUE TOMA GLUCOMETRIAL A CUAL SE ENCUENTRA ELEVADA POR LO CUAL CONSULTA.

Antecedentes

Planifica: No
Patológicos: SI GONALGIA CRONICA IZQUIERDA, ARTOSIS DEGENERATIVA, INFECCION URINARIA, DIABETES MELLITUS TIPO 2,
Quirúrgicos: SI APENDICECTOMIZADO, LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
Tóxico Alérgicos: SI NIEGA
Farmacológicos: SI METFORMINA 0-1-1
Ginecológicos: SI

Signos Vitales

Peso: 58.00 Kg **Talla:** 160 Cm **Masa Corporal:** 22.66 Kg/m² **Frecuencia Cardiaca:** 78 Min
Frecuencia Respiratoria: 18 Min **Temperatura:** 36.30 °C **Presión Arterial:** 130/80 **Saturación:** 98.00 %

Exámen Físico

Estado General: BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA HIDRATADO AFEBRIL, SIN SIGOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
Cabeza: Normal NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, OROFARINGE NO ERYTEMATOSA, OTOSCOPIA MEMBRANAS INTEGRAS APERLADAS
Cuello: Normal CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
Torax: Normal SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS. PUÑOPERCUSION NEGATIVA.
Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
G/U: Normal
Extremidades: Normal NO FRIALDAD DISTAL, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, ADECUADA PERFUSION TISULAR
Neurológico: Normal ALERTA ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS PARES CRANEALES INTEGRAS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO ROT ++/+++ NO SIGNOS MENINGEOS
Nariz: Normal
Oidos: Normal
Boca: Normal
Ojos: Normal
Piel: Normal
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistémico Respiratorio: No
Sistémico de Piel: No
Sistémico Nervioso: No
Periférico:

(53)
153 150

Perímetro Abdominal: (50) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

Principal (R520) DOLOR AGUDO

Tipo Diagnóstico

Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: CLORURO BOLO DE 1000 CC Y CONTINUAR A 80 CC HORA, INSULINA CRISTALINA 5 UI AHORA, GLUCOMETRIA, OBSERVACION-.

• Plan de Manejo

No: 201611170160 Fecha y Hora: 17/11/2016 19:07:11

Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO.(MEDICINA .)

Destino: AMBULATORIO

CLORURO BOLO DE 1000 CC Y CONTINUAR A 80 CC HORA, INSULINA CRISTALINA 5 UI AHORA, GLUCOMETRIA, OBSERVACION-.

• Prescripción

No: 201611170160 - 1 Fecha: 17/11/2016 19:09:18 Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO.(MEDICINA .)

Diagnostico: R520

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
CLORURO DE SODIO 0.9% SOLUCION	1500.00	NO APLICA	AHOR	19:08:25	1	3 BOL.
SALINA BOLSA X 500 ML CLORURO DE SODIO 0.9% SOLUCION SALINA Solución inyectable	UNID					

Nota: PASAR BOLO DE 1000 Y CONTINUAR A 80 CC HORA.

CATETER INTRAVENOSO NO. 18 UDS 1.00 UNID NO APLICA

CATETER INTRAVENOSO N° 18 UDS

Nota: *

EQUIPO DE MACROGOTEO

Nota: *

INSULINA ZINC CRIST 100 UI/ML

SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 100 UI/ML

Nota: 5 UI AHORA.

JERINGA DESECHABLE HIPOD.

INSULINA AGUJA FIJA 27X1/2

Nota: *

Observaciones:

• Cambio de Atencion

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	17/11/2016	19:09:33	URGENCIAS-OBSERV	OBSER11			HENRY JAVIER MORALES

Observacion e Internacion**• Notas Enfermeria**

Fecha: 17/11/2016 Hora: 19:26:02 Profesional: SANDRA NOHELIA ARCINIEGAS CORTES

Nota

Ingresó paciente mayor de edad, al servicio urgencias caminando por sus propios medios, conciente alerta orientado afebril, se toman signos vitales, es valorado por personal médico quien ordena canalizar toma de glucometria en 544 mg/dl administrar 5 unidades de insulina cristalina paso en bolo de solución salina 1000 cc, y toma de glucometria pos bolo ubicar paciente en observación.

Se cumple orden medica se canaliza paciente en miembro superior izquierdo con venocath N 20 en dos venopuncion sin complicación, se inicia bolo ordenado, se administra medicamento ordenado se ubica paciente en camilla de observación,

Urgencias**• Medicamentos**

Ord.	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	Cantidad	Profesional
1	17/11/2016	19:39:13	A10AIC08701	INSULINA-ZINC CRIST 100 UI/ML SOLUCION INYECTABLE	NO APLICA	1.00 UNID	SANDRA NOHELIA ARCIN

• Liquidos Administrados

Orden	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	CantAplic	Profesional
1	17/11/2016	19:39:33	B05BS00470	CLORURO DE SODI	NO APLICA	1500	SANDRA NOHELIA ARCINIEGA

Observacion e Internacion

(54)
251
154• **Evolucion**

Evolución N°. 1

Fecha: 17/11/2016

Hora: 19:48:15

Digitó: HENRY JAVIER MORALES PRIETO.
(MEDICINA.)

Subjetivo: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS CON ANTECEDENTE DE ARTROSIS DEGENERATIVA Y DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, MAL INFORMANTE, CON MALA ADHERENCIA A TRATAMIENTO CON HIPOGLICEMIANTE ORAL CON CUADRO DE 6 HORAS CONSISTENTE EN CEFALEA, POLIDIPSIA, POLIFAGIA, REFIERE QUE TOMA GLUCOMETRIA LA CUAL SE ENCUENTRA ELEVADA POR LO CUAL CONSULTA.

Objetivo: BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA DESHIDRATADO AFEBRIL, SIN SIGOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, MUCOSAS SECA, OROFARINGE NO ERITEMATOSA, OTOSCOPIA MEMBRANAS INTEGRAS APERLADAS CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, PUÑOPERCUSION NEGATIVA, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL NO FRIALDAD DISTAL, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, ADECUADA PERFUSION TISULAR ALERTA ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS PARES CRANEALES INTEGRAS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO ROT ++/+++ NO SIGNOS MENINGEOS

Peso: 0.25 Kg Talla: 10 Cm MC: 25.00 Kg/m² FC: 85 Min FR: 18 Min Temperat: 36.20 °C PA: 130/80 FetoCard: Saturaci: 98.00 %

Controles Especiales: Signos Vitales: __ Liquidos __

Diagnosticos

Principal E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

Análisis: PACIENTE DE 69 AÑOS D EEDAD CON ANTECEDENTE DE DM TIPO II CON EXACERBACION HIPERGLICEMICA QUIEN ACUDE DADO A QUE GLUCOMETRIA EN HOGAR REPORTA ELEVADA, SE TOMA GLUCOMETRIA LA CUAL SE ENCUENTRA EN 544 MG/DL, SE CONSIDERA MANEJO CON LEV ES INSULINA CRSITALINA 5 UYI, AHORA, SE EXPLICA A PACINTE, CUADRO CLINICO Y CONDUCTA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

• **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	17/11/2016	19:49:06	0.25	10	25.00	85	18	36.20	130/80	97	0	98.00	HENRY JAVIER MORALES PRIETO.

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 17/11/2016 Hora: 21:28:13 Profesional: SANDRA NOHELIA ARCINIEGAS CORTES

Nota

se tomas glucometria en 85mg/dl se informa al medico de turno

Fecha: 17/11/2016 Hora: 21:28:41 Profesional: SANDRA NOHELIA ARCINIEGAS CORTES

Nota

El personal Médico revalora paciente da salida con fórmula para tratamiento ambulatorio y recomendaciones, sale paciente del servicio estable, afebril, tolerando vía oral, en buenas condiciones generales, caminando por sus propios medios, en compañía de familiar se retira acceso venoso sin complicaciones

• **Prescripcion**

No: 201611170160 - 2 Fecha: 17/11/2016 21:49:03 Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO.(MEDICINA.)

Diagnostico: R520

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
OMEPRAZOL (PRAZED @ 20MG CAPSULAS) MARCA INSTITUCIONAL	NO APLICA	AHOR		30 CAP.		

CON MARCADO USO INSTITUCIONAL

Nota: TOMAR 1 TABLETA EN AYUNAS

METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG. NO APLICA

TABLETAS RECUBIERTAS TABLETA

850MG

Nota: TOMAR 1 TABLETA DESPUES DEL DESAYUNO, ALMUERZO Y COMIDA.

GLIBENCLAMIDA 5 MG TABLETA

TABLETA 5MG

Nota: TOMAR 1 TAB ANES DEL ALMUERZO.

Observaciones:

• **Ordenacion**

No: 201611170160 - 1 Fecha: 17/11/2016 21:49:21

Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO.(MEDICI

Nombre

(903870) GLUCOSA, PRUEBA RÁPIDA [GLUCOMETRO]

Cantidad

2

Nota

()

Observaciones:

• **Procedimientos**

No: 1 Fecha: 17/11/2016 Hora: 21:49:25 Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO.(MEDICINA.)

Cod: 903870 Nomb: GLUCOSA, PRUEBA RÁPIDA [GLUCOMETRO]

Cant: 1 Dosis: DXP: E119 DXR: Orden: 1 Item:

(455)
152
155

Descripción:

GLUCOMETRIA EN 544 MG/DL

No: 2 Fecha: 17/11/2016 Hora: 21:49:47 Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO.(MEDICINA .)
Cod: 903870 Nomb: GLUCOSA, PRUEBA RÁPIDA [GLUCOMETRO] Cant: 1 Dosis: DXP: E119 DXR: Orden: 1 Item:
Descripción:

GLUCOMETRIA POST BOLO Y 5 UI DE INSULINA EN 84 MG/DL

• Egreso

Fecha: 17/11/2016 21:52:00 Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION Cama: OBSER11 Estado: VIVO
Causa: ORDEN MEDICA Destino: AMBULATORIO Incapacidad: 0 Día(s) Estadía: 0 Día(s) 3 Hora(s)
Diagnóstico Tipo Diagnóstico
Principal (E119) DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE Impresión Diagnostica
COMPLICACION

Plan de Manejo Ambulatorio y Observaciones:

PACIENTE DE 69 AÑOS D EEDAD CON ANTECEDENTE DE DM TIPO II CON EXACERBACION HIPERGLICEMICA QUIEN ACUDE DADO A QUE GLUCOMETRIA EN HOGAR REPORTA ELEVADA, SE TOMA GLUCOMETRIA LA CUAL SE ENCUENTRA EN 544 MG/DL, SE CONSIDERA MANEJO CON LEV ES INSULINA CRSITALINA 5 UI, SE TOMA GLUCOMETRIA POSTERIOR DONDE SE EVIDENCIA 84 MG/DL, EN EL MOMENTO PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL CLINICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE COMPROMISO HEMODINAMICO, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA NI DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ADECUADA TOLERANCIA DE LA VIA ORAL, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE CONSIDERA NO REQUIERE DE MANEJO INTRAHOSPITALARIO ADICIONAL. SE DA SALIDA CON RECOMENDACIONES GENERALES, CONTROL POR LA CONSULTA EXTERNA Y SIGNOS CLAROS DE ALARMA. SE ENTREGA FORMULA MEDICA AMBULATORIA. SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR CUADRO CLINICO Y CONDUCTA A SEGUIR, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Dr. Javier Morales Prieto
MEDICO GENERAL C.R.C. N.º 1106740098

HENRY JAVIER MORALES PRIETO
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1106740098

Atención: 201611240100

Ingreso

Fecha: 24/11/2016 Hora: 13:46:00 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización:
Servicio: CONSULTA EXTERNA Administradora: NUEVA EPS
Edad del Paciente: 69 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 24/11/2016 Hora: 15:26:52

Consulta Externa

• Anamnesis

Fecha: 24/11/2016 Hora: 13:48:09
Tipo de Consulta: (890201R) CONSULTA POR MEDICINA GENERAL
Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA .)
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: EDAD 68 AÑOS OCUPACION CESANTE PROCEDENTE GUAYABAL ACOMPAÑANTE ESPOSA
USELIA "SE ME HA SUBIDO MUCHO EL AZUCAR "
Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DM TIPO II NO
INSULINORREQUIRIENTE QUIEN PRESENTA MAL CONTROL METABOLICO CONGLUCOMETRIAS
HASTA EN 400 MG/DL SEGUN REFEIRE POR LO QUE ASISTE A CONSULTA, NIEGA CEFALEA
NIEGA MAREO NIEGA OTROS SINTOMAS.

• Antecedentes

Patológicos: Si GONALGIA CRONICA IZQUIERDA, ARTOSIS DEGENERATIVA. INFECCION URINARIA,
DIABETES MELLITUS TIPO 2,
Quirúrgicos: Si APENDICECTOMIZADO. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
ToxicoAlérgicos: Si NIEGA
Farmacológicos: Si METFORMINA 1-1-1

• Rev. Sistemas y Ex. Físico

Signos Vitales

Peso: 56.00 Kilos Talla: 160 Cm Masa Corporal: 21.87 Kg/Mtr Frecuencia Cardíaca: 78 Min
Frecuencia Respiratoria: 20 Min Temperatura: 36.00 °C Presión Arterial: 120 /60 Saturación: 97.00 %

Examen Físico

Estado General: BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA HIDRATADO AFEBRIL, SIN SIGOS DE DIFICULTAD

AS-6)
150-153

RESPIRATORIA

Cabeza: Normal NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, OROFARINGE NO ERITEMATOSA.

Cuello: Normal CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS

Torax: Normal SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS.

Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

Extremidades: Normal NO FRIALDAD DISTAL,, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, ADECUADA PERFUSION TISULAR

Neurológico: Normal ALERTA ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS PARES CRANEALES INTEGROS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO ROT ++++ NO SIGNOS MENINGEOS

Revisión por sistema: NIEGA SINTOMAS URINARIOS HABITO INTESTINAL DIARIO

Sistemático Respiratorio: No

TBC Multidrogaresistente: No

Sintomático de Piel: No

Lepra: No

Sintomático Nervioso: No

Periférico: No

Perimetro Abdominal: (50) Normal

• Prescripción

No: 201611240100 - 1 Fecha: 24/11/2016 Hora: 13:54:30 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.

Nombre	Cantidad	Prescripción
METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG. TABLETAS RECUBIERTAS TABLETA 850MG	60	(TOMAR UNA TABLETA CADA DIA AL ALMUERZO Y A LA COMIDA)
GLIBENCLAMIDA 5 MG TABLETA TABLETA 5MG	90	(TOMAR UNA TABLETA 20 MINUTOS ANTES DEL DESAYUNO ALMUERZO Y COMIDA)
OMEPRAZOL (PRAZED ® 20MG CÁPSULAS) MARCA INSTITUCIONAL CON MARCADO USO INSTITUCIONAL	30	(TOMAR UNA TABLETA CADA DIA EN AYUNAS)

Observaciones:

• Ordenación

No: 201611240100 - 1 Fecha: 24/11/2016 13:55:13 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota
(903841) GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE	1	()
(903868) TRIGLICÉRIDOS	1	()
(903818) COLESTEROL TOTAL	1	()
(907106) UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	1	()

Observaciones:

No: 201611240100 - 2 Fecha: 24/11/2016 13:55:27 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota
(903426) HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLO	1	()

Observaciones:

• Laboratorios y Diagnosticos

Análisis: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DM TIPO II CON MAL CONTROL METABOLICO, ASINTOMATICO, SE DECIDE AUMENTO DE DOSIS E GLIBENCLAMIDA A 5MG CON DESAYUNO , ALMUERZO Y CENA, SE SOLICITA HEMOGLOBINA GLICOSILADA, CONTROL EN 10 DIAS CON GLUCOSA CENTRAL, EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA. ADECUADA PERFUSION TISULAR,SE SOLICITAN PARA CLINICOS PARA RIESGO CARDIOVASCULAR SE EXPLICA A LA PACIENTE CONDICION ACTUAL Y CONDUCTA A SEGUIR, DICE ENTENDER Y ACEPTAR SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, SE DA FORMULA MEDICA

Tipo de Diagnostico: Confirmado Repetido

Diag. Principal: (E119) DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

Diag. Relacionado1:

Diag. Relacionado2:

Diag. Relacionado3:

Diag. Relacionado4:

LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
201611240100

LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA

MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1015425068

Atención: 201612130262

Ingreso

Fecha: 13/12/2016 Hora: 19:54:49 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización: 65956610
Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO Administradora: NUEVA EPS

Edad del Paciente: 69 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Egreso

Fecha: 14/12/2016 Hora: 05:56:15 Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION Cama: OBSE01 Estado: VIVO

Gestion de Pacientes

• Notas Administrativas

Fecha: 13/12/2016 Hora: 21:56:19 Dígito: CRISTIAN DAVID ARCINIEGAS MORA.(ADMINISTR.)

Nota SE LLAMA A NUEVA EPS A LA LINEA 018000948811 CONMUTADOR INFORMA PACIENTE REGISTRADO EN ESTADO ACTIVO SE SOLICITA AUTORIZACION DE URGENCIAS COD 65956610

Triage

• Triage

Fecha y Hora: 13/12/2016 - 21:19:35 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
Motivo: FAMILIAR REFIERE AZUCAR ALTA MAS DE 500 FAMILIAR REFIERE AZUCAR ALTA MAS DE 500
EDAD 69 AÑOS OCUPACION HOGAR PROCEDENTE GUAYABAL ACOMPAÑANTE ESPOSA "TENGO
EL AZUCAR ALTO "

Signos Vitales: Peso: 58.00 Kg Talla: 160 cm MC: 22.66 Kg/m² FC: 78 Min. FR: 20 Min. Temp: 36.00 °C PA: 140/80
Saturación: 97.00 %

Hallazgos Clínicos: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS TIPO
II NO INSULNOREQUIRIENTE CON MAL CONTROL METABOLICO QUIEN ASISTE EL DIA DE HOY
POR CUADRO DE MAREO POR LO QUE SE REALIZA GLUCOETRIA EN CASA 500MG/DL A LAS
6:30PM, REFEIRE A PRESENTADO CIFRAS GLUCOMETRICAS ELEADA DESDE EL DIA DE AYER,
GLUCOMETRIA 410MG/ DL. NIEGA DESVANECIMIENTO NIEGA DOLOR TORACICO, NIEGA EALEA
NIEGA OTROS SINTOMAS.

Impresión Diag: R42X MAREO Y DESVANECIMIENTO
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 13/12/2016 - 21:19:35 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
Motivo: FAMILIAR REFIERE AZUCAR ALTA MAS DE 500 FAMILIAR REFIERE AZUCAR ALTA MAS DE 500
EDAD 69 AÑOS OCUPACION HOGAR PROCEDENTE GUAYABAL ACOMPAÑANTE ESPOSA "TENGO
EL AZUCAR ALTO "

Signos Vitales: Peso: 58.00 Kg Talla: 160 cm MC: 22.66 Kg/m² FC: 78 Min. FR: 20 Min. Temp: 36.00 °C PA: 140/80
Saturación: 97.00 %

Hallazgos Clínicos: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS TIPO
II NO INSULNOREQUIRIENTE CON MAL CONTROL METABOLICO QUIEN ASISTE EL DIA DE HOY
POR CUADRO DE MAREO POR LO QUE SE REALIZA GLUCOETRIA EN CASA 500MG/DL A LAS
6:30PM. REFEIRE A PRESENTADO CIFRAS GLUCOMETRICAS ELEADA DESDE EL DIA DE AYER,
GLUCOMETRIA 410MG/ DL. NIEGA DESVANECIMIENTO NIEGA DOLOR TORACICO, NIEGA EALEA
NIEGA OTROS SINTOMAS.

Impresión Diag: R42X MAREO Y DESVANECIMIENTO
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

• Consultas

Consulta N°. 0

Fecha: 13 de Diciembre de 2016 Hora: 21:19:46 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)

Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: FAMILIAR REFIERE AZUCAR ALTA MAS DE 500 FAMILIAR REFIERE AZUCAR ALTA MAS DE 500
EDAD 69 AÑOS OCUPACION HOGAR PROCEDENTE GUAYABAL ACOMPAÑANTE ESPOSA "TENGO
EL AZUCAR ALTO "

Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS TIPO
II NO INSULNOREQUIRIENTE CON MAL CONTROL METABOLICO QUIEN ASISTE EL DIA DE HOY
POR CUADRO DE MAREO POR LO QUE SE REALIZA GLUCOETRIA EN CASA 500MG/DL A LAS
6:30PM, REFEIRE A PRESENTADO CIFRAS GLUCOMETRICAS ELEADA DESDE EL DIA DE AYER,
GLUCOMETRIA 410MG/ DL. NIEGA DESVANECIMIENTO NIEGA DOLOR TORACICO, NIEGA EALEA
NIEGA OTROS SINTOMAS.

Antecedentes

Planifica: No

4588
155
153

Familiares: SI NIEGA
 Patológicos: SI GONALGIA CRONICA IZQUIERDA, ARTOSIS DEGENERATIVA. INFECCION URINARIA, DIABETES MELLITUS TIPO 2.
 Quirúrgicos: SI APENDICECTOMIZADO. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
 Tóxico Alérgicos: SI NIEGA
 Farmacológicos: SI METFORMINA 1-0-1
 Ginecológicos: SI

Signos Vitales

Peso: 58.00 Kg Talla: 160 Cm Masa Corporal: 22.66 Kg/m² Frecuencia Cardiaca: 78 Min
 Frecuencia Respiratoria: 20 Min Temperatura: 36.00 °C Presión Arterial: 140/80 Saturación: 97.00 %

Exámen Físico

Estado General: BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTAD, HIDRATADA, AFEBRIL
 Cabeza: Normal NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, OROFARINGE NO ERITEMATOSA, OTOSCOPIA MEMBRANAS INTEGAS APERLADAS
 Cuello: Normal CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
 Torax: Normal SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS.
 Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
 G/U: Normal
 Extremidades: Normal NO FRIALDAD DISTAL., SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, ADECUADA PERFUSION TISULAR
 Neurológico: Normal ALERTA ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS PARES CRANEALES INTEGROS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO ROT ++++ NO SIGNOS MENINGEOS
 Nariz: Normal
 Oídos: Normal
 Boca: Normal
 Ojos: Normal
 Piel: Normal
 Ano: Normal
 Osteomuscular: Normal
 Revisión por Sistema:
 Sistemático Respiratorio: No
 Sistemático de Piel: No
 Sistemático Nervioso: No
 Periférico:
 Perímetro Abdominal: (50) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas**Análisis:****Diagnóstico**

Principal (R42X) MAREO Y DESVANECIMIENTO
 Rela 1 (E119) DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

Tipo Diagnóstico
 Confirmado Repetido
 Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: GLUCOMETRIA 40MG/DL SOL SALINA BOLO 1000CC POSTERIR GLUCOMETRIA REVALORAR

• Plan de Manejo

No: 201612130262 Fecha y Hora: 13/12/2016 21:19:46 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA .)
 Destino: AMBULATORIO
 GLUCOMETRIA 40MG/DL SOL SALINA BOLO 1000CC POSTERIR GLUCOMETRIA REVALORAR

• Prescripción

No: 201612130262 - 1 Fecha: 13/12/2016 21:23:13 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA .)
 Diagnostico: R42X DXR 1: E119

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
TIRAS GLUCOMETRIA TRUE TEST	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	00:00:00	0	1 UNI.
TIRAS GLUCOMETRIA TRUE TEST						
Nota: *						
CLORURO DE SODIO 0.9% SOLUCION	1000.00	NO APLICA	AHOR	21:22:21	1	2 BOL.
SALINA BOLSA X 500 ML CLORURO DE SODIO 0.9% SOLUCION SALINA Solución inyectable	UNID					
Nota: BOLO 1000CC						
EQUIPO DE MACROGOTEO	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	00:00:00	0	1 Uni.
Nota: *						

Observaciones:

• Ordenación

No: 201612130262 - 1 Fecha: 13/12/2016 21:23:26 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDI
 Nombre Cantidad Nota

159
156

159

(903841) GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE 1 0
A

Observaciones:

• **Notas Medicas**Fecha 2016-12-13 Hora 21:23:41 Profesional LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA Especialidad MEDICINA GENERAL
Nota

GLUCOMETRIA 410MG/DL

Observacion e Internacion• **Liquidos Administrados**

Orden	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	CantApli	Profesional
3	13/12/2016	21:30:00	B05BS00470	CLORURO DE SODI	NO APLICA	500	XIMENA CALDERON RAMIREZ.

Urgencias• **Prescripcion**No: 201612130262 - 2 Fecha: 13/12/2016 21:39:51 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)
Diagnostico: R42X DXR 1: E119

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
CATETER INTRAVENOSO NO. 20	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	00:00:00	0	1 Uni.

Nota: *

Observaciones:

• **Notas Enfermeria**Fecha: 13/12/2016 Hora: 21:44:32 Profesional: XIMENA CALDERON RAMIREZ
Nota

Ingresar paciente masculino mayor de edad en compañía de la familiar al servicio urgencias alerta orientado afebril, se toman signos vitales, es valorado por personal médico quien ordena tomar glucómetros reporte 410 mg/dl, medico ordena canalizar pasar 1000cc de SSN al 0.9%, y continuar a 80cc/ hora, tomar muestras para glicemia central ubicar paciente en observación.

Se cumple orden medica se canaliza paciente en miembro superior izquierdo con venocath N 20 sin complicación se toma muestra ordenada, se inicia bolo ordenado, se ubica paciente en camilla de observación, pendiente reporte y nueva glucometria pos bolo, para definir conducta

• **Liquidos Administrados**

Orden	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	CantApli	Profesional
1	13/12/2016	21:45:09	B05BS00470	CLORURO DE SODI	NO APLICA	500	XIMENA CALDERON RAMIREZ.
2	13/12/2016	21:52:35	B05BS00470	CLORURO DE SODI	NO APLICA	500	XIMENA CALDERON RAMIREZ.

• **Cambio de Atencion**

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	13/12/2016	22:12:10	URGENCIAS-OBSERV	OBSER01			LAURA ALEJANDRA OVAL

Laboratorio Clinico• **Exámenes de Laboratorio**

No. 1 Fecha: 13/12/2016 Hora: 22:14:06 Profesional: CAROL ELIANA DIAZ ALMONACID

Procedimiento: GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
1	GLUCOSA EN SUERO	256	mg/dl	70	110

Observacion e Internacion• **Prescripcion**No: 201612130262 - 3 Fecha: 13/12/2016 22:26:45 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)
Diagnostico: R42X DXR 1: E119

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
CLORURO DE SODIO 0.9% SOLUCION	500.00	NO APLICA	AHOR	22:26:38	1	1 BOL.
SALINA BOLSA X 500 ML CLORURO DE SODIO 0.9% SOLUCION	UNID					
inyectable						

39

4607
157
160

Observaciones:

• Notas Enfermería

Fecha: 13/12/2016 Hora: 23:18:00 Profesional: XIMENA CALDERON RAMIREZ
Nota

Se toma glucometría pos bolo reporte 303 mg/ dl, medico ordena continuar liquidos a 80 cc/ hora.

• Notas Medicas

Fecha 2016-12-14 Hora 01:18:18 Profesional LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA Especialidad MEDICINA GENERAL
Nota

GLUCOMETRIA INICIAL 410MG /DL

• Prescripcion

No: 201612130262 - 4 Fecha: 14/12/2016 02:18:16 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA .)

Diagnostico: R42X DXR 1: E119

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
TIRAS GLUCOMETRIA TRUE TEST	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	00:00:00	0	1 UNI.
TIRAS GLUCOMETRIA TRUE TEST						

Nota: *

Observaciones:

• Notas Medicas

Fecha 2016-12-14 Hora 02:19:00 Profesional LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA Especialidad MEDICINA GENERAL
Nota

GLUCOMETRIA INICIAL 303MG /DL

• Prescripcion

No: 201612130262 - 5 Fecha: 14/12/2016 02:27:35 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA .)

Diagnostico: R42X DXR 1: E119

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
TIRAS GLUCOMETRIA TRUE TEST	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	00:00:00	0	1 UNI.
TIRAS GLUCOMETRIA TRUE TEST						

Nota: *

Observaciones:

• Notas Medicas

Fecha 2016-12-14 Hora 05:41:35 Profesional LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA Especialidad MEDICINA GENERAL
Nota

GLUCOMETRIA 178MG/DL

• Evolucion

Evolución N°. 1

Fecha: 14/12/2016 Hora: 05:42:54

Digitó: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.
(MEDICINA .)

Subjetivo: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS TIPO II NO INSULNOREQUIRIENTE CON MAL CONTROL METABOLICO CON CRISIS HIPERGLUCEMICA. PACEINTE REFIERE ASINTOMATICO, NIEGA CEFALEA, NIEGA MAREO, NIEGA EMESIS, DIURESIS PRESENTE.

Objetivo: BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADO, HIDRATADO, AFEBRIL, NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREACTIVAS, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, OROFARINGE NO ERITEMATOSA, OTOSCOPIA MEMBRANAS INTEGAS APERLADAS, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO FRIALDAD DISTAL, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, ADECUADA PERFUSION TISULAR, ALERTA ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS, PARES CRANEALES INTEGROS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO ROT +++/+++ NO SIGNOS MENINGEOS

Peso: 10.00 Kg Talla: 10 Cm MC: 999.99 Kg/m² FC: 68 Min FR: 20 Min Temperat: 36.20 °C PA: 130/80 FetoCard: Saturaci: 97.00 %

Controles Especiales: Signos Vitales: __ Liquidos __

Diagnosticos

Principal E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

Análisis: PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS TIPO II NO INSULNOREQUIRIENTE CON MAL CONTROL METABOLICO CON CRISIS HIPERGLUCEMICA A QUIEN SE DA MANEJO CON LEV CON ADECUADA RESPUESTA, ULTIMA GLUCOMETRIA CON CIFRAS GLUCEMICAS EN

(661)
158
161

RANGOS DE NORMALIDAD PARA PACIENTE DIAETICO, S DECIDE AJUSTR DOSIS DE MEDICACION HIPOGLUCEMIANTE, PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR HOSTIL Y GROSERA, DESAFIANTE CON PERSONAL DE NFEREMERIA. EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, ADECUADA PERFUSION TISULAR, SE EXPLICA A PACIENTE CONDICIONACTUAL Y CONDUCTA A SEGUIR, DICE ENTENDER Y ACEPTAR SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, SE DA FORMULA MEDICA

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/12/2016	05:46:47	10.00	10	999.99	68	20	36.20	130/80	97	0	97.00	LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.

• Prescripción

No: 201612130262 - 6 Fecha: 14/12/2016 05:48:34 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDICINA.)
Diagnostico: E119

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG. NO APLICA		AHOR				
TABLETAS RECUBIERTAS TABLETA 850MG				60 TAB.		

Nota: TOMAR UNA TABLETA CADA DIA AL ALMUERZO Y A LA COMIDA

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
GLIBENCLAMIDA 5 MG TABLETA	NO APLICA	AHOR				
TABLETA 5MG				90 TAB.		

Nota: TOMAR UNA TABLETA 20 MINUTOS ANTES DEL DESAYUNO ALMUERZO Y COMIDA

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
OMEPRAZOL (PRAZED) 20MG	NO APLICA	AHOR				
CÁPSULAS) MARCA INSTITUCIONAL				30 CAP.		

CON MARCADO USO INSTITUCIONAL

Nota: TOMAR UNA TABLETA CADA DIA EN AYUNAS

Observaciones:

• Ordenacion

No: 201612130262 - 2 Fecha: 14/12/2016 05:52:23 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota
(903841) GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE	1	()
A		

Observaciones:

• Egreso

Fecha: 14/12/2016 05:56:15 Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION Cama: OBSER01 Estado: VIVO
Causa: ORDEN MEDICA Destino: AMBULATORIO Incapacidad: 0 Día(s) Estadía: 0 Día(s) 10 Hora(s)

Diagnóstico

Principal	(E119) DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION	Tipo Diagnóstico	Impresion Diagnostica

Plan de Manejo Ambulatorio y Observaciones:

PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE DIABETES MELLITUS TIPO II NO INSULNOREQUIRIENTE CON MAL CONTROL METABOLICO CON CRISIS HIPERGLUCEMICA AQUIEN SE DA MANEJO CON LEV CON ADECUADA RESPUESTA, ULTIMA GLUCOETRIA CON CIFRAS GLUCEMICAS EN RANGOS DE NORMALIDAD PARA PACIENTE DIAETICO, S DECIDE AJUSTR DOSIS DE MEDICACION HIPOGLUCEMIANTE Y PASO A TERAPIA DE INSULINA PARA LO CUAL SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA INTERNA. PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR HOSTIL Y GROSERA, DESAFIANTE CON PERSONAL DE NFEREMERIA. EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, ADECUADA PERFUSION TISULAR, SE EXPLICA A PACIENTE CONDICIONACTUAL Y CONDUCTA A SEGUIR, DICE ENTENDER Y ACEPTAR SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, SE ENTREGA ORDEN PARA VALROACION POR MEDICINA INTERNA SE SOLICITA CONTROL GLUCOMETRICO POR UNA SEMANAS, ASISITIR A CONTROL EN 5 DIAS. DICE ENTENDER YA CEPTAR.

• Notas Enfermeria

Fecha: 14/12/2016 Hora: 05:57:07 Profesional: XIMENA CALDERON RAMIREZ

Nota

Se toma glucómetros reporte 178 mg/dl, el personal Médico revalora paciente da salida con fórmula para tratamiento ambulatorio y recomendaciones, sale paciente del servicio estable. afebril, tolerando vía oral, en buenas condiciones generales, caminando por sus propios medios, en compañía de familiar.

LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
Fonología: 015425068
E-mail: laura.ovalle@nuevaeps.com

LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1015425068

Atención: 201612190006

Ingreso

Fecha: 19/12/2016	Hora: 06:36:12	Usuario: Contributivo	Poliza:	Autorización: 66123539
Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO			Administradora: NUEVA EPS	
Edad del Paciente: 70 Años(s)				

(162)
162
139

Acompañante
Tipo: Solo
Cierre Historia
Fecha: 19/12/2016 Hora: 07:14:24
Gestion de Pacientes

• **Notas Administrativas**

Fecha: 19/12/2016 Hora: 08:07:06 Digito: CRISTIAN DAVID ARCINIEGAS MORA.(ADMINISTR.)

Nota: Solicitud Autorización Urgencias Médicas
AUTORIZACION EXITOSA
Número Autorización: 66123539
Fecha/Hora Autorización:
19/12/2016 08:06:46
Nombres:
ISMAEL
Apellidos:
VIVIESCAS BELTRAN
Tipo Identificación:
CC
Identificación:
5903949
Estado Afiliación:
ACTIVO

Triage• **Triage**

Fecha y Hora: 19/12/2016 - 06:59:26 Profesional: JOHN ALEXANDER ROJAS PRADO
Motivo: DOLOR EN LA PIERNA IZQUIERDA USUARIO Q ACUDE SOLO EL CUAL COMENTA CUADRO DE DOLOR EN LA REION DE LA PIERNA IZQUIERDA POR CUADRO DE DOLOR EN LA REGION DE LA CADERA POR CUADRO DE ARTROSIS EL CUAL SIN TRAUMA NO MALAS FUERZAS Y CON APOYO DE MULETA EL CUAL ACUDE
Signos Vitales: Peso:55.00 Kg Talla:160 cm MC:21.48 Kg/m² FC:76 Min. FR:20 Min. Temp:36.00 °C PA:110/60 Saturación:98.00 %
Hallazgos Clínicos: DOLOR AGUDO
Impresión Diag: R520 DOLOR AGUDO
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias. SE ATIENDE

Urgencias

Fecha y Hora: 19/12/2016 - 06:59:26 Profesional: JOHN ALEXANDER ROJAS PRADO
Motivo: DOLOR EN LA PIERNA IZQUIERDA USUARIO Q ACUDE SOLO EL CUAL COMENTA CUADRO DE DOLOR EN LA REION DE LA PIERNA IZQUIERDA POR CUADRO DE DOLOR EN LA REGION DE LA CADERA POR CUADRO DE ARTROSIS EL CUAL SIN TRAUMA NO MALAS FUERZAS Y CON APOYO DE MULETA EL CUAL ACUDE
Signos Vitales: Peso:55.00 Kg Talla:160 cm MC:21.48 Kg/m² FC:76 Min. FR:20 Min. Temp:36.00 °C PA:110/60 Saturación:98.00 %
Hallazgos Clínicos: DOLOR AGUDO
Impresión Diag: R520 DOLOR AGUDO
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias. SE ATIENDE

• **Consultas**

Consulta N°. 0

Fecha: 19 de Diciembre de 2016 Hora: 06:59:44 Profesional: JOHN ALEXANDER ROJAS PRADO.(MEDICINA.)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS, POR MEDICINA GENERAL**Anamnesis**

Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: DOLOR EN LA PIERNA IZQUIERDA
Enfermedad Actual: USUARIO Q ACUDE SOLO EL CUAL COMENTA CUADRO DE DOLOR EN LA REION DE LA PIERNA IZQUIERDA POR CUADRO DE DOLOR EN LA REGION DE LA CADERA POR CUADRO DE ARTROSIS EL CUAL SIN TRAUMA NO MALAS FUERZAS Y CON APOYO DE MULETA EL CUAL ACUDE

Antecedentes

Planifica: No
Familiares: SI NIEGA
Patológicos: SI GONALGIA CRONICA IZQUIERDA, ARTOSIS DEGENERATIVA. INFECCION URINARIA, DIABETES MELLITUS TIPO 2,
Quirúrgicos: SI APENDICETOMIZADO. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
Tóxico Alérgicos: SI NIEGA
Farmacológicos: SI METFORMINA 1-0-1
Ginecológicos: SI

Signos Vitales

Peso: 55.00 Kg Talla: 160 Cm Masa Corporal: 21.48 Kg/m² Frecuencia Cardiaca: 76 Min
Frecuencia Respiratoria: 20 Min Temperatura: 36.00 °C Presión Arterial: 110/60 Saturación: 98.00 %

(463)
183
160**Exámen Físico**

Estado General: AFEBRIL HIDRATADO CONSCIENTE
 Cabeza: Normal
 Cuello: Normal
 Torax: Normal RSCRS NO SOPLOS PULMOENS CLAROS
 Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE RSIS + NO MASAS NO MEGALEAS SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
 G/U: Normal
 Extremidades: Anormal SIN EDEMAS CON DOLOR EN LA CADERA IZQUIERDA EN LA REGION DE LA ARTICULACION
 Neurológico: Normal SIN DEFICIT NEUROLOGIA
 Nariz: Normal
 Oídos: Normal
 Boca: Normal MUÑOSA ORAL HUMEDAS
 Ojos: Normal
 Piel: Normal
 Ano: Normal
 Osteomuscular: Normal
 Revisión por Sistema: DOLOR AGUDO
 Sistemático Respiratorio: No
 Sistemático de Piel: No
 Sistemático Nervioso: No
 Periférico:
 Perímetro Abdominal: (50) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas**Análisis:****Diagnóstico**

Principal (R520) DOLOR AGUDO
 Rela 1 (M199) ARTROSIS. NO ESPECIFICADA

Tipo Diagnóstico
 Confirmado Repetido
 Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: POR SU DOLOR ACTUAL SE LE ORDENA DAPIRONA 2.5 GR IV AHORA SE LE ORDENA DICLOFENAC CON DEXAMETASONA IM SE LE ORDENA NAPROXENO TAB ACETAMINOFEN TAB TIAMINA TAB SE LE DA RECOMENDACIONES EN CASA

• Plan de Manejo

No: 201612190006 Fecha y Hora: 19/12/2016 06:59:44

Profesional: JOHN ALEXANDER ROJAS PRADO.
 (MEDICINA .)

Destino: AMBULATORIO

POR SU DOLOR ACTUAL SE LE ORDENA DAPIRONA 2.5 GR IV AHORA SE LE ORDENA DICLOFENAC CON DEXAMETASONA IM SE LE ORDENA NAPROXENO TAB ACETAMINOFEN TAB TIAMINA TAB SE LE DA RECOMENDACIONES EN CASA

• Prescripción

No: 201612190006 - 1 Fecha: 19/12/2016 07:05:57 Profesional: JOHN ALEXANDER ROJAS PRADO.(MEDICINA .)

Diagnostico: R520 DXR 1: M199

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
DIPIRONA SODICA 2.5 G/5ML	1.00 UNID	NO APLICA	AHOR	07:05:14	1	1 AMP.
SOLUCION INYECTABLE DIPIRONA SODICA 2.5 G/5ML SOLUCION INYECTABLE UNIDAD						

Nota: IV

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	1.00 MG	NO APLICA	AHOR	07:05:19	1	1 AMP.
CAJA PLEGADIZA POR 10 AMPOLLAS DE VIDRIO INCOLORO SH - SOLUCIONES						

Nota: IM MEZCLADO CON DEXAMETASONA 8 MG

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
DEXAMETASONA INYECTABLE X 8 MG/2 ML CAJA X 10 AMPOLLAS DE VIDRIO TIPO I X 2 ML SH - SOLUCIONES	1.00 MG	NO APLICA	AHOR	07:05:24	1	1 AMP.

Nota: IM

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
JERINGA 10 ML C/A 21X1 - 1/2 BECTON BD	3.00 UNID	NO APLICA	AHOR	00:00:00	0	3 Uni.

Nota: *

Observaciones:

No: 201612190006 - 2 Fecha: 19/12/2016 07:07:42 Profesional: JOHN ALEXANDER ROJAS PRADO.(MEDICINA .)

Diagnostico: R520 DXR 1: M199

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	NO APLICA	AHOR		3 AMP.		
CAJA PLEGADIZA POR 10 AMPOLLAS DE VIDRIO INCOLORO SH - SOLUCIONES						

Nota: IM MEZCLADO CON DEXAMETASONA 8 MG X DOLOR AGUDO

72

164
161
164

DEXAMETASONA INYECTABLE X 8 MG/2 ML CAJA X 10 AMPOLLAS DE VIDRIO TIPO I X 2 ML SH - SOLUCIONES	NO APLICA	AHOR	3 AMP.
Nota: IM			
NAPROXENO 250 MG CAPSULA CAPSULA 250MG	NO APLICA	AHOR	15 CAP.
Nota: 1 CADA 8 HRS			
ACETAMINOFEN 600 MG TABLETA TABLETA 500 MG Tableta	NO APLICA	AHOR	15 TAB.
Nota: 1 CADA 8 HRS			
TIAMINA 300 MG TABLETA TABLETA 300 MG	NO APLICA	AHOR	15 TAB.
Nota: 1 CADA 8 HRS			

Observaciones:

• Incapacidad

No: 1 Fecha: 19/12/2016 Hora: 07:09:18 Profesional: JOHN ALEXANDER ROJAS PRADO.

Tipo: Enfermedad General Dias: 2

Nota:

• Medicamentos

Ord.	Fecha	Hora	Codigo	Nombre	Via	Cantidad	Profesional
1	19/12/2016	07:09:56	N02BD026702	DIPIRONA SODICA 2.5 G/5ML SOLUCION INYECTABLE	NO APLICA	1.00 UNID	XIMENA CALDERON RAMI
1	19/12/2016	07:10:03	M01AD015701	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	NO APLICA	1.00 MG	XIMENA CALDERON RAMI
1	19/12/2016	07:10:10	H02AD005711	DEXAMETASONA INYECTABLE X 8 MG/2 ML	NO APLICA	1.00 MG	XIMENA CALDERON RAMI

• Notas Enfermeria

Fecha: 19/12/2016 Hora: 07:10:30 Profesional: XIMENA CALDERON RAMIREZ

Nota:

Ingres a paciente al servicio de urgencias en buenas condiciones generales, caminando por sus propios medios, se toman signos vitales, es valorado por el personal Médico quien ordena administrar 1 amp de dipirona, 1 amp de Diclofenaco, 1 amp de Dexametasona, se administra medicamento sin complicación no reacción en paciente, pendiente que el personal médico defina conducta.

Fecha: 19/12/2016 Hora: 07:40:20 Profesional: XIMENA CALDERON RAMIREZ

Nota:

El personal Médico revalora paciente da salida con fórmula para tratamiento ambulatorio y recomendaciones, sale paciente del servicio estable, afebril, tolerando vía oral, en buenas condiciones generales, caminando por sus propios medios, en compañía de familiar.


JOHN ALEXANDER ROJAS PRADO
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 73116

Atención: 201701030004

Ingreso

Fecha: 03/01/2017	Hora: 05:53:19	Usuario: Contributivo	Poliza:	Autorización:
Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO			Administradora: NUEVA EPS	
Edad del Paciente: 70 Año(s)				

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 03/01/2017 Hora: 07:37:48

Triage

• Triage

Fecha y Hora: 03/01/2017 - 07:37:46 Profesional: LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA

Motivo: DOLOR DE PIERNAS DESDE HACE MUCHO TIEMPO

Signos Vitales: Peso: 65.00 Kg Talla: 170 cm MC: 22.49 Kg/m² FC: 78 Min. FR: 20 Min. Temp: 36.60 °C PA: 120/80 Saturación: 98.00 %

Hallazgos Clínicos: DOLOR EN LA PIERNA IZQUIERDA USUARIO QUE ACUDE SOLO EL CUAL COMENTA CUADRO DE DOLOR DE VIEJA DATA EN REGION DESCRITA. ADEMAS DE CADERA POR CUADRO DE ARTROSIS EL CUAL SIN TRAUMA NO MALAS FUERZAS Y CON APOYO DE MULETA EL CUAL ACUDE. NO ACUDE POR CONSULTA EXTERNA. SE EXPLICA CUADRO CRONICO DEBE SER VISTO POR LA

(65)
162

165

Impresión Diag: CONSULTA EXTERNA.
Clasificación: Z000 EXAMEN MEDICO GENERAL
Conducta: Triage V
Consulta Externa. EN EL MOMENTO, EN BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE ENFERMEDAD GRAVE, SIN SIGNOS DE SIRS, DISNEA O IRRITACION PERITONEAL CON ADECUADA TOLERANCIA DE LA VIA ORAL, NO SIGNOS NEUROLOGICOS NI FOCALIZACION CLINICAMENTE ESTABLE SIN CRITERIOS DE MANEJO POR URGENCIAS. SE DIRECCIONA A LA CONSULTA EXTERNA. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA Y FORMULA MEDICA AMBULATORIA.

Urgencias

Fecha y Hora: 03/01/2017 - 07:37.46 **Profesional:** LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
Motivo: DOLOR DE PIERNAS DESDE HACE MUCHO TIEMPO
Signos Vitales: **Peso:** 65.00 Kg **Talla:** 170 cm **MC:** 22.49 Kg/m² **FC:** 78 Min. **FR:** 20 Min. **Temp:** 36.60 °C **PA:** 120/80
Saturación: 98.00 %
Hallazgos Clinicos: DOLOR EN LA PIERNA IZQUIERDA USUARIO QUE ACUDE SOLO EL CUAL COMENTA CUADRO DE DOLOR DE VIEJA DATA EN REGION DESCRITA. ADEMAS DE CADERA POR CUADRO DE ARTROSIS EL CUAL SIN TRAUMA NO MALAS FUERZAS Y CON APOYO DE MULETA EL CUAL ACUDE. NO ACUDE POR CONSULTA EXTERNA. SE EXPLICA CUADRO CRONICO DEBE SER VISTO POR LA CONSULTA EXTERNA.
Impresión Diag: Z000 EXAMEN MEDICO GENERAL
Clasificación: Triage V
Conducta: Consulta Externa. EN EL MOMENTO, EN BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE ENFERMEDAD GRAVE, SIN SIGNOS DE SIRS, DISNEA O IRRITACION PERITONEAL CON ADECUADA TOLERANCIA DE LA VIA ORAL, NO SIGNOS NEUROLOGICOS NI FOCALIZACION CLINICAMENTE ESTABLE SIN CRITERIOS DE MANEJO POR URGENCIAS. SE DIRECCIONA A LA CONSULTA EXTERNA. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA Y FORMULA MEDICA AMBULATORIA.

Laura Alejandra Ovalle García
Firmado digitalmente por Laura Alejandra Ovalle García
DN: cn=Laura Alejandra Ovalle García, o=EPS, c=CO

LAURA ALEJANDRA OVALLE GARCIA
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1015425068

Atención: 201701030018

Ingreso

Fecha: 03/01/2017 **Hora:** 08:11:51 **Usuario:** Contributivo **Poliza:** **Autorización:**
Servicio: CONSULTA EXTERNA **Administradora:** NUEVA EPS
Edad del Paciente: 70 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 03/01/2017 **Hora:** 08:24:14

Consulta Externa

• Anamnesis

Fecha: 03/01/2017 **Hora:** 08:13:34
Tipo de Consulta: (890201R) CONSULTA POR MEDICINA GENERAL
Profesional: JULIAN ANDRES BUITRAGO CORTES. (MEDICINA.)
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: "DOLOR EN LAS PIERNAS"
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 70 AÑOS CON ANTECEDENTES DE OSTEOARTROSIS GENERALIZADA, CON CUADRO DE 1 DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR EN MIEMBROS INFERIORES, QUE SE EXACERBA AL CAMINAR. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA.

• Antecedentes

Familiares: Sí NIEGA
Patológicos: Sí GONALGIA CRONICA IZQUIERDA, ARTOSIS DEGENERATIVA. INFECCION URINARIA, DIABETES MELLITUS TIPO 2,
Quirúrgicos: Sí APENDICECTOMIZADO. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
ToxicoAlérgicos: Sí NIEGA
Farmacológicos: Sí METFORMINA 1-0-1

• Rev. Sistemas y Ex. Físico

Signos Vitales

Peso: 58.00 Kilos **Talla:** 160 Cm **Masa Corporal:** 22.66 Kg/Mtr **Frecuencia Cardíaca:** 80 Min
Frecuencia Respiratoria: 18 Min **Temperatura:** 36.50 °C **Presión Arterial:** 120 /80 **Saturación:**

Examen Físico

Estado General: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, HIDRATADO, ESTABLE. BUEN ESTADO GENERAL

10

(166)
163
~~168~~

Cabeza: Normal NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS.
 Torax: Normal SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS.
 Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
 Extremidades: Normal NO FRIALDAD DISTAL, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES
 Neurológico: Normal ALERTA, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, ROT++/+++, NO SIGNOS MENINGEOS
 Revisión por sistema: Normal
 Sistemático Respiratorio: No
 TBC Multidrogoresistente: No
 Sintomático de Piel: No
 Lepra: No
 Sintomático Nervioso: No
 Periférico: No
 Perímetro Abdominal: (50) Normal

• Laboratorios y Diagnosticos

Análisis:

Tipo de Diagnostico: Confirmado Nuevo
 Diag. Principal: (M170) GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL
 Diag. Relacionado1:
 Diag. Relacionado2:
 Diag. Relacionado3:
 Diag. Relacionado4:

• Prescription

No: 201701030018 - 1 Fecha: 03/01/2017 Hora: 08:20:10 Profesional: JULIAN ANDRES BUITRAGO CORTES.
 (MEDICINA.)

Nombre	Cantidad	Prescripción
DIPIRONA SODICA 2,5 G/5ML. SOLUCION INYECTABLE DIPIRONA SODICA 2,5 G/5ML SOLUCION INYECTABLE UNIDAD	3	(APLICAR UNA AMPOLLA IV CADA 3 DIAS.)
PIROXICAM GEL UNIDAD	1	(APLICAR DOS VECES AL DIA SOBRE RODILLAS.)

Observaciones: VOLTAREN TAB TOMAR UNA TAB CADA 8 HORAS #15. GLUCOSAMINE + CONDROITINE TABLETS TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS # 60, WINADEINE F TABLETS TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS # 20

• Ordenacion

No: 201701030018 - 1 Fecha: 03/01/2017 08:21:44 Profesional: JULIAN ANDRES BUITRAGO CORTES.(MEDI
 Nombre Cantidad Nota
 (903801) ÁCIDO ÚRICO 1 0
 (906911) FACTOR REMATOIDEO [RA] SEMICUANTITATIVO POR LÁT 1 0

Observaciones:

• Incapacidad

No: 1 Fecha: 03/01/2017 Hora: 08:22:30 Profesional: JULIAN ANDRES BUITRAGO CORTES.
 Tipo: Enfermedad General Dias: 2
 Nota: SE DA INCAPACIDAD MEDICA POR 2 DIAS APARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION 03/01/17 AL 04/01/17 IDX GONARTROSIS PRIMARIA BILATERAL.

Dr. Julian Andres Buitrago C.
 MEDICINA GENERAL

JULIAN ANDRES BUITRAGO CORTES
 MEDICINA GENERAL
 Registro Profesional 1110524795

Atención: 201701050070

Ingreso

Fecha: 05/01/2017 Hora: 10:27:49 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización:
 Servicio: CONSULTA EXTERNA Administradora: NUEVA EPS
 Edad del Paciente: 70 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 05/01/2017 Hora: 10:39:37

Consulta Externa

• Anamnesis

Fecha: 05/01/2017 Hora: 10:35:24

9

(167)
164

167

Tipo de Consulta: (890201R) CONSULTA POR MEDICINA GENERAL
 Profesional: JUAN DAVID PABON ROJAS.(MEDICINA)
 Finalidad: No Aplica
 Motivo de Consulta: CONSULTA PARA VALORACION GENERAL Y POR DOLOR ARTICULAR GENERALIZADO
 Enfermedad Actual: PACIENTE DE 70 AÑOS CON ANTECEDENTES DE OSTEOARTROSIS GENERALIZADA, RECONSULTANTE POR DOLOR ARTICULAR GENERALIZADO, CON LIMITACION FUNCIONAL Y PARA LA MARCHA. MALESTAR GENERAL. CON RESPUESTA SINTOMATICA ESCASA A MANEJO AMBULATORIO. POR LO DEMAS ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR. INGresa EN COMPAÑIA DE SU ESPOSA LUCELIDA MARTINEZ EN APOYO CON MULETAS.

• Antecedentes

Familiares: SI NIEGA
 Patológicos: SI GONALGIA CRONICA IZQUIERDA. ARTOSIS DEGENERATIVA. INFECCION URINARIA. DIABETES MELLITUS TIPO 2.
 Quirúrgicos: SI APENDICECTOMIZADO. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
 Toxicológico: SI NIEGA
 Farmacológicos: SI METFORMINA 1-0-1

• Rev.Sistemas y Ex.Fisico

Signos Vitales

Peso: 58.00 Kilos Talla: 160 Cm Masa Corporal: 22.66 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 80 Min
 Frecuencia Respiratoria: 20 Min Temperatura: 36.60 °C Presion Arterial: 125 /85 Saturación: 98.00 %

Exámen Físico

Estado General: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, HIDRATADO, ESTABLE, BUEN ESTADO GENERAL

Cabeza: Normal MUCOSA ORAL HUMEDA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVA. NORMOCROMICAS.

Cuello: Normal CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS

Torax: Normal SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS

Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN IRRITACION PERITONEAL, NO SE PALPAN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, PUÑOPERCUSION BILATERAL NEGATIVA, RUIDOS INTESTINALES NORMALES,

Extremidades: Normal SIMETRICAS, FUNCIONALES, EUTROFICAS, NO FRIALDAD DISTAL, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, DOLOR EN REGION COXAL Y REGION DE CADERAS BILATERALMENTE AL LA PALPACION

Neurológico: Normal ALERTA, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, ROT++/++++, NO SIGNOS MENINGEOS

Revisión por sistema: Normal

Sistemático Respiratorio: No

TBC Multidrogoresistente: No

Sintomático de Piel: No

Leprosia: No

Sintomático Nervioso: No

Periférico: No

Perímetro Abdominal: (50) Normal

• Laboratorios y Diagnósticos

Análisis: PACIENTE DE 70 AÑOS CON ANTECEDENTES DE OSTEOARTROSIS GENERALIZADA, RECONSULTANTE POR DOLOR ARTICULAR GENERALIZADO, CON LIMITACION FUNCIONAL Y PARA LA MARCHA. MALESTAR GENERAL. CON RESPUESTA SINTOMATICA ESCASA A MANEJO AMBULATORIO. POR LO DEMAS ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR. INGresa EN COMPAÑIA DE SU ESPOSA LUCELIDA MARTINEZ EN APOYO CON MULETAS. SS VALORACION POR ESPECIALIDAD DE NEUROLOGIA PARA CONCEPTO Y MANEJO DE DOLOR CRONICO INTRATABLE SECUNDARIO A ARTROSIS GENERALIZADAS. GRACIAS.

Tipo de Diagnóstico: Confirmado Nuevo
 Diag. Principal: (M150) (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA
 Diag. Relacionado1: (R521) DOLOR CRONICO INTRATABLE
 Diag. Relacionado2:
 Diag. Relacionado3:
 Diag. Relacionado4:

• Prescripción

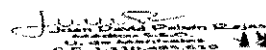
No: 201701050070 - 1 Fecha: 05/01/2017 Hora: 10:39:27 Profesional: JUAN DAVID PABON ROJAS.(MEDICINA)

Nombre	Cantidad	Prescripción
DEXAMETASONA INYECTABLE X 8 MG/2 ML CAJA X 10 AMPOLLAS DE VIDRIO TIPO I X 2 ML SH - SOLUCIONES	3	(APLICAR UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR DOSIS UNICA DIARIA POR 3 DIAS)
DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML CAJA PLEGADIZA POR 10 AMPOLLAS DE VIDRIO INCOLORO SH - SOLUCIONES	3	(APLICAR UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR DOSIS UNICA DIARIA POR 3 DIAS)

Observaciones: APLICAR UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR DOSIS UNICA DIARIA POR 3 DIAS

(60)
165

163

JUAN DAVID PABON ROJAS
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1110495610**Atención: 201701080003****Ingreso**Fecha: 08/01/2017 Hora: 03:32:09 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización:
Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO Administradora: NUEVA EPS
Edad del Paciente: 70 Año(s)**Acompañante**

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 08/01/2017 Hora: 03:44:39

Triage**• Triage**

Fecha y Hora: 08/01/2017 - 03:44:38 **Profesional:** JUAN DAVID PABON ROJAS
Motivo: DOLOR EN LA PIERNA DERECHA
Signos Vitales: **Peso:** 58.00 Kg **Talla:** 160 cm **MC:** 22.66 Kg/m² **FC:** 80 Min. **FR:** 20 Min. **Temp:** 36.60 °C **PA:** 120/80
Saturación: 98.00 %
Hallazgos Clínicos: DOLOR EN LA PIERNA IZQUIERDA USUARIO QUE ACUDE SOLO EL CUAL COMENTA CUADRO DE DOLOR DE VIEJA DATA EN REGION DESCRITA. ADEMAS DE CADERA POR CUADRO DE ARTROSIS EL CUAL SIN TRAUMA NO MALAS FUERZAS Y CON APOYO DE MULETA EL CUAL ACUDE. NO ACUDE POR CONSULTA EXTERNA. SE EXPLICA CUADRO CRONICO DEBE SER VISTO POR LA CONSULTA EXTERNA.
Impresión Diag: R522 OTRO DOLOR CRONICO
Clasificación: Triage V
Conducta: Consulta Externa. EN EL MOMENTO, EN BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE ENFERMEDAD GRAVE, SIN SIGNOS DE SIRS, DISNEA O IRRITACION PERITONEAL CON ADECUADA TOLERANCIA DE LA VIA ORAL, NO SIGNOS NEUROLOGICOS NI FOCALIZACION CLINICAMENTE ESTABLE SIN CRITERIOS DE MANEJO POR URGENCIAS. SE DIRECCIONA A LA CONSULTA EXTERNA. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA Y FORMULA MEDICA AMBULATORIA.

Urgencias

Fecha y Hora: 08/01/2017 - 03:44:38 **Profesional:** JUAN DAVID PABON ROJAS
Motivo: DOLOR EN LA PIERNA DERECHA
Signos Vitales: **Peso:** 58.00 Kg **Talla:** 160 cm **MC:** 22.66 Kg/m² **FC:** 80 Min. **FR:** 20 Min. **Temp:** 36.60 °C **PA:** 120/80
Saturación: 98.00 %
Hallazgos Clínicos: DOLOR EN LA PIERNA IZQUIERDA USUARIO QUE ACUDE SOLO EL CUAL COMENTA CUADRO DE DOLOR DE VIEJA DATA EN REGION DESCRITA. ADEMAS DE CADERA POR CUADRO DE ARTROSIS EL CUAL SIN TRAUMA NO MALAS FUERZAS Y CON APOYO DE MULETA EL CUAL ACUDE. NO ACUDE POR CONSULTA EXTERNA. SE EXPLICA CUADRO CRONICO DEBE SER VISTO POR LA CONSULTA EXTERNA.
Impresión Diag: R522 OTRO DOLOR CRONICO
Clasificación: Triage V
Conducta: Consulta Externa. EN EL MOMENTO, EN BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE ENFERMEDAD GRAVE, SIN SIGNOS DE SIRS, DISNEA O IRRITACION PERITONEAL CON ADECUADA TOLERANCIA DE LA VIA ORAL, NO SIGNOS NEUROLOGICOS NI FOCALIZACION CLINICAMENTE ESTABLE SIN CRITERIOS DE MANEJO POR URGENCIAS. SE DIRECCIONA A LA CONSULTA EXTERNA. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA Y FORMULA MEDICA AMBULATORIA.

JUAN DAVID PABON ROJAS
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1110495610**Atención: 201701160064****Ingreso**Fecha: 16/01/2017 Hora: 08:21:17 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización:
Servicio: CONSULTA EXTERNA Administradora: NUEVA EPS
Edad del Paciente: 70 Año(s)**Acompañante**

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 16/01/2017 Hora: 08:34:47

7

169
166

Consulta Externa

• Anamnesis

Fecha: 16/01/2017 Hora: 08:27:42
 Tipo de Consulta: (890201R) CONSULTA POR MEDICINA GENERAL
 Profesional: JUAN DAVID PABON ROJAS.(MEDICINA.)
 Finalidad: No Aplica
 Motivo de Consulta: DOLOR EN LAS ARTICULACIONES
 Enfermedad Actual: PACIENTE DE 70 AÑOS CON ANTECEDENTES DE OSTEOARTROSIS GENERALIZADA, RECONSULTANTE POR LOS MISMOS SINTOMAS. DOLOR CRONICO INTRATABLE. CONSULTA POR DOLOR EN REGION EN REGION DE ARTICULACIONES. CONSULTA PARA SOLICITUD DE VAORACION POR ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA. POR EL MOMENTO ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR. USUARIO DE MULETAS INGRESA EN COMPALIA DE FAMILIAR ESPOSA LUCELIDA MARTINEZ NARVAEZ. ADEMAS COMENTA QUE EN ESTA CONSULTA SE SOLICITA USO DE SILLA DE RUEDAS PARA MOVILIZACION DE PACIENTE CON LIMITACION FISICA.

• Antecedentes

Familiares: SI NIEGA
 Patológicos: SI GONALGIA CRONICA IZQUIERDA. ARTOSIS DEGENERATIVA. INFECCION URINARIA, DIABETES MELLITUS TIPO 2,
 Quirúrgicos: SI APENDICECTOMIZADO. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
 ToxicoAlérgicos: SI NIEGA
 Farmacológicos: SI METFORMINA 1-0-1

• Rev.Sistemas y Ex.Físico

Signos Vitales

Peso: 58.00 Kilos Talla: 160 Cm Masa Corporal: 22.66 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 80 Min
 Frecuencia Respiratoria: 20 Min Temperatura: 36.60 °C Presion Arterial: 125 /80 Saturación: 98.00 %

Exámen Físico

Estado General: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, HIDRATADO, ESTABLE, BUEN ESTADO GENERAL

Cabeza: Normal MUCOSA ORAL HUMEDA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUTNIVAS NORMOCROMICAS,
 Cuello: Normal CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
 Torax: Normal SIMETRICO, EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS
 Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN IRRITACION PERITONEAL, NO SE PALPAN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, PUÑOPERCUSION BILATERAL NEGATIVA. RUIDOS INTESTINALES NORMALES.
 Extremidades: Normal SIMETRICAS, FUNCIONALES, EUTRÓFICAS, NO FRIALDAD DISTAL, SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, DOLOR A LA PALAPCION DE CADERAS BIALTERALMENTE. USUARIO DE MULETAS.
 Neurológico: Normal ALERTA, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, ROT++/+++, NO SIGNOS MENINGEOS

Revisión por sistema: Normal
 Sistemático Respiratorio: No
 TBC Multidrogoresistente: No
 Sintomático de Piel: No
 Lepra: No
 Sintomático Nervioso: No
 Periférico:
 Perímetro Abdominal: (50) Normal

• Prescripcion

No: 201701160064 - 1 Fecha: 16/01/2017 Hora: 08:32:50 Profesional: JUAN DAVID PABON ROJAS.(MEDICINA.)

Nombre	Cantidad	Prescripción
DEXAMETASONA INYECTABLE X 8 MG/2 ML CAJA X 10 AMPOLLAS DE VIDRIO TIPO I X 2 ML SH - SOLUCIONES	3	(APLICAR UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR DOSIS UNICA DIARIA POR 3 DIAS.)
DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML CAJA PLEGADIZA POR 10 AMPOLLAS DE VIDRIO INCOLORO SH - SOLUCIONES	3	(APLICAR UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR DOSIS UNICA DIARIA POR 3 DIAS.)

Observaciones: APLICAR UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR DOSIS UNICA DIARIA POR 3 DIAS

No: 201701160064 - 2 Fecha: 16/01/2017 Hora: 08:33:13 Profesional: JUAN DAVID PABON ROJAS.(MEDICINA.)

Nombre	Cantidad	Prescripción
DIPIRONA SODICA 2.5 G/5ML SOLUCION INYECTABLE DIPIRONA SODICA 2,5 G/5ML SOLUCION INYECTABLE UNIDAD	3	(APLICAR UNA AMPOLLA IV CADA 3 DIAS.)
PIROXICAM GEL UNIDAD	1	(APLICAR DOS VECES AL DIA SOBRE RODILLAS.)

Observaciones: VOLTAREN TAB TOMAR UNA TAB CADA 8 HORAS #15. GLUCOSAMINE + CONDROITINE TABLETAS TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS # 60, WINADEINE F TABLETAS TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS # 20

6

(170)
167

170

• Laboratorios y Diagnosticos

Análisis: PACIENTE DE 70 AÑOS CON ANTECEDENTES DE OSTEOARTROSIS GENERALIZADA, RECONSULTANTE. POR LOS MISMOS SINTOMAS. DOLOR CRONICO INTRATABLE. CONSULTA POR DOLOR EN REGION EN REGION DE ARTICULACIONES. CONSULTA PARA SOLICITUD DE VAORACION POR ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA. POR EL MOMENTO ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR. USUARIO DE MULETAS INGRESA EN COMPALIA DE FAMILIAR ESPOSA LUCELIDA MARTINEZ NARVAEZ. ADEMAS COMENTA QUE EN ESTA CONSULTA SE SOLICITA USO DE SILLA DE RUEDAS PARA MOVILIZACION DE PACIENTE CON LIMITACION FISICA. SS USO DE SILLA DE RUEDAS SEGUN PACIENTE Y FAMILIAR SE LE PUEDE PRESTAR POR LA ALCALDIA MUNICIPAL, A CONSIDERACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. SS VALORACION POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA. PARA VALORACION Y MANEJO POR ESPECIALIDAD. GRACIAS.

Tipo de Diagnostico: Confirmado Repetido
Diag. Principal: (M150) (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA
Diag. Relacionado1: (R521) DOLOR CRONICO INTRATABLE
Diag. Relacionado2: (R26B) OTRAS ANORMALIDADES DE LA MARCHA Y DE LA MOVILIDAD Y LAS NO ESPECIFICADAS

Diag. Relacionado3: (I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
Diag. Relacionado4: (E119) DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

• Prescripcion

No: 201701160064 - 3 Fecha: 16/01/2017 Hora: 08:34:05 Profesional: JUAN DAVID PABON ROJAS.(MEDICINA.)

Nombre	Cantidad	Prescripción
METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG. TABLETAS RECUBIERTAS TABLETA 850MG	60	(TOMAR UNA TABLETA CADA DIA AL ALMUERZO Y A LA COMIDA)
GLIBENCLAMIDA 5 MG TABLETA TABLETA 5MG	90	(TOMAR UNA TABLETA 20 MINUTOS ANTES DEL DESAYUNO ALMUERZO Y COMIDA)
OMEPRAZOL (PRAZED ® 20MG CÁPSULAS) MARCA INSTITUCIONAL CON MARCADO USO INSTITUCIONAL	30	(TOMAR UNA TABLETA CADA DIA EN AYUNAS)

Observaciones:

• Ordenación

No: 201701160064 - 1 Fecha: 16/01/2017 08:34:39 Profesional: JUAN DAVID PABON ROJAS.(MEDICINA.)

Nombre	Cantidad	Nota
(903841) GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE	1	(SS)

Observaciones: SS

JUAN DAVID PABON ROJAS
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1110495610

Atención: 201701240034

- Ingreso

Fecha: 24/01/2017 Hora: 08:29:54 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización:
Servicio: CONSULTA EXTERNA Administradora: NUEVA EPS
Edad del Paciente: 70 Año(s)

- Acompañante

Tipo: Solo

- Cierre Historia

Fecha: 24/01/2017 Hora: 08:38:43

Consulta Externa

• Anamnesis

Fecha: 24/01/2017 Hora: 08:34:18
Tipo de Consulta: (890201R) CONSULTA POR MEDICINA GENERAL
Profesional: JUAN DAVID PABON ROJAS.(MEDICINA.)
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: CONSULTA POR DOLOR
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 70 AÑOS CON ANTECEDENTES DE OSTEOARTROSIS GENERALIZADA, RECONSULTANTE POR LA MISMA PATOLOGIA, MAL INFORMANTE, MAL ADHERENTE AL TRATAMIENTO Y A INDICACION DE VALORACION POR ESPECIALIDAD. COMENTA ESTAB EN TRAMITE DE ASIGNACION DE VALORACION POR ESPECIALIDAD REFERIDA. POR LO DEMAS SOLICITA INCAPACIDAD MEDICA PARA APOORTE EN SU EPS. POR LO DEMAS ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR.

(471)
168
171

• Antecedentes

Familiares: SI NIEGA
Patológicos: SI GONALGIA CRONICA IZQUIERDA, ARTOSIS DEGENERATIVA. INFECCION URINARIA, DIABETES MELLITUS TIPO 2.
Quirúrgicos: SI APENDICECTOMIZADO. LAPAROTOMIA EXPLORATORIA
ToxicoAlérgicos: SI NIEGA
Farmacológicos: SI METFORMINA 1-0-1

• Rev. Sistemas y Ex. Físico

Signos Vitales

Peso: 58.00 Kilos Talla: 160 Cm Masa Corporal: 22.66 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 80 Min
Frecuencia Respiratoria: 20 Min Temperatura: 36.60 °C Presion Arterial: 125 /80 Saturación: 97.00 %

Exámen Físico

Estado General: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO HIDRATADO, BUEN ESTADO GENERAL.

Cabeza: Normal CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA HUMEDAS
Cuello: Normal MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS
Torax: Normal SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO AGREGADOS.
Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO PALPO MASAS NI MEGALIAS, NO IRRITACION PERITONEAL.
Extremidades: Normal EUTROFICAS, SIN EDEMAS, PERFUSION ADECUADA, DOLOR A LA PALPACION DE MUSLO Y PIERNA DERECHA, SIN CAMBIOS INFLAMATORIOS LOCALES.
Neurológico: Normal ALERTA, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, ROT ++/+++, NO SIGNOS MENINGEOS

Revisión por sistema: Normal
Sistemático Respiratorio: No
TBC Multidrogoresistente: No
Sintomático de Piel: No
Lepra: No
Sintomático Nervioso: No
Periférico:
Perimetro Abdominal: (50) Normal

• Incapacidad

No: 1 Fecha: 24/01/2017 Hora: 08:37:19 Profesional: JUAN DAVID PABON ROJAS.
Tipo: Enfermedad General Dias: 10
Nota: INCAPACIDAD MEDICA POR 10 DIAS A PARTIR DE LA EXPEDICION DE LA PRESENTE.

• Laboratorios y Diagnosticos

Análisis: PACIENTE DE 70 AÑOS CON ANTECEDENTES DE OSTEOARTROSIS GENERALIZADA, RECONSULTANTE POR LA MISMA PATOLOGÍA, MAL INFORMANTE, MAL ADHERENTE AL TRATAMIENTO Y A INDICACION DE VALORACION POR ESPECIALIDAD. COMENTA ESTAB EN TRAMITE DE ASIGNACION DE VALORACION POR ESPECIALIDAD REFERIDA. POR LO DEMAS SOLICITA INCAPACIDAD MEDICA PARA APOORTE EN SU EPS. POR LO DEMAS ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR. SS INCAPACIDAD MEDICA POR 10 DIAS, SE EXPLICA CONDUCTA. SE DA FORMULACION AMBUATORIA. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

Tipo de Diagnostico: Confirmado Repetido
Diag. Principal: (M150) (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA
Diag. Relacionado1: (R521) DOLOR CRONICO INTRATABLE
Diag. Relacionado2: (E116) DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS
Diag. Relacionado3:
Diag. Relacionado4:

• Prescripcion

No: 201701240034 - 1 Fecha: 24/01/2017 Hora: 08:38:06 Profesional: JUAN DAVID PABON ROJAS.(MEDICINA.)

Nombre	Cantidad	Prescripción
DEXAMETASONA INYECTABLE X 8 MG/2 ML CAJA X 10 AMPOLLAS DE VIDRIO	3	(APLICAR UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR DOSIS UNICA DIARIA POR 3 DIAS)
TIPO I X 2 ML SH - SOLUCIONES		
DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML CAJA PLEGADIZA POR 10 AMPOLLAS DE VIDRIO INCOLORO SH - SOLUCIONES	3	(APLICAR UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR DOSIS UNICA DIARIA POR 3 DIAS)

Observaciones: APLICAR UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR DOSIS UNICA DIARIA POR 3 DIAS

JUAN DAVID PABON ROJAS
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1110495610

4

172-169

Atención: 201701300049**Ingreso**

Fecha: 30/01/2017 Hora: 08:49:14 Usuario: Contributivo Poliza: Autorización:
 Servicio: ODONTOLOGIA Administradora: NUEVA EPS

Edad del Paciente: 70 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 30/01/2017 Hora: 09:01:04

OchoSieteSeisCincoCuatroTresDosUno

• Diagnostico Pronostico

Pronostico: favorable Tipo:

• Diagnósticos**Plan de Tratamiento**

1. Operatoria: No 2. Periodoncia: No 3. Ortodoncia: No 4. Medicina Oral: No
 5. Cirugia Oral: Si 6. Endodoncia: No 7. Prótesis: No

Odontologia**• Anamnesis**

Fecha: 2017-01-30 Hora: 08:57:29 Profesional: NARDA LILIANA PATARROYO MONTEJ.(ODONTOLOG.)

Tipo de Consulta: 890203 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL

Motivo de la Consulta: me quiero sacar una muela

Tratamiento Médico: No Ingestión de Medicamentos: Si Reacciones Alérgicas: No

Hemorragias: No Irradiaciones: No Sinusitis: No

Enfermedades Respiratorias: No CardioPatías: No Diabetes: Si

Fiebre Reumática: No Hepatitis: No Hipertensión Arterial: No

Habito de Higiene Oral: Si 1 Uso de Seda Dental: No Uso de Enjuague Bucal: No

Otra:

Observaciones: diabetico controlado con metformina, glibenclamida

• Examen Dental

Fecha: 30/01/2017 Hora: 08:57:29 Profesional: NARDA LILIANA PATARROYO MONTEJ.(ODONTOLOG.)

Articulación Temporo-Mandibular:

Supernumerarios: No Abrasión: No Manchas: No Placa Blanda: Si Placa Calcificada: Si Fluorisis Dental: Normal

Observaciones: paciente asintomatico, sistemicamente no comprometido ingresa al servicio de odontologia por una muela que le molesta, al examen odontologico encontramos en tejidos dentarios destruccion coronal del 37, examen de glicemia en 200, se ordena nuevo examen para realizar exodoncia, se programa nueva cita

• Examen Físico Estomatológico

Fecha: 30/01/2017 Hora: 08:58:20 Profesional: NARDA LILIANA PATARROYO MONTEJ.(ODONTOLOG.)

Signos Vitales Temperatura: 37.00 °C Pulso: 70 min Respiración: 17 min TA: 130/90

Articulación Temporo-Mandibular:

Lengua: Normal Paladar: Normal Labios: Normal

Carrillos: Normal Glándulas Salivales: Normal Piso de la Boca: Normal

Senos Maxilares: Normal Musculos Masticadores: Normal Maxilares: Normal

Sistema Vascular: Normal Sistema Linfático Regional: Normal Sistema Nervioso: Normal

Observaciones: Función de Oclusión: Normal

• Odontograma

Fecha: 30/01/2017 Hora: 09:00:16 Profesional: NARDA LILIANA PATARROYO MONTEJ.(ODONTOLOG.)

CUADRANTE 1

	Vestibular	Distal	Oclusal	Mesial	Palatino
18	Extraído				
17	Extraído				
16	Extraído				
15	Extraído				
14	Extraído				
13	Extraído				
12	Extraído				
11	Extraído				

CUADRANTE 2

	Vestibular	Mesial	Oclusal	Distal	Palatino
21	Extraído				
22	Extraído				
23	sano	ob. Resina azul	sano	sano	sano
24	Extraído				
25	Extraído				
26	Extraído				
27	Extraído				
28	Extraído				

CUADRANTE 3

	Lingual	Mesial	Oclusal	Distal	Vestibular
31	Sano				



CENTRO ESPECIALIZADO EN
FRACTURAS
Y LESIONES DEPORTIVAS

- ☐ Acevedo Pacheco Juan Pablo
- ☐ Adarve Sánchez Carlos Ernesto
- ☐ Aguado Gómez Giuseppe
- ☐ Aguilera Bohorquez Bernardo
- ☐ Alegría Valencia Carlos Eduardo
- ☒ Caicedo Bastidas Juan Carlos
- ☐ Calvache Currea Gustavo Adolfo
- ☐ Charry Higuera Harold
- ☐ Gutiérrez Rodríguez Juan Carlos
- ☐ Machado Caicedo Andrés
- ☐ Neira Gálvis Carlos Alberto
- ☐ Ramírez Dávila Carlos Enrique
- ☐ Tobar Salinas Victor Manuel
- ☐ Valdés Tafur Fernando
- ☐ Vernaza Garcés Fernando

Calle 44 Norte No. 3H-20
PBX: 664 90 47 - Tel: 664 9048
665 1239 - 664 5869 - 664 9050
Cel: 317 403 9907 - Fax: 666 1726
Email: administracion@centrodefracturas.co
www.centrodefracturas.co
Cali - Colombia

29/4/2017 (173)

Tou Libardo

Carretera

170

R/.

Se ARL nuevo Ahorro Ocular

Athoscapro Le Hombre

Juan Carlos Caicedo B.
Ortopedia y Traumatología
R.M. 8840/93

174 (174)
171



CENTRO ESPECIALIZADO EN
FRACTURAS
Y LESIONES DEPORTIVAS

Historia No. 93413170

Jose Libardo Carrera Peña

Tipo Documento CC 93413170

Fecha Nacimiento : 23/08/1979 Edad 38a-0m-6d Sexo M

Dirección Av 2 B 2 74-35 Tel 3042182690

Ocupación Empleado

Entidad Compañía De Riesgos Profesionales Suratep Contrato : Arl

Servicio de Ingreso Consulta Externa	Fecha Ingreso	29/ago./2017	Hra Ingreso	12:36 PM
Tipo de Anotación Consulta	Fecha Egreso	29/ago./2017	Hra Egreso	12:40 PM
Firma Digital CAICEDO BASTIDAS JUAN CARLOS			R.M.	

MOTIVO DE CONSULTA: TRAUMA HOMBRO DERECHO

OFICIO OPERARIO

ENFERMEDAD ACTUAL: 21 DE ABRIL EN JORNADA LABORAL TRAUMA EN FLEXION DE HOMBRO AL MANIPULAR MAQUINA DESDE ENTONCES DOLOR Y LIMITACION PARA LA ELEVACION DE BRAZO, PERSISTE MOLESTIA CON MOVIMIENTOS DE ELEVACION DE BRAZO, HA REALIZADO PROGRAMA DE TF CON POCA RESPUESTA

ANTECEDENTES: NEG

HALLAZGOS: APREHNSIVO FLEXION 90 ABD 80 ROT INTERNA A L2 FLXION PASIVA 100 SUPRAESPINOSSO + GERBER- HAWKINS??

IMAGENES: ECO COLSANITAS, RUPTURA DE SUPRAESPINOSSO DE 1 CM DE UN 50% DE ESPESOR

DIAGNOSTICO: RUPTURA DE SUPRAESPINOSSO

ANALISIS Y PLAN: PACIENTE AMERITA ARTROSCOPIA DE HOMBRO PARA REPARO DE MANGUITO ROTADOR, SE LE E XPLICA PROCEDIMIENTO Y COMPLICACIONES

PROCEDIMIENTO:

CITA DE CONTROL:

CAICEDO BASTIDAS JUAN CARLOS
Ortopedista
Registro Médico

**ORTOPEDISTAS
ASOCIADOS LTDA.**
NIT. 890.220.806-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

173

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*

Fecha : 02/may/2019

CORPORACION

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE CIRCUITO

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

014

349638

02/may/2019

JUZGADO 14 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
93413170	JOSE LIBARDO CARRERA		01 *
93385858	ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA		03 *

המחלקה הכלכלית והמסרתי

C27001-CS01BAD3

CUADERNOS 01

eordoñel

FOLIOS 171

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DOS COPIAS- UN CD

JUZGADO 14 LABORAL CIRCUITO CALI
RADICACIÓN DEMANDA

03 MAYO 2019

Folios: 463 Libro: 9

Radicación: 2019-242

Despido Injusto

Inadmitir

1. Corregir el tipo de proceso en la demanda art 25 #5
2. No hay ninguna pretensión en contra de Proservis. 23 #6
3. Pretensiones 748 son iguales sólo difieren del valor art 25 #6
4. Folio 12 es ilegible.
5. el poder para demandar a otra empresa (C.E.R.L.)
6. Hechos no se entienden art 25 #7
7. es Proservis art 25 #2

174

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0767

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION: 2019-00242-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA.
DEMANDADOS: 1. PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.
2. GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. La clase de proceso en la demanda esta errónea. Artículo 25 # 5 C.P.T. ✓
2. En el poder relaciona como demandada a una sociedad diferente a la que aparece en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio. Artículo 25 # 2 C.P.T. ✓
3. En las pretensiones # 7 y 8 pretenden lo mismo pero con diferente valor. ✓
Artículo 25 # 6 C.P.T.
4. En las pretensiones no se manifiesta sobre PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. Artículo 25 # 6 C.P.T. —
5. Los hechos # 1, 2, 3, 5, 6 y 11 no son claros. - Artículo 25 # 7 C.P.T.
6. El folio 12 es ilegible. Artículo 25 # 9 C.P.T.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece.

Por lo anterior el juzgado,

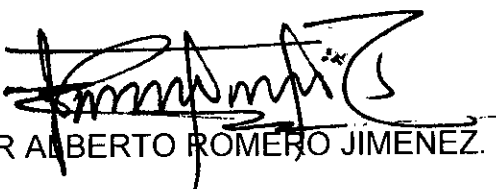
RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA, como apoderado (a) judicial del demandante, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.

LEEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 076 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MAYO 13 DE 2019

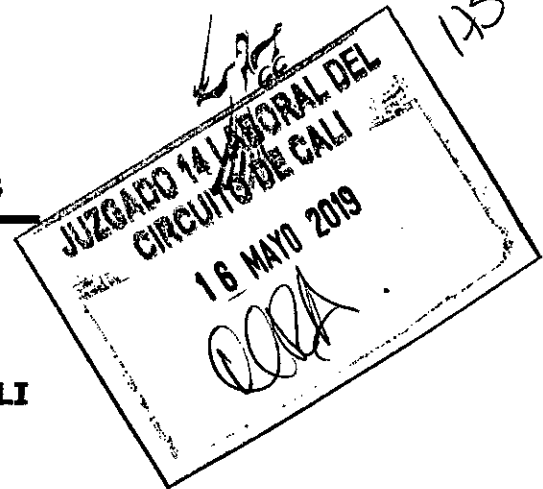
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019



Señores:

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.C.**

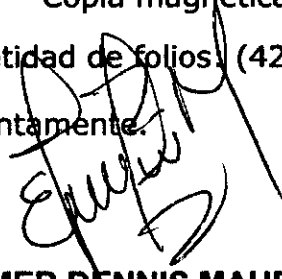
Asunto: Entrega de documentos para subsanar

Por medio del presente oficio, hago entrega de los documentos pertinentes para subsanar demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA Radicado No. 20190024200, del señor JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA contra las Empresas GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. con NIT 860004855-9, y la Empresa PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. con NIT 800020719-4, representadas legalmente por el señor ELECCER BOCANEGRA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.443.401, y por el señor ALVARO FRANCO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.694.378 persona mayor y vecino de esta ciudad, respectivamente, a continuación, relación de documentos que son adjuntados a este:

- Demanda Corregida, Original y dos copias. Subsanan falencias Nos. 1, 3, 4, 5 y 6.
- Se hace aclaración que la empresa se llama PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. con NIT 800020719-4, y que el poder presento un inconveniente de digitación, subsana falencia No. 2.
- Copia magnética.

Cantidad de folios: (42) + CD

Atentamente,


ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA
C.C. No. 93.385.858 DE IBAGUE
T.P. No. 246.204 DE CSJ



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



SEÑOR

JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.

ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado Del señor **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA**, persona igualmente mayor y vecino de la ciudad de Ibagué - Tolima, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra las Empresas **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** con NIT 860004855-9 con domicilio principal en esta ciudad, y la Empresa **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** con NIT 800020719-4 con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por el señor **ELECER BOCANEGRA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.443.401** persona mayor y vecino de esta ciudad, y por el señor **ALVARO FRANCO DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.694.378** persona mayor y vecino de esta ciudad, respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO: mi poderdante el señor **JOSE LIBARDO LOPE PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.413.170 de Ibagué - Tolima laboro para la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** ejerciendo funciones como operario de producción según manual de funciones, enviado en misión por la empresa **PROSERVIS TEMPORALES SAS**.

SEGUNDO: Mi poderdante fue contratado por medio de la agencia de empleo **PROSERVIS TEMPORALES SAS**, siendo esta la intermediadora temporal, como empleado de la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, desde el 10 de mayo de 2008 hasta el 30 de junio del 2017, con un total de 9 años y unmes de vinculación laboral con esta empresa mediante contrato de trabajo a término fijo a un año.

TERCERO: Mi prohijado durante estos años desempeño funciones como operario de producción y un tiempo en funciones de aseo de la planta ubicada en la carrera 10 No. 15 - 39 en Yumbo - las américas, desempeño sus funciones siempre bajo la autorización y en cumplimiento de órdenes de sus superiores, siendo este personal de planta de la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**, cumpliendo los horarios laborales según asignación de los



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



2
197

turnos, y a su vez cumpliendo las políticas establecidas por la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**.

CUARTO: mi prohijado siempre ha laborado en esta empresa expuesto al factor de riesgo ocupacional ergonómico.

QUINTO: Es importante tener en cuenta que por la labor desarrollada por mi mandante el sr. **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA**, este recibo durante su último año de labores una remuneración básica mensual de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.475.424,00)**, y su salario promedio mensual para el último año de labores fue, **UN MILLON SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'637.527,00)**. Tal como se demuestra en certificado laboral expedido por la empresa **PROSERVIS**.

SEXTO: Según los exámenes de ingreso a esta empresa, realizados por el medico laboral de la empresa **PROSERVIS**, según su concepto NO aparece registrada ninguna enfermedad, NI ninguna patología de manos, NI de codos, o del sistema osteotendinoso, NI ninguna patología de columna vertebral que le impidieran o limitaran a mi representado a cumplir con sus funciones, según reporte que era enviado a la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**, con el fin de verificar la capacidad del trabajador para ser contratado, proceso que debía cumplirse cada vez que el contrato de trabajo era renovado.

SEPTIMO: El 21 de abril de 2017, a las 5:50 pm, afirma mi prohijado que sufrió un accidente de trabajo, que él se encontraba trabajando en el turno asignado en la línea de fabricación radial, maquina TR3, este accidente ocurrió en la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**, en la ciudad de Cali - valle.

OCTAVO: Afirma mi prohijado que al realizar un cambio casete en la estación de CHIPPER, la cual es una función que se realiza normal, a diario y en forma manual, se retira el casete vacío y al ingresar el lleno este dificulta la entrada a la estación, para la cual se aplica fuerza para la manipulación de este en repetidas ocasiones al forcejar sentí un dolor en el brazo y hombro derecho evento que fue presenciado por mis compañeros de trabajo

NOVENO: Afirma mi poderdante, que ante la molestia por el evento laboral, comento lo sucedido al departamento de enfermería de la empresa con el fin de recibir atención y reportar el accidente de trabajo, según el conducto que se debe seguir ante estos casos, quien informa estos eventos al departamento de salud ocupacional de la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA**, y a su vez a la empresa de servicios temporales **PROSERVIS**, como se puede evidenciar en documento entregado por esta funcionaria, según la molestia referida previa comunicación del evento laboral, dicha



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



funcionaria de la salud, le da a mi representado medicamentos para manejo del dolor, y le coloca frio en el hombro.

DECIMO: Indica mi prohiado, que dentro de la infraestructura de la empresa dentro de la estación de CHIPPER, hay un deterioro en el piso específicamente la platina que sirve para ingreso del mismo, este daño ya se había reportado a los jefes inmediatos quienes a pesar de conocer el deterioro del piso siendo esté el espacio de trabajo, no se observaba que se realizará ningún tipo de reparación o adecuación.

DECIMO PRIMERO: Asegura el señor **JOSE LIBARDO**, que después de haber reportado el accidente de trabajo con el fin de hacer manejo médico, los señores: Cristian Prado (operario entrenador de fabricación radial denominado O.B T) y Jorge Perdomo (Supervisor), se le acercaron y le manifestaron que “la había embarrado al reportar el accidente, que la empresa al momento de renovar el contrato, revisaban este tipo de eventos, que las cosas en la empresa estaban difíciles y que esto lo perjudicaría para que su contrato de trabajo fuera renovado, le manifestaron que si su único interés era obtener algún provecho económico” “a lo que mi defendido afirma responder, que su único interés era conservar su trabajo, que si bien reporto el evento era por las molestias que presento y que era su deber y derecho haberlo informarlo”.

DECIMO SEGUNDO: Afirma mi representado, que ante el comentario de los señores Cristian Prado (operario entrenador de fabricación radial denominado O.B T) y Jorge Perdomo (Supervisor), quienes se refiriéndose a lo que anteriormente mi prohiado había manifestado, generándole preocupación al señor LIBARDO este tipo de comentarios, quien afirma que se acercó a hablar con la señora Natalia quintana (Jefe de producción en ese momento), y le informo lo que el señor Cristian Prado y Jorge Perdomo, le comunicaron, dándole a conocer la preocupación de ellos, ante esta situación derivada de su accidente laboral, a pesar que en varias ocasiones ya habían reportado el daño de la maquina y la mala condición del espacio físico (piso) de su lugar de trabajo. Recibiendo respuestas evasivas a sus preguntas de parte del jefe de producción sobre el riesgo de perder su trabajo a raíz de esta situación.

DECIMO TERCERO: Teniendo en cuenta que ya los superiores del señor **JOSE LIBARDO**, tenían conocimiento de esta situación de estado de salud a raíz del accidente de trabajo al terminar el turno a las 11 de la noche al día siguiente le asignan unas citas para ir a la ARL Sura, una para el día 26 de abril de 2017 con la Dra. Carmen Adriana murillo izquierdo en la Flora en Cali, indica mi defendido que continuo con su labor con dolor en el hombro y brazo derecho, ella lo valora y le dice que presento una inflamación, me da restricción por una semana y medicamentos para el dolor.



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



DECIMO CUARTO: Para el día 03 de mayo de 2017 le asignaron cita de control o seguimiento a mi representado, con el Dr. Alberto Vinasco Rodrigo Sarria en la IPS la Flora Cali, día en el cual le comento al Dr. que continuo con el dolor y los síntomas que presento, el Dr. le hace cierto movimiento de rotación, flexión y extensión en el brazo y afirma mi prohijado que respondió con dolor a dichos movimientos, él le dice que no tiene nada que no hay fractura que está bien. En el reporte que el presenta dice que no mas citas por este evento,

DECIMO QUINTO: En vista de que el dolor persiste mi defendido se dirigió a su EPS Sanitas, a cita médica la cual se la asignan para el día 10 de mayo de 2017, con el Dr. Wilmer Javib Sandoval Atueta, el lo valora y ordena unas terapias físicas para después, por protocolo ordenar una ecografía de hombro.

DECIMO SEXTO: Indica mi cliente que, al estar practicando las terapias, la terapeuta le dice que puede ser manguito rotador, el se dirijo de nuevo a la ARL Sura, para que lo valoren por urgencias, le dicen que debe es pedir cita y se la ordenan con el Dr. ramiro Duarte, el le dice que como esta por EPS que continúe con ellos y que cuando tenga el resultado de la ecografía que ellos le enviaron, el cálculo los días que se demoraba el proceso con la EPS, y le asigno cita en un mes. Mientras en su trabajo estaban enterados de todo el proceso y citas programadas.

DECIMO SEPTIMO: Indica mi defendido, que le entregan el resultado de la ultrasonografía articular del hombro derecho el 27 de junio de 2017 a las 4:15 pm, para el día 28 de junio tenía la cita con el médico de la ARL el Dr. Ramiro, ese mismo día entrego copia del resultado a la sr. Aura María Ramírez, ejecutiva de cuenta de PROSERVIS que se encontraba en la oficina de GOODYEAR, el resultado es ruptura intrasustancial del supra espinoso en la parte anterior, ese día 28 de junio, el médico le dice que no continúe con la EPS, que ellos se encargan del caso, que llevara la historia clínica a la principal de la ARL Sura en centro empresas en Cali y le dio una cita esperando respuesta de ellos

DECIMO OCTAVO: Según concepto médico del Dr. Alberto Rodrigo Vinasco médico de la ARL sura, previa valoración física, sin tener un examen médico especializado refieren que el Sr. **JOSE LIBARDO CARRERA**, no tiene ningún tipo de afectación de salud, a raíz del accidente de trabajo, a pesar de que en todo momento mi prohijado le refirió al médico que el dolor se agudizaba con el pasar del tiempo a pesar de que él le manifestó nunca envió un examen especializado que estudiara a fondo la situación actual de mi cliente.

DECIMO NOVENO: Teniendo en cuenta el concepto médico del profesional de la salud en la empresa querían que mi representado, les firmara un documento de cierre del caso, el cual no firmo afirma el sr. **JOSE LIBARDO**



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



dándoles a conocer que aun sentía dolor en el hombro, estaba en la EPS y aun trabajaba normalmente en la empresa ejerciendo la misma labor y con restricciones.

VIGECIMO: El día 4 de enero del 2017, firmo mi cliente un nuevo contrato de trabajo denominado obra labor,

VIGECIMO PRIMERO: Afirma mi prohijado que a raíz de su accidente de trabajo el día 30 de junio de 2017 recibió una carta donde me informan que daban por terminado su contrato de trabajo sin justa causa a pesar de que tenían conocimiento de su accidente de trabajo, y en el momento aún se encontraba consultando al médico con el fin de buscar una mejoría a su estado de salud, estado desencadenado por el accidente laboral, a partir del 30 de junio del 2017, cuando era de su conocimiento

VIGECIMO SEGUNDO: Afirma mi prohijado que el nivel de productividad de la fábrica en ningún momento había disminuido, terminación de contrato de trabajo que no cumplió con lo establecido en la legislación laboral, específicamente en obligación de parte del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo por previo aviso con un tiempo de anticipación de 30 días, de esta condición no se cumplió pues bien estamos ante un contrato de trabajo por obra laboral contratada, se encontraba mi prohijado cumpliendo con los tres elementos del contrato de trabajo, siendo esto la subordinación, el salario y la actividad encomendada figura que desvirtúa el contrato por obra laboral, resalto en este hecho el **PRINCIPIO LABORAL DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD**.

VIGECIMO TERCERO: Al recibir la carta donde daban por terminado el contrato de trabajo con mi defendido este se negó a firmarla, basándome y manifestándole a sus superiores que se encontraba asistiendo al médico con el fin que se lograra estudiar su estado de salud a raíz del accidente de trabajo, resultado el **PRINCIPIO LABORAL ESTABILIDAD Y EL PRINCIPIO DE INRENUNCIABILIDAD**.

VIGECIMO CUARTO: De acuerdo con lo anterior esgrimido, tenemos que se configuro en mi cliente un despido injusto y la demandada **GOODYEAR DE COLOMBIA** no le cancelo valor alguno por concepto de indemnización por despido injusto, según lo manda el **artículo 64 de C.S.T.**

VIGECIMO QUINTO: El señor **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** me ha concedido poder especial para entablar demanda ordinaria laboral contra las empresas **GOODYEAR DE COLOMBIA SA** y la empresa **PROSERVIS TEMPORALES SAS**, a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a mi mandante como producto de la relación laboral.



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante. Y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera Instancia, se declare:

PRIMERO: Que entre la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA** y mi prohijado el señor **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** existió contrato realidad y que existió un contrato de trabajo desde el 10 de mayo de 2008 hasta el 30 de junio del 2017, el cual termino por causal imputable al empleador y que la empresa **PROSERVIS TEMPORALES SAS** actuó como intermediadora temporal.

SEGUNDO: que como consecuencia de lo anterior la empresa demandada debe pagar a mi poderdante. Por concepto de salarios dejados de percibir, por despido sin justa causa, calculados desde 01 de julio del 2017 hasta 28 de febrero de 2019, la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 14.737.743).**

TERCERO: que como consecuencia de lo anterior la empresa demandada debe pagar a mi poderdante. Por concepto de cesantías, correspondiente a salarios dejados de percibir, calculados desde 01 de julio del 2017 hasta 28 de febrero de 2019, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 954.842).**

CUARTO: que como consecuencia de lo anterior la empresa demandada debe pagar a mi poderdante. Por concepto de intereses de cesantías, correspondiente a salarios dejados de percibir, calculados desde 01 de julio del 2017 hasta 28 de febrero de 2019, la suma de **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/C (\$ 114.627).**

QUINTO: que como consecuencia de lo anterior la empresa demandada debe pagar a mi poderdante. Por concepto de prima de servicios, correspondiente a salarios dejados de percibir, calculados desde 01 de julio del 2017 hasta 28 de febrero de 2019, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 954.842).**

SEXTO: que la empresa demandada debe pagar a mi poderdante la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 477.994),** por concepto de vacaciones, correspondiente a salarios dejados de percibir, calculados desde 01 de julio del 2017 hasta 28 de febrero de 2019, es decir, 09 (meses).

SEPTIMO: Que la empresa demandada debe pagar a mi defendido, por concepto de indemnización, como consecuencia de la terminación unilateral Del contrato de trabajo sin justa causa, la suma de **QUINCE MILLONES**



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, familia



NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 15.990.854) pesos

OCTAVO: Que la empresa demandada debe pagar a mi defendido, por concepto de indemnización, como consecuencia de la perdida laboral (pérdida auditiva) como consecuencia de si labor, la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 10.700.500).**

NOVENO: Que la empresa demandada debe pagar las costas del presente proceso.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los art. 57 numeral 4°, 64, 65 del Código Sustantivo del Trabajo, 74 y siguientes, Del Código de Procedimiento Laboral, Ley 789 de 2002.

INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO

Es evidente que la terminación del contrato de trabajo a término o de mi prodigado **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** fue sin justa causa (art. 64. C.S. de T.) por parte del empleador **GOODYEAR DE COLOMBIA** ya que **no hubo negligencia de su parte, ni desconocimiento de las normas de seguridad inicial por lo cual tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios como consecuencia de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.**

La constitución establece que la estabilidad laboral es un derecho del que gozan todos los trabajadores, por eso la ley consagra mecanismos para proteger ese valor superior, siendo cierto que la carta nos prohíbe que el mecanismo protector sea en determinados casos, una indemnización tarifada que debe pagar el patrono cuando se despide a un trabajador sin justa causa, y dicha compensación amerita ser lo suficiente mente alta para que con ella se repare el daño al asalariado y además para que en adelante el empresario no realice conductas contrarias a la ley.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA A TRABAJADORES EN CONDICIONES DE DEBILIDAD MANIFIESTA.

Cabe señalar que la protección laboral reforzada no solo se predica de quienes tienen una calificación que acredita su condición de incapacidad o invalidez. **Esta protección aplica para aquellos trabajadores que demuestren que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de**



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



sus labores en condiciones regulares de trabajo: En tal sentido en la sentencia T-198 de 2006 (MP: Vladimiro Naranjo Mesa) se sostuvo:

“Aquellos trabajadores que sufren una disminución en su estado de salud durante el transcurso del contrato laboral, deben ser consideradas como personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual frente a ellas también procede la llamada estabilidad laboral reforzada, por la aplicación inmediata de la Constitución. La protección legal opera por el sólo hecho de encontrarse la persona dentro de la categoría protegida, consagrando las medidas de defensa previstas en la ley. Por su parte, el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado. En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez.”

Igualmente, en sentencia T-361 de 2008 (MP: Nelson Pinilla) sostuvo:

“El amparo cobija a quien sufre una disminución que dificulta o impide el desempeño normal de su labor, por padecer: (i) una deficiencia entendida como una pérdida o anormalidad permanente o transitoria, sea psicológica, fisiológica o anatómica de estructura o función; (ii) discapacidad, esto es, cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionados por una deficiencia en la forma o dentro del ámbito considerado normal para el ser humano; o, (iii) minusvalidez, que constituye una desventaja humana, al limitar o impedir el cumplimiento de determinada función, acorde con la edad, sexo o factores sociales o culturales.”

(...) entonces, *“El trabajador que presenta una de las limitaciones señaladas tiene el derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, semejante a como ocurre con las mujeres embarazadas o lactantes, los menores de edad y los trabajadores aforados”.*



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



De otra parte, en aplicación del derecho de estabilidad laboral rechazada se ha advertido que el trabajador que se encuentre en una situación de debilidad manifiesta como resultado de la disminución de su capacidad física y que, en consecuencia, no se pueda desempeñar adecuadamente las funciones para la cual fue contratado, tiene derecho a la reubicación laboral. En tal sentido, el derecho a la estabilidad reforzada comporta el derecho a la reubicación en un puesto de trabajo en el que el trabajador pueda potencializar su capacidad productiva y realizarse profesionalmente, pese a la disminución que le sobrevino, de forma que se concilie los intereses del empleador al maximizar la productividad de sus funcionarios y los del trabajador en el sentido de conservar un trabajo en condiciones dignas.

Al respecto, en la sentencia T-1040 de 2001, la corte sostuvo que el derecho a la reubicación laboral se fundamenta en el respeto y prevalencia de la dignidad humana y en la aplicación de las normas constitucionales y legales que protegen al disminuido físico. En este orden, explico que para el efecto deben tenerse en cuenta tres aspectos que se relacionan entre sí, estos son; **“1) el tipo de función que desempeña el trabajador, 2) la naturaleza jurídica y 3) la capacidad del empleador. Si la reubicación desborda la capacidad del empleador”,** Así, en la misma decisión, concluyo: “si la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta excesivamente el desarrollo de su actividad la prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser ubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. **Sin embargo, este tiene la obligación de poner del hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la solución”.**

Adicionalmente, en la sentencia, se estableció que “en algunos casos, el derecho a la reubicación en un cargo compatible con las condiciones de salud del trabajador no se limita al simple cambio de funciones. Para garantizar el ejercicio real de este derecho, la reubicación debe estar acompañada de la capacitación necesaria para que el trabajador se desempeñe adecuadamente en su nueva labor. Así, el artículo 54 de la constitución se refiere específicamente a las obligaciones que le competen al Estado y a los empleadores en lo que se refiere a la habilitación profesional y técnica y a la obligación de garantizar a los disminuidos físicos el derecho al trabajo de acuerdo con sus condiciones de salud. Por supuesto, una persona que ha sido reubicada de su puesto normal de trabajo como consecuencia de una disminución física requiere capacitación para desempeñar sus nuevas funciones”.

En conclusión, el derecho a la reubicación laboral comprende los siguientes derechos:

- (i) *Gozar de todos los beneficios que se desprenden de la ejecución de su trabajo;*



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



(ii) Permanecer en su cargo mientras no se configure una causal objetiva que justifique su desvinculación;

(ii) Desempeñar trabajos y funciones acordes con sus condiciones de salud que le permitan acceder a los bienes y servicios necesarios para su subsistencia;

(iv) Obtener su reubicación laboral en un trabajo que tenga los mismos o mayores beneficios laborales al cargo que ocupaba antes, es decir, de ninguna manera el nuevo cargo podrá derivar en la violación de su dignidad o en la afectación de su derecho fundamental al mínimo vital;

(v) Recibir la capacitación necesaria para el adecuado desempeño de las nuevas funciones;

(iv) Obtener de su empleador la información necesaria en caso de que su reubicación no sea posible, a fin de que pueda formularle las soluciones que estime convenientes.

No obstante, lo anterior, el régimen laboral colombiano permite el despido injustificado previa indemnización al trabajador, empero ante circunstancias que sitúan al trabajador en condiciones de debilidad manifiesta, como en el caso de JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA que fue incapacitado en diferentes oportunidades por sufrir **RUPTURA INTRASUSTANCIAL DEL SUPRA ESPINOSO EN LA PARTE ANTERIOR**, el despido debió ser autorizado por el ministerio de protección social. Lo anterior en virtud de la protección laboral reforzada que operaba para él, además porque mi prohijado lleva casi nueve años laborando para la empresa sin que se hubiera registrado otros problemas en la empresa y/o hubiera incurrido el incumplimiento del contrato. Así las cosas, se evidencia que el despido se efectuó sin contemplar las posibilidades de reubicar y capacitar al demandante en un puesto de trabajo con funciones aptas por su condición de salud, optando por terminar unilateral mente su contrato de trabajo.

La situación además cuenta con el agravante que el despido del señor JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA no solo implicó imposibilidad de seguir recibiendo salario correspondiente a su trabajo, sino que también le trajo como consecuencia su desprotección en manera de salud, lo que le ha reducido las posibilidades de recuperación, evidenciándose que pese a la condición de debilidad manifiesta don JOSE LIBARDO, fue despedido sin justa causa, sin permiso del ministerio de protección social y despedir de manera unilateral a una persona debido a su condición física limitada, constituye una discriminación, pues a las personas en estado de debilidad física manifiesta no se les puede tratar de igual manera que aquellas perfectamente sanas.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



1- documentales: Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

- a. Cedula de ciudadanía del demandante.
- b. Certificado de existencia y representación legal de GOOYEAR DE COLOMBIA.
- c. Certificado de existencia y representación legal de PROSERVIS SAS.
- d. Copia de formato de solicitud al grupo archivo sindical.
- e. Copia histórica de pago de nómina 2008-junio.
- f. Copia histórica de pago de nómina 2009-12.
- g. Copia histórica de pago de nómina 2009-11 y 12.
- h. Copia histórica de pago de nómina 2010-11 y 12.
- i. Copia histórica de pago de nómina 2010-12.
- j. Copia histórica de pago de nómina 2011-12.
- k. Copia histórica de pago de nómina 2011-8 y 9.
- l. Copia histórica de pago de nómina 2011-9 y 10.
- m. Copia histórica de pago de nómina 2011-10 y 11.
- n. Copia histórica de pago de nómina 2011-11 y 12.
- o. Copia histórica de pago de nómina 2011-12.
- p. Copia histórica de pago de nómina 2012-8 y 9.
- q. Copia histórica de pago de nómina 2012-9 y 10.
- r. Copia histórica de pago de nómina 2012-10 y 11.
- s. Copia histórica de pago de nómina 2012-11 y 12.
- t. Copia histórica de pago de nómina 2012-12.
- u. Copia histórica de pago de nómina 2013-12.
- v. Copia histórica de pago de nómina 2013-12.
- w. Copia histórica de pago de nómina 2014-11 y 12.
- x. Copia histórica de pago de nómina 2014-12.
- y. Copia histórica de pago de nómina 2015-9.
- z. Copia histórica de pago de nómina 2015-9 y 10.
- aa. Copia histórica de pago de nómina 2015-10 y 12.
- bb. Copia histórica de pago de nómina 2016-11 y 12.
- cc. Copia histórica de pago de nómina 2016-12.
- dd. Copia histórica de pago de nómina 2017-5.
- ee. Copia histórica de pago de nómina 2017-5 y 12.
- ff. Copia histórica de pago de nómina 2017-6.
- gg. Copia contrato de trabajo PT0100119684.
- hh. Copia contrato de trabajo No. 32723.
- ii. Copia contrato de trabajo No. 162335.
- jj. Copia contrato de trabajo No. 149063.
- kk. Copia contrato de trabajo No. 178247.
- ll. Copia de otro si contrato de trabajo 4 de enero de 2013.
- mm. Copia contrato de trabajo No. 278727.
- nn. Copia de otro si contrato de trabajo 4 de enero de 2017.
- oo. Copia carta de despido 15 octubre de 2015.
- pp. Copia carta de despido 30 junio de 2017.
- qq. Copia historia laboral del empleado.



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



- rr. Copia certificado laboral 13 marzo 2014.
- ss. Copia certificado laboral 13 agosto 2008.
- tt. Copia certificado laboral 6 febrero 2012.
- uu. Copia certificado laboral 7 mayo 2013.
- vv. Copia certificado laboral 1 febrero 2013.
- ww. Copia certificado laboral 19 octubre 2011.
- xx. Copia certificado laboral 6 abril 2014.
- yy. Copia certificado laboral 24 marzo 2004.
- zz. Copia certificado laboral 12 marzo 2018.
- aaa. Copia comunicación interna 24 abril de 2017.
- bbb. Copia comunicación interna 3 mayo de 2017.
- ccc. Copia historia clínica.

2- TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito al señor Juez, se fije fecha y hora con el fin que se cite a declarar sobre los hechos precedidos en esta demanda sobre el horario que desarrollaba el señor **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** para el demandado, las funciones que desempeñaba, tiempo laborado, jefes inmediatos de los cuales recibía órdenes mi poderdante y lo relacionado con la terminación del contrato; así mismo de la contestación de la demanda, a las siguientes personas:

- **EDWAR MAURICIO CRUZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.074.485 el cual recibirá las notificaciones En la calle 28 No 24A - 48 Barrio Prados. Teléfono de contacto 315 426 6152.
- **EDGAR FERNANDO GARZÓN TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.939.918 el cual recibirá las notificaciones En la diagonal 23 No 103-43 Barrio Marroquín. Teléfono de contacto 313 598 6573.

2- Declaración de parte: ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, las partes demandadas GOODYEAR DE COLOMBIA Y PROSERVIS SAS, representada legalmente por los señores ELECER BOCANEGRA ROMERO, y por el señor ALVARO FRANCO DUQUE respectivamente o quien haga sus veces, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado.



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza Del proceso, Del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en **62 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para archivo Del juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 4 No. 13 - 57, oficina 401 Centro Comercial El Primer Bazar, de esta ciudad.

Teléfonos 316 478 4253 - 316 482 3680

Dirección de correo mahecha0421@gmail.com

Mi poderdante calle 62 No. 1A - 21 VILLA DEL SOL 2 torre E Apto 113, de esta ciudad.

Teléfono 314 218 2690

Dirección de correo jolicape2323@hotmail.com

La parte demandada Proservis Empresa De Servicios Temporales S.A.S en Calle 38 No. 3C - 92, de esta ciudad.

Teléfonos: 312 2592596 - 2 4861717

Dirección de correo no se conoce

La parte demandada GOODYEAR DE COLOMBIA SA en planta ubicada en la Carrera 10 No. 15 - 39 Barrio las Américas, de la ciudad de yumbo.

Teléfonos: 2 6038301

Dirección de correo no se conoce



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



Del señor juez,

Atentamente,

ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA

C.C. No. 93.385.858 de Ibagué

T.P. No. 246.204 del CSJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0849

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION: 2019-00242-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA.
DEMANDADOS: 1. PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.
2. GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

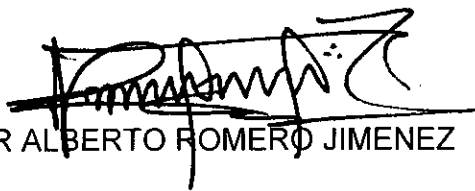
RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al accionado, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el art. 74 C.P.T.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentre en su poder con respecto del demandante que se relaciona en el libelo incoatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MAYO 29 DE 2019

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



192

Santiago de Cali, 10 de junio del 2019

Señores:

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.C.**

Sin Colejo.

Asunto: ENTREGA DE CITATORIO PARA NOTIFICACION DEL DEMANDADO

REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DE: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA.

CONTRA: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

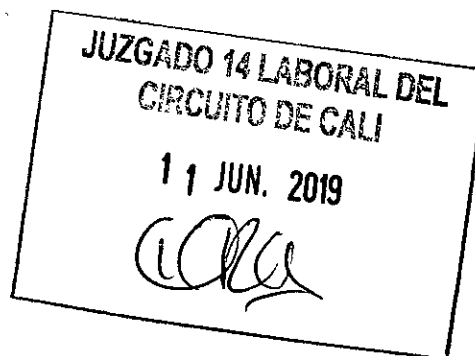
RADICADO No. 76001310501420190024200

ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito entregar al señor secretario certificación de notificación, al siguiente demandado:

PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

Atentamente,

ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA
C.C. No. 93.385.858 DE IBAGUE
T.P. No. 246.204 DE CSJ





Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por c
 Resolución DIAN: 18762012025882, 27/12/2018, Prefijo 009 desde el 93282618 818

Código CDS/SER: 1 - 20 - 163

REMITENTE	CARRERA 4 # 13 - 57 OFC 401 CENTRO COMER CIAL PRIMER BAZAR		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA		
	Tel/cel: 3164784253	Cod. Postal: 760044	
	Ciudad: CALI	Dpto: VALLE	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3164784253			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN

1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	—	Desconocido	
—	—	—	Rehusado	
—	—	—	No reside	
—	—	—	No Reclamado	
—	—	—	Dirección Errada	
—	—	—	Otro (Indicar cual)	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 994213704



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirá al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Fecha: 06 / 06 / 2019 16:52

Fecha Prog. Entrega: 07 / 06 / 2019



Factura

994213704

DESTINATARIO	CLO 20 1015	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
		Ciudad: CALI	
		VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
		CALLE 38 # 3 C - 92	
PROSERVIS SAS			
Tel/cel: 4861717 D.I./NIT: 4861717			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760003			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000

Vr. Total: \$ 4,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

U9-94213704-172

GLORIA NOHEMY MORA GRISALES

Ministerio de Transporte: Licencias No. 895 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 17/2010.

REMITENTE



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



193

**CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Santiago de Cali, 05 junio de 2019

Señores: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
Dirección: Calle 38 No. 3C - 92, Cali (Valle del Cauca).

RADICADO No. 76001310501420190024200

Naturaleza del proceso:

REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DE: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA.

CONTRA: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

Le comunico la existencia del proceso en referencia, de acuerdo al art.291 inciso 3 del CGP y le informo que debe comparecer ante el juzgado Catorce Laboral del Circuito de la ciudad de Cali, ubicada:

En el edificio de la antigua Caja Agraria, ubicado en la carrera primera # 13- 42

Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 29 de mayo del año 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Atentamente,

ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA

C.C. N° 93.385.858 de Ibagué

T.P. N° 246.204 del C. S. de la J.

Cra. 4 # 13 - 57 CC El primer Bazar Oficina 401 Cali - Colombia

Tels. 316 478 4253 - 313 731 6289

Mahecha0421@gmail.com



Servientrega S.A. NIT 890.612.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calles 6 No 34 A-1
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 350 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol
DIAN 05098 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 18762012026982, 27/12/2018, Prefijo 009 desde el 93282818 al 96282818

Código CDS/SER: 1 - 20 - 163

REMITENTE
CARRERA 4 # 13 - 57 OFC 401 CENTRO COMER CIAL
PRIMER BAZAR
ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA

FRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Tel/cel: 3184784253

Ciudad: CALI

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3184784253

PROSERVIS

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO INTENTO DE ENTREGA No. NOTIFICACIÓN

1	2	3
Desconocido	1	HORA / DÍA / MES / AÑO
Rehusado	2	HORA / DÍA / MES / AÑO
No reside	3	HORA / DÍA / MES / AÑO
No Redamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
Otro (indicar cual)		

07 JUN 2019

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE DEL DESTINATARIO)

RECIBIDO

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

490 21/11/19

07 JUN 2019

Fecha: 06/06/2019 18:52

Fecha Prog. Entrega: 07/06/2019



Guia No.: 994213704

DESTINATARIO	CLO	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	20	Ciudad: CALI	
	1015	VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 38 # 3 C - 92			
PROSERVIS SAS			
Tel/cel: 4861717 D.I./NIT: 4861717			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760003			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000

Vr. Total: \$ 4,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transportes, Licencia No. 005 de Marzo 2001, MTRC: Licencia No. 1776 de Sept. 17/2010.

PRUEBA DE ENTREGA

El usuario de la empresa declara que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega, y en las condiciones de uso de los Centros de Soluciones; que acepta el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido describe el presente documento, y que acepta conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de

Quien Entrega: :

00421370413191

194



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, familia



195

Sin cargo

Santiago de Cali, 10 de junio del 2019

Señores:

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.C.**

Asunto: ENTREGA DE CITATORIO PARA NOTIFICACION DEL DEMANDADO

REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DE: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA.

CONTRA: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

RADICADO No. 76001310501420190024200

ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito entregar al señor secretario certificación de notificación, al siguiente demandado:

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Atentamente,

**ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA
C.C. No. 93.385.858 DE IBAGUE
T.P. No. 246.204 DE CSJ**





Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 61 No 111
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 1
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretendores de
DIAN: 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 1876201202582, 27/12/2016. Prefijo 009 desde el 93262818 al 96282818

Código CDS/SER: 1 - 20 - 163

CARRERA 4 # 13 - 57 OFC 401 CENTRO COMER CIAL
PRIMER BAZAR
ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA

Tel/cel: 3164784253 Cod. Postal: 760044
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3164784253

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
6 Otro (Indicar cual)		

Factura No. 994213703

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Quien Recibe: GLORIA NOHEMY MORA GRISALES

Ministerio de Transporte, Licencias No. 805 de Marzo 2001, MANTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 2000.



Servientrega S.A.
Atención al usuario
Contribuyentes R
DIAN: 09698 de N
Resolución DIAN

Código CDS/SER: 1 - 20 - 16

CARRERA 4 # 13 - 57
PRIMER BAZAR
ELMER DENNIS MAH

Tel/cel: 3164784253
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3164784253

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
6 Otro (Indicar cual)		

Guía No. 994213703

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega:

DIAN: 09698 de N

Fecha: 06 / 06 / 2019 16:51

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura

994213703

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: YUMBO	
	VALLE	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 10 # 15 - 39 LAS AMERICAS		
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. ///		
Tel/cel: 6088300 D.I./NIT: 6088300		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000		
e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000
Vr. Total: \$ 4,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DESTINATARIO	VALLE	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 10 # 15 - 39 LAS AMERICAS		
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. ///		
Tel/cel: 6088300 D.I./NIT: 6088300		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000		
e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000
Vr. Total: \$ 4,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

PRUEBA DE ENTREGA

Fecha No. 805 de Marzo 2001, MANTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 2000.

196



Mahecha Ospina - ABOGADOS

Civil, administrativo, Laboral, Familia



197

**CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Santiago de Cali, 05 junio de 2019

Señores: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Dirección: Carrera 10 No. 15 – 39 Barrio las Américas, Yumbo (Valle del Cauca).

RADICADO No. 76001310501420190024200

Naturaleza del proceso:

REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DE: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA.

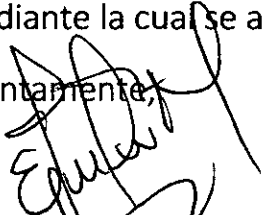
CONTRA: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Le comunico la existencia del proceso en referencia, de acuerdo al art.291 inciso 3 del CGP y le informo que debe comparecer ante el juzgado Catorce Laboral del Circuito de la ciudad de Cali, ubicada:

En el edificio de la antigua Caja Agraria, ubicado en la carrera primera # 13- 42

Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 29 de mayo del año 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Atentamente,


ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA

C.C. N° 93.385.858 de Ibagué

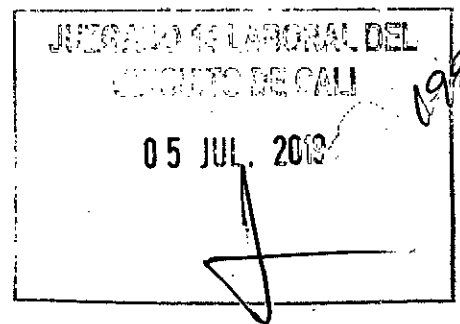
T.P. N° 246.204 del C. S. de la J.

Cra. 4 # 13 – 57 CC El primer Bazar Oficina 401 Cali - Colombia

Tels. 316 478 4253 - 313 731 6289

Mahecha0421@gmail.com

Santiago de Cali,



DOCTORES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSE
LIBARDO CARRERA VS. PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
S.A.S.



Rad No. 2019-00242-00

ALVARO FRANCO DUQUE, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, circunstancia que acredito con el certificado de existencia y representación legal correspondiente que acompaño, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente al Doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para en nombre y representación de la sociedad antes citada, se notifique del auto admisorio de la demanda laboral ordinaria de la referencia instaurada por el señor **JOSE LIBARDO CARRERA**, dé contestación a la misma y para actúe en todas las instancias del proceso.

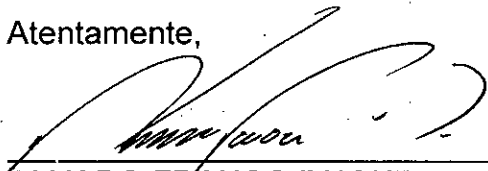
El Doctor **ARANA MADRIÑAN**, queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, pagar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar y practicar pruebas, notificarse del auto admisorio de la demanda y de las diferentes providencias que se dicten en el curso del proceso, impugnar las diferentes providencias que se dicten en el curso del proceso, solicitar la conformación de litisconsorcios necesarios y llamamientos en garantía, presentar demandas de reconvención y en general para adelantar todas las acciones que considere pertinentes, hasta la finalización del presente proceso ordinario laboral.

RUBRICADO

1/2010
Ana Lucía Correa Pérez
NOTARIA SEXTA (E)
Diciembre 22/2010

Del señor Juez,

Atentamente,


ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 16.694.378 de Cali
Representante Legal
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S

ACEPTO:

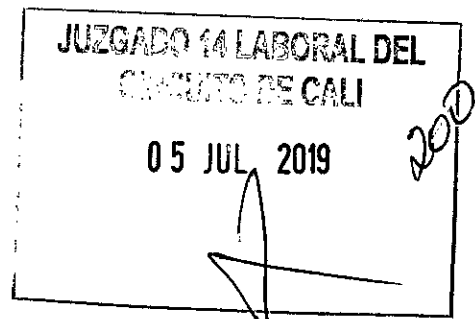
199

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN.
C.C. # 79.157.258 de Bogotá
T.P. # 54.805 del C.S.J.

FOLIO ADICIONAL RUBRICADO
RESOLUCIÓN #
11621 Dic. 22/2010
Ana Lucía Correa Pérez
NOTARIA SEXTA (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
18 JUN 2019
En Cali a 18 JUN 2019
compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad
Alvaro Franco Duque
a quien identifiqué con C.C. No. 16.694.378
expedida en Cali, manifestó que
anterior documento por crédito y que
hacia que aparece al año por cuyo
COMPARECIENTE:

ANALUCÍA CORREA PÉREZ
Notaria Sexta Encargada

ARANA BRANDO S.A.S.
ABOGADOS LABORALISTAS

SEÑOR
JUEZ

14 laborista del circuito de cali

E.

S.

D.

REF: proceso onduario laborista de Jose
Luis Borda Carrera y personal Empresa
de Servicios Temporales S.A.S.

LUIS FELIPE ARANA MADIRÑAN, abogado en ejercicio, identificado como aparece
al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de *personal
Empresa de Servicios Temporales S.A.S.*

dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito
manifestar que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, en cabeza del doctor **ORLIN
GAVIRIS CAICEDO HURTADO**, abogado en ejercicio, titular de la T.P. No. 132.025
del C.S.J.

El doctor **CAICEDO HURTADO**, gozará de las mismas facultades a mi conferidas en
el poder original.

Del señor juez,
Atentamente.

L. F. Arana
LUIS FELIPE ARANA MADIRÑAN
C.C. No. 79.157.258 de Bogotá.
T.P. No. 54.805 del C.S.J.

Acepto:

Orlin Gaviris Caicedo Hurtado
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO
C.C. No. 12.919.935 de Tumaco.
T.P. No. 132.025 del C.S.J.



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 1 No. 13 – 42 Edificio Antigua Caja Agraria
Cali – Valle

J14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA
DEMANDADO: 1. PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.,
2. GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00242-00

Hoy CINCO (5) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), notifico personalmente al abogado (a) **ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.919.935 y T.P. No. 132.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado (a) judicial de **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, el contenido del auto que admitió la demanda de la referencia, se le corre traslado por el término legal de **diez (10)** días hábiles y le hago entrega de la copia de la demanda.

Notificado (a),



ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO
C.C. 12.919.935 to
T.P. 132.025

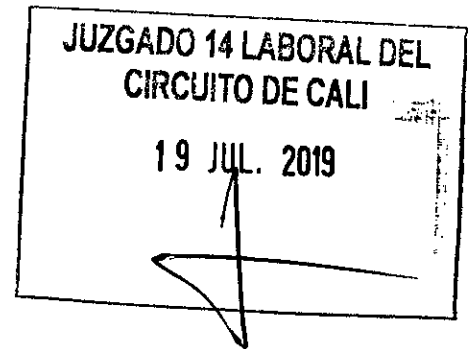
Notificador,


MARIA DEL ROSARIO ALDERETE

MRA

**ARANA BRANDO S.A.S.
ABOGADOS LABORALISTAS**

**SEÑOR
JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.**



REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSÉ LIBARDO CARRERA PEÑA VS. GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., Rad. No. 2019 - 00242.

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 54.805 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado principal de la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. -PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** de conformidad con el Poder Especial respectivo otorgado por el Representante Legal, Doctor Álvaro Franco Duque, por medio del presente escrito me permito en primer lugar manifestar que reasumo el poder de sustitución conferido para la notificación del auto admisorio de la demanda y una vez reasumido, dentro de la oportunidad procesal respectiva, procedo a dar contestación a la demanda laboral ordinaria instaurada por el señor **JOSÉ LIBARDO CARRERA PEÑA**, en los siguientes términos:

En cuanto a las **PRETENSIONES, PETICIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS** que se dirigen en contra de la sociedad que represento, las considero infundadas y solicito desde ya se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas.

Así las cosas, pasamos a pronunciarnos expresamente frente a cada una de las **PETICIONES**, tal y como quedaron consignadas definitivamente en el escrito de subsanación de la demanda, en los siguientes términos:

A LA PRIMERA: Contiene varias pretensiones a las que nos oponemos en los siguientes términos: No se podrá declarar que "...entre la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA** y mi prohijado el señor **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA**, existió contrato realidad y que existió un contrato de trabajo desde el 10 de mayo de 2008 hasta el 30 de junio de 2017, el cual terminó por causas imputable al empleador y que la empresa **PROSERVIS TEMPORALES SAS** actuó como intermediadora temporal...", por cuanto, mi representada como Empresa de Servicios Temporales, fue la única responsable del reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier naturaleza y demás derechos laborales del trabajador en misión, durante los interregnos de tiempo en que estuvieron vigentes las diferentes relaciones laborales que suscribió con el demandante, sin que se pueda predicar "*una intermediación temporal*", pues así lo ha sostenido de manera reiterada la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Cabe resaltar que durante los tiempos que el demandante fungió como empleado de **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, su actividad fue en virtud del régimen legal que regula la prestación de servicios de los trabajadores en misión, suministrado legítimamente por la empresa de servicio temporal, donde al usuario le corresponde ejercer la potestad de subordinación frente a los trabajadores en misión de manera que está facultado para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo. Pero esta facultad se ejercita no por derecho propio sino en virtud de la delegación o representación de la EST, pues el personal enviado depende exclusivamente de ella. (Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Francisco Escobar Henríquez, rad. 9435 de abril de 1997).

Es así como entre el actor y mi representada, se suscribieron varios contratos de trabajos durante los siguientes lapsos de tiempo, donde se puede evidenciar, las interrupciones entre uno y otro:

- Contrato 1: Inició el 10 de mayo de 2008 hasta el 10 de junio de 2008.
- Contrato 2: Inició el 14 de enero de 2009 hasta el 07 de mayo de 2009.
- Contrato 3: Inició el 08 de mayo de 2009 hasta el 14 de diciembre de 2009.

Not.

- Contrato 4: Inició el 04 de enero de 2010 hasta el 14 de diciembre de 2010.
- Contrato 5: Inició el 03 de enero de 2011 hasta el 17 de diciembre de 2011.
- Contrato 6: Inició el 04 de enero de 2012 hasta el 22 de junio de 2012.
- Contrato 7: Inició el 28 de junio de 2012 hasta el 23 de diciembre de 2012.
- Contrato 8: Inició el 04 de enero de 2013 hasta el 12 de diciembre de 2013.
- Contrato 9: Inició el 03 de enero de 2014 hasta el 16 de diciembre de 2014.
- Contrato 10: Inició el 04 de enero de 2015 hasta el 15 de octubre de 2015.
- Contrato 11: Inició el 08 de febrero de 2016 hasta el 11 de diciembre de 2016.
- Contrato 12: Inició el 04 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.

En vigencia de los anteriores contratos de trabajo, mi representada fue la única y verdadera empleadora del trabajador en misión y por ello, le canceló la totalidad de sus salarios y prestaciones sociales causadas, tales como el auxilio de cesantías, intereses sobre la misma, las primas de servicios y vacaciones, los cuales siempre recibió a su entera satisfacción.

No se podrá declarar que el “...contrato terminó por causa imputable al empleador...”, toda vez que el contrato de trabajo en misión de duración por la obra o labor contratada que fuere suscrito el día 04 de enero de 2017, finalizó el día 30 de junio de 2017, por la causal prevista en el literal d), del artículo 61 del C.ST., es decir por la terminación de la obra o labor contratada y en cumplimiento de la cláusula Segunda del contrato de trabajo suscrito entre las partes.

A LA SEGUNDA: Contiene varias pretensiones a las que nos oponemos en los siguientes términos: Nos oponemos a que se declare que el demandante fue “...despedido sin justa causa...” por cuanto el contrato de trabajo en misión de duración por la obra o labor contratada y que fuere suscrito el día 04 de enero de 2017, finalizó el día 30 de junio de 2017, por la causal prevista en el literal d), del artículo 61 del C.ST., es decir por la terminación de la obra o labor contratada y en cumplimiento de la cláusula Segunda del contrato de trabajo suscrito entre las partes.

Nos oponemos a que se ordene que la “... empresa demandada debe pagar a mi poderdante. Por concepto de salarios dejados de percibir, ...calculados desde el 01 de julio de 2017 hasta el 28 de febrero de 2019, la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$14.737.743)...”, toda vez que posterior al 30 de junio de 2017, fecha en que terminó la relación laboral que existía entre el demandante y mi representada, el señor Carrera, no le volvió a prestar sus servicios subordinados fruto de una relación laboral, como para que pretenda el pago de unos salarios que no se han causado.

A LA TERCERA: Nos oponemos a que se ordene que la “... empresa demandada debe pagar a mi poderdante. Por concepto de cesantías, correspondiente a salarios dejados de percibir, calculados desde el 01 de julio de 2017 hasta el 28 de febrero de 2019, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$954.842)...”, toda vez que posterior al 30 de junio de 2017 fecha en que terminó la relación laboral que existía entre el demandante y mi representada, el señor Carrera, no le volvió a prestar sus servicios subordinados fruto de una relación laboral, como para que pretenda el pago de auxilio de cesantías, que no se han causado.

A LA CUARTA: Nos oponemos a que se ordene que la “... empresa demandada debe pagar a mi poderdante. Por concepto de intereses de cesantías, correspondiente a salarios dejados de percibir, calculados desde el 01 de julio de 2017 hasta el 28 de febrero de 2019, la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/C (\$114.627)...”, toda vez que posterior al 30 de junio de 2017 fecha en que terminó la relación laboral que existía entre el demandante y mi representada, el señor Carrera, no le volvió a prestar sus servicios subordinados fruto de una relación laboral, como para que pretenda el pago de unos intereses de cesantías, que no se han causado.

A LA QUINTA: Nos oponemos a que se ordene que la “... empresa demandada debe pagar a mi poderdante. Por concepto de primas de servicios, correspondiente a salarios dejados de percibir, calculados desde 01 de julio de 2017 hasta 28 de febrero de 2019, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS

PESOS M/C (\$954.842)...”, toda vez que posterior al 30 de junio de 2017 fecha en que terminó la relación laboral que existía entre el demandante y mi representada, el señor Carrera, no le volvió a prestar sus servicios subordinados fruto de una relación laboral, como para que pretenda el pago de unas primas de servicios, que no se han causado.

A LA SEXTA: Nos oponemos a que se ordene que la “... empresa demandada debe pagar a mi poderdante la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$477.994). Por concepto de vacaciones, correspondiente a salarios dejados de percibir, calculados desde 01 de julio de 2017 hasta el 28 de febrero de 2019, es decir, 09 (meses)...”, toda vez que posterior al 30 de junio de 2017 fecha en que terminó la relación laboral que existía entre el demandante y mi representada, el señor Carrera, no le volvió a prestar sus servicios subordinados fruto de una relación laboral, como para que pretenda el pago de unas vacaciones, que no se han causado.

A LA SÉPTIMA: Nos oponemos a que se ordene que “... la empresa demandada debe pagar a mi defendido, por concepto de indemnización, como consecuencia de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$15.990.854)...”, por cuanto el contrato de trabajo en misión, de duración por la obra o labor contratada y que fuere suscrito el día 04 de enero de 2017, finalizó el día 30 de junio de 2017, por la causal prevista en el literal d), del artículo 61 del C.ST., es decir por la terminación de la obra o labor contratada y en cumplimiento de la cláusula Segunda del contrato de trabajo suscrito entre las partes.

A LA OCTAVA: Nos oponemos a que se ordene la “... indemnización, como consecuencia de la pérdida laboral (pérdida auditiva) como consecuencia de su labor, la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS M/C (\$10.700.500)...”, toda vez que si eventualmente el actor ha sufrido alguna pérdida de capacidad de origen laboral, será la ARL ante la cual se encontraba vinculado, la entidad quien deba asumir la indemnización correspondiente por esa PCL, es decir, **SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. - ARL SURA-**.

A LA NOVENA: Aun cuando la parte actora no indica el nombre de la parte pasiva en contra de la cual se dirige esta pretensión, nos oponemos a que se profiera condena alguna a favor del demandante y en contra de mi representada, por concepto de *costas del presente proceso*. Si no existe obligación alguna a cargo de mi representada y a favor del actor, mucho menos puede ser condenada al pago de las costas y agencias en derecho y por el contrario, quien debe ser condenado por éstos conceptos, es el propio demandante, por la temeridad con la que ha iniciado la presente acción judicial.

En cuanto a los **HECHOS** tal y como quedaron consignados definitivamente en el escrito de subsanación de la demanda, se responden en los siguientes términos:

EL PRIMERO: No es cierto y aclaro, el demandante estuvo vinculado de manera discontinua con mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. -PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, mediante varios contratos de trabajo *bajo la modalidad de obra o labor contratada*, como a continuación se relacionan:

- Contrato 1: Inició el 10 de mayo de 2008 hasta el 10 de junio de 2008.
- Contrato 2: Inició el 14 de enero de 2009 hasta el 07 de mayo de 2009.
- Contrato 3: Inició el 08 de mayo de 2009 hasta el 14 de diciembre de 2009.
- Contrato 4: Inició el 04 de enero de 2010 hasta el 14 de diciembre de 2010.
- Contrato 5: Inició el 03 de enero de 2011 hasta el 17 de diciembre de 2011.
- Contrato 6: Inició el 04 de enero de 2012 hasta el 22 de junio de 2012.
- Contrato 7: Inició el 28 de junio de 2012 hasta el 23 de diciembre de 2012.
- Contrato 8: Inició el 04 de enero de 2013 hasta el 12 de diciembre de 2013.
- Contrato 9: Inició el 03 de enero de 2014 hasta el 16 de diciembre de 2014.
- Contrato 10: Inició el 04 de enero de 2015 hasta el 15 de octubre de 2015.
- Contrato 11: Inició el 08 de febrero de 2016 hasta el 11 de diciembre de 2016.
- Contrato 12: Inició el 04 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.

En vigencia de los anteriores contratos de trabajo, mi representada fue la única y verdadera empleadora del trabajador en misión y por ello, le canceló la totalidad de sus salarios y prestaciones sociales causadas, tales como el auxilio de cesantías, intereses sobre las mismas, las primas de servicios y vacaciones, los cuales siempre recibió a su entera satisfacción.

Cabe resaltar que durante los tiempos que el demandante fungió como empleado de **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, su actividad fue en virtud del régimen legal que regula la prestación de servicios de los trabajadores en misión, suministrado legítimamente por la empresa de servicio temporal, donde *al usuario le corresponde ejercer la potestad de subordinación frente a los trabajadores en misión de manera que está facultado para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo. Pero esta facultad se ejercita no por derecho propio sino en virtud de la delegación o representación de la EST, pues el personal enviado depende exclusivamente de ella.* (Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Francisco Escobar Henríquez, rad. 9435 de abril de 1997).

EL SEGUNDO: No es cierto como está redactado y aclaro: Durante los tiempos en que se desarrollaron las diferentes relaciones laborales entre el demandante y mi representada, las cuales fueron discontinuas, la EST siempre le canceló las acreencias laborales que se causaron tanto en la vigencia como a cada una de sus finalizaciones y por ende, no se dieron en la forma como lo indica en el presente hecho, pues en éste, pretende hacer creer al despacho que la misma fue continua, cuando no es cierto, pues las varias vinculaciones laborales fueron discontinuas y se presentaron en la forma como quedó detallada al dar respuesta al hecho anterior.

EL TERCERO: No es cierto que el demandante hubiese “...ocupado el cargo de operario de producción y un tiempo en funciones de aseo de la planta...”, al servicio de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, como equivocadamente se expresa, por cuanto las relaciones laborales en los interregnos de tiempos indicados al dar contestación a los anteriores hechos de la demanda, se desarrollaron de manera discontinua con la EST que represento, para ocupar algunas veces el cargo de *OPERARIO, o el de ASEO Y JARDINERÍA*, tal y como se puede verificar en los distintos contratos de trabajo que se allegan como prueba documental de esta contestación.

EL CUARTO: No me consta, toda vez que no está referido a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo debemos indicar que tanto la empresa usuaria como la EST que representó, siempre han cumplido cabalmente con los programas de salud ocupacional.

EL QUINTO: Contiene varios hechos frente a los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: No es cierto cuando se afirma que “... este recibió durante su último año de labores una remuneración básica mensual de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.475.424,00)...” toda vez que el último contrato trabajo bajo la modalidad de obra o labor contratada, no tuvo duración de un año como equivocadamente se consigna, este estuvo vigente entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2017, es decir por seis (6) meses.

Tampoco es cierto que el “... salario promedio para el último año de labores fue UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.637.527,00)...”, toda vez que consultada la liquidación de prestaciones sociales del demandante, en ella se consigna una suma mensual diferente a la que se expresa en el presente numeral.

EL SEXTO: No me consta, toda vez que no es un hecho de mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Sin embargo, debemos indicar al Despacho a su digno cargo, como la HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL de los trabajadores, es un documento sometido a reserva, de conformidad con la Resolución 2346 de 2007, que en su artículo 16, textualmente dice lo siguiente:

Artículo 16. Reserva de la historia clínica ocupacional. La historia clínica ocupacional y, en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y hacen parte de la reserva profesional; por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos:

- 1. Por orden de autoridad judicial.*
- 2. Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando este la requiera con fines estrictamente médicos.*
- 3. Por solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional.*
- 4. Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador.*

Parágrafo. En ningún caso, el empleador podrá tener acceso a la historia clínica ocupacional. (Subraya fuera del texto).

EL SÉPTIMO: No me consta, toda vez que no está referido a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL OCTAVO: No me consta, toda vez que no está referido a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL NOVENO: No me consta, toda vez que no es un hecho de mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO: No me consta, toda vez que no está referido a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, toda vez que no está referido a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, toda vez que no está referido a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO TERCERO: No me consta, toda vez que no está referido a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO CUARTO: No me consta, toda vez que no está referido a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS**

TEMPORALES S.A.S.- y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO QUINTO: No me consta, toda vez que no está referido a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO SEXTO: No me consta, toda vez que no está referido a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO SEPTIMO: No me consta, toda vez que no es un hecho de mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO OCTAVO: No me consta, toda vez que no está referido a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO NOVENO: No lo puedo responder afirmativa o negativamente, por cuanto en el hecho, no se da claridad, qué *“... empresa querían que mi representado, les firmara un documento de cierre del caso, ...”*, sin embargo, debemos aclarar que el contrato de trabajo en misión, por el término de duración por la obra o labor contratada y que fuere suscrito el día 04 de enero de 2017, finalizó el día 30 de junio de 2017, por la causal prevista en el literal d), del artículo 61 del C.ST., es decir por la terminación de la obra o labor contratada y en cumplimiento de la cláusula Segunda del contrato de trabajo suscrito entre las partes, fecha para la cual NO tenía ninguna pérdida de la capacidad laboral dictaminada como persona discapacitada, y no tenía recomendaciones, ni restricciones médicas emitidas para laborar, por lo cual y aunque no se pide una estabilidad laboral reforzada, dicha figura NO se presenta en el caso concreto que nos ocupa.

EL VIGÉSIMO: Es cierto, para el día 04 de enero de 2017, el demandante suscribió un contrato de trabajo con mi representada bajo la modalidad de obra o labor contratada.

EL VIGÉSIMO PRIMERO: Contiene varios hechos frente a los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: No es cierto, el contrato de trabajo en misión, por el término de duración por la obra o labor contratada y que fuere suscrito el día 04 de enero de 2017, finalizó el día 30 de junio de 2017, por la causal prevista en el literal d), del artículo 61 del C.ST., es decir por la terminación de la obra o labor contratada y en cumplimiento de la cláusula Segunda del contrato de trabajo suscrito entre las partes, fecha para la cual NO tenía ninguna pérdida de la capacidad laboral dictaminada como persona discapacitada, y no tenía recomendaciones, ni restricciones médicas emitidas para laborar, por lo cual y aunque no se pide una estabilidad laboral reforzada, dicha figura NO se presenta en el caso concreto que nos ocupa.

No me constan los demás hechos enunciados, toda vez que no están referidos a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no los puedo contestar afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

EL VIGÉSIMO SEGUNDO: Contiene varios hechos frente a los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: En lo que se refiere a que *“... el nivel de productividad de la fábrica en ningún momento había disminuido...”*. No me consta, toda vez que no está referido a mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.-** y por lo tanto, no puedo contestarlo afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

No es cierto cuando se afirma que “... la terminación del contrato de trabajo no cumplió con lo establecido en la legislación laboral, específicamente en la obligación de parte del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo por previo aviso con un tiempo de anticipación de 30 días...”, por cuanto el contrato de trabajo en misión suscrito por el término de duración por la obra o labor contratada y que fuere suscrito el día 04 de enero de 2017, finalizó el día 30 de junio de 2017, por la causal prevista en el literal d), del artículo 61 del C.ST., es decir por la terminación de la obra o labor contratada y en cumplimiento de la cláusula Segunda del contrato de trabajo suscrito entre las partes, NO requiere de preaviso alguno, para notificarse la terminación del mismo.

EL VIGÉSIMO TERCERO: Contiene varios hechos frente a los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: Es cierto que el demandante se negó a recibir la comunicación con la cual se daba por terminado el contrato de trabajo, suscrito con mi representada, por lo cual fue suscrita por dos (2) testigos.

No es cierto cuando se afirma: “... resultando el principio laboral estabilidad y el principio de irrenunciabilidad...” por cuanto para la fecha de terminación de contrato de trabajo, por el término de duración de la obra o labor contratada, el demandante NO estaba cobijado por ninguno de los “principios” que indica en el presente hecho, toda vez que no tenía ninguna pérdida de la capacidad laboral dictaminada, que lo calificara como persona limitada, y tampoco tenía restricciones y/o recomendaciones médicas emitidas.

Conforme lo anterior, el demandante no fue valorado con una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 15%, por lo cual y de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la protección especial prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, NO les es aplicable, pues la misma, ÚNICAMENTE aplica cuando existe dictamen de pérdida de la capacidad laboral y esta es igual o superior al 15%, lo que se deriva en una debilidad manifiesta, circunstancia que NO se presenta en el caso concreto que nos ocupa.

Ahora bien, con posterior a la fecha de terminación de la relación laboral que existía entre mi representa y el actor, tenemos que: mediante dictamen del día 18 de marzo de 2019, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, le otorgó un 8.51% de PCL de origen laboral, con fecha de estructuración **08 de mayo de 2018**, esto es que la discapacidad del actor se estructuró en fecha posterior a la terminación de la relación, puesto que el contrato de trabajo entre el demandante y mi representada, se terminó el día **30 de junio de 2017**, de conformidad con la comunicación con la que se le notificó al actor, la terminación de su contrato de trabajo.

EL VIGÉSIMO CUARTO: Contiene varios hechos frente a los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: No es cierto que se haya “... configurado un despido injusto...” por cuanto el contrato de trabajo en misión, celebrado por el término de duración por la obra o labor contratada y que fuere suscrito el día 04 de enero de 2017, finalizó el día 30 de junio de 2017, por la causal prevista en el literal d), del artículo 61 del C.ST., es decir por la terminación de la obra o labor contratada y en cumplimiento de la cláusula Segunda del contrato de trabajo suscrito entre las partes.

No son ciertas las demás manifestaciones consignadas en el presente hecho, por cuanto, mi representada como Empresa de Servicios Temporales, fue la única responsable del reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de cualquier naturaleza y demás derechos laborales del trabajador en misión, durante los interregnos de tiempo en que estuvieron vigentes las distintas relaciones laborales que suscribió con el demandante, sin que se pueda pretender una “... indemnización del artículo 64 del C.S.T., a cargo de GOODYEAR DE COLOMBIA...”.

EL VIGÉSIMO QUINTO: No es cierto que se le adeude suma alguna al demandante, toda vez que mi representada en su condición de la única empleadora del demandante, le canceló todos los salarios y prestaciones sociales que se causaron a la vigencia como a la terminación de cada una de las distintas relaciones laborales que existieron.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

1.- La sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. – PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, es una **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES (E.S.T.)**, autorizada para desarrollar este objeto social, mediante Resolución No. 0017 del 25 de mayo de 1988, proferida por el Ministerio de Trabajo (antes Ministerio de la Protección Social).

2.- Bajo el desarrollo de su objeto social, entre el señor **JOSÉ LIBARDO CARRERA PEÑA**, y la sociedad **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, se celebraron varios contratos de trabajo bajo la modalidad de obra o labor contratada, los cuales no violaron los términos de la temporalidad, previstos en el Decreto 4369 de 2006, de conformidad con la siguiente relación:

- Contrato 1: Inició el 10 de mayo de 2008 hasta el 10 de junio de 2008.
- Contrato 2: Inició el 14 de enero de 2009 hasta el 07 de mayo de 2009.
- Contrato 3: Inició el 08 de mayo de 2009 hasta el 14 de diciembre de 2009.
- Contrato 4: Inició el 04 de enero de 2010 hasta el 14 de diciembre de 2010.
- Contrato 5: Inició el 03 de enero de 2011 hasta el 17 de diciembre de 2011.
- Contrato 6: Inició el 04 de enero de 2012 hasta el 22 de junio de 2012.
- Contrato 7: Inició el 28 de junio de 2012 hasta el 23 de diciembre de 2012.
- Contrato 8: Inició el 04 de enero de 2013 hasta el 12 de diciembre de 2013.
- Contrato 9: Inició el 03 de enero de 2014 hasta el 16 de diciembre de 2014.
- Contrato 10: Inició el 04 de enero de 2015 hasta el 15 de octubre de 2015.
- Contrato 11: Inició el 08 de febrero de 2016 hasta el 11 de diciembre de 2016.
- Contrato 12: Inició el 04 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.

3.- A través de los referidos contratos de trabajo, celebrados bajo la modalidad de obra o labor contratada, el actor fue suministrado en misión a la empresa usuaria **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, reiterando como la contratación realizada en el presente caso tiene pleno respaldo legal, toda vez que **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, es una **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES (E.S.T.)**, reconocida como tal por parte del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo) mediante Resolución No. 0017 del 25 de mayo de 1988, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 4369 de 2006, **contratará la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene respecto de estas el carácter de empleador.**

Con relación a lo expuesto en el numeral anterior, traemos a colación el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, textualmente dice lo siguiente:

ARTICULO 71. “Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.”

4.- Según lo expresa la Ley 50 de 1990, en su artículo 71, es la Empresa de Servicios Temporales la que detenta el carácter de verdadero y único empleador frente al trabajador en misión, en virtud de un contrato de prestación de servicios en donde se acordó el suministro de personal en Misión, para atender temporalmente la actividad propia de mi representada.

5.- Al respecto tal y como lo manifiesta la Corte Constitucional en sentencia T- 367 de 2008 M. P. Manuel José Cepeda Espinosa:

“Las empresas de servicios temporales se han definido como aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios, denominados usuarios, para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual adquiere respecto de la persona natural el carácter de empleador”

6.- Ahora bien, de manera específica, la Corte ha enfatizado respecto a este tipo de contratos y de forma concreta con relación a los contratos con empresas temporales:

"(...) respecto de los contratos individuales de trabajo por el tiempo que dure la realización de la obra o por la naturaleza de la labor contratada, los cuales son suscritos generalmente con empresas de servicios temporales, debe advertirse que, en principio, la labor o servicio que deben prestar estos trabajadores tiene un límite, sea en el tiempo o al culminarse una actividad determinada, de tal suerte que la relación de trabajo subsiste mientras el usuario requiera los servicios del trabajador o se haya finalizado la obra para la cual fue contratado (art. 71 y s.s. Ley 50 de 1990)"-

7.- Pues bien, el actor **JOSÉ LIBARDO CARRERA PEÑA**, en virtud de los diferentes contratos de trabajo indicados anteriormente, fue en efecto un TRABAJADOR EN MISIÓN, vinculado laboralmente con la sociedad que represento **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, lo que de entrada **EXCLUYE** cualquier tipo de vínculo con la usuaria de sus servicios, la sociedad **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, pues esta última **JAMÁS** fue la empleadora del hoy demandante.

8.- La ESENCIA de la vinculación de los trabajadores en misión (pues así lo dispuso la propia Ley 50 de 1990 y posteriormente lo ratificó el Decreto 4369 de 2006), es su temporalidad, por cuanto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 4369 de 2006, la contratación de un trabajador en misión, solo se puede verificar para el cumplimiento temporal de las siguientes actividades:

Artículo 6°. Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

Parágrafo. Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio.

9.- Precisado lo anterior, debemos señalar que durante en vigencia de los respectivos contratos de trabajo y hasta la terminación de los mismos, el demandante recibió la totalidad de sus salarios, prestaciones sociales, vacaciones, y demás acreencias laborales a su entera satisfacción, pues en este sentido debemos resaltar que en cada liquidación definitiva de prestaciones sociales efectuada a la terminación de cada uno de los contratos de trabajo, siempre le fueron reconocidas al actor las cesantías, los intereses a las cesantías, vacaciones y las primas de servicios de junio y diciembre; así mismo, estuvo afiliado a las diferentes entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, pagándose de forma completa y oportuna el valor de los respectivos aportes a favor del actor.

10.- La terminación de los contratos de trabajo entre el señor **JOSÉ LIBARDO CARRERA PEÑA** y **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, obedeció tanto a la causal prevista en el literal b), del artículo 61 del C.S.T., es decir por la causal de mutuo consentimiento, como a la causal del literal d) del artículo 61 del C.S.T., es decir por la terminación de la obra o labor contratada, tal y como aconteció con el último contrato de trabajo, aclarando que **TODAS** las vinculaciones laborales fueron terminadas, finiquitadas y liquidadas de manera real y efectiva, conforme la liquidación de prestaciones sociales que se acompañan a la presente contestación.

11.- Las aspiraciones incoadas por el actor, están encaminadas a que se declare una relación laboral entre el demandante y la sociedad **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, durante los tiempos discontinuos que prestó sus servicios como trabajador en misión, y que además se le reconozca, *la indemnización por despido sin justa causa, salarios dejados de percibir, cesantías, intereses a las cesantías primas de servicios, vacaciones en el período comprendido entre el 01 de julio de 2017 hasta el 28 de febrero de 2019*, a las cuales el demandante no puede acceder, por cuanto no puede percibir ni salarios, ni prestaciones sociales cuando no prestó sus servicios laborales, pues el último contrato suscrito con el demandante, finalizó el día 30 de junio de 2017. Tampoco el pago de una presunta indemnización por despido injusto, por cuanto la relación laboral finalizó en la forma en que se le indicó en la respectiva comunicación, sin que se haya causado la presunta indemnización que se reclama en la presente demanda. Adicional ello, tampoco puede pretender unos pagos de emolumentos laborales frente a **GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A.**, frente a la cual **JAMÁS** tuvo la condición de empleado, mientras estuvo vinculado con la Empresa de Servicios Temporales que represento.

Así las cosas, reiteramos que en vigencia de los contratos de trabajo que el demandante suscribió con mi representada, ésta en su calidad de única y verdadera empleadora, siempre cumplió con el pago de los salarios y de las demás prestaciones sociales a las cuales estaba obligada, valores que fueron recibidos por el actor de manera completa, oportuna y a su entera satisfacción, es más ningún reparo realizó en el escrito de demanda frente a estos pagos, por lo que mi representada no adeuda ningún rubro al actor por las relaciones laborales que existieron entre las partes.

12.- Se concluye entonces que ni mi representada, ni la empresa usuaria de sus servicios, pueden ser condenadas a reconocer y pagar las pretensiones de esta demanda y por ende, no hay lugar a ningún tipo de indemnización por despido, ni tampoco por los pagos por presuntos derechos labores y mucho menos en fechas posteriores a la terminación de la relación laboral, por cuanto se reitera que en vigencia de los diferentes contratos de trabajo el actor siempre recibió sus salarios a su entera satisfacción, sin que **JAMÁS** hubiese presentado reclamación alguna frente a los mismos, por lo cual, las diferentes vinculaciones laborales fueron efectivamente terminadas, finiquitadas y liquidadas de manera real y oportunamente y reconocidos la totalidad de las acreencias laborales, y por ende, **NO** hay lugar a que se produzcan las declaraciones y condenas solicitadas, cuando fue fiel cumplidora de las obligaciones que su carácter de empleadora, le imponían.

13.- Ahora bien, entre la empresa usuaria y el trabajador en misión, hay un vínculo que no constituye relación laboral directa, pero origina algunos derechos. En la regulación legal de las EST es claro que entre la empresa usuaria y el trabajador temporal no hay contrato alguno, pues la entidad empleadora es la EST y ésta ha celebrado un contrato de servicios con la usuaria, pero de hecho, el trabajador labora en las dependencias, en las condiciones y bajo las órdenes de la empresa usuaria.

14.- Ahora, en el hecho **VIGÉSIMO TERCERO** de la demanda, se manifiesta: “... Al recibir la carta donde daban por terminado el contrato de trabajo con mi defendido este se negó a firmarla, basándose y manifestándole a sus superiores que se encontraba asistiendo al médico con el fin que se lograra estudiar su estado de salud a raíz del accidente de trabajo, resultado el **PRINCIPIO LABORAL ESTABILIDAD Y EL PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD...**”, afirmación que carece de cualquier fundamento probatorio, porque para la fecha de terminación del contrato de trabajo, celebrado por el término de duración de la obra o labor contratada, el demandante **NO** estaba cobijado por ninguno de los “principios” que se indican en el presente hecho, por cuanto no tenía ninguna pérdida de la capacidad laboral dictaminada que lo calificara como persona limitada, no tenía recomendaciones médicas ni restricciones para laborar.

15.- Conforme lo anterior, el demandante no fue valorado con una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 15%, por lo cual y de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la protección especial prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, **NO** les es aplicable, aun cuando no ha sido solicitada por la parte actora, pues la misma, **ÚNICAMENTE** aplica cuando existe dictamen de pérdida de la capacidad laboral y esta es igual o superior al 15%, lo que se deriva en una debilidad manifiesta, circunstancia que **NO** se presenta en el caso concreto que nos ocupa.

16.- Ahora bien, posterior a la fecha de terminación de la relación laboral que existía entre mi representada y el actor, se ha allegado con el escrito de demanda, un dictamen de fecha 18 de marzo de 2019, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, el cual le otorgó un 8.51% de PCL de origen laboral, con fecha de estructuración **08 de mayo de 2018**, esto es que la invalidez del actor se estructuró en fecha posterior a la terminación de la relación, por cuanto el vínculo laboral entre el demandante y mi representada, terminó el día **30 de junio de 2017**, conforme a la carta de terminación del contrato de trabajo.

17.- Lo anterior tiene suma relevancia para el caso que nos ocupa, toda vez que la propia SALA LABORAL de la Corte Suprema de Justicia, en jurisprudencias reiteradas, ha abordado el estudio de la protección contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y en más de TRES sentencias proferidas por la citada Corporación, ha CONCLUIDO que para que un trabajador se pueda entender cobijado con la protección que consagra dicho artículo de la Ley 361 de 1997, se DEBE tener ANTES de la terminación de la relación laboral, un dictamen de DISCAPACIDAD, pero además, que el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral sea por lo menos superior a la *limitación moderada*, es decir aquella que oscile entre el 15 y el 25% de pérdida de la capacidad laboral.

18.- Conforme lo anterior, y sobre el tema, como en los párrafos precedentes se ha expresado, existe doctrina probable. En efecto, tres sentencias proferidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que constituyen doctrina probable, nos han enseñado que para la aplicación del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, DEBE existir previamente a la fecha de terminación del contrato de trabajo, un dictamen de pérdida de la capacidad laboral IGUAL O SUPERIOR a la discapacidad moderada, es decir 15%.

19.- En efecto, tres sentencias proferidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que constituyen doctrina probable, nos han enseñado que para la aplicación del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, DEBE existir previamente a la fecha de terminación del contrato de trabajo, un dictamen de pérdida de la capacidad laboral IGUAL O SUPERIOR a la discapacidad moderada, es decir 15%.

- Sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia Rad. 42451 del 29 de junio de 2016, M:P: FERNANDO CASTILLO CADENA, señaló que *"...como lo tiene adoctrinado la jurisprudencia de esta Corporación, no es suficiente por sí solo el quebrantamiento de la salud de la trabajadora o el encontrarse en incapacidad médica para merecer la especial protección de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, pues debe acreditarse que el asalariado al menos tenga una limitación física, psíquica o sensorial y con el carácter de moderada, esto es, que se enmarque dentro de los porcentajes de pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 15%..."*

- Sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 14 de octubre de 2015, bajo el radicado No. SL 14134 -2015 y con Ponencia del Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.

"... Contrario a lo alegado por la censura en los cargos, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 no resulta aplicable al caso examinado, toda vez que esta Corporación ha sostenido que en esta garantía es de carácter especial dentro de la Legislación de trabajo, pues procede exclusivamente para las personas que presenten limitaciones en grado severo profundo y no para las que padezcan cualquier tipo de limitación, ni menos aún, para quienes se halle en incapacidad temporal por afecciones de salud, de tal suerte que, tratándose de una garantía excepcional a la estabilidad, no puede el juez extenderla de manera indebida para eventos no contemplados en la mencionada norma, tal como lo pretende hoy la censura.

Vistas así las cosas, contrario a lo sostenido por la censura, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 no estaba llamada a regular el caso, porque esta garantía a la estabilidad laboral exclusivamente procede para aquellas personas que padezcan una limitación en grado severo o profundo y no para quienes se encuentren en una incapacidad por motivos de salud o que tenga una afectación a ésta, de manera que, al no estar acreditado que la demandante padecía de una limitación con las características atrás referidas, es por lo que el Tribunal no se rebeló contra el mandato del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, ni contra los principios constitucionales de protección especial a quienes se encuentren en estado de debilidad

manifiesta y a los discapacitados, ni menos, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Colombia, mediante Ley 82 de 1988.

Para esta Sala, se bien las pruebas arrojadas al juicio demuestran que la demandante padecía de "síndrome del túnel carpiano bilateral, tenosinovitis de quervain derecha, epicondilitis lateral bilateral", para la época del despido, y que la Fundación demandada conocía este diagnóstico y se le habían otorgado a la citada varias incapacidades por este motivo, tal como se acredita con las documentales de folios 54- 55, 57 – 97 y 151 – 152 del cuaderno principal, lo cierto es que esta sola circunstancia no la hace merecedora de la protección especial del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, tal como se dijo en líneas anteriores, pues para ello era necesario haber demostrado que padecía de una limitación en grado severo o profundo, en los términos vistos en la jurisprudencia transcrita, lo cual no está acreditado en debida forma dentro del juicio, de ahí que los cargos formulados contra la sentencia recurrida resulten infundados..." Negrillas fuera del texto.

- Sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 03 de noviembre de 2010, bajo el radicado No. 38.992 y con Ponencia del Doctor Camilo Tarquino Gallego.

"... para la Corte, el sentenciador de alzada sí incurrió en las violaciones legales denunciadas, pues en el presente asunto, no se dan las condiciones exigidas para obtener la garantía de estabilidad de que trata la Ley 361 de 1997, pues dentro de los requisitos para que proceda la protección estatuida en la citada Ley (inciso 2 del artículo 26), se encuentra el que la pérdida de la capacidad laboral supere el 25% para de esa forma poder ser considerada con una limitación severa, situación en la que no se encuentra el demandante, toda vez que su discapacidad sólo alcanza el 21.55%.

En efecto, ya ésta Corporación ha fijado su criterio en torno al tema relacionado con la aplicación de la Ley 361 de 1997, en el sentido de que ella está para garantizar la asistencia y protección necesaria de las personas con limitaciones " severas y profundas ", pues así lo establece el artículo 1, al referirse a los principios que la inspiran y al señalar sus destinatarios, en cuanto son las personas consideradas discapacitadas, esto es, aquellas que tengan un grado de minusvalía o invalidez superior a la limitación moderada, pues la sola circunstancia de que el trabajador sufra alguna enfermedad que lo haya incapacitado temporalmente para abordar, no lo hace merecedor a esa especial garantía de estabilidad laboral..."

- Sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 15 de julio de 2008, bajo el radicado No. 32.532 y con Ponencia de la Doctora Ely del Pilar Cuello.

"... Es claro entonces que la precipitada Ley se ocupa esencialmente del amparo de las personas con los grados de limitación a que se refieren sus artículos 1 y 5; de manera que quienes para efectos de esta Ley no tienen la condición de limitados por su grado de discapacidad, esto es para aquellos que su minusvalía está comprendida en el grado menor de moderada, no gozan de la protección y asistencia previstas en su primer artículo.

Pues bien, el artículo 7 Decreto 2463 de 2001 señala los parámetros de severidad de las limitaciones en los términos del artículo 5 de la Ley 361 de 1997, define que la limitación "moderada", es aquella en la que la pérdida de la capacidad laboral oscila entre el 15% y el 25%, "severa", la que es mayor al 25% pero inferior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral y "profunda" cuando el grado de minusvalía supera el 50%.

Surge de lo expuesto que la prohibición que contiene el artículo 26 de la citada Ley 361, relativa a que ninguna persona con discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su minusvalía, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo, se refiere a las personas consideradas por esta ley como limitadas, es decir, todas aquellas que tienen un grado de invalidez superior a la limitación moderada. Situación en la que no se encuentra el demandante, pues su incapacidad permanente parcial tan solo es de 7.4%, es decir, inferior al 15% del extremo mínimo de la limitación moderada, que es el grado menor de discapacidad respecto del cual operan las garantías de asistencia y protección que regula esa ley, conforme con su artículo 1..." negrillas fuera del texto.

20.- Debe tenerse en cuenta que la Doctrina Probable tiene fuerza normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional en diferentes decisiones, siendo tal vez la más importante la sentencia C-836 de 2001, en la cual manifestó lo siguiente:

“...Con todo, como se dijo antes, la fuerza normativa de la doctrina probable proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecerla, unificando la jurisprudencia ordinaria nacional; (2) del carácter decantado de la interpretación que dicha autoridad viene haciendo del ordenamiento positivo, mediante una continua confrontación y adecuación a la realidad social y; (3) del deber de los jueces respecto de a) la igualdad frente a la ley y b) la igualdad de trato por parte de las autoridades y; (4) del principio de buena fe que obliga también a la rama jurisdiccional, prohibiéndole actuar contra sus propios actos. Por otra parte, la autoridad de la Corte Suprema para unificar la jurisprudencia tiene su fundamento en la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas y esta atribución implica que la Constitución le da un valor normativo mayor o un “plus” a la doctrina de esa alta Corporación que a la del resto de los jueces de la jurisdicción ordinaria. Ello supone que la carga argumentativa que corresponde a los jueces inferiores para apartarse de la jurisprudencia decantada por la Corte Suprema es mayor que la que corresponde a éste órgano para apartarse de sus propias decisiones por considerarlas erróneas...”

21.- Pues bien, como ha quedado dicho, para el día 30 de junio de 2017, fecha de terminación del contrato de trabajo entre el demandante y mi representada, el señor **José Libardo Carrera Peña**, NO tenía dictaminada alguna DISCAPACIDAD, ni aparecía en su carné de afiliación a la EPS como persona limitada, requisito que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 361 de 1997, se debe cumplir para poder gozar de la protección que la misma ley le otorga a los limitados físicos, entre ellos, el dispuesto en el artículo 26 de la misma ley. El citado artículo 5 de la Ley 361 de 1997, textualmente dice lo siguiente:

ARTÍCULO 5º. Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificarán a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.

Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con limitación establezca el “Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación” a que se refiere el artículo siguiente.

22.- Así las cosas, si para la fecha de culminación del contrato de trabajo, el demandante NO tenía ninguna discapacidad declarada, ni tenía en su carné de afiliado a la EPS, algún tipo de limitación que lo declarara como tal y mucho menos tenía una pérdida de su capacidad laboral, igual o superior a la limitación moderada, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2463 de 2001, es del 15%, no puede pretenderse la aplicación del “... principio laboral estabilidad y el principio de irrenunciabilidad...”

23.- Incluso el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, no ha sido ajeno al tema, y ha conceptuado que la sola enfermedad no implica la estabilidad laboral reforzada para un trabajador, por lo tanto el empleador podría dar por terminado el contrato de trabajo con o sin justa causa, veamos:

- Concepto No. 97606 del 08 de abril de 2011, en el cual concluyó:

“... Así mismo, nos permitimos señalar que el evento de la incapacidad o enfermedad del trabajador no constituye por sí misma un fuero o estabilidad reforzada para éste, pues al ser el contrato de trabajo, bilateral, consensual y de tracto sucesivo, las partes contratantes están facultadas para dar por finalizado el vínculo laboral en cualquier momento.

La estabilidad reforzada o protección laboral especial fue contemplada por el legislador para aquellos trabajadores con alguna limitación o discapacidad que sea despedidos en virtud de su situación, evento en el cual, el empleador deberá solicitar previa autorización de despido al Inspector del Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

En esta medida, debe precisarse que la sola enfermedad no implica la estabilidad reforzada para el trabajador, razón por la cual, el empleador podría dar por terminado el contrato con o sin justa causa..." Negrillas fuera del texto.

- Concepto No.329424 del 04 de noviembre de 2010, en el cual también concluyó lo siguiente:

"...No obstante lo anterior, nos permitimos señalar con fines informativos que ni la incapacidad ni los problemas de salud del trabajador constituyen por si mismos un fuero o estabilidad reforzada para el trabajador, pues al ser el contrato de trabajo, bilateral, consensual y de tracto sucesivo, las partes contratantes están facultadas para dar por finalizado el vínculo laboral en cualquier momento..." negrillas fuera del texto.

24.- Por todo lo anterior mi representada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, nada adeuda al señor **JOSÉ LIBARDO CARRERA PEÑA**.

PRUEBAS: Solicito se decreten a favor de la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.** los siguientes medios de prueba:

1.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que en forma personal deberá absolver el demandante **JOSÉ LIBARDO CARRERA PEÑA**, en la audiencia que para tal efecto señale el Despacho.

2.- **DOCUMENTOS:** Se anexa al presente escrito, los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, suscrito el 10 de mayo de 2008.
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, suscrito el 14 de enero de 2009.
- Comunicación del 07 de mayo de 2009 con la cual se da por terminado el contrato de trabajo
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, suscrito el 08 de mayo de 2009.
- Comunicación del 14 de diciembre de 2009 dando por terminado el contrato de trabajo.
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, suscrito el 01 de enero de 2010.
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Comunicación del 14 de diciembre dando por terminada la relación laboral.
- Contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, suscrito el 01 de enero de 2011.
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Comunicación del 17 de diciembre de 2011 con la cual las partes dan por finalizada la relación laboral por mutuo consentimiento.
- Contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, suscrito el 01 de enero de 2012.
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Comunicación del 22 de junio de 2012 con la cual las partes dan por finalizada la relación laboral por mutuo consentimiento.
- Contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, suscrito el 28 de junio de 2012.
- Comunicación del 23 de diciembre de 2012 con la cual las partes dan por finalizada la relación laboral.
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, suscrito el día 04 de enero de 2013.

- Liquidación de prestaciones sociales.
- Comunicación del 12 de diciembre de 2013 con la cual las partes dan por finalizada la relación laboral.
- Contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, suscrito el 01 de enero de 2013.
- Comunicación del 16 de diciembre de 2014 con la cual las partes dan por finalizada la relación laboral.
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, suscrito el 04 de enero de 2015.
- Comunicación del 15 de octubre de 2015 con la cual se da por terminado el contrato de trabajo por obra o labor contratada.
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, suscrito el 08 de febrero de 2016.
- Comunicación del 09 de diciembre de 2016 con la cual se da por terminado el contrato de trabajo por obra o labor contratada.
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada, suscrito el 04 de enero de 2017.
- Liquidación de prestaciones sociales.
- Comunicación del 30 de junio de 2017 con la cual se da por terminado el contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada.
- Comprobantes de pago, en 3 folios.
- Certificado de aportes, en 9 folios.
- Pagos simple en 3 folios.
- Sentencia de tutela del 10 de abril de 2018 proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.
- Respuesta a la acción de tutela.
- Paz y salvo.
- Correo electrónico enviado por la usuaria donde relaciona con quienes no continua solicitando la labor, en 9 folios.
- Dictamen de PCL, en 7 folios.
- Contrato comercial suscrito entre Good Year de Colombia S.A., y Proservis Temporales S.A.S., en 112 folios.

3.- TESTIMONIOS: Solicito se llame a declarar, sobre los hechos de la demanda y de su contestación y en especial respecto de los contratos de trabajo celebrados entre mi representada y el actor bajo la modalidad de obra o labor contratada, de su terminación y reconocimiento de la totalidad de las acreencias laborales, a la siguiente persona, quienes son mayores de edad y ciudadanos en ejercicio:

- **ANDREA OSORIO y CAROLINA CRUZ**, quienes pueden ser notificadas en la calle 38N No. 3CN - 92 B/Prados del Norte de la ciudad de Cali.

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 y 273 del Código General del proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mi representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad. Tampoco se reconoce valor probatorio a los documentos apócrifos.

EXCEPCIONES PREVIAS: Para ser decidida en la audiencia de oralidad de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

1.- INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES: Se propone la excepción previa de indebida acumulación de pretensiones, establecida en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, conforme se pasa a explicar:

En la presente demanda la parte actora pretende en los numerales *SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO*, el pago de salarios y prestaciones desde el 01 de julio de 2017 hasta el 28 de febrero de 2019, decir como si el contrato de trabajo suscrito con mi representa no hubiera finalizado el día 30 de junio de 2017.

En el numeral *SÉPTIMO* de las pretensiones solicita "...La indemnización como consecuencia de la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa..."

Con base en lo señalado, es claro que estas pretensiones son excluyentes, verificándose en esta oportunidad una indebida acumulación de pretensiones. Por tal razón, en la oportunidad procesal del artículo 77 del CPT y SS, se proceda a resolver la excepción previa de indebida acumulación de pretensiones formulada en la demanda y se declare probada la misma.

EXCEPCIONES DE FONDO: Para ser decididas en la Sentencia que ponga fin al proceso.

1.- PRESCRIPCIÓN: Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo, que tuvieron más de tres (3) años desde la fecha de su causación, hasta la fecha de presentación de la presente demanda.

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, AUSENCIA DE DERECHO SUSTANTIVO, CARENCIA DE ACCIÓN Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en los *HECHOS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA*, por cuanto mi representada fue la única y verdadera empleadora del actor, en vigencia de los diferentes contratos de trabajo que suscribió con éste, bajo la modalidad de la obra o labor contratada, y en vigencia de los cuales siempre le canceló la totalidad de los salarios debidos y prestaciones sociales, así como al término de cada uno de ellos, por lo que cualquiera de las aspiraciones incoadas en la presente demanda está llamada a fracasar, pues con lo expuesto a lo largo del presente escrito y con la prueba documental que nos permitimos aportar, se prueba que durante dichas relaciones laborales fue únicamente empleado directo de mi representada y no de ninguna otra empresa, por lo que tampoco se le pueden imponer a mi representada que reconozca y pague emolumentos prestacionales y salarios, posteriores a la finalización de la relación laboral.

3.- INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO LABORAL DE LA ESTABILIDAD Y EL PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD... " E INAPLICABILIDAD DE LA LEY 361 DE 1997 O DE REINTEGRO.: Fundamentamos la presente excepción en las propias decisiones de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 15 de Julio de 2008, con Ponencia de la Doctora Elsy del Pilar Cuello, así como la del 03 de Noviembre de 2010, con Ponencia del Doctor Camilo Tarquino y la del 14 de octubre de 2015 con Ponencia del Dr. Rigoberto Echeverry, la Corporación ha estimado que la Ley 361 de 1997, en su artículo 26, SOLO se aplicaría para aquellos casos en que para la fecha de terminación del vínculo laboral, se tenga dictaminada una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 15% de la misma, y para la fecha en que se terminó el contrato de trabajo, el demandante NO tenía dictaminada ninguna pérdida de su capacidad laboral, por lo que no es aplicable para el caso concreto, la Ley 361 de 1997

4.- BUENA FE DE LA SOCIEDAD DEMANDADA PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.: Excepción que hago valer en el hecho de que mi representada ha actuado con plena transparencia y buena fe, lo que la debe exonerar de cualquier pretensión accesoría, como por ejemplo la indemnización por terminación del contrato de trabajo, las costas y agencias en derecho, toda vez que mi representada canceló la remuneración real y efectivamente acordada entre las partes.

5.- PAGO: Excepción que fundamentamos en el hecho de que mi representada canceló la totalidad de los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales, tanto en vigencia de los diferentes contratos de trabajo, celebrados por el término de duración de la obra o labor para la que fue contratado, así como a la terminación de cada uno de ellos.

6.- COMPENSACIÓN: Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de compensación, en el remoto evento de que prosperen las pretensiones planteadas con la presente demanda, se deberán compensar las obligaciones derivadas de las mismas, con lo que se le reconoció al actor en vigencia de las diferentes contratos de trabajo y a la terminación de los mismos, por concepto de salarios, vacaciones y prestaciones sociales.

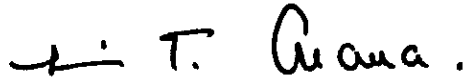
7.- INNOMINADA o GENÉRICA: Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."*.

NOTIFICACIONES:

-Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 8 No. 3-14, Of. 801, Edificio Cámara de Comercio, de la ciudad de Cali.

-El Representante Legal de la sociedad demandada **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, Doctor Álvaro Duque, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 38N No. 3CN – 92, Barrio Prados del Norte de la ciudad de Cali.

Del Señor Juez,
Atentamente,



LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN
C.C. No. 79.157.258 de Bogotá.
T.P. No. 54.805 del C.S.J.



**CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
PARA SUSCRIBIR CON EL EMPLEADO EN MISION No. PT0100115796**

DIRECCION DEL EMPLEADO

CRA 1 A 5C BIS 76-29

SALARIO

\$923.000,00 MES

FECHA DE INICIACION

MAYO 10 DE 2008

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS)

CRUZ BLANCA

LABOR A DESEMPEÑAR

OPERARIO

FORMA DE PAGO

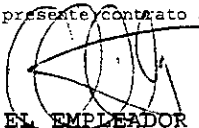
CHEQUE

FECHA DE TERMINACION**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)**

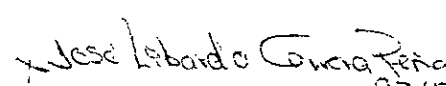
FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.

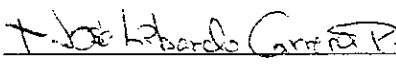
Entre los suscritos ALVARO FRANCO DUQUE mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16694378 DE CALI, en su calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE PROSERVIS TEMPORALES S.A., que en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA, mayor de edad, residente en CALI identificado con la cédula de ciudadanía N° 93413170 de IBAGUE, quien en adelante se llamará EL EMPLEADO EN MISION, se ha celebrado el presente contrato DE OBRA O LABOR CONTRATADA, regido además de las disposiciones legales por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - DURACION DEL CONTRATO, - Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la labor u obra contratada, que para efectos del presente contrato dicha labor contratada se supedita a las necesidades del usuario cliente, es decir mientras éste requiera de los servicios del empleado en misión. Tan pronto el usuario manifieste no requerir los servicios de EL EMPLEADO EN MISION, su contrato de trabajo terminará, por terminación de la obra o labor para la cual fue contratado: MANEJO DE MAQUINAS, LABORES MANUALES Y DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CARGO. SEGUNDA.- EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales de EL EMPLEADO EN MISION y este se obliga a: A) Poner al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que se le indique, con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR y la empresa cliente o usuario en donde se ejecutará la labor; B) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale de acuerdo a los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio; C) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor; D) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al EMPLEADOR o a la empresa o entidades en cuyo establecimiento trabaje; E) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado; F) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. TERCERA.- A) EL EMPLEADOR manifiesta expresamente que EL EMPLEADO EN MISION tendrá, derecho a todas las prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la ley 50 de 1990, la ley 100 de 1993 y el Decreto 4369 del 4 de Diciembre de 2006. E) EL EMPLEADO EN MISION se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por el usuario del servicio contratado, pudiendo éste hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente repartir las horas de la jornada diaria de la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las jornadas no se computan dentro de la misma según el Art. 167 del C.S.T. CUARTA.- Las partes convienen desde ahora que por tratarse de un trabajo por obra o labor contratada, el mismo durará por el termino estrictamente necesario para la prestación del servicio requerido por la empresa usuaria de los servicios del trabajador en misión, en consecuencia, terminará en el momento en que dicha empresa usuaria deje de requerir los servicios de EL EMPLEADO EN MISION, pidiendo su retiro inmediato, sin que EL EMPLEADOR tenga que reconocer el pago de indemnización alguna. En todo caso, los dos primeros meses del presente contrato son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA.- Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que EL EMPLEADO EN MISION devengará un salario por la suma de \$923.000,00 pesos MES, pagaderos por quincenas o mes vencidos. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que EL EMPLEADOR voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. PARAGRAFO 1.- Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba EL

EMPLEADO EN MISION, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. SEXTA.- Las partes establecen expresamente que todo valor adicional (económico o en especie), beneficio individual, o institucional, o extralegal, que EL EMPLEADOR llegare a conceder a EL EMPLEADO EN MISION no constituirá salario para ningún efecto laboral ni de liquidación de prestaciones sociales, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con el artículo 15 de la ley 50 de 1990, artículo 17 de la Ley 344 de 1996, Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003. Quedan expresamente comprendidos dentro de esta cláusula, los beneficios u auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal; las primas legales o extralegales, las bonificaciones, los beneficios en especie; los auxilios de alimentación, escolares o de estudio de transporte extralegal, de alojamiento y de vivienda, de Comunicaciones, de Rodamiento, Bonos Alimenticios, incentivos y premios, entre otros. SEPTIMA.-Son justas causas para poner término a este contrato las enumeradas en el Art. 7 del Decreto Ley 2351 de 1965 y además por parte del EL EMPLEADOR son las siguientes: A) La violaciones por parte de EL EMPLEADO EN MISION de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; B) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EL EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este; C) La revelación de secretos y datos de la empresa, usuario o establecimiento donde presta sus servicios; D) El hecho de que EL EMPLEADO EN MISION, llegue a su sitios de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, alucinógenas, narcóticos, estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las misma en el establecimiento en donde desempeña su labor; E) El hecho de que EL EMPLEADO EN MISION abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento; F) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EL EMPLEADOR; G) Pugnidad, desavenencia o falta de entendimiento que, a juicio de los directivos, puede lesionar la marcha armónica de las labores; H) La ejecución por parte de EL EMPLEADO EN MISION de la labores remuneradas al servicio de terceros; I) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor. OCTAVA. - EL EMPLEADO EN MISION, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios que se refiere el presente contrato sólo existe entre EL EMPLEADO EN MISION y EL EMPLEADOR, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales de EL EMPLEADO EN MISION, estarán a cargo del EL EMPLEADOR y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. NOVENA. PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.- Las partes contratantes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que EL EMPLEADO EN MISION tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán canceladas por EL EMPLEADOR en los quince días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el tramite de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario, PROSERVIS TEMPORALES S.A. y EL EMPLEADO EN MISION. DECIMA. Para todos los efectos legales las partes de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho EL EMPLEADO EN MISION a la terminación de su contrato de trabajo, cuando éste finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales. DECIMA PRIMERA.- En constancia de haber leído y aprobado cada una de las cláusulas del presente contrato se firma en CALI, a los 9 días del mes de MAYO de 2008.


EL EMPLEADOR

ALVARO FRANCO DUQUE
C.C.16694378


EL EMPLEADO EN MISION 93413170 DE IBAGUE
JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA
C.C.93413170 DE IBAGUE

Recibi copia del contrato 

Cliente : GOODYEAR

ProTG
ANYELINEMARIN
16-JUN-2008

PROSERVIS TEMPORALES S.A.
LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
COMPROBANTE DE LIQUIDACION

Pag. : 220
Hora : 11:43:32

NOMINA : GOODYEAR/01-3001120-01/06/2008-15/06/2008-PT01-LIQCONT-4
PLANILLA DE PAGO : GOODYEAR/PT01-2008/06-15-8

FORMACION DEL EMPLEADO

IDENTIFICACION : 93.413.170
NOMBRE DEL EMPLEADO : CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Act

INFORMACION DEL CONTRATO

NRO. DEL CONTRATO	: PT0100115796	CLASE DE CONTRATO	: LABOR CONTRATADA
CLIENTE	: GOODYEAR-DE COLOMBIA S.A.	CENTRO DE COSTO	: OPERARIOS
FECHA DE INGRESO	: 10 MAY 2008	FECHA DE RETIRO	: 10 JUN 2008
HORAS TRABAJADAS POR DIA	: 8 HORAS	ULTIMO CARGO	: OPERARIO
SALARIO PROM. MENSUAL	: 1.274.533	SALARIO PROM. DIARIO	: 42.484
NRO. DE DIAS TRABAJADOS	: 32	DIAS SUSPENDIDOS	: 0
MOTIVO DE TERMINACION	: POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA		

UND	DEVENGOS	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
32	41 PRIMA LEGAL	113.292		
32	42 CESANTIAS	113.292		
0	43 INTERESES SOBRE CESANTIAS	1.208		
	8 VACACIONES COMPENSADAS PERIODO	56.646		
TOTAL DEVENGOS :		284.438	TOTAL DEDUCCIONES :	0

VALOR NETO A PAGAR : 284.438
FORMA DE PAGO : CONSIGNACION

FECHA DE PAGO :
CTA. EMPLEADO : 021038018438000

BANCO : BANISTMO
CHEQUE :

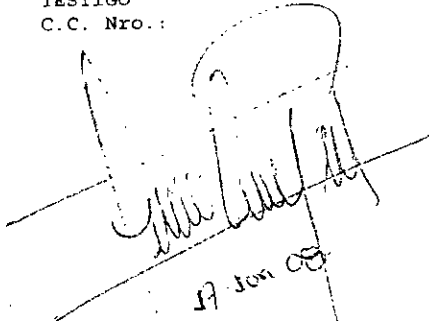
ONSTANCIA: AL ACEPTAR Y RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACION HAGO CONSTAR QUE PROSERVIS TEMPORALES S.A.
UE' PAZ Y SALVO Y QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDOS OPORTUNAMENTE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES
EGA S Y EN CONSECUENCIA FIRMO ANTE TESTIGOS HOY.

L EMPLEADOR
F RVIS TEMPORALES S.A.
Tl. 800.020.719

EL TRABAJADOR
CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
C.C. Nro.: 93.413.170

ESTIGO
C. Nro.:

TESTIGO
C.C. Nro.:


17 Jun 08



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA NÂ° PG010013042

DIRECCION DEL EMPLEADO

CRA 1 A 5C BIS 76-29

SALARIO

\$507,134.00 MES

FECHA DE INICIACION

ENERO 14 DE 2009

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS)

CRUZ BLANCA

LABOR A DESEMPEÑAR

ASEO Y JARDINERIA

FORMA DE PAGO

CONSIGNACION

FECHA DE TERMINACION

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)

FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.

Entre los suscritos ALVARO FRANCO DUQUE mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía NÂ° 16694378 DE CALI, en su calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE PROSERVIS GENERALES S.A., que en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA, mayor de edad, residente en CALI identificado con la cédula de ciudadanía NÂ° 93413170 de IBAGUE, quien en adelante se llamará EL EMPLEADO, se ha celebrado el presente contrato DE OBRA O LABOR CONTRATADA, regido además de las disposiciones legales por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - DURACION DEL CONTRATO. - Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la labor u obra contratada, que para efectos del presente contrato dicha labor contratada se supedita a las necesidades del usuario cliente, es decir mientras éste requiriera de los servicios del empleado en misión. Tan pronto el usuario manifieste no requerir los servicios de EL EMPLEADO, su contrato de trabajo terminará, por terminación de la obra o labor para la cual fue contratado: LABORES RELACIONADAS CON EL ASEO Y JARDINERIA, LIMPIEZA DE LAS AREA ASIGNADAS POR LA USUARIA GOODYEAR DE COLOMBIA, Y TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARGO... SEGUNDA.- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL EMPLEADO y este se obliga a: A) Poner al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que se le indique, con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR y la empresa cliente o usuario en donde se ejecutará la labor; B) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale de acuerdo a los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio; C) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor; D) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al EMPLEADOR o a la empresa o entidades en cuyo establecimiento trabaje; E) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado; F) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios TERCERA.- A) EL EMPLEADOR se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo éste hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente repartir las horas de la jornada diaria de la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las jornadas no se computan dentro de la misma según el Art. 167 del C.S.T. CUARTA.- Las partes convienen desde ahora que por tratarse de un trabajo por obra o labor contratada, el mismo durará por el termino estrictamente necesario para la prestación del servicio requerido por la empresa usuaria de los servicios del trabajador, en consecuencia, terminará en el momento en que dicha empresa usuaria deje de requerir los servicios de EL EMPLEADO, pidiendo su retiro inmediato, sin que EL EMPLEADOR tenga que reconocer el pago de indemnización alguna. En todo caso, los dos primeros meses del presente contrato son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA.- Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que EL EMPLEADO devengará un salario básico por la suma de \$507,134.00 pesos MES, pagaderos por quincenas o mes vencidos. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que EL EMPLEADOR voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. PARAGRAFO 1.- Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba EL EMPLEADO, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder SEXTA.- Las partes establecen expresamente que todo beneficio individual, o institucional, o extralegal, que EL EMPLEADOR llegare a conceder a EL EMPLEADO no constituirá salario para ningún efecto laboral ni de liquidación de prestaciones sociales, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social

integral, de conformidad con el artículo 15 de la ley 50 de 1990, artículo 17 de la Ley 344 de 1996, Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003. Quedan expresamente comprendidos dentro de esta cláusula, los beneficios u auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal; las primas legales o extralegales, las bonificaciones, los beneficios en especie; los auxilios de alimentación, de transporte extralegal, de alojamiento y de vivienda, de Comunicaciones, de Rodamiento, Bonos Alimenticios, incentivos y premios, entre otros. SEPTIMA.- PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.- Son justas causas para poner término a este contrato las enumeradas en el Art. 7 del Decreto Ley 2351 de 1965 y además por parte del EL EMPLEADOR son las siguientes: A) La violaciones por parte del EL EMPLEADO de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; B) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EL EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este; C) La revelación de secretos y datos de la empresa, usuario o establecimiento donde presta sus servicios; D) El hecho de que EL EMPLEADO, llegue a su sitios de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, alucinógenas, narcóticos, estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las misma en el establecimiento en donde desempeña su labor; E) El hecho de que EL EMPLEADO abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento; F) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EL EMPLEADOR; G) Pugnidad, desavenencia o falta de entendimiento que, a juicio de los directivos, puede lesionar la marcha armónica de las labores; H) La ejecución por parte del EL EMPLEADO de la labores remuneradas al servicio de terceros; I) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor. OCTAVA.- EL EMPLEADO, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios que se refiere el presente contrato sólo existe entre EL EMPLEADO y EL EMPLEADOR, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del EL EMPLEADO, estarán a cargo del EL EMPLEADOR y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio NOVENA.- PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.- Las partes contratantes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que EL EMPLEADO tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán canceladas por EL EMPLEADOR en los quince días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el trámite de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario, PROSERVIS GENERALES S.A. y EL EMPLEADO DECIMA.- Para todos los efectos legales las partes de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho EL EMPLEADO a la terminación de su contrato de trabajo, cuando éste finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales DECIMA PRIMERA.- En constancia de haber leído y aprobado cada una de las cláusulas del presente contrato se firma en CALI, a los 13 días del mes de FEBRERO de 2009.

PROSERVIS
GENERALES S.A.
EL EMPLEADOR
ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. 16694378

Jose Libardo Carrera P.
EL EMPLEADO 93413170
JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA
C.C. 93413170 DE IBAGUE

Recibi copia del contrato Jose Libardo Carrera P.

Cliente : GOODYEAR



Santiago de Cali, 07 de Mayo 2009.

Señor (a):
JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA
C.C 93413170
Empleado en Misión.
La Ciudad

Le comunicamos que el contrato de trabajo por labor contratada, que usted tiene firmado con nuestra empresa, termina el día 07 de Mayo de 2009, debido a que la labor para la cual fue contratado(a) concluye en la fecha.

Así mismo, le hacemos saber que puede pasar por nuestras oficinas para reclamar las prestaciones sociales a que tiene derecho.

De otra parte, le manifestamos que si en el futuro se presentara la oportunidad de volver a trabajar con nosotros, con gusto le estaremos llamando.

Cordialmente,



INDIRA VANESSA MOSQUERA V.
Coordinadora de Servicios Reg. Occidente
Yarledis.coneo@proservis.com.co

CC. Hoja de Vida

SPA/F1-11 MOD 11 ABRIL 01

4
Jose Libardo Carrera Peña
93 413170.

* ProTG
* ANAZUNIGA
* 1-JUN-2009

PROSERVIS GENERALES S.A.
LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
COMPROBANTE DE LIQUIDACION

Pag. : **223**
Hora : 14:47:38

NOMINA : GOODYEAR/01-3001120-16/05/2009-31/05/2009-PG01-LIQCONT-1
PLANILLA DE PAGO : GOODYEAR/PG01-2009/05-30-1

INFORMACION DEL EMPLEADO

IDENTIFICACION : 93,413,170
NOMBRE DEL EMPLEADO : CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

INFORMACION DEL CONTRATO

NRO. DEL CONTRATO : PG010013042
CLIENTE : GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
FECHA DE INGRESO : 14 ENE 2009
HORAS TRABAJADAS POR DIA : 8 HORAS
SALARIO PROM. MENSUAL : 537,341
NRO. DE DIAS TRABAJADOS : 115
MOTIVO DE TERMINACION : POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
CLASE DE CONTRATO : LABOR CONTRATADA
CENTRO DE COSTO : ASEO GOODYEAR
FECHA DE RETIRO : 7 MAY 2009
ULTIMO CARGO : ASEO Y JARDINERIA
SALARIO PROM. DIARIO : 17,911
DIAS SUSPENDIDOS : 0

UND DEVENGOS	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
115 41 PRIMA LEGAL	171,652		
115 42 CESANTIAS	171,652		
0 43 INTERESES SOBRE CESANTIAS	6,580		
115 8 VACACIONES COMPENSADAS PERIODO	85,824		
TOTAL DEVENGOS :	435,708	TOTAL DEDUCCIONES :	0

VALOR NETO A PAGAR : 435,708
FORMA DE PAGO : CONSIGNACION
FECHA DE PAGO : 20 MAY 2009
CTA. EMPLEADO : 021038018438000
BANCO : BANISTMO
CHEQUE :

CONSTANCIA: AL ACEPTAR Y RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACION HAGO CONSTAR QUE PROSERVIS GENERALES S.A.
QUEDA A PAZ Y SALVO Y QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDOS OPORTUNAMENTE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES
LEGALES Y EN CONSECUENCIA FIRMO ANTE TESTIGOS HOY.

EL EMPLEADOR
PROSERVIS GENERALES S.A.
NIT: 800,155,500

EL TRABAJADOR
CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
C.C. Nro.: 93,413,170

TESTIGO
C.C. Nro.:

TESTIGO
C.C. Nro.:

Jose Libardo Carrera Peña
93413170 JB



**CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
PARA SUSCRIBIR CON EL EMPLEADO EN MISION No. PT0100119684**

DIRECCION DEL EMPLEADO

CRA 1 A 5C BIS 76-29

SALARIO

\$993,800.00 MES

FECHA DE INICIACION

MAYO 8 DE 2009

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS)

SALUDCOOP

LABOR A DESEMPEÑAR

OPERARIO

FORMA DE PAGO

CONSIGNACION

FECHA DE TERMINACION**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)**

FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.

Entre los suscritos ALVARO FRANCO DUQUE mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16694378 DE CALI, en su calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE PROSERVIS TEMPORALES S.A., que en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA, mayor de edad, residente en CALI identificado con la cédula de ciudadanía No. 93413170 de IBAGUE, quien en adelante se llamará EL EMPLEADO EN MISION, se ha celebrado el presente contrato DE OBRA O LABOR CONTRATADA, regido además de las disposiciones legales por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - DURACION DEL CONTRATO, - Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la labor u obra contratada, que para efectos del presente contrato dicha labor contratada se supedita a las necesidades del usuario cliente, es decir mientras éste requiera de los servicios del empleado en misión. Tan pronto el usuario manifieste no requerir los servicios de EL EMPLEADO EN MISION, su contrato de trabajo terminará, por terminación de la obra o labor para la cual fue contratado: MANEJO DE MAQUINAS, LABORES MANUALES Y DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CARGO. SEGUNDA.- EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales de EL EMPLEADO EN MISION y este se obliga a: A) Poner al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad, en forma exclusiva, en el sitio y lugar que se le indique, con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR y la empresa cliente o usuario en donde se ejecutará la labor; B) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale de acuerdo a los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio; C) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor; D) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al EMPLEADOR o a la empresa o entidades en cuyo establecimiento trabaje; E) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado; F) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados, instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño y pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. TERCERA.- A) EL EMPLEADOR manifiesta expresamente que EL EMPLEADO EN MISION tendrá; derecho a todas las prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la ley 50 de 1990, la ley 100 de 1993 y el Decreto 4369 del 4 de Diciembre de 2006. B) EL EMPLEADO EN MISION se obliga a laborar la jornada diaria en los turnos dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por el usuario del servicio contratado, pudiendo éste hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Podrá igualmente repartir las horas de la jornada diaria de la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las jornadas no se computan dentro de la misma según el Art. 167 del C.S.T. CUARTA.- Las partes convienen desde ahora que por tratarse de un trabajo por obra o labor contratada, el mismo durará por el término estrictamente necesario para la prestación del servicio requerido por la empresa usuaria de los servicios del trabajador en misión, en consecuencia, terminará en el momento en que dicha empresa usuaria deje de requerir los servicios de EL EMPLEADO EN MISION, pidiendo su retiro inmediato, sin que EL EMPLEADOR tenga que reconocer el pago de indemnización alguna. En todo caso, los dos primeros meses del presente contrato son de periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante este periodo. QUINTA.- Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que EL EMPLEADO EN MISION devengará un salario por la suma de \$993,800.00 pesos MES, pagaderos por quincenas o mes vencidos. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que EL EMPLEADOR

voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. PARAGRAFO 1.- Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba EL EMPLEADO EN MISION, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. SEXTA.- Las partes establecen expresamente que todo valor adicional (económico o en especie), beneficio individual, o institucional, o extralegal, que EL EMPLEADOR llegare a conceder a EL EMPLEADO EN MISION no constituirá salario para ningún efecto laboral ni de liquidación de prestaciones sociales, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con el artículo 15 de la ley 50 de 1990, artículo 17 de la Ley 344 de 1996, Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003. Quedan expresamente comprendidos dentro de esta cláusula, los beneficios u auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal; las primas legales o extralegales, las bonificaciones, los beneficios en especie; los auxilios de alimentación, escolares o de estudio de transporte extralegal, de alojamiento y de vivienda, de Comunicaciones, de Rodamiento, Bonos Alimenticios, incentivos y premios, entre otros. SEPTIMA.-Son justas causas para poner término a este contrato las enumeradas en el Art. 7 del Decreto Ley 2351 de 1965 y además por parte del EL EMPLEADOR son las siguientes: A) La violaciones por parte de EL EMPLEADO EN MISION de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; B) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EL EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este; C) La revelación de secretos y datos de la empresa, usuario o establecimiento donde presta sus servicios; D) El hecho de que EL EMPLEADO EN MISION, llegue a su sitios de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, alucinógenas, narcóticos, estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las misma en el establecimiento en donde desempeña labor; E) El hecho de que EL EMPLEADO EN MISION abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento; F) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EL EMPLEADOR; G) Pugnidad, desavenencia o falta de entendimiento que, a juicio de los directivos, puede lesionar la marcha armónica de las labores; H) La ejecución por parte de EL EMPLEADO EN MISION de la labores remuneradas al servicio de terceros; I) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor. OCTAVA. - EL EMPLEADO EN MISION, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios que se refiere el presente contrato sólo existe entre EL EMPLEADO EN MISION y EL EMPLEADOR, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales de EL EMPLEADO EN MISION, estarán a cargo del EL EMPLEADOR y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. NOVENA.PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.- Las partes contratantes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que EL EMPLEADO EN MISION tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán canceladas por EL EMPLEADOR en los quince días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el trámite de los paz y salvo correspondientes entre la empresa cliente o usuario, PROSERVIS TEMPORALES S.A. y EL EMPLEADO EN MISION. DECIMA.Para todos los efectos legales las partes de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho EL EMPLEADO EN MISION a la terminación de su contrato de trabajo, cuando éste finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales. DECIMA PRIMERA.- En constancia de haber leído y aprobado cada una de las cláusulas del presente contrato se firma en CALI, a los 7 días del mes de MAYO de 2009.

EL EMPLEADOR

ALVARO FRANCO DUQUE

C.C.16694378

EL EMPLEADO EN MISION

JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

C.C.93413170 DE IBAGUE

Recibi copia del contrato

Cliente : GOODYEAR



Santiago de Cali, 14 Diciembre 2009

Señor (a):
JOSE LIBARDO CARRERA
C.C 93413170
Empleado en Misión.
La Ciudad

Le comunicamos que el contrato de trabajo por labor contratada, que usted tiene firmado con nuestra empresa, termina el día 14 de Diciembre 2009 debido a que la labor para la cual fue contratado(a) concluye en la fecha.

Así mismo, le hacemos saber que puede pasar por nuestras oficinas para reclamar las prestaciones sociales a que tiene derecho.

De otra parte, le manifestamos que si en el futuro se presentara la oportunidad de volver a trabajar con nosotros, con gusto le estaremos llamando.

Cordialmente,


PROSERVIS
TEMPORALES S.A.
ALVARO FRANCO
Gerente Sucursal Cali


José Libardo Carrera P.
93413170. Jt.

CC. Hoja de Vida

5PA/F1-11 MOD 11 ABRIL 01



COMPROBANTE DE PAGO

www.proservis.com.co

Información del Empleado

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS	EPS	—
Empleado	CC 93413170 CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	AFP	—
Contrato	10377	ARL	—
Email	jolicape2323@hotmail.com	Caja C.	—
Dirección	AV 2B 2N74-35	Ciudad.	CALI

Resumen del Pago

Fecha del Pago	Forma de Pago	Valor Pagado	Banco	Cuenta Empleado	Cheque
23-DIC-2009	CONSIGNACION	1.412.586	HSBC	021038018438000	—
Período de Pago		01-12-2009 A 30-12-2009		Fecha de Impresión	09-JUL-2019

Detalle del Pago

Unidad	Descripción del Concepto	Devengos	Deducciones
217	CESANTIAS	780.219	0
0	INTERESES SOBRE CESANTIAS	56.436	0
221	PRIMA LEGAL	11.939	0
1	SUBSIDIO COMFENALCO	46.797	0
221	VACACIONES (INDEMNIZ. COMP)	385.385	0
3	125% EXTRA DIURNA ORDINARIA	15.528	0
7	175% EXTRA NOCTURNA ORDINARIA	50.725	0
7	175% FESTIVO TRABAJADO	50.725	0
1	210% NOCTURNO FESTIVO	8.696	0
1	250% EXTRA FESTIVA NOCTURNA	10.352	0
5	35% RECARGO NOCTURNO ORDINARIO	7.246	0
4	APORTES PENSION	0	5.731
4	APORTES SALUD	0	5.731
Total		1.424.048	11.462

Nota : Para consultar su información laboral, ingresa a la página web: <http://empleados.proservis.com.co>

Nota : Para verificar esta información, utilice la página web: <http://certificados.proservis.com.co> y use el código de verificación que se detalla a continuación.

Código de Verificación

471742

CALI Calle 28B 23482 PEX (2) 930117	Barranquilla Calle 74 30 47 00396 PEX (2) 930500	Bogotá Calle 60A 36A 0922 PEX (1) 930002	Bucaramanga Calle 47 36 25 00004 PEX (7) 9301121	Buza Calle 12 8 04 Local 05 PEX (2) 320008	Burgos Av. Macarena 3600 Vía Percepción PEX (2) 270000	Medellín Calle 48 35 36 00 00 463 PEX (4) 93000135	Neiva Calle 1 40 00 Barrio Candelaria PEX (2) 8000000	Palmira Calle 21 25 41 PEX (2) 370022	Panama Mediocentro La Chorrera Barrio 5 PEX (4) 3400000	Santander de Q. Calle 16 8 21 Local Sociedad PEX (2) 8400002

CONTRATO DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA

227

Contrato No:

32723

Nombre del Trabajador : CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
 1er Apellido 2do Apellido Nombres
 Tipo Documento Id : CC No : 93,413,170 Expedido en: IBAGUE Lib.Militar No : _____
 Clase : 1 Residenciado en: CALI Barrio : Sin Barrio Codificado
 Dirección : CRA 1 A 5C BIS 76-29 Teléfono : 4409740
 Empresa Cliente : GOOD YEAR DE COLOMBIA Salario Mensual \$: 993,800
 Labor Contratada : OPERARIO
 Centro de Costos: GODY01 Fecha iniciación: 2010-01-04
 EPS : SALUDCOOP AFP : PROTECCION Fecha Nacimiento : 1979-08-23
 Forma de Pago : CONSIGNACION Entidad : HSBC Cuenta No. : 021038018438000

Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES S.A.**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, quien en adelante se llamara **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado el contrato individual de trabajo por el tiempo que dure una obra o labor determinada (Art. 45 C.S.T.). Parágrafo. La obra o labor determinada son las especificadas en la requisición No. 0000001183 del Cliente: **GOOD YEAR DE COLOMBIA** y que **EL TRABAJADOR EN MISION** declara conocer y aceptar.

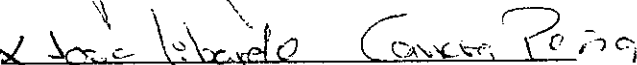
El contrato por obra o labor determinada esta contenido en las siguientes cláusulas, a saber: **PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR EN MISION.** **EL TRABAJADOR** ingresa al servicio del **EMPLEADOR** como **TRABAJADOR EN MISION**, comprometiéndose a: a) A poner al servicio de la Empresa **CLIENTE**, quien en adelante se llamara **EL CLIENTE**, toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera **EL EMPLEADOR** o **EL CLIENTE**, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** y superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado **EL TRABAJADOR**. b) A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que **EL EMPLEADOR** le señale y de acuerdo con los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por **EL CLIENTE**, **EL EMPLEADOR** o por las personas autorizadas por ellos. d) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio a **EL EMPLEADOR** o **EL CLIENTE** o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. e) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que **EL EMPLEADOR**, **EL CLIENTE** o las personas autorizadas por ellos, le encomienden. f) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes, del lugar donde preste sus servicios y evitar todo daño o perdida que cause perjuicios a su propietario. g) A obtener el reporte de tiempo trabajado y entregarlo en las oficinas de **EL EMPLEADOR** en las fechas estipuladas para ello. h) A acatar todos los reglamentos del establecimiento y del **EMPLEADOR**. i) A aceptar los traslados al lugar de trabajo que disponga **EL EMPLEADOR**. j) A acatar las normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial. k) **EL TRABAJADOR** se compromete además a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. l) A cumplir con las demás obligaciones legales y/o reglamentarias. **SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado a **EL EMPLEADOR** según la orden de asesoría ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que **EL CLIENTE** comunique a **EL EMPLEADOR** que ha dejado de requerir los servicios de **EL TRABAJADOR** sin que **EL EMPLEADOR** tenga que reconocer indemnización alguna.

Parágrafo I. Periodo de prueba En todo caso los primeros (60) días del presente contrato son considerados periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede terminarlo unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna. Parágrafo II. **EL TRABAJADOR** entiende que este contrato de trabajo no implica estabilidad laboral, y puede terminar en cualquier momento, dependiendo de las necesidades del **CLIENTE** y de otros motivos legales. En ningún caso la duración del presente contrato estará determinada por la duración del contrato de prestación de servicios suscrito entre **EL EMPLEADOR** y **EL CLIENTE**, pues se trata de dos contratos totalmente distintos. Se espera que la duración de este contrato sea mucho menor. **TERCERA. SALARIO.** El salario que devengará **EL TRABAJADOR** como contraprestación de servicios, será el indicado en este contrato, liquidado sobre el tiempo efectivo laborado, según la clasificación de oficios y tarifas determinadas por **EL EMPLEADOR** teniendo en cuenta que la tarifa a recibir corresponda al oficio realmente contratado con **EL CLIENTE** para sus propios trabajadores. Parágrafo I. **EL EMPLEADOR** estará sujeto en todos los aspectos de compensación establecidos en la Ley. Parágrafo II. **FORMA DE PAGO:** El pago del salario, prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades, y todos los pagos efectuados a **EL TRABAJADOR** se consignarán a su nombre en la entidad financiera autorizada para dicho fin, sin perjuicio de que las partes convengan otra forma de pago legalmente distinta. **CUARTA. TRABAJO EXTRAORDINARIO.** Todo trabajo en horas extras o suplementario y en día domingo o festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley deba ejecutarse así, debe autorizarlo una persona que dirija el establecimiento donde **EL TRABAJADOR** presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. **EL EMPLEADOR** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **QUINTA. JORNADA LABORAL.** **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR** o las personas autorizadas por **EL CLIENTE**, pudiendo hacer estos los ajustes o cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **SEXTA. FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO.** Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación este contrato, además de las señaladas en el Reglamento

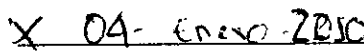
interno de Trabajo y en el Art.7 del Decreto 2351 del /65, las siguientes: a) La violación por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR** o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del **EMPLEADOR** o del establecimiento donde trabaje. d) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo aun por la primera vez. e) El hecho de que **EL TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. f) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del **TRABAJADOR** con alguna de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos del mismo, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones de trabajo a las empresas **CLIENTE**. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier información confidencial, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. k) El no cumplimiento de las metas impuestas por la empresa **CLIENTE**. l) Cualquier acto de indisciplina que afecte la convivencia en el sitio de trabajo o que ocasione perjuicios a la empresa **CLIENTE**. **SEPTIMA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie de carácter extralegal que el **EMPLEADOR** reconozca o pague al **TRABAJADOR**, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia no constituye salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación, incentivos por cumplimiento o dineros destinados a la compra de materiales que durante la vigencia del contrato pudiese reconocer el **EMPLEADOR** al **TRABAJADOR** en dinero o en especie. **OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES.** EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la Ley en su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL **TRABAJADOR** estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de Seguridad Social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad, de la vejez y de la invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por EL **TRABAJADOR** y EL **EMPLEADOR**. EL **TRABAJADOR** entiende y acepta que el **EMPLEADOR** no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras EL **TRABAJADOR** no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **NOVENA. DESCUENTOS POR NOMINA.** EL **TRABAJADOR** autoriza a EL **EMPLEADOR**, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, anticipos de salarios por los días no laborados o no reportados por EL **CLIENTE**, si fuera el caso. **DECIMA. VALIDEZ DEL CONTRATO.** Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entiende incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo que rige en la Empresa **EMPLEADORA** y/o en la Empresa **CLIENTE** de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los 04 días del mes de ENERO del 2010.


EL EMPLEADOR


RECIBI COPIA


EL TRABAJADOR
C.C. No. 93413170


FECHA

Cliente: GOODYEAR

Negocio: 1064

GOODYEAR -PT- PRODUCCION- MTTO

Nombre del Trabajador: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Contrato No.

Código No. 32723

Cargo: OPERARIO

Tipo Nomina: PERSONAL EN MISION

Cédula No. 93413170

C.Costo: YU113081 GOOD YEAR YUMBO

C.Costo Cliente: GODY01

Agencia: YUMBO

Salario Basico Mensual: \$1,030,000.00

Fecha Inicio Contrato: 2010-01-04

Fecha de Terminación: 2010-12-14

Días de Contrato: 341

Fecha Pago Liquidacion: 2010-12-20

Primas Pagadas Año: \$1,289,342.00

Causa Retiro: TERMINACION OBRA O LABOR

Devengos					Deducciones			
Código	Concepto	Unid	Base	Valor	Código	Concepto	Unid	Valor
8	Vacaciones Compensada	14.46	\$1,346,013	\$648,704.00	72	Aportes Salud	4.000	\$3,871.00
16	35% Recargo Nocturno O	38.00	\$1,502	\$57,079.00	73	Aportes Pension	4.000	\$3,871.00
18	175% Extra Nocturna Ord	1.00	\$7,510	\$7,510.00	766	Descuento Prestamo Fonser	1.000	\$62,064.00
42	Cesantias	347.00	\$1,346,013	\$1,297,407.00	845	Descuentos Aportes Fonser	1.000	\$40,000.00
43	Intereses Sobre Cesantia:	0.11	\$1,297,407	\$147,472.00	894	Servicio Excequial Fonser	1.000	\$2,500.00
107	Prima Legal De Diciembre	167.00	\$1,347,019	\$8,065.00	1125	Dcto Fondo Emp-Goodyear	1.000	\$72,975.00
141	250% Extra Festiva Noctu	3.00	\$10,729	\$32,188.00	Total Deducciones:			<u>\$185,281.00</u>
859	Subsidio Comfenalco	1.00	\$51,078	\$51,078.00				
Total Devengos:				<u>\$2,249,503.00</u>				
ValorNeto a Pagar:								<u>\$2,064,222.00</u>

laro a paz y salvo por todo concepto de prestaciones sociales, vacaciones, sueldos, y demás conceptos que me vincularon a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A. mediante contrato individual de trabajo oportunamente aceptado. Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan definitivamente saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo que en la fecha queda extinguido.

CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Cédula No: 93413170

AMONGE

PROSERVIS TEMPORALES S.A.
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Fecha: 2010-12-17

Hora: 07:31:53

Cliente: GOODYEAR

Negocio: 1064

GOODYEAR -PT- PRODUCCION- MTTO

Nombre del Trabajador: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Contrato No.

Código No. 32723

Cargo: OPERARIO

Tipo Nomina: PERSONAL EN MISION

Cédula No. 93413170

C.Costo: YU113081 GOOD YEAR YUMBO

C.Costo Cliente: GODY01

Agencia: YUMBO

Salario Basico Mensual: \$1,030,000.00

Fecha Inicio Contrato: 2010-01-04

Fecha de Terminación: 2010-12-14

Días de Contrato: 341

Fecha Pago Liquidacion: 2010-12-20

Primas Pagadas Año: \$1,289,342.00

Causa Retiro: TERMINACION OBRA O LABOR

Devengos					Deducciones			
Código	Concepto	Unid	Base	Valor	Código	Concepto	Unid	Valor
8	Vacaciones Compensada	14.46	\$1,346,013	\$648,704.00	72	Aportes Salud	4.000	\$3,871.00
16	35% Recargo Nocturno O	38.00	\$1,502	\$57,079.00	73	Aportes Pension	4.000	\$3,871.00
18	175% Extra Nocturna Ord	1.00	\$7,510	\$7,510.00	766	Descuento Prestamo Fonser	1.000	\$62,064.00
42	Cesantias	347.00	\$1,346,013	\$1,297,407.00	845	Descuentos Aportes Fonser	1.000	\$40,000.00
43	Intereses Sobre Cesantia:	0.11	\$1,297,407	\$147,472.00	894	Servicio Excequial Fonser	1.000	\$2,500.00
107	Prima Legal De Diciembre	167.00	\$1,347,019	\$8,065.00	1125	Dcto Fondo Emp-Goodyear	1.000	\$72,975.00
41	250% Extra Festiva Noctu	3.00	\$10,729	\$32,188.00	Total Deducciones:			<u>\$185,281.00</u>
859	Subsidio Comfenalco	1.00	\$51,078	\$51,078.00				
Total Devengos:				<u>\$2,249,503.00</u>				
ValorNeto a Pagar:								<u>\$2,064,222.00</u>

Declaro a paz y salvo por todo concepto de prestaciones sociales, vacaciones, sueldos, y demás conceptos que me vincularon a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A. mediante contrato individual de trabajo oportunamente aceptado. Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan definitivamente saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo que en la fecha queda extinguido.

CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Cédula No: 93413170

Jose Libardo Carrera
93413170



Santiago de Cali, 14 Diciembre de 2010.

Señor (a):

CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

CC 93413170

Empleado en Misión.

La Ciudad

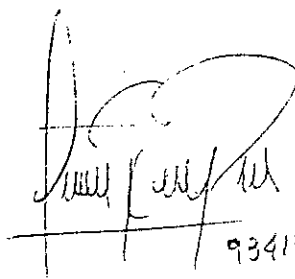
Le comunicamos que el contrato de trabajo por labor contratada, que usted tiene firmado con nuestra empresa, termina el día 14 de Diciembre de 2010, debido a que la labor para la cual fue contratado(a) concluye en la fecha.

Así mismo, le hacemos saber que puede pasar por nuestras oficinas para reclamar las prestaciones sociales a que tiene derecho.

De otra parte, le manifestamos que si en el futuro se presentara la oportunidad de volver a trabajar con nosotros, con gusto le estaremos llamando.

Cordialmente,


Alexandra Monge Ospina
Ejecutiva de Cuenta
PROSERVIS


93413170.

CC. Hoja de Vida

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Contrato No:

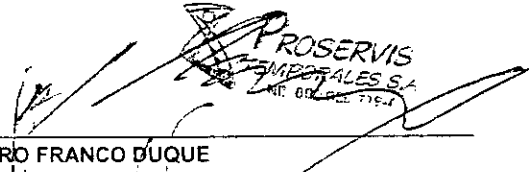
124518

Nombre del Trabajador: **CARRERA** **PEÑA** **JOSE LIBARDO**
1er Apellido 2do Apellido Nombres
 Tipo Documento Id: **CC** No: **93,413,170** Expedido en: **IBAGUE** Lib.Militar No: _____
 Clase: **1** Residenciado en: **CALI** Barrio: _____ Sin Barrio Codificado _____
 Dirección: **CR 1 A 5C BIS 76 29** Teléfono: **4409740**
 Empresa Cliente: **GOODYEAR** Salario Mensual \$: **1.030.000**
 Labor Contratada: **OPERARIO**
 Centro de Costos: **GODY01** Fecha iniciación: **2011-01-04**
 EPS: **SALUDCOOP** AFP: **PROTECCION** Fecha Nacimiento: **1979-08-23**
 Forma de Pago: **CONSIGNACION** Entidad: **HSBC** Cuenta No.: **031110372030**

Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES S.A.**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato consiste en prestar el servicio personal como **TRABAJADOR EN MISION** en el cargo y funciones estipuladas. **SEGUNDA.- DURACION.** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la obra o labor contratada, que para efectos del presente contrato, se supedita a las necesidades y los requerimientos del usuario cliente, es decir mientras éste necesite los servicios del **TRABAJADOR EN MISION**. En el momento en que el usuario exprese su decisión de no requerir los servicios del **TRABAJADOR**, el contrato de trabajo finalizará por la terminación de la labor para la cual fue contratado, sin necesidad de requerimiento o preaviso alguno. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** El **TRABAJADOR** se obliga para con **EMPLEADOR** a: a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador y la empresa Cliente donde ejecutará su labor. b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale de acuerdo a los horarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. d) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al Empleador, o a la empresa cliente, entidad en cuyo establecimiento trabaje. e) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. f) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. **CUARTA.- MODALIDAD Y PERIODO DE PRUEBA.** El presente contrato se pacta bajo la modalidad de **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**. Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento de dicho período sin que se genere el pago de indemnización alguna. Vencido el período de prueba, la duración del contrato será por el término de la duración de la obra o labor contratada. **QUINTA.- HORARIO DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Art. 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 Ibidem. **SEXTA.-** Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** devengará el salario mencionado en el título del presente documento. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. **PARAGRAFO-** Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL TRABAJADOR**, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. **SEPTIMA.-** El **EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL TRABAJADOR EN MISION** tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993. Tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR**, convienen que el salario a pagar por la labor o los servicios contratados es el establecido en el presente contrato y que cualquier valor adicional (económico o en especie) que reciba como auxilio de alimentación, escolar o de estudio, transporte, bonificaciones, primas extralegales, entre otros, no constituyen salario y por lo tanto no hacen parte de este para los efectos de liquidación de tales prestaciones sociales tal como lo dispone el Art. 128 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual fue subrogado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003. **OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se termina por las causas enumeradas en el Art. 61 del C.S.T. modificado por la Ley 50 de 1990, las enumeradas en el Art. 70. del Decreto-Ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, si el **TRABAJADOR** incurre en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves: a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales o del Reglamento interno, b) El abandono del trabajo sin autorización del Empleador; c) La falta al trabajo por dos veces consecutivas o tres no consecutivas durante la vigencia del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. d) El retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres veces sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. e) La vida deshonestas, las desavenencias repetidas con los compañeros de trabajo de la empresa cliente, los supervisores y los representantes del Empleador y el trato que no esté en consonancia con el Reglamento del mismo. f) El incumplimiento de las funciones señaladas en la cláusula primera a juicio del **EMPLEADOR**;

g) La ejecución deficiente de la labor; h) El no atender en debida forma cualquier orden o instrucción que le sean impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes. i) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. j) El uso por parte del **TRABAJADOR EN MISION** de sustancias embriagantes, enervantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o cuando se presente al lugar de trabajo bajo de las mismas; k) Revelar información confidencial o secretos industriales de las empresa cliente donde presta sus servicios; l) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor o a la prestación de sus servicios. m) Las demás que determinen el reglamento interno de la empresa o las circulares normativas expedida por la misma. **NOVENA.-** **EL TRABAJADOR EN MISION**, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios prestados que se pactan en este contrato, sólo existe entre el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del **TRABAJADOR**, estarán a cargo del **EMPLEADOR** y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. **DECIMA- PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el **TRABAJADOR EN MISION** tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el **EMPLEADOR** en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el tramites de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario. **DECIMA PRIMERA.-** Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho **EL TRABAJADOR EN MISION** a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los &días del mes de ENERO del 2011.


ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 16.694.378

RECIBI COPIA


EL TRABAJADOR EN MISION 93413170
C.C. No. 93413170

04-01-11
FECHA

AMONGE

PROSERVIS TEMPORALES SAS
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Fecha: 2011-12-20
Hora: 04:59:37

231

Cliente: GOODYEAR

Negocio: 1064

GOODYEAR -PT- PRODUCCION- MTTO

Nombre del Trabajador: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Contrato No.

Código No. 124518

Cargo: OPERARIO

Tipo Nomina: PERSONAL EN MISION

Cédula No. 93413170

C.Costo: YU113081 GOOD YEAR YUMBO

C.Costo Cliente: GODY01

Agencia: YUMBO

Salario Basico Mensual: \$1,071,200.00

Fecha Inicio Contrato: 2011-01-03

Fecha de Terminación: 2011-12-17

Dias de Contrato: 345

Fecha Pago Liquidacion: 2011-12-31

Causa Retiro: MUTUO ACUERDO

Primas Pagadas Año: \$1,440,158.00

Devengos					Deducciones			
Código	Concepto	Unid	Base	Valor	Código	Concepto	Unid	Valor
4	100% Ordinarias Diurnas	24.00	\$4,463	\$107,120.00	72	Aportes Salud	4.000	\$16,113.00
8	Vacaciones Compensada	14.67	\$1,507,219	\$736,863.00	73	Aportes Pension	4.000	\$16,113.00
16	35% Recargo Nocturno O	18.00	\$1,562	\$28,119.00	766	Descuento Prestamo Fonser	1.000	\$63,239.00
18	175% Extra Nocturna Ord	1.00	\$7,811	\$7,811.00	845	Descuentos Aportes Fonser	1.000	\$60,000.00
42	Cesantias	352.00	\$1,507,219	\$1,473,725.00	894	Servicio Excequial Fonser	1.000	\$5,000.00
43	Intereses Sobre Cesantia:	352.00	\$1,473,725	\$172,917.00	Total Deducciones:			\$160,465.00
107	Prima Legal De Diciembre	171.00	\$1,655,532	\$33,568.00	ValorNeto a Pagar: \$2,717,201.00			
136	175% Festivo Trabajado	22.00	\$7,811	\$171,838.00				
138	210% Nocturno Festivo	2.00	\$9,373	\$18,746.00				
140	200% Extra Festiva Diurn:	4.00	\$8,927	\$35,707.00				
141	250% Extra Festiva Noctu	3.00	\$11,158	\$33,475.00				
859	Subsidio Comfenalco	1.00	\$57,777	\$57,777.00				
Total Devengos:				\$2,877,666.00				

Declaro a paz y salvo por todo concepto de prestaciones sociales, vacaciones, sueldos, y demás conceptos que me vincularon a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS, mediante contrato individual de trabajo oportunamente aceptado. Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan definitivamente saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo que en la fecha queda extinguido.

CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Cédula No: 93413170

AMONGE

PROSERVIS TEMPORALES SAS
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Fecha: 2011-12-20
Hora: 04:59:37

Cliente: GOODYEAR

Negocio: 1064

GOODYEAR -PT- PRODUCCION- MTTO

Nombre del Trabajador: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Contrato No.

Código No. 124518

Cargo: OPERARIO

Tipo Nomina: PERSONAL EN MISION

Cédula No. 93413170

C.Costo: YU113081 GOOD YEAR YUMBO

C.Costo Cliente: GODY01

Agencia: YUMBO

Salario Basico Mensual: \$1,071,200.00

Fecha Inicio Contrato: 2011-01-03

Fecha de Terminación: 2011-12-17

Dias de Contrato: 345

Fecha Pago Liquidacion: 2011-12-31

Primas Pagadas Año: \$1,440,158.00

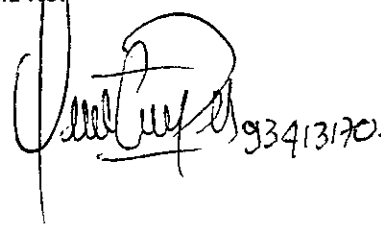
Causa Retiro: MUTUO ACUERDO

Devengos					Deducciones			
Código	Concepto	Unid	Base	Valor	Código	Concepto	Unid	Valor
4	100% Ordinarias Diurnas	24.00	\$4,463	\$107,120.00	72	Aportes Salud	4.000	\$16,113.00
8	Vacaciones Compensada	14.67	\$1,507,219	\$736,863.00	73	Aportes Pension	4.000	\$16,113.00
16	35% Recargo Nocturno O	18.00	\$1,562	\$28,119.00	766	Descuento Prestamo Fonser	1.000	\$63,239.00
18	175% Extra Nocturna Ord	1.00	\$7,811	\$7,811.00	845	Descuentos Aportes Fonser	1.000	\$60,000.00
42	Cesantias	352.00	\$1,507,219	\$1,473,725.00	894	Servicio Excequial Fonser	1.000	\$5,000.00
43	Intereses Sobre Cesantia:	352.00	\$1,473,725	\$172,917.00	Total Deducciones:			\$160,465.00
107	Prima Legal De Diciembre	171.00	\$1,655,532	\$33,568.00				
136	175% Festivo Trabajado	22.00	\$7,811	\$171,838.00				
138	210% Nocturno Festivo	2.00	\$9,373	\$18,746.00				
140	200% Extra Festiva Diurn:	4.00	\$8,927	\$35,707.00				
141	250% Extra Festiva Noctu	3.00	\$11,158	\$33,475.00	ValorNeto a Pagar:			\$2,717,201.00
859	Subsidio Comfenalco	1.00	\$57,777	\$57,777.00				
Total Devengos:				\$2,877,666.00				

Declaro a paz y salvo por todo concepto de prestaciones sociales, vacaciones, sueldos, y demás conceptos que me vincularon a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS, mediante contrato individual de trabajo oportunamente aceptado. Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan definitivamente saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo que en la fecha queda extinguido.

CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Cédula No: 93413170





PROSERVIS TEMPORALES S.A.S

**DOCUMENTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO
POR MUTUO CONSENTIMIENTO**

Entre los suscritos, **ALVARO FRANCO DUQUE**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** y **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de empleado (a) de la citada sociedad, de común acuerdo manifestamos lo siguiente:

- 1.- Que entre las partes se tiene suscrito un contrato de trabajo por el término de la duración de la obra o labor contratada, vigente desde el día 03 de Enero de 2011.
- 2.- Que las partes han decidido dar por terminado el contrato de trabajo que los une, a partir del día 17 de Diciembre de 2011, por mutuo consentimiento, *con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del artículo 5 de la Ley 50 de 1990, el cual subrogó el artículo 61 del C.S.T.*
- 3.- Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de Cali (Valle) a los 17 días del mes de Diciembre de 2011.

TRABAJADOR:


C.C. No. 9341317019

EMPLEADOR:

ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No 16.694.378 Cali

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Contrato No:

149073

Nombre del Trabajador : **CARRERA** **PEÑA** **JOSE LIBARDO**
 1er Apellido 2do Apellido Nombres
 Tipo Documento Id : **CC** No : **93,413,170** Expedido en : **IBAGUE** Lib.Militar No :
 Clase : **1** Residenciado en : **CALI** Barrio : **Sin Barrio Codificado**
 Dirección : **CR 1 A 5C BIS 76 29** Teléfono : **4409740**
 Empresa Cliente : **GOODYEAR** Salario Mensual \$: **1,133,400**
 Labor Contratada : **OPERARIO**
 Centro de Costos : **GODY01** Fecha iniciación: **2012-01-04**
 EPS : **SALUDCOOP** AFP : **PROTECCION** Fecha Nacimiento : **1979-08-23**
 Forma de Pago : **CONSIGNACION** Entidad : **BANCO AV VILLAS** Cuenta No. : **174708243**

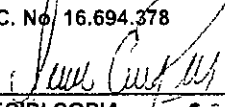
Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES SAS.**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato consiste en prestar el servicio personal como **TRABAJADOR EN MISION** en el cargo y funciones estipuladas. **SEGUNDA.- DURACION.** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la obra o labor contratada, que para efectos del presente contrato, se supedita a las necesidades y los requerimientos del usuario cliente, es decir mientras éste necesite los servicios del **TRABAJADOR EN MISION**. En el momento en que el usuario exprese su decisión de no requerir los servicios del **TRABAJADOR**, el contrato de trabajo finalizará por la terminación de la labor para la cual fue contratado, sin necesidad de requerimiento o preaviso alguno. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** El **TRABAJADOR** se obliga para con **EMPLEADOR** a: a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador y la empresa Cliente donde ejecutará su labor. b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale de acuerdo a los horarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. d) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al Empleador, o a la empresa cliente, entidad en cuyo establecimiento trabaje. e) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. f) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. **CUARTA.- MODALIDAD Y PERIODO DE PRUEBA.** El presente contrato se pacta bajo la modalidad de **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**. Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento de dicho periodo sin que se genere el pago de indemnización alguna. Vencido el periodo de prueba, la duración del contrato será por el término de la duración de la obra o labor contratada. **QUINTA.- HORARIO DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Art. 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 Ibidem. **SEXTA.-** Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** devengará el salario mencionado en el título del presente documento. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. **PARAGRAFO-** Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL TRABAJADOR**, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. **SEPTIMA.-** El **EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL TRABAJADOR EN MISION** tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993. Tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR**, convienen que el salario a pagar por la labor o los servicios contratados es el establecido en el presente contrato y que cualquier valor adicional (económico o en especie) que reciba como auxilio de alimentación, escolar o de estudio, transporte, bonificaciones, primas extralegales, entre otros, no constituyen salario y por lo tanto no hacen parte de este para los efectos de liquidación de tales prestaciones sociales tal como lo dispone el Art. 128 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual fue subrogado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.. **OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se termina por las causas enumeradas en el Art. 61 del C.S.T. modificado por la Ley 50 de 1990, las enumeradas en el Art. 7o. del Decreto-Ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, si el **TRABAJADOR** incurre en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves: a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales o del Reglamento interno, b) El abandono del trabajo sin autorización del Empleador; c) La falta al trabajo por dos veces consecutivas o tres no consecutivas durante la vigencia del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. d) El retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres veces sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. e) La vida deshonestas, las desaveniencias repetidas con los compañeros de trabajo de la empresa cliente, los supervisores y los representantes del Empleador y el trato que no esté en consonancia con el Reglamento del mismo. f) El incumplimiento de las funciones señaladas en la cláusula primera a juicio del **EMPLEADOR**;

g) La ejecución deficiente de la labor; h) El no atender en debida forma cualquier orden o instrucción que le sean impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes. i) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. j) El uso por parte del **TRABAJADOR EN MISION** de sustancias embriagantes, enervantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o cuando se presente al lugar de trabajo bajo de las mismas; k) Revelar información confidencial o secretos industriales de las empresa cliente donde presta sus servicios; l) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor o a la prestación de sus servicios. m) Las demás que determinen el reglamento interno de la empresa o las circulares normativas expedida por la misma. **NOVENA.- EL TRABAJADOR EN MISION**, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios prestados que se pactan en este contrato, sólo existe entre el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del **TRABAJADOR**, estarán a cargo del **EMPLEADOR** y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. **DECIMA-PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el **TRABAJADOR EN MISION** tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el **EMPLEADOR** en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el tramites de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario. **DECIMA PRIMERA.** - Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho **EL TRABAJADOR EN MISION** a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales.

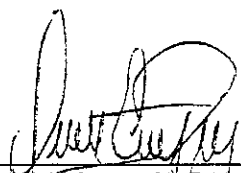
El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los &días del mes de ENERO del 2012.



ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 16.694.378

X 

RECIBI COPIA 93413170

X 

EL TRABAJADOR EN MISION
C.C. No. 93413170

04-01-12

FECHA

AMONGE

PROSERVIS TEMPORALES SAS
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Fecha: 2012-06-23

Hora: 09:19:59

234

Cliente: GOODYEAR

Negocio: 1064

GOODYEAR -PT- PRODUCCION- MTTO

Nombre del Trabajador: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Contrato No.

Código No. 149073

Cargo: OPERARIO

Tipo Nomina: PERSONAL SERVICIOS

Cédula No. 93413170

Costo: YU113081 GOOD YEAR YUMBO

C.Costo Cliente: GODY01

Agencia: YUMBO

Salario Basico Mensual: \$1,133,400.00

Fecha Inicio Contrato: 2012-01-04

Fecha de Terminación: 2012-06-22

Días de Contrato: 169

Fecha Pago Liquidacion: 2012-06-30

Primas Pagadas Año: \$754,636.00

Causa Retiro: MUTUO ACUERDO

Devengos					Deducciones			
Código	Concepto	Unid	Base	Valor	Código	Concepto	Unid	Valor
4	100% Ordinarias Diurnas	56.00	\$4,723	\$264,460.00	72	Aportes Salud	4.000	\$26,427.00
8	Vacaciones Compensada	7.17	\$1,694,705	\$404,846.00	73	Aportes Pension	4.000	\$26,427.00
16	35% Recargo Nocturno O	47.00	\$1,653	\$77,685.00	1125	Dcto Fondo Emp-Goodyear	1.000	\$76,770.00
17	125% Extra Diurna Ordin	2.00	\$5,903	\$11,806.00	Total Deducciones:			\$129,624.00
18	175% Extra Nocturna Ord	2.00	\$8,264	\$16,529.00				
42	Cesantias	172.00	\$1,694,705	\$809,693.00				
43	Intereses Sobre Cesantia	172.00	\$809,693	\$46,422.00				
106	Prima Legal De Junio	172.00	\$1,694,705	\$55,057.00				
136	175% Festivo Trabajado	17.00	\$8,264	\$140,494.00				
138	210% Nocturno Festivo	7.00	\$9,917	\$69,421.00				
140	200% Extra Festiva Diurn	6.00	\$9,445	\$56,670.00				
141	250% Extra Festiva Noctu	2.00	\$11,806	\$23,613.00				
Total Devengos:				\$1,976,696.00				

Valor Neto a Pagar: \$1,847,072.00

Declaro a paz y salvo por todo concepto de prestaciones sociales, vacaciones, sueldos, y demás conceptos que me vincularon a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS, mediante contrato individual de trabajo oportunamente aceptado. Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan definitivamente saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo que en la fecha queda extinguido.

CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO**Cédula No: 93413170**

Jose Libardo Carrera P.



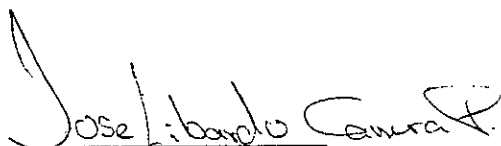
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S

DOCUMENTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

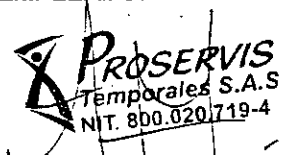
Entre los suscritos, **ALVARO FRANCO DUQUE**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** y **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de empleado (a) de la citada sociedad, de común acuerdo manifestamos lo siguiente:

- 1.- Que entre las partes se tiene suscrito un contrato de trabajo por el término de la duración de la obra o labor contratada, vigente desde el día 04 de Enero de 2012.
- 2.- Que las partes han decidido dar por terminado el contrato de trabajo que los une, a partir del día 22 de Junio de 2012, por mutuo consentimiento, *con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del artículo 5 de la Ley 50 de 1990, el cual subrogó el artículo 61 del C.S.T.*
- 3.- Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de Cali (Valle) a los 22 días del mes de Junio de 2012.

TRABAJADOR:


C.C. No. 93413170-1

EMPLEADOR:


ALVARO FRANCO DUQUE
CC. No 16.694.378 Cali

PROSERVIS TEMPORALES SAS

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Contrato No:

162335

Nombre del Trabajador : CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
 1er Apellido 2do Apellido Nombres
 Tipo Documento Id : CC No : 93,413,170 Expedido en: IBAGUE Lib. Militar No :
 Clase : 1 Residenciado en: CALI Barrio : Sin Barrio Codificado
 Dirección : CR 1 A 5C BIS 76 29 Teléfono : 4409740
 Empresa Cliente : GOODYEAR Salario Mensual \$: 1.133.400
 Labor Contratada : OPERARIO
 Centro de Costos : GODY01 Fecha iniciación: 2012-06-28
 EPS : SALUDCOOP AFP : PROTECCION Fecha Nacimiento : 1979-08-23
 Forma de Pago : CONSIGNACION Entidad : BANCO AV VILLAS Cuenta No. : 174708243

Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES SAS.**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato consiste en prestar el servicio personal como **TRABAJADOR EN MISION** en el cargo y funciones estipuladas. **SEGUNDA.- DURACION.** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la obra o labor contratada, que para efectos del presente contrato, se supedita a las necesidades y los requerimientos del usuario cliente, es decir mientras éste necesite los servicios del **TRABAJADOR EN MISION**. En el momento en que el usuario exprese su decisión de no requerir los servicios del **TRABAJADOR**, el contrato de trabajo finalizará por la terminación de la labor para la cual fue contratado, sin necesidad de requerimiento o preaviso alguno. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** El **TRABAJADOR** se obliga para con **EMPLEADOR** a: a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador y la empresa Cliente donde ejecutará su labor. b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale de acuerdo a los horarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. d) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al Empleador, o a la empresa cliente, entidad en cuyo establecimiento trabaje. e) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. f) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. **CUARTA.- MODALIDAD Y PERIODO DE PRUEBA.** El presente contrato se pacta bajo la modalidad de **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**. Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento de dicho periodo sin que se genere el pago de indemnización alguna. Vencido el periodo de prueba, la duración del contrato será por el término de la duración de la obra o labor contratada. **QUINTA.- HORARIO DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Art. 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 Ibidem. **SEXTA.-** Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** devengará el salario mencionado en el título del presente documento. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. **PARAGRAFO.** Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL TRABAJADOR**, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. **SEPTIMA.-** El **EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL TRABAJADOR EN MISION** tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993. Tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR**, convienen que el salario a pagar por la labor o los servicios contratados es el establecido en el presente contrato y que cualquier valor adicional (económico o en especie) que reciba como auxilio de alimentación, escolar o de estudio, transporte, bonificaciones, primas extralegales, entre otros, no constituyen salario y por lo tanto no hacen parte de este para los efectos de liquidación de tales prestaciones sociales tal como lo dispone el Art. 128 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual fue subrogado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003. **OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se termina por las causas enumeradas en el Art. 61 del C.S.T. modificado por la Ley 50 de 1990, las enumeradas en el Art. 7o. del Decreto-Ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, si el **TRABAJADOR** incurre en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves: a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales o del Reglamento interno, b) El abandono del trabajo sin autorización del Empleador; c) La falta al trabajo por dos veces consecutivas o tres no consecutivas durante la vigencia del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. d) El retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres veces sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. e) La vida deshonestas, las desaveniencias repetidas con los compañeros de trabajo de la empresa cliente, los supervisores y los representantes del Empleador y el trato que no esté en consonancia con el Reglamento del mismo. f) El incumplimiento de las funciones señaladas en la cláusula primera a juicio del **EMPLEADOR**;

g) La ejecución deficiente de la labor; h) El no atender en debida forma cualquier orden o instrucción que le sean impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes. i) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. j) El uso por parte del **TRABAJADOR EN MISION** de sustancias embriagantes, enervantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o cuando se presente al lugar de trabajo bajo de las mismas; k) Revelar información confidencial o secretos industriales de las empresa cliente donde presta sus servicios; l) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor o a la prestación de sus servicios; m) Las demás que determinen el reglamento interno de la empresa o las circulares normativas expedida por la misma. **NOVENA.- EL TRABAJADOR EN MISION**, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios prestados que se pactan en este contrato, sólo existe entre el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del **TRABAJADOR**, estarán a cargo del **EMPLEADOR** y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. **DECIMA.- PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el **TRABAJADOR EN MISION** tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el **EMPLEADOR** en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el tramites de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario. **DECIMA PRIMERA.-** Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho **EL TRABAJADOR EN MISION** a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los &dias del mes de JUNIO del 2012.



ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 16.694.378



RECIBI COPIA



EL TRABAJADOR EN MISION
C.C. No. 93413170

28-06-12

FECHA



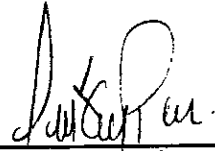
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S

DOCUMENTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Entre los suscritos, **ALVARO FRANCO DUQUE**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** y **CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO** identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de empleado (a) de la citada sociedad, de común acuerdo manifestamos lo siguiente:

- 1.- Que entre las partes se tiene suscrito un contrato de trabajo por el término de la duración de la obra o labor contratada, vigente desde el día 28 de Junio 2012.
- 2.- Que las partes han decidido dar por terminado el contrato de trabajo que los une, a partir del día 23 de Diciembre de 2012, por mutuo consentimiento, *con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del artículo 5 de la Ley 50 de 1990, el cual subrogó el artículo 61 del C.S.T.*
- 3.- Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de Cali (Valle) a los 23 días del mes de Diciembre de 2012.

TRABAJADOR:


C.C. No. 934131701

EMPLEADOR:


ALVARO FRANCO DUQUE
CC. No. 16.694.378 Cali

AMONGE

PROSERVIS TEMPORALES SAS
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Fecha: 2012-12-20
 Hora: 03:18:46

238

Cliente: GOODYEAR

Negocio: 1064

GOODYEAR -PT- PRODUCCION- MTTO

Nombre del Trabajador: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Contrato No.

Código No. 162335

Cargo: OPERARIO

Tipo Nomina: PERSONAL SERVICIOS

Cédula No. 93413170

C.Costo: YU113081 GOOD YEAR YUMBO

C.Costo Cliente: GODY01

Agencia: YUMBO

Salario Basico Mensual: \$1,133,400.00

Fecha Inicio Contrato: 2012-06-28

Fecha de Terminación: 2012-12-23

Días de Contrato: 176

Fecha Pago Liquidacion: 2012-12-31

Primas Pagadas Año: \$703,102.00

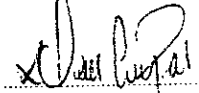
Causa Retiro: MUTUO ACUERDO

Devengos					Deducciones			
Código	Concepto	Unid	Base	Valor	Código	Concepto	Unid	Valor
4	100% Ordinarias Diurnas	64.00	\$4,723	\$302,240.00	72	Aportes Salud	4.000	\$35,868.00
8	Vacaciones Compensada	6.96	\$1,676,752	\$388,913.00	73	Aportes Pension	4.000	\$35,868.00
16	35% Recargo Nocturno O	53.00	\$1,653	\$87,602.00	88	Dcto Prestamo Incapac Eps	1.000	\$377,762.00
17	125% Extra Diurna Ordina	2.00	\$5,903	\$11,806.00	766	Descuento Prestamo Fonser	1.000	\$52,732.00
26	Incapacidad Salud Mayor	96.00	\$7,784	\$254,674.00	845	Descuentos Aportes Fonser	1.000	\$20,000.00
42	Cesantias	179.00	\$1,564,344	\$777,826.00	857	Dcto Ahorro Nav Fonser	1.000	\$10,000.00
43	Intereses Sobre Cesantia:	179.00	\$777,826	\$46,410.00	894	Servicio Excequial Fonser	1.000	\$3,000.00
107	Prima Legal De Diciembre	179.00	\$1,564,344	\$74,724.00	1125	Dcto Fondo Emp-Goodyear	1.000	\$98,896.00
136	175% Festivo Trabajado	16.00	\$8,264	\$132,230.00	Total Deducciones:			\$634,126.00
138	210% Nocturno Festivo	9.00	\$9,917	\$89,255.00				
140	200% Extra Festiva Diurn:	2.00	\$9,445	\$18,890.00				
Total Devengos:				\$2,184,570.00	Valor Neto a Pagar: \$1,550,444.00			

Declaro a paz y salvo por todo concepto de prestaciones sociales, vacaciones, sueldos, y demás conceptos que me vincularon a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS, mediante contrato individual de trabajo oportunamente aceptado. Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan definitivamente saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo que en la fecha queda extinguido.

CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Cédula No: 93413170



PROSERVIS TEMPORALES SAS **CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**

Nombre del Trabajador :		CARRERA	PEÑA	Contrato No: 178247	
		1er Apellido	2do Apellido	Nombres	
Tipo Documento Id :		CC	No : 93,413,170	Expedido en:	IBAGUE
Clase :	1	Residenciado en:	CALI	Barrio :	Sin Barrio Codificado
Dirección :		CR 1 A 5C BIS 76 29		Teléfono : 4409740	
Empresa Cliente :		GOODYEAR		Salario Mensual \$: 1.133.400	
Labor Contratada :		OPERARIO			
Centro de Costos :		GODY01			
EPS :	SALUDCOOP	AFP :	PROTECCION	Fecha Iniciación:	2013-01-04
Forma de Pago :	CONSIGNACION	Entidad :	BANCO AV VILLAS	Fecha Nacimiento :	1979-08-23
				Cuenta No. :	174708243

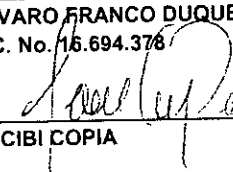
Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES SAS.**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato consiste en prestar el servicio personal como **TRABAJADOR EN MISION** en el cargo y funciones estipuladas. **SEGUNDA.- DURACION.** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la obra o labor contratada, que para efectos del presente contrato, se supedita a las necesidades y los requerimientos del usuario cliente, es decir mientras éste necesite los servicios del **TRABAJADOR EN MISION**. En el momento en que el usuario exprese su decisión de no requerir los servicios del **TRABAJADOR**, el contrato de trabajo finiquitará por la terminación de la labor para la cual fue contratado, sin necesidad de requerimiento o preaviso alguno. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** El **TRABAJADOR** se obliga para con **EMPLEADOR** a: a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador y la empresa Cliente donde ejecutará su labor. b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale de acuerdo a los horarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. d) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al Empleador, o a la empresa cliente, entidad en cuyo establecimiento trabaje. e) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. f) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. **CUARTA.- MODALIDAD Y PERIODO DE PRUEBA.** El presente contrato se pacta bajo la modalidad de **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**. Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento de dicho periodo sin que se genere el pago de indemnización alguna. Vencido el periodo de prueba, la duración del contrato será por el término de la duración de la obra o labor contratada. **QUINTA.- HORARIO DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Art. 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 Ibidem. **SEXTA.-** Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** devengará el salario mencionado en el título del presente documento. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. **PARAGRAFO-** Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL TRABAJADOR**, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. **SEPTIMA.-** El **EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL TRABAJADOR EN MISION** tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993. Tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR**, convienen que el salario a pagar por la labor o los servicios contratados es el establecido en el presente contrato y que cualquier valor adicional (económico o en especie) que reciba como auxilio de alimentación, escolar o de estudio, transporte, bonificaciones, primas extralegales, entre otros, no constituyen salario y por lo tanto no hacen parte de este para los efectos de liquidación de tales prestaciones sociales tal como lo dispone el Art. 128 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual fue subrogado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003. **OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se termina por las causas enumeradas en el Art. 61 del C.S.T. modificado por la Ley 50 de 1990, las enumeradas en el Art. 7o. del Decreto-Ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, si el **TRABAJADOR** incurre en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves: a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales o del Reglamento interno, b) El abandono del trabajo sin autorización del Empleador; c) La falta al trabajo por dos veces consecutivas o tres no consecutivas durante la vigencia del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. d) El retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres veces sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. e) La vida deshonestas, las desaveniencias repetidas con los compañeros de trabajo de la empresa cliente, los supervisores y los representantes del Empleador y el trato que no esté en consonancia con el Reglamento del mismo. f) El incumplimiento de las funciones señaladas en la cláusula primera a juicio del **EMPLEADOR**;

g) La ejecución deficiente de la labor; h) El no atender en debida forma cualquier orden o instrucción que le sean impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes. i) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. j) El uso por parte del **TRABAJADOR EN MISION** de sustancias embriagantes, enervantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o cuando se presente al lugar de trabajo bajo de las mismas; k) Revelar información confidencial o secretos industriales de las empresa cliente donde presta sus servicios. m) Las demás que alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor o a la prestación de sus servicios. m) Las demás que determinen el reglamento interno de la empresa o las circulares normativas expedida por la misma. **NOVENA.- EL TRABAJADOR EN MISION**, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios prestados que se pactan en este contrato, sólo existe entre el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del **TRABAJADOR**, estarán a cargo del **EMPLEADOR** y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. **DECIMA.- PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el **TRABAJADOR EN MISION** tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el **EMPLEADOR** en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el trámite de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario. **DECIMA PRIMERA.-** Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho **EL TRABAJADOR EN MISION** a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los &días del mes de ENERO del 2013.



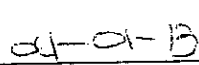
ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 16.694.378



RECIBI COPIA



EL TRABAJADOR EN MISION
C.C. No. 93413170



FECHA

SVASQUEZ

PROSERVIS TEMPORALES SAS
LIQUIDACION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Fecha: 2013-12-23

Hora: 09:41:24

240

Cliente: GOODYEAR

Negocio: 1064

GOODYEAR -PT- PRODUCCION- MTTO

Nombre del Trabajador: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Contrato No. 178247

Cédula No. 93413170

Cargo: OPERARIO

Tipo Nomina: PERSONAL SERVICIOS

Agencia: YUMBO

C.Costo: YU113081 GOOD YEAR YUMBO

C.Costo Cliente: GODY01

Salario Basico Mensual: \$1,179,000.00

Primas Pagadas Año: \$1,667,446.00

Fecha Terminación: 2013-12-12

Días de Contrato: 339

Fecha Inicio Contrato: 2013-01-04

Causa Retiro: MUTUO ACUERDO

Fecha Pago Liquidación: 2013-12-31

Devengos					Deducciones			
Código	Concepto	Unid	Base	Valor	Código	Concepto	Unid	Valor
8	Vacaciones Compensada	14.38	\$1,755,835	\$841,337.00	72	Aportes Salud	4.000	\$7,310.00
16	35% Recargo Nocturno O	5.00	\$1,719	\$8,597.00	73	Aportes Pension	4.000	\$7,310.00
17	125% Extra Diurna Ordin	2.00	\$6,141	\$12,281.00	766	Descuento Prestamo Fonser	2.000	\$82,050.00
18	175% Extra Nocturna Ord	1.00	\$8,597	\$8,597.00	845	Descuentos Aportes Fonser	1.000	\$20,000.00
42	Cesantias	345.00	\$1,755,835	\$1,682,675.00	857	Dcto Ahorro Nav Fonser	1.000	\$50,000.00
43	Intereses Sobre Cesantia:	345.00	\$1,682,675	\$193,508.00	894	Servicio Excequial Fonser	1.000	\$3,250.00
107	Prima Legal De Diciembre	165.00	\$1,818,519	\$15,229.00	Total Deducciones:			\$169,920.00
136	175% Festivo Trabajado	8.00	\$8,597	\$68,775.00	Valor Neto a Pagar:			\$2,745,574.00
138	210% Nocturno Festivo	7.00	\$10,316	\$72,214.00				
141	250% Extra Festiva Noctu	1.00	\$12,281	\$12,281.00				
Total Devengos:				\$2,915,494.00				

Declaro a paz y salvo por todo concepto de prestaciones sociales, vacaciones, sueldos, y demás conceptos que me vincularon a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES SAS, mediante contrato individual de trabajo oportunamente aceptado. Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan definitivamente saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo que en la fecha queda extinguido.

CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Cédula No: 93413170

[Firma]
 93413170



PROSERVIS TEMPORALES S.A.S

DOCUMENTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

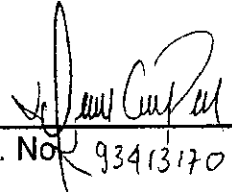
Entre los suscritos, **ALVARO FRANCO DUQUE**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** y **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de empleado (a) de la citada sociedad, de común acuerdo manifestamos lo siguiente:

1.- Que entre las partes se tiene suscrito un contrato de trabajo por el término de la duración de la obra o labor contratada, vigente desde el día 04 de Enero de 2013.

2.- Que las partes han decidido dar por terminado el contrato de trabajo que los une, a partir del día 12 de Diciembre de 2013, por mutuo consentimiento, *con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del artículo 5 de la Ley 50 de 1990, el cual subrogó el artículo 61 del C.S.T.*

3.- Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de Cali (Valle) a los 12 días del mes de Diciembre de 2013.

TRABAJADOR:


C.C. No 93413170.

EMPLEADOR:


PROSERVIS
Temporales S.A.S.
NIT. 800.020.719-4
ALVARO FRANCO DUQUE
CC. No 16.694.378 Cali

PROSERVIS TEMPORALES SAS

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

242

Contrato No: 219224

Nombre del Trabajador: <u>CARRERA</u> <u>PEÑA</u> <u>JOSE LIBARDO</u>	
1er Apellido	2do Apellido
Nombres	
Tipo Documento Id: <u>CC</u> No: <u>93,413,170</u>	Expedido en: <u>IBAGUE</u> Lib. Militar No: _____
Clase: <u>1</u> Residenciado en: <u>CALI</u>	Barrio: <u>Sin Barrio Codificado</u>
Dirección: <u>CR 1 A 5C BIS 76 29</u> Teléfono: <u>4409740</u>	
Empresa Cliente: <u>GOODYEAR</u>	Salario Mensual \$: <u>1,179,000</u>
Labor Contratada: <u>OPERARIO</u>	
Centro de Costos: <u>GODY01</u>	Fecha iniciación: <u>2014-01-03</u>
EPS: <u>SALUDCOOP</u> AFP: <u>PROTECCION</u>	Fecha Nacimiento: <u>1979-08-23</u>
Forma de Pago: <u>CONSIGNACION</u> Entidad: <u>BANCO AV VILLAS</u>	Cuenta No.: <u>174708243</u>

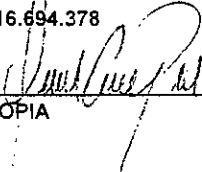
Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES SAS**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato consiste en prestar el servicio personal como **TRABAJADOR EN MISION** en el cargo y funciones estipuladas. **SEGUNDA.- DURACION.** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la obra o labor contratada, que para efectos del presente contrato, se supedita a las necesidades y los requerimientos del usuario cliente, es decir mientras éste necesite los servicios del **TRABAJADOR EN MISION**. En el momento en que el usuario exprese su decisión de no requerir los servicios del **TRABAJADOR**, el contrato de trabajo finiquitará por la terminación de la labor para la cual fue contratado, sin necesidad de requerimiento o preaviso alguno. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** El **TRABAJADOR** se obliga para con **EMPLEADOR** a: a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador y la empresa Cliente donde ejecutará su labor. b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale de acuerdo a los horarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. d) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al Empleador, o a la empresa cliente, entidad en cuyo establecimiento trabaje. e) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. f) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. **CUARTA.- MODALIDAD Y PERIODO DE PRUEBA.** El presente contrato se pacta bajo la modalidad de **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**. Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento de dicho período sin que se genere el pago de indemnización alguna. Vencido el período de prueba, la duración del contrato será por el término de la duración de la obra o labor contratada. **QUINTA.- HORARIO DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Art. 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem. **SEXTA.-** Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** devengará el salario mencionado en el título del presente documento. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. **PARAGRAFO-** Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL TRABAJADOR**, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. **SEPTIMA.-** El **EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL TRABAJADOR EN MISION** tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993. Tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR**, convienen que el salario a pagar por la labor o los servicios contratados es el establecido en el presente contrato y que cualquier valor adicional (económico o en especie) que reciba como auxilio de alimentación, escolar o de estudio, transporte, bonificaciones, primas extralegales, entre otros, no constituyen salario y por lo tanto no hacen parte de este para los efectos de liquidación de tales prestaciones sociales tal como lo dispone el Art. 128 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual fue subrogado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.. **OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se termina por las causas enumeradas en el Art. 61 del C.S.T. modificado por la Ley 50 de 1990, las enumeradas en el Art. 70. del Decreto-Ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, si el **TRABAJADOR** incurre en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves: a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales o del Reglamento interno. b) El abandono del trabajo sin autorización del Empleador; c) La falta al trabajo por dos veces consecutivas o tres no consecutivas durante la vigencia del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. d) El retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres veces sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. e) La vida deshonestas, las desaveniencias repetidas con los compañeros de trabajo de la empresa cliente, los supervisores y los representantes del Empleador y el trato que no esté en consonancia con el Reglamento del mismo. f) El incumplimiento de las funciones señaladas en la cláusula primera a juicio del **EMPLEADOR**;

g) La ejecución deficiente de la labor; h) El no atender en debida forma cualquier orden o instrucción que le sean impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes. i) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. j) El uso por parte del TRABAJADOR EN MISION de sustancias embriagantes, enervantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o cuando se presente al lugar de trabajo bajo de las mismas; k) Revelar información confidencial o secretos industriales de las empresa cliente donde presta sus servicios; l) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor o a la prestación de sus servicios. m) Las demás que determinen el reglamento interno de la empresa o las circulares normativas expedida por la misma. **NOVENA.-** El TRABAJADOR EN MISION, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios prestados que se pactan en este contrato, sólo existe entre el TRABAJADOR EN MISION y el EMPLEADOR, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del TRABAJADOR, estarán a cargo del EMPLEADOR y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. **DECIMA- PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el TRABAJADOR EN MISION tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el EMPLEADOR en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el tramites de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario. **DECIMA PRIMERA.-** Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho EL TRABAJADOR EN MISION a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales.

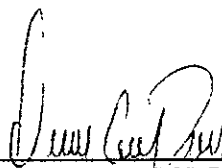
El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los &días del mes de ENERO del 2014.



ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 16.694.378



RECIBI COPIA



EL TRABAJADOR EN MISION
C.C. No. 93413170

FECHA



PROSERVIS TEMPORALES S.A.S

**DOCUMENTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO**

Entre los suscritos, **ALVARO FRANCO DUQUE**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** y **JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA** identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de empleado (a) de la citada sociedad, de común acuerdo manifestamos lo siguiente:

- 1.- Que entre las partes se tiene suscrito un contrato de trabajo por el término de la duración de la obra o labor contratada, vigente desde el día 03 de Enero de 2014.
- 2.- Que las partes han decidido dar por terminado el contrato de trabajo que los une, a partir del día 16 de Diciembre de 2014, por mutuo consentimiento, *con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del artículo 5 de la Ley 50 de 1990, el cual subrogó el artículo 61 del C.S.T.*
- 3.- Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de Cali (Valle) a los 16 días del mes de Diciembre de 2014.

TRABAJADOR:


C.C. No. 93413110

EMPLEADOR:


ALVARO FRANCO DUQUE
CC. No 16.694.378 Cali



COMPROBANTE DE PAGO

www.proservis.com.co

Información del Empleado

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS	EPS	---
Empleado	CC 93413170 CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	AFP	---
Contrato	219224	ARL	---
Email	jolicape2323@hotmail.com	Caja C.	---
Dirección	AV 2B 2N74-35	Ciudad.	CALI

Resumen del Pago

Fecha del Pago	Forma de Pago	Valor Pagado	Banco	Cuenta Empleado	Cheque
22-DIC-2014	CONSIGNACION	2.680.352	BANCO AV VILLAS	174708243	---
Período de Pago		01-12-2014 A 30-12-2014		Fecha de Impresión	09-JUL-2019

Detalle del Pago

Unidad	Descripción del Concepto	Devengos	Deducciones
350	CESANTIAS	1.762.146	0
350	INTERESES SOBRE CESANTIAS	205.584	0
169	PRIMA LEGAL	28.619	0
15	VACACIONES (INDEMNIZ. COMP)	881.073	0
8	100% ORDINARIAS DIURNAS	41.067	0
4	125% EXTRA DIURNA ORDINARIA	25.667	0
4	175% EXTRA NOCTURNA ORDINARIA	35.933	0
16	175% FESTIVO TRABAJADO	143.733	0
7	210% NOCTURNO FESTIVO	75.460	0
12	35% RECARGO NOCTURNO ORDINARIO	21.560	0
4	APORTES PENSION	0	13.737
4	APORTES SALUD	0	13.737
1	BONO SOLIDARIO FONSER	0	9.000
1	DCTO AHORRO NAV FONSER	0	50.000
1	DCTO SERVICIOS FONSER	0	3.153
1	DCTO SERVICIOS FONSER	0	3.153
1	DESCUENTO PRESTAMO FONSER	0	300.000
1	DESCUENTO PRESTAMO FONSER	0	124.460
1	DESCUENTOS APORTES FONSER	0	20.000
1	SERVICIO EXCEQUIAL FONSER	0	3.250
Total		3.220.842	540.490

Nota : Para consultar su información laboral, ingresa a la página web: <http://empleados.proservis.com.co>

Nota : Para verificar esta información, utilice la página web: <http://certificados.proservis.com.co> y use el código de verificación que se detalla a continuación.

Código de Verificación

22880650

CALI	Barranquilla	Bogotá	Buenos Aires	Buzos	Bogotá	Medellín	Manizales	Palmira	Pereira	Santander de Quilichao
Calle 36N 30N-62 PBX (2)4861717	Calle 74 95-47 01.305 PBX (5)4859808	Rta 43A 24A-88 P2 PBX (1)7460868	Calle 47 29-33 01.80A PBX (7)9172121	Rta 12 G 84 Local 96 PBX (2) 2381858	Av. Michoacán 1020 Vía Aeropuerto PBX (5) 2770909	Rta 48 25 A5er-70 OC 403 PBX (4)6048138	Rta 1 45-05 Barrio Candelario PBX (5) 4830608	Calle 21 25-11 PBX (2)7374222	Salicentro La Macarena Local 5 PBX (5) 3400608	Calle 10 B-31 1.06 Barranquilla PBX (2) 9443062

PROSERVIS TEMPORALES SAS

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

245

			Contrato No:	244612
Nombre del Trabajador:	CARRERA	PEÑA	JOSE LIBARDO	
	1er Apellido	2do Apellido	Nombres	
Tipo Documento Id:	CC No: 93,413,170	Expedido en:	IBAGUE	Lib. Militar No: _____
Clase:	1	Residenciado en:	CALI	Barrio: Sin Barrio Codificado
Dirección:	CR 1 A 5C BIS 76 29			Teléfono: 4409740
Empresa Cliente:	GOODYEAR		Salario Mensual \$:	1.232.000
Labor Contratada:	OPERARIO			
Centro de Costos:	GODY01		Fecha iniciación:	2015-01-04
EPS:	SALUDCOOP	AFP:	PROTECCION	Fecha Nacimiento: 1979-08-23
Forma de Pago:	CONSIGNACION	Entidad:	BANCO AV VILLAS	Cuenta No.: 174708243

Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES SAS.**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato consiste en prestar el servicio personal como **TRABAJADOR EN MISION** en el cargo y funciones estipuladas. **SEGUNDA.- DURACION.** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la obra o labor contratada, que para efectos del presente contrato, se supedita a las necesidades y los requerimientos del usuario cliente, es decir mientras éste necesite los servicios del **TRABAJADOR EN MISION**. En el momento en que el usuario exprese su decisión de no requerir los servicios del **TRABAJADOR**, el contrato de trabajo finalizará por la terminación de la labor para la cual fue contratado, sin necesidad de requerimiento o preaviso alguno. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** El **TRABAJADOR** se obliga para con el

EMPLEADOR a: a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador y la empresa Cliente donde ejecutará su labor. b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale de acuerdo a los horarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. d) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al Empleador, o a la empresa cliente, entidad en cuyo establecimiento trabaje. e) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. f) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. **CUARTA.- MODALIDAD Y PERIODO DE PRUEBA.** El presente contrato se pacta bajo la modalidad de **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**. Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento de dicho período sin que se genere el pago de indemnización alguna. Vencido el período de prueba, la duración del contrato será por el término de la duración de la obra o labor contratada. **QUINTA.- HORARIO DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Art. 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 Ibidem. **SEXTA.-** Como

retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** devengará el salario mencionado en el título del presente documento. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. **PARAGRAFO.** Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL TRABAJADOR**, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. **SEPTIMA.-** El **EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL TRABAJADOR EN MISION** tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993. Tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR**, convienen que el salario a pagar por la labor o los servicios contratados es el establecido en el presente contrato y que cualquier valor adicional (económico o en especie) que reciba como auxilio de alimentación, escolar o de estudio, transporte, bonificaciones, primas extralegales, entre otros, no constituyen salario y por lo tanto no hacen parte de este para los efectos de liquidación de tales prestaciones sociales tal como lo dispone el Art. 128 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual fue subrogado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.. **OCTAVA.**

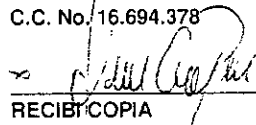
TERMINACION DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACION. El presente contrato se termina por las causas enumeradas en el Art. 61 del C.S.T. modificado por la Ley 50 de 1990, las enumeradas en el Art. 7o. del Decreto-Ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, si el **TRABAJADOR** incurre en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves: a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales o del Reglamento interno, b) El abandono del trabajo sin autorización del Empleador; c) La falta al trabajo por dos veces consecutivas o tres no consecutivas durante la vigencia del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. d) El retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres veces sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. e) La vida deshonesto, las desaveniencias repetidas con los compañeros de trabajo de la empresa cliente, los supervisores y los representantes del Empleador y el trato que no esté en consonancia con el Reglamento del mismo. f) El incumplimiento de las funciones señaladas en la cláusula primera a juicio del **EMPLEADOR**;

g) La ejecución deficiente de la labor; h) El no atender en debida forma cualquier orden o instrucción que le sean impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes. i) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. j) El uso por parte del **TRABAJADOR EN MISION** de sustancias embriagantes, enervantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o cuando se presente al lugar de trabajo bajo de las mismas; k) Revelar información confidencial o secretos industriales de la empresa cliente donde presta sus servicios; l) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor o a la prestación de sus servicios. m) Las demás que determinen el reglamento interno de la empresa o las circulares normativas expedida por la misma. **NOVENA.-** El **TRABAJADOR EN MISION**, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios prestados que se pactan en este contrato, sólo existe entre el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del **TRABAJADOR**, estarán a cargo del **EMPLEADOR** y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. **DECIMA.- PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el **TRABAJADOR EN MISION** tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el **EMPLEADOR** en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el trámite de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario. **DECIMA PRIMERA.-** Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho **EL TRABAJADOR EN MISION** a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emolumentos laborales.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los &días del mes de ENERO del 2015.



ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 16.694.378


RECIBI COPIA

EL TRABAJADOR EN MISION
C.C. No. 93413170

17-12-14
FECHA



Santiago de Cali, Octubre 15 de 2015

Señor (a):
CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
CC. 93413170
 Cali.

En cumplimiento a la cláusula segunda del contrato suscrito con usted, nos permitimos informarle que el contrato de trabajo por obra o labor contratada, finaliza el día 15 de Octubre de 2015, por término de la obra o labor para la cual fue contratado.

Así mismo, le hacemos saber que sus prestaciones sociales a que tiene derecho, le serán consignadas en la cuenta nómina.

De otra parte, le manifestamos que si en el futuro se presentara la oportunidad Tendremos en cuenta su servicio.

Cordialmente,


Alexandra Monte Ospina
 Ejecutivo de Cuenta
PROSERVIS TEMPORALES SAS


 93413170.1



SEDE PRINCIPAL CALI Calle 38 Norte 3 CN - 92 PBX: (2) 380 80 80 Fax: (2) 380 80 81 Cel.: 312 259 41 48
 Bogotá Cra. 12 No. 98-35 Of 203 Edif. Chico Empresarial Tel.: (1) 640 05 89 - 640 01 28 Cel.: 311 358 04 05
 Medellín Cra. 48 No. 25AA sur - 70 Of 403 Edif. Complex Las Vegas Envigado Antioquia Tel.: (4) 333 39 03 Cel.: 312 259 31 08
 Barranquilla Cra. 51 B No. 85 - 74 Of 306 C.C. Novocenter Tel: (5) 337 64 64 - 373 88 98 Cel.: 311 358 04 08
 Bucaramanga Calle 35N No. 17-56 Of 904 Tel: (7) 633 58 94 Cel.: 312 289 97 81
 Pasto Cra 33 No. 20 - 73 La Rivera Tel: (2) 731 00 18 - 736 25 33 Cel.: 311 358 04 06
 Pereira Multicentro la Macarena local 5 Dos Quebradas Tel: (6) 330 75 57 Cel.: 311 358 04 10
 Buga Cra 12 No. 8 - 54 piso 3 Local 56 Tel: (2) 228 11 51 - 236 22 33 Cel.: 311 358 04 07
 Santander de Quilichao Calle 19 No. 8 - 21 Los Samanes Tel: (2) 380 80 80 Ext. 2403 Cel.: 311 358 04 11
 Ibagué Av. Miraflores Kmt. 5 Vía Parque Deportivo Tel: (8) 268 00 88 Cel.: 311 358 04 09
 Neiva Cra 1 No. 45 - 05 Tel: (8) 874 55 95 Cel.: 311 358 04 04





COMPROBANTE DE PAGO

www.proservis.com.co

Información del Empleado

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS	EPS	—
Empleado	CC 93413170 CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	AFP	—
Contrato	244612	ARL	—
Email	jolicape2323@hotmail.com	Caja C.	—
Dirección	AV 2B 2N74-35	Ciudad.	CALI

Resumen del Pago

Fecha del Pago	Forma de Pago	Valor Pagado	Banco	Cuenta Empleado	Cheque
23-OCT-2015	CONSIGNACION	0	BANCO AV VILLAS	174708243	—
Período de Pago	01-10-2015 A 30-10-2015			Fecha de Impresión	09-JUL-2019

Detalle del Pago

Unidad	Descripción del Concepto	Devengos	Deducciones
292	CESANTIAS	1.392.669	0
292	INTERESES SOBRE CESANTIAS	135.553	0
107	PRIMA LEGAL	454.580	0
12	VACACIONES (INDEMNIZ. COMP)	696.335	0
27	35% RECARGO NOCTURNO ORDINARIO	50.743	0
4	APORTES PENSION	0	2.030
4	APORTES SALUD	0	2.030
1	DCTO AHORRO NAV FONSER	0	50.000
1	DESCUENTO PRESTAMO FONSER	0	2.652.570
1	DESCUENTOS APORTES FONSER	0	20.000
1	SERVICIO EXCEQUIAL FONSER	0	3.250
Total		2.729.880	2.729.880

Nota : Para consultar su información laboral, ingresa a la página web: <http://empleados.proservis.com.co>

Nota : Para verificar esta información, utilice la página web: <http://certificados.proservis.com.co> y use el código de verificación que se detalla a continuación.

Código de Verificación

29463650

CALI	Buenaventura	Bogotá	Buenaventura	Depto	Bogotá	Medellín	Medellín	Pasto	Pereira	San Andrés de Q.
Calle 38N 3C14-82 PBX (2) 4681717	Calle 74 55-47 Of. 306 PBX (5) 3559929	Km 40A 20A-69 F2 PBX (17) 486655	Calle 47 25-33 Of. 504 PBX (7) 8372121	Km 12 8-54 Local 56 PBX (2) 2361885	Av. Medellín Km5 Vía Aeropuerto PBX (8) 2770909	Km 48 25 AS-70 Of. 403 PBX (4) 6048135	Km 1 45-05 Banco Candelo PBX (8) 8530806	Calle 21 25-11 PBX (2) 374222	Multicentro La Mochama Local 5 PBX (8) 3400806	Calle 10 8-21 Los Santos PBX (2) 8443062

PROSERVIS TEMPORALES SAS

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

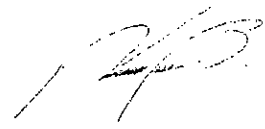
248

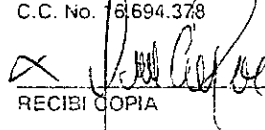
			Contrato No:	273227
Nombre del Trabajador:	<u>CARRERA</u>	<u>PEÑA</u>	<u>JOSE LIBARDO</u>	
	1er Apellido	2do Apellido	Nombres	
Tipo Documento Id:	<u>CC</u>	No: <u>93.413.170</u>	Expedido en:	<u>IBAGUE</u>
Clase:	<u>1</u>	Residenciado en:	<u>CALI</u>	Barrio:
Dirección:	<u>CR 1 A 50 BIS 76 29</u>			Lib. Barrio Codificado:
Empresa Cliente:	<u>GOODYEAR</u>			Teléfono: <u>4409740</u>
Labor Contratada:	<u>OPERARIO</u>			Salario Mensual \$: <u>1.378.908</u>
Centro de Costos:	<u>GODY01</u>			Fecha Inicialización: <u>2016-02-05</u>
EPS:	<u>CAFE SALUD</u>	APP:	<u>PROTECCION</u>	Fecha Nacimiento: <u>1979-08-23</u>
Forma de Pago:	<u>CONSIGNACION</u>	Entidad:	<u>BANCO AV VILLAS</u>	Cuenta No.: <u>174708243</u>

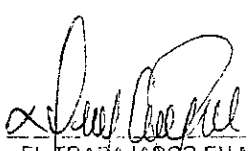
Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES SAS**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: PRIMERA. OBJETO El objeto del presente contrato consiste en prestar el servicio personal como **TRABAJADOR EN MISION** en el cargo y funciones estipuladas. SEGUNDA. DURACION Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la obra o labor contratada, que para efectos del presente contrato, se supedita a las necesidades y los requerimientos del usuario cliente, es decir mientras éste necesite los servicios del **TRABAJADOR EN MISION**. En el momento en que el usuario exprese su decisión de no requerir los servicios del **TRABAJADOR**, el contrato de trabajo finalizará por la terminación de la labor para la cual fue contratado, sin necesidad de requerimiento o preaviso alguno. TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR: El **TRABAJADOR** se obliga para con el **EMPLEADOR** a: a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador y la empresa Cliente donde ejecutará su labor. b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale de acuerdo a los horarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. d) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al Empleador, o a la empresa cliente, entidad en cuyo establecimiento trabaja. e) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. f) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. CUARTA. MODALIDAD Y PERIODO DE PRUEBA. El presente contrato se pacta bajo la modalidad de **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**. Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento de dicho período sin que se genere el pago de indemnización alguna. Vencido el período de prueba, la duración del contrato será por el término de la duración de la obra o labor contratada. QUINTA. HORARIO DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Art. 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem. SEXTA. Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** devengará el salario mencionado en el título del presente documento. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. PARAGRAFO- Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL TRABAJADOR**, se divide así: El 82.5% que remunerará la labor ordinaria y el 17.5% que remunerará los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. SEPTIMA. El **EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL TRABAJADOR EN MISION** tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993. Tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR**, convienen que el salario a pagar por la labor o los servicios contratados es el establecido en el presente contrato y que cualquier valor adicional (económico o en especie) que reciba como auxilio de alimentación, escolar o de estudio, transporte, bonificaciones, primas extralegales, entre otros, no constituyen salario y por lo tanto no hacen parte de este para los efectos de liquidación de tales prestaciones sociales tal como lo dispone el Art. 123 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual fue subrogado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.. OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACION. El presente contrato se termina por las causas enumeradas en el Art. 61 del C.S.T. modificado por la Ley 50 de 1990, las enumeradas en el Art. 70 del Decreto-Ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, si el **TRABAJADOR** incurro en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves: a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales o del Reglamento interno, b) El abandono del trabajo sin autorización del Empleador; c) La falta al trabajo por dos veces consecutivas o tres no consecutivas durante la vigencia del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. d) El retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres veces sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. e) La vida deshonestas, las desavenencias repetidas con los compañeros de trabajo de la empresa cliente, los supervisores y los representantes del Empleador y el trato que no esté en consonancia con el Reglamento del mismo. f) El incumplimiento de las funciones señaladas en la cláusula primera a juicio del **EMPLEADOR**;

g) La ejecución deficiente de la labor; h) El no atender en debida forma cualquier orden o instrucción que le sean impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes. i) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. j) El uso por parte del TRABAJADOR EN MISION de sustancias embriagantes, enervantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o cuando se presente al lugar de trabajo bajo de las mismas; k) Revelar información confidencial o secretos industriales de las empresa cliente donde presta sus servicios; l) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor o a la prestación de sus servicios. m) Las demás que determinen el reglamento interno de la empresa o las circulares normativas expedida por la misma. NOVENA. El TRABAJADOR EN MISION, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios prestados que se pactan en este contrato, sólo existe entre el TRABAJADOR EN MISION y el EMPLEADOR, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del TRABAJADOR, estarán a cargo del EMPLEADOR y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. DECIMA. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el TRABAJADOR EN MISION tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el EMPLEADOR en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el trámite de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario. DECIMA PRIMERA. Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho EL TRABAJADOR EN MISION a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emolumentos laborales.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los & días del mes de FEBRERO del 2016.


ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 8.694.378


RECIBI COPIA


EL TRABAJADOR EN MISION
C.C. No. 93413170


FECHA

Feb 05 2016

Santiago de Cali, diciembre 09 de 2016.

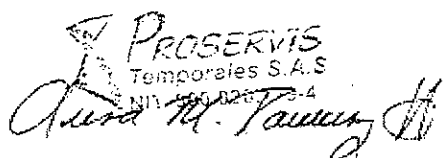
Señor (a):
CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
C.C. 93.413.170
Cali

En cumplimiento a la cláusula segunda del contrato suscrito con usted, nos permitimos informarle que el contrato de trabajo por obra o labor contratada, finaliza el día 10 de diciembre de 2016, por término de la obra o labor para la cual fue contratado.

Así mismo, le hacemos saber que sus prestaciones sociales a que tiene derecho, le serán consignadas en la cuenta nómina.

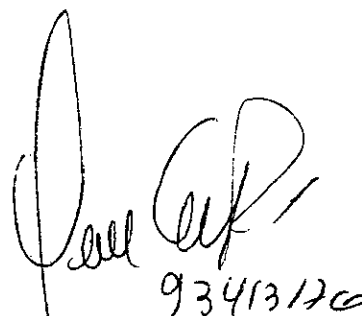
De otra parte, le manifestamos que si en el futuro se presentara la oportunidad Tendremos en cuenta su servicio.

Cordialmente,



PROSERVIS
Temporales S.A.S.
NIT 900.020.004

AURA MARIA RAMIREZ HERNANDEZ
Ejecutivo de Cuenta



93413170



SEDE PRINCIPAL CALI Calle 38 Norte 3 CN - 92 PBX: (2) 380 80 80 Fax: (2) 380 80 81 Cel.: 312 259 41 48
Bogotá Cra. 12 No. 98-35 Of 203 Edif. Chico Empresarial Tel.: (1) 640 05 89 - 640 01 28 Cel.: 311 358 04 05
Medellín Cra. 48 No. 25AA sur - 70 Of 403 Edif. Complex Las Vegas Envigado Antioquia Tel.: (4) 333 39 03 Cel.: 312 259 31 08
Barranquilla Cra. 51 B No. 85 - 74 Of 306 C.C. Novecenter Tel: (5) 337 64 64 - 373 88 98 Cel.: 311 358 04 08
Bucaramanga Calle 35N No. 17-56 Of 904 Tel. (7) 633 58 94 Cel.: 312 289 97 81
Pasto Cra 33 No. 20 - 73 La Rivera Tel: (2) 731 00 18 - 736 25 33 Cel.: 311 358 04 06
Pereira Multicentro la Macarena local 5 Dos Quebradas Tel: (6) 330 75 57 Cel.: 311 358 04 10
Buga Cra 12 No. 6 - 54 piso 3 Local 56 Tel: (2) 228 11 51 - 236 22 33 Cel.: 311 358 04 07
Santander de Quilichao Calle 19 No. 8 - 21 Los Samanes Tel: (2) 380 80 80 Ext. 2403 Cel.: 311 358 04 11
Ibagué Av. Mirolindo Km. 5 Via Parque Deportivo Tel: (8) 268 00 88 Cel.: 311 358 04 09
Neiva Cra 1 No. 45 - 05 Tel: (8) 874 55 95 Cel.: 311 358 04 04





COMPROBANTE DE PAGO

www.proservis.com.co

Información del Empleado

Sociedad	PROSERVIS TEMPORALES SAS	EPS	---
Empleado	CC 93413170 CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	AFP	---
Contrato	273727	ARL	---
Email	jolicape2323@hotmail.com	Caja C.	---
Dirección	AV 2B 2N74-35	Ciudad.	CALI

Resumen del Pago

Fecha del Pago	Forma de Pago	Valor Pagado	Banco	Cuenta Empleado	Cheque
21-DIC-2016	CONSIGNACION	1.504.895	BANCO AV VILLAS	174708243	---
Período de Pago		01-12-2016 A 30-12-2016		Fecha de Impresión	09-JUL-2019

Detalle del Pago

Unidad	Descripción del Concepto	Devengos	Deducciones
303	CESANTIAS	1.324.943	0
303	INTERESES SOBRE CESANTIAS	133.819	0
158	PRIMA LEGAL	0	0
13	VACACIONES (INDEMNIZ. COMP)	662.472	0
4	APORTES PENSION	0	0
4	APORTES SALUD	0	0
1	DESCUENTO PRESTAMO FONSER	0	607.146
1	EMBARGO CIVIL	0	9.193
Total		2.121.234	616.339

Nota : Para consultar su información laboral, ingresa a la página web: <http://empleados.proservis.com.co>

Nota : Para verificar esta información, utilice la página web: <http://certificados.proservis.com.co> y use el código de verificación que se detalla a continuación.

Código de Verificación

39840846

CALI	Barranquilla	Bogotá	Bucaramanga	Envigado	Ibagué	Medellín	Montería	Pasto	Pereira	Santander de Q.
Calle 38N 32N-82 PBX (2)4861717	Calle 74 50-47 01326 PBX (5)3559836	Km 43A 30A-89 P2 PBX (1)7499885	Calle 47 2B-33 06804 PBX (7)5972121	Km 12 6-04 Local 06 PBX (2) 2391985	Av. Miraflores Km5 Vía Aeropuerto PBX (8) 2770905	Km 48 25 ASun-70 Of. 403 PBX (4)5048135	Km 1 45-05 Barrio Candito PBX (8) 8530606	Calle 21 26-11 PBX (2)7374222	Multicentro La Macarena Local 5 PBX (8) 3400806	Calle 10 8-21 Los Santos PBX(2) 8443052

PROSERVIS TEMPORALES SAS

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Contrato No: 288146

Nombre del Trabajador :	CARRERA	PEÑA	JOSE LIBARDO
	1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Tipo Documento Id :	CC	No. : 93,413,170	Expedido en: IBAGUE
Clase : 1	Residenciado en: CALI	Barrio :	Lib.Militar No : Sin Barrio Codificado
Dirección : AV 2B 2N74-35			Teléfono : 3114784958-4409740
Empresa Cliente : GOODYEAR		Salario Mensual \$: 1,378,908	
Labor Contratada : OPERARIO			
Centro de Costos:	GODY01	Fecha iniciación: 2017-01-04	
EPS : SANITAS EPS	AFP : PROTECCION	Fecha Nacimiento : 1979-08-23	
Forma de Pago : CONSIGNACION	Entidad : BANCO AV VILLAS	Cuenta No. : 174708243	

Entre los suscritos, a saber, por una parte **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PROSERVIS TEMPORALES SAS.**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra, **EL TRABAJADOR EN MISION**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato consiste en prestar el servicio personal como **TRABAJADOR EN MISION** en el cargo y funciones estipuladas. **SEGUNDA.- DURACION.** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo se celebra por la duración de la obra o labor contratada, que para efectos del presente contrato, se supedita a las necesidades y los requerimientos del usuario cliente, es decir mientras éste necesite los servicios del **TRABAJADOR EN MISION**. En el momento en que el usuario exprese su decisión de no requerir los servicios del **TRABAJADOR**, el contrato de trabajo finalizará por la terminación de la labor para la cual fue contratado, sin necesidad de requerimiento o preaviso alguno. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** El **TRABAJADOR** se obliga para con el

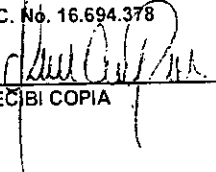
EMPLEADOR a: a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador y la empresa Cliente donde ejecutará su labor. b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el Empleador le señale de acuerdo a los horarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. c) Cumplir estrictamente la disciplina interna establecida por el **EMPLEADOR** y por sus representantes en el sitio donde se ejecutará la labor. d) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya difusión pudiera causar perjuicio al Empleador, o a la empresa cliente, entidad en cuyo establecimiento trabaje. e) No prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otro empleador ni trabajar por cuenta propia en el sitio asignado. f) Cuidar y proteger las herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o manufacturados instalaciones y demás activos del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios. **CUARTA.- MODALIDAD Y PERIODO DE PRUEBA.** El presente contrato se pacta bajo la modalidad de **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**. Los dos primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento de dicho periodo sin que se genere el pago de indemnización alguna. Vencido el periodo de prueba, la duración del contrato será por el término de la duración de la obra o labor contratada. **QUINTA.- HORARIO DE TRABAJO:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Art. 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 Ibidem. **SEXTA.-** Como retribución a sus servicios prestados, las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR** devengará el salario mencionado en el título del presente documento. Dentro de este salario quedan incluidos los descansos obligatorios así como los demás descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda de acuerdo a la Ley. **PARAGRAFO-** Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL TRABAJADOR**, se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos, así como los que la empresa voluntariamente tuviese o llegare a conceder. **SEPTIMA.-** El **EMPLEADOR** manifiesta expresamente que **EL TRABAJADOR EN MISION** tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y demás derechos laborales consignados en el Código Sustantivo de Trabajo y en especial a los establecidos en los Arts. 75 y 76 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993. Tanto el **EMPLEADOR** como el **TRABAJADOR**, convienen que el salario a pagar por la labor o los servicios contratados es el establecido en el presente contrato y que cualquier valor adicional (económico o en especie) que reciba como auxilio de alimentación, escolar o de estudio, transporte, bonificaciones, primas extralegales, entre otros, no constituyen salario y por lo tanto no hacen parte de este para los efectos de liquidación de tales prestaciones sociales tal como lo dispone el Art. 128 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual fue subrogado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003. **OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se termina por las causas enumeradas en el Art. 61 del C.S.T. modificado por la Ley 50 de 1990, las enumeradas en el Art. 7o. del Decreto-Ley 2351 de 1965; además se puede dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, si el **TRABAJADOR** incurre en las siguientes faltas que para efecto se consideran como graves: a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las normas legales, contractuales o del Reglamento interno. b) El abandono del trabajo sin autorización del Empleador; c) La falta al trabajo por dos veces consecutivas o tres no consecutivas durante la vigencia del presente contrato, sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. d) El retardo al trabajo durante el término del contrato por más de tres veces sin motivo justificado a juicio del **EMPLEADOR**. e) La vida deshonestas, las desaveniencias repetidas con los compañeros de trabajo de la empresa cliente, los supervisores y los representantes del Empleador y el trato que no esté en consonancia con el Reglamento del mismo. f) El incumplimiento de las funciones señaladas en la cláusula primera a juicio del **EMPLEADOR**; g) La ejecución deficiente de la labor; h) El no atender en debida forma cualquier orden o instrucción que le sean impartidas por el **EMPLEADOR** o sus representantes. i) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. j) El uso por parte del **TRABAJADOR EN MISION** de sustancias embriagantes, enervantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o cuando se presente al lugar de trabajo bajo de las mismas; k) Revelar información confidencial o secretos industriales de las empresa cliente donde presta sus servicios; l) Cualquier alteración del reporte de tiempo o demás documentos que contribuyan a su labor o a la prestación de sus servicios. m) Las demás que determinen el reglamento interno de la empresa o las circulares normativas expedida por la misma. **NOVENA.-** **EL TRABAJADOR EN MISION**, acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios prestados que se pactan en este contrato, sólo existe entre el **TRABAJADOR EN MISION** y el **EMPLEADOR**, por consiguiente las obligaciones que surjan con relación a la prestación de los servicios personales del **TRABAJADOR**, estarán a cargo del **EMPLEADOR** y no podrán ser exigidas al cliente o beneficiario del servicio. **DECIMA-**

PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. Las partes convienen desde ahora que para el pago de las prestaciones sociales a que el **TRABAJADOR EN MISION** tiene derecho una vez terminado el presente contrato, serán pagadas por el **EMPLEADOR** en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, plazo que en ningún momento será considerado como mora, sino el necesario para efectuar el trámite de los paz y salvos correspondientes entre la empresa cliente o usuario. **DECIMA PRIMERA.** - Para todos los efectos legales de común acuerdo pactan expresamente que la liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho **EL TRABAJADOR EN MISION** a la terminación de su contrato de trabajo, cuando este finalice por cualquier causa o motivo, le podrá ser consignada en su cuenta de ahorros que fue abierta al inicio de la relación laboral para el pago de sus salarios y demás emonumentos laborales.

DECIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte **EL TRABAJADOR** al momento de selección para dar inicio a la relación laboral entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, serán compilados, almacenados, consultados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas exclusivamente a facilitar la comunicación entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y sólo respecto a asuntos que estén relacionados con la actividad laboral, asimismo, como **EL TRABAJADOR** proporciona su información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea que el tratamiento de la información relativa a datos personales, que sea necesaria para el cumplimiento de las finalidades anteriormente mencionadas, por ello, **EL TRABAJADOR** autoriza el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **EL EMPLEADOR** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. **DECIMA TERCERA. ACEPTACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN SOBRE SU INFORMACIÓN LABORAL.** **EL TRABAJADOR** se obliga a disponer de correo electrónico como medio de comunicación sobre su información laboral desde su etapa de contratación reconociendo este medio como medio hábil para notificarse de documentos que tengan relación con la empresa y propios de la relación laboral durante la vigencia del contrato y se compromete a su continua revisión y actualización del mismo en el caso de ocurrir algún tipo de modificaciones.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los 04 del mes de ENERO del 2017.


ALVARO FRANCO DUQUE
C.C. No. 16.694.378


RECIBI COPIA


EL TRABAJADOR EN MISION
C.C. No. 93413170


04 01 2017
FECHA

AMRAMIREZ

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Fecha: 2017-07-10
Hora: 09:45:35

252

Cliente: GOODYEAR

Negocio: 1064

GOODYEAR -PT- PRODUCCION- MTTO

Nombre del Trabajador: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Contrato No.

Código No. 288146

Cargo: OPERARIO

Tipo Nomina: PERSONAL SERVICIOS

Cédula No. 93413170

C.Costo: N0013101 PT GOODYEAR PRODUCCION C.Costo Cliente: GODY01

Agencia: CALI

Salario Basico Mensual: \$1,475,434.00

Fecha Inicio Contrato: 2017-01-04

Fecha de Terminación: 2017-06-30

Días de Contrato: 177

Fecha Pago Liquidacion: 2017-07-15

Primas Pagadas Año: \$831,955.00

Causa Retiro: TERMINACION OBRA O LABOR

Devengos					Deducciones				
Código	Concepto	Unid	Base	Valor	Código	Concepto	Unid	Valor	
8	Vacaciones (Indemniz. C)	7.50	\$1,674,310	\$418,577.00	72	Aportes Salud	4.000	\$2,496.00	
16	35% Recargo Nocturno O	19.00	\$2,152	\$40,882.00	73	Aportes Pension	4.000	\$2,496.00	
18	175% Extra Nocturna Ord	2.00	\$10,758	\$21,517.00	450	Embargo Civil	1.000	\$21,318.00	
42	Cesantias	180.00	\$1,674,310	\$837,155.00	452	Embargo Alimentos	1.000	\$22,963.00	
43	Intereses Sobre Cesantia:	180.00	\$837,155	\$50,229.00	Total Deducciones:				\$49,273.00
106	Prima Legal	180.00	\$1,674,310	\$5,200.00					
Total Devengos:				\$1,373,560.00					

Valor Neto a Pagar: \$1,324,287.00

Declaro a paz y salvo por todo concepto de prestaciones sociales, vacaciones, sueldos, y demás conceptos que me vincularon a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., mediante contrato individual de trabajo oportunamente aceptado. Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan definitivamente saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo que en la fecha queda extinguido.

CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
Cédula No: 93413170

AMRAMIREZ

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Fecha: 2017-07-10
Hora: 09:45:35

Cliente: GOODYEAR

Negocio: 1064

GOODYEAR -PT- PRODUCCION- MTTO

Nombre del Trabajador: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO

Contrato No.

Código No. 288146

Cargo: OPERARIO

Tipo Nomina: PERSONAL SERVICIOS

Cédula No. 93413170

C.Costo: N0013101 PT GOODYEAR PRODUCCION C.Costo Cliente: GODY01

Agencia: CALI

Salario Basico Mensual: \$1,475,434.00

Fecha Inicio Contrato: 2017-01-04

Fecha de Terminación: 2017-06-30

Días de Contrato: 177

Fecha Pago Liquidacion: 2017-07-15

Primas Pagadas Año: \$831,955.00

Causa Retiro: TERMINACION OBRA O LABOR

Devengos					Deducciones				
Código	Concepto	Unid	Base	Valor	Código	Concepto	Unid	Valor	
8	Vacaciones (Indemniz. C)	7.50	\$1,674,310	\$418,577.00	72	Aportes Salud	4.000	\$2,496.00	
16	35% Recargo Nocturno O	19.00	\$2,152	\$40,882.00	73	Aportes Pension	4.000	\$2,496.00	
18	175% Extra Nocturna Ord	2.00	\$10,758	\$21,517.00	450	Embargo Civil	1.000	\$21,318.00	
42	Cesantias	180.00	\$1,674,310	\$837,155.00	452	Embargo Alimentos	1.000	\$22,963.00	
43	Intereses Sobre Cesantia:	180.00	\$837,155	\$50,229.00	Total Deducciones:				\$49,273.00
106	Prima Legal	180.00	\$1,674,310	\$5,200.00					
Total Devengos:				\$1,373,560.00					

Valor Neto a Pagar: \$1,324,287.00

Declaro a paz y salvo por todo concepto de prestaciones sociales, vacaciones, sueldos, y demás conceptos que me vincularon a la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., mediante contrato individual de trabajo oportunamente aceptado. Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan definitivamente saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo que en la fecha queda extinguido.

CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
Cédula No: 93413170



Santiago de Cali, junio 30 de 2017

Señor (a):
CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO
C.C. 93.413.170
Cali

En cumplimiento a la cláusula segunda del contrato suscrito con usted, nos permitimos informarle que el contrato de trabajo por obra o labor contratada, finaliza el día 30 de junio de 2017, por término de la obra o labor para la cual fue contratado.

Así mismo, le hacemos saber que sus prestaciones sociales a que tiene derecho, le serán consignadas en la cuenta nómina.

De otra parte, le manifestamos que si en el futuro se presentara la oportunidad

Tendremos en cuenta su servicio.

Cordialmente,

AURA MARIA RAMIREZ HERNANDEZ
Ejecutivo de Cuenta

*El ampliado no firmó
 el recibo por tal razón
 firman 2 testigos de
 la entrega.*

*HELENE EFCORAR
 CC 29975856 y unido.*

Luis Enrique Gomez

www.proservis.com.co

COMPROBANTE DE PAGO



Código: 273727 Fecha: 2019-06-10 Nombre: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO CC 93,413,170

Sociedad: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. CALI

Cliente : GOOD YEAR DE COLOMBIA-PT GOODYEAR PROD C.Costo: GODY01 PRODUCCION

Forma Pago: Consignación EPS:SANITAS EPS Período: 2016-12-01 al 2016-12-31
 BANCO AV VILLAS AHO AFP:PROTECCION S. Básico: \$1,378,908 Dir. / Tel.: AV 2B 2N74-35 / 3114784958-440974
 Cuenta No: 174708243 ARP:ARL SURA Caja Comp.: COMFENALCO VALLE DEL CAUCA

Cod.	Descripción Concepto	Unid	Valor	Cod.	Descripción Concepto	Unid	Docum.	Valor
8	VACACIONES (INDEMNIZ. COMI	12.63	Día	662,472	72	APORTES SALUD	4.00 %	0
42	CESANTIAS	303.00	Uni	1,324,943	73	APORTES PENSION	4.00 %	0
43	INTERESES SOBRE CESANTIAS	303.00	Uni	133,819	450	EMBARGO CIVIL	1.00 Uni	1523 9,193
107	PRIMA LEGAL	158.00	Uni	0	766	DESCUENTO PRESTAMO FON	1.00 Uni	LIQ.1Q. 607,146

Devengos: \$3,441,755 Deducciones: \$929,610 Neto a Pagar \$2,512,145

SANTANDER DE QUILICHAO		PASTO		BUCARAMANGA		CARTAGENA		NEIVA	
Tel (2) 844 20 41		Tel (52) 737 42 22		Tel (7) 697 21 21		Tel (5) 693 40 45		Tel (8) 863 06 06	
Cel 311 358 04 11		Cel 311 358 04 06		Cel 312 289 87 91		Cel 320 738 95 44		Cel 311 358 04 04	
NUESTROS NUEVOS TELEFONOS									
CALI		BUGA		PEREIRA		MEDELLIN		BARRANQUILLA	
PBX (2) 486 17 17		Tel (2) 239 18 88		Tel (2) 340 08 08		Tel (4) 804 81 36		Tel (5) 385 98 98	
Cel 312 259 41 48		Cel 311 358 04 07		Cel 311 358 04 10		Cel 312 259 31 08		Cel 311 358 04 08	
								BOGOTA	
								Tel (1) 746 98 88	
								Tel 311 358 04 05	
								IBAGUE	
								Tel (8) 277 09 09	
								Cel 311 358 04 09	

www.proservis.com.co		COMPROBANTE DE PAGO							
Código:	244612	Fecha:	2019-06-10	Nombre:	CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO				
Sociedad:	PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.		YUMBO	CC	93,413,170				
Cliente :	GOOD YEAR DE COLOMBIA-PT GOODYEAR PROD		C.Costo:	GODY01	PRODUCCION				
Forma Pago:	Consignación	EPS:NO USAR - SALUDCOOP	Periodo :	2015-10-01 al 2015-10-31					
BANCO AV VILLAS	AHO	AFP:PROTECCION	S. Básico :	\$1,288,700	Dir. / Tel.: AV 2B 2N74-35 / 3114784958-440974				
Cuenta No:	174708243	ARP:ARL SURA	Caja Comp.:	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA					
Cod.	Descripción Concepto	Unid	Valor	Cod.	Descripción Concepto	Unid	Docum.	Valor	
8	VACACIONES (INDEMNIZ. COMI	12.17	Dia	696,335	72	APORTES SALUD	4.00 %	2,030	
16	35% RECARGO NOCTURNO OR	27.00	Hor	50,743	73	APORTES PENSION	4.00 %	2,030	
42	CESANTIAS	292.00	Uni	1,392,669	766	DESCUENTO PRESTAMO FON	1.00 Uni	FONSEF 2,652,570	
43	INTERESES SOBRE CESANTIAS	292.00	Uni	135,553	845	DESCUENTOS APORTES FON:	1.00 Uni	2QOCTL 20,000	
107	PRIMA LEGAL	107.00	Uni	454,580	857	DCTO AHORRO NAV FONSEF	1.00 Uni	2QOCTL 50,000	
				894	SERVICIO EXCEQUIAL FONSE	1.00 Hor	2QOCTL	3,250	
Devengos: \$3,470,883				Deducciones: \$2,986,870		Neto a Pagar \$484,013			
SANTANDER DE QUILICHAO		PASTO		BUCARAMANGA		CARTAGENA		NEIVA	
Tel (2) 844 20 41		Tel (52) 737 42 22		Tel (7) 697 21 21		Tel (5) 693 40 45		Tel (8) 663 06 06	
Cel 311 358 04 11		Cel 311 358 04 06		Cel 312 269 87 91		Cel 320 739 95 44		Cel 311 358 04 04	
NUESTROS NUEVOS TELEFONOS		PEREIRA		MEDELLIN		BARRANQUILLA		BOGOTA	
CALI		Tel (2) 340 08 06		Tel (4) 604 81 36		Tel (5) 385 98 98		Tel (1) 745 98 88	
PBX (2) 486 17 17		Cel 311 358 04 10		Cel 312 259 31 08		Cel 311 358 04 08		Tel 311 358 04 05	
BUGA								IBAGUE	
Tel (2) 239 18 88								Tel (8) 277 09 09	
Cel 311 358 04 07								Cel 311 358 04 09	

www.proservis.com.co

COMPROBANTE DE PAGO

Código: 219224 Fecha: 2019-06-10 Nombre: CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO CC 93,413,170



Sociedad: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. YUMBO

Cliente : GOOD YEAR DE COLOMBIA-PT GOODYEAR PROC C.Costo: GODY01 PRODUCCION

Forma Pago: Consignación EPS:NO USAR - SALUDCOOP Periodo: 2014-12-01 al 2014-12-31
 BANCO AV VILLAS AHO AFP:PROTECCION S. Básico: \$1,232,000 Dir. / Tel.: AV 2B 2N74-35 / 3114784958-440974
 Cuenta No: 174708243 ARP:MAPFRE Caja Comp.: COMFENALCO VALLE DEL CAUCA

Cod.	Descripción Concepto	Unid	Valor	Cod.	Descripción Concepto	Unid	Docum.	Valor
4	100% ORDINARIAS DIURNAS	8.00	Hor	41,067	72	APORTES SALUD	4.00 %	13,737
8	VACACIONES (INDEMNIZ. COMI	14.58	Dia	881,073	73	APORTES PENSION	4.00 %	13,737
16	35% RECARGO NOCTURNO OR	12.00	Hor	21,560	766	DESCUENTO PRESTAMO FON	1.00 Uni	FONSEF 300,000
17	125% EXTRA DIURNA ORDINAR	4.00	Hor	25,667	766	DESCUENTO PRESTAMO FON	1.00 Uni	2QDIC_F 124,460
18	175% EXTRA NOCTURNA ORDII	4.00	Hor	35,933	845	DESCUENTOS APORTES FON:	1.00 Uni	2QDIC_F 20,000
42	CESANTIAS	350.00	Uni	1,762,146	851	BONO SOLIDARIO FONSER	1.00 Uni	2QDIC_F 9,000
43	INTERESES SOBRE CESANTIAS	350.00	Uni	205,584	857	DCTO AHORRO NAV FONSER	1.00 Uni	2QDIC_F 50,000
107	PRIMA LEGAL	169.00	Uni	28,619	858	DCTO SERVICIOS FONSER	1.00 Uni	2QDIC_F 3,153
136	175% FESTIVO TRABAJADO	16.00	Hor	143,733	858	DCTO SERVICIOS FONSER	1.00 Uni	2QDIC_F 3,153
138	210% NOCTURNO FESTIVO	7.00	Hor	75,460	894	SERVICIO EXCEQUIAL FONSE	1.00 Hor	2QDIC_F 3,250

Devengos: \$5,120,988 Deducciones: \$698,112 Neto a Pagar: \$4,422,876

SANTANDER DE QUILICHAO		PASTO		BUCARAMANGA		CARTAGENA		NEIVA	
Tel. (2) 844 20 41		Tel. (52) 737 42 22		Tel. (7) 697 21 21		Tel. (5) 693 40 45		Tel. (8) 863 06 06	
Cel. 311 358 04 11		Cel. 311 358 04 06		Cel. 312 289 67 91		Cel. 320 739 95 44		Cel. 311 358 04 04	
NUESTROS NUEVOS TELEFONOS		PEREIRA		MEDELLIN		BARRANQUILLA		BOGOTA	
CALI		Tel. (2) 340 08 08		Tel. (4) 804 81 36		Tel. (5) 385 86 88		Tel. (1) 746 86 88	
PBX (2) 485 17 17		Cel. 311 358 04 10		Cel. 312 259 31 06		Cel. 311 358 04 06		Tel. 311 358 04 05	
Cel. 312 259 41 48								IBAGUE	
BUGA								Tel. (8) 277 09 09	
Tel. (2) 239 18 88								Cel. 311 358 04 09	
Cel. 311 358 04 07									

Se certifica que JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA identificado(a) con CC 93413170 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719									Novidades																IBC	Tarifa	Cotización			
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	ing	ret	tdc	tac	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	lrl	vip	IBC	Tarifa	Cotización	
8470701546	283303659	N	2017-09-20	EPS	EPS005	SANTAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30		X						A	X										(\$1,679,843)	4%	(\$87,200)
8470701546	283303659	N	2017-09-20	EPS	EPS005	SANTAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30		X						C	X										\$1,742,242	4%	\$69,700
8468197032	268779536	E	2017-07-07	EPS	EPS005	SANTAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30		X							X										\$1,679,843	4%	\$67,200
8470701546	283303659	N	2017-09-20	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30		X						A	X										(\$1,679,843)	16%	(\$268,800)
8470701546	283303659	N	2017-09-20	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30		X						C	X										\$1,742,242	16%	\$278,800
8470701546	283303659	N	2017-09-20	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30		X						A	X										(\$1,679,843)	4.35%	(\$73,100)
8470701546	283303659	N	2017-09-20	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30		X						C	X										\$1,742,242	4.35%	\$75,800
8470701546	283303659	N	2017-09-20	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30		X						A	X										(\$1,679,843)	4%	(\$67,200)
8470701546	283303659	N	2017-09-20	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30		X						C	X										\$2,160,819	4%	\$86,500
8468197032	268779536	E	2017-07-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30		X							X										\$1,679,843	16%	\$268,800
8468197032	268779536	E	2017-07-07	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30		X							X										\$1,679,843	4.35%	\$73,100
8468197032	268779536	E	2017-07-07	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30		X							X										\$1,679,843	4%	\$67,200
8467067303	262694947	E	2017-06-06	EPS	EPS005	SANTAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30									X										\$1,634,879	4%	\$65,400
8467067303	262694947	E	2017-06-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30									X										\$1,634,879	16%	\$261,600
8467067303	262694947	E	2017-06-06	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30									X										\$1,634,879	4.35%	\$71,200
8467067303	262694947	E	2017-06-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30									X										\$1,684,453	4%	\$67,400
8465977704	256909611	E	2017-05-05	EPS	EPS005	SANTAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	28									X										\$1,685,068	4%	\$67,500
8465977704	256909611	E	2017-05-05	EPS	EPS005	SANTAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	2									X			X							\$98,362	4%	\$4,000
8465977704	256909611	E	2017-05-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	28									X										\$1,685,068	16%	\$269,700
8465977704	256909611	E	2017-05-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	2									X			X							\$98,362	16%	\$15,800

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	lri				vip
8465977704	256909611	E	2017-05-05	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	28									X									\$1,685,068	4.35%	\$73,400
8465977704	256909611	E	2017-05-05	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	2									X									\$98,362	0%	\$0
8465977704	256909611	E	2017-05-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	28									X									\$1,685,068	4%	\$67,500
8465977704	256909611	E	2017-05-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	2									X									\$98,363	0%	\$0
8464811284	251669730	E	2017-04-07	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30									X									\$1,619,596	4%	\$64,800
8464811284	251669730	E	2017-04-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									\$1,619,596	16%	\$259,200
8464811284	251669730	E	2017-04-07	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									\$1,619,596	4.35%	\$70,500
8464811284	251669730	E	2017-04-07	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									\$1,668,777	4%	\$66,800
8462079047	239747769	E	2017-02-02	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	27	X								X									\$1,423,000	4%	\$56,900
8462079047	239747769	E	2017-02-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	27	X								X									\$1,423,000	16%	\$227,700
8462079047	239747769	E	2017-02-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	27	X								X									\$1,423,000	4.35%	\$61,900
8462079047	239747769	E	2017-02-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	27	X								X									\$1,423,000	4%	\$56,900
8461006723	234792058	E	2017-01-04	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	11		X							X									\$627,000	4%	\$25,100
8461006723	234792058	E	2017-01-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	11		X							X									\$627,000	16%	\$100,300
8461006723	234792058	E	2017-01-04	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	11		X							X									\$627,000	4.35%	\$27,300
8461006723	234792058	E	2017-01-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	11		X							X									\$1,289,000	4%	\$51,600
8459771061	229598200	E	2016-12-02	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30									X									\$1,755,000	4%	\$70,200
8459771061	229598200	E	2016-12-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30									X									\$1,755,000	16%	\$280,800
8459771061	229598200	E	2016-12-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30									X									\$1,755,000	4.35%	\$76,300
8459771061	229598200	E	2016-12-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30									X									\$1,755,000	4%	\$70,200
8458784513	224849534	E	2016-11-02	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30									X									\$1,615,000	4%	\$64,800
8458784513	224849534	E	2016-11-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30									X									\$1,615,000	16%	\$258,400
8458784513	224849534	E	2016-11-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30									X									\$1,615,000	4.35%	\$70,300

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización		
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lgo	lma	vac	avp	vct	lrl				vip	
8458784513	224849534	E	2016-11-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30	11	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,615,000	4%	\$64,600
8457922995	220489904	E	2016-10-04	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30				0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,467,000	4%	\$58,700
8457922995	220489904	E	2016-10-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,467,000	16%	\$234,700
8457922995	220489904	E	2016-10-04	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,467,000	4.35%	\$63,800
8457922995	220489904	E	2016-10-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,467,000	4%	\$58,700
8456945067	215536739	E	2016-09-02	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,533,000	4%	\$61,300
8456945067	215536739	E	2016-09-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,533,000	16%	\$245,300
8456945067	215536739	E	2016-09-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,533,000	4.35%	\$66,700
8456945067	215536739	E	2016-09-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,533,000	4%	\$61,300
8455970654	210758416	E	2016-08-02	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,331,000	4%	\$53,200
8455970654	210758416	E	2016-08-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,331,000	16%	\$213,000
8455970654	210758416	E	2016-08-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,331,000	4.35%	\$57,900
8455970654	210758416	E	2016-08-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,331,000	4%	\$53,200
8455112226	206146210	E	2016-07-06	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,606,000	4%	\$64,200
8455112226	206146210	E	2016-07-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,606,000	16%	\$257,000
8455112226	206146210	E	2016-07-06	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	25								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,377,000	4.35%	\$59,900
8455112226	206146210	E	2016-07-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	25								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,377,000	4%	\$55,100
8454080506	200646605	E	2016-06-02	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,632,000	4%	\$65,300
8454080506	200646605	E	2016-06-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,632,000	16%	\$261,100
8454080506	200646605	E	2016-06-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30	11							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,632,000	4.35%	\$71,000
8454080506	200646605	E	2016-06-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,632,000	4%	\$65,300
8453172720	195854673	E	2016-05-03	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30	11							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,618,000	4%	\$64,700
8453172720	195854673	E	2016-05-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30	2	1	0					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	\$1,618,000	16%	\$258,900

Certificado de Aportes

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vlp
8453172720	195854673	E	2016-05-03	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30	111	A	F	A	G	M		X										\$1,618,000	4.35%	\$70,400
8453172720	195854673	E	2016-05-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30								X										\$1,618,000	4%	\$64,700
8452299581	191109843	E	2016-04-04	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30								X										\$1,650,000	4%	\$66,000
8452299581	191109843	E	2016-04-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30								X										\$1,650,000	16%	\$264,000
8452299581	191109843	E	2016-04-04	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30								X										\$1,650,000	4.35%	\$71,800
8452299581	191109843	E	2016-04-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30								X										\$1,650,000	4%	\$66,000
8451367840	186244605	E	2016-03-02	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	23	X							X										\$1,110,000	4%	\$44,400
8451367840	186244605	E	2016-03-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	23	X							X										\$1,110,000	16%	\$177,600
8451367840	186244605	E	2016-03-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	23	X							X										\$1,110,000	4.35%	\$48,300
8451367840	186244605	E	2016-03-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	23	X							X										\$1,110,000	4%	\$44,400
8447704701	170128291	E	2015-11-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	15		X						X										\$792,000	4%	\$31,700
8447704701	170128291	E	2015-11-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	15		X						X										\$792,000	16%	\$126,700
8447704701	170128291	E	2015-11-04	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	15		X						X										\$792,000	4.35%	\$34,500
8447704701	170128291	E	2015-11-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	15		X						X										\$1,488,000	4%	\$59,500
8446770246	166146839	E	2015-10-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30								X										\$1,438,000	4%	\$57,500
8446770246	166146839	E	2015-10-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30								X										\$1,438,000	16%	\$230,100
8446770246	166146839	E	2015-10-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30								X										\$1,438,000	4.35%	\$62,600
8446770246	166146839	E	2015-10-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30								X										\$1,438,000	4%	\$57,500
8446180132	162379543	E	2015-09-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30								X										\$1,469,000	4%	\$58,800
8446180132	162379543	E	2015-09-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30								X										\$1,469,000	16%	\$235,000
8446180132	162379543	E	2015-09-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30								X										\$1,469,000	4.35%	\$63,900
8446180132	162379543	E	2015-09-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30								X										\$1,469,000	4%	\$58,800
8445305874	158940711	E	2015-08-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30								X										\$1,757,000	4%	\$70,300

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	ide	tar	tdp	tap	usp	cor	vst	sin	ago	ima	vac	exp	vct	inf				vip
8445305874	158940711	E	2015-08-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X									\$1,757,000	16%	\$281,100
8445305874	158940711	E	2015-08-04	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X									\$1,757,000	4.35%	\$76,400
8445305874	158940711	E	2015-08-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X									\$1,757,000	4%	\$70,300
8444338271	155070347	E	2015-07-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X									\$2,021,000	4%	\$80,800
8444338271	155070347	E	2015-07-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									\$2,021,000	16%	\$323,400
8444338271	155070347	E	2015-07-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									\$2,021,000	4.35%	\$87,900
8444338271	155070347	E	2015-07-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									\$2,021,000	4%	\$80,800
8443328134	151510344	E	2015-06-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									\$1,938,000	4%	\$77,500
8443328134	151510344	E	2015-06-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X									\$1,938,000	16%	\$310,100
8443328134	151510344	E	2015-06-02	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X									\$1,938,000	4.35%	\$84,300
8443328134	151510344	E	2015-06-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X									\$1,938,000	4%	\$77,500
8442639900	148041596	E	2015-05-05	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X		X							\$2,164,000	4%	\$86,600
8442639900	148041596	E	2015-05-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30									X		X							\$2,164,000	16%	\$346,200
8442639900	148041596	E	2015-05-05	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	25									X		X							\$1,949,000	4.35%	\$84,800
8442639900	148041596	E	2015-05-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	25									X		X							\$1,949,000	4%	\$78,000
8441766178	144480550	E	2015-04-06	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30									X									\$1,867,000	4%	\$74,700
8441766178	144480550	E	2015-04-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									\$1,867,000	16%	\$298,700
8441766178	144480550	E	2015-04-06	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									\$1,867,000	4.35%	\$81,200
8441766178	144480550	E	2015-04-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									\$1,867,000	4%	\$74,700
8440845129	140623052	E	2015-03-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									\$1,865,000	4%	\$74,600
8440845129	140623052	E	2015-03-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30									X									\$1,865,000	16%	\$298,400
8440845129	140623052	E	2015-03-03	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30									X									\$1,865,000	4.35%	\$81,100

Certificado de Aportes

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	lrl				vfp
8440845129	140623052	E	2015-03-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30																		\$1,865,000	4%	\$74,600
8439944884	137287829	E	2015-02-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	27	X																	\$1,445,000	4%	\$57,800
8439944884	137287829	E	2015-02-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	27	X																	\$1,445,000	16%	\$231,200
8439944884	137287829	E	2015-02-03	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	27	X																	\$1,445,000	4.35%	\$62,900
8439944884	137287829	E	2015-02-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	27	X																	\$1,445,000	4%	\$57,800
8440454235	139633789	M	2015-02-23	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30																		\$881,000	4%	\$35,240

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	lrl				vfp
8463105892	245283569	E	2017-03-06	EPS	EPS005	SANTAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									\$1,744,393	4%	\$68,800
8463105892	245283569	E	2017-03-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30									X									\$1,744,393	16%	\$279,200
8463105892	245283569	E	2017-03-06	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30									X									\$1,744,393	4.35%	\$75,900
8463105892	245283569	E	2017-03-06	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30									X									\$1,744,393	4%	\$68,800

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	lrl				vlp
8439073319	134218744	E	2015-01-05	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	16		X							X									\$1,398,000	4%	\$55,900
8439073319	134218744	E	2015-01-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	16		X							X									\$1,398,000	16%	\$223,700
8439073319	134218744	E	2015-01-05	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	16		X							X									\$1,398,000	4.35%	\$60,800
8439073319	134218744	E	2015-01-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	16		X							X									\$1,398,000	4%	\$55,900
8438204678	130999780	E	2014-12-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30									X									\$1,720,000	4%	\$68,800
8438204678	130999780	E	2014-12-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30									X									\$1,720,000	16%	\$275,200

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novidades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tda	tae	tdp	tap	vap	cor	vst	sin	igo	lma	vac	avp	vct	iri				vip
8438204678	130999780	E	2014-12-02	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,720,000	4.35%	\$74,800
8438204678	130999780	E	2014-12-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,720,000	4%	\$68,800
8437385273	128175600	E	2014-11-05	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,840,000	4%	\$73,600
8437385273	128175600	E	2014-11-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,840,000	16%	\$294,400
8437385273	128175600	E	2014-11-05	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,840,000	4.35%	\$80,000
8437385273	128175600	E	2014-11-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,840,000	4%	\$73,600
8436497209	125063227	E	2014-10-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$4,856,000	4%	\$74,200
8436497209	125063227	E	2014-10-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,856,000	16%	\$297,000
8436497209	125063227	E	2014-10-02	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,856,000	4.35%	\$80,700
8436497209	125063227	E	2014-10-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,856,000	4%	\$74,200
8435641642	122190104	E	2014-09-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,753,000	4%	\$70,100
8435641642	122190104	E	2014-09-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,753,000	16%	\$280,500
8435641642	122190104	E	2014-09-02	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,753,000	4.35%	\$76,300
8435641642	122190104	E	2014-09-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,753,000	4%	\$70,100
8434827855	119530765	E	2014-08-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,922,000	4%	\$76,900
8434827855	119530765	E	2014-08-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,922,000	16%	\$307,500
8434827855	119530765	E	2014-08-04	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,922,000	4.35%	\$83,600
8434827855	119530765	E	2014-08-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,922,000	4%	\$76,900
8434033445	116702724	E	2014-07-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,918,000	4%	\$76,700
8434033445	116702724	E	2014-07-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,918,000	16%	\$306,900
8434033445	116702724	E	2014-07-03	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$1,918,000	4.35%	\$83,400

Certificado de Aportes

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización			
										Ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	lrl				vip		
8434033445	118702724	E	2014-07-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30																			\$1,918,000	4%	\$76,700	
8433234956	114105900	E	2014-06-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30																				\$1,883,000	4%	\$75,300
8433234956	114105900	E	2014-06-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30																				\$1,883,000	16%	\$301,300
8433234956	114105900	E	2014-06-04	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30																				\$1,883,000	4.35%	\$81,900
8433234956	114105900	E	2014-06-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30																				\$1,883,000	4%	\$75,300
8432481272	111283363	E	2014-05-05	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30																				\$1,975,000	4%	\$79,000
8432481272	111283363	E	2014-05-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30																				\$1,975,000	16%	\$316,000
8432481272	111283363	E	2014-05-05	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30																				\$1,975,000	4.35%	\$85,900
8432481272	111283363	E	2014-05-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30																				\$1,975,000	4%	\$79,000
8431694228	108484191	E	2014-04-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30																				\$1,755,000	4%	\$70,200
8431694228	108484191	E	2014-04-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30																				\$1,755,000	16%	\$280,800
8431694228	108484191	E	2014-04-02	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30																				\$1,755,000	4.35%	\$76,300
8431694228	108484191	E	2014-04-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30																				\$1,755,000	4%	\$70,200
8430904054	105869941	E	2014-03-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30																				\$1,564,000	4%	\$62,600
8430904054	105869941	E	2014-03-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30																				\$1,564,000	16%	\$250,200
8430904054	105869941	E	2014-03-04	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	28																				\$1,482,000	4.35%	\$64,500
8430904054	105869941	E	2014-03-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	28																				\$1,482,000	4%	\$59,300
8430067417	103223232	E	2014-02-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	28	X																			\$1,478,000	4%	\$59,100
8430067417	103223232	E	2014-02-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	28	X																			\$1,478,000	16%	\$236,500
8430067417	103223232	E	2014-02-04	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	28	X																			\$1,478,000	4.35%	\$64,300
8430067417	103223232	E	2014-02-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	28	X																			\$1,478,000	4%	\$59,100

Certificado de Aportes

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																TBC	Tarifa	Cotización		
										ing	ret	ede	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	lrl				vlp	
8429275203	100580289	E	2014-01-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	12	11	X		A	F	A	C			X									\$900,000	4%	\$36,000
8429275203	100580289	E	2014-01-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	12		X		D	I	A	N	I	L	X									\$900,000	16%	\$144,000
8429275203	100580289	E	2014-01-03	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	12		X		A	C	A	D	A	D	X									\$900,000	4.35%	\$39,100
8429275203	100580289	E	2014-01-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	12		X							X										\$900,000	4%	\$36,000
8428498895	98143909	E	2013-12-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30				A						X									\$1,850,000	12.5%	\$231,200
8428498895	98143909	E	2013-12-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30				E	L	C				X									\$1,850,000	16%	\$296,000
8428498895	98143909	E	2013-12-03	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30										X									\$1,850,000	4.35%	\$80,500
8428498895	98143909	E	2013-12-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30										X									\$1,850,000	4%	\$74,000
8427735087	95851514	E	2013-11-05	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30										X									\$2,122,000	12.5%	\$265,200
8427735087	95851514	E	2013-11-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30										X									\$2,122,000	16%	\$339,500
8427735087	95851514	E	2013-11-05	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30										X									\$2,122,000	4.35%	\$92,300
8427735087	95851514	E	2013-11-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30										X									\$2,122,000	4%	\$84,900
8426920937	93547130	E	2013-10-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30										X									\$1,803,000	12.5%	\$225,400
8426920937	93547130	E	2013-10-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30										X									\$1,803,000	16%	\$288,500
8426920937	93547130	E	2013-10-02	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30										X									\$1,803,000	4.35%	\$78,400
8426920937	93547130	E	2013-10-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30										X									\$1,803,000	4%	\$72,100
8426135933	91239710	E	2013-09-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	30										X									\$1,570,000	12.5%	\$198,200
8426135933	91239710	E	2013-09-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30										X									\$1,570,000	16%	\$251,200
8426135933	91239710	E	2013-09-03	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30	11									X									\$1,570,000	4.35%	\$68,300
8426135933	91239710	E	2013-09-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30	21									X									\$1,570,000	4%	\$62,800
8425385389	89013184	E	2013-08-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30										X									\$1,757,000	12.5%	\$219,600

Certificado de Aportes

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización		
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	lri				vip	
8425385389	89013184	E	2013-08-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30	11	1	A	F	A	E	M	7	X										\$1,757,000	16%	\$281,100
8425385389	89013184	E	2013-08-02	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30									X										\$1,757,000	4.35%	\$76,400
8425385389	89013184	E	2013-08-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30									X										\$1,757,000	4%	\$70,300
8424653122	86833233	E	2013-07-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30									X										\$1,921,000	12.5%	\$240,100
8424653122	86833233	E	2013-07-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X										\$1,921,000	16%	\$307,400
8424653122	86833233	E	2013-07-03	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X										\$1,921,000	4.35%	\$83,600
8424653122	86833233	E	2013-07-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X										\$1,921,000	4%	\$76,800
8423949208	84858006	E	2013-06-05	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X										\$1,785,000	12.5%	\$223,100
8423949208	84858006	E	2013-06-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X										\$1,785,000	16%	\$285,600
8423949208	84858006	E	2013-06-05	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X										\$1,785,000	4.35%	\$77,600
8423949208	84858006	E	2013-06-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X										\$1,785,000	4%	\$71,400
8423215234	82768518	E	2013-05-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X										\$1,776,000	12.5%	\$222,000
8423215234	82768518	E	2013-05-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X										\$1,776,000	16%	\$284,200
8423215234	82768518	E	2013-05-03	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X										\$1,776,000	4.35%	\$77,300
8423215234	82768518	E	2013-05-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X										\$1,776,000	4%	\$71,000
8423215234	82768518	E	2013-05-03	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X										\$1,776,000	2%	\$35,500
8423215234	82768518	E	2013-05-03	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X										\$1,776,000	3%	\$53,300
8422476643	80563610	E	2013-04-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30	11								X										\$1,690,000	12.5%	\$211,200
8422476643	80563610	E	2013-04-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X										\$1,690,000	16%	\$270,400
8422476643	80563610	E	2013-04-02	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X										\$1,690,000	4.35%	\$73,500
8422476643	80563610	E	2013-04-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X										\$1,690,000	4%	\$67,600

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tdo	tae	tdp	tap	vap	cor	vst	din	ago	lms	vac	avp	vct	dif				vip
8422476643	80563610	E	2013-04-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									\$1,690,000	2%	\$33,800
8422476643	80563610	E	2013-04-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									\$1,690,000	3%	\$50,700
8421776941	78743483	E	2013-03-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									\$1,609,000	12.5%	\$201,100
8421776941	78743483	E	2013-03-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									\$1,609,000	16%	\$257,400
8421776941	78743483	E	2013-03-04	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									\$1,609,000	4.35%	\$70,000
8421776941	78743483	E	2013-03-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									\$1,609,000	4%	\$64,400
8421776941	78743483	E	2013-03-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									\$1,609,000	2%	\$32,200
8421776941	78743483	E	2013-03-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									\$1,609,000	3%	\$48,300
8421115916	76861000	E	2013-02-05	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	27	X								X									\$1,408,000	12.5%	\$176,000
8421115916	76861000	E	2013-02-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	27	X								X									\$1,408,000	16%	\$225,300
8421115916	76861000	E	2013-02-05	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	27	X								X									\$1,408,000	4.35%	\$61,200
8421115916	76861000	E	2013-02-05	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	27	X								X									\$1,408,000	4%	\$56,300
8421115916	76861000	E	2013-02-05	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	27	X								X									\$1,408,000	2%	\$28,200
8421115916	76861000	E	2013-02-05	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	27	X								X									\$1,408,000	3%	\$42,200
8420421401	74992365	E	2013-01-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	23		X							X		X							\$1,914,000	12.5%	\$239,200
8420421401	74992365	E	2013-01-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	23		X							X		X							\$1,914,000	16%	\$306,200
8420421401	74992365	E	2013-01-03	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	11		X							X		X							\$1,460,000	4.35%	\$63,500
8420421401	74992365	E	2013-01-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	11		X							X		X							\$1,460,000	4%	\$58,400
8420421401	74992365	E	2013-01-03	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	11		X							X		X							\$1,460,000	2%	\$29,200

Certificado de Aportes

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novidades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	lrl				vip
8420421401	74992365	E	2013-01-03	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	11																		\$1,480,000	3%	\$43,800
8419758119	73316406	E	2012-12-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30																		\$1,663,000	12.5%	\$207,900
8419758119	73316406	E	2012-12-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30																		\$1,663,000	16%	\$266,100
8419758119	73316406	E	2012-12-04	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30																		\$1,663,000	4.35%	\$72,300
8419758119	73316406	E	2012-12-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30																		\$1,663,000	4%	\$86,500
8419758119	73316406	E	2012-12-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30																		\$1,663,000	2%	\$33,300
8419758119	73316406	E	2012-12-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30																		\$1,663,000	3%	\$49,900
8419084136	71550698	E	2012-11-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30																		\$1,009,000	12.5%	\$126,100
8419084136	71550698	E	2012-11-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30																		\$1,009,000	16%	\$161,400
8419084136	71550698	E	2012-11-02	ARL	14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30																		\$896,000	4.35%	\$39,000
8419084136	71550698	E	2012-11-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	27																		\$896,000	4%	\$35,800
8419084136	71550698	E	2012-11-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	27																		\$896,000	2%	\$17,900
8419084136	71550698	E	2012-11-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	27																		\$896,000	3%	\$26,900
8418389561	69811998	E	2012-10-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30																		\$1,588,000	12.5%	\$198,500
8418389561	69811998	E	2012-10-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30																		\$1,588,000	16%	\$254,100
8418389561	69811998	E	2012-10-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30																		\$1,588,000	4.35%	\$69,100
8418389561	69811998	E	2012-10-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30																		\$1,588,000	4%	\$63,500
8418389561	69811998	E	2012-10-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30																		\$1,588,000	2%	\$31,800
8418389561	69811998	E	2012-10-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30																		\$1,588,000	3%	\$47,600
8417744110	68241408	E	2012-09-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30																		\$1,682,000	12.5%	\$210,200

Certificado de Aportes

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																TBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cop	vst	sin	iso	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8417744110	68241408	E	2012-09-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	30									X		X							\$1,882,000	16%	\$289,100
8417744110	68241408	E	2012-09-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	29									X		X							\$1,644,000	4.35%	\$71,500
8417744110	68241408	E	2012-09-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	29									X		X							\$1,644,000	4%	\$65,800
8417098564	66563385	E	2012-08-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-08	30									X									\$1,564,000	12.5%	\$195,500
8417098564	66563385	E	2012-08-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30									X									\$1,564,000	16%	\$250,200
8417098564	66563385	E	2012-08-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30									X									\$1,564,000	4.35%	\$68,000
8417098564	66563385	E	2012-08-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	30									X									\$1,564,000	4%	\$62,600
8416474742	64964509	E	2012-07-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	22		X							X									\$1,461,000	12.5%	\$182,600
8416474742	64964509	E	2012-07-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-07	3	X								X									\$57,000	12.5%	\$7,100
8416474742	64964509	E	2012-07-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	22		X							X									\$1,461,000	16%	\$233,800
8416474742	64964509	E	2012-07-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	3	X								X									\$57,000	16%	\$9,100
8416474742	64964509	E	2012-07-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	22		X							X									\$1,461,000	4.35%	\$63,600
8416474742	64964509	E	2012-07-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	3	X								X									\$57,000	4.35%	\$2,500
8416474742	64964509	E	2012-07-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	22		X							X									\$1,461,000	4%	\$58,400
8416474742	64964509	E	2012-07-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	3	X								X									\$56,670	4%	\$2,300
8415851850	63272116	E	2012-06-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-06	30									X									\$1,807,000	12.5%	\$225,900
8415851850	63272116	E	2012-06-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-05	30									X									\$1,807,000	16%	\$289,100
8415851850	63272116	E	2012-06-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-05	30									X									\$1,807,000	4.35%	\$78,600
8415851850	63272116	E	2012-06-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-05	30									X									\$1,807,000	4%	\$72,300
8415218706	61635686	E	2012-05-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-05	30									X									\$1,833,000	12.5%	\$228,100
8415218706	61635686	E	2012-05-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-04	30									X									\$1,833,000	16%	\$293,300
8415218706	61635686	E	2012-05-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-04	30									X									\$1,833,000	4.35%	\$78,700
8415218706	61635686	E	2012-05-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-04	30									X									\$1,833,000	4%	\$73,300

Certificado de Aportes

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización		
										Ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	lrl				vfp	
8414603071	60104128	E	2012-04-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-04	30																		\$1,633,000	12.5%	\$204,100	
8414603071	60104128	E	2012-04-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-03	30																			\$1,633,000	16%	\$261,300
8414603071	60104128	E	2012-04-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-03	30																			\$1,633,000	4.35%	\$71,000
8414603071	60104128	E	2012-04-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-03	30																			\$1,633,000	4%	\$65,300
8413961806	58473594	E	2012-03-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-03	30																			\$1,570,000	12.5%	\$196,200
8413961806	58473594	E	2012-03-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30																			\$1,570,000	16%	\$251,200
8413961806	58473594	E	2012-03-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30																			\$1,570,000	4.35%	\$68,300
8413961806	58473594	E	2012-03-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30																			\$1,570,000	4%	\$62,800
8413961806	58473594	E	2012-03-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30																			\$1,570,000	2%	\$31,400
8413961806	58473594	E	2012-03-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	30																			\$1,570,000	3%	\$47,100
8413331740	57014656	E	2012-02-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	27	X																		\$1,413,000	12.5%	\$176,600
8413331740	57014656	E	2012-02-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	27	X																		\$1,413,000	16%	\$226,100
8413331740	57014656	E	2012-02-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	27	X																		\$1,413,000	4.35%	\$61,500
8413331740	57014656	E	2012-02-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	27	X																		\$1,413,000	4%	\$56,500
8413331740	57014656	E	2012-02-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	27	X																		\$1,413,000	2%	\$28,300
8413331740	57014656	E	2012-02-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	27	X																		\$1,413,000	3%	\$42,400
8412715942	55664566	E	2012-01-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	17		X																	\$1,114,000	12.5%	\$139,200
8412715942	55664566	E	2012-01-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	17		X																	\$1,114,000	16%	\$178,200
8412715942	55664566	E	2012-01-03	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	17		X																	\$1,114,000	4.35%	\$48,500
8412715942	55664566	E	2012-01-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	17		X																	\$1,114,000	4%	\$44,600
8412715942	55664566	E	2012-01-03	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	17		X																	\$1,114,000	2%	\$22,300

Certificado de Aportes

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																		IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	ide	tas	tdp	tap	vap	cor	vst	sin	age	lma	vze	avp	vst	il	vp				
8412715942	55664566	E	2012-01-03	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	17		X							X										\$1,114,000	3%	\$33,400
8412112379	54254261	E	2011-12-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-12	30									X		X								\$1,774,000	12.5%	\$221,700
8412112379	54254261	E	2011-12-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30									X		X								\$1,774,000	16%	\$283,800
8412112379	54254261	E	2011-12-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	26									X		X								\$1,632,000	4.35%	\$71,000
8412112379	54254261	E	2011-12-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	26									X		X								\$1,632,000	4%	\$65,300
8412112379	54254261	E	2011-12-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	26									X		X								\$1,632,000	2%	\$32,600
8412112379	54254261	E	2011-12-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	26									X		X								\$1,632,000	3%	\$49,000
8411509968	52882228	E	2011-11-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-11	30									X										\$1,424,000	12.5%	\$178,000
8411509968	52882228	E	2011-11-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-10	30									X										\$1,424,000	16%	\$227,800
8411509968	52882228	E	2011-11-02	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-10	30									X										\$1,424,000	4.35%	\$61,900
8411509968	52882228	E	2011-11-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-10	30									X										\$1,424,000	4%	\$57,000
8411509968	52882228	E	2011-11-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-10	30									X										\$1,424,000	2%	\$28,500
8411509968	52882228	E	2011-11-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-10	30									X										\$1,424,000	3%	\$42,700
8410914189	51650925	E	2011-10-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-10	30									X										\$1,489,000	12.5%	\$186,100
8410914189	51650925	E	2011-10-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	30									X										\$1,489,000	16%	\$238,200
8410914189	51650925	E	2011-10-04	ARL	14-25	COLMENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	30									X										\$1,489,000	4.35%	\$64,800
8410914189	51650925	E	2011-10-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	30									X										\$1,489,000	4%	\$59,600
8410914189	51650925	E	2011-10-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	30									X										\$1,489,000	2%	\$29,800
8410914189	51650925	E	2011-10-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	30									X										\$1,489,000	3%	\$44,700
8410311952	50304679	E	2011-09-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	30									X										\$1,765,000	12.5%	\$220,600

Certificado de Aportes

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización			
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	lri				vip		
8410311952	50304679	E	2011-09-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	30																			\$1,765,000	16%	\$282,400	
8410311952	50304679	E	2011-09-02	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	30																				\$1,765,000	4.35%	\$76,800
8410311952	50304679	E	2011-09-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	30																				\$1,765,000	4%	\$70,600
8410311952	50304679	E	2011-09-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	30																				\$1,765,000	2%	\$35,300
8410311952	50304679	E	2011-09-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	30																				\$1,765,000	3%	\$52,900
8409690395	48983100	E	2011-08-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	30																				\$1,883,000	12.5%	\$235,400
8409690395	48983100	E	2011-08-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	30																				\$1,883,000	16%	\$301,300
8409690395	48983100	E	2011-08-02	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	30																				\$1,883,000	4.35%	\$81,900
8409690395	48983100	E	2011-08-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	30																				\$1,883,000	4%	\$75,300
8409690395	48983100	E	2011-08-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	30																				\$1,883,000	2%	\$37,700
8409690395	48983100	E	2011-08-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	30																				\$1,883,000	3%	\$56,500
8409150759	48041173	E	2011-07-08	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	30																				\$1,241,000	12.5%	\$155,100
8409150759	48041173	E	2011-07-08	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-06	30																				\$1,241,000	16%	\$198,600
8409150759	48041173	E	2011-07-08	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-06	30																				\$1,241,000	4.35%	\$54,000
8409150759	48041173	E	2011-07-08	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-06	30																				\$1,241,000	4%	\$49,600
8409150759	48041173	E	2011-07-08	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-06	30																				\$1,241,000	2%	\$24,800
8409150759	48041173	E	2011-07-08	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-06	30																				\$1,241,000	3%	\$37,200
8408528790	46503083	E	2011-06-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-06	30																				\$1,346,000	12.5%	\$168,200
8408528790	46503083	E	2011-06-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-05	30																				\$1,346,000	16%	\$215,400
8408528790	46503083	E	2011-06-02	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-05	26																				\$1,346,000	4.35%	\$58,600
8408528790	46503083	E	2011-06-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-05	26																				\$1,204,000	4%	\$48,200

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719																													
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																TBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vat	sin	igo	lma	vac	avp	vct	lri				vip
8408528790	46503083	E	2011-06-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-05	26	11	1	A	F	A	E	-	X		X								\$1,204,000	2%	\$24,100
8408528790	46503083	E	2011-06-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-05	26								X		X								\$1,204,000	3%	\$36,100
8408002550	45287278	E	2011-05-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-05	30			A	G	V	J	J		X									\$1,555,000	12.5%	\$194,400
8408002550	45287278	E	2011-05-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-04	30								X										\$1,555,000	16%	\$248,800
8408002550	45287278	E	2011-05-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-04	30								X										\$1,555,000	4.35%	\$67,600
8408002550	45287278	E	2011-05-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-04	30								X										\$1,555,000	4%	\$62,200
8408002550	45287278	E	2011-05-03	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-04	30								X										\$1,555,000	2%	\$31,100
8408002550	45287278	E	2011-05-03	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-04	30								X										\$1,555,000	3%	\$46,600
8407397906	44118832	E	2011-04-04	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-04	30								X										\$1,547,000	12.5%	\$193,400
8407397906	44118832	E	2011-04-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-03	30								X										\$1,547,000	16%	\$247,500
8407397906	44118832	E	2011-04-04	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-03	30								X										\$1,547,000	4.35%	\$67,300
8407397906	44118832	E	2011-04-04	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-03	30								X										\$1,547,000	4%	\$61,900
8407397906	44118832	E	2011-04-04	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-03	30								X										\$1,547,000	2%	\$30,900
8407397906	44118832	E	2011-04-04	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-03	30								X										\$1,547,000	3%	\$46,400
8406786779	42866613	E	2011-03-03	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-03	30								X										\$1,431,000	12.5%	\$178,900
8406786779	42866613	E	2011-03-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-02	30								X										\$1,431,000	16%	\$229,000
8406786779	42866613	E	2011-03-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-02	30								X										\$1,431,000	4.35%	\$62,200
8406786779	42866613	E	2011-03-03	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-02	30	11							X										\$1,431,000	4%	\$57,200
8406786779	42866613	E	2011-03-03	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-02	30								X										\$1,431,000	2%	\$28,600
8406786779	42866613	E	2011-03-03	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-02	30	11	1	A	F	A	E	-	X		X								\$1,431,000	3%	\$42,900

Certificado de Aportes

APORTANTE: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S NI 800020719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	lrl	vip		
8406169119	41652750	E	2011-02-02	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-02	28	X		X						X						X		\$1,139,000	12.5%	\$142,400
8406169119	41652750	E	2011-02-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-01	28	X							X						X			\$1,139,000	16%	\$182,200
8406169119	41652750	E	2011-02-02	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-01	23	X							X						X			\$1,139,000	4.35%	\$49,500
8406169119	41652750	E	2011-02-02	CCF	CCF56	COMFENALCO VALLE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-01	28	X							X						X			\$1,139,000	4%	\$45,600
8406169119	41652750	E	2011-02-02	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-01	28	X							X						X			\$1,139,000	2%	\$22,800
8406169119	41652750	E	2011-02-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-01	28	X							X						X			\$1,139,000	3%	\$34,200

Este certificado se expide el día 2019-06-14 a las 14:06.

Periodo del informe: Desde el 01 de junio de 2008 hasta el 31 de agosto de 2008

Pagada: 04/07/2008

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PROSERVIS TEMPORALES	Sucursal	01 OCCIDENTE 01
Documento	NI800020719	Dirección	CALLE 38 NORTE NO. 3CN92
Tipo de Empresa		Teléfono	3808080
Tipo Persona		Forma Presentación	
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal	FRANCO DUQUE ALVARO	Identificación	NI800020719

II. DETALLE DEL APORTANTE

II. DETALLE DEL APORTANTE																																								
Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades										Administradoras				IBC				Liquidación de Aportes																
Identificación del Cotizante	Apetidos y Nombres	Referencia pago (PSP) / Número planilla	Fecha de Pago	Periodo de Cot.	Periodo Serv.	MED RET	RET A	TDE RET A	VAE RET A	TDP RET A	TAP RET A	COT RET A	VEN RET A	SU RET A	ISE RET A	LRA RET A	VAG RET A	ATP RET A	WCL RET A	Nº de días de Invalidez	Nº de días de Licencia	Nº de días de Vacaciones	Nº de días de Faltas	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporta Salud	Aporta Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporta Ministerio	TOTAL
CC P5413170	CARRERA JOSE PERA LIBARDO	704552	04/07/2008	200804	200807		X													10	10	10	10	230201	EP9023	14-4	CCF34	\$853 000	\$853 000	\$853 000	\$853 000	\$106 100	\$42,800	\$78 800	\$78 800	\$13 280	\$19 890	\$0	\$0	\$277 470
CC P5413170	CARRERA JOSE PERA LIBARDO	640653	04/08/2008	200805	200806		X													21	21	21	21	230201	EP9023	14-4	CCF34	\$853 000	\$856 000	\$855 000	\$855 000	\$106 400	\$43 100	\$78,800	\$28,800	\$13,300	\$19,950	\$0	\$0	\$278 250

Fecha de Creación del Informe: lunes, 17 de junio de 2019 11:32:42 AM

Período del informe: Desde el 01 de junio de 2009 hasta el 30 de mayo de 2010

Pagada 04/05/2010

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PROSERVIS TEMPORALES	Sucursal	09 YUMBO 09
Documento	NI800020719	Dirección	CALLE 38 NORTE NO. 3CN92
Tipo de Empresa		Teléfono	3808080
Tipo Persona		Forma Presentación	
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal	FRANCO DUQUE ALVARO	Identificación	NI800020719

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago			Novedades														Administradoras				IBC				Liquidación de Aportes								TOTAL
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PBI) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TUE	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	TUE P	
CC #3413170	CARRERA PERA LIBARDO	7105883	04/05/2010	201004	201005																														
CC #3413170	CARRERA PERA LIBARDO	8429204	06/04/2010	201003	201004																														
CC #3413170	CARRERA PERA LIBARDO	8448880	02/03/2010	201002	201003																														
CC #3413170	CARRERA PERA LIBARDO	8025278	02/02/2010	201001	201002																														
CC #3413170	CARRERA PERA LIBARDO	5078503	05/01/2010	200912	201001																														
CC #3413170	CARRERA PERA LIBARDO	4670638	10/12/2009	200911	200912																														
CC #3413170	CARRERA PERA LIBARDO	4651818	04/11/2009	200910	200911																														
CC #3413170	CARRERA PERA LIBARDO	4453557	07/10/2009	200909	200910																														
CC #3413170	CARRERA PERA LIBARDO	4109147	04/09/2009	200908	200909																														
CC #3413170	CARRERA PERA LIBARDO	3709230	04/08/2009	200907	200908																														
CC #3413170	CARRERA PERA LIBARDO	3380924	03/07/2009	200906	200907																														
CC #3413170	CARRERA PERA LIBARDO	3125754	03/06/2009	200905	200906																														

Fecha de Creación del Informe: lunes, 17 de junio de 2019 11:33:40 AM

Periodo del informe: Desde el 01 de junio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011

Pagada 30/12/2010

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PROSERVIS TEMPORALES	Sucursal	09 YUMBO 09
Documento	NI800020719	Dirección	CALLE 38 NORTE NO. 3CN92
Tipo de Empresa		Teléfono	3808080
Tipo Persona		Forma Presentación	
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal	FRANCO DUQUE ALVARO	Identificación	NI800020719

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novidades														Administradoras				IBC				Liquidación de Aportes							
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PR) / Número póliza	Fecha de Pago	Periodo de Cot.	Periodo Serv.	NOV	RET	PSA	PSB	PSA	PSB	PSA	PSB	PSA	PSB	PSA	PSB	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL	
CC 85413170	CARRERA PEÑA LIBARDO	8004083	30/12/2010	201012	201101	X												230201	EP8013	14-4	CCF56	\$728.000	\$728.000	\$728.000	\$728.000	\$118.200	\$80.700	\$31.800	\$28.000	\$14.500	\$21.800	\$0	\$0	\$303.800	
CC 85413170	CARRERA PEÑA LIBARDO	8820662	02/12/2010	201011	201012													230201	EP8013	14-4	CCF56	\$1.354.000	\$1.354.000	\$1.354.000	\$1.354.000	\$217.000	\$188.500	\$38.000	\$54.200	\$27.100	\$40.700	\$0	\$0	\$587.500	
CC 85413170	CARRERA PEÑA LIBARDO	8588416	03/11/2010	201010	201011													230201	EP8013	14-4	CCF56	\$1.325.000	\$1.325.000	\$1.325.000	\$1.325.000	\$212.000	\$185.800	\$37.800	\$53.000	\$26.500	\$38.700	\$0	\$0	\$554.400	
CC 85413170	CARRERA PEÑA LIBARDO	8384025	04/10/2010	201009	201010													230201	EP8013	14-4	CCF56	\$1.380.000	\$1.380.000	\$1.380.000	\$1.380.000	\$222.400	\$173.700	\$80.500	\$55.800	\$27.800	\$41.700	\$0	\$0	\$581.700	
CC 85413170	CARRERA PEÑA LIBARDO	8131226	02/08/2010	201008	201009													230201	EP8013	14-4	CCF56	\$1.388.000	\$1.388.000	\$1.388.000	\$1.388.000	\$219.000	\$171.100	\$38.800	\$54.800	\$27.400	\$41.100	\$0	\$0	\$573.000	
CC 85413170	CARRERA PEÑA LIBARDO	7882000	03/08/2010	201007	201008													230201	EP8013	14-4	CCF56	\$1.333.000	\$1.333.000	\$1.333.000	\$1.333.000	\$213.300	\$186.000	\$38.000	\$53.300	\$26.700	\$40.000	\$0	\$0	\$557.000	
CC 85413170	CARRERA PEÑA LIBARDO	7828442	06/07/2010	201006	201007													230201	EP8013	14-4	CCF56	\$1.340.000	\$1.340.000	\$1.340.000	\$1.340.000	\$214.400	\$167.500	\$38.300	\$50.800	\$10.300	\$15.450	\$0	\$0	\$486.250	
CC 85413170	CARRERA PEÑA LIBARDO	7372130	02/06/2010	201005	201006													230201	EP8013	14-4	CCF56	\$1.480.000	\$1.480.000	\$1.480.000	\$1.480.000	\$233.800	\$182.800	\$83.500	\$58.400	\$28.200	\$43.800	\$0	\$0	\$611.000	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

ACCIÓN DE TUTELA

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA No. 056

ACCIONANTE : JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

ACCIONADO : PROSERVIS TEMPORALES S.A.

VINCULADO : GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN No. : 2018-0197

Cali, Abril diez (10) de dos mil Dieciocho (2018)

1. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Proferir la sentencia que en derecho corresponda en esta Acción de Tutela, la cual ha propuesto el señor JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA, en contra de PROSERVIS TEMPORALES S.A.

2. ANTECEDENTES

Manifiesta el actor que laboro para la entidad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S en misión para la empresa GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. en el cargo de operario de producción según manual de funciones.

Que desde el 10 de mayo de 2008 hasta el 30 de Junio de 2017 laboro como operario en misión para la empresa GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A. a través de la agencia de empleo PROSERVIS TEMPORALES S.A.S en calidad de intermediadora laboral, para un total de nueve años de vinculación con dicha empresa mediante contrato de trabajo a término fijo, en la cual desempeño las funciones como operario de producción, cumpliendo los horarios normales según asignación de turnos y otro tiempo en funciones de aseo en la planta ubicada en la carrera 10 No. 15-39 de Yumbo, y bajo la subordinación y el cumplimiento de órdenes de sus superiores, esto es personal de planta de la empresa GOODYEAR DE COLOMBIA.

Que de conformidad a los exámenes médico de ingreso a dicha empresa, realizados por el médico laboral, NO aparece registro de ninguna enfermedad, ni patología en sus manos, codos, Sistema osteotendinoso, columna vertebral que le impidiera cumplir con sus funciones, proceso que se cumplía cada vez que el contrato de trabajo era renovado.

Agrega que para "...el 21 de Abril de 2017 a las H05:50 PM, se encontraba laborando en la empresa GOOD YEAR DE COLOMBIA, en el turno del área de fabricación radial, maquina **TR3** sufrió un accidente de trabajo, al realizar un cambio de **CASETE**, en la estación de CHIPPER la cual es una función que se realiza normal, a diario y en forma manual, se retira el CASETE vacío y al ingresar el lleno este se dificultó la entrada a la estación la cual se aplica para la manipulación de éste en repetidas ocasiones al forcejar sentí un dolor en el brazo y hombro derecho evento que fue presenciado por sus compañeros de trabajo."

Refiere el petente que de dicha molestia le comento al departamento de enfermería de la empresa con el fin de recibir atención y reportar el accidente de trabajo, en donde le suministraron medicamentos para el dolor; agrega que le comento de su estado a la señora Natalia Quintana Jefe de Producción para esa fecha.

Manifiesta que le asignaron cita en la ARL SURA para el 26 de Abril de 2017 donde fue atendido por la Dra. Carmen Adriana Murillo quien le indico que presentaba inflamación en el hombro y brazo y le formulo medicamentos para el dolor, así mismo refiere que le asignaron cita de control con el Dr. Alberto Vinasco Rodrigo Salazar en la IPS quien le efectúa movimientos de rotación, flexión y extensión en el brazo y le indica que como no hay fractura, está bien.

Afirma el petente que el día 04 de Enero de 2017 firmo nuevo contrato de trabajo denominado "trabajo por obra labor contratada" y que el **día 30 de Junio de 2017** recibió una carta donde le informan que daban por terminado su contrato de trabajo sin justa causa a pesar de que tenían conocimiento de su accidente de trabajo, además que dicha terminación no cumplió con la establecido en la legislación laboral, es decir, avisarle con 30 días de anticipación al vencimiento del contrato.

Que por razón de la terminación del contrato de trabajo le realizaron exámenes donde quedo registro del accidente de trabajo, como el dolor en el hombro, muñeca y codo derecho, y en la actualidad continua siendo tratado por la ARL SURA; que se encuentra emocionalmente afectado por el despido pues no solo lo afecta a él sino, también a su entorno familiar ya que estos dependen de sus ingresos.

Que por todo lo anterior solicita se le ordene a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S en solidaridad con la entidad GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A. el reintegro a sus labores con las garantías laborales y prestacionales de ley; así mismo se ordene a dichas entidades el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de recibir desde la fecha de terminación del contrato, también se le ordene a éstas alleguen el resultado de los exámenes de ingreso y egreso que le realizaron durante las diferentes renovaciones de los contratos laborales.

3. PRETENSIONES DE LA ACCIONANTE

Que se tutele su derecho fundamental al trabajo, en conexidad con los derechos a dignidad humana, vida digna y la familia y como consecuencia de lo anterior se reintegre a laborar al actor al cargo que venía desempeñando, se le pague los salarios dejados de recibir desde la terminación del contrato de trabajo.

4. INFORME DEL ENTE ACCIONADO.

La entidad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S

Se notificó mediante oficio No.969 el día 23/03/18 al correo electrónico contabilidad@proservis.com.co y ésta guardo silencio.

El vinculado GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Se notificó mediante oficio No.968 el día 23/03/18 al correo electrónico ivan_ramirez@goodyear.com y ésta guardo silencio.

5. CONSIDERACIONES**A. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde establecer, si al accionante se le ha vulnerado su derecho fundamental al trabajo, en conexidad con los derechos a dignidad humana, vida digna y la familia, y como consecuencia de lo anterior se reintegre a laborar al actor al cargo que venía desempeñando, se le pague los salarios dejados de recibir desde la terminación del contrato de trabajo y la acción de reintegro.

B. MARCO NORMATIVO

La Acción de tutela, prohijada por algunos miembros de la Asamblea Constituyente, fue propuesta e instituida por el artículo 86 de la nueva Constitución "como un instrumento de naturaleza subsidiaria y residual" (Gaceta Constitucional No 77, Pág. 9).

C. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y, en los artículos 1 del Decreto 1382 del 2000 y 37 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para resolver la presente acción de tutela.

Por consiguiente, es una institución que debe ser interpretada y aplicada, en perfecta armonía con las jurisdicciones constitucional y ordinaria para obtener la protección de "derechos constitucionales fundamentales", **cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irreparable (Art. 86 C.N.)**

En éste sentido conviene destacar que tanto la norma Constitucional como en su desarrollo legislativo, el ejercicio de la citada acción condicionada entre otras razones por la presentación ante el juez de la situación concreta y específica de violación de aquellos derechos, cuya autoría debe ser siempre atribuida a cualquier entidad pública o en ciertos eventos definidos por la ley, a sujetos particulares.

D. MARCO JURISPRUDENCIAL

Para resolver el asunto sometido a consideración, esta instancia estima procedente referirse previamente a la jurisprudencia adoptada por la Corte Constitucional, en decisiones judiciales anteriores, que versan sobre temas relacionados con el caso de autos que trata sobre reclamaciones laborales y que la acción de tutela fue presentada dentro de un término razonable y de conformidad a la misma Constitución Política.

"La Sentencia T 202 de 2010 .IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. No utilización de los mecanismos ordinarios. Voluntad del accionante de dejar fenecer posibilidades otorgadas por mecanismos ordinarios.

la acción de tutela será procedente si la carencia de mecanismos alternativos de defensa judicial no obedece a la incuria del interesado, bien porque el ordenamiento jurídico no ha previsto un medio judicial para la protección solicitada o bien porque factores ajenos a la voluntad de la persona le impiden acceder a los mecanismos judiciales existentes. Así, la jurisprudencia constitucional ha señalado que no es posible exigir al individuo el uso de las herramientas jurídicas en debido término, cuando ello no pudo acaecer por causas no imputables al agente, esto es, cuando se logra demostrar: i) Que la falta de actuación oportuna no responde a una actitud negligente o imprudente del titular del derecho vulnerado, ii) que el afectado no estaba en capacidad de recurrir, o iii) que la responsabilidad en la interposición de los recursos radicaba en cabeza de un tercero ajeno a él."

Es decir, que la improcedencia de la acción de tutela debería sustentarse en dos distintos aspectos, uno de ellos de naturaleza objetiva y otro de naturaleza subjetiva:

i. "La no utilización de los mecanismos ordinarios previstos en el ordenamiento; y

ii. La voluntad o el ánimo por parte del accionante de tutela de dejar fenecer las posibilidades otorgadas por los mecanismos ordinarios."

A su vez, la jurisprudencia ha manifestado que la acción de tutela no puede ser utilizada para revivir términos u oportunidades procesales que se hayan dejado fenecer por parte del titular de la acción."

Por otra parte en el caso de la inmediatez, La Honorable Corte Constitucional **en sentencia T-134 A de 2010:**

"En relación con la inmediatez, al ser declarado inexecutable el artículo 11 del Decreto 2591 de 1991 (sentencia C-543 de octubre 1° de 1992, M. P. José Gregorio Hernández Galindo), no subsiste un término de caducidad para la interposición de la acción de tutela; no obstante, ha considerado esta corporación que su incoación debe efectuarse dentro de un término razonable, aspecto que deberá ser ponderado por el juez constitucional en cada caso concreto. Sobre el particular, se expresó en sentencia SU-961 de diciembre 1° de 1999, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa:

"Teniendo en cuenta este sentido de proporcionalidad entre medios y fines, la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto. De acuerdo con los hechos, entonces, el juez está encargado de establecer si

la tutela se interpuso dentro de un tiempo prudencial y adecuado, de tal modo que no se vulneren derechos de terceros.

Si bien el término para interponer la acción de tutela no es susceptible de establecerse de antemano de manera afirmativa, el juez está en la obligación de verificar cuándo ésta no se ha interpuesto de manera razonable, impidiendo que se convierta en factor de inseguridad, que de alguna forma afecte los derechos fundamentales de terceros, o que desnaturalice la acción.

De esa manera, la Corte ha establecido que si bien la acción de tutela puede ejercerse en cualquier tiempo, ello no significa que el amparo proceda con completa independencia de la demora en la presentación de la petición."

6. CASO EN CONCRETO

En el caso en referencia, el accionante considera que les es dable solicitar de este despacho judicial la protección a la presunta amenaza o violación a sus derechos fundamentales al trabajo, en conexidad con los derechos a dignidad humana, vida digna y la familia y como consecuencia de lo anterior solicita se reintegre a laborar al cargo que venía desempeñando, y se le pague los salarios dejados de recibir desde la terminación del contrato de trabajo, esto es, desde el 30 de Junio de 2017.

Manifiesta el actor que por razón de la terminación del contrato de trabajo le realizaron exámenes donde quedo registro del accidente de trabajo, como el dolor en el hombro, muñeca y codo derecho, y en la actualidad continua siendo tratado por la ARL SURA, y que sin embargo fue despedido sin justa causa, además que se encuentra emocionalmente afectado por el despido pues no solo lo afecta a él sino, también a su entorno familiar ya que estos dependen de sus ingresos, por lo que solicita el reintegro a sus labores con las garantías laborales y prestacionales de ley.

De las pruebas allegadas al plenario por el petente no se arrima la calificación expedido por la Junta Regional de Invalidez del Valle, Calificación en donde se indique con claridad si hubo alguna pérdida de capacidad laboral por las dolencias a las que se refiere el actor en todo su escrito como elemento principal para invocar la acción de tutela.

Ahora bien, en relación con las peticiones de esta acción tales como la protección al derecho fundamental al trabajo, reintegro a su trabajo y el pago de salarios, y prestaciones sociales dejadas de recibir desde el 30 de Junio de 2017; la Corte Constitucional ha señalado:

"Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."

Como bien lo ha sostenido la Corte en la Sentencia T 202 de 2010 IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. No utilización de los mecanismos ordinarios. **Voluntad del accionante de dejar fenecer posibilidades otorgadas por mecanismos ordinarios.**

"la acción de tutela será procedente si la carencia de mecanismos alternativos de defensa judicial no obedece a la incuria del interesado, bien porque el ordenamiento jurídico no ha previsto un medio judicial para la protección solicitada o bien porque factores ajenos a la voluntad de la persona le impiden acceder a los mecanismos judiciales existentes. Así, la jurisprudencia constitucional ha señalado que no es posible exigir al individuo el uso de las herramientas jurídicas en debido término, cuando ello no pudo acaecer por causas no imputables al agente, esto es, cuando se logra demostrar: i) Que la falta de actuación oportuna no responde a una actitud negligente o imprudente del titular del derecho vulnerado, ii) que el afectado no estaba en capacidad de recurrir, o iii) que la responsabilidad en la interposición de los recursos radicaba en cabeza de un tercero ajeno a él."

Así las cosas, se tiene en autos que lo pretendido por la accionante se enmarca dentro de las materias propias de la jurisdicción laboral. De Ahí que será ante ella que debe acudir a efecto de hacer valer sus derechos, máxime que en esta acción no se ha demostrado el perjuicio irremediable.

Por otra parte, observa el despacho que el actor recibió el día 30 de Junio de 2017 una carta donde le informan que la empresa daba por terminado el contrato de trabajo y que a criterio del actor, éste era sin justa causa, por lo que no entiende el despacho, porque demorarse tanto tiempo para dar inicio a una acción de tutela pues, **se evidencia que dejó transcurrir 9 meses para interponer la acción constitucional, sin justificación alguna.**

Ahora bien, el actor no demuestra el perjuicio irremediable con las características de GRAVE, INMINENTE y CIERTO que exija las medidas urgentes de protección mediante acción de tutela, como tampoco demuestra las razones que frente al caso en concreto constituyan explicación sustentada de la demora para presentar la acción de tutela, además que se evidencia la ausencia del requisito de inmediatez para interponer la acción de tutela.

Ha sostenido la Corte Constitucional que la tutela resulta improcedente cuando la demanda se interpone después de transcurrido un lapso considerable e injustificado desde la fecha en que sucedieron los hechos o viene presentándose la omisión que hipotéticamente afecte los derechos fundamentales del peticionario, pues no es entendible que quien esté padeciendo un serio quebrantamiento contra un derecho de tal calidad, retarde la petición de protección, acudiendo a un mecanismo precisamente caracterizado por ser preferente, sumario y procurador de inmediato amparo (art. 86 Const.).

Está claro entonces que el Juez Constitucional debe verificar que estos presupuestos estén satisfechos en cada caso concreto, de tal forma que la naturaleza de la acción de tutela no se pierda, ni que se la convierta en un momento dado en un mecanismo complementario o adicional de las vías ordinarias, o que se busque con ella abrir un debate cuya real oportunidad se dejó pasar.

Queda establecido entonces que, de acuerdo con reiterada jurisprudencia, la acción de tutela resulta improcedente cuando se interpone de manera extemporánea, esto es, después de haber pasado un lapso razonable desde la ocurrencia de los presuntos hechos que motiven la solicitud de protección, siempre que no medien razones que, frente a las circunstancias del caso concreto, constituyan explicación sustentada de tal demora.

De conformidad con la jurisprudencia trascrita, el juzgado observa que no es suficiente el argumento de que la violación del derecho alegado por el actor permanezca en el tiempo para que la acción de tutela proceda, ya que en tales casos existe una obligación del accionante de interponerla lo antes posible y en caso de que no lo haya hecho debe existir razones justificadas para dicha pasividad, las cuales no aparecen siquiera vislumbradas dentro de la presente actuación por lo que forzoso resulta declarar la improcedencia del amparo propuesto.

7. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución.

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela impetrada por el señor JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma que lo dispone el artículo 30 del decreto 2591/91.

TERCERO: Si no fuere impugnado este fallo, remítase al día siguiente a la Corte Constitucional para su eventual revisión en atención a lo dispuesto en el artículo 31 del citado decreto.

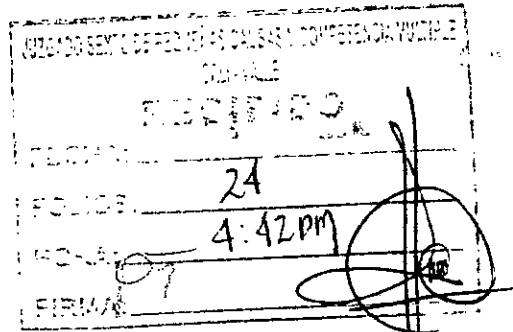
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA

SANIA ALVARADO OSORIO



Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2.018



276

Señores:

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CASA DE JUSTICIA DEL BARRIO ALFONZO LOPEZ

ATN: ROMAN CAMILO SANTRACRUZ

CALLE 73 No: 7G-23

TELEFONO: 662 4888

E.S.D



Asunto:	RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación:	2017 - 0098 - 00

ANDRES FELIPE QUIÑÓNEZ ORTEGA, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con cédula de ciudadanía número **94.539.903** de Cali- Valle, en calidad de representante legal para Asuntos Judiciales de **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, identificado con el NIT. **800.020.719 -4**, con el acostumbrado respeto y en atención a sus solicitudes presentes en el derecho petición manifestamos lo siguiente:

RESPECTO DE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, no puede aceptarse tal y como lo plantea el trabajador, efectivamente el trabajador estuvo vinculado y fue trabajador, pero no es actualmente trabajador de **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, trabajó durante varios contratos de los cuales el último tuvo una vigencia desde el 4 de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017, y el contrato terminó bajo la terminación de obra o labor modalidad de terminación vigente en Colombia y regulada por el art. 61 literal d. Y en consonancia a que nuestra empresa ofrece servicios TEMPORALES que somos y obramos conforme a los requerimientos de la empresa cliente y dentro de los parámetros de la Ley, y la determinación de finiquitar el contrato se debió a la extinción de la necesidad de la ejecución de la misma, asimismo, respecto de sus acreencia laborales se adjuntan los comprobantes de pago durante los periodos laborados y de su seguridad social,

SEDE PRINCIPAL CALI

Calle 38 Norte No. 3 CN - 92 PBX (2) 486 17 17 Cel. 312 259 41 48

efectivamente tal y como lo menciona el accionante el trabajador está afiliado a la seguridad social integral, específicamente en Riesgos Laborales con ARL SURA, salud EPS Sanitas y como fondo de pensiones tiene PROTECCION.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, el trabajador nunca laboró para GOODYEAR, el único y verdadero empleador fue la **E.S.T. PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**

AL TERCERO: NO ES CIERTO, el trabajador nunca laboró para GOODYEAR, el único y verdadero empleador fue la **E.S.T. PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, por ello la subordinación y todas las facultades provenientes de la subordinación estaban en cabeza de la **E.S.T. PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**

AL CUARTO: NO NOS CONSTA: el accionante hace referencia a que se realizaron varios contratos de trabajo pero no aclara a cuál de los exámenes de ingreso se refiere este hecho.

AL QUINTO: ES CIERTO: el accidente realmente ocurrió y visiblemente a folio 6 de la acción respectiva se muestra reporte del accidente ocurrido y se confirma el acto realizado como empleador en tiempo oportuno.

AL SEXTO: NO NOS CONSTA, el accidente mencionado en el hecho anterior efectivamente existió, sin embargo, el colaborador no dio a conocer existencia de secuelas, tratamientos o citas pendientes, no podemos afirmar conocer que el trabajador presente secuelas definitivas en la medida que el colaborador no nos informó este estado y no es posible que nosotros lo sepamos de nuestra parte ya que por derecho a su intimidad no es posible nuestro acceso salvo información o autorización de parte del trabajador la cual no existió.

AL SEPTIMO: NO NOS CONSTA, por las razones mencionadas en el hecho inmediatamente anterior.

AL OCTAVO: NO NOS CONSTA, no es claro lo afirmado por el accionante debe ser probado ya que de lo afirmado, de lo único que se puede dar certeza es que el colaborador estaba ejerciendo las labores normalmente pero no tenía restricciones.

AL NOVENO: NO ES CIERTO, Reiteramos que efectivamente el trabajador estuvo vinculado exclusivamente con **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** durante varios contratos de los cuales el último tuvo una vigencia desde el 4 de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017, y además es falso que la terminación hubiere sido sin justa causa ya que el contrato terminó bajo la terminación de obra o labor



modalidad de terminación vigente en Colombia y regulada por el art. 61 literal d. Y en consonancia a que nuestra empresa ofrece servicios TEMPORALES que somos y obramos conforme a los requerimientos de la empresa cliente y dentro de los parámetros de la Ley, por ello nos causa extrañeza que el colaborador afirme estar discapacitado o enfermo y ser beneficiario de Estabilidad Laboral Reforzada alguna ya que a pesar del accidentes ocurridos y reportado, sin embargo, no fueron incapacitantes ni generadores de tratamiento o seguimiento de conocimiento del empleador.

AL DÉCIMO: NO NOS CONSTA, las condiciones o factores de Riesgo son elementos que deben ser probados de acuerdo a la labor o cargo y según la labor en misión desarrollada.

AL UNDÉCIMO: NO ES CIERTO: en su último examen de egreso el cual es aportado por el mismo colaborador en su acción de Tutela a folio 11, el mismo contiene que no presenta ni restricciones ni tratamientos pendientes.

AL DUODÉCIMO: NO ES CIERTO: el colaborador dispone dentro del texto una información que no es clara, y segundo no es cierta; sea lo primero por negar que la empresa no informa que se seguirá convocando sino sea todo lo contrario; se aclara que la contratación será por obra o labor y que en caso de que la empresa Usaria requiera según las condiciones o picos ocasionales de la realización de la labor, y que de acuerdo a ello y solo a ello, serán llamados para su proceso de selección, ello no quiere decir que se garantice de nuevo la contratación, asimismo, respecto de su proceso con la ARL, no somos la entidad correspondiente para hacer alguna referencia o alusión.

AL DECIMOTERCERO: NO NOS CONSTA, lo informado además debe ser demostrado, obsérvese que no se especifica cuáles son las patologías ni el tiempo de las mismas no podemos afirmar conocer que el trabajador presente secuelas definitivas o patología alguna en la medida que el colaborador no nos informó este estado y no es posible que nosotros lo sepamos de nuestra parte ya que por derecho a su intimidad no es posible nuestro acceso salvo información o autorización de parte del trabajador lo cual no existió.

AL DECIMO CUARTO: NO NOS CONSTA, lo informado además debe ser demostrado,

AL DECIMO QUINTO: NO NOS CONSTA, lo informado además debe ser demostrado, y además no somos la entidad mencionada para darle valor a la afirmación realizada.

AL DECIMOSEXTO: NO NOS CONSTA, lo informado además debe ser demostrado, obsérvese que la gran mayoría de la historia clínica aportada, proviene de fecha posterior a la terminación del contrato de trabajo, lo que confirma que la empresa desconocía de existencia de tratamientos pendientes o condiciones de Estabilidad Laboral Reforzada que impidieren la terminación del contrato de trabajo.

Consideraciones importantes al momento del decidir el fallo

- 1. No existe interés de nuestra parte de vulnerar el derecho de Estabilidad laboral reforzada impetrado por el accionante.**

La terminación del contrato en ningún sentido se dio por obedecer a un carácter de discriminación, se dio en el efectivo cumplimiento de la normatividad en el sentido de que el contrato de obra o labor es una modalidad integrada de contratación en el código sustantivo del trabajo y en la cual se obro conforme al criterio de la Corte Suprema de Justicia ¿Cuál debe ser la pérdida de la capacidad laboral que se le diagnostique al trabajador para que el empleador no pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo?

El Alto Tribunal señala que no debe perderse de vista la existencia del artículo 7 del Decreto 2463 de 2001 el cual señala los parámetros de severidad de las limitaciones en los términos del artículo 5 de la Ley 361 de 1997, la cual define las limitaciones de la siguiente forma:

- 1. Limitación “moderada”:** es aquella en la que la pérdida de la capacidad laboral oscila entre el 15% y el 25%. **(EL RESALTADO ES NUESTRO)**
- 2. Limitación “severa”:** la que es mayor al 25% pero inferior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, y
- 3. Limitación “profunda”:** cuando el grado de minusvalía supera el 50%.

Con base en lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, considera que el empleador no está facultado legalmente para dar por terminado el contrato de trabajo, cuando el trabajador tenga una pérdida de capacidad laboral superior a la



capacidad moderada, es decir, entre el 15% y el 25%, resultando donde el margen restante un margen posible para dar por terminado el contrato de trabajo.

Sobre el particular:

La Corte Suprema de Justicia consideró mediante sentencia 37514 de 2010.

“...Surge de lo expuesto que la prohibición que contiene el artículo 26 de la citada Ley 361, relativa a que ninguna persona con discapacidad podrá ser despedida o su contrato de trabajo terminado por razón de su minusvalía, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo, se refiere a las personas consideradas por esta ley como limitadas, es decir, todas aquellas que tienen un grado de invalidez superior a la limitación moderada...”

2. **No existe interés de parte de nosotros como empleadores con características especiales por ser empresa de servicios TEMPORALES EST, permitir que existan asuntos propios de un litigio sin manifestación alguna o pronunciamiento.**

Como somos una empresa de servicios TEMPORALES, nuestro objeto es la prestación de servicios TEMPORALES a través de la contratación de trabajadores en misión. De conformidad con la Ley 50 del 90, mediante la cual se contrata a una persona natural la ejecución de una obra o labor determinada en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, por seis meses prorrogables por otros seis meses más.

3. **Siempre hemos cumplido con nuestras obligaciones laborales y salariales.**

Es posible que se verifique que no se omitió ninguna obligación laboral tal como lo quiere hacer ver el Sr. JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA, asimismo, no se omitió ninguna obligación de seguridad y salud en el trabajo ya que estuvo esta persona afiliada, se cotizó su seguridad social y se reportaron sus Accidentes de Trabajo, por tanto es seguro que recibe sus prestaciones económicas y asistenciales en lo referido; tales afirmaciones se pueden verificar partiendo que las pretensiones de la presente Accion rondan exclusivamente el tema de la supuesta estabilidad laboral en relación al accionante.

4. No debe perderse de vista que la finalidad de la tutela no es resolver ni definir asuntos litigiosos, que pueden ser resueltos por otros medios.

Este pedimento que interesa a la parte actora, es una clara muestra de la tergiversación que ha sufrido la Acción de Tutela como medio judicial autónomo, excepcional, subsidiario y residual, y se ha establecido para la protección efectiva de los derechos constitucionales fundamentales, cuando no existen otros medios idóneos.

Para el caso de iniciar una acción judicial a la parte demandante quien es ahora la parte accionante nada se lo impide, y en el interior del mismo también deberá solicitarle al Director del Despacho que allegue la misma documentación, con la utilización de los mecanismos establecidos en los artículos 300 del CPC y 183 y siguientes del Código General del Proceso, mecanismos para los cuales fueron diseñados y que deberían preferirse estos que el mal uso de la tutela en el sentido de que se hace un desgaste innecesario del cual volverá a tratarse dentro del proceso ordinario laboral que se sobrevenga a discutir.

Protección laboral reforzada y derecho de reubicación

La honorable corte constitucional en sentencia T- 098 del 2015 consagro:

“la corte a establecido en reiteradas ocasiones que la acción de tutela no es la adecuada para elevar pretensiones de orden laboral, dado que ésta se ha entendido como un mecanismo subsidiario de protección judicial, razón por la cual en primera instancia debe acudir a la jurisdicción ordinario. No obstante, de acuerdo con la sentencia T- 724 de 2009, “esta corporación ha reconocido que si bien la acción de tutela es un medio subsidiario y residual de protección de derechos fundamentales, la Carta Política permite que se recurra a ella cuando los medios principales de defensa son insuficientes para conjurar un perjuicio irremediable. En estas circunstancias, la tutela se convierte en mecanismo principal de defensa judicial.”

“También ha establecido la Corporación que la tutela es un mecanismo de protección adecuado, en cuanto al reclamo que pueda generarse por la transgresión del derecho a la estabilidad laboral reforzada de trabajadores en condiciones de vulnerabilidad:

“Si bien la Acción de tutela no es, por regla general, mecanismo adecuado para solicitar el reintegro laboral, en algunos casos, como por ejemplo cuando el titular del derecho encuentre Protección relativa a la estabilidad laboral



reforzada, este trámite se convierte, transitoria o definitivamente, en el mecanismo ordinarios permitiendo solicitar el reintegro de las personas que se enmarcan en tales condiciones.”

“Adicionalmente, siguiendo los preceptos establecidos por la ley 361 de 1997, la cual expresa en su artículo 26 que “En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, (...) Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por el ordenamiento constitucional como requisito, para que el amparo de la acción de tutela proceda frente a un despido injustificado, que debe existir el hecho de que tal desvinculación fue fundada en las limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales de la persona y que, en consecuencia, la conducta del empleador constituye una discriminación inadmisibles a la luz del derecho a la igualdad.

“De acuerdo con lo anterior, puede concluirse que la acción de tutela, por ser un mecanismo extraordinario de defensa, sólo procede en situaciones extraordinarias, como lo es el hecho de que un trabajador se encuentre en estado de debilidad manifiesta.

“PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL TRABAJADOR (...) La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo de defensa judicial concebido para otorgar una solución eficiente a todas las Situaciones de echo generadas por la acción u omisión de las autoridades públicas y por excepción de los particulares, que conlleven la amenaza o vulneración de algún derecho fundamental.

“No obstante, la acción de tutela sólo es procedente en aquellos casos en los que no exista otro mecanismo de defensa jurídica que puede ser invocados ante las autoridades judiciales con el fin de proteger el derecho vulnerado; salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En tal caso, sus efectos son de carácter temporal, al quedar supeditados a lo que resuelva de fondo la autoridad competente.

“El numeral 1° del artículo 6° del decreto 2591 de 1991 señala la improcedencia de la acción de tutela en los siguientes términos:

“ARTICULO 60. Causales de improcedencia de la tutela la acción de tutela no procedería: /1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. “ (...)”

“Así, es la tutela un instrumento jurídico de carácter subsidiario que no puede tratarse como una distancia adicional, alternativa o complementaria de las acciones ordinarias y especiales prevista por la constitución y la ley para la defensa de los derechos, incluidos los fundamentales, pues la razón de su existencia, de acuerdo con la sentencia T-100 de 1997, “ es la defensa efectiva y actual, pero supletiva, de los derechos fundamentales ante la ausencia de otras vías judiciales”.

5. Realmente PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. vulneró el derecho constitucional de la estabilidad laboral reforzada?

Al respecto ya existe material suficiente aunque se reconoce que no es pacífico en la medida del interés que se maneje, como por ejemplo:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL**

Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

Rad. No.32532

Acta No. 39

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil ocho (2008).

“Surge de lo expuesto que la prohibición que contiene el artículo 26 de la citada Ley 361, relativa a que ninguna persona con discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su minusvalía, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo, se refiere a las personas consideradas por esta ley como limitadas, es decir, todas aquellas que tienen un grado de invalidez superior a la limitación moderada. Situación en la que no se encuentra el demandante, pues su incapacidad permanente parcial tan sólo es del 7.41%, es decir, inferior al 15% del extremo mínimo de la limitación moderada, que es el grado menor de discapacidad respecto del cual operan las garantías de asistencia y protección que regula esa ley, conforme con su artículo 1º.”

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL**



Magistrado Ponente: CAMILO TARQUINO GALLEGO

Radicación No.38992

Acta No. 40

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil diez (2010).

Para la Corte, el sentenciador de alzada sí incurrió en las violaciones legales denunciadas, pues en el presente asunto, no se dan las condiciones exigidas para obtener la garantía de estabilidad de que trata la Ley 361 de 1997, pues dentro de los requisitos para que proceda la protección estatuida en la citada Ley (inciso 2° del artículo 26), se encuentra el que la pérdida de la capacidad laboral supere el 25%, para esa forma poder ser considerada con una limitación severa, situación en la que no se encuentra el demandante, toda vez que su discapacidad sólo alcanza el 21.55%.

En efecto, ya ésta Corporación ha fijado su criterio en torno al tema relacionado con la aplicación de la Ley 361 de 1997, en el sentido de que ella está diseñada para garantizar la asistencia y protección necesaria de las personas con limitaciones “severas y profundas”, pues así lo establece el artículo 1°, al referirse a los principios que la inspiran y al señalar sus destinatarios, en cuanto son las personas consideradas discapacitadas, esto es, aquellas que tengan un grado de minusvalía o invalidez superior a la limitación moderada, pues la sola circunstancia de que el trabajador sufra alguna enfermedad que lo haya incapacitado temporalmente para laborar, no lo hace merecedor a esa especial garantía de estabilidad laboral.

Precisamente, la Corte en Sentencia del 15 de julio de 2008, radicación 32532, reiterada en las del 25 de marzo de 2009. rad. 35606, 16 y 24 de marzo de 2010, radicaciones 36115 y 37235, entre otras, al fijar el alcance del artículo 26 del Ley 361 de 1997, expresó “La protección con la que cuentan las personas limitadas en lo concerniente a que no pueden ser despedidas o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie la autorización de la Oficina de Trabajo se encuentra regulada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, de manera que la minusvalía a que se refiere esta disposición debe ser buscada, en primer lugar, en el contexto de este articulado y, sólo en ausencia de disposición que lo determine, es dable acudir a la aplicación supletoria de otras normas, conforme lo prevé el artículo 19 del C. S. del T.

“Al respecto conviene precisar que la Ley 361 de 1997 contiene un régimen de carácter especial, que trasciende el campo del Sistema de Seguridad Social Integral, dado que su protección va más allá de las garantías que este régimen cubre, pues su propósito es la protección de los derechos fundamentales de las personas con limitaciones, previendo para quienes las padecen en los grados de “severas y profundas” la asistencia y protección necesarias. En este sentido la Sala tuvo la oportunidad de pronunciarse en sentencia de 7 de febrero de 2006, radicada con el número 25130, lo siguiente:

“cumple observar que la Ley 361 de 1997 es un estatuto especial que estableció “...mecanismos de integración social de las personas con limitación...” y que según su primer artículo los principios que la fundamentan están en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Política. Se trata de una ley que según la exposición de motivos tuvo por objeto la integración social de los discapacitados (Gaceta del Congreso N° 364 del 30 octubre de 1995). Los capítulos que la integran consagran garantías que asumen el Estado y la Sociedad para facilitar al antes señalado grupo de personas un modo de vida digno que les permita la rehabilitación, bienestar social, el acceso preferente a la educación, a los bienes y al espacio de uso público, al trabajo, etc.”.

“Aclarado lo anterior, se observa que la Ley 361 de 1997 está dirigida de manera general a garantizar la asistencia y protección necesaria de las personas con limitaciones severas y profundas, pues así lo contempla su artículo 1°; al referirse a los principios que la inspiran y al señalar sus destinatarios, de modo que delimita el campo de su aplicación, como ya se anotó, a quienes padecen una minusvalía significativa.

“Es en desarrollo de esta preceptiva y particularmente en lo que tiene que ver con las personas a que está orientada la protección especial que consagra, según el grado de su limitación, que se dispone en el artículo 5 que las personas con limitaciones deberán aparecer como tales en los carné de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, correspondiendo a las empresas promotoras de salud consignar, en tal documento, la existencia de la respectiva limitación, con la especificación del grado de limitación que presenta su portador, en las escalas de moderada, severa y profunda, con el fin de que puedan identificarse como titulares de los derechos previstos en la ley comentada. No se trató entonces de una previsión caprichosa del legislador al aludir, en esta disposición, a los distintos grados de minusvalía que pueden afectar a las personas según la limitación que padezcan, por el contrario, la República de Colombia Corte Suprema de Justicia Radicación 38992 razón está de parte de aquellas que padecen mayores grados de



limitación, naturalmente con el propósito de lograr su integración social en todos los ámbitos de la vida en comunidad en que se desenvuelven los seres humanos. Obviamente que el amparo es menor o inexistente para las personas con limitaciones de menor intensidad que no se les dificulta su inserción en el sistema competitivo laboral.

“En el articulado de la Ley 361 de 1997 se toman como parámetros los diferentes grados de minusvalías a que se hecho alusión para establecer condiciones que garanticen su incursión en el ámbito laboral o que los haga merecedores de la protección del Estado, entre otros, en el campo de vivienda, seguridad social y educación. Así por ejemplo en el 24 se garantiza a los empleadores que vinculen laboralmente a personas con limitación que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitaciones, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados, si tienen en sus nóminas un mínimo del 10% de sus empleados, en las condiciones de discapacidad enunciadas en ese mismo ordenamiento; en el 31 se dispone que los empleadores que ocupen trabajadores con limitación no inferior al 25% comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales, pagados durante el año o período gravable a los trabajadores con limitación, y el 37 prevé que el Gobierno, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en cooperación con las organizaciones de personas con limitación, apropiará los recursos para crear una red nacional de residencias, hogares comunitarios y escuela de trabajo para atender las personas con limitaciones severas.



“Es claro entonces que la precitada Ley se ocupa esencialmente del amparo de las personas con los grados de limitación a que se refieren sus artículos 1 y 5; de manera que quienes para efectos de esta ley no tienen la condición de limitados por su grado de discapacidad, esto es para aquellos que su minusvalía está comprendida en el grado menor de moderada, no gozan de la protección y asistencia prevista en su primer artículo.

“Ahora, como la ley examinada no determina los extremos en que se encuentra la limitación moderada, debe recurrirse al Decreto 2463 de 2001 que sí lo hace, aclarando que en su artículo 1º de manera expresa indica que su aplicación

comprende, entre otras, a las personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en las Leyes 21 de 1982, 100 de 1993, 361 de 1997 y 418 de 1997. Luego, el contenido de este Decreto en lo que tiene que ver con la citada Ley 361, es norma expresa en aquellos asuntos de que se ocupa y por tal razón no es dable acudir a preceptos que regulan de manera concreta otras materias.

“Pues bien, el artículo 7 del Decreto 2463 de 2001 señala los parámetros de severidad de las limitaciones en los términos del artículo 5 de la Ley 361 de 1997; define que la limitación “moderada” es aquella en la que la pérdida de la capacidad laboral oscila entre el 15% y el 25%; “severa”, la que es mayor al 25% pero inferior al 50% pérdida de la capacidad laboral y “profunda” cuando el grado de minusvalía supera el 50%.

“En las condiciones anotadas es claro que el juzgador de segundo grado se equivocó al aplicar en este asunto el artículo 5 de la Ley 776 de 2002, pues si bien este precepto limita los grados en que se encuentra comprendida la incapacidad permanente parcial lo hace de manera expresa para los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales y para los fines de las indemnizaciones y prestaciones que cubre este régimen, que obviamente no guarda relación con el tema de estabilidad laboral que protege la Ley 361 de 1997.

DECRETO 2463 DE 2001
(Noviembre 20)

"Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

ARTICULO 7º-Grado de severidad de la limitación. en los términos del artículo 5º de la ley 361 de 1997, las entidades promotoras de salud y administradoras del régimen subsidiado, deberán clasificar el grado de severidad de la limitación, así: limitación moderada, aquella en la cual la persona tenga entre el 15% y el 25% de pérdida de la capacidad laboral; limitación severa aquella que sea mayor al 25% pero inferior al 50% de pérdida de la capacidad laboral y limitación profunda, cuando la pérdida de la capacidad laboral sea igual o mayor al 50%.

6. Realmente se está utilizando la ACCION DE TUTELA, como el medio más procedentes si además no se está haciendo la reclamación con INMEDIATEZ?



De ser tal álgida la vulneración o puesta en peligro de los derechos deprecados en la presente acción, el llamado a realizar la misma no vendría a realizarse después de OCHO (8) meses siguientes a la terminación del contrato de trabajo, tiempo suficiente para que la historia clínica se genere por patologías o secuelas que pueden no tener relación con los accidentes ocurridos, y que de existir la precariedad mencionada las acciones que deben interponerse siempre ameritan urgencia.



Por tanto, y a teniendo en cuenta de la existencia del derecho fundamental de la igualdad y del principio fundamental de no discriminación, debe tenerse en cuenta que el acto de terminación de un contrato es un una acto propio del desarrollo del trabajo del País y que no puede entenderse la Categoría Jurídica de la Estabilidad Laboral Reforzada como un fuero sin regulación porque definitivamente si existe regulación y está dentro de la legislación ordinaria y esta debe ser según lo mencionado, debe entenderse que esta existe cuando la PCL ya definida sea superior al 15%, cuando existan restricciones y/o recomendaciones, incapacidades o asuntos pendientes por calificar, sin embargo, como se puede deducir de lo expuesto por el Sr: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA y no se puede visualizar ninguna de estas circunstancias, por ello...

SOLICITUD ESPECIAL

Señor Juez Constitucional con confiando en su sabia sindéresis solicito respetuosamente declare improcedente las solicitudes en la medida de que no existe vulneración particular de algún derecho fundamental, bajo los motivos anteriormente expuestos.

ANEXOS

SEDE PRINCIPAL CALI

Calle 38 Norte No. 3 CN - 92 PBX (2) 486 17 17 Cel. 312 259 41 48

1. Copia de Certificado de Existencia y representación de PROSERVIS TEMPORALES SAS.
2. Copia de contratos, afiliaciones al sistema general de seguridad social y demás documentos fundamento del cumplimiento de obligaciones contractuales laborales.
3. Copia de certificaciones de aportes en línea de los pagos a la seguridad social.
4. Terminación de contrato por obra o labor firmado con testigos que declaran haber observado la comunicación del documento pero la negativa del trabajador a firmar el mismo.

NOTIFICACIONES

Del suscrito: Calle 38Norte No 3Cn-92, Barrio PRADOS DEL NORTE, Santiago de Cali, Correo Electrónico: socorro.solarte@proservis.com.co, Celular: 3218306509

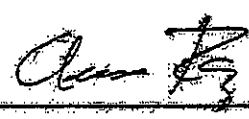
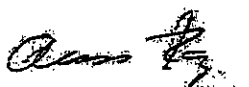
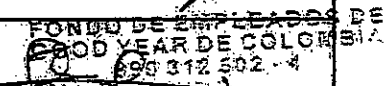
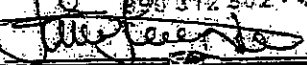
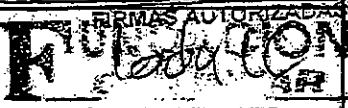
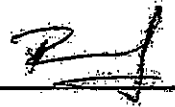
El presente documento está compuesto por 7 folios, 12 de ellos son anexos.

Del Funcionario,


ANDRÉS FELIPE QUINÓNEZ ORTEGA

C.C. No: 94.539.903 de Cali.

Representante Legal Para Asuntos Judiciales
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S

 PAZ Y SALVO		Fecha salida:
Para Liquidar sus Prestaciones Sociales, sírvase diligenciar los siguientes Paz y Salvos y devolverlo al Ejecutivo de Cuenta de Proservis S.A.		
FIRMA QUE AUTORIZA Y/O SELLO:		
1. Devolución del Carné de la Empresa	☒	
2. Devolución del Carné De Acceso a Puertas (Portería)	☐	N/A
3. Devolución de la Dotación	☒	
4. Fondo de Empleados	☒	 
5. Fundación	☒	 NIT 430.350.472
6. Herramientas de Dotación (Firma el Jefe Inmediato)	☒	
7. Sistemas (Equipos de Computo - Celulares)	☐	N/A
7. Entrega de Locker (Candado/Llave)	☒	Fincancero No. 156, Torre 16, Subterráneo 22 y 33 9 vecinas Director de Seguridad GOODYEAR DE COLOMBIA y Nestor Pimentel
8. Banco Av Villas (Cancelación de Cuenta)	☐	N/A
INFORMACION BASICA		
Nombre Empleado:	CARRERA PEÑA JOSE LIBARDO	
Firma Proservis:	Aura María Ramírez H.	

RV: Temporalidades Proservis - Parada

Andres Quiñonez <andres.quinonez@proservis.com.co>

Lun 15/07/2019 10:22 PM

Para: orlincaicedo@hotmail.com <orlincaicedo@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (58 KB)

Book2.xlsx;

De: ejecutivo.goodyear@proservis.com.co [mailto:ejecutivo.goodyear@proservis.com.co]

Enviado el: jueves, 30 de mayo de 2019 08:35 a.m.

Para: 'Jackeline Florez' <aprendiz.juridico@proservis.com.co>; andres.quinonez@proservis.com.co

Asunto: RV: Temporalidades Proservis - Parada

Importancia: Alta

buenos días

Envío correo solicitado de junio de 2017 de acuerdo a la parada programada de producción.

Cordialmente

Luz Andrea Osorio Hincapié

Ejecutiva de Cuenta GY

De: Juliana Arenas <juliana_arenas@goodyear.com>

Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2017 5:56 a. m.

Para: ejecutivo.goodyear@proservis.com.co

CC: Yohana Garcia-CONT <yohana_garcia@goodyear.com>; Adriana Vidal-CONT <adriana_vidal@goodyear.com>

Asunto: Temporalidades Proservis - Parada

Aura buenos días, adjunto temporalidades de Proservis de acuerdo a la parada programada de producción.

Cualquier duda, están los jefes directos para que se pueda comunicar con ellos. Nathalia Quintana está de viaje, en su reemplazo está Jorge Perdomo.

Juliana Arenas

HR Coordinator/Coordinadora RR.HH

GTN. 8 775 8332

CEL: (57)3126007779

GOODYEAR

"A ounce of practice is worth more than tons of preaching."

Mahatma Gandhi

"Contains Confidential and/or Proprietary Information.
May Not Be Copied or Disseminated without Express
Consent of The Goodyear Tire & Rubber Company"

	CEDULA	NOMBRE	SAD/M	AREA	JEFE INMEDIATO	¿SALE? SI O NO
1	16.861.436	GALVIS DUENAS JAMIL	MFG	ALMACEN	FABIO ROA	SI
2	29.975.856	ESCOBAR MUÑOZ HEVELING GHIZELL	MFG	ALMACEN	FABIO ROA	SI
3	16.796.394	SANDOVAL GUERRA ALEXANDER GILBERTO	MFG	ALMACEN	FABIO ROA	SI
4	16.610.412	MUNOZ OSPINA GUILLERMO	MFG	ALMACEN	FABIO ROA	NO
5	94.403.181	ASTUDILLO JUAN CARLOS	MFG	ALMACEN	FABIO ROA	SI
6	12.983.424	GUAUÑA GUAUNA JUAN DE JESUS	MFG	BODEGA MATERIA PRIMA	OLGA SARASA	NO
7	16.462.894	CASTAÑO JARME JORGE YERSI	MFG	BODEGA MATERIA PRIMA	OLGA SARASA	SI
8	1.118.299.794	CARDOSA CASAÑAS JUAN CAMILO	MFG	BODEGA MATERIA PRIMA	OLGA SARASA	NO
9	97.435.847	GUEVARA ANDRADE HUGO ANCIZAR	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	NO
10	18.390.909	MARTÍNEZ MUNOZ DIEGO IVAN	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	SI
11	1130664137	CANO GARCIA JHONNY	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	SI
12	1.144.174.341	PINEDA CUELLAR DANILO	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	SI
13	1.144.164.493	MENDOZA HURTADO JONATHAN	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	NO
14	1.130.678.034	GUTIERREZ LAMPREA GRADY ANDERSON	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	NO
15	1.130.640.309	ORDONEZ TIMANA JAIDER	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	SI
16	1.130.613.172	TORO MUÑOZ CHRISTIAN	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	SI
17	1.144.166.068	ZAMORANO QUENGUAN GUSTAVO ANDRES	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	NO
18	1.144.124.733	GALINDO SALAZAR CARLOS ARMANDO	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	SI
19	6.391.645	GARCIA DOMINGUEZ HAROLD	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	NO
20	1.130.678.744	SARMIENTO RODRIGUEZ WILLIAM	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	SI
21	16.932.387	ARANA GOMEZ JORGE ALBERTO	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	NO
22	16.609.137	JARAMILLO RODRIGUEZ JESUS ALBERTO	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	SI
23	1.130.665.717	MOSQUERA MONTENEGRO WLADIMIR ANTONI	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	NO
24	1.144.053.104	GONZALEZ CORONADO JUAN MANUEL	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	SI
25	94.533.293	GALVIS GARZON VICTOR HUGO	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	NO
26	14.695.920	GIL MORENO WBEIMAR	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	SI
27	1.118.294.114	PAZ MARTINEZ GUSTAVO ADOLFO	MFG	CALIDAD	DIEGO TASCON	SI
28	1.118.283.805	CAICEDO PARRA ANDRES FERNANDO	MFG	COMPRAS	ANDERSON GO	NO
29	16.376.289	ZULUAGA MULATO HARRISON	MFG	CONTROL PRODUCCIÓN	OLGA SARASA	SI
30	1.062.312.790	BERMUDEZ MUNOZ DAVID FERNANDO	MFG	CONTROL PRODUCCIÓN	OLGA SARASA	SI
31	1.089.292.076	ARAUJO MORAN CARLOS MIGUEL	MFG	CONTROL PRODUCCIÓN	OLGA SARASA	NO

32	98.397.197	RIVERA VELASCO MARIO FERNAND	MFG	INGENIERIA	FABIO ROA	NO
33	94.323.159	ORDOÑEZ PEÑA RUBEN DARIO	MFG	INGENIERIA	FABIO ROA	SI
34	14.989.585	ACEVEDO CAICEDO NESTOR RAUL	MFG	INGENIERIA	FABIO ROA	NO
35	40.992.197	CIFUENTES DIAZ MARCELA MARIA	MFG	EHS	CAMPO ELIAS	SI
36	66.827.239	HERNANDEZ VALENCIA CLAUDIA	MFG	EHS	CAMPO ELIAS	SI
37	38.551.128	BERMUDEZ ALEGRIA LEIDY JOHANNA	MFG	EHS	CAMPO ELIAS	NO
38	66.971.332	LOPEZ ZULUAGA ANGELA MARIA	MFG	EHS	CAMPO ELIAS	SI
39	14.623.652	VILLOTA SANCHEZ ANDRES ALBERTO	MFG	EHS	CAMPO ELIAS	NO
40	1.130.668.708	TORRES FAJARDO ANA MARIA	MFG	EHS	CAMPO ELIAS	SI
41	94.528.406	TORO ATEHORTUA GONZALO	MFG	RECURSOS HUMANOS	PILAR RAMOS	NO
42	1.130.604.958	VALENCIA SANCHEZ LINA MARIA	MFG	RECURSOS HUMANOS	CAMPO ELIAS	NO
43	31.477.693	DAVILA ARIZA MARTHA ELIZABETH	MFG	RECURSOS HUMANOS	CAMPO ELIAS	SI
44	1.144.166.381	VIDAL GUAZAQUILLO LUZ ADRIANA	MFG	RECURSOS HUMANOS	JULIANA ARENA	NO
45	1.143.949.210	GARCIA OJEDA LIZ YOHANA	MFG	RECURSOS HUMANOS	JULIANA ARENA	SI
46	88.305.046	RIVERA VEGA WILLIAM EDUARDO	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
47	1.113.641.583	SOLARTE HERNANDEZ FABIAN ANDRES	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
48	1.118.292.042	GOMEZ RUBIANO EDWIN ANDRES	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
49	91.449.004	URRUTIA ALVAREZ EDWIN	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
50	16.539.013	MUÑOZ MAYORQUIN JAIME	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
51	94.536.658	ORTIZ HERRERA JUAN CARLOS	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	SI
52	6.407.540	GIRALDO CARO HAROLD HERNEY	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
53	10.298.938	PALTA ORDOPEZ FRANCISCO JAVIER	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
54	16.539.756	LASO GONZALEZ JOSE FREIMAN	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
55	94.373.263	VELEZ QUINTERO JOSE ORLANDO	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
56	16.783.475	CASTRO GIRALDO JHON FREDDY	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
57	94.301.160	QUINONEZ RIVAS FRANCISCO NILO	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
58	6.342.305	CABUYALES ALVARADO FABIO CESAR	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
59	1.113.524.875	ARCE GAMBOA ANDRES DAVID	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
60	1.107.077.861	CASTILLO VALLECILLA LUIS DUVERLY	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	SI
61	1.118.303.278	ROJAS LULIGO DANI ESTEVAN	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	SI
62	1.130.673.486	RAMIREZ PAREJA JESUS ANTONIO	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	SI
63	14.607.667	LANDAZURI MEZA CESAR ARBEY	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
64	14.835.997	DIAZ IZQUIERDO CESAR AUGUSTO	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
65	1.144.063.528	AGUIRRE CERON YEISON ALEXANDER	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO

66	94.541.032	MOSQUERA GUERRERO JOSE RODOLFO	MFG	MANTENIMIENTO	FABIO ROA	NO
67	14.576.636	ESCOBAR RANGEL CARLOS JOSE	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
68	94.429.081	AGUDELO MARTINEZ DIEGO ARMANDO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
69	94.383.554	BERMUDEZ ANGULO LEONARDO JAIRO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
70	16.741.708	GOMEZ LOPEZ LUIS ENRIQUE	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
71	1.144.033.467	CURREA ROJAS JOHAN SEBASTIAN	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
72	94.433.071	LEAL MARTINEZ ALVARO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
73	94.505.609	MONTOYA RAMIREZ OSCAR IVAN	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
74	6.136.825	ORTIZ ARCE RAUL ANDRES	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
75	14.621.279	PECHENE DURANGO CARLOS ALBERTO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
76	1.118.299.313	ARANGO GRISALES CHRISTIAN JHOAN	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
77	6.549.480	ARARA OSORIO GIOVANNY	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
78	1.144.125.377	HERNANDEZ ROJAS PAUL STIWARD	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
79	16.740.678	LONDOÑO BILBAO JOHN JAIRO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
80	94.416.792	MARTINEZ RODRIGUEZ LUIS CARLOS	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
81	16.932.348	VARGAS MONTENEGRO ANDRES	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
82	1.114.838.164	GALVIS GUZMAN ANDRES FELIPE	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
83	1.114.834.953	SOSSA ORDONEZ DIEGO ALEJANDRO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
84	93.413.170	CARRERA PEPA JOSE LIBARDO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
85	1.053.787.875	CASTAÑEDA PALACIO HERNANDO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
86	6.253.703	CHAMORRO HERRERA JORGE ALEXANDER	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
87	16.919.809	GARCIA LONDONO ALEXANDER	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
88	94.502.219	HURTADO OSPINA LEONARDO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
89	94.473.870	MURILLO FIERRO RAUL	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
90	6.550.694	NOGUERA MOTATO WILLIAM ANDRES	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
91	6.537.710	OSORIO MORALES JOHAN PAWER	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
92	94.320.252	RANGEL QUINTERO ROBERTO CARLOS	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
93	1.069.715.737	VALENCIA CHINDICUE ALEX	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
94	1.144.142.434	VALENCIA OROZCO JHON EDWIN	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
95	14.678.657	CASTILLO ASTUDILLO GERMAN ENRIQUE	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
96	94.416.303	ACEVEDO TABARES ALEXANDER	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
97	16.537.020	GOMEZ MUÑOZ NELSON JAIR	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
98	16.502.711	MEDINA SINISTERRA ALVARO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
99	16.848.621	CARABALI LASSO JUAN RAMON	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI

100	94.513.006	RUIZ MUÑOZ JAIME ENRIQUE	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
101	94.071.271	HURTADO CASTANEDA JASSON ALFONSO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
102	16.755.909	VILLADA JARAMILLO JOSE EDUARDO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	SI
103	1.118.288.443	FERRO FILIGRANA DANIEL	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	NO
104	1.144.062.687	VARGAS ANDRES CAMILO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	NO
105	1.144.177.468	SANCHEZ ARDILA CRISTHIAM EDUARDO	MFG	PRODUCCIÓN	NATHALIA QUI	NO

FECHA SALIDA		
DÍA INICIO	MES INICIO	COMENTARIOS
1	JULIO	
1	JULIO	
1	JULIO	
		SOSTENIBILIDAD
1	JULIO	
		Recibo de materias primas
1	JULIO	
		Recibo de materias primas
		Revisión Bodega 400
1	JULIO	
30	JUNIO	
1	JULIO	
		Cuarto de dados
		Cuarto de dados
1	JULIO	
1	JULIO	
		Cuarto de dados
1	JULIO	
		Resillometro
4	JULIO	
		Resillometro y ajustes
1	JULIO	
		ISO-9000/Termocouples en Reencauchadoras
1	JULIO	
		Resillometro
1	JULIO	
1	JULIO	
		Compras
1	JULIO	
1	JULIO	
		Reportes y AOP

		PROYECTOS
23	JUNIO	
		PROYECTOS
1	JULIO	
1	JULIO	
		Enfermeria primer turno
4	JULIO	
		Proyectos de actualizacion de SGSST
7	JULIO	Evaluacion de propiedad para garantias en ventas - cliente iviegatires Pamplona Norte de Santander. Cierre de mes indicadores regionales.
		Proyecto Biometrico BPBP a nivel regional
		Selección y facturación
1	JULIO	
		Relaciones laborales
1	JULIO	Descarga de facturas
		PROYECTOS
		PROYECTOS
		PROYECTOS
		PROYECTOS
		SOSTENIBILIDAD
1	JULIO	
		PROYECTOS
		SOSTENIBILIDAD
		SOSTENIBILIDAD
		SOSTENIBILIDAD
		PROYECTOS
		PROYECTOS
		PROYECTOS
		SOSTENIBILIDAD
1	JULIO	
1	JULIO	
1	JULIO	
		SOSTENIBILIDAD-moldes
		SOSTENIBILIDAD-moldes
		SOSTENIBILIDAD-Montacargas

		SOSTENIBILIDAD-Montacargas
1	JULIO	WIRE
30	JUNIO	BANBURIES
30	JUNIO	BANBURIES
1	JULIO	BANBURIES
30	JUNIO	
1	JULIO	DUPLEX
1	JULIO	DUPLEX
1	JULIO	
1	JULIO	GUM CAL
1	JULIO	
1	JULIO	QUAD
1	JULIO	QUAD
1	JULIO	QUAD
1	JULIO	
1	JULIO	FAB. TRACTOR
1	JULIO	QUAD
1	JULIO	QUAD
1	JULIO	FAB RAD.
1	JULIO	
1	JULIO	FAB RAD.
1	JULIO	FAB RAD.
1	JULIO	FAB RAD.
1	JULIO	FAB RAD.
1	JULIO	FAB RAD.
1	JULIO	FAB RAD.
1	JULIO	FAB RAD.
1	JULIO	FAB RAD.
1	JULIO	FAB RAD.
1	JULIO	
4	JULIO	VULCANIZACION
4	JULIO	CM&B
1	JULIO	CM&B

1	JULIO	APEX
1	JULIO	FAB.TRACTOR
4	JULIO	TERMINACIÓN
		QUAD. Pintar áreas
		FAB RAD. Pintar áreas
		FAB RAD. Pintar áreas
24		



**JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL TOLIMA**



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

ARL - 32-0363-2018

1. Información general del dictamen		
Fecha de dictamen: 18/03/2019	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 93413170 - 607 - 1
Tipo de calificación: Indemnización	Primera oportunidad: ARL SURA	Identificación: NIT 800256161
Instancia actual: Primera instancia	Nombre solicitante: ARL SURA	Dirección: AV. EL DORADO No. 68 B - 85
Solicitante: ARL	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	PISO 6
Teléfono: 4055900		
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora		
Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima	Identificación: 809.012.454-7	Dirección:
Teléfono:	Correo electrónico:	Ciudad:

3. Datos generales de la persona calificada		
Nombres y apellidos: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA	Identificación: CC - 93413170	Dirección: MZ 25 S 18 B/ CIUADDEL A COMPENALCO
Ciudad: Ibagué - Tolima	Teléfonos: - 3042182690	Fecha nacimiento: 23/08/1979
Lugar: Ibagué - Tolima	Edad: 39 año(s) 6 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Divorciado (Separado)	Escolaridad: Técnica
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante) EPS:	Compañía de seguros:
AFP: Protección S.A.	ARL: ARL SURA	

4. Antecedentes laborales del calificado		
Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo: Técnico en sistemas	Ocupación: Técnicos en redes y sistemas de computadores
Código CIUO: 3513	Actividad económica: Obtencion y suministro de personal	
Empresa: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A	Identificación: NIT -	Dirección: Calle 38 Norte, No 3cn-92
Ciudad: Santiago de cali- Valle del cauca	Teléfono: 6089901	Fecha ingreso:
Antigüedad: 9 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

Accidentes laborales			
Empresa	Arl	Fecha	Diagnóstico

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)**Relación de documentos**

- FURAT o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos**Resumen del caso:****RESPUESTA A RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

El 15 de enero de 2019, recibo reparto de recurso de reposición en subsidio de apelación radicado por ARL SURA, el 17 de noviembre de 2018, en contra el dictamen emitido el 12 de octubre de 2018 y notificado el 9 de noviembre de 2018, argumentando que la calificación de la JRC no es concordante con la secuela establecida y con el uso correcto del decreto 1507, en los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta el principio de la ponderación en el título preliminar donde refiere "para efectos de calificación, el manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, se distribuye porcentualmente de las siguiente manera: el rango de calificación oscila entre un mínimo de cero y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo cincuenta por ciento (50%) al título primero (valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al título segundo (valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo técnico.", pero esto no se cumple en este dictamen, dado que en el título primero se establece un valor (deficiencia) de 6.61% y en título segundo de 1.90%, no siendo coherente con la secuela presentada por el trabajador.
2. Es importante mencionar que la ponderación de dolor por el capítulo 12 por "dolor somático" en el caso del trabajador no cumple con criterios para ser calificación por este ítem según el decreto "dolor crónico somático: se refiere a un dolor que persiste por largo tiempo, la IAS lo define como aquel cuyo curso sea mayor de tres meses y que persista aún después del tiempo esperado de recuperación de la enfermedad que los causo.. Hay pérdida de masa y coordinación muscular, osteoporosis, fibrosis y rigidez articular..." características ausentes en las valoraciones del trabajador incluyendo la valoración de fisiatría del 08/05/2018 y la valoración médico laboral del 07/06/2018.
3. Teniendo en cuenta la deficiencia presentada y que es independiente en sus actividades de ABC y AVD, insistimos en la necesidad de valorar estos roles en cada caso en particular teniendo en cuenta la anamnesis como el estado previo social, familiar y personal, quedando sin fundamento la ponderación de los roles de movilidad (3.2) y de cuidado personal (4.1-4.2-4.4-4.10) porque no hay alteración o no las ejecuta como ejercicio físico regular previo al evento para ponderar rol de control de la dieta y la forma física (4.10).

Por lo tanto, respetuosamente solicitamos a la Junta Regional revise el caso, se tenga en cuenta los argumentos y se califique la deficiencia derivada del accidente de trabajo como los roles en relación a la deficiencia, en caso de ratificarse en el dictamen enviar el caso a la Junta Nacional.

Resumen de información clínica:

Mediante oficio de fecha 10/08/2018 dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, Daria Cecilia Rivero, Gerente de Salud ARL SURA Regional Centro, envía documentación del señor(a) Jose Libardo Carrera Peña, identificado con

la cédula de ciudadanía N° 93413170, se envía documentación con el fin de dirimir la controversia suscitada con relación a la pérdida de la capacidad laboral. ARL SURA califica la pérdida de la capacidad laboral según dictamen N° 1310414171-419702 del 08/06/2018, Dx. Esguinces y torceduras de la articulación del hombro. PCL: 3.0%, Origen: accidente de trabajo, Fecha de estructuración: 08/05/2018.

Trabajador que laboraba como operario de producción en la empresa PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A., refiere que el día 21/04/2017 durante actividad laboral, Durante actividad laboral en la estación de chipper, al empujar el carro con materia prima sufre lesión en hombro derecho (Luxación) atendido en el área de enfermería de la empresa, consiguieron cita con médico de la ARL a los dos días, le dan restricciones laborales, al no haber mejoría asiste a la EPS quien solicita Ecografía de hombro que reporta Ruptura intrasustancia el supraespinoso en la parte anterior. inicialmente por médico general, Dx. esguince de hombro, incapacidad y rehabilitación con Fisioterapia, ARL Califica pérdida de la capacidad laboral, por inconformidad con la calificación se presenta recurso y es remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Análisis y conclusiones: Trabajador de 39 años de edad, educación técnico, estado civil separado, empleado de PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A., no se encuentra laborando, Se revisa en todas sus partes la Historia Clínica aportada por Colmena en la solicitud de fecha 10/08/2018, en la que solicitan se determine la pérdida de la capacidad laboral producida por la patología "Esguince de hombro derecho" que presenta el afiliado Sr(a) José Libardo Carrera Peña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.413.170 quien fue citado a esta Junta el día 13/08/2018, con el fin de que suministrará información sobre sus actividades laborales y realizar valoración médica. De acuerdo con las consideraciones anotadas, con base en los fundamentos de Hecho y de Derecho, con el concepto de la terapeuta ocupacional de la Junta Regional de calificación del Tolima y lo manifestado por el paciente, se califica la pérdida de la capacidad laboral con una Deficiencia (Título I) de 6.61 %, Rol Laboral, Rol Ocupacional y otras áreas ocupacionales (Título II) 1.9 % para un total de 8.51 %, de origen accidente de trabajo y fecha de estructuración el día 08/05/2018. Una vez presentado el proyecto, discutido en audiencia privada el día 12/10/2018 y aprobado en su totalidad por todos los miembros de la junta, se firma el dictamen y se entrega a la secretaria para su notificación.

Conceptos médicos

Fecha: 25/10/2017

Especialidad: Clínica Asotrauma - Dr. Carlos Soto

Resumen:

MC: Hombro derecho. EA: Paciente refiere dolor en la región anterior, posterior y subacromial del hombro derecho de cerca de 6 meses de evolución trauma pos tracción en el sitio donde realizaba su trabajo. EF: Sin atrofia muscular, con arco de movimiento 0 a 180° de flexión, rotación externa de 0 a 70°.

Fecha: 08/05/2018

Especialidad: Fisiatría - Dr. Camilo Becerra Agudelo.

Resumen:

MC: Historia de lesión de hombro derecho. EA: Lesión de hombro derecho el día 21/04/2017, presenta trauma por tracción, se documenta esguince de hombro derecho, se descarta lesión ósea, se realizó terapia física, manejo analgésico con acetaminofén, piroxicán gel se encuentra cesante desde el 30 de junio de 2017, el paciente indica que el dolor ha persistido pesar de no encontrarse laborando. EF: hombro derecho, arcos de movilidad, Abducción 170° (Pasivo), 170° de flexión (pasivo), extensión 40°, rotación interna 90°, rotación externa 90°, la fuerza se encuentra en 4/5, cuadro de secuelas dadas por dolor residual, fuerza restringida, se da de alta médica por rehabilitación

Pruebas específicas

Fecha: 17/10/2017

Nombre de la prueba: RM HOMBRO DERECHO - DR. CESAR DANILO GIL SANCHEZQ

Resumen:

Cambios degenerativos acromioclaviculares con formaciones osteofíticas y prominencia de la capsula articular que obliteran la grasa inferior, Acromion tipo II, características de hipertrofia fisiológica de las fibras musculares en los diferentes compartimentos. Tendinopatía del supraespinoso con una ruptura parcial intrasustancia de 2 mm de longitud. Tendinopatía distal del infraespinoso Tendinopatía del subescapular con una ruptura parcial distal intrasustancia de 3 mm de longitud, el redondo menor esta íntegro. Bursitis subacromial y subcoracoidea, La relación articular glenohumeral esta conservada, el labrum esta íntegro, no hay derrame articular y la correa bicipital es normal. CONCLUSION. Cambios degenerativos acromioclaviculares. Tendinopatía del supraespinoso con una ruptura parcial intrasustancial de 2 mm de longitud. Tendinopatía distal del infraespinoso. Tendinopatía del subescapular con una ruptura parcial distal intrasustancial de 3 mm de longitud. Bursitis subacromial y subcoracoidea.

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

Calificado: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

Dictamen: 93413170 - 607 - 1

Página 3 de 7

Fecha: 08/08/2018

Nombre de la prueba: ECOGRAFIA DE HOMBRO DERECHO - DR. JAVIER BURBANO PAVON

Resumen:

Alteración de la ecogenicidad del supraespinoso en la parte anterior que tiene una longitud en el plano sagital de 9 mm y de 6 mm en el plano coronal, compromete menos del 50% de las fibras, no hay compromiso de las superficies tendinosas, los tendones del infraespinoso, redondo menor y subescapular son de características normales. Tendón del bíceps tiene posición y aspecto normal, no hay líquido en las bursas. Estructuras musculares periarticulares de apariencia normal. Conclusión: Ruptura intrasustancial del supraespinoso en la parte anterior.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 13/09/2018

Especialidad: MEDICO LABORAL - Dr Fernando López Galindo

Se valora trabajador de sexo masculino, quien ingresa al consultorio por sus propios medios, marcha normal, adecuada presentación personal, afebril al tacto, encontrándose en aparentes buenas condiciones generales, facies normal, consciente, cooperador. La edad aparente concuerda con la edad real (39 años). Talla: 172 cts. Peso: 73 Kg. IMC: 24.68 (Normal), TA: NST FC: NST, FR: NST, CABEZA: Normo céfalo, Oídos: Pabellón auricular: Normal. Conducto auditivo externo: Normales. Membrana Timpánica: Normal. Agudeza auditiva: Weber: Negativa, Rinne: Negativo. Ojos: Motilidad ocular: Normal, Párpados: Normales. Conducto naso lagrimal: Normal. Conjuntiva: Normal, pupilas isocóricas normo reactivas a la luz y a la acomodación. Nariz: Tabique nasal central y funcional, Cornetes: Normales. TÓRAX: Simétrico, Cardiopulmonar: normal sin soplos ni ruidos agregados, rítmico. Campos pulmonares limpios, buena ventilación. ABDOMEN. Inspección: sin defectos de pared. Palpación: sin dolor, No masas, no megalias, Auscultación: Peristaltismo Normal. MIEMBROS SUPERIORES: simétricos, Hombro: HD Limitación de arcos de movilidad Flexión 170°, ABD: 170°, Extensión 40°, rotación interna y externa 90° HI: Normal, Brazo: Normal, Codo: Normal, Antebrazo: Normal, Manos: No deformidades, no atrofas, sensibilidad conservada, fuerza 5/5, realiza agarres a mano llena, normal, Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, llenado capilar <3 segundos. MIEMBROS INFERIORES: simétricos, eutróficos, sin edema ni deformaciones, con llenado capilar simétrico <3 segundos, Cadera: Normal. Muslo: Normal. Rodilla: Normal, Pierna: Normal, Pie: Normal, Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, marcha punta talón normal. COLUMNA VERTEBRAL: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional. NEUROLÓGICO: Consciente, alerta, colaborador, orientado en tiempo, espacio y persona, lateralidad. Diestra. Normal. EXAMEN MENTAL: Lúcido, consciente, orientado en tiempo, espacio y persona, responde con coherencia a las preguntas realizadas, Euproséxico, eulálico, no hay trastorno del lenguaje hablado, hay continuidad del pensamiento.

Fecha: 21/09/2018

Especialidad: TERAPIA OCUPACIONAL - Dra. Elvia Gonzalez Olarte

Refiere como antecedentes laborales. técnico operativo con Proservis en Good Year de Colombia durante 9 años . Se encuentra cesante. Sufrió AT: 21-4-2017 " me encontraba en la maquina TR3 , saque el cassette vacío , al entrarlo no engranaba bien , le hice mucha fuerza para empujarlo y luego halando sentí un fuerte dolor quemante en el hombro derecho". Dominancia: Diestra. Llega al consultorio desplazandose por sus propios medios, marcha funcional. Al examen físico se encuentran hombros simétricos, sin atrofas, dolor al realizar elevación del hombro derecho y a la palpación del supraespinoso , conserva patrones funcionales e integrales, movilidad activa en todos los planos. Vive en Payande, en casa paterna, en compañía de sus padres. Se encuentra separado.

Otros conceptos técnicos:

Directriz de unificación de criterio No. 001 de 2018, mediante la cual se desarrollan los parámetros para la correcta interpretación y calificación del dolor por el manual de calificación actualmente vigente (Decreto 1507/2014).

Fundamentos de derecho:

Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación.

Análisis y conclusiones:

Para dar respuesta al recurso de reposición presentado por ARL SURA y al verificar la información existente en el expediente se hacen las siguientes aclaraciones:

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

Calificador: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

Dictamen: 93413170 - 607 - 1

Página 4 de 7

Accidente de trabajo ocurrido el 24-04-2017 y reportado así: "...Estaba realizando cambio de casote, en el piso esta instalada una lamina para facilitar la entrada del casote, siente dolor en hombro derecho. No se cae tampoco se golpea..."

Valoración ortopedia 25-10-2017: Diagnostico síndrome de abducción dolorosa del hombro, aporta RNM, paciente con cuadro de tendinitis del manguito rotador con dolor persistente y lesión milimétrica parcial intersticial de supraespinoso subescapular, al momento se recomienda realizar manejo medico, se envía a fisioterapia para manejo integral, aines orales.

Valoración fisioterapia realizada el 8-5-2018: Paciente con cuadro de secuelas dadas por dolor residual, fuerza restringida, como se encuentra descrita, se considera que el cuadro corresponde a secuelas por lo que se da alta médica por rehabilitación, se explica al paciente que el dolor puede replicarse con actividades de la vida diaria, se deja esquema farmacológico,

La calificación de la pérdida de capacidad laboral se realizó con base en toda la documentación médica aportada, así como en la revisión de la historia y la valoración clínica practicada al paciente. El valor de la deficiencia fue asignado de acuerdo con las condiciones clínicas y se incluye la limitación de arcos de movimiento por ser lo acostumbrado en estos casos ya que existen tablas específicas para calificar dicha deficiencia. Así mismo, el rol laboral y ocupacional, asignadas están correlacionadas con las condiciones particulares del paciente.

De acuerdo con lo anterior, se decide ratificar la calificación de pérdida de la capacidad laboral establecida en el dictamen, con un valor final de la deficiencia (ponderado) - Título I de x,xx% valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II x,xx% pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II) x,xx%, de origen ACCIDENTE DE TRABAJO y fecha de estructuración el 8 de mayo de 2018, por ser congruente con las normas establecidas en el manual único para la calificación de la invalidez, decreto 1507/14 y por no encontrar ningún motivo para efectuar algún tipo de modificación. Una vez leído y aprobado el dictamen se firma por quienes en el intervinieron a los dieciocho (18) días del mes marzo de 2019.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S434	Esguinces y torceduras de la articulación del hombro	Hombro derecho.	Accidente de trabajo

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático	12	12.5	1	NA	NA	NA	10,00%		10,00%
Valor combinado									10,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembro superior derecho + dominancia	14	14.5	NA	NA	NA	NA	3,58%		3,58%
Valor combinado									3,58%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	10,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	3,58%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	13,22%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtener el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

Calificado: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA

Dictamen: 93413170 - 607 - 1

Página 5 de 7

Cálculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

6,61%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales**Rol laboral**

Restricciones del rol laboral

0

Restricciones autosuficiencia económica

0

Restricciones en función de la edad cronológica

1

Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)

1,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

		1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	d110	d115	d116-d117	d150	d163	d166	d170	d172	d173-d177	d1751	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	0,5
		0	0,1	0,1	0	0,1	0	0	0	0,1	0,1	0,5
d5	4. Autocuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	0,4
		0,1	0,1	0	0,1	0	0	0	0	0	0,1	0,4
d6	5. Vida doméstica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

0,9

Valor final título II

1,90%

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	6,61%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	1,90%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	8,51%

Origen: Accidente

Riesgo: de trabajo

Fecha de estructuración: 08/05/2018

Fecha declaratoria: 18/03/2019

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Por historia clínica, Concepto y alta por fisioterapia.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

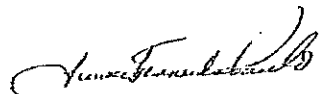
Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

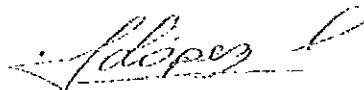
8. Grupo calificador



Luisa Fernanda Pardo Restrepo
Médico ponente
Médico principal
RM 182060 - 1999 / LPSSST 15239 - 19
/12/2017



Elvia Gonzales Olarte
Terapeuta Ocupacional, Esp.
Rehabilitación, Rehabilitación de la
Mano, Magister en Prevención de
Riesgos Laborales.
N3G



Fernando Lopez Gafindo
RM 5523/1983 / LSO 2902-14/09/2018



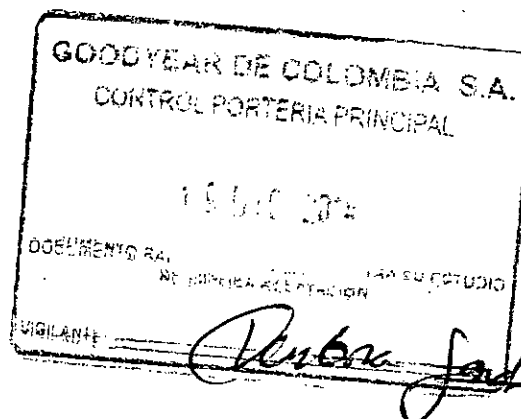
PROSERVIS

Talento Humano con Calidad

PG

Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2014.

Señores:
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
Atn. Carolina Angarita
Yumbo - Valle



REF. CONTRATO COMERCIAL No. CPGCALI14/005.

Me permito enviar el Contrato Comercial para legalizar el vinculo entre las empresas Goodyear de Colombia S.A y Proservis Temporales S.A.S, por tal motivo enviamos dos (2) ejemplares en original del contrato en referencia debidamente firmado por nuestro Representante legal, para su revisión y firma.

En aceptación del presente contrato es necesario devolver un (1) ejemplar firmado en original a la Calle 38 Norte # 3 CN - 92, Barrio Prados del Norte, Oficina Proservis en la ciudad de Cali, a nombre de María Fernanda Gutiérrez Directora Nacional de relación con el Cliente

Agradezco la atención a la presente y la devolución en los próximos cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,

María Fernanda Gutiérrez Díaz
Directora Nacional Relación con el Cliente
ORGANIZACIÓN PROSERVIS
Dirección: Calle 38N No.3 CN - 92 Prados del Norte
Teléfonos: 4861717 Ext. 2121
Email: maria.gutierrez@proservis.com.co
Cali - Colombia



CALI
Calle 38 N # 3 CN - 92
Prados del Norte
PBX: (2) 486 17 17
Cel: 3122594148

SANTANDER DE QUILICHAO
Calle 10 No. 8-21
Los Semaneros
Tel: (2)
PBX: (2) 8443052 - 844 20 41
Cel: 3113590411

BUGA
Cra. 12 No. 8-54
Piso 3 Local 56
Edificio el café
PBX: (2) 239 18 88
Cel: 3113580407

PASTO
Calle 21 No. 25-11
Centro
PBX: (2) 737 42 22
Cel: 3113560408

BOGOTÁ
Cra. 43 A No. 24 A - 89
Piso 2
8r Quinta Paredes
PBX: (11) 746 88 88
Cel: 3113580405

MEIVA
Cra. 1 No. 45-05
Barrio Candido
PBX: (8) 853 05 06
Cel: 3113580404

IBAGUÉ
Av. Aerolíneo Km. 5
Via Aeropuerto.
PBX: (8) 277 88 08
Cel: 3113580405

MEDELLIN
Cra. 48 No. 25 A Sur - 70
Ofc: 403
Edo. Complejo Av. Las Vegas
Tel: (41) 504 81 36
Cel: 3122593108

PEREIRA
Mulkentro
La Macarena local 5
Dos Cuadrados
PBX: (2) 340 08 08
Cel: 3113580410

BARRANQUILLA
Calle 74 # 56-47
Barrio Prado
PBX: (5) 385 98 98
Cel: 3113580408

BUCA RAMANGA
Calle 47 No. 29-33
Ofc: 804-605
Edif. Heraldo Cordero Caballero
PBX: (7) 697 21 21
Cel: 3122598791

CARTAGENA
Trav. 73 N° 311-140
Alpaca
PBX: (5) 693 45 45
Cel: 3207398544

2



Santiago de Cali, 17 de Diciembre de 2014.

Señores:
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
Atn. Carolina Angarita
Yumbo - Valle

RECIBIDO
17 DEC 18:41:54
Angela Q.
DE COLOMBIA S.A.

REF. CONTRATO COMERCIAL No. CPGCALI14/005.

Me permito enviar el Contrato Comercial para legalizar el vínculo entre las empresas Goodyear de Colombia S.A y Proservis Temporales S.A.S, por tal motivo enviamos dos (2) ejemplares en original del contrato en referencia debidamente firmado por nuestro Representante legal, para su revisión y firma.

En aceptación del presente contrato es necesario devolver un (1) ejemplar firmado en original a la Calle 38 Norte # 3 CN - 92, Barrio Prados del Norte, Oficina Proservis en la ciudad de Cali, a nombre de Maria Fernanda Gutiérrez Directora Nacional de relación con el Cliente

Agradezco la atención a la presente y la devolución en los próximos cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



Maria Fernanda Gutiérrez Díaz
Directora Nacional Relación con el Cliente
ORGANIZACIÓN PROSERVIS
Dirección: Calle 38N No.3 CN - 92 Prados del Norte
Teléfonos: 4861717 Ext. 2121
Email: maria.gutierrez@proservis.com.co
Cali - Colombia

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2010.

1CET/10-2158

SEÑORES:

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Atn. Dr. Andres Quintero

GERENTE DE COMPRAS

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo

TEL. 6088300

Yumbo - Valle del Cauca

E.S.M.

 **PROSERVIS**

*OK
Pendiente de revisión
mjb
11/12/2010*

REFERENCIA : OFERTA MERCANTIL No. 129

Estimado señor:

En atención a su amable invitación, sometemos a su consideración los términos y condiciones bajo los cuales PROSERVIS TEMPORALES S.A. estaría dispuesta a prestar los servicios de suministro de personal en misión, en las instalaciones de la sociedad GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. la solución presentada está basada en el respaldo, conocimiento y experiencia que posee PROSERVIS TEMPORALES S.A. como una empresa con una trayectoria de veinte años y ampliamente reconocida en la prestación de éste tipo de servicios.

Los términos de la presente oferta, de ser aceptados, serán los que regirán la relación jurídica que surgiera entre las partes, sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulen las materias específicas objeto de la presente oferta mercantil.

INFORMACIÓN DEL OFERENTE

La oferta es presentada por la siguiente sociedad:

- PROSERVIS TEMPORALES S.A., sociedad constituida por escritura pública No. 7190 de la Notaría Décima del Círculo de Cali, del 10 de Noviembre de 1987, con licencia de funcionamiento número 0017 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Matricula Mercantil No 206250-03 de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por el señor ALVARO FRANCO DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.694.378 expedida en Cali

Para efectos de la presente oferta, en adelante PROSERVIS TEMPORALES S.A. se denominará LA OFERENTE.

Las obligaciones de LA OFERENTE en virtud de la presente oferta serán las que señala la ley y aquellas que de manera especial se deriven de su condición de parte contratista en el evento de que los términos de la misma sean aceptados por la sociedad destinataria.

DESTINATARIOS DE LA OFERTA

La oferta está destinada a la siguiente sociedad, que en lo sucesivo se denominará LA USUARIA

- GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. sociedad constituida por escritura pública No.1201 del 27 de Junio de 1944 Notaría segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de Julio de 1944 bajo el número 3679 del libro IX, con matricula mercantil numero 3815 - 4 del 3 de Julio de 1944, representada legalmente por el señor Marcelo Galvao de Oliveria

OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA

PROSERVIS TEMPORALES S.A., se obliga con LA USUARIA a prestar servicios como Empresa de Servicios Temporales, de conformidad y para los casos previstos en la normatividad vigente y especialmente en la Ley 50 de 1990, la cual establece los siguientes casos para este servicio: A. Cuando se trate de labores ocasionales,

accidentales o transitorias cuya duración no sea mayor de un mes, relacionadas con labores distintas de las actividades normales del empleador. B. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, uso de Licencia, o incapacidad por enfermedad o maternidad. C. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más. El servicio objeto de este contrato será Prestado por PROSERVIS TEMPORALES S.A., por medio de envío de trabajadores en misión a las instalaciones de la USUARIA, de conformidad con los servicios requeridos por esta y en todo caso conforme a las necesidades de LA USUARIA.

DE LOS TRABAJADORES EN MISIÓN

Es entendido que los trabajadores en misión con los cuales LA OFERENTE, presta el servicio al que se refiere el objeto de la oferta, son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tiene las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas aplicables. En consecuencia LA OFERENTE, se sujetará a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales, festivos y auxilio de transporte.

EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR

Los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia por LA USUARIA para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión, salvo autorización escrita de LA OFERENTE.

SUBORDINACION

Sin perjuicio del carácter del empleador que exclusivamente recae en LA OFERENTE, respecto de los trabajadores en misión, la cual faculta a LA USUARIA para dar órdenes e impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores acordadas, en un todo conforme a la Ley.

CONDUCCION DE VEHICULOS

Salvo el caso del uso de los montacargas y otros vehículos dedicados a la prestación del servicio por parte del trabajador en misión, LA OFERENTE no asume responsabilidad alguna por la conducción de Vehículos por parte de sus trabajadores en misión, siendo de responsabilidad exclusiva de LA USUARIA esta actividad y la cancelación de los perjuicios de cualquier índole que se causaren a terceros. Cualquier suma de dinero que llegare a cancelar LA OFERENTE por este concepto le será reintegrada inmediatamente por parte de LA USUARIA.

SALUD OCUPACIONAL

Sin perjuicio de la responsabilidad legal de LA OFERENTE como empleador de sus trabajadores en misión, entre ellas la afiliación de los Trabajadores en Misión al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales con el fin que estén protegidos de todos los riesgos derivados de enfermedad, vejez, muerte, accidentes de trabajo, riesgos profesionales, salud y cualquier otro, LA USUARIA se obliga a que en los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional; a suministrar a los trabajadores en misión, los implementos necesarios para su trabajo que se convengan explícitamente y por escrito con LA OFERENTE. A informar inmediatamente a LA OFERENTE en el caso que suceda un accidente de trabajo, AT, de un trabajador en misión para que la OFERENTE pueda presentar la respectiva novedad y reclamación ante la Administradora de Riesgos Profesionales a la que lo tiene afiliado, y en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes de LA USUARIA, salvo la afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos profesionales pues ésta obligación solo compete al OFERENTE. Se compromete igualmente LA USUARIA, a dar a los trabajadores en misión cuando ésta se cumpla en oficios o actividades particularmente riesgosas, la protección de los elementos de seguridad que convenga con LA OFERENTE por escrito para el desempeño de sus labores y entrenamientos necesarios a fin de evitar accidentes o enfermedades; así como a darles el adiestramiento particular que fuera necesario para dicha finalidad. LA USUARIA deberá pagar a LA OFERENTE cualquier erogación que ésta tuviera que efectuar por el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

En todos los eventos de AT, la recuperación del Empleado en misión corre por cuenta de la ARP. Y dentro del proceso de recuperación laboral del trabajador se incluye el reingreso con restricciones a su puesto de trabajo, si el AT genera una imposibilidad de laborar en su actual puesto de trabajo, se deberá gestionar una reubicación laboral en la medida que las condiciones de LA USUARIA lo permitan, puesto que el trabajador DEBE volver a tener las garantías de salud con las cuales ingresó a laborar en las instalaciones de LA USUARIA. Si definitivamente, a pesar de intentar su reubicación con hechos demostrables, esto no se logra, el trabajador en misión en LA USUARIA sólo

el Ministerio de la Protección Social, asumiendo LA USUARIA el 100% del sostenimiento de lo correspondiente a los aportes en Seguridad Social hasta por el término de 90 días después del parto.

En los casos en que la Empleada NO acepte la conciliación de su Liquidación de Prestaciones Sociales y se inicie uno de los siguientes procedimientos, diligencia administrativa ante el Ministerio de la Protección Social, Proceso laboral o Acción de Tutela ante la Jurisdicción Ordinaria o un derecho de petición ante la USUARIA U OFERENTE; LA USUARIA asumirá los costos de la correspondiente acción.

DE LAS CONDICIONES GENERALES

- Para todos los eventos de desvinculación de personal, la empresa USUARIA debe entregar a LA OFERENTE la carta de terminación de la Labor por la cual fue contratado el servicio de suministro de personal temporal.
- A Ningún Empleado se le debe terminar la relación laboral con una novedad de incapacidad vigente,
- En los casos que exista una incapacidad por enfermedad general, accidente de trabajo o enfermedad profesional al momento de la desvinculación, el caso será tratado de manera individual y los costos de su desenlace (Tutelas, Demandas, otras) serán asumidos en el 100% por LA USUARIA.
- En los casos en que se desvincule a un Empleado en Misión por terminación de labor y se encuentre EN ó Pendiente de un tratamiento médico, se solicitará a LA USUARIA la revisión de la desvinculación durante el periodo del tratamiento, de lo contrario los costos que representen su desvinculación y aquellos consecuencia de la misma serán asumidos en el 100% por LA USUARIA. En los casos que se concilie la continuidad del pago de Aportes al SGSS por un término de máximo 6 meses, se facturará el 100% de dicho valor a LA USUARIA.
- Para Personas que laboren medio tiempo o no se coticen los 30 días en seguridad social y no exista ninguna novedad se cobra la seguridad social completa (30 días).
- El riesgo de la ARP dependerá de la calificación otorgada por la Administradora de Riesgos Profesionales de LA USUARIA.
- Las fechas de pago de nómina serán quincenales.
- Los pagos de nómina se realizarán por transferencia electrónica.
- El tiempo establecido para el requerimiento de personal deberá ser con 3 días de anticipación a la fecha de inicio de labores.
- Los 3 primeros días de incapacidad por ENFERMEDAD GENERAL deben ser reportados en la nómina de LA USUARIA y asumidos por el OFERENTE.

DURACION

El término de duración de la relación jurídica que surja de la aceptación de la presente oferta mercantil es de Un (1) año contado a partir de la fecha de dicha aceptación, y vencerá a la finalización de dicho plazo. Sin embargo, el Oferente o el Destinatario, quien decida hacerlo, podrá dar por terminada dicha relación jurídica durante el plazo de vigencia de la relación que surja de la aceptación de la presente oferta en cualquier momento mediante un previo aviso dado a la otra parte por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en la cual se desee terminar dicha relación sin que por ello que haya lugar al pago de indemnización alguna de perjuicios por parte de quien la dio por terminada. **PARAGRAFO** Por ningún motivo el plazo de duración aquí estipulado se prorrogara automáticamente.

AJUSTE DEL VALOR DE LA OFERTA

En guarda del equilibrio financiero de la presente oferta, en caso de incrementos de los gastos para LA OFERENTE por razón de leyes, decretos o resoluciones de carácter oficial, el valor de la presente oferta se reajustará automáticamente en la misma cantidad o proporción, siendo de cargo de LA USUARIA el mayor valor.

ACTIVIDADES DE LA OFERENTE:

SELECCIÓN

- Reclutamiento

CONTRATACIÓN

- Grabar información de los empleados
- Coordinar la toma de los Exámenes médicos y Clínicos (LA OFERENTE asumirá el costo del examen médico ocupacional de ingreso del personal contratado)

- Los exámenes Pre-Ocupacionales deberán ser asumidos en un 100% por LA USUARIA).
- Apertura cuentas de nómina (La cuota de manejo que se derive de las cuentas de nomina de los empleados en misión serán asumidas por LA OFERENTE)
- Firmar contratos
- Realizar afiliaciones (seguridad social, EPS, AFP, ARP, cajas de compensación, etc.)
- Autorizar descuento y pagarés

PAGO NOMINA

- Registrar novedades de Nómina Autorizadas por LA USUARIA.
- Verificar horas extras y entrega a recursos humanos para Autorización de pago.
- Consignar en la cuenta del trabajador
- Entregar comprobantes de pago
- Entregar subsidios
- Entregar demás documentos requeridos por el trabajador
- Liquidar prestaciones sociales
- Liquidar aportes a la seguridad social y parafiscales
- Realizar Atención directa de dudas en la liquidación de la nómina

FACTURACIÓN

- Entregar facturas con sus respectivos soportes, identificando los centros de costos o asignaciones presupuestales que se requieran.
- Entregar constancias de autoliquidación (copia en papel y medio magnético)

ADMINISTRACIÓN

- Realizar actas de descargos y aplicación de sanciones disciplinarias.
- Realizar entrevista de retiro
- Realizar actividades de bienestar propias
- Realizar programas de salud ocupacional (a través de la ARP)

CAPACITACION

- En desarrollo personal
- En servicios de cajas de compensación, AFP, ARP y EPS.

SOPORTE

- Registro de ausentismo e incapacidades
- Soporte en la solución de los problemas generados por el ausentismo

ADMINISTRACIÓN

- Realización de indicadores de gestión
- Administrar y entregar la dotación al personal en misión cobrando la misma más la administración establecida en el contrato
- Administrar y entregar los E.P.P. al personal en misión cobrando la misma más la administración establecida en el contrato

ADMINISTRACION DEL RETIRO

- Paz y salvo: Para la liquidación del trabajador, LA OFERENTE exigirá el paz y salvo de cuentas con LA USUARIA.
- LA OFERENTE realizará entrevista de retiro al personal en Misión.
- Carta de terminación de la labor para la cual fue contratada.

APORTES A LA SEGURIDAD SOC.	21.022%	22.936%	24.85%	24.85%
Salud	8.500%	8.500%	8.500%	8.500%
Pensión	12.000%	12.000%	12.000%	22.00%
ARP	0.522%	2.436%	4.350%	4.350%
PARAFISCALES	9.000%	9.000%	9.000%	9.000%
Sena	2.000%	2.000%	2.000%	2.000%
ICBF	3.000%	3.000%	3.000%	3.000%
Caja de Compensación	4.000%	4.000%	4.000%	4.000%
OTROS	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
Incapacitación	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
TOTAL	53.38%	55.38%	57.294%	67.294%

FORMA DE PAGO

Las facturas por prestación de servicios, serán cancelados por LA USUARIA, a los sesenta (60) días de elaboración de la factura "fecha factura".

PLAZO ADICIONAL DE PAGO

En caso que LA USUARIA requiera que este plazo de pago se extienda a más de sesenta días se deberá renegociar con LA OFERENTE el respectivo incremento en el porcentaje de administración pactado en la presente oferta generando el otro si respectivo; de lo contrario LA USUARIA incurrirá en mora y por lo tanto se hará acreedor a los cargos correspondientes por intereses moratorios.

PARAGRAFO: En el caso que con ocasión de la planeación interna de pagos, siendo el día de pago el segundo día hábil de cada mes; el día del vencimiento del plazo ofrecido aceptado mediante la orden de compra respectiva, no coincida con el señalado por LA USUARIA, el plazo se prorrogara automáticamente hasta dicho día sin que pueda ser considerado como un incumplimiento del plazo, motivo por el cual no se generaran intereses de mora.

DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (LEY 100)

Para el Aporte a la Seguridad Social Integral (EPS, AFP, ARP) en los casos que la sumatoria de horas ordinarias más los compensatorios del mes sean inferiores a Doscientas Cuarenta Horas (240) laboradas, sin que exista novedad de retiro ó de Licencia No Remunerada, la OFERENTE facturará a LA USUARIA el costo adicional, en Seguridad Social (EPS, AFP, ARP y PARAFISCALES), que ello implique.

En el caso de que La OFERENTE detecte que a un empleado en Misión contratado para LA USUARIA, no se le reporto a tiempo su retiro y por esto se halla tenido que aportar a la seguridad social, LA USUARIA deberá asumir 100% todos los pagos que por este concepto se generen; si por el contrario la novedad de retiro es reportada a tiempo y es la OFERENTE quien no realiza el debido retiro, será esta quien los asuma.

LICENCIA DE MATERNIDAD:

En relación con las trabajadoras en misión que se encuentren en estado de embarazo, en licencia por maternidad o aborto, o en época de lactancia, y sea solicitado su retiro por parte de LA USUARIA, se deberá dar aplicación a la amplia protección legal y jurisprudencial otorgada a estas trabajadoras, motivo por el cual se deberá dar estricta aplicación al trámite legal necesario para evitar circunstancias que puedan afectar a la OFERENTE o a LA USUARIA.

Para los casos en que LA USUARIA, decide el retiro de una trabajadora en estado de Embarazo sin una Justa Causa, Asumirá el 100% de los costos conexos con dicha decisión.

No obstante si la trabajadora embarazada termina la labor para la cual fue contratada, LA OFERENTE deberá solicitar, con todo el acervo probatorio, permiso al Ministerio de la Protección Social su autorización para la desvinculación y Pago de sus Prestaciones Sociales).

Para los casos en que se estima que no habrá reconocimiento de la Licencia de Maternidad, por motivos ajenos a la OFERENTE, LA USUARIA asumirá el 100% del valor de dicha licencia. LA OFERENTE propone la conciliación ante

perderá tal calidad cuando se tipifique una de las causales de terminación de contrato que la ley tiene previstas, de lo contrario LA USUARIA se hace responsable 100% de su actuación).

PRESTACION DEL SERVICIO

LA OFERENTE esta en disposición de colocar una oficina totalmente dotada en las instalaciones de LA USUARIA según acuerdo al que se llegue

LA OFERENTE asignará un(a) Ejecutivo(a) de Cuenta IN HOUSE cuando el número de empleados en misión vinculados supere los 120 empleados, en caso contrario el Ejecutivo(a) de Cuenta realizara sus funciones desde la Oficina Principal de PROSERVIS. Este Ejecutivo(a) de Cuenta atenderá directamente todos los requerimientos y necesidades de LA USUARIA, de todas maneras no hay 100% de exclusividad con LA USUARIA, LA OFERENTE se reserva el derecho de citar a eventos de formación, capacitación u otros al Ejecutivo de Cuenta, previa coordinación del tiempo con LA USUARIA.

El Ejecutivo (a) de cuenta, cumplirá el horario de trabajo establecido por la USUARIA en la jornada ordinaria de lunes a viernes y el sábado, irá a cumplir sus funciones hasta medio día.

TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, JOYAS Y DINERO

LA OFERENTE, no asume responsabilidad alguna por el transporte y/o custodia de valores, joyas o dinero encomendados a sus trabajadores en misión. Por lo tanto no contratarán trabajadores en misión para desempeñar estas actividades, sino solo bajo autorización y responsabilidad de LA USUARIA.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar donde LA OFERENTE prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, y su área de influencia.

TARIFAS/PRECIOS

Como contraprestación, LA USUARIA cancelará al OFERENTE una suma de dinero que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones, dotación y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre los valores pagados por la OFERENTE. Se entiende que el salario está compuesto por los siguientes factores:

- Sueldo básico
- Comisiones
- Trabajo Extra
- Recargos de Ley
- Auxilio de transporte
- Viáticos

LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete, Seis por ciento (7,6%) sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo la Reserva. (Seguridad social, Aportes Parafiscales, Prestaciones Sociales y Otros convenidos)

LA OFERENTE facturará quincenalmente, además de los salarios, una Reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (EPS, AFP Y ARP), aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF Y SENA) y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en periodos diferentes, según la siguiente tabla:

	ADMITIVOS	ASEO Y BODEGA ADMN. DE PLANTA	PRODUCCION MANTENIMIENTO	VULCANIZACION
PRESTACIONES LEGALES	22.216%	22.216%	22.216%	22.216%
Prima De servicios	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Cesantia	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Intereses de cesantia	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%
Vacaciones	4.550%	4.550%	4.550%	4.550%

ACTIVIDADES A CARGO DE LA USUARIA:**NOMINA**

- LA USUARIA entregará las novedades de nómina a través de medio magnético como mínimo con TRES (3) días hábiles de anterioridad al pago de la misma.
- Organizar Compensatorios

ADMINISTRACIÓN

- Soporte trámite de requisiciones
- Empalme con jefe inmediato

SEGUIMIENTO

- Seguimiento a las horas laboradas

ADMINISTRACION DEL RETIRO

- Reporte de retiro del trabajador asignado.

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La presente oferta podrá ser aceptada por parte de LA USUARIA mediante la expedición de una Orden de Prestación de Servicios, la cual deberá ser expedida por ésta dentro del término de vigencia aquí señalado.

Con la expedición de la Orden de prestación de Servicios, se entenderá perfeccionado el negocio jurídico ofrecido y, como consecuencia de lo anterior, les resultarán aplicables a las partes las estipulaciones aquí contenidas, las dispuestas en la Orden de Prestación de Servicios y las normas que regulan la materia objeto del contrato ofrecido.

En el evento de que la Orden de prestación de servicios incluya cláusulas o estipulaciones adicionales a las aquí contenidas, se entenderá que las mismas se incorporan al negocio jurídico si LA OFERENTE consintiera en las mismas mediante la realización de actos inequívocos de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 854 del Código de Comercio.

La citada Orden de Prestación de Servicios, junto con la presente oferta, tendrá aplicación prevalente frente a cualquier documento emitido por las partes salvo que el mismo tenga como objeto expreso la modificación de los términos y condiciones del acuerdo jurídico celebrado.

COMPROMISOS DE LA OFERENTE

De ser aceptada la presente OFERTA, LA OFERENTE se compromete a:

1. Prestar oportunamente los servicios con la máxima Calidad, de manera profesional y con la mayor diligencia y cuidado.
2. Presentar oportunamente las facturas de cobro a LA USUARIA.
3. Aceptar y acatar las sugerencias y orientaciones que LA USUARIA le llegare a manifestar, con el objeto de lograr la correcta ejecución de los servicios convenidos.
4. Suministrar los trabajadores en misión que sean requeridos por LA USUARIA.
5. Realizar los cambios del personal que se encuentre en misión, ante cualquier requerimiento por parte de LA USUARIA en este sentido, después de cumplir los requisitos de ley.
6. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información obtenida para efectos y con ocasión de la prestación de los servicios convenidos.
7. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo de su gestión, y en cualquier momento en que así le sea requerido por LA USUARIA.
8. Los pagos de nomina serán realizados en forma quincenal, los días 15 y 30 de cada mes, en una Corporación legalmente reconocida por la Superintendencia Bancaria.
9. LA OFERENTE participara activamente en las actividades recreativas organizadas por LA USUARIA, sin apoyo económico en la ejecución de las misma.
10. Cumplir cabalmente las obligaciones derivadas de esta oferta.

COMPROMISOS DE LA COMPAÑIA.

En caso de que LA USUARIA expida la correspondiente Orden de Prestación de Servicios, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Cancelar oportunamente, dentro de los plazos fijados, a LA OFERENTE el valor de la prestación de los servicios convenidos.
2. Prestar las facilidades operativas requeridas, y suministrarle a LA OFERENTE el material necesario para el cumplimiento de sus funciones, según lo que expresamente se convenga.
3. Cumplir las obligaciones que se deriven de la aceptación de la presente OFERTA.
4. Informar a LA OFERENTE el tiempo laborado por los trabajadores asignados a su servicio y demás novedades que se presenten.
5. A no ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la Ley.
6. A otorgar a los empleados en misión el goce de los beneficios que LA USUARIA tenga establecidos para sus empleados en su lugar de trabajo en materia de transporte, alimentación y recreación.
7. LA USUARIA se compromete a que los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión.

DURACIÓN DE LA OFERTA.

La presente oferta tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su remisión.

En caso de ser aceptada a través de una Orden de Prestación de servicios, ésta tendrá vigencia respecto del objeto material en relación con el cual medie aceptación desde el 1 de Enero de 2011 hasta el 31 de Diciembre del 2012..

NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

En el evento de aceptación de la presente oferta, LA OFERENTE cumplirá y hará cumplir en virtud de la prestación y/o administración de los servicios convenidos, con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial de LA USUARIA, con las normas legales vigentes sobre la materia y con las resoluciones expedidas por el Ministerio de la protección social. Igualmente cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones que LA USUARIA expida en la Orden de Prestación de Servicios, que se emitan en virtud de la aceptación de esta OFERTA, las cuales se entenderán aceptadas con la sola ejecución de los servicios convenidos. En particular se acuerda cumplir las siguientes obligaciones:

1. Llevar los debidos registros de accidentes y lesiones reportadas por LA USUARIA en los términos legales y suministrar cualquier información adicional que le sea solicitada.
2. Cooperar con los demás proveedores de LA USUARIA en materia de imposición y observancia de las normas de higiene y seguridad y cumplir con todas las órdenes e instrucciones que en esta materia le imparta LA USUARIA.
3. Cumplir con las normas vigentes sobre salud ocupacional y proporcionar a LA USUARIA, cuando ésta lo solicite, constancia de los exámenes médicos que en virtud de dichas normas deban hacerse los empleados de LA OFERENTE asignados a la prestación de los servicios.
4. La Compañía Garantizará, el buen funcionamiento de todas las herramientas, equipos e instalaciones que a cualquier título utilicen los trabajadores en misión para la prestación de LOS SERVICIOS.
5. Cerciorarse de que los trabajadores en misión utilicen los elementos de seguridad necesarios y adecuados y velar porque los utilicen debida y oportunamente.

BIOSEGURIDAD:

Los trabajadores en misión que emplee LA OFERENTE deberán cumplir todas las normas de Bioseguridad establecidas por LA USUARIA, así como asegurar condiciones permanentes de aseo, orden y seguridad.

TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la prestación de los servicios objeto de la OFERTA, en el evento en que ésta sea aceptada por parte de LA USUARIA, en cualquier momento, y por cualquier motivo, mediante aviso escrito dirigido a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. La terminación aquí prevista no dará lugar a indemnización de ninguna clase de perjuicios a cargo de la parte que ejerza esta facultad, quien sólo estará obligada a pagar las cantidades efectivamente causadas.

Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes, en virtud de la aceptación de la presente oferta ocasionará la terminación automática y de pleno derecho de los servicios convenidos. Dicha terminación no implica renuncia a cobrar los perjuicios que a cualquier título se causen para la parte cumplida.

RELACION ENTRE LAS PARTES

LA OFERENTE, declara que la oferta de servicios y cualquier acuerdo jurídico a los que se llegue en virtud de esta OFERTA cualquiera que sea la forma que revista, es de naturaleza Comercial y que no existe ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal que él contrate y LA USUARIA y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por LA OFERENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, LA USUARIA en cualquier momento, podrá exigir al OFERENTE la presentación de los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión que tenga en LA USUARIA, la constancia de su afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y de pago de contribuciones parafiscales, así como cualquier documento relativo al cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales como empleador. La presentación de la documentación correspondiente cuando ella sea solicitada, será condición suspensiva de la obligación de pago que surgiera en favor de LA OFERENTE y a cargo de LA USUARIA. La renuencia de LA OFERENTE a atender en este sentido las solicitudes de LA USUARIA dará lugar a la terminación de la relación jurídica que se genere con ocasión de la aceptación de la presente oferta, por justa causa.

POLIZAS

LA OFERENTE se compromete a hacer entrega a LA USUARIA de las copias correspondientes a las pólizas de garantía, las cuales son expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aceptada por LA USUARIA.

DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: LA OFERENTE ha constituido la póliza número 1000116 expedida por Seguros Colpatría S.A., que garantiza el total y cumplido pago de las obligaciones laborales, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los trabajadores que utilice por un valor asegurado de Dos mil (2000) veces el salario mínimo legal mensual, cuya vigencia va desde el primero (1) de Enero de Dos Mil Once (2011) hasta el Primero (01) de Enero de Dos Mil Doce (2012).

FUERZA MAYOR

Las partes quedan exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento a las obligaciones que se deriven de la aceptación del negocio jurídico ofrecido y que se genere por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Para este efecto, se entiende como evento de fuerza mayor, cualquiera de las situaciones que se definen a continuación: a) Terremoto; b) Inundación; c) Incendio; d) Huelga; e) Guerra; f) Desorden social; g) Acciones terroristas; y h) En general, cualquier acto de la autoridad o desastre de la naturaleza. La parte afectada por un evento de fuerza mayor, notificará oportunamente a la otra sobre la ocurrencia o existencia del evento, que como tal, afectará el cumplimiento del servicio, procediendo de la misma manera para notificar la terminación del evento. En ambos casos, la notificación deberá ir acompañada del respectivo soporte documental. Tan pronto como el evento de fuerza mayor cese en sus efectos, las partes re-iniciarán o continuarán ejecutando y cumpliendo sus obligaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente OFERTA y cualquier acuerdo que se genere con ocasión de la aceptación total o parcial de la misma, se rige en todos sus aspectos por las leyes vigentes en la República de Colombia.

DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales derivados de la presente OFERTA, y del negocio jurídico que se formare como consecuencia de la aceptación de la misma, se fija como domicilio convencional, la ciudad de Cali, Valle.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS - CLÁUSULA COMPROMISORIA

Cualquier diferencia que surja entre las partes como consecuencia o con ocasión de la formulación, revocación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación de la presente oferta, intentará ser resuelta a través de conciliación o cualquier otro mecanismo de arreglo directo entre las partes. Lo mismo se aplicará respecto de cualquier diferencia o controversia que surgiere como consecuencia o con ocasión de la formación, interpretación,

ejecución, cumplimiento, incumplimiento o terminación del negocio jurídico que se formare como consecuencia de la aceptación de la misma mediante la expedición por parte de LA USUARIA de la Orden de Prestación de Servicios.

No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por tres (3) árbitros elegidos por las partes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho.

Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán elegir, de la lista de árbitros inscritos, los nombres de algunas personas para que, dentro de los mismos, el respectivo Centro haga la elección.

El término de duración del Arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen.

La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser igual al reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

IMPUESTO DE TIMBRE

De conformidad a lo establecido por el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Orden de Prestación de servicios no causa Impuesto de Timbre.

CESIÓN

Los derechos y obligaciones contenidos en la presente OFERTA no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte.

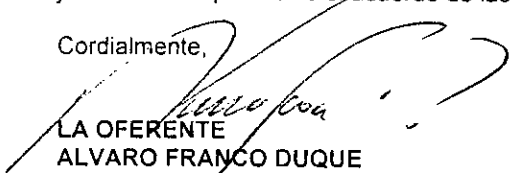
MODIFICACIONES

La presente OFERTA no podrá ser modificada por LA OFERENTE una vez la misma haya sido remitida a LA USUARIA.

Por otra parte, en el evento de que el negocio jurídico ofrecido se perfeccionare mediante la aceptación de LA USUARIA con ocasión de la expedición de una Orden de Prestación de Servicios, los términos de dicho acuerdo jurídico solo podrán modificarse mediante el acuerdo de las partes expresado por escrito.

Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes durante la ejecución del contrato, tales como el otorgamiento de plazos, cambio de especificaciones, modificación del alcance de las obligaciones pactadas o cualquier otra concesión o acuerdo similar, modificará los términos del negocio jurídico salvo que medie el acuerdo de las partes también expresado por escrito.

Cordialmente,



LA OFERENTE
ALVARO FRANCO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL
PROSERVIS TEMPORALES S.A.

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

LA USUARIA
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
SAG - MFG Purchasing Commodity - Colombia
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo
TEL. 6088300
Yumbo - Valle del Cauca

PROVEEDOR
PROSERVIS TEMPORALES S.A.
Cali
800.020.719-4

EN SEÑAL DE ACEPTACION DE LA OFERTA MERCANTIL PRESENTADA POR EL PROVEEDOR CONTENIDA EN LA COMUNICACIÓN DE FECHA NOVIEMBRE 19 DE 2010, GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. MANIFIESTA QUE ACEPTA LOS TERMINOS ALLI CONTENIDOS MEDIANTE LA EXPEDICION DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIOS:

OBJETO

El objeto de la presente orden consiste en el suministro de personal temporal en misión de manera autónoma e independiente por parte del PROVEEDOR a LA USUARIA, de acuerdo con los requerimientos de ésta y según lo establecido en los artículos 71 al 94 de la Ley 50 de 1990.

El detalle de los servicios prestados por el PROVEEDOR está contenido en la OFERTA MERCANTIL No 129, de NOVIEMBRE de 2010.

LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

El lugar donde el PROVEEDOR prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, ubicada en Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo

OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Las obligaciones del PROVEEDOR serán las que se deriven de la Oferta Mercantil No. 129.

TARIFAS/PRECIOS

Como contraprestación, LA USUARIA cancelará al OFERENTE una suma que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones, dotación y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre los valores pagados por la OFERENTE. Se entiende que el salario está compuesto por los siguientes factores:

- Sueldo básico
- Comisiones
- Trabajo Extra
- Recargos de Ley
- Auxilio de transporte
- Viáticos

LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete, Seis ciento (7,6%) sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo la Reserva. (Seguridad social, Aportes Parafiscales, Prestaciones Sociales y Otros convenidos)

WAWW
9

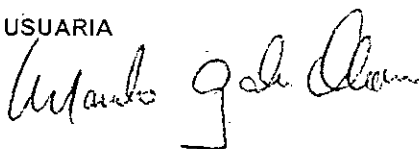
LA OFERENTE facturará quincenalmente, además de los salarios, una Reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (EPS, AFP Y ARP), aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF Y SENA) y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en periodos diferentes, según la siguiente tabla:

	ADMITIVOS	ASEO Y BODEGA ADMON. DE PLANTA	PRODUCCION MANTENIMIENTO	VULCANIZACION
PRESTACIONES LEGALES	22.216%	22.216%	22.216%	22.216%
Prima De servicios	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Cesantía	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Intereses de cesantía	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%
Vacaciones	4.550%	4.550%	4.550%	4.550%
APORTES A LA SEGURIDAD SOC.	21.022%	22.936%	24.85%	24.85%
Salud	8.500%	8.500%	8.500%	8.500%
Pensión	12.000%	12.000%	12.000%	22.000%
ARP	0.522%	2.436%	4.350%	4.350%
PARAFISCALES	9.000%	9.000%	9.000%	9.000%
Sena	2.000%	2.000%	2.000%	2.000%
ICBF	3.000%	3.000%	3.000%	3.000%
Caja de Compensación	4.000%	4.000%	4.000%	4.000%
OTROS	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
Incapacitancia	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
TOTAL	53.38%	55.38%	57.294%	67.294%

FORMA DE PAGO

Las facturas por prestación de servicios, serán cancelados por LA USUARIA, a los sesenta (60) de elaborada la factura (fecha factura).

LA USUARIA



MARCELO GALVAO DE OLIVEIRA
DIRECTOR FINANCIERO
PRIMER SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO A

CLÁUSULA ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá, y hará cumplir a sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliados y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS pueda suministrar la información personal identificable (según se define el término más abajo) con los siguientes estándares del manejo de información y seguridad:

(a) almacenar la información personal identificable con el solo propósito de facilitar el suministro de los servicios bajo este acuerdo, y sólo durante el tiempo necesario para que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS lleve a cabo las obligaciones bajo este acuerdo;

(b) no revelar la información personal identificable a ningún tercero, incluyendo, sus proveedores de servicio, si hay alguno, excepto hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones bajo este contrato y para ningún otro propósito sin un acuerdo por escrito del tercero de usar o distribuir tal información personal identificable sólo hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones de EL PROVEEDOR DE SERVICIOS bajo este acuerdo y para ningún otro propósito;

(c) a medida que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS distribuya comunicaciones a nombre de o por solicitud de Goodyear o reciba instrucciones referentes a las preferencias de acceso o comunicación, en elementos que la ley o las regulaciones requieran que Goodyear o EL PROVEEDOR DE SERVICIOS hagan honor a las preferencias relacionadas con dichas comunicaciones, incluyendo pero sin limitarse a solicitudes de inclusión y exclusión, Goodyear y el proveedor de servicios cooperarán para asegurar el cumplimiento con dichos requerimientos, incluyendo la notificación oportuna por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS del recibimiento de solicitudes de referencia relevantes;

(d) mantener medidas de seguridad, efectivas y comercialmente razonables para proteger la información personal identificable de su divulgación o uso no autorizado, incluyendo pero no limitándose a:

(i) codificar el almacenamiento y transmisión de toda la información personal identificable a través de Internet o de otras redes públicas;

(ii) uso y actualización regular de programas o software antivirus;

(iii) restringir el acceso a la información personal identificable basados en la necesidad de conocer la misma;

(iv) restringir el acceso físico a la información personal identificable;

(v) llevar a cabo auditorías periódicas sobre la seguridad de sus sistemas;

(vi) instalar y hacer mantenimiento a los firewalls para proteger la información personal identificable de su acceso no autorizado; y

(vii) cuando se requiere la destrucción, destruir la información personal identificable según las leyes globales de privacidad y seguridad empleando métodos seguros y razonables los cuales den como resultado que la información no se pueda leer o recuperar nunca más;

(f) suministrarle a Goodyear la información referente a los estándares de manejo de información y de seguridad del PROVEEDOR DE SERVICIOS una vez se haga la solicitud de manera razonable por parte de Goodyear; y

(g) cumplir con los cambios razonables hacia estos estándares de seguridad y manejo de información cuando sea solicitado por parte de Goodyear y ser consistente con los cambios materiales en las prácticas estándar de la industria y sujeto a los cambios de control de procesos aplicables.

Remediación/contingencia de información.

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá, y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS pueda suministrar la información personal identificable suministren un reporte a Goodyear durante las 24 horas siguientes al descubrimiento de una brecha de seguridad ya sea información codificada o no codificada, ya sea que esta brecha o falla de seguridad la sufra el PROVEEDOR DE SERVICIOS o un tercero. El PROVEEDOR DE SERVICIOS cooperará y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cooperen con Goodyear para rectificar cualquier problema que pueda surgir, incluyendo suministrar (o suministrar acceso a) toda la información relevante a dicha falla o necesaria para identificar la habilidad de la parte responsables de la falla de prevenir futuras fallas de una manera consistente con ese contrato. El PROVEEDOR DE SERVICIOS le reembolsará a Goodyear los costos por notificación y reclamo según se describen aquí y que sean resultado de la falla de seguridad de la información codificada o no codificada. "Costos de notificación" significan e incluyen cualquiera de los costos variables (incluyendo, sin límites, costos de abogados) en las cuales incurra Goodyear al investigar si se requiere la notificación de individuos así como la preparación y envío de los comunicados apropiados a individuos y la disposición de servicios apropiados de monitoreo de créditos. "Costos de reclamo" significan e incluyen los costos incurridos por Goodyear, o costos que hubiesen sido incurridos por Goodyear debido a la defensa en contra de reclamos por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS, respecto a los empleados de Goodyear quienes aleguen haber sufrido algún tipo de daño debido a la divulgación de información codificada o no codificada por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS. Las obligaciones aquí expresadas sobrevivirán la terminación de este acuerdo.

Definición.

Según se usan este acuerdo, "información personal identificable" quiere decir e incluye cualquier información la cual sola o en combinación con otra información se relacione con una persona individual, específica e identificable. A modo de ilustración pero no de limitación, "información personal identificable" incluye el nombre de la persona, números de identificación tales como seguridad social o seguro de salud, número de tarjeta de crédito, números telefónicos, direcciones, números de licencia de conducción, números de cuentas, direcciones de correo electrónico personales, y números de registro de vehículos. Información específica que pueda ser asociada con información personal identificable, tales como nombre de usuario, no constituyen información personal identificable. Por ejemplo, sólo la edad una persona no es información personal identificable, pero si tal edad pudiese asociarse con uno o más individuos específicos identificables entonces dicha edad será considerada información personal identificable. Esta información también incluye el hecho de que una persona tenga relación con Goodyear.

Indemnización.

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS indemnizará y eximirá a Goodyear y sus afiliados, directores, oficinas, accionistas, agentes y empleados de todas y cualquier reclamación por parte de cualquier persona o entidad por pérdidas, daños, reclamos, responsabilidades, costos y gastos (incluyendo, pero sin limitarse a costos de abogados) que surjan o se relacionen con una falla por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS de las obligaciones expuestas en esta sección

ANEXO B

PROSERVIS TEMPORALES S.A. Calle 38 Nte # 3 CN 92 Cali Valle Colombia.

Re: acuerdo de proveedor hecho el 30 de Noviembre de 2010, por parte de Proservis Temporales S. A. y entre The Goodyear Tire & Rubber Company o una de sus afiliadas.

Estimado Sr/Sra.:

Usted y Goodyear han suscitado el acuerdo que se menciona más arriba, por medio del cual usted responsable de llevar a cabo ciertos servicios y funciones por y a nombre de Goodyear. Entendemos que se puede recolectar, usar, revelar y guardar, o tener acceso a, cierta información personal de los clientes de Goodyear, asociados otras personas residentes en países dentro del área Económica Europea para llevar a cabo de manera efectiva dicho servicios. Goodyear ha certificado, bajo el acuerdo Estadounidense de puerto seguro referente al manejo de [describa el tipo de información cubierta por el certificado] recibida de el Área Económica Europea y busca asegurar que terceros quienes proceden dicha información a nuestro nombre suministran al menos el mismo nivel de protección seguro requieren los Principios de Puerto Seguro.

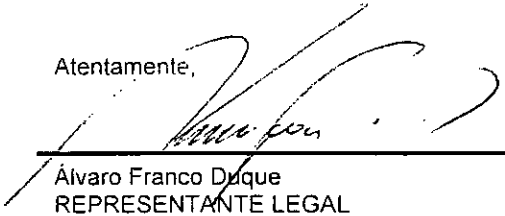
Goodyear requiere su compromiso de apegarse a los principios de puerto seguro. Se califica para cualquiera de los siguientes puntos, por favor marque la casilla apropiada y firme la página dos de esta carta certificando que: (i) usted ya se ha certificado en el Marco de Puerto Seguro y que pretende mantener su certificación durante el término de este acuerdo o (ii) están directamente sujeto a la directiva de la UE 95/46/EC (Directiva de Protección de Información de la UE) o está sujeto otra conveniencia apropiada de una comisión europea. Si no califica para ninguno de estos, por favor indique su consentimiento de enmendar nuestro acuerdo para incluir los términos dispuestos en el Anexo A, al firmar la página dos de esta carta de acuerdo.

Devuelva esta carta de acuerdo firmado a la siguiente dirección en o antes del a: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Si tiene alguna pregunta, por favor contacte mi oficina al 572 - 6088300

Gracias por su comprensión y cooperación. Esperamos continuar nuestra relación de negocios con usted.

Atentamente,



Álvaro Franco Duque
REPRESENTANTE LEGAL
PROSERVIS TEMPORALES S.A.

Al firmar, el proveedor da fe que la selección anterior es exacta y verídica, o si no se ha hecho una selección, el acuerdo que se referencia en esta carta es enmendado para incluir los términos expuestos en el anexo estándares de desempeño: seguridad y privacidad



Santiago de Cali, Diciembre 21 de 2012.

SEÑORES:

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Atn. JOSE RICARDO ROMANINI

DIRECTOR FINANCIERO

Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo

TEL. 6088300

Yumbo - Valle del Cauca

E.S.M.

REFERENCIA : OFERTA MERCANTIL No. OM12-00030

Estimado señor:

En atención a su amable invitación, sometemos a su consideración los términos y condiciones bajo los cuales **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** estaría dispuesta a prestar los servicios de suministro de personal en misión, en las instalaciones de la sociedad **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** La solución presentada está basada en el respaldo, conocimiento y experiencia que posee **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** como una empresa con una trayectoria de veinte años y ampliamente reconocida en la prestación de éste tipo de servicios.

Los términos de la presente oferta, de ser aceptados, serán los que regirán la relación jurídica que surgiera entre las partes una vez sea aceptada por escrito por **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** mediante la orden de compra respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulen las materias específicas objeto de la presente oferta mercantil.

INFORMACIÓN DEL OFERENTE

La oferta es presentada por la siguiente sociedad:

- **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, sociedad constituida por escritura pública No. 7190 de la Notaría Décima del Circulo de Cali. del 10 de Noviembre de 1987, con licencia de funcionamiento número 0017 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Matricula Mercantil No 206250-03 de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por la señora **SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.737.027 expedida en Pasto.

Para efectos de la presente oferta, en adelante **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** se denominará **LA OFERENTE**.

Las obligaciones de **LA OFERENTE** en virtud de la presente oferta serán las que señala la ley y aquellas que de manera especial se deriven de su condición de parte contratista en el evento de que los términos de la misma sean aceptados por la sociedad destinataria.

DESTINATARIOS DE LA OFERTA

La oferta está destinada a la siguiente sociedad, que en lo sucesivo se denominará **LA USUARIA**

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. sociedad constituida por escritura pública No.1201 del 27 de Junio de 1944 Notaria segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de Julio de 1944 bajo el número 3679 del libro IX, con matricula mercantil número 3815 - 4 del 3 de Julio de 1944, representada legalmente por el señor José Ricardo Romanini con cédula

[Handwritten signature]



OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, se obliga con LA USUARIA a prestar servicios como Empresa de Servicios Temporales, de conformidad y para los casos previstos en la normatividad vigente y especialmente en la Ley 50 de 1990, la cual establece los siguientes casos para este servicio: A. Cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias cuya duración no sea mayor de un mes, relacionadas con labores distintas de las actividades normales del empleador. B. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, uso de Licencia, o incapacidad por enfermedad o maternidad. C. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más. El servicio objeto de este contrato será Prestado por PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, por medio de envío de trabajadores en misión a las instalaciones de la USUARIA, de conformidad con los servicios requeridos por esta y en todo caso conforme a las necesidades de LA USUARIA. LA OFERENTE velará por que las actividades para las que suministra el servicio en misión estén ubicadas dentro de cualquiera a las que se refieran los literales anteriores.

DE LOS TRABAJADORES EN MISION

Es entendido que los trabajadores en misión con los cuales LA OFERENTE, presta el servicio al que se refiere el objeto de la oferta, son trabajadores suyos, por ser la OFERENTE su empleadora vinculada con ellos mediante contrato de trabajo, lo que hace que tenga las responsabilidades y obligaciones propias del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas aplicables. En consecuencia LA OFERENTE, se sujetará a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales, festivos, auxilio de transporte y afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR

Los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia por LA USUARIA para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión, salvo autorización escrita de LA OFERENTE.

SUBORDINACION

Sin perjuicio del carácter del empleador que exclusivamente recae en LA OFERENTE, respecto de los trabajadores en misión, esta faculta a LA USUARIA para dar órdenes e impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores acordadas, todo ello de conformidad con la Ley, sin que esta autorización signifique que es LA USUARIA sustituye a la OFERENTE en su condición de empleadora de los trabajadores en misión.

CONDUCCION DE VEHICULOS

Con excepción del uso de los montacargas y otros vehículos dedicados a la prestación del servicio por parte del trabajador en misión caso en el cual el resarcimiento de los perjuicios que con ello cause será por cuenta de la OFERENTE, esta no asume responsabilidad alguna por la conducción de Vehículos por parte de sus trabajadores en misión, siendo de responsabilidad exclusiva de LA USUARIA esta actividad y el resarcimiento de los perjuicios de cualquier índole que con ello se cause a terceros.

SALUD OCUPACIONAL

Sin perjuicio de la responsabilidad legal de LA OFERENTE como empleador de sus trabajadores en misión, entre ellas la afiliación de los Trabajadores en Misión al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales con el fin que estén protegidos de todos los riesgos derivados de enfermedad, vejez, muerte, accidentes de trabajo, riesgos profesionales, salud y cualquier otro, LA OFERENTE se obliga a velar a través de los supervisores encargados que en los sitios de trabajo los trabajadores en misión cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional; a suministrar a los trabajadores en misión, los implementos necesarios para su trabajo que se convengan explícitamente entre las partes y periódicamente acreditar a LA USUARIA el cumplimiento de las normas de salud ocupacional de los trabajadores en misión y todo lo referente a la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social y Riesgos Profesionales contra todo riesgo. El USUARIO informará inmediatamente al Supervisor de LA OFERENTE en el caso que suceda de un accidente de trabajo, de un trabajador en misión para que la OFERENTE presente la



respectiva novedad y reclamación ante la Administradora de Riesgos Profesionales a la que lo tiene afiliado, y en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes de LA USUARIA, salvo la afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos profesionales pues ésta obligación solo compete a la OFERENTE. LA USUARIA dará a los trabajadores en misión cuando ésta se cumpla en oficios o actividades particularmente riesgosas, la protección de los elementos de seguridad que convenga con LA OFERENTE por escrito para el desempeño de sus labores y entrenamientos necesarios a fin de evitar accidentes o enfermedades; así como a darles el adiestramiento particular que fuera necesario para dicha finalidad. Los elementos de protección y de seguridad que no hayan sido convenidos entre LA USUARIA y el OFERENTE serán suministrados por la USUARIA pues esta entiende y acepta que es su obligación, no la del OFERENTE velar por la seguridad y protección de los trabajadores en misión.

En todos los eventos de un accidente de trabajo, la recuperación del Empleado en misión corre por cuenta de la ARP y dentro del proceso de recuperación laboral del trabajador se incluye el reingreso con restricciones a su puesto de trabajo, si el accidente de trabajo genera una imposibilidad de laborar en su actual puesto de trabajo, la USUARIA podrá optar entre gestionar o no la reubicación laboral de ese trabajador. Si definitivamente, a pesar de intentar su reubicación con hechos demostrables, esto no se logra, el trabajador en misión en LA USUARIA sólo perderá tal calidad cuando se tipifique una de las causales de terminación de contrato que la ley tiene previstas, de lo contrario LA USUARIA se hace responsable 100% de su indemnización. En el caso que como consecuencia de un accidente de trabajo un trabajador en misión quede inhabilitado para ejecutar las actividades a su cargo, la OFERENTE deberá reemplazarlo con otro trabajador que cumpla el mismo perfil requerido por la USUARIA.

PRESTACION DEL SERVICIO

LA OFERENTE asignará un(a) Ejecutivo(a) de Cuenta IN HOUSE cuando el número de empleados en misión vinculados supere los 120 empleados, caso en el cual, LA OFERENTE colocará una oficina totalmente dotada en las instalaciones de LA USUARIA. En caso contrario, el Ejecutivo(a) de Cuenta realizará sus funciones desde la Oficina Principal de PROSERVIS. Este Ejecutivo(a) de Cuenta atenderá directamente todos los requerimientos y necesidades de LA USUARIA, de todas maneras no hay 100% de exclusividad con LA USUARIA, LA OFERENTE se reserva el derecho de citar a eventos de formación, capacitación u otros al Ejecutivo de Cuenta, previa coordinación del tiempo con LA USUARIA. El Ejecutivo (a) de cuenta, cumplirá el horario de trabajo establecido por la USUARIA en la jornada ordinaria de lunes a viernes y el sábado, irá a cumplir sus funciones hasta medio día.

TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, JOYAS Y DINERO

LA OFERENTE, no asume responsabilidad alguna por el transporte y/o custodia de valores, joyas o dinero encomendados a sus trabajadores en misión. Por lo tanto no se podrán utilizar trabajadores en misión para desempeñar estas actividades, sino solo bajo la autorización escrita de la OFERENTE.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar donde LA OFERENTE prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, y su área de influencia.

TARIFAS/PRECIOS

Como contraprestación, LA USUARIA pagará a la OFERENTE una suma de dinero que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones, dotación y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre los valores pagados por la OFERENTE. El salario estará compuesto por todos los conceptos definidos como tal de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.

LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete punto, Seis por ciento (7,6%) calculado sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo los conceptos correspondientes a la reserva conformada por los conceptos que se definen en el siguiente párrafo.

LA OFERENTE facturará quincenalmente, además de los salarios, una reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (EPS, AFP Y ARP), aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF Y SENA), cuando de conformidad con la ley LA OFERENTE deba pagarlos y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre



Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en periodos diferentes, según la siguiente tabla:

	ADMITIVOS	ASEO Y BODEGA ADMN. DE PLANTA	PRODUCCION MANTENIMIENTO	VULCANIZACION
PRESTACIONES LEGALES	22.216%	22.216%	22.216%	22.216%
Prima De servicios	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Cesantía	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Intereses de cesantía	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%
Vacaciones	4.550%	4.550%	4.550%	4.550%
APORTES A LA SEGURIDAD SOC.	21.022%	22.936%	24.85%	24.85%
Salud	8.500%	8.500%	8.500%	8.500%
Pensión	12.000%	12.000%	12.000%	22.00%
ARP	0.522%	2.436%	4.350%	4.350%
PARAFISCALES	9.000%	9.000%	9.000%	9.000%
Sena	2.000%	2.000%	2.000%	2.000%
ICBF	3.000%	3.000%	3.000%	3.000%
Caja de Compensación	4.000%	4.000%	4.000%	4.000%
OTROS	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
Incapacitancia	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
TOTAL	53.38%	55.38%	57.294%	67.294%

FORMA DE PAGO

Las facturas por prestación de servicios, serán cancelados por LA USUARIA, a los sesenta (60) días de radicación de la factura en el lugar terminos y condiciones que indique la OFERENTE. **PARAGRAFO:** En el caso que con ocasión de la planeación interna de pagos, siendo el día de pago el segundo día hábil de cada mes; el día del vencimiento del plazo ofrecido aceptado mediante la orden de compra respectiva, no coincida con el señalado por LA USUARIA, el plazo se prorrogara automáticamente hasta dicho día sin que pueda ser considerado como un incumplimiento del plazo, motivo por el cual no se generaran intereses de mora.

DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (LEY 100)

En el caso que La OFERENTE detecte que a un empleado en Misión contratado para LA USUARIA, no se le reporto a tiempo su retiro y por esto se haya tenido que aportar a la seguridad social, LA USUARIA deberá asumir 100% todos los pagos que por este concepto se generen; si por el contrario la novedad de retiro es reportada a tiempo y es la OFERENTE quien no realiza el debido retiro, será esta quien los asuma.

LICENCIA DE MATERNIDAD:

En relación con las trabajadoras en misión que se encuentren en estado de embarazo, en licencia por maternidad o aborto, o en época de lactancia, y sea solicitado su retiro por parte de LA USUARIA, se deberá dar aplicación a la amplia protección legal y jurisprudencial otorgada a estas trabajadoras, motivo por el cual la OFERENTE deberá dar estricta aplicación al trámite legal necesario.

Para los casos en que LA USUARIA, decide el retiro de una trabajadora en estado de Embarazo sin una Justa Causa, asumirá el 100% de los costos con que genere dicha decisión.

No obstante si la trabajadora embarazada termina la labor para la cual fue contratada, LA OFERENTE deberá solicitar, con todo el acervo probatorio, permiso al Ministerio de la Protección Social su autorización para la desvinculación y Pago de sus Prestaciones Sociales).

Para los casos en que los se estime que no habrá reconocimiento de la Licencia de Maternidad, por motivos ajenos a la OFERENTE, LA USUARIA asumirá el 100% del valor de dicha licencia. LA OFERENTE propondrá como



conciliación ante el Ministerio de la Protección Social, asumir el 100% del sostenimiento de lo correspondiente a los aportes en Seguridad Social hasta por el término de 90 días después del parto, cuyo valor pagará la USUARIA.

En los casos en que la Empleada NO acepte la conciliación de su Liquidación de Prestaciones Sociales y se inicie uno de los siguientes procedimientos, diligencia administrativa ante el Ministerio de la Protección Social, Proceso laboral o Acción de Tutela ante la Jurisdicción Ordinaria o un derecho de petición ante la USUARIA U OFERENTE; LA USUARIA asumirá los costos de la correspondiente acción.

DE LAS CONDICIONES GENERALES.

- Para todos los eventos de desvinculación de personal, la empresa USUARIA debe entregar a LA OFERENTE la carta de terminación de la Labor por la cual fue contratado el servicio de suministro de personal temporal.
- A Ningún Empleado se le debe terminar la relación laboral con una novedad de Incapacidad vigente,
- En los casos que exista una incapacidad por enfermedad general, accidente de trabajo o enfermedad profesional al momento de la desvinculación, el caso será tratado de manera individual y los costos de su desenlace (Tutelas, Demandas, otras) serán asumidos en el 100% por LA USUARIA.
- En los casos en que se desvincule a un Empleado en Misión por terminación de labor y se encuentre EN ó Pendiente de un tratamiento médico, se solicitará a LA USUARIA la revisión de la desvinculación durante el período del tratamiento, de lo contrario los costos que representen su desvinculación y aquellos consecuencia de la misma serán asumidos en el 100% por LA USUARIA. En los casos que se concilie la continuidad del pago de Aportes al SGSS por un término de máximo 6 meses, se facturará el 100% de dicho valor a LA USUARIA.
- Para Personas que laboren medio tiempo o no se coticen los 30 días en seguridad social y no exista ninguna novedad se cobra la seguridad social completa (30 días).
- El riesgo de la ARP dependerá de la calificación otorgada por la Administradora de Riesgos Profesionales de LA USUARIA.
- Las fechas de pago de nómina serán quincenales.
- Los pagos de nómina se realizarán por transferencia electrónica.
- El tiempo establecido para el requerimiento de personal deberá ser con 3 días de anticipación a la fecha de inicio de labores.
- Los 3 primeros días de incapacidad por ENFERMEDAD GENERAL deben ser reportados en la nómina de LA USUARIA y asumidos por la OFERENTE.

DURACION

El término de duración de la relación jurídica que surja de la aceptación de la presente oferta mercantil es de Un (1) año contado a partir de la fecha de dicha aceptación, y vencerá a la finalización de dicho plazo. Sin embargo, la OFERENTE o la USUARIA, quien decida hacerlo, podrá dar por terminada dicha relación jurídica durante el plazo de vigencia de la relación que surja de la aceptación de la presente oferta en cualquier momento mediante un previo aviso dado a la otra parte por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en la cual se desee terminar dicha relación sin que por ello que haya lugar al pago de indemnización alguna de perjuicios por parte de quien la dio por terminada. **PARAGRAFO** Por ningún motivo el plazo de duración aquí estipulado se prorrogara automáticamente.

AJUSTE DEL VALOR DE LA OFERTA

En guarda del equilibrio financiero de la presente oferta, en caso de incrementos de los gastos para LA OFERENTE por razón de leyes, decretos o resoluciones de carácter oficial, el valor de la presente oferta se reajustará automáticamente en la misma cantidad o proporción, siendo de cargo de LA USUARIA el mayor valor. Igualmente, en el caso de disminución de gastos y costos, el valor de la presente oferta se reducirá automáticamente en la misma cantidad o proporción.

ACTIVIDADES DE LA OFERENTE:

SELECCIÓN

- Reclutamiento Deberá respetar estrictamente los términos, condiciones y demás parámetros indicados por la USUARIA.

Handwritten signature/initials



CONTRATACIÓN

- Grabar información de los empleados
- Coordinar la toma de los Exámenes médicos y Clínicos (LA OFERENTE asumirá el costo del examen médico ocupacional de ingreso del personal contratado)
- El costo de los exámenes Pre-Ocupacionales deberá ser asumido en un 100% por LA USUARIA.
- Apertura cuentas de nómina (La cuota de manejo que se derive de las cuentas de nómina de los empleados en misión serán asumidas por LA OFERENTE)
- Firmar contratos.
- Realizar afiliaciones (seguridad social, EPS, AFP, ARP, cajas de compensación, etc.)
- Autorizar descuento y pagarés cuando sea el caso.

PAGO NOMINA

- Registrar novedades de Nómina Autorizadas por LA USUARIA.
- Verificar horas extras y entrega a recursos humanos para Autorización de pago.
- Consignar en la cuenta del trabajador en la oportunidad indicada por la USUARIA.
- Entregar comprobantes de pago a los trabajadores en misión.
- Entregar subsidios
- Entregar demás documentos requeridos por el trabajador
- Liquidar prestaciones sociales
- Liquidar aportes a la seguridad social y parafiscales
- Realizar Atención directa de dudas en la liquidación de la nómina

FACTURACIÓN

- Entregar facturas con sus respectivos soportes, identificando los centros de costos o asignaciones presupuestales que se requieran.
- Entregar constancias de autoliquidación correspondientes a la afiliación de los trabajadores al Sistema Integral de Seguridad Social y Riesgos Profesionales. (copia en papel y medio magnético)

ADMINISTRACIÓN

- Realizar actas de descargos y aplicación de sanciones disciplinarias.
- Realizar entrevista de retiro
- Realizar actividades de bienestar propias
- Realizar programas de salud ocupacional (a través de la ARP)

CAPACITACION

- En desarrollo personal
- En servicios de cajas de compensación, AFP, ARP y EPS.

SOPORTE

- Registro de ausentismo e incapacidades
- Soporte en la solución de los problemas generados por el ausentismo

ADMINISTRACIÓN

- Realización de indicadores de gestión
- Administrar y entregar la dotación al personal en misión cobrando la misma más la administración establecida en el contrato
- Administrar y entregar los E.P.P. al personal en misión cobrando la misma más la administración establecida en el contrato



ADMINISTRACION DEL RETIRO

- Paz y salvo: Para la liquidación del trabajador, LA OFERENTE exigirá el paz y salvo de cuentas con LA USUARIA.
- LA OFERENTE realizará entrevista de retiro al personal en Misión.
- Carta de terminación de la labor para la cual fue contratada.

ACTIVIDADES A CARGO DE LA USUARIA:

NOMINA

- LA USUARIA entregará a la OFERENTE las novedades de nómina a través de medio magnético como mínimo con TRES (3) días hábiles de anterioridad al pago de la misma.
- Organizar Compensatorios

ADMINISTRACIÓN

- Soporte trámite de requisiciones
- Empalme con jefe inmediato

SEGUIMIENTO

- Seguimiento a las horas laboradas

ADMINISTRACION DEL RETIRO

- Reporte de retiro del trabajador asignado.

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La presente oferta podrá ser aceptada por parte de LA USUARIA mediante la expedición de una Orden de Compra, la cual deberá ser expedida por ésta dentro del término de vigencia aquí señalado.

Con la expedición de la Orden de Compra, se entenderá perfeccionado el negocio jurídico ofrecido y, como consecuencia de lo anterior, les resultarán aplicables a las partes las estipulaciones aquí contenidas, las dispuestas en la Orden de Prestación de Servicios y las normas que regulan la materia objeto del contrato ofrecido.

En el evento que la Orden de Compra incluya cláusulas o estipulaciones adicionales a las aquí contenidas, se entenderá que las mismas se incorporan al negocio jurídico si LA OFERENTE consintiera en las mismas mediante la realización de actos inequívocos de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 854 del Código de Comercio.

La citada Orden de Compra, junto con la presente oferta, tendrá aplicación prevalente frente a cualquier documento emitido por las partes salvo que el mismo tenga como objeto expreso la modificación de los términos y condiciones del acuerdo jurídico celebrado.

COMPROMISOS DE LA OFERENTE

De ser aceptada la presente OFERTA, LA OFERENTE se compromete a:

1. Prestar oportunamente los servicios con la máxima Calidad, de manera profesional y con la mayor diligencia y cuidado.
2. Presentar oportunamente las facturas a LA USUARIA.
3. Aceptar y acatar las sugerencias y orientaciones que LA USUARIA le llegare a manifestar, con el objeto de lograr la correcta ejecución de los servicios convenidos.
4. Suministrar los trabajadores en misión en la cantidad y perfiles que sean requeridos por LA USUARIA.

Handwritten signature



5. Realizar los cambios del personal que se encuentre en misión, ante cualquier requerimiento por parte de LA USUARIA en este sentido, después de cumplir los requisitos de ley.
6. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información obtenida para efectos y con ocasión de la prestación de los servicios convenidos.
7. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo de su gestión, y en cualquier momento en que así le sea requerido por LA USUARIA.
8. Los pagos de nomina serán realizados en forma quincenal, los días 15 y 30 de cada mes, en las cuentas abiertas en una entidad financiera legalmente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. LA OFERENTE participara activamente en las actividades recreativas organizadas por LA USUARIA, sin apoyo económico en la ejecución de la misma.
10. Cumplir cabalmente las obligaciones derivadas de esta oferta.

COMPROMISOS DE LA USUARIA

En caso que LA USUARIA expida la correspondiente Orden de Compra, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Pagar oportunamente, dentro de los plazos fijados, a LA OFERENTE el valor de la prestación de los servicios convenidos.
2. Prestar las facilidades operativas requeridas, y suministrar a LA OFERENTE el material necesario para el cumplimiento de sus funciones, según lo que expresamente se convenga.
3. Cumplir las obligaciones que se deriven de la aceptación de la presente OFERTA.
4. Informar a LA OFERENTE el tiempo laborado por los trabajadores asignados a su servicio y demás novedades que se presenten.
5. A no ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la Ley.
6. A otorgar a los trabajadores en misión el goce de los beneficios que LA USUARIA tenga establecidos para sus trabajadores en su lugar de trabajo en materia de transporte, alimentación y recreación.
7. LA USUARIA se compromete a que los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión.

DURACIÓN DE LA OFERTA.

La presente oferta tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su remisión.

En caso de ser aceptada a través de una Orden de Prestación de servicios, ésta tendrá vigencia respecto del objeto material en relación con el cual medie aceptación desde el 1 de Enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2012.

SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS PROFESIONALES Y NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

EL OFERENTE se obliga cumplir oportunamente con sus trabajadores todas las obligaciones concernientes a la afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, además cumplirá con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial de **LA DESTINATARIA**, con las normas legales vigentes sobre la materia, con las resoluciones expedidas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y en especial con las siguientes obligaciones:

1. Llevar los debidos registros de accidentes y lesiones y suministrar cualquier información adicional que le sea solicitada.
2. Cooperar con los demás proveedores de **LA DESTINATARIA** en materia de imposición y observancia de las normas de higiene y seguridad y cumplir con todas las órdenes e instrucciones que en esta materia le imparta **LA DESTINATARIA**.
3. Garantizar el buen funcionamiento de todas las herramientas, equipos e instalaciones que a cualquier título utilice para la ejecución de esta oferta, reservándose **LA DESTINATARIA** el derecho de inspeccionarlos y si es del caso, rechazarlos.
4. Ejecutar la presente oferta en forma que se eviten riesgos y peligros para las personas y los bienes, inspeccionando permanentemente los trabajos, materiales y equipos a fin de determinar la existencia de Circunstancias que impliquen tales riesgos y tomar con prontitud todas las precauciones y acciones correctivas que se requieran.
5. Suministrar a su personal los elementos de seguridad necesarios y adecuados que incluyan pero que no se limiten a zapatos, cascos, anteojos y guantes. De acuerdo con las normas de seguridad, velar porque sus empleados los utilicen debida y oportunamente, y mantener una existencia adecuada de tales elementos desde

Handwritten signature



la iniciación y hasta la finalización de la ejecución del negocio jurídico que surge de la aceptación de la presente oferta.

6. Cumplir con las normas vigentes sobre salud ocupacional y proporcionar a **LA DESTINATARIA**, cuando ésta lo solicite, constancia de los exámenes médicos que en virtud de dichas normas deban hacerse los empleados del **OFERENTE**.
7. Presentar mensualmente o cuando ella así lo requiera a la persona designada por **LA DESTINATARIA** del servicio, toda la documentación que legalmente acredite el cumplimiento por parte del **OFERENTE** de sus obligaciones relacionadas con la afiliación de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales. El **OFERENTE** no podrá excusar el incumplimiento de esta obligación en la mora de la **DESTINATARIA** en el pago de los servicios, como tampoco podrá excusar el incumplimiento de la obligación adquirida en virtud de la presente oferta en aquellos casos donde la **DESTINATARIA** impida el ingreso de los trabajadores de la **OFERENTE** por no haber acreditado que su afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

EL OFERENTE defenderá e indemnizará a **LA DESTINATARIA** por cualquier reclamo, acción o pretensión que se origine, directa o indirectamente, en cualquier hecho suyo o de sus empleados, o de sus subcontratistas, que constituya una violación a las normas de seguridad.

BIOSEGURIDAD:

Los trabajadores en misión que emplee **LA OFERENTE** deberán cumplir todas las normas de Bioseguridad establecidas por **LA USUARIA**, así como asegurar condiciones permanentes de aseo, orden y seguridad.

TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la prestación de los servicios objeto de la **OFERTA**, en el evento en que ésta sea aceptada por parte de **LA USUARIA**, en cualquier momento, y por cualquier motivo, mediante aviso escrito dirigido a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. La terminación aquí prevista no dará lugar a indemnización de ninguna clase de perjuicios a cargo de la parte que ejerza esta facultad, quien sólo estará obligada a pagar las cantidades efectivamente causadas.

Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes, en virtud de la aceptación de la presente oferta ocasionará la terminación automática y de pleno derecho de los servicios convenidos. Dicha terminación no implica renuncia a cobrar los perjuicios que a cualquier título se causen para la parte cumplida.

RELACION ENTRE LAS PARTES

LA OFERENTE, declara que la oferta de servicios y cualquier acuerdo a los que se llegue en virtud de esta **OFERTA** cualquiera que sea la forma que revista, es de naturaleza mercantil y que no existe ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal que él contrate y **LA USUARIA** y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por **LA OFERENTE**.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA USUARIA** en cualquier momento, podrá exigir al **OFERENTE** la presentación de los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión que tenga en **LA USUARIA**, la constancia de su afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y de pago de contribuciones parafiscales, así como cualquier documento relativo al cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales como empleador. La presentación de la documentación correspondiente cuando ella sea solicitada, será condición suspensiva de la obligación de pago que surgiera en favor de **LA OFERENTE** y a cargo de **LA USUARIA**. La renuencia de **LA OFERENTE** a atender en este sentido las solicitudes de **LA USUARIA** dará lugar a la terminación de la relación jurídica que se genere con ocasión de la aceptación de la presente oferta, por justa causa.

POLIZAS

LA OFERENTE se compromete a tomar por su cuenta y hacer entrega a **LA USUARIA** de las copias correspondientes a las pólizas de seguros, las cuales son expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aceptada por **LA USUARIA**.

DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: **LA OFERENTE** ha constituido la póliza número 8002002825 expedida por Seguros Colpatria S.A., que garantiza el total y cumplido pago de las obligaciones laborales, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los trabajadores que utilice por un valor asegurado de Dos mil trescientos



(2300) veces el salario mínimo legal mensual, cuya vigencia va desde el primero (1) de Enero de Dos Mil doce (2012) hasta el Primero (31) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012). PENDIENTE CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES La OFERENTE se obliga tomar una póliza de garantía el cumplimiento de su parte de sus obligaciones legales y contractuales por una suma asegurada del 20% del valor total del presente contrato.

FUERZA MAYOR

Las partes quedan exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento a las obligaciones que se deriven de la aceptación del negocio jurídico ofrecido y que se genere por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Para este efecto, se entiende como evento de fuerza mayor, cualquiera de las situaciones que se definen a continuación: a) Terremoto; b) Inundación; c) Incendio; d) Huelga; e) Guerra; f) Desorden social; g) Acciones terroristas; y h) En general, cualquier acto de la autoridad o desastre de la naturaleza. La parte afectada por un evento de fuerza mayor, notificará oportunamente a la otra sobre la ocurrencia o existencia del evento, que como tal, afectará el cumplimiento del servicio, procediendo de la misma manera para notificar la terminación del evento. En ambos casos, la notificación deberá ir acompañada del respectivo soporte documental. Tan pronto como el evento de fuerza mayor cese en sus efectos, las partes re-iniciarán o continuarán ejecutando y cumpliendo sus obligaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente OFERTA y cualquier acuerdo que se genere con ocasión de la aceptación total o parcial de la misma, se rige en todos sus aspectos por las leyes vigentes en la República de Colombia.

DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales derivados de la presente OFERTA, y del negocio jurídico que se formare como consecuencia de la aceptación de la misma, se fija como domicilio convencional, la ciudad de Cali, Valle.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS - TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CLÁUSULA COMPROMISORIA

Cualquier diferencia que surja entre las partes como consecuencia o con ocasión de la formulación, revocación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación de la presente oferta será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por tres (3) árbitros elegidos por las partes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho.

Si dentro de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión convocada para la selección de árbitros las partes no llegaren a un acuerdo en la elección de los árbitros o si alguna de las partes no comparece a dicha reunión, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali de la lista que para tal efecto tiene dicho centro. Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán elegir, de la lista de árbitros inscritos, los nombres de algunas personas para que, dentro de los mismos, el respectivo Centro haga la elección.

El término de duración del Arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen.

La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser igual al reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

IMPUESTO DE TIMBRE

De conformidad a lo establecido por el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta Mercantil no causa Impuesto de Timbre.

WAW



CESIÓN

Los derechos y obligaciones contenidos en la presente OFERTA no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte.

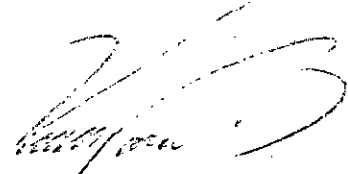
MODIFICACIONES

La presente OFERTA no podrá ser modificada por LA OFERENTE una vez la misma haya sido remitida a LA USUARIA.

Por otra parte, en el evento de que el negocio jurídico ofrecido se perfeccionare mediante la aceptación de LA USUARIA con ocasión de la expedición de una Orden de Prestación de Servicios, los términos de dicho acuerdo jurídico solo podrán modificarse mediante el acuerdo de las partes expresado por escrito.

Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes durante la ejecución del contrato, tales como el otorgamiento de plazos, cambio de especificaciones, modificación del alcance de las obligaciones pactadas o cualquier otra concesión o acuerdo similar, modificará los términos del negocio jurídico salvo que medie el acuerdo de las partes también expresado por escrito.

Cordialmente,



LA OFERENTE
ALVARO FRANCO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S





ORDEN DE COMPRA

LA USUARIA
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
SAG - MFG Purchasing Commodity - Colombia
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
Diagonal 10 TR 15 – 31 Corregimiento de Arroyohondo
TEL. 6088300
Yumbo - Valle del Cauca

PROVEEDOR
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
Cali
800.020.719-4

EN SEÑAL DE ACEPTACION DE LA OFERTA MERCANTIL PRESENTADA POR EL PROVEEDOR CONTENIDA EN LA COMUNICACIÓN DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2012, GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. MANIFIESTA QUE ACEPTA LOS TERMINOS ALLI CONTENIDOS MEDIANTE LA EXPEDICION DE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA.

OBJETO

El objeto de la Oferta aceptada mediante la correspondiente Orden de Compra consiste en el suministro de personal temporal en misión de manera autónoma e independiente por parte de la OFERENTE a LA USUARIA, de acuerdo con los requerimientos de ésta y según lo establecido en los artículos 71 al 94 de la Ley 50 de 1990.

El detalle de los servicios prestados por la OFERENTE a la USUARIA está contenido en la OFERTA MERCANTIL No. OM12-00030, de DICIEMBRE de 2012.

LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

El lugar donde el PROVEEDOR prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, ubicada en. Diagonal 10 TR 15 – 31 Corregimiento de Arroyohondo

OBLIGACIONES DE LA OFERENTE

Las obligaciones de la OFERENTE serán las que se deriven de la Oferta Mercantil No. OM12-000030

TARIFAS/PRECIOS.

Como contraprestación, LA USUARIA cancelará a la OFERENTE una suma que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones, dotación y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre los valores pagados por la OFERENTE. Se entiende que el salario está compuesto por los conceptos definidos por el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.

LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete punto Seis ciento (7,6%) sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo la Reserva. (Seguridad social, Aportes Parafiscales, Prestaciones Sociales y Otros convenidos)

LA OFERENTE facturará quincenalmente, además de los salarios, una Reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (EPS, AFP Y ARP), aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF Y SENA) y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en periodos diferentes, según la siguiente tabla:

Handwritten signature

Handwritten number 23



	ADMITIVOS	ASEO Y BODEGA ADMN. DE PLANTA	PRODUCCION MANTENIMIENTO	VULCANIZACION
PRESTACIONES LEGALES	22.216%	22.216%	22.216%	22.216%
Prima De servicios	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Cesantía	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Intereses de cesantía	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%
Vacaciones	4.550%	4.550%	4.550%	4.550%
APORTES A LA SEGURIDAD SOC.	21.022%	22.936%	24.85%	24.85%
Salud	8.500%	8.500%	8.500%	8.500%
Pensión	12.000%	12.000%	12.000%	22.00%
ARP	0.522%	2.436%	4.350%	4.350%
PARAFISCALES	9.000%	9.000%	9.000%	9.000%
Sena	2.000%	2.000%	2.000%	2.000%
ICBF	3.000%	3.000%	3.000%	3.000%
Caja de Compensación	4.000%	4.000%	4.000%	4.000%
OTROS	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
Incapacitancia	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
TOTAL	53.38%	55.38%	57.294%	67.294%

FORMA DE PAGO

Las facturas por prestación de servicios, serán cancelados por LA USUARIA, a los sesenta días (60) de elaborada la factura (fecha factura).

LA USUARIA


 JOSE RICARDO ROMANINI
 C.E.
 Representante Legal
 Goodyear de Colombia
 Nit. 860.004.855-9





ANEXO A

CLÁUSULA ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá, y hará cumplir a sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliados y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS pueda suministrar la información personal identificable (según se define el término más abajo) con los siguientes estándares del manejo de información y seguridad:

(a) almacenar la información personal identificable con el solo propósito de facilitar el suministro de los servicios bajo este acuerdo, y sólo durante el tiempo necesario para que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS lleve a cabo las obligaciones bajo este acuerdo;

(b) no revelar la información personal identificable a ningún tercero, incluyendo, sus proveedores de servicio, si hay alguno, excepto hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones bajo este contrato y para ningún otro propósito sin un acuerdo por escrito del tercero de usar o distribuir tal información personal identificable sólo hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones de EL PROVEEDOR DE SERVICIOS bajo este acuerdo y para ningún otro propósito;

(c) a medida que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS distribuya comunicaciones a nombre de o por solicitud de Goodyear o reciba instrucciones referentes a las preferencias de acceso o comunicación, en elementos que la ley o las regulaciones requieran que Goodyear o EL PROVEEDOR DE SERVICIOS hagan honor a las preferencias relacionadas con dichas comunicaciones, incluyendo pero sin limitarse a solicitudes de inclusión y exclusión, Goodyear y el proveedor de servicios cooperarán para asegurar el cumplimiento con dichos requerimientos, incluyendo la notificación oportuna por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS del recibimiento de solicitudes de referencia relevantes;

(d) mantener medidas de seguridad, efectivas y comercialmente razonables para proteger la información personal identificable de su divulgación o uso no autorizado, incluyendo pero no limitándose a:

(i) codificar el almacenamiento y transmisión de toda la información personal identificable a través de Internet o de otras redes públicas;

(ii) uso y actualización regular de programas o software antivirus;

(iii) restringir el acceso a la información personal identificable basados en la necesidad de conocer la misma;

(iv) restringir el acceso físico a la información personal identificable;

(v) llevar a cabo auditorías periódicas sobre la seguridad de sus sistemas;



(vi) instalar y hacer mantenimiento a los firewalls para proteger la información personal identificable de su acceso no autorizado; y

(vii) cuando se requiere la destrucción, destruir la información personal identificable según las leyes globales de privacidad y seguridad empleando métodos seguros y razonables los cuales den como resultado que la información no se pueda leer o recuperar nunca más;

(f) suministrarle a Goodyear la información referente a los estándares de manejo de información y de seguridad del PROVEEDOR DE SERVICIOS una vez se haga la solicitud de manera razonable por parte de Goodyear; y

(g) cumplir con los cambios razonables hacia estos estándares de seguridad y manejo de información cuando sea solicitado por parte de Goodyear y ser consistente con los cambios materiales en las prácticas estándar de la industria y sujeto a los cambios de control de procesos aplicables.

Remediación/contingencia de información.

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá, y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS pueda suministrar la información personal identificable suministren un reporte a Goodyear durante las 24 horas siguientes al descubrimiento de una brecha de seguridad ya sea información codificada o no codificada, ya sea que esta brecha o falla de seguridad la sufra el PROVEEDOR DE SERVICIOS o un tercero. El PROVEEDOR DE SERVICIOS cooperará y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cooperen con Goodyear para rectificar cualquier problema que pueda surgir, incluyendo suministrar (o suministrar acceso a) toda la información relevante a dicha falla o necesaria para identificar la habilidad de la parte responsables de la falla de prevenir futuras fallas de una manera consistente con ese contrato. El PROVEEDOR DE SERVICIOS le reembolsará a Goodyear los costos por notificación y reclamo según se describen aquí y que sean resultado de la falla de seguridad de la información codificada o no codificada. "Costos de notificación" significan e incluyen cualquiera de los costos variables (incluyendo, sin límites, costos de abogados) en las cuales incurra Goodyear al investigar si se requiere la notificación de individuos así como la preparación y envío de los comunicados apropiados a individuos y la disposición de servicios apropiados de monitoreo de créditos. "Costos de reclamo" significan e incluyen los costos incurridos por Goodyear, o costos que hubiesen sido incurridos por Goodyear debido a la defensa en contra de reclamos por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS, respecto a los empleados de Goodyear quienes aleguen haber sufrido algún tipo de daño debido a la divulgación de información codificada o no codificada por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS. Las obligaciones aquí expresadas sobrevivirán la terminación de este acuerdo

Definición.

Según se usan este acuerdo, "información personal identificable" quiere decir e incluye cualquier información la cual sola o en combinación con otra información se relacione con una persona individual, específica e identificable. A

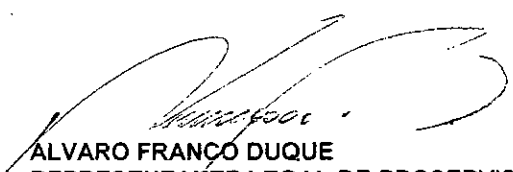


modo de ilustración pero no de limitación, "información personal identificable" incluye el nombre de la persona, números de identificación tales como seguridad social o seguro de salud, número de tarjeta de crédito, números telefónicos, direcciones, números de licencia de conducción, números de cuentas, direcciones de correo electrónico personales, y números de registro de vehículos. Información específica que *pueda ser asociada con información personal identificable, tales como nombre de usuario*, no constituyen información personal identificable. Por ejemplo, sólo la edad una persona no es información personal identificable, pero si tal edad pudiese asociarse con uno o más individuos específicos identificables entonces dicha edad será considerada información personal identificable. Esta información también incluye el hecho de que una persona tenga relación con Goodyear.

Indemnización.

El PROVEEDOR DE SERVICIOS indemnizará y eximirá a Goodyear y sus afiliados, directores, oficinas, accionistas, agentes y empleados de todas y cualquier reclamación por parte de cualquier persona o entidad por pérdidas, daños, reclamos, responsabilidades, costos y gastos (incluyendo, pero sin limitarse a costos de abogados) que surjan o se relacionen con una falla por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS de las obligaciones expuestas en esta sección

De acuerdo


ALVARO FRANCO DUQUE
 REPRESENTANTE LEGAL DE PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
 CALI-VALLE





ANEXO B

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. Calle 38 N # 3 CN -92 Cali Valle – Colombia.

Re: acuerdo de proveedor hecho el 01 de Diciembre de 2011, por parte de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S y entre The Goodyear Tire & Rubber Company o una de sus afiliadas.

Estimado Sr/Sra.:

Usted y Goodyear han suscitado el acuerdo que se menciona más arriba, por medio del cual usted responsable de llevar a cabo ciertos servicios y funciones por y a nombre de Goodyear. Entendemos que se puede recolectar, usar, revelar y guardar, o tener acceso a, cierta información personal de los clientes de Goodyear, asociados otras personas residentes en países dentro del área Económica Europea para llevar a cabo de manera efectiva dicho servicios. Goodyear ha certificado, bajo el acuerdo Estadounidense de puerto seguro referente al manejo de [describa el tipo de información cubierta por el certificado] recibida de el Área Económica Europea y busca asegurar que terceros quienes proceden dicha información a nuestro nombre suministran al menos el mismo nivel de protección seguro requieren los Principios de Puerto Seguro.

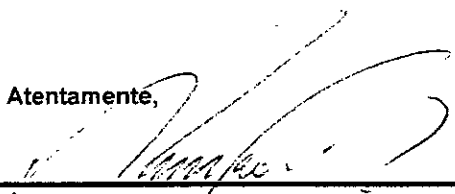
Goodyear requiere su compromiso de apegarse a los principios de puerto seguro. Se califica para cualquiera de los siguientes puntos, por favor marque la casilla apropiada y firme la página dos de esta carta certificando que: (i) usted ya se ha certificado en el Marco de Puerto Seguro y que pretende mantener su certificación durante el término de este acuerdo o (ii) están directamente sujeto a la directiva de la UE 95/46/EC (Directiva de Protección de Información de la UE) o está sujeto otra conveniencia apropiada de una comisión europea. Si no califica para ninguno de estos, por favor indique su consentimiento de enmendar nuestro acuerdo para incluir los términos dispuestos en el Anexo A, al firmar la página dos de esta carta de acuerdo.

Devuelva esta carta de acuerdo firmada a la siguiente dirección en o antes del a: **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

Si tiene alguna pregunta, por favor contacte mi oficina al **572 - 6088300**

Gracias por su comprensión y cooperación. Esperamos continuar nuestra relación de negocios con usted.

Atentamente,

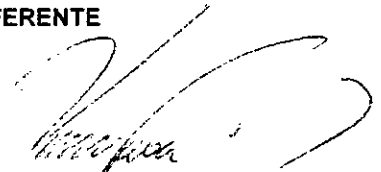

 ALVARO FRANCO DUQUE
 REPRESENTANTE LEGAL
 PROSERVIS TEMPORALES S.A.S



Al firmar, el proveedor da fe que la selección anterior es exacta y verídica, o si no se ha hecho una selección, el acuerdo que se referencia en esta carta es enmendado para incluir los términos expuestos en el anexo estándares de desempeño: seguridad y privacidad

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

EL OFERENTE



ALVARO FRANCO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL DE PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
CALI-VALLE



Santiago de Cali, Diciembre 01 de 2011.

SEÑORES:
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
 Atn. MARCELO GALVAO DE OLIVEIRA
 DIRECTOR FINANCIERO
 Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo
 TEL. 6088300
 Yumbo - Valle del Cauca
 E.S.M.

REFERENCIA : OFERTA MERCANTIL No. OM11-000039.

Estimado señor:

En atención a su amable invitación, sometemos a su consideración los términos y condiciones bajo los cuales PROSERVIS TEMPORALES S.A.S estaría dispuesta a prestar los servicios de suministro de personal en misión, En las instalaciones de la sociedad GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. La solución presentada está basada en el respaldo, conocimiento y experiencia que posee PROSERVIS TEMPORALES S.A.S como una empresa con una trayectoria de veinte años y ampliamente reconocida en la prestación de éste tipo de servicios.

Los términos de la presente oferta, de ser aceptados, serán los que regirán la relación jurídica que surgiera entre las partes, sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulen las materias específicas objeto de la presente oferta mercantil.

INFORMACIÓN DEL OFERENTE

La oferta es presentada por la siguiente sociedad:

- PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, sociedad constituida por escritura pública No. 7190 de la Notaría Décima del Círculo de Cali. del 10 de Noviembre de 1987, con licencia de funcionamiento número 0017 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Matricula Mercantil No 206250-03 de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por la señora SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.737.027 expedida en Pasto.

Para efectos de la presente oferta, en adelante PROSERVIS TEMPORALES S.A.S se denominará LA OFERENTE.

Las obligaciones de LA OFERENTE en virtud de la presente oferta serán las que señala la ley y aquellas que de manera especial se deriven de su condición de parte contratista en el evento de que los términos de la misma sean aceptados por la sociedad destinataria.

DESTINATARIOS DE LA OFERTA

La oferta está destinada a la siguiente sociedad, que en lo sucesivo se denominará LA USUARIA

- GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. sociedad constituida por escritura pública No.1201 del 27 de Junio de 1944 Notaria segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de Julio de 1944 bajo el número 3679 del libro IX, con matricula mercantil numero 3815 - 4 del 3 de Julio de 1944, representada legalmente por el señor Marcelo Galvao de Oliveria con cédula extranjera No 372878.

OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, se obliga con LA USUARIA a prestar servicios como Empresa de Servicios Temporales, de conformidad y para los casos previstos en la normatividad vigente y especialmente en la Ley 50 de 1990, la cual establece los siguientes casos para este servicio: A. Cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias cuya duración no sea mayor de un mes, relacionadas con labores distintas de las actividades normales del empleador. B. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, uso de Licencia, o incapacidad por enfermedad o maternidad. C. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más. El servicio objeto de este contrato será Prestado por PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, por medio de envío de trabajadores en misión a las instalaciones de la USUARIA, de conformidad con los servicios requeridos por esta y en todo caso conforme a las necesidades de LA USUARIA.

DE LOS TRABAJADORES EN MISION

Es entendido que los trabajadores en misión con los cuales LA OFERENTE, presta el servicio al que se refiere el objeto de la oferta, son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tiene las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas aplicables. En consecuencia LA OFERENTE, se sujetará a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales, festivos y auxilio de transporte.

EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR

Los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia por LA USUARIA para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión, salvo autorización escrita de LA OFERENTE.

SUBORDINACION

Sin perjuicio del carácter del empleador que exclusivamente recae en LA OFERENTE, respecto de los trabajadores en misión, la cual faculta a LA USUARIA para dar órdenes e impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores acordadas, en un todo conforme a la Ley.

CONDUCCION DE VEHICULOS

Salvo el caso del uso de los montacargas y otros vehículos dedicados a la prestación del servicio por parte del trabajador en misión, LA OFERENTE no asume responsabilidad alguna por la conducción de Vehículos por parte de sus trabajadores en misión, siendo de responsabilidad exclusiva de LA USUARIA esta actividad y la cancelación de los perjuicios de cualquier índole que se causaren a terceros. Cualquier suma de dinero que llegare a cancelar LA OFERENTE por este concepto le será reintegrada inmediatamente por parte de LA USUARIA.

SALUD OCUPACIONAL

Sin perjuicio de la responsabilidad legal de LA OFERENTE como empleador de sus trabajadores en misión, entre ellas la afiliación de los Trabajadores en Misión al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales con el fin que estén protegidos de todos los riesgos derivados de enfermedad, vejez, muerte, accidentes de trabajo, riesgos profesionales, salud y cualquier otro, LA USUARIA se obliga a que en los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional; a suministrar a los trabajadores en misión, los implementos necesarios para su trabajo que se convengan explícitamente y por escrito con LA OFERENTE, y periódicamente a LA OFERENTE la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de salud ocupacional de los trabajadores en misión; A informar inmediatamente a LA OFERENTE en el caso que suceda de un accidente de trabajo, AT, de un trabajador en misión para que la OFERENTE pueda presentar la respectiva novedad y reclamación ante la Administradora de Riesgos Profesionales a la que lo tiene afiliado, y en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes de LA USUARIA, , salvo la afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos profesionales pues ésta obligación solo compete al OFERENTE. Se compromete igualmente LA USUARIA, a dar a los trabajadores en misión cuando ésta se cumpla en oficios o



actividades particularmente riesgosas, la protección de los elementos de seguridad que convenga con LA OFERENTE por escrito para el desempeño de sus labores y entrenamientos necesarios a fin de evitar accidentes o enfermedades; así como a darles el adiestramiento particular que fuera necesario para dicha finalidad. LA USUARIA deberá pagar a LA OFERENTE cualquier erogación que ésta tuviera que efectuar por el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

En todos los eventos de AT, la recuperación del Empleado en misión corre por cuenta de la ARP. Y dentro del proceso de recuperación laboral del trabajador se incluye el reingreso con restricciones a su puesto de trabajo, si el AT genera una imposibilidad de laborar en su actual puesto de trabajo, se deberá gestionar una reubicación laboral en la medida que las condiciones de LA USUARIA lo permitan, puesto que el trabajador DEBE volver a tener las garantías de salud con las cuales ingresó a laborar en las instalaciones de LA USUARIA. Si definitivamente, a pesar de intentar su reubicación con hechos demostrables, esto no se logra, el trabajador en misión en LA USUARIA sólo perderá tal calidad cuando se tipifique una de las causales de terminación de contrato que la ley tiene previstas, de lo contrario LA USUARIA se hace responsable 100% de su actuación.

PRESTACION DEL SERVICIO

LA OFERENTE está en disposición de colocar una oficina totalmente dotada en las instalaciones de LA USUARIA según acuerdo al que se llegue

LA OFERENTE asignará un(a) Ejecutivo(a) de Cuenta IN HOUSE cuando el número de empleados en misión vinculados supere los 120 empleados, en caso contrario el Ejecutivo(a) de Cuenta realizara sus funciones desde la Oficina Principal de PROSERVIS. Este Ejecutivo(a) de Cuenta atenderá directamente todos los requerimientos y necesidades de LA USUARIA, de todas maneras no hay 100% de exclusividad con LA USUARIA, LA OFERENTE se reserva el derecho de citar a eventos de formación, capacitación u otros al Ejecutivo de Cuenta, previa coordinación del tiempo con LA USUARIA.

El Ejecutivo (a) de cuenta, cumplirá el horario de trabajo establecido por la USUARIA en la jornada ordinaria de lunes a viernes y el sábado, irá a cumplir sus funciones hasta medio día.

TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, JOYAS Y DINERO

LA OFERENTE, no asume responsabilidad alguna por el transporte y/o custodia de valores, joyas o dinero encomendados a sus trabajadores en misión. Por lo tanto no contratarán trabajadores en misión para desempeñar estas actividades, sino solo bajo autorización y responsabilidad de LA USUARIA.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar donde LA OFERENTE prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, y su área de influencia.

TARIFAS/PRECIOS

Como contraprestación, LA USUARIA cancelará al OFERENTE una suma de dinero que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones, dotación y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre los valores pagados por la OFERENTE. Se entiende que el salario está compuesto por los siguientes factores:

- Sueldo básico
- Comisiones
- Trabajo Extra
- Recargos de Ley
- Auxilio de transporte
- Viáticos

LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete, Seis por ciento (7,6%) sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo la Reserva. (Seguridad social, Aportes Parafiscales, Prestaciones Sociales y Otros convenidos)

LA OFERENTE facturará quincenalmente, además de los salarios, una Reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (EPS, AFP Y ARP), aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF Y SENA) y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en periodos diferentes, según la siguiente tabla:

	ADMITIVOS	ASEO Y BODEGA ADMN. DE PLANTA	PRODUCCION MANTENIMIENTO	VULCANIZACION
PRESTACIONES LEGALES	22.216%	22.216%	22.216%	22.216%
Prima De servicios	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Cesantía	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Intereses de cesantía	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%
Vacaciones	4.550%	4.550%	4.550%	4.550%
APORTES A LA SEGURIDAD SOC.	21.022%	22.936%	24.85%	24.85%
Salud	8.500%	8.500%	8.500%	8.500%
Pensión	12.000%	12.000%	12.000%	22.00%
ARP	0.522%	2.436%	4.350%	4.350%
PARAFISCALES	9.000%	9.000%	9.000%	9.000%
Sena	2.000%	2.000%	2.000%	2.000%
ICBF	3.000%	3.000%	3.000%	3.000%
Caja de Compensación	4.000%	4.000%	4.000%	4.000%
OTROS	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
Incapacitancia	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
TOTAL	53.38%	55.38%	57.294%	67.294%

FORMA DE PAGO

Las facturas por prestación de servicios, serán cancelados por LA USUARIA, a los sesenta (60) días de elaboración de la factura "fecha factura".

PLAZO ADICIONAL DE PAGO

En caso que LA USUARIA requiera que este plazo de pago se extienda a más de ciento veinte (120) días se deberá renegociar con LA OFERENTE el respectivo incremento en el porcentaje de administración pactado en la presente oferta generando el otro si respectivo; de lo contrario LA USUARIA incurrirá en mora y por lo tanto se hará acreedor a los cargos correspondientes por intereses moratorios.

PARAGRAFO: En el caso que con ocasión de la planeación interna de pagos, siendo el día de pago el segundo día hábil de cada mes; el día del vencimiento del plazo ofrecido aceptado mediante la orden de compra respectiva, no coincida con el señalado por LA USUARIA, el plazo se prorrogara automáticamente hasta dicho día sin que pueda ser considerado como un incumplimiento del plazo, motivo por el cual no se generaran intereses de mora.

DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (LEY 100)

Para el Aporte a la Seguridad Social Integral (EPS, AFP, ARP) en los casos que la sumatoria de horas ordinarias más los compensatorios del mes sean inferiores a Doscintas Cuarenta Horas (240) laboradas, sin que exista novedad de retiro ó de Licencia No Remunerada, la OFERENTE facturará a LA USUARIA el costo adicional, en Seguridad Social (EPS, AFP, ARP y PARAFISCALES), que ello implique.

En el caso de que La OFERENTE detecte que a un empleado en Misión contratado para LA USUARIA, no se le reporto a tiempo su retiro y por esto se halla tenido que aportar a la seguridad social, LA USUARIA deberá asumir 100% todos los pagos que por este concepto se generen; si por el contrario la novedad de retiro es reportada a tiempo y es la OFERENTE quien no realiza el debido retiro, será esta quien los asuma.



LICENCIA DE MATERNIDAD:

En relación con las trabajadoras en misión que se encuentren en estado de embarazo, en licencia por maternidad o aborto, o en época de lactancia, y sea solicitado su retiro por parte de LA USUARIA, se deberá dar aplicación a la amplia protección legal y jurisprudencial otorgada a estas trabajadoras, motivo por el cual se deberá dar estricta aplicación al trámite legal necesario para evitar circunstancias que puedan afectar a la OFERENTE o a LA USUARIA.

Para los casos en que LA USUARIA, decide el retiro de una trabajadora en estado de Embarazo sin una Justa Causa, Asumirá el 100% de los costos conexos con dicha decisión.

No obstante si la trabajadora embarazada termina la labor para la cual fue contratada, LA OFERENTE deberá solicitar, con todo el acervo probatorio, permiso al Ministerio de la Protección Social su autorización para la desvinculación y Pago de sus Prestaciones Sociales).

Para los casos en que se estima que no habrá reconocimiento de la Licencia de Maternidad, por motivos ajenos a la OFERENTE, LA USUARIA asumirá el 100% del valor de dicha licencia. LA OFERENTE propone la conciliación ante el Ministerio de la Protección Social, asumiendo LA USUARIA el 100% del sostenimiento de lo correspondiente a los aportes en Seguridad Social hasta por el término de 90 días después del parto.

En los casos en que la Empleada NO acepte la conciliación de su Liquidación de Prestaciones Sociales y se inicie uno de los siguientes procedimientos, diligencia administrativa ante el Ministerio de la Protección Social, Proceso laboral o Acción de Tutela ante la Jurisdicción Ordinaria o un derecho de petición ante la USUARIA U OFERENTE; LA USUARIA asumirá los costos de la correspondiente acción.

DE LAS CONDICIONES GENERALES

- Para todos los eventos de desvinculación de personal, la empresa USUARIA debe entregar a LA OFERENTE la carta de terminación de la Labor por la cual fue contratado el servicio de suministro de personal temporal.
- A Ningún Empleado se le debe terminar la relación laboral con una novedad de Incapacidad vigente,
- En los casos que exista una incapacidad por enfermedad general, accidente de trabajo o enfermedad profesional al momento de la desvinculación, el caso será tratado de manera individual y los costos de su desenlace (Tutelas, Demandas, otras) serán asumidos en el 100% por LA USUARIA.
- En los casos en que se desvincule a un Empleado en Misión por terminación de labor y se encuentre EN ó Pendiente de un tratamiento médico, se solicitará a LA USUARIA la revisión de la desvinculación durante el período del tratamiento, de lo contrario los costos que representen su desvinculación y aquellos consecuencia de la misma serán asumidos en el 100% por LA USUARIA. En los casos que se concilie la continuidad del pago de Aportes al SGSS por un término de máximo 6 meses, se facturará el 100% de dicho valor a LA USUARIA.
- Para Personas que laboren medio tiempo o no se coticen los 30 días en seguridad social y no exista ninguna novedad se cobra la seguridad social completa (30 días).
- El riesgo de la ARP dependerá de la calificación otorgada por la Administradora de Riesgos Profesionales de LA USUARIA.
- Las fechas de pago de nómina serán quincenales.
- Los pagos de nomina se realizarán por transferencia electrónica.
- El tiempo establecido para el requerimiento de personal deberá ser con 3 días de anticipación a la fecha de inicio de labores.
- Los 3 primeros días de incapacidad por ENFERMEDAD GENERAL deben ser reportados en la nómina de LA USUARIA y asumidos por el OFERENTE.

DURACION

El término de duración de la relación jurídica que surja de la aceptación de la presente oferta mercantil es de Un (1) año contados a partir de la fecha de dicha aceptación, y vencerá a la finalización de dicho plazo. Sin embargo, el Oferente o el Destinatario, quien decida hacerlo, podrá dar por terminada dicha relación jurídica durante el plazo de vigencia de la relación que surja de la aceptación de la presente oferta en cualquier momento mediante un previo aviso dado a la otra parte por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en la cual se desee terminar dicha relación sin que por ello que haya lugar al pago de indemnización alguna de perjuicios por parte de quien la dio por terminada. **PARAGRAFO** Por ningún motivo el plazo de duración aquí estipulado se prorrogara automáticamente.

AJUSTE DEL VALOR DE LA OFERTA

En guarda del equilibrio financiero de la presente oferta, en caso de incrementos de los gastos para LA OFERENTE por razón de leyes, decretos o resoluciones de carácter oficial, el valor de la presente oferta se reajustará automáticamente en la misma cantidad o proporción, siendo de cargo de LA USUARIA el mayor valor.

ACTIVIDADES DE LA OFERENTE:

SELECCIÓN

- Reclutamiento

CONTRATACIÓN

- Grabar información de los empleados
- Coordinar la toma de los Exámenes médicos y Clínicos (LA OFERENTE asumirá el costo del examen médico ocupacional de ingreso del personal contratado)
- Los exámenes Pre-Ocupacionales deberán ser asumidos en un 100% por LA USUARIA).
- Apertura cuentas de nómina (La cuota de manejo que se derive de las cuentas de nomina de los empleados en misión serán asumidas por LA OFERENTE)
- Firmar contratos
- Realizar afiliaciones (seguridad social, EPS, AFP, ARP, cajas de compensación, etc.)
- Autorizar descuento y pagarés

PAGO NOMINA

- Registrar novedades de Nómina Autorizadas por LA USUARIA.
- Verificar horas extras y entrega a recursos humanos para Autorización de pago.
- Consignar en la cuenta del trabajador
- Entregar comprobantes de pago
- Entregar subsidios
- Entregar demás documentos requeridos por el trabajador
- Liquidar prestaciones sociales
- Liquidar aportes a la seguridad social y parafiscales
- Realizar Atención directa de dudas en la liquidación de la nómina

FACTURACIÓN

- Entregar facturas con sus respectivos soportes, identificando los centros de costos o asignaciones presupuestales que se requieran.
- Entregar constancias de autoliquidación (copia en papel y medio magnético)

ADMINISTRACIÓN

- Realizar actas de descargos y aplicación de sanciones disciplinarias.
- Realizar entrevista de retiro
- Realizar actividades de bienestar propias
- Realizar programas de salud ocupacional (a través de la ARP)

CAPACITACION

- En desarrollo personal
- En servicios de cajas de compensación, AFP, ARP y EPS.

SOPORTE

- Registro de ausentismo e incapacidades
- Soporte en la solución de los problemas generados por el ausentismo



ADMINISTRACIÓN

- Realización de indicadores de gestión
- Administrar y entregar la dotación al personal en misión cobrando la misma más la administración establecida en el contrato
- Administrar y entregar los E.P.P. al personal en misión cobrando la misma más la administración establecida en el contrato

ADMINISTRACION DEL RETIRO

- Paz y salvo: Para la liquidación del trabajador, LA OFERENTE exigirá el paz y salvo de cuentas con LA USUARIA.
- LA OFERENTE realizará entrevista de retiro al personal en Misión.
- Carta de terminación de la labor para la cual fue contratada.

ACTIVIDADES A CARGO DE LA USUARIA:

NOMINA

- LA USUARIA entregará las novedades de nómina a través de medio magnético como mínimo con TRES (3) días hábiles de anterioridad al pago de la misma.
- Organizar Compensatorios

ADMINISTRACIÓN

- Soporte trámite de requisiciones
- Empalme con jefe inmediato

SEGUIMIENTO

- Seguimiento a las horas laboradas

ADMINISTRACION DEL RETIRO

- Reporte de retiro del trabajador asignado.

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La presente oferta podrá ser aceptada por parte de LA USUARIA mediante la expedición de una Orden de Prestación de Servicios, la cual deberá ser expedida por ésta dentro del término de vigencia aquí señalado. Con la expedición de la Orden de prestación de Servicios, se entenderá perfeccionado el negocio jurídico ofrecido y, como consecuencia de lo anterior, les resultarán aplicables a las partes las estipulaciones aquí contenidas, las dispuestas en la Orden de Prestación de Servicios y las normas que regulan la materia objeto del contrato ofrecido.

En el evento de que la Orden de prestación de servicios incluya cláusulas o estipulaciones adicionales a las aquí contenidas, se entenderá que las mismas se incorporan al negocio jurídico si LA OFERENTE consintiera en las mismas mediante la realización de actos inequívocos de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 854 del Código de Comercio.

La citada Orden de Prestación de Servicios, junto con la presente oferta, tendrá aplicación prevalente frente a cualquier documento emitido por las partes salvo que el mismo tenga como objeto expreso la modificación de los términos y condiciones del acuerdo jurídico celebrado.

COMPROMISOS DE LA OFERENTE

De ser aceptada la presente OFERTA, LA OFERENTE se compromete a:

1. Prestar oportunamente los servicios con la máxima Calidad, de manera profesional y con la mayor diligencia y cuidado.
2. Presentar oportunamente las facturas de cobro a LA USUARIA.
3. Aceptar y acatar las sugerencias y orientaciones que LA USUARIA le llegare a manifestar, con el objeto de lograr la correcta ejecución de los servicios convenidos.
4. Suministrar los trabajadores en misión que sean requeridos por LA USUARIA.
5. Realizar los cambios del personal que se encuentre en misión, ante cualquier requerimiento por parte de LA USUARIA en este sentido, después de cumplir los requisitos de ley.
6. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información obtenida para efectos y con ocasión de la prestación de los servicios convenidos.
7. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo de su gestión, y en cualquier momento en que así le sea requerido por LA USUARIA.
8. Los pagos de nomina serán realizados en forma quincenal, los días 15 y 30 de cada mes, en una Corporación legalmente reconocida por la Superintendencia Bancaria.
9. LA OFERENTE participara activamente en las actividades recreativas organizadas por LA USUARIA, sin apoyo económico en la ejecución de la misma.
10. Cumplir cabalmente las obligaciones derivadas de esta oferta.

COMPROMISOS DE LA COMPAÑIA.

En caso de que LA USUARIA expida la correspondiente Orden de Prestación de Servicios, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Cancelar oportunamente, dentro de los plazos fijados, a LA OFERENTE el valor de la prestación de los servicios convenidos.
2. Prestar las facilidades operativas requeridas, y suministrarle a LA OFERENTE el material necesario para el cumplimiento de sus funciones, según lo que expresamente se convenga.
3. Cumplir las obligaciones que se deriven de la aceptación de la presente OFERTA.
4. Informar a LA OFERENTE el tiempo laborado por los trabajadores asignados a su servicio y demás novedades que se presenten.
5. A no ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la Ley.
6. A otorgar a los empleados en misión el goce de los beneficios que LA USUARIA tenga establecidos para sus empleados en su lugar de trabajo en materia de transporte, alimentación y recreación.
7. LA USUARIA se compromete a que los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión.

DURACIÓN DE LA OFERTA.

La presente oferta tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su remisión.

En caso de ser aceptada a través de una Orden de Prestación de servicios, ésta tendrá vigencia respecto del objeto material en relación con el cual medie aceptación desde el 1 de Enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

En el evento de aceptación de la presente oferta, LA OFERENTE cumplirá y hará cumplir en virtud de la prestación y/o administración de los servicios convenidos, con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial de LA USUARIA, con las normas legales vigentes sobre la materia y con las resoluciones expedidas por el Ministerio de la protección social. Igualmente cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones que LA USUARIA expida en la Orden de Prestación de Servicios, que se emitan en virtud de la aceptación de esta OFERTA, las cuales se entenderán aceptadas con la sola ejecución de los servicios convenidos. En particular se acuerda cumplir las siguientes obligaciones:



1. Llevar los debidos registros de accidentes y lesiones reportadas por LA USUARIA en los términos legales y suministrar cualquier información adicional que le sea solicitada.
2. Cooperar con los demás proveedores de LA USUARIA en materia de imposición y observancia de las normas de higiene y seguridad y cumplir con todas las órdenes e instrucciones que en esta materia le imparta LA USUARIA.
3. Cumplir con las normas vigentes sobre salud ocupacional y proporcionar a LA USUARIA, cuando ésta lo solicite, constancia de los exámenes médicos que en virtud de dichas normas deban hacerse los empleados de LA OFERENTE asignados a la prestación de los servicios.
4. La Compañía Garantizará, el buen funcionamiento de todas las herramientas, equipos e instalaciones que a cualquier título utilicen los trabajadores en misión para la prestación de LOS SERVICIOS.
5. Cerciorarse de que los trabajadores en misión utilicen los elementos de seguridad necesarios y adecuados y velar porque los utilicen debida y oportunamente.

BIOSEGURIDAD:

Los trabajadores en misión que emplee LA OFERENTE deberán cumplir todas las normas de Bioseguridad establecidas por LA USUARIA, así como asegurar condiciones permanentes de aseo, orden y seguridad.

TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la prestación de los servicios objeto de la OFERTA, en el evento en que ésta sea aceptada por parte de LA USUARIA, en cualquier momento, y por cualquier motivo, mediante aviso escrito dirigido a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. La terminación aquí prevista no dará lugar a indemnización de ninguna clase de perjuicios a cargo de la parte que ejerza esta facultad, quien sólo estará obligada a pagar las cantidades efectivamente causadas.

Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes, en virtud de la aceptación de la presente oferta ocasionará la terminación automática y de pleno derecho de los servicios convenidos. Dicha terminación no implica renuncia a cobrar los perjuicios que a cualquier título se causen para la parte cumplida.

RELACION ENTRE LAS PARTES

LA OFERENTE, declara que la oferta de servicios y cualquier acuerdo jurídico a los que se llegue en virtud de esta OFERTA cualquiera que sea la forma que revista, es de naturaleza Comercial y que no existe ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal que él contrate y LA USUARIA y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por LA OFERENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, LA USUARIA en cualquier momento, podrá exigir al OFERENTE la presentación de los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión que tenga en LA USUARIA, la constancia de su afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y de pago de contribuciones parafiscales, así como cualquier documento relativo al cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales como empleador. La presentación de la documentación correspondiente cuando ella sea solicitada, será condición suspensiva de la obligación de pago que surgiera en favor de LA OFERENTE y a cargo de LA USUARIA. La renuencia de LA OFERENTE a atender en este sentido las solicitudes de LA USUARIA dará lugar a la terminación de la relación jurídica que se genere con ocasión de la aceptación de la presente oferta, por justa causa.

POLIZAS

LA OFERENTE se compromete a hacer entrega a LA USUARIA de las copias correspondientes a las pólizas de garantía, las cuales son expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aceptada por LA USUARIA.

DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: LA OFERENTE ha constituido la póliza número 1000364 expedida por Seguros Colpatria S.A., que garantiza el total y cumplido pago de las obligaciones laborales, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los trabajadores que utilice por un valor asegurado de Dos mil trescientos (2300) veces el salario mínimo legal mensual, cuya vigencia va desde el primero (1) de Enero de Dos Mil Once (2011) hasta el Primero (01) de Enero de Dos Mil Doce (2012).

FUERZA MAYOR

Las partes quedan exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento a las obligaciones que se deriven de la aceptación del negocio jurídico ofrecido y que se genere por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Para este efecto, se entiende como evento de fuerza mayor, cualquiera de las situaciones que se definen a continuación: a) Terremoto; b) Inundación; c) Incendio; d) Huelga; e) Guerra; f) Desorden social; g) Acciones terroristas; y h) En general, cualquier acto de la autoridad o desastre de la naturaleza. La parte afectada por un evento de fuerza mayor, notificará oportunamente a la otra sobre la ocurrencia o existencia del evento, que como tal, afectará el cumplimiento del servicio, procediendo de la misma manera para notificar la terminación del evento. En ambos casos, la notificación deberá ir acompañada del respectivo soporte documental. Tan pronto como el evento de fuerza mayor cese en sus efectos, las partes re-iniciarán o continuarán ejecutando y cumpliendo sus obligaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente OFERTA y cualquier acuerdo que se genere con ocasión de la aceptación total o parcial de la misma, se rige en todos sus aspectos por las leyes vigentes en la República de Colombia.

DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales derivados de la presente OFERTA, y del negocio jurídico que se formare como consecuencia de la aceptación de la misma, se fija como domicilio convencional, la ciudad de Cali, Valle.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS - TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CLÁUSULA COMPROMISORIA

Cualquier diferencia que surja entre las partes como consecuencia o con ocasión de la formulación, revocación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación de la presente oferta, intentará ser resuelta a través de conciliación o cualquier otro mecanismo de arreglo directo entre las partes. Lo mismo se aplicará respecto de cualquier diferencia o controversia que surgiere como consecuencia o con ocasión de la formación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento o terminación del negocio jurídico que se formare como consecuencia de la aceptación de la misma mediante la expedición por parte de LA USUARIA de la Orden de Prestación de Servicios.

No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por tres (3) árbitros elegidos por las partes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho.

Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán elegir, de la lista de árbitros inscritos, los nombres de algunas personas para que, dentro de los mismos, el respectivo Centro haga la elección.

El término de duración del Arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen.

La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser igual al reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

IMPUESTO DE TIMBRE

De conformidad a lo establecido por el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Orden de Prestación de servicios no causa Impuesto de Timbre.

CESIÓN

Los derechos y obligaciones contenidos en la presente OFERTA no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte.



MODIFICACIONES

La presente OFERTA no podrá ser modificada por LA OFERENTE una vez la misma haya sido remitida a LA USUARIA.

Por otra parte, en el evento de que el negocio jurídico ofrecido se perfeccionare mediante la aceptación de LA USUARIA con ocasión de la expedición de una Orden de Prestación de Servicios, los términos de dicho acuerdo jurídico solo podrán modificarse mediante el acuerdo de las partes expresado por escrito.

Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes durante la ejecución del contrato, tales como el otorgamiento de plazos, cambio de especificaciones, modificación del alcance de las obligaciones pactadas o cualquier otra concesión o acuerdo similar, modificará los términos del negocio jurídico salvo que medie el acuerdo de las partes también expresado por escrito.

Cordialmente,

LA OFERENTE
SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

LA USUARIA
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
SAG - MFG Purchasing Commodity - Colombia
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
Diagonal 10 TR 15 – 31 Corregimiento de Arroyohondo
TEL. 6088300
Yumbo - Valle del Cauca

PROVEEDOR
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
Cali
800.020.719-4

EN SEÑAL DE ACEPTACION DE LA OFERTA MERCANTIL PRESENTADA POR EL PROVEEDOR CONTENIDA EN LA COMUNICACIÓN DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2011, GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. MANIFIESTA QUE ACEPTA LOS TERMINOS ALLI CONTENIDOS MEDIANTE LA EXPEDICION DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIOS.

OBJETO

El objeto de la presente orden consiste en el suministro de personal temporal en misión de manera autónoma e independiente por parte del PROVEEDOR a LA USUARIA, de acuerdo con los requerimientos de ésta y según lo establecido en los artículos 71 al 94 de la Ley 50 de 1990.

El detalle de los servicios prestados por el PROVEEDOR está contenido en la OFERTA MERCANTIL No 129, de NOVIEMBRE de 2010.

LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

El lugar donde el PROVEEDOR prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, ubicada en. Diagonal 10 TR 15 – 31 Corregimiento de Arroyohondo

OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Las obligaciones del PROVEEDOR serán las que se deriven de la Oferta Mercantil No. OM11-000039. **TARIFAS/PRECIOS.**

Como contraprestación, LA USUARIA cancelará al OFERENTE una suma que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones, dotación y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre los valores pagados por la OFERENTE. Se entiende que el salario está compuesto por los siguientes factores:

- Sueldo básico
- Comisiones
- Trabajo Extra
- Recargos de Ley
- Auxilio de transporte
- Viáticos

LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete, Seis ciento (7,6%) sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo la Reserva. (Seguridad social, Aportes Parafiscales, Prestaciones Sociales y Otros convenidos)

LA OFERENTE facturará quincenalmente, además de los salarios, una Reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (EPS, AFP Y ARP), aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF Y SENA) y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), auri cuando las mismas se causan en períodos diferentes, según la siguiente tabla:

	ADMITIVOS	ASEO Y BODEGA ADMN. DE PLANTA	PRODUCCION MANTENIMIENTO	VULCANIZACION
PRESTACIONES LEGALES	22.216%	22.216%	22.216%	22.216%
Prima De servicios	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Cesantia	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Intereses de cesantía	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%
Vacaciones	4.550%	4.550%	4.550%	4.550%
APORTES A LA SEGURIDAD SOC.	21.022%	22.936%	24.85%	24.85%
Salud	8.500%	8.500%	8.500%	8.500%
Pensión	12.000%	12.000%	12.000%	22.00%
ARP	0.522%	2.436%	4.350%	4.350%
PARAFISCALES	9.000%	9.000%	9.000%	9.000%
Sena	2.000%	2.000%	2.000%	2.000%
ICBF	3.000%	3.000%	3.000%	3.000%
Caja de Compensación	4.000%	4.000%	4.000%	4.000%
OTROS	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
Incapacitancia	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
TOTAL	53.38%	55.38%	57.294%	67.294%

FORMA DE PAGO

Las facturas por prestación de servicios, serán cancelados por LA USUARIA, a los sesenta (60) de elaborada la factura (fecha factura).

LA USUARIA

MARCELO GALVAO DE OLIVEIRA
C.E. No. 372878
Representante Legal
Goodyear de Colombia
Nit. 860.004.855-9



ANEXO A

CLÁUSULA ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá, y hará cumplir a sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliados y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS pueda suministrar la información personal identificable (según se define el término más abajo) con los siguientes estándares del manejo de información y seguridad:

- (a) almacenar la información personal identificable con el solo propósito de facilitar el suministro de los servicios bajo este acuerdo, y sólo durante el tiempo necesario para que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS lleve a cabo las obligaciones bajo este acuerdo;
- (b) no revelar la información personal identificable a ningún tercero, incluyendo, sus proveedores de servicio, si hay alguno, excepto hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones bajo este contrato y para ningún otro propósito sin un acuerdo por escrito del tercero de usar o distribuir tal información personal identificable sólo hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones de EL PROVEEDOR DE SERVICIOS bajo este acuerdo y para ningún otro propósito;
- (c) a medida que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS distribuya comunicaciones a nombre de o por solicitud de Goodyear o reciba instrucciones referentes a las preferencias de acceso o comunicación, en elementos que la ley o las regulaciones requieran que Goodyear o EL PROVEEDOR DE SERVICIOS hagan honor a las preferencias relacionadas con dichas comunicaciones, incluyendo pero sin limitarse a solicitudes de inclusión y exclusión, Goodyear y el proveedor de servicios cooperarán para asegurar el cumplimiento con dichos requerimientos, incluyendo la notificación oportuna por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS del recibimiento de solicitudes de referencia relevantes;
- (d) mantener medidas de seguridad, efectivas y comercialmente razonables para proteger la información personal identificable de su divulgación o uso no autorizado, incluyendo pero no limitándose a:
 - (i) codificar el almacenamiento y transmisión de toda la información personal identificable a través de Internet o de otras redes públicas;
 - (ii) uso y actualización regular de programas o software antivirus;
 - (iii) restringir el acceso a la información personal identificable basados en la necesidad de conocer la misma;
 - (iv) restringir el acceso físico a la información personal identificable;
 - (v) llevar a cabo auditorías periódicas sobre la seguridad de sus sistemas;
 - (vi) instalar y hacer mantenimiento a los firewalls para proteger la información personal identificable de su acceso no autorizado; y



(vii) cuando se requiere la destrucción, destruir la información personal identificable según las leyes globales de privacidad y seguridad empleando métodos seguros y razonables los cuales den como resultado que la información no se pueda leer o recuperar nunca más;

(f) suministrarle a Goodyear la información referente a los estándares de manejo de información y de seguridad del PROVEEDOR DE SERVICIOS una vez se haga la solicitud de manera razonable por parte de Goodyear; y

(g) cumplir con los cambios razonables hacia estos estándares de seguridad y manejo de información cuando sea solicitado por parte de Goodyear y ser consistente con los cambios materiales en las prácticas estándar de la industria y sujeto a los cambios de control de procesos aplicables.

Remediación/contingencia de información.

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá, y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS pueda suministrar la información personal identificable suministren un reporte a Goodyear durante las 24 horas siguientes al descubrimiento de una brecha de seguridad ya sea información codificada o no codificada, ya sea que esta brecha o falla de seguridad la sufra el PROVEEDOR DE SERVICIOS o un tercero. El PROVEEDOR DE SERVICIOS cooperará y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cooperen con Goodyear para rectificar cualquier problema que pueda surgir, incluyendo suministrar (o suministrar acceso a) toda la información relevante a dicha falla o necesaria para identificar la habilidad de la parte responsables de la falla de prevenir futuras fallas de una manera consistente con ese contrato. El PROVEEDOR DE SERVICIOS le reembolsará a Goodyear los costos por notificación y reclamo según se describen aquí y que sean resultado de la falla de seguridad de la información codificada o no codificada. "Costos de notificación" significan e incluyen cualquiera de los costos variables (incluyendo, sin límites, costos de abogados) en las cuales incurra Goodyear al investigar si se requiere la notificación de individuos así como la preparación y envío de los comunicados apropiados a individuos y la disposición de servicios apropiados de monitoreo de créditos. "Costos de reclamo" significan e incluyen los costos incurridos por Goodyear, o costos que hubiesen sido incurridos por Goodyear debido a la defensa en contra de reclamos por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS, respecto a los empleados de Goodyear quienes aleguen haber sufrido algún tipo de daño debido a la divulgación de información codificada o no codificada por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS. Las obligaciones aquí expresadas sobrevivirán la terminación de este acuerdo.

Definición.

Según se usan este acuerdo, "información personal identificable" quiere decir e incluye cualquier información la cual sola o en combinación con otra información se relacione con una persona individual, específica e identificable. A modo de ilustración pero no de limitación, "información personal identificable" incluye el nombre de la persona, números de identificación tales como seguridad social o seguro de salud, número de tarjeta de crédito, números telefónicos, direcciones, números de licencia de conducción, números de cuentas, direcciones de correo electrónico personales, y números de registro de vehículos. Información específica que *pueda ser asociada con información personal identificable*, tales como *nombre de usuario*, no constituyen información personal identificable. Por ejemplo, sólo la edad una persona no es información personal identificable, pero si tal edad pudiese asociarse con uno o más individuos específicos identificables entonces dicha edad será considerada información personal identificable. Esta información también incluye el hecho de que una persona tenga relación con Goodyear.



Indemnización.

El PROVEEDOR DE SERVICIOS indemnizará y eximirá a Goodyear y sus afiliados, directores, oficinas, accionistas, agentes y empleados de todas y cualquier reclamación por parte de cualquier persona o entidad por pérdidas, daños, reclamos, responsabilidades, costos y gastos (incluyendo, pero sin limitarse a costos de abogados) que surjan o se relacionen con una falla por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS de las obligaciones expuestas en esta sección



ANEXO B

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. Calle 38 N # 3 CN -92 Cali Valle - Colombia.

Re: acuerdo de proveedor hecho el 01 de Diciembre de 2011, por parte de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S y entre The Goodyear Tire & Rubber Company o una de sus afiliadas.

Estimado Sr/Sra.:

Usted y Goodyear han suscitado el acuerdo que se menciona más arriba, por medio del cual usted responsable de llevar a cabo ciertos servicios y funciones por y a nombre de Goodyear. Entendemos que se puede recolectar, usar, revelar y guardar, o tener acceso a, cierta información personal de los clientes de Goodyear, asociados otras personas residentes en países dentro del área Económica Europea para llevar a cabo de manera efectiva dicho servicios. Goodyear ha certificado, bajo el acuerdo Estadounidense de puerto seguro referente al manejo de [describa el tipo de información cubierta por el certificado] recibida de el Área Económica Europea y busca asegurar que terceros quienes proceden dicha información a nuestro nombre suministran al menos el mismo nivel de protección seguro requieren los Principios de Puerto Seguro.

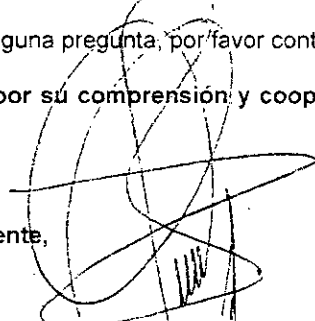
Goodyear requiere su compromiso de apegarse a los principios de puerto seguro. Se califica para cualquiera de los siguientes puntos, por favor marque la casilla apropiada y firme la página dos de esta carta certificando que: (i) usted ya se ha certificado en el Marco de Puerto Seguro y que pretende mantener su certificación durante el término de este acuerdo o (ii) están directamente sujeto a la directiva de la UE 95/46/EC (Directiva de Protección de Información de la UE) o está sujeto otra conveniencia apropiada de una comisión europea. Si no califica para ninguno de estos, por favor indique su consentimiento de enmendar nuestro acuerdo para incluir los términos dispuestos en el Anexo A, al firmar la página dos de esta carta de acuerdo.

Devuelva esta carta de acuerdo firmada a la siguiente dirección en o antes del a: **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

Si tiene alguna pregunta, por favor contacte mi oficina al 572 - 6088300

Gracias por su comprensión y cooperación. Esperamos continuar nuestra relación de negocios con usted.

Atentamente,


 SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES
 PROSERVIS TEMPORALES S.A.S



Al firmar, el proveedor da fe que la selección anterior es exacta y verídica, o si no se ha hecho una selección, el acuerdo que se referencia en esta carta es enmendado para incluir los términos expuestos en el anexo estándares de desempeño: seguridad y privacidad

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

EL PROVEEDOR

SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS
REPRESENTANTE LEGAL DE PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
CALI-VALLE



Santiago de Cali, Diciembre 21 de 2012.

SEÑORES:

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Atn. JOSE RICARDO ROMANINI

DIRECTOR FINANCIERO

Diagonal 10 TR 15 – 31 Corregimiento de Arroyohondo

TEL. 6088300

Yumbo - Valle del Cauca

E.S.M.

REFERENCIA : OFERTA MERCANTIL No. OM12-00030

Estimado señor:

En atención a su amable invitación, sometemos a su consideración los términos y condiciones bajo los cuales **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** estaría dispuesta a prestar los servicios de suministro de personal en misión, en las instalaciones de la sociedad **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** La solución presentada está basada en el respaldo, conocimiento y experiencia que posee **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** como una empresa con una trayectoria de veinte años y ampliamente reconocida en la prestación de éste tipo de servicios.

Los términos de la presente oferta, de ser aceptados, serán los que regirán la relación jurídica que surgiera entre las partes una vez sea aceptada por escrito por **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** mediante la orden de compra respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulen las materias específicas objeto de la presente oferta mercantil.

INFORMACIÓN DEL OFERENTE

La oferta es presentada por la siguiente sociedad:

- **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, sociedad constituida por escritura pública No. 7190 de la Notaría Décima del Circulo de Cali. del 10 de Noviembre de 1987, con licencia de funcionamiento número 0017 del **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, con Matricula Mercantil No 206250-03 de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por la señora **SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.737.027 expedida en Pasto.

Para efectos de la presente oferta, en adelante **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S** se denominará **LA OFERENTE**.

Las obligaciones de **LA OFERENTE** en virtud de la presente oferta serán las que señala la ley y aquellas que de manera especial se deriven de su condición de parte contratista en el evento de que los términos de la misma sean aceptados por la sociedad destinataria.

DESTINATARIOS DE LA OFERTA

La oferta está destinada a la siguiente sociedad, que en lo sucesivo se denominará **LA USUARIA**

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. sociedad constituida por escritura pública No.1201 del 27 de Junio de 1944 Notaria segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de Julio de 1944 bajo el número 3679 del libro IX, con matricula mercantil número 3815 – 4 del 3 de Julio de 1944, representada legalmente por el señor José Ricardo Romanini con cédula

MANA

40



OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, se obliga con LA USUARIA a prestar servicios como Empresa de Servicios Temporales, de conformidad y para los casos previstos en la normatividad vigente y especialmente en la Ley 50 de 1990, la cual establece los siguientes casos para este servicio: A. Cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias cuya duración no sea mayor de un mes, relacionadas con labores distintas de las actividades normales del empleador. B. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, uso de Licencia, o incapacidad por enfermedad o maternidad. C. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más. El servicio objeto de este contrato será Prestado por PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, por medio de envío de trabajadores en misión a las instalaciones de la USUARIA, de conformidad con los servicios requeridos por esta y en todo caso conforme a las necesidades de LA USUARIA. LA OFERENTE velará por que las actividades para las que suministra el servicio en misión estén ubicadas dentro de cualquiera a las que se refieran los literales anteriores.

DE LOS TRABAJADORES EN MISION

Es entendido que los trabajadores en misión con los cuales LA OFERENTE, presta el servicio al que se refiere el objeto de la oferta, son trabajadores suyos, por ser la OFERENTE su empleadora vinculada con ellos mediante contrato de trabajo, lo que hace que tenga las responsabilidades y obligaciones propias del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas aplicables. En consecuencia LA OFERENTE, se sujetará a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales, festivos, auxilio de transporte y afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR

Los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia por LA USUARIA para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión, salvo autorización escrita de LA OFERENTE.

SUBORDINACION

Sin perjuicio del carácter del empleador que exclusivamente recae en LA OFERENTE, respecto de los trabajadores en misión, esta faculta a LA USUARIA para dar órdenes e impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores acordadas, todo ello de conformidad con la Ley, sin que esta autorización signifique que es LA USUARIA sustituye a la OFERENTE en su condición de empleadora de los trabajadores en misión.

CONDUCCION DE VEHICULOS

Con excepción del uso de los montacargas y otros vehículos dedicados a la prestación del servicio por parte del trabajador en misión caso en el cual el resarcimiento de los perjuicios que con ello cause será por cuenta de la OFERENTE, esta no asume responsabilidad alguna por la conducción de Vehículos por parte de sus trabajadores en misión, siendo de responsabilidad exclusiva de LA USUARIA esta actividad y el resarcimiento de los perjuicios de cualquier índole que con ello se cause a terceros.

SALUD OCUPACIONAL

Sin perjuicio de la responsabilidad legal de LA OFERENTE como empleador de sus trabajadores en misión, entre ellas la afiliación de los Trabajadores en Misión al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales con el fin que estén protegidos de todos los riesgos derivados de enfermedad, vejez, muerte, accidentes de trabajo, riesgos profesionales, salud y cualquier otro, LA OFERENTE se obliga a velar a través de los supervisores encargados que en los sitios de trabajo los trabajadores en misión cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional; a suministrar a los trabajadores en misión, los implementos necesarios para su trabajo que se convengan explícitamente entre las partes y periódicamente acreditar a LA USUARIA el cumplimiento de las normas de salud ocupacional de los trabajadores en misión y todo lo referente a la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social y Riesgos Profesionales contra todo riesgo. El USUARIO informará inmediatamente al Supervisor de LA OFERENTE en el caso que suceda de un accidente de trabajo, de un trabajador en misión para que la OFERENTE presente la

respectiva novedad y reclamación ante la Administradora de Riesgos Profesionales a la que lo tiene afiliado, y en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes de LA USUARIA, salvo la afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos profesionales pues ésta obligación solo compete a la OFERENTE. LA USUARIA dará a los trabajadores en misión cuando ésta se cumpla en oficios o actividades particularmente riesgosas, la protección de los elementos de seguridad que convenga con LA OFERENTE por escrito para el desempeño de sus labores y entrenamientos necesarios a fin de evitar accidentes o enfermedades; así como a darles el adiestramiento particular que fuera necesario para dicha finalidad. Los elementos de protección y de seguridad que no hayan sido convenidos entre LA USUARIA y el OFERENTE serán suministrados por la USUARIA pues esta entiende y acepta que es su obligación, no la del OFERENTE velar por la seguridad y protección de los trabajadores en misión.

En todos los eventos de un accidente de trabajo, la recuperación del Empleado en misión corre por cuenta de la ARP y dentro del proceso de recuperación laboral del trabajador se incluye el reingreso con restricciones a su puesto de trabajo, si el accidente de trabajo genera una imposibilidad de laborar en su actual puesto de trabajo, la USUARIA podrá optar entre gestionar o no la reubicación laboral de ese trabajador. Si definitivamente, a pesar de intentar su reubicación con hechos demostrables, esto no se logra, el trabajador en misión en LA USUARIA sólo perderá tal calidad cuando se tipifique una de las causales de terminación de contrato que la ley tiene previstas, de lo contrario LA USUARIA se hace responsable 100% de su indemnización. En el caso que como consecuencia de un accidente de trabajo un trabajador en misión quede inhabilitado para ejecutar las actividades a su cargo, la OFERENTE deberá reemplazarlo con otro trabajador que cumpla el mismo perfil requerido por la USUARIA.

PRESTACION DEL SERVICIO

LA OFERENTE asignará un(a) Ejecutivo(a) de Cuenta IN HOUSE cuando el número de empleados en misión vinculados supere los 120 empleados, caso en el cual, LA OFERENTE colocará una oficina totalmente dotada en las instalaciones de LA USUARIA. En caso contrario, el Ejecutivo(a) de Cuenta realizará sus funciones desde la Oficina Principal de PROSERVIS. Este Ejecutivo(a) de Cuenta atenderá directamente todos los requerimientos y necesidades de LA USUARIA, de todas maneras no hay 100% de exclusividad con LA USUARIA, LA OFERENTE se reserva el derecho de citar a eventos de formación, capacitación u otros al Ejecutivo de Cuenta, previa coordinación del tiempo con LA USUARIA. El Ejecutivo (a) de cuenta, cumplirá el horario de trabajo establecido por la USUARIA en la jornada ordinaria de lunes a viernes y el sábado, irá a cumplir sus funciones hasta medio día.

TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, JOYAS Y DINERO

LA OFERENTE, no asume responsabilidad alguna por el transporte y/o custodia de valores, joyas o dinero encomendados a sus trabajadores en misión. Por lo tanto no se podrán utilizar trabajadores en misión para desempeñar estas actividades, sino solo bajo la autorización escrita de la OFERENTE.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar donde LA OFERENTE prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, y su área de influencia.

TARIFAS/PRECIOS

Como contraprestación, LA USUARIA pagará a la OFERENTE una suma de dinero que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones, dotación y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre los valores pagados por la OFERENTE. El salario estará compuesto por todos los conceptos definidos como tal de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.

LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete punto, Seis por ciento (7,6%) calculado sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo los conceptos correspondientes a la reserva conformada por los conceptos que se definen en el siguiente párrafo.

LA OFERENTE facturará quincenalmente, además de los salarios, una reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (EPS, AFP Y ARP), aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF Y SENA), cuando de conformidad con la ley LA OFERENTE deba pagarlos y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre



Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en periodos diferentes, según la siguiente tabla:

	ADMITIVOS	ASEO Y BODEGA ADMN. DE PLANTA	PRODUCCION MANTENIMIENTO	VULCANIZACION
PRESTACIONES LEGALES	22.216%	22.216%	22.216%	22.216%
Prima De servicios	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Cesantía	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Intereses de cesantía	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%
Vacaciones	4.550%	4.550%	4.550%	4.550%
APORTES A LA SEGURIDAD SOC.	21.022%	22.936%	24.85%	24.85%
Salud	8.500%	8.500%	8.500%	8.500%
Pensión	12.000%	12.000%	12.000%	22.00%
ARP	0.522%	2.436%	4.350%	4.350%
PARAFISCALES	9.000%	9.000%	9.000%	9.000%
Sena	2.000%	2.000%	2.000%	2.000%
ICBF	3.000%	3.000%	3.000%	3.000%
Caja de Compensación	4.000%	4.000%	4.000%	4.000%
OTROS	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
Incapacitación	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
TOTAL	53.38%	55.38%	57.294%	67.294%

FORMA DE PAGO

Las facturas por prestación de servicios, serán cancelados por LA USUARIA, a los sesenta (60) días de radicación de la factura en el lugar terminos y condiciones que indique la OFERENTE. **PARAGRAFO:** En el caso que con ocasión de la planeación interna de pagos, siendo el día de pago el segundo día hábil de cada mes; el día del vencimiento del plazo ofrecido aceptado mediante la orden de compra respectiva, no coincida con el señalado por LA USUARIA, el plazo se prorrogara automáticamente hasta dicho día sin que pueda ser considerado como un incumplimiento del plazo, motivo por el cual no se generaran intereses de mora.

DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (LEY 100)

En el caso que La OFERENTE detecte que a un empleado en Misión contratado para LA USUARIA, no se le reporto a tiempo su retiro y por esto se haya tenido que aportar a la seguridad social, LA USUARIA deberá asumir 100% todos los pagos que por este concepto se generen; si por el contrario la novedad de retiro es reportada a tiempo y es la OFERENTE quien no realiza el debido retiro, será esta quien los asuma.

LICENCIA DE MATERNIDAD:

En relación con las trabajadoras en misión que se encuentren en estado de embarazo, en licencia por maternidad o aborto, o en época de lactancia, y sea solicitado su retiro por parte de LA USUARIA, se deberá dar aplicación a la amplia protección legal y jurisprudencial otorgada a estas trabajadoras, motivo por el cual la OFERENTE deberá dar estricta aplicación al trámite legal necesario.

Para los casos en que LA USUARIA, decide el retiro de una trabajadora en estado de Embarazo sin una Justa Causa, asumirá el 100% de los costos con que genere dicha decisión.

No obstante si la trabajadora embarazada termina la labor para la cual fue contratada, LA OFERENTE deberá solicitar, con todo el acervo probatorio, permiso al Ministerio de la Protección Social su autorización para la desvinculación y Pago de sus Prestaciones Sociales).

Para los casos en que los se estime que no habrá reconocimiento de la Licencia de Maternidad, por motivos ajenos a la OFERENTE, LA USUARIA asumirá el 100% del valor de dicha licencia. LA OFERENTE propondrá como

conciliación ante el Ministerio de la Protección Social, asumir el 100% del sostenimiento de lo correspondiente a los aportes en Seguridad Social hasta por el término de 90 días después del parto, cuyo valor pagará la USUARIA.

En los casos en que la Empleada NO acepte la conciliación de su Liquidación de Prestaciones Sociales y se inicie uno de los siguientes procedimientos, diligencia administrativa ante el Ministerio de la Protección Social, Proceso laboral o Acción de Tutela ante la Jurisdicción Ordinaria o un derecho de petición ante la USUARIA U OFERENTE; LA USUARIA asumirá los costos de la correspondiente acción.

DE LAS CONDICIONES GENERALES..

- Para todos los eventos de desvinculación de personal, la empresa USUARIA debe entregar a LA OFERENTE la carta de terminación de la Labor por la cual fue contratado el servicio de suministro de personal temporal.
- A Ningún Empleado se le debe terminar la relación laboral con una novedad de Incapacidad vigente,
- En los casos que exista una incapacidad por enfermedad general, accidente de trabajo o enfermedad profesional al momento de la desvinculación, el caso será tratado de manera individual y los costos de su desenlace (Tutelas, Demandas, otras) serán asumidos en el 100% por LA USUARIA.
- En los casos en que se desvincule a un Empleado en Misión por terminación de labor y se encuentre EN ó Pendiente de un tratamiento médico, se solicitará a LA USUARIA la revisión de la desvinculación durante el período del tratamiento, de lo contrario los costos que representen su desvinculación y aquellos consecuencia de la misma serán asumidos en el 100% por LA USUARIA. En los casos que se concilie la continuidad del pago de Aportes al SGSS por un término de máximo 6 meses, se facturará el 100% de dicho valor a LA USUARIA.
- Para Personas que laboren medio tiempo o no se coticen los 30 días en seguridad social y no exista ninguna novedad se cobra la seguridad social completa (30 días).
- El riesgo de la ARP dependerá de la calificación otorgada por la Administradora de Riesgos Profesionales de LA USUARIA.
- Las fechas de pago de nómina serán quincenales.
- Los pagos de nómina se realizarán por transferencia electrónica.
- El tiempo establecido para el requerimiento de personal deberá ser con 3 días de anticipación a la fecha de inicio de labores.
- Los 3 primeros días de incapacidad por ENFERMEDAD GENERAL deben ser reportados en la nómina de LA USUARIA y asumidos por la OFERENTE.

DURACION

El término de duración de la relación jurídica que surja de la aceptación de la presente oferta mercantil es de Un (1) año contado a partir de la fecha de dicha aceptación, y vencerá a la finalización de dicho plazo. Sin embargo, la OFERENTE o la USUARIA, quien decida hacerlo, podrá dar por terminada dicha relación jurídica durante el plazo de vigencia de la relación que surja de la aceptación de la presente oferta en cualquier momento mediante un previo aviso dado a la otra parte por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en la cual se desee terminar dicha relación sin que por ello que haya lugar al pago de indemnización alguna de perjuicios por parte de quien la dio por terminada. **PARAGRAFO** Por ningún motivo el plazo de duración aquí estipulado se prorrogara automáticamente.

AJUSTE DEL VALOR DE LA OFERTA

En guarda del equilibrio financiero de la presente oferta, en caso de incrementos de los gastos para LA OFERENTE por razón de leyes, decretos o resoluciones de carácter oficial, el valor de la presente oferta se reajustará automáticamente en la misma cantidad o proporción, siendo de cargo de LA USUARIA el mayor valor. Igualmente, en el caso de disminución de gastos y costos, el valor de la presente oferta se reducirá automáticamente en la misma cantidad o proporción.

ACTIVIDADES DE LA OFERENTE:

SELECCIÓN

- Reclutamiento Deberá respetar estrictamente los términos, condiciones y demás parámetros indicados por la USUARIA.

WAPW

CONTRATACIÓN

- Grabar información de los empleados
- Coordinar la toma de los Exámenes médicos y Clínicos (LA OFERENTE asumirá el costo del examen médico ocupacional de ingreso del personal contratado)
- El costo de los exámenes Pre-Ocupacionales deberá ser asumido en un 100% por LA USUARIA.
- Apertura cuentas de nómina (La cuota de manejo que se derive de las cuentas de nómina de los empleados en misión serán asumidas por LA OFERENTE)
- Firmar contratos.
- Realizar afiliaciones (seguridad social, EPS, AFP, ARP, cajas de compensación, etc.)
- Autorizar descuento y pagarés cuando sea el caso.

PAGO NOMINA

- Registrar novedades de Nómina Autorizadas por LA USUARIA.
- Verificar horas extras y entrega a recursos humanos para Autorización de pago.
- Consignar en la cuenta del trabajador en la oportunidad indicada por la USUARIA.
- Entregar comprobantes de pago a los trabajadores en misión.
- Entregar subsidios
- Entregar demás documentos requeridos por el trabajador
- Liquidar prestaciones sociales
- Liquidar aportes a la seguridad social y parafiscales
- Realizar Atención directa de dudas en la liquidación de la nómina

FACTURACIÓN

- Entregar facturas con sus respectivos soportes, identificando los centros de costos o asignaciones presupuestales que se requieran.
- Entregar constancias de autoliquidación correspondientes a la afiliación de los trabajadores al Sistema Integral de Seguridad Social y Riesgos Profesionales. (copia en papel y medio magnético)

ADMINISTRACIÓN

- Realizar actas de descargos y aplicación de sanciones disciplinarias.
- Realizar entrevista de retiro
- Realizar actividades de bienestar propias
- Realizar programas de salud ocupacional (a través de la ARP)

CAPACITACION

- En desarrollo personal
- En servicios de cajas de compensación, AFP, ARP y EPS.

SOPORTE

- Registro de ausentismo e incapacidades
- Soporte en la solución de los problemas generados por el ausentismo

ADMINISTRACIÓN

- Realización de indicadores de gestión
- Administrar y entregar la dotación al personal en misión cobrando la misma más la administración establecida en el contrato
- Administrar y entregar los E.P.P. al personal en misión cobrando la misma más la administración establecida en el contrato

ADMINISTRACION DEL RETIRO

- Paz y salvo: Para la liquidación del trabajador, LA OFERENTE exigirá el paz y salvo de cuentas con LA USUARIA.
- LA OFERENTE realizará entrevista de retiro al personal en Misión.
- Carta de terminación de la labor para la cual fue contratada.

ACTIVIDADES A CARGO DE LA USUARIA:

NOMINA

- LA USUARIA entregará a la OFERENTE las novedades de nómina a través de medio magnético como mínimo con TRES (3) días hábiles de anterioridad al pago de la misma.
- Organizar Compensatorios

ADMINISTRACIÓN

- Soporte trámite de requisiciones
- Empalme con jefe inmediato

SEGUIMIENTO

- Seguimiento a las horas laboradas

ADMINISTRACION DEL RETIRO

- Reporte de retiro del trabajador asignado.

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La presente oferta podrá ser aceptada por parte de LA USUARIA mediante la expedición de una Orden de Compra, la cual deberá ser expedida por ésta dentro del término de vigencia aquí señalado.

Con la expedición de la Orden de Compra, se entenderá perfeccionado el negocio jurídico ofrecido y, como consecuencia de lo anterior, les resultarán aplicables a las partes las estipulaciones aquí contenidas, las dispuestas en la Orden de Prestación de Servicios y las normas que regulan la materia objeto del contrato ofrecido.

En el evento que la Orden de Compra incluya cláusulas o estipulaciones adicionales a las aquí contenidas, se entenderá que las mismas se incorporan al negocio jurídico si LA OFERENTE consintiera en las mismas mediante la realización de actos inequívocos de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 854 del Código de Comercio.

La citada Orden de Compra, junto con la presente oferta, tendrá aplicación prevalente frente a cualquier documento emitido por las partes salvo que el mismo tenga como objeto expreso la modificación de los términos y condiciones del acuerdo jurídico celebrado.

COMPROMISOS DE LA OFERENTE

De ser aceptada la presente OFERTA, LA OFERENTE se compromete a:

1. Prestar oportunamente los servicios con la máxima Calidad, de manera profesional y con la mayor diligencia y cuidado.
2. Presentar oportunamente las facturas a LA USUARIA.
3. Aceptar y acatar las sugerencias y orientaciones que LA USUARIA le llegare a manifestar, con el objeto de lograr la correcta ejecución de los servicios convenidos.
4. Suministrar los trabajadores en misión en la cantidad y perfiles que sean requeridos por LA USUARIA.





5. Realizar los cambios del personal que se encuentre en misión, ante cualquier requerimiento por parte de LA USUARIA en este sentido, después de cumplir los requisitos de ley.
6. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información obtenida para efectos y con ocasión de la prestación de los servicios convenidos.
7. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo de su gestión, y en cualquier momento en que así le sea requerido por LA USUARIA.
8. Los pagos de nomina serán realizados en forma quincenal, los días 15 y 30 de cada mes, en las cuentas abiertas en una entidad financiera legalmente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. LA OFERENTE participara activamente en las actividades recreativas organizadas por LA USUARIA, sin apoyo económico en la ejecución de la misma.
10. Cumplir cabalmente las obligaciones derivadas de esta oferta.

COMPROMISOS DE LA USUARIA

En caso que LA USUARIA expida la correspondiente Orden de Compra, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Pagar oportunamente, dentro de los plazos fijados, a LA OFERENTE el valor de la prestación de los servicios convenidos.
2. Prestar las facilidades operativas requeridas, y suministrar a LA OFERENTE el material necesario para el cumplimiento de sus funciones, según lo que expresamente se convenga.
3. Cumplir las obligaciones que se deriven de la aceptación de la presente OFERTA.
4. Informar a LA OFERENTE el tiempo laborado por los trabajadores asignados a su servicio y demás novedades que se presenten.
5. A no ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la Ley.
6. A otorgar a los trabajadores en misión el goce de los beneficios que LA USUARIA tenga establecidos para sus trabajadores en su lugar de trabajo en materia de transporte, alimentación y recreación.
7. LA USUARIA se compromete a que los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión.

DURACIÓN DE LA OFERTA.

La presente oferta tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su remisión.

En caso de ser aceptada a través de una Orden de Prestación de servicios, ésta tendrá vigencia respecto del objeto material en relación con el cual medie aceptación desde el 1 de Enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2012.

SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS PROFESIONALES Y NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

EL OFERENTE se obliga cumplir oportunamente con sus trabajadores todas las obligaciones concernientes a la afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, además cumplirá con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial de **LA DESTINATARIA**, con las normas legales vigentes sobre la materia, con las resoluciones expedidas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y en especial con las siguientes obligaciones:

1. Llevar los debidos registros de accidentes y lesiones y suministrar cualquier información adicional que le sea solicitada.
2. Cooperar con los demás proveedores de **LA DESTINATARIA** en materia de imposición y observancia de las normas de higiene y seguridad y cumplir con todas las órdenes e instrucciones que en esta materia le imparta **LA DESTINATARIA**.
3. Garantizar el buen funcionamiento de todas las herramientas, equipos e instalaciones que a cualquier título utilice para la ejecución de esta oferta, reservándose **LA DESTINATARIA** el derecho de inspeccionarlos y si es del caso, rechazarlos.
4. Ejecutar la presente oferta en forma que se eviten riesgos y peligros para las personas y los bienes, inspeccionando permanentemente los trabajos, materiales y equipos a fin de determinar la existencia de Circunstancias que impliquen tales riesgos y tomar con prontitud todas las precauciones y acciones correctivas que se requieran.
5. Suministrar a su personal los elementos de seguridad necesarios y adecuados que incluyan pero que no se limiten a zapatos, cascos, anteojos y guantes. De acuerdo con las normas de seguridad, velar porque sus empleados los utilicen debida y oportunamente, y mantener una existencia adecuada de tales elementos desde



la iniciación y hasta la finalización de la ejecución del negocio jurídico que surge de la aceptación de la presente oferta.

6. Cumplir con las normas vigentes sobre salud ocupacional y proporcionar a **LA DESTINATARIA**, cuando ésta lo solicite, constancia de los exámenes médicos que en virtud de dichas normas deban hacerse los empleados del **OFERENTE**.
7. Presentar mensualmente o cuando ella así lo requiera a la persona designada por **LA DESTINATARIA** del servicio, toda la documentación que legalmente acredite el cumplimiento por parte del **OFERENTE** de sus obligaciones relacionadas con la afiliación de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales. El **OFERENTE** no podrá excusar el incumplimiento de esta obligación en la mora de la **DESTINATARIA** en el pago de los servicios, como tampoco podrá excusar el incumplimiento de la obligación adquirida en virtud de la presente oferta en aquellos casos donde la **DESTINATARIA** impida el ingreso de los trabajadores de la **OFERENTE** por no haber acreditado que su afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

EL OFERENTE defenderá e indemnizará a **LA DESTINATARIA** por cualquier reclamo, acción o pretensión que se origine, directa o indirectamente, en cualquier hecho suyo o de sus empleados, o de sus subcontratistas, que constituya una violación a las normas de seguridad.

BIOSEGURIDAD:

Los trabajadores en misión que emplee **LA OFERENTE** deberán cumplir todas las normas de Bioseguridad establecidas por **LA USUARIA**, así como asegurar condiciones permanentes de aseo, orden y seguridad.

TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la prestación de los servicios objeto de la **OFERTA**, en el evento en que ésta sea aceptada por parte de **LA USUARIA**, en cualquier momento, y por cualquier motivo, mediante aviso escrito dirigido a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. La terminación aquí prevista no dará lugar a indemnización de ninguna clase de perjuicios a cargo de la parte que ejerza esta facultad, quien sólo estará obligada a pagar las cantidades efectivamente causadas.

Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes, en virtud de la aceptación de la presente oferta ocasionará la terminación automática y de pleno derecho de los servicios convenidos. Dicha terminación no implica renuncia a cobrar los perjuicios que a cualquier título se causen para la parte cumplida.

RELACION ENTRE LAS PARTES

LA OFERENTE, declara que la oferta de servicios y cualquier acuerdo a los que se llegue en virtud de esta **OFERTA** cualquiera que sea la forma que revista, es de naturaleza mercantil y que no existe ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal que él contrate y **LA USUARIA** y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por **LA OFERENTE**.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA USUARIA** en cualquier momento, podrá exigir al **OFERENTE** la presentación de los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión que tenga en **LA USUARIA**, la constancia de su afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y de pago de contribuciones parafiscales, así como cualquier documento relativo al cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales como empleador. La presentación de la documentación correspondiente cuando ella sea solicitada, será condición suspensiva de la obligación de pago que surja en favor de **LA OFERENTE** y a cargo de **LA USUARIA**. La renuencia de **LA OFERENTE** a atender en este sentido las solicitudes de **LA USUARIA** dará lugar a la terminación de la relación jurídica que se genere con ocasión de la aceptación de la presente oferta, por justa causa.

POLIZAS

LA OFERENTE se compromete a tomar por su cuenta y hacer entrega a **LA USUARIA** de las copias correspondientes a las pólizas de seguros, las cuales son expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aceptada por **LA USUARIA**.

DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: **LA OFERENTE** ha constituido la póliza número 8002002825 expedida por Seguros Colpatria S.A., que garantiza el total y cumplido pago de las obligaciones laborales, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los trabajadores que utilice por un valor asegurado de Dos mil trescientos



(2300) veces el salario mínimo legal mensual, cuya vigencia va desde el primero (1) de Enero de Dos Mil doce (2012) hasta el Primero (31) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012). PENDIENTE CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES La OFERENTE se obliga tomar una póliza de garantía el cumplimiento de su parte de sus obligaciones legales y contractuales por una suma asegurada del 20% del valor total del presente contrato.

FUERZA MAYOR

Las partes quedan exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento a las obligaciones que se deriven de la aceptación del negocio jurídico ofrecido y que se genere por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Para este efecto, se entiende como evento de fuerza mayor, cualquiera de las situaciones que se definen a continuación: a) Terremoto; b) Inundación; c) Incendio; d) Huelga; e) Guerra; f) Desorden social; g) Acciones terroristas; y h) En general, cualquier acto de la autoridad o desastre de la naturaleza. La parte afectada por un evento de fuerza mayor, notificará oportunamente a la otra sobre la ocurrencia o existencia del evento, que como tal, afectará el cumplimiento del servicio, procediendo de la misma manera para notificar la terminación del evento. En ambos casos, la notificación deberá ir acompañada del respectivo soporte documental. Tan pronto como el evento de fuerza mayor cese en sus efectos, las partes re-iniciarán o continuarán ejecutando y cumpliendo sus obligaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente OFERTA y cualquier acuerdo que se genere con ocasión de la aceptación total o parcial de la misma, se rige en todos sus aspectos por las leyes vigentes en la República de Colombia.

DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales derivados de la presente OFERTA, y del negocio jurídico que se formare como consecuencia de la aceptación de la misma, se fija como domicilio convencional, la ciudad de Cali, Valle.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS - TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CLÁUSULA COMPROMISORIA

Cualquier diferencia que surja entre las partes como consecuencia o con ocasión de la formulación, revocación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación de la presente oferta será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por tres (3) árbitros elegidos por las partes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho.

Si dentro de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión convocada para la selección de árbitros las partes no llegaren a un acuerdo en la elección de los árbitros o si alguna de las partes no comparece a dicha reunión, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali de la lista que para tal efecto tiene dicho centro. Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán elegir, de la lista de árbitros inscritos, los nombres de algunas personas para que, dentro de los mismos, el respectivo Centro haga la elección.

El término de duración del Arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen.

La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser igual al reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

IMPUESTO DE TIMBRE

De conformidad a lo establecido por el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta Mercantil no causa Impuesto de Timbre.



CESIÓN

Los derechos y obligaciones contenidos en la presente OFERTA no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte.

MODIFICACIONES

La presente OFERTA no podrá ser modificada por LA OFERENTE una vez la misma haya sido remitida a LA USUARIA.

Por otra parte, en el evento de que el negocio jurídico ofrecido se perfeccionare mediante la aceptación de LA USUARIA con ocasión de la expedición de una Orden de Prestación de Servicios, los términos de dicho acuerdo jurídico solo podrán modificarse mediante el acuerdo de las partes expresado por escrito.

Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes durante la ejecución del contrato, tales como el otorgamiento de plazos, cambio de especificaciones, modificación del alcance de las obligaciones pactadas o cualquier otra concesión o acuerdo similar, modificará los términos del negocio jurídico salvo que medie el acuerdo de las partes también expresado por escrito.

Cordialmente,



LA OFERENTE
ALVARO FRANCO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S





ORDEN DE COMPRA

LA USUARIA

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
SAG - MFG Purchasing Commodity - Colombia
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo
TEL. 6088300
Yumbo - Valle del Cauca

PROVEEDOR

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
Cali
800.020.719-4

EN SEÑAL DE ACEPTACION DE LA OFERTA MERCANTIL PRESENTADA POR EL PROVEEDOR CONTENIDA EN LA COMUNICACIÓN DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2012, GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. MANIFIESTA QUE ACEPTA LOS TERMINOS ALLI CONTENIDOS MEDIANTE LA EXPEDICION DE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA.

OBJETO

El objeto de la Oferta aceptada mediante la correspondiente Orden de Compra consiste en el suministro de personal temporal en misión de manera autónoma e independiente por parte de la OFERENTE a LA USUARIA, de acuerdo con los requerimientos de ésta y según lo establecido en los artículos 71 al 94 de la Ley 50 de 1990.

El detalle de los servicios prestados por la OFERENTE a la USUARIA está contenido en la OFERTA MERCANTIL No. OM12-00030, de DICIEMBRE de 2012.

LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

El lugar donde el PROVEEDOR prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, ubicada en Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo

OBLIGACIONES DE LA OFERENTE

Las obligaciones de la OFERENTE serán las que se deriven de la Oferta Mercantil No. OM12-00030

TARIFAS/PRECIOS.

Como contraprestación, LA USUARIA cancelará a la OFERENTE una suma que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones, dotación y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre los valores pagados por la OFERENTE. Se entiende que el salario está compuesto por los conceptos definidos por el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.

LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete punto Seis ciento (7,6%) sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo la Reserva. (Seguridad social, Aportes Parafiscales, Prestaciones Sociales y Otros convenidos)

LA OFERENTE facturará quincenalmente, además de los salarios, una Reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (EPS, AFP Y ARP), aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF Y SENA) y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en periodos diferentes, según la siguiente tabla:



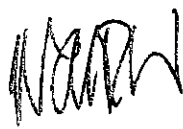
	ADMITIVOS	ASEO Y BODEGA ADMN. DE PLANTA	PRODUCCION MANTENIMIENTO	VULCANIZACION	
PRESTACIONES LEGALES	22.216%	22.216%	22.216%	22.216%	
Prima De servicios	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%	
Cesantía	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%	
Intereses de cesantía	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%	
Vacaciones	4.550%	4.550%	4.550%	4.550%	
APORTES A LA SEGURIDAD SOC.	21.022%	22.936%	24.85%	24.85%	
Salud	8.500%	8.500%	8.500%	8.500%	
Pensión	12.000%	12.000%	12.000%	22.00%	
ARP	0.522%	2.436%	4.350%	4.350%	
PARAFISCALES	9.000%	9.000%	9.000%	9.000%	
Sena	2.000%	2.000%	2.000%	2.000%	
ICBF	3.000%	3.000%	3.000%	3.000%	
Caja de Compensación	4.000%	4.000%	4.000%	4.000%	
OTROS	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%	
Incapacitancia	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%	
TOTAL	53.38%	55.38%	57.294%	67.294%	

FORMA DE PAGO

Las facturas por prestación de servicios, serán cancelados por LA USUARIA, a los sesenta días (60) de elaborada la factura (fecha factura).

LA USUARIA


 JOSE RICARDO ROMANINI
 C.E.
 Representante Legal
 Goodyear de Colombia
 Nit. 860.004.855-9





ANEXO A

CLÁUSULA ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá, y hará cumplir a sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliados y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS pueda suministrar la información personal identificable (según se define el término más abajo) con los siguientes estándares del manejo de información y seguridad:

(a) almacenar la información personal identificable con el solo propósito de facilitar el suministro de los servicios bajo este acuerdo, y sólo durante el tiempo necesario para que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS lleve a cabo las obligaciones bajo este acuerdo;

(b) no revelar la información personal identificable a ningún tercero, incluyendo, sus proveedores de servicio, si hay alguno, excepto hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones bajo este contrato y para ningún otro propósito sin un acuerdo por escrito del tercero de usar o distribuir tal información personal identificable sólo hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones de EL PROVEEDOR DE SERVICIOS bajo este acuerdo y para ningún otro propósito;

(c) a medida que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS distribuya comunicaciones a nombre de o por solicitud de Goodyear o reciba instrucciones referentes a las preferencias de acceso o comunicación, en elementos que la ley o las regulaciones requieran que Goodyear o EL PROVEEDOR DE SERVICIOS hagan honor a las preferencias relacionadas con dichas comunicaciones, incluyendo pero sin limitarse a solicitudes de inclusión y exclusión, Goodyear y el proveedor de servicios cooperarán para asegurar el cumplimiento con dichos requerimientos, incluyendo la notificación oportuna por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS del recibimiento de solicitudes de referencia relevantes;

(d) mantener medidas de seguridad, efectivas y comercialmente razonables para proteger la información personal identificable de su divulgación o uso no autorizado, incluyendo pero no limitándose a:

(i) codificar el almacenamiento y transmisión de toda la información personal identificable a través de Internet o de otras redes públicas;

(ii) uso y actualización regular de programas o software antivirus;

(iii) restringir el acceso a la información personal identificable basados en la necesidad de conocer la misma;

(iv) restringir el acceso físico a la información personal identificable;

(v) llevar a cabo auditorías periódicas sobre la seguridad de sus sistemas;



(vi) instalar y hacer mantenimiento a los firewalls para proteger la información personal identificable de su acceso no autorizado; y

(vii) cuando se requiere la destrucción, destruir la información personal identificable según las leyes globales de privacidad y seguridad empleando métodos seguros y razonables los cuales den como resultado que la información no se pueda leer o recuperar nunca más;

(f) suministrarle a Goodyear la información referente a los estándares de manejo de información y de seguridad del PROVEEDOR DE SERVICIOS una vez se haga la solicitud de manera razonable por parte de Goodyear; y

(g) cumplir con los cambios razonables hacia estos estándares de seguridad y manejo de información cuando sea solicitado por parte de Goodyear y ser consistente con los cambios materiales en las prácticas estándar de la industria y sujeto a los cambios de control de procesos aplicables.

Remediación/contingencia de información.

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá, y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS pueda suministrar la información personal identificable suministren un reporte a Goodyear durante las 24 horas siguientes al descubrimiento de una brecha de seguridad ya sea información codificada o no codificada, ya sea que esta brecha o falla de seguridad la sufra el PROVEEDOR DE SERVICIOS o un tercero. El PROVEEDOR DE SERVICIOS cooperará y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cooperen con Goodyear para rectificar cualquier problema que pueda surgir, incluyendo suministrar (o suministrar acceso a) toda la información relevante a dicha falla o necesaria para identificar la habilidad de la parte responsables de la falla de prevenir futuras fallas de una manera consistente con ese contrato. El PROVEEDOR DE SERVICIOS le reembolsará a Goodyear los costos por notificación y reclamo según se describen aquí y que sean resultado de la falla de seguridad de la información codificada o no codificada. "Costos de notificación" significan e incluyen cualquiera de los costos variables (incluyendo, sin límites, costos de abogados) en las cuales incurra Goodyear al investigar si se requiere la notificación de individuos así como la preparación y envío de los comunicados apropiados a individuos y la disposición de servicios apropiados de monitoreo de créditos. "Costos de reclamo" significan e incluyen los costos incurridos por Goodyear, o costos que hubiesen sido incurridos por Goodyear debido a la defensa en contra de reclamos por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS, respecto a los empleados de Goodyear quienes aleguen haber sufrido algún tipo de daño debido a la divulgación de información codificada o no codificada por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS. Las obligaciones aquí expresadas sobrevivirán la terminación de este acuerdo

Definición.

Según se usan este acuerdo, "información personal identificable" quiere decir e incluye cualquier información la cual sola o en combinación con otra información se relacione con una persona individual, específica e identificable. A



modo de ilustración pero no de limitación, "información personal identificable" incluye el nombre de la persona, números de identificación tales como seguridad social o seguro de salud, número de tarjeta de crédito, números telefónicos, direcciones, números de licencia de conducción, números de cuentas, direcciones de correo electrónico personales, y números de registro de vehículos. Información específica que *pueda ser asociada con información personal identificable, tales como nombre de usuario*, no constituyen información personal identificable. Por ejemplo, sólo la edad una persona no es información personal identificable, pero si tal edad pudiese asociarse con uno o más individuos específicos identificables entonces dicha edad será considerada información personal identificable. Esta información también incluye el hecho de que una persona tenga relación con Goodyear.

Indemnización.

El PROVEEDOR DE SERVICIOS indemnizará y eximirá a Goodyear y sus afiliados, directores, oficinas, accionistas, agentes y empleados de todas y cualquier reclamación por parte de cualquier persona o entidad por pérdidas, daños, reclamos, responsabilidades, costos y gastos (incluyendo, pero sin limitarse a costos de abogados) que surjan o se relacionen con una falla por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS de las obligaciones expuestas en esta sección

De acuerdo


 ALVARO FRANCO DUQUE
 REPRESENTANTE LEGAL DE PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
 CALI-VALLE





ANEXO B

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. Calle 38 N # 3 CN -92 Cali Valle – Colombia.

Re: acuerdo de proveedor hecho el 01 de Diciembre de 2011, por parte de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S y entre The Goodyear Tire & Rubber Company o una de sus afiliadas.

Estimado Sr/Sra.:

Usted y Goodyear han suscitado el acuerdo que se menciona más arriba, por medio del cual usted responsable de llevar a cabo ciertos servicios y funciones por y a nombre de Goodyear. Entendemos que se puede recolectar, usar, revelar y guardar, o tener acceso a, cierta información personal de los clientes de Goodyear, asociados otras personas residentes en países dentro del área Económica Europea para llevar a cabo de manera efectiva dicho servicios. Goodyear ha certificado, bajo el acuerdo Estadounidense de puerto seguro referente al manejo de [describa el tipo de información cubierta por el certificado] recibida de el Área Económica Europea y busca asegurar que terceros quienes proceden dicha información a nuestro nombre suministran al menos el mismo nivel de protección seguro requieren los Principios de Puerto Seguro.

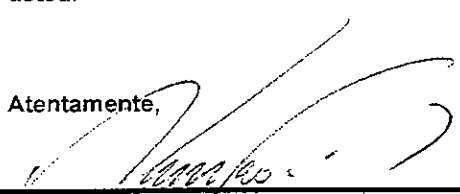
Goodyear requiere su compromiso de apegarse a los principios de puerto seguro. Se califica para cualquiera de los siguientes puntos, por favor marque la casilla apropiada y firme la página dos de esta carta certificando que: (i) usted ya se ha certificado en el Marco de Puerto Seguro y que pretende mantener su certificación durante el término de este acuerdo o (ii) están directamente sujeto a la directiva de la UE 95/46/EC (Directiva de Protección de Información de la UE) o está sujeto otra conveniencia apropiada de una comisión europea. Si no califica para ninguno de estos, por favor indique su consentimiento de enmendar nuestro acuerdo para incluir los términos dispuestos en el Anexo A, al firmar la página dos de esta carta de acuerdo.

Devuelva esta carta de acuerdo firmada a la siguiente dirección en o antes del a: **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

Si tiene alguna pregunta, por favor contacte mi oficina al **572 - 6088300**

Gracias por su comprensión y cooperación. Esperamos continuar nuestra relación de negocios con usted.

Atentamente,

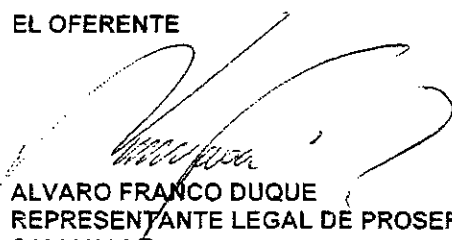

 ALVARO FRANCO DUQUE
 REPRESENTANTE LEGAL
 PROSERVIS TEMPORALES S.A.S



Al firmar, el proveedor da fe que la selección anterior es exacta y verídica, o si no se ha hecho una selección, el acuerdo que se referencia en esta carta es enmendado para incluir los términos expuestos en el anexo estándares de desempeño: seguridad y privacidad

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

EL OFERENTE



ALVARO FRANCO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL DE PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
CALI-VALLE

original

PRORROGA No 7 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES No. CPTCALI16/003

Entre los suscritos a saber:

ALVARO FRANCO DUQUE, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con cédula de ciudadanía número 16.694.378 de Cali- Valle, en calidad de representante legal de PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, sociedad con existencia y domicilio principal en la calle 38 N número 3C N 92 de la ciudad de Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 7190 de noviembre 10 de 1987 de la Notaria Decima de Cali, modificada por la Escritura Pública No. 1511 de octubre 21 de 1998 de la Notaria Única del Circulo de Jamundí, identificada con el NIT. 800.020.719-4, quien en adelante, se llamará PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, por una parte y por la otra: (2) MARTIN MIGUEL ROSALES SANTIAGO mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con la cedula de extranjería No. 794049 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., sociedad con existencia legal y domicilio principal en la Calle 10 D # 15 – 39 C de la ciudad de Yumbo, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1201 del 27 de Junio de 1944 de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Cali, identificada con el NIT.860.004.855-9 quién en adelante se denominara la USUARIA, hemos decidido prorrogar nuevamente el plazo de vigencia del contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 del 22 de enero de 2016, según los términos contenidos en las cláusulas que se pactan a continuación de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Las partes celebraron contrato de Prestación de Servicios Temporales número CPTCALI16/002 (en adelante EL CONTRATO), con fecha 22 de enero de 2016 por un plazo de seis (06) meses

SEGUNDO: El 23 de enero de 2016, las partes modificaron la cláusula 6 de EL CONTRATO, que corresponde a las tarifas, precios y forma de pago, dejando sin modificación alguna las demás cláusulas.

TERCERO: El 25 de junio de 2016 las partes acordaron prorrogar el plazo de EL CONTRATO, por un plazo que inició el 22 de julio de 2016 y culminó el 31 de enero de 2017. Asimismo, adicionaron, las cláusulas correspondientes al "Tratamiento de Datos Personales", "Código de Conducta", Cláusula Anticorrupción", "Cláusula de Protección de Información de Goodyear" y "Notificaciones".

CUARTO: Con fecha 16 de enero de 2017 las partes acordaron prorrogar la vigencia de EL CONTRATO por el plazo de seis (06) meses adicionales, que inició el 31 de enero de 2017 y finalizó el 31 de julio de 2017.

QUINTO: Con fecha 1° de junio de 2017 las partes acordaron prorrogar la vigencia de EL CONTRATO por el plazo de seis (06) meses adicionales, que inició el 1° de agosto de 2017 y finalizó el 31 de enero de 2018, así como modificar el plazo de pago.



SEXTO: Con fecha 14 de diciembre de 2017, las partes acordaron prorrogar la vigencia de EL CONTRATO por el plazo de un (01) año que inició el 31 de enero de 2018 y finalizó 31 de enero de 2019.

SEPTIMO: Con fecha 06 de diciembre de 2018, las partes acordaron prorrogar la vigencia de EL CONTRATO por el plazo de (06) meses, que iniciaron el 1° de febrero de 2019 y finalizará el 31 de julio (de 2019).

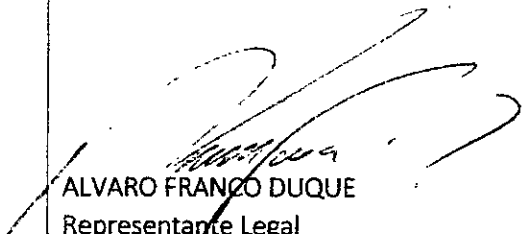
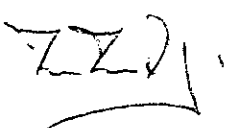
OCTAVO: Por el presente documento, las partes han decidido lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA (EN CUANTO A LA PRORROGA DEL PLAZO): Las partes han decidido prorrogar la vigencia del CONTRATO por un plazo de seis (06) meses adicionales, que iniciará 31 de Julio de 2019 y finalizará el 31 de enero de 2020.

SEGUNDA (INMUTABILIDAD) Los términos y condiciones contenidas en EL CONTRATO y sus modificatorias, que no hayan sido adicionados o modificados en este documento, continuarán con plena vigencia, razón por la cual, conservan su pleno valor y efecto vinculante para las partes.

Como prueba de la aceptación de las partes del contenido de este documento, lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali el 14 de junio de 2019.

PROSERVIS TEMPORALES S. A.S	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
 ALVARO FRANCO DUQUE Representante Legal	 MARTIN MIGUEL ROSALES SANTIAGO Representante Legal 



**(31276) ADENDA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES No.
CPTCALI16/003**

Entre los suscritos a saber:

- (1) **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con cédula de ciudadanía número **16.694.378** de Cali- Valle, en calidad de representante legal de **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, sociedad con existencia y domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 7190 de noviembre 10 de 1987 de la Notaria Decima de Cali, modificada por la Escritura Pública No. 1511 de octubre 21 de 1998 de la Notaria Única del Circulo de Jamundí, identificada con **NIT. 800.020.719-4**, quien en adelante, se llamará **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, por una parte y por la otra: **(2) RAUL ANDRES PINTO CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.458.620** de Cali, en calidad de segundo Vicepresidente suplente del representante legal de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Yumbo, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1201 del 27 de Junio de 1944 de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Cali, identificada con **NIT.860.004.855-9** quién en adelante se denominara la **USUARIA**, hemos decidido prorrogar el plazo de vigencia del contrato de prestación de servicios temporales número **CPTCALI16 /002** del 22 de enero de 2016, según los términos contenidos en las cláusulas que se pactan a continuación de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO Las partes celebraron contrato de Prestación de Servicios Temporales número **CPTCALI16/002** del 22 de enero de 2016 con vigencia de 6 meses.

SEGUNDO El 23 de enero de 2016, las partes modificaron la cláusula 6 del contrato citado en el primer antecedente que corresponde a las tarifas, precios y forma de pago, dejando sin modificación alguna las demás cláusulas.

TERCERO El 25 de junio de 2016, las partes acordaron prorrogar el plazo pactado en el contrato citado en el primer antecedente de este documento, por un plazo que inició el 22 de julio de 2016 y finalizará el 31 de enero de 2017. Igualmente se adicionaron, para ser aplicadas retroactivamente, las clausulas correspondientes al "Tratamiento de Datos Personales", "Codigo de Conducta", "Cláusula Anticorrupción", "Cláusula de Protección de Información de Goodyear", y "Notificaciones".

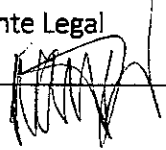
CUARTO Que antes del vencimiento de la prórroga referida en el antecedente anterior, las partes acordaron prorrogar por un plazo de 6 meses más, esto es del 1 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2017, la vigencia del contrato referido en el primer antecedente de este documento, en los términos contenidos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA (OBJETO DE LA MODIFICACION) El presente documento tiene por objeto perfeccionar el acuerdo al que llegaron las partes consistente en la prórroga por un plazo de 6 meses más, de la vigencia del contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 celebrado el 22 de enero de 2016, las partes aceptan con ello que este contrato continuará vigente desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de julio de 2017.

SEGUNDA (INMUTABILIDAD) Los términos y condiciones contenidas por el contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 del 22 de enero de 2016, que no hayan sido adicionados o modificados en este documento o en adenda u otrosí posterior a éste, continuarán con plena vigencia en los términos acordados, razón por la cual, conservarán su pleno valor y efecto vinculante para las partes.

Como prueba de la aceptación de las partes del contenido de este documento, lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali el 11 de enero de 2017.

PROSERVIS TEMPORALES S. A.S	USUARIA
 ALVARO FRANCO DUQUE Representante Legal	 RAUL ANDRES PINTO CASTRO Vicepresidente Segundo Suplente del Representante Legal 

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES No. CPTCALI16/002

Entre los suscritos a saber: (1) **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con cédula de ciudadanía número **16.694.378** de Cali- Valle, en calidad de representante legal de **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 7190 de noviembre 10 de 1987 de la Notaria Decima de Cali, modificada por la Escritura Pública No. 1511 de octubre 21 de 1998 de la Notaria Única del Circulo de Jamundí, identificada con el **NIT. 800.020.719-4**, quien en adelante, se llamará **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, por una parte y por la otra: (2) **RAUL ANDRES PINTO CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.458.520** de Cali, en calidad de segundo vicepresidente suplente del representante legal de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1201 del 27 de Junio de 1944 de la Notaria Segunda de Cali, identificada con el **NIT.860.004.855-9** quién en adelante se denominara la **USUARIA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios temporales, el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, se obliga con LA USUARIA a prestar servicios como Empresa de Servicios Temporales, de conformidad y para los casos previstos en la normatividad vigente y especialmente en el ordinal 3º del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así: a. Cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias cuya duración no sea mayor de un mes, que se refiera a labores distintas de las actividades normales del empleador. b. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, uso de Licencia, o incapacidad por enfermedad o maternidad. c. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más. El servicio objeto del presente contrato será prestado por PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, por medio de trabajadores en misión y de conformidad con los servicios requeridos por LA USUARIA y en todo caso conforme a lo acordado por las partes en cada caso.

SEGUNDA: DE LOS TRABAJADORES EN MISION: Es entendido que los trabajadores en misión con los cuales PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, presta el servicio objeto del presente contrato, son trabajadores suyos, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto, tiene las obligaciones y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas aplicables. En consecuencia PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, se sujetará a lo dispuesto por

61 ¹ *Alc3*

la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales, festivos y auxilio de transporte. Los trabajadores en misión se regirán por las siguientes condiciones: a. Los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia por LA USUARIA para una labor distinta de aquella para la que fue enviado en misión, salvo autorización escrita de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S b. Sin perjuicio del carácter exclusivo de empleador que ostenta PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, respecto de los Trabajadores en misión, ésta, faculta a LA USUARIA para dar órdenes e impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores acordadas, en un todo conforme a la Ley.

TERCERA: EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, en la prestación de su servicio, se exime de responsabilidad en los siguientes casos: a. Por la conducción de Vehículos por parte de sus trabajadores en misión, siendo de responsabilidad exclusiva de LA USUARIA esta actividad y el pago de los perjuicios de cualquier índole que se causaren a terceros. Cualquier suma de dinero que llegare a pagar PROSERVIS TEMPORALES S.A.S por este concepto le será reintegrada inmediatamente por parte de LA USUARIA. b. Por el transporte y/o custodia de valores, joyas o dinero encomendados a sus trabajadores en misión. Por lo tanto no contratarán trabajadores en misión para desempeñar estas actividades, sino solo bajo autorización y responsabilidad de LA USUARIA.

CUARTA: CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: PROSERVIS TEMPORALES S.A.S se compromete a dotar una oficina en las instalaciones de LA USUARIA a partir de ciento treinta (130) trabajadores en misión contratados y según acuerdo al que se llegue. Si la negociación se pacta en menos de ciento treinta (130) trabajadores en misión PROSERVIS TEMPORALES S.A.S asignará un(a) Ejecutivo(a) de Cuenta que realizará visitas cíclicas para atender directamente los requerimientos y necesidades de LA USUARIA, están implícitos los temas de coordinación, supervisión, seguimientos a la gestión del Ejecutivo de cuenta por parte de LA USUARIA, puesto que el servicio se presta directamente en sus instalaciones; de todas maneras no hay 100% exclusividad con LA USUARIA, PROSERVIS TEMPORALES S.A.S se reserva el derecho de citar a eventos de formación, capacitación u otros al Ejecutivo de Cuenta, previa coordinación del tiempo con LA USUARIA.

QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar donde PROSERVIS TEMPORALES S.A.S prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, y su área de influencia.



Santiago de Cali, Noviembre 20 de 2018

SEÑORES

Andrés Caicedo

GOODYEAR

Nit: 860.004.855-9

Tel: (+57) (2) 6088433 **GTN:** 8 7758433

Calle 10 Diagonal 15-39 Yumbo Valle Colombia

**REF. PRORROGA N° 6 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
TEMPORALES N° CPTCALI16/003 (GCS 31276)**

Envió dos ejemplares en original de la prorroga N° 6 contrato de prestación de servicios temporales N° CPTCALI16/003 Suscrito entre **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. Y GOODYEAR.**

Por favor tener en cuenta que es necesario devolver dos (1) ejemplar firmado en original a la Calle 38 Norte # 3 CN - 92, Barrio Prados del Norte, Oficina Proservis en la ciudad de Cali, a nombre de Yuliana Gomez Ejecutiva Comercial.

Agradezco la atención a la presente y la devolución

Cordialmente,

Andrea Martinez
Andrea Martinez

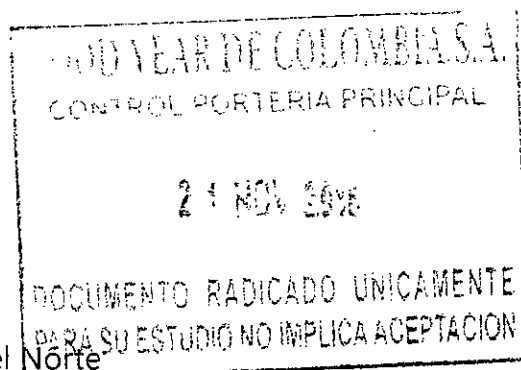
Asistente de Gerencia

ORGANIZACIÓN PROSERVIS

Dirección: Calle 38 N No.3 CN - 92 Prados del Norte

Teléfonos: 4861717 Ext. 2100

Cali - Colombia



SEXTA: TARIFAS, PRECIOS Y FORMA DE PAGO: Como contraprestación, LA USUARIA pagará a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, una suma que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre el total de conceptos incluidos en la reserva más salario y prestaciones sociales pagados por PROSERVIS TEMPORALES S.A.S Se entiende que el salario está compuesto por los siguientes factores: a. Salario básico, b. Auxilio de Transporte c. Comisiones, d. Trabajo Extra, e. Recargos de Ley, f. Viáticos. LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete punto Ochenta y Cinco por ciento (7.85%) sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo la Reserva. (Seguridad social, Aportes Parafiscal, Prestaciones Sociales y Otros convenidos) PROSERVIS TEMPORALES S.A.S facturará, además de los salarios, una Reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (AFP Y ARL), aportes parafiscales (Caja de Compensación) y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en periodos diferentes, según la siguiente tabla:

CONCEPTOS	PRODUCCION - MANTENIMIENTO PT	VULCANIZACION PT
	RESERVA 52.086% (RIESGO 4)	RESERVA 62.086% (RIESGO 4)
EPS		
AFP	12,000%	22,000%
ARL	4,350%	4,350%
PARAFISCALES	4%	4%
CESANTIAS	8,33%	8,33%
INT/CESANTIAS	1%	1%
PRIMA	8,33%	8,33%
VACACIONES	4,34%	4,34%
INCAPACITANCIA	1,234%	1,234%
TOTAL RESERVA	43,586%	53,586%

PÁRAGRAFO PRIMERO: Los valores de las facturas por prestaciones de los servicios, serán pagados por LA USUARIA, a los noventa días (90) días siguientes de presentada/radicada la correspondiente factura. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora en el pago del precio mensual de los servicios temporales prestados, la USUARIA pagará a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S intereses a la tasa máxima autorizada para obligaciones mercantiles de conformidad con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999 sobre los valores mensuales vencidos o de cualquier suma que por otro concepto

relacionado con este contrato resulte deber a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de pago, lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales que tenga PROSERVIS TEMPORALES S.A.S para solicitar el pago total de las obligaciones. **PARAGRAFO TERCERO:** La USUARIA autoriza expresamente a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos y centrales de riesgo, la información que se relacione con éste contrato o que el él se derive.

PARAGRAFO

CUARTO: AJUSTE DEL VALOR DEL CONTRATO: En guarda del equilibrio financiero del presente contrato, en caso de incrementos de los gastos para PROSERVIS TEMPORALES S.A.S por razón de leyes, decretos o resoluciones de carácter oficial, el valor de este contrato se reajustará automáticamente en la misma cantidad o proporción, siendo de cargo de LA USUARIA el mayor valor.

SEPTIMA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS PROFESIONALES: Dentro de los servicios prestados por PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, hemos acordado lo siguiente; **a. SOBRE LAS INCAPACIDADES:** LA USUARIA reportará y pagará los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general (EG) más la reserva y administración de los trabajadores en misión enviados por PROSERVIS TEMPORALES S.A.S Del tercer día en adelante, LA USUARIA sólo pagará el valor de la reserva más la administración de la incapacidad pagada al trabajador en misión. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los eventos en que la EPS niegue una incapacidad por presentarse falta del período de carencia necesario para el reconocimiento de la misma, el valor de la incapacidad se facturará en su totalidad a la USUARIA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando la incapacidad tenga origen en un accidente de trabajo (AT) o una enfermedad profesional (EP) o una licencia de maternidad, LA USUARIA pagará el valor de la reserva de la incapacidad más la administración del negocio. **PARAGRAFO TERCERO:** Bajo ninguna circunstancia se pagara una incapacidad cuyo valor sea menor al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en la sentencia C-543 del 2007. **b. DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (LEY 100):** Para el Aporte a la Seguridad Social Integral (EPS, AFP, ARL) en los casos que la sumatoria de horas ordinarias más los compensatorios del mes sean inferiores a doscientas cuarenta (240) horas laboradas, sin que exista novedad de retiro, PROSERVIS TEMPORALES S.A.S facturará a LA USUARIA el costo adicional, en Seguridad Social. En caso que PROSERVIS TEMPORALES S.A.S detecte que un empleado en misión que preste servicios a LA USUARIA, no se le reportó a tiempo su retiro y por esto se haya tenido que aportar al Sistema Integral de Seguridad Social, LA USUARIA deberá asumir el 100% de todos los pagos que por este concepto se generen; si por el contrario la novedad de retiro es reportada a tiempo y es PROSERVIS TEMPORALES S.A.S quien no realiza el debido retiro, será ésta quien asuma la totalidad del valor. **c. DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD:** En relación con las trabajadoras en misión de PROSERVIS TEMPORALES S. A que presten servicios a LA USUARIA y que se encuentren en estado de embarazo, en licencia por

maternidad o aborto o en época de lactancia y sea solicitado su retiro por parte de LA USUARIA, se respetara la amplia protección legal y jurisprudencial otorgada a estas, motivo por el cual se dará estricto cumplimiento al tratamiento legal respecto a contratación, renovación y terminación del contrato laboral con el fin de evitar circunstancias que puedan afectar a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S o a la USUARIA.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los casos en que LA USUARIA, decida dar por terminado el contrato de trabajo de una trabajadora en estado de embarazo sin una justa causa, ésta asumirá el 100% de los costos relativos a indemnizaciones y costos conexos tales como aportes al sistema de seguridad social durante el tiempo del embarazo y la correspondiente licencia de maternidad. No obstante si la trabajadora embarazada termina la labor para la cual fue contratada, PROSERVIS TEMPORALES S.A.S deberá solicitar, con todo el acervo probatorio, al Ministerio de la Protección Social, autorización para la desvinculación de la trabajadora en misión y pago de sus prestaciones sociales, incluso las que se generen durante el trámite de la solicitud mencionada. **PARAGRAFO**

SEGUNDO: Para los casos en que se estima que no habrá reconocimiento de la licencia de maternidad por motivos ajenos a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, tales como vinculación de la trabajadora en estado de embarazo o falta de tiempo necesario cotizado, la USUARIA asumirá el 50% del valor de dicha licencia. PROSERVIS TEMPORALES S.A.S propone la conciliación ante el ministerio de la protección social, siendo a cargo de LA USUARIA el 50% de lo correspondiente a los aportes en seguridad social hasta por el término de 90 días después del parto. **d. LICENCIA DE PATERNIDAD:** La USUARIA otorgara a los trabajadores en misión que soliciten y tenga derecho a ello, la licencia de paternidad consagrada en la Ley 755 de 2002, la cual consiste en ocho (8) días hábiles remunerados.

e. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA: La USUARIA se compromete a no retirar a los trabajadores con eventos de salud pendientes por resolver, o tratamientos médicos u ocupacionales que se generen por enfermedad general o accidente de trabajo siempre y cuando sean consecuencia del servicio prestado a la USUARIA, que den origen a la reubicación del trabajador a sus labores o a labores parecidas conforme a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 776 de 2002. Este compromiso también aplica cuando: el trabajador en misión se encuentre incapacitado por eventos ocurridos mientras estaba al servicio de la USUARIA o el trabajador deba ser calificado para determinar su pérdida de capacidad laboral, o en caso que sea declarado inválido por siniestros ocurridos mientras estaba al servicio de la USUARIA, hasta la obtención de su pensión de Invalidez. Adicional a esto será de cargo de la USUARIA, el pago de las prestaciones sociales que se generen por los eventos aquí mencionados.

OCTAVA: SALUD OCUPACIONAL: Sin perjuicio de la responsabilidad legal de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S como empleador de sus trabajadores en misión, LA USUARIA se obliga a que en los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional; a suministrar a los trabajadores en misión, los implementos necesarios para

su trabajo y periódicamente a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de salud ocupacional de los trabajadores en misión; a informar inmediatamente a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión, y en general a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gozan los trabajadores permanentes de LA USUARIA.

PARAGRAFO PRIMERO: Se compromete igualmente LA USUARIA, a dar a los trabajadores en misión cuando ésta se cumpla en oficios o actividades particularmente riesgosas, la protección y entrenamientos necesarios a fin de evitar accidentes o enfermedades; así como a darles el adiestramiento particular que fuera necesario para dicha finalidad. LA USUARIA deberá pagar a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S cualquier erogación que ésta tuviera que efectuar por el incumplimiento de lo estipulado en esta condición por parte de LA USUARIA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todos los eventos de AT, la recuperación del Empleado en misión corre por cuenta de la ARL. Y dentro del proceso de recuperación laboral del trabajador se incluye el reingreso con restricciones a su puesto de trabajo, si el AT genera una imposibilidad de laborar en su actual puesto de trabajo, se deberá gestionar una reubicación laboral en la medida que las condiciones de LA USUARIA lo permitan, puesto que el trabajador DEBE volver a tener las garantías de salud con las cuales ingresó a laborar en las instalaciones de LA USUARIA. Si definitivamente, a pesar de intentar su reubicación con hechos demostrables, no se logra, el trabajador en misión en LA USUARIA sólo perderá tal calidad cuando se tipifique una de las causales de terminación de contrato que la ley tiene previstas, de lo contrario, LA USUARIA se hace responsable 100% de su actuación.

NOVENA: SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS CASOS ESPECIALES:

conforme a la normatividad vigente existen casos en que los contratos de trabajo de los trabajadores en misión se pueden suspender, los casos son los siguientes; a. *DETENCION PREVENTIVA DEL TRABAJADOR:* En caso que el trabajador en misión se encuentre en detención preventiva, se suspenderá el contrato del mismo, y solo se generara el pago por parte de la USUARIA, de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. B. *TRABAJADOR VICTIMA DE SECUESTRO:* Cuando un trabajador en misión sea víctima del secuestro conforme a la Ley 986 de 2005, la USUARIA, pagara a la familia de la víctima previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, los salario y prestaciones sociales por el término de un año o por lo que falte para la terminación del contrato. C. *LLAMADO A PRESTAR SERVICIO MILITAR:* EL servicio militar suspende el contrato de trabajo del trabajador en misión, motivo por el cual la USUARIA, cancelara todas las prestaciones sociales y aportes al sistema general de seguridad social integral que se generen.

DECIMA: DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: a. Para todos los eventos de desvinculación de personal, LA USUARIA debe informar a PROSERVIS

TEMPORALES S.A.S la terminación de la Labor por la cual fue contratado el servicio de suministro de personal temporal; PROSERVIS TEMPORALES S.A.S debe entregar la carta de terminación de la Labor directamente al trabajador junto con todo el procedimiento de ley para hacer efectiva la terminación de la labor por la cual fue contratado el servicio. A ningún empleado se le debe terminar la relación laboral con una novedad de Incapacidad vigente. PARAGRAFO PRIMERO: En los casos que exista una incapacidad por enfermedad general, accidente de trabajo o enfermedad profesional al momento de la desvinculación y que hayan sucedido con ocasión del servicio prestado a la USUARIA, el caso será tratado de manera individual y los costos de su desenlace (Tutelas, Demandas, otras) serán asumidos en el 100% por LA USUARIA. PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos en que se desvincule a un empleado en misión por terminación de labor y se encuentre en/o Pendiente de un tratamiento médico, se solicitará a LA USUARIA la revisión de la desvinculación durante el período del tratamiento, de lo contrario los costos que representen su desvinculación y aquellos consecuencia de la misma serán asumidos en el 100% por LA USUARIA. En los casos que se concilie la continuidad del pago de Aportes al SGSS por un término de máximo 6 meses, se facturará el 50% de dicho valor a LA USUARIA. **b.** Para Personas que laboren medio tiempo o no se coticen los 30 días en seguridad social y no exista ninguna novedad se cobra la seguridad social completa (30 días). **c.** El riesgo de la ARL dependerá de la calificación otorgada por la Administradora de Riesgos Profesionales de LA USUARIA. **d.** Las fechas de pago de nómina serán quincenales. Los pagos de nómina se realizarán por transferencia electrónica. **e.** El tiempo establecido para el requerimiento de personal deberá ser con 3 días de anticipación a la fecha de inicio de labores. **f.** Los 3 primeros días de incapacidad por ENFERMEDAD GENERAL deben ser reportados en la nómina de LA USUARIA.

DECIMA PRIMERA: DURACION: El término de duración del presente contrato de prestación de servicios es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aceptación. En todo caso, podrá prorrogarse por el mismo término mediante comunicación escrita de LA USUARIA remitida a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento inicial en tal sentido.

DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE PROSERVIS TEMPORALES S.A.S: En desarrollo del presente contrato de prestación de servicios; PROSERVIS TEMPORALES S.A.S se obliga a: **a.** Prestar oportunamente los servicios con la máxima Calidad, de manera profesional y con la mayor diligencia y cuidado. **b.** Presentar oportunamente las facturas de cobro a LA USUARIA. **c.** Aceptar y acatar las sugerencias y orientaciones que LA USUARIA le llegare a manifestar, con el objeto de lograr la correcta ejecución de los servicios convenidos. **d.** Suministrar los trabajadores en misión que sean requeridos por LA USUARIA. **e.** Realizar los cambios del personal que se encuentre en misión, ante cualquier requerimiento por parte de LA USUARIA en este sentido, después de cumplir los requisitos de ley. **f.**

Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información obtenida para efectos y con ocasión de la prestación de los servicios convenidos. g. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo de su gestión, y en cualquier momento en que así le sea requerido por LA USUARIA. h. Cumplir cabalmente las obligaciones derivadas de este i. Proservis Temporales S.A.S se obliga a entregar copia de la póliza número 1507313000004 expedida por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., que garantiza el total y cumplido pago de las obligaciones laborales, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los trabajadores que utilice por un valor asegurado de Dos mil trescientas (2300) veces el salario mínimo legal mensual, cuya vigencia deberá cubrir toda la vigencia del contrato y tres (3) años mas, i. Respetar el código de ética de proveedores el cual reconoce expresamente conocer con la firma del presente contrato.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA USUARIA: La USUARIA en desarrollo del contrato celebrado se obliga para con PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, a: a. Pagar oportunamente, dentro de los plazos fijados, a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S el valor de la prestación de los servicios convenidos. b. Prestar las facilidades operativas requeridas, y suministrarle a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, el material necesario para el cumplimiento de sus funciones, según lo que expresamente se convenga. c. Cumplir las obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato. d. Informar a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S el tiempo laborado por los trabajadores asignados a su servicio y demás novedades que se presenten. e. A no ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la Ley. f. A otorgar a los empleados en misión el goce de los beneficios que LA USUARIA tenga establecidos para sus empleados en su lugar de trabajo en materia de transporte, alimentación y recreación. g. LA USUARIA se compromete a que los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión. h. A constituir una póliza de garantía sobre las obligaciones económicas que se desprendan de este contrato, por un valor igual al 20% del total de las facturas pendientes de pago o con un vencimiento superior a 30 días.

DECIMA CUARTA: NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: Dentro de las obligaciones contractuales contraídas por PROSERVIS TEMPORALES S.A.S; se encuentra la de; cumplir el Manual de Higiene y Seguridad Industrial de LA USUARIA, con las normas legales vigentes sobre la materia y con las resoluciones expedidas por el Ministerio de la protección social; en particular se acuerda cumplir las siguientes obligaciones: 1. Llevar los debidos registros de accidentes y lesiones reportadas por LA USUARIA en los términos legales y suministrar cualquier información adicional que le sea solicitada. 2. Cooperar con los demás proveedores de LA USUARIA en materia de imposición y observancia de las normas de higiene y seguridad y cumplir con todas las órdenes e instrucciones que en esta materia le imparta LA USUARIA. 3. Cumplir con las normas vigentes sobre salud

ocupacional y proporcionar a LA USUARIA, cuando ésta lo solicite, constancia de los exámenes médicos que en virtud de dichas normas deban hacerse los empleados de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S asignados a la prestación de los servicios. 4. LA USUARIA garantizará, el buen funcionamiento de todas las herramientas, equipos e instalaciones que a cualquier título utilicen los trabajadores en misión para la prestación de LOS SERVICIOS. 5. Cerciorarse de que los trabajadores en misión utilicen los elementos de seguridad necesarios y adecuados y velar porque los utilicen debida y oportunamente. **PARAGRAFO: BIOSEGURIDAD:** Los trabajadores en misión que emplee PROSERVIS TEMPORALES S.A.S deberán cumplir todas las normas de Bioseguridad establecidas por LA USUARIA, así como asegurar condiciones permanentes de aseo, orden y seguridad.

DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, en cualquier momento, y por cualquier motivo, mediante aviso escrito dirigido a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. La terminación aquí prevista no dará lugar a indemnización de ninguna clase de perjuicios a cargo de la parte que ejerza esta facultad, quien sólo estará obligada a pagar las cantidades efectivamente causadas. Adicional a esto el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, ocasionará la terminación automática y de pleno derecho de los servicios contratados, dicha terminación no implica renuncia a cobrar los perjuicios que a cualquier título se causen para la parte cumplida. **PARAGRAFO:** Las partes quedan exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento a las obligaciones que se deriven de la aceptación del negocio jurídico ofrecido y que se genere por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Para este efecto, se entiende como evento de fuerza mayor, cualquiera de las situaciones que se definen a continuación: **a)** Terremoto; **b)** Inundación; **c)** Incendio; y **d)** En general, cualquier acto de la autoridad o desastre de la naturaleza. La parte afectada por un evento de fuerza mayor, notificará oportunamente a la otra sobre la ocurrencia o existencia del evento, que como tal, afectará el cumplimiento del servicio, procediendo de la misma manera para notificar la terminación del evento. En ambos casos, la notificación deberá ir acompañada del respectivo soporte documental. Tan pronto como el evento de fuerza mayor cese en sus efectos, las partes re-iniciarán o continuarán ejecutando y cumpliendo sus obligaciones.

DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONVENCIONAL: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato; se fija como domicilio convencional, la ciudad de Yumbo y su área de influencia.

DECIMA SEPTIMA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Las partes de común acuerdo agregan al contrato de suministro que las une las siguientes estipulaciones:

1. Practica del negocio. PROSERVIS TEMPORALES SAS, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que (1) cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables (incluyendo pero sin limitarse a las leyes de los Estados Unidos de América, y de Colombia; y (2) ni él ni sus empresas afiliadas directamente o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, o autorizarán el pago o entregarán cualquier dinero o regalo, o cualquier bien de valor, a cualquier funcionario o empleado del gobierno, o cualquier partido político, partido oficial, candidato a cargo político o funcionario de cualquier organización pública internacional (conjuntamente, "Funcionario Público"), en violación de cualquier ley aplicable, incluyendo pero sin limitarse a la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, y sus modificaciones ("FCPA"). **PROSERVIS TEMPORALES SAS** adicionalmente declara y garantiza que ningún Funcionario Público tiene derecho alguno a participar directamente o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato. **PROSERVIS TEMPORALES SAS** notificará prontamente por escrito a **LA USUARIA** si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación del FCPA u otras leyes, reglas, regulaciones, y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables.

2. Funcionarios Públicos: PROSERVIS TEMPORALES SAS, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que sus directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son Funcionarios Públicos. **PROSERVIS TEMPORALES SAS** se compromete a notificar prontamente por escrito a **LA USUARIA** en el caso en que los directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes de **PROSERVIS TEMPORALES SAS** o el de sus empresas afiliadas, se conviertan en Funcionario Público durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, **PROSERVIS TEMPORALES SAS** y **LA USUARIA** se consultarán para discutir cualquier asunto bajo cualquier legislación, regla, regulación, u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de la discusión, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto a juicio razonable de **LA USUARIA**, éste último podrá terminar el presente contrato notificando por escrito al **CONTRATISTA**.

3. Registros: PROSERVIS TEMPORALES SAS, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, se compromete a mantener libros y registros precisos de todas las transacciones relativas a este contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento del FCPA y/u otras leyes aplicables.

DECIMA OCTAVA-LAVADO DE ACTIVOS **PROSERVIS TEMPORALES SAS** se obliga a cumplir con las normas colombianas e internacionales vigentes en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea

considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas.

DECIMA NOVENA DISPOSICIONES INVÁLIDAS Si alguna de las disposiciones de este contrato llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este contrato deberá, al alcance posible y sin desvirtuar su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera sido parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.

CLAUSULA VIGESIMA VARIOS Con la firma del presente contrato las partes declaran que: (i) Cada uno de los firmantes de este contrato se encuentra autorizado para hacerlo de conformidad con la ley y los estatutos sociales; (ii) Las personas jurídicas que los firmantes representan se encuentran legalmente constituidas y su objeto permite ejecutar y celebrar esta clase de contratos según consta en los documentos aportados como prueba de la existencia y representación legal de cada una de ellas; (iii) Que han leído en su integridad y debatido suficientemente todas y cada una de las cláusulas que componen el presente contrato y se han cerciorado que todas ellas corresponden a lo pactado durante las tratativas que precedieron a la firma del contrato; (iv) Que cada una de ellas es consciente del alcance de las obligaciones que adquieren y de los derechos que reciben; (v) Que tanto el objeto del presente contrato, como su causa son lícitos por no contravenir la ley, el orden público y las buenas costumbres; (vi) Que cada parte suscribe el presente contrato libre de apremio. (vii) El presente contrato no otorga exclusividad a favor de ninguna de las partes, por consiguiente PROSERVIS TEMPORALES SAS podrá ejecutar actividades similares para terceras personas siempre y cuando no impida la ejecución de las actividades objeto del presente contrato y LA USUARIA podrá utilizar personas diferentes al CONTRATISTA para ejecutar actividades similares a las que son objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA CLAUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia que surja entre las partes como consecuencia o con ocasión de la formulación, revocación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación del presente contrato, intentará ser resuelta a través de conciliación o cualquier otro mecanismo de arreglo directo entre las partes. Lo mismo se aplicará respecto de cualquier diferencia o controversia que surgiere como consecuencia o con ocasión de la formación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento o terminación del contrato. La diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por tres (3) árbitros elegidos por las partes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Sin perjuicio de lo anterior, las

67 403

partes de común acuerdo podrán elegir, de la lista de árbitros inscritos, los nombres de algunas personas para que, dentro de los mismos, el respectivo Centro haga la elección. El término de duración del Arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser igual al reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio convencional. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA (CESIÓN): Los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato, no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali el 22 del mes de enero de 2016.

PROSERVIS TEMPORALES S. A.S	USUARIA
 ALVARO FRANCO BUQUE Representante Legal Calle 38 N # 3CN- 92 PBX (2) 4861717 Cali- Valle	 RAUL ANDRES PINTO CASTRO Vicepresidente segundo suplente Calle 10 D # 15-39 ARROYONDO YUMBO PBX (2) 6088485 Yumbo- Valle

**ADENDA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES No.
CPTCALI16/002**

Entre los suscritos a saber:

- (1) **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con cédula de ciudadanía número **16.694.378** de Cali- Valle, en calidad de representante legal de **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, sociedad con existencia y domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 7190 de noviembre 10 de 1987 de la Notaria Decima de Cali, modificada por la Escritura Pública No. 1511 de octubre 21 de 1998 de la Notaria Única del Circulo de Jamundí, identificada con el **NIT. 800.020.719-4**, quien en adelante, se llamará **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, por una parte y por la otra: (2) **RAUL ANDRES PINTO CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.458.620** de Cali, en calidad de segundo Vicepresidente suplente del representante legal de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Yumbo, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1201 del 27 de Junio de 1944 de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Cali, identificada con el **NIT.860.004.855-9**, quién en adelante se denominara la **USUARIA**, hemos decidido prorrogar el plazo de vigencia del contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 del 22 de enero de 2016, según los términos contenidos por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA (OBJETO DE LA MODIFICACION) Llegada la fecha de vencimiento del plazo acordado como de vigencia del contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 del 22 de enero de 2016, cuyo plazo estipulado fue de seis (6) meses contados desde la fecha de aceptación, las partes acuerdan las partes acuerdan modificar la cláusula décimo primera (11) y prorrogar el plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de enero de 2017.

SEGUNDA (CLAUSULAS ADICIONALES) las partes acuerdan adicionar las siguientes cláusulas al contrato de suministro de servicios celebrado el 22 de enero de 2016, las que aplican de manera retroactiva a la fecha de celebración de dicho contrato:

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: (HABEAS DATA). Tratamiento de Datos Personales. Con relación con los datos personales de terceros, que se suministren o hayan suministrado recíprocamente las partes durante el desarrollo del objeto del presente contrato declaran conocer que tales datos gozan de protección Constitucional, desarrollada a través de la ley de Habeas Data y sus decretos reglamentarios, y por lo anterior se obligan a (i) implementar las medidas de seguridad necesarias para impedir el acceso no autorizado así como cualquier uso no autorizado de los datos personales; (ii) garantizar a los titulares, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data; (iii) Devolver o destruir, toda la información a la que se tuvo acceso una vez finalizado el objeto del presente contrato salvo que continúen o tengan la expectativa de continuar, relaciones comerciales independientemente que sea con este o con otro contrato; (iv) tratar, procesar y/o administrar los datos personales y



sensibles únicamente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (v) Informar a la parte que suministro la información de la recepción de quejas, reclamos o requerimientos de información presentados por los titulares de los datos personales, dentro del día hábil siguiente al de la recepción, para que de una manera concertada se dé respuesta de fondo al objeto de la petición. (vi) Guardar confidencialidad respecto de los datos considerados legalmente como sensibles suministrados y el tratamiento dado a los mismos (vii) mantenerse libres e indemnes entre sí y/o terceros por los daños y perjuicios que lleguen a causar a la otra parte, sus empleados, contratistas y/o subcontratistas, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acuerdo o de la legislación colombiana en materia de Habeas Data. (vi) EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a GOODYEAR a transmitir o entregar los datos personales a terceros para su tratamiento, recolección, investigación de antecedentes o cualquier uso lícito referente a la relación existente entre GOODYEAR y EL CONTRATISTA

2 Obligación referente a información de terceros Así mismo, en el caso que el CONTRATISTA suministre o haya suministrado a GOODYEAR información de terceros para recolección, tratamiento con el fin de cumplir sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA: (i) Certifica que cuenta con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos personales que suministran para que la información sea compartida y en general tratada, para cualquier efecto de la relación comercial existente entre ellas; (ii) Certifica que ha informado debidamente a los titulares de los datos personales sobre la finalidad de la recolección que efectuó y los derechos que les asisten en virtud de la autorización otorgada; (iii) Garantiza que la recolección, almacenamiento, uso, circulación y en general tratamiento de los datos suministrados a cada una de ellas se efectuará de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente; (iv) Se obliga a informar a la otra parte en caso de actualización, rectificación, revocatoria de la autorización y/o solicitud de supresión del dato presentada por el titular del mismo, quien represente sus derechos o por parte de autoridad competente; (v) En caso de quejas o requerimientos de información presentados por el titular de la información directamente a la parte que la suministro se obliga a dar respuesta directamente o asistir a **GOODYEAR** para entregar una respuesta de fondo al objeto de la petición; (vi) indemnizará a **GOODYEAR**, por los daños y perjuicios sufridos en caso que por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente cláusula **GOODYEAR** se vea abocado a reclamaciones, demandas, investigaciones o procesos adelantados por las autoridades de vigilancia del tratamiento de datos personales. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de sanciones a cargo de **GOODYEAR**, también reconocerá lo que **GOODYEAR** deba pagar o haya debido asumir por este hecho. (vii) Se obliga a cumplir y observar las políticas de protección de datos definidas por **GOODYEAR**.

3 Autorización referente a información sensible El CONTRATISTA declara que previamente a la celebración de este contrato y posteriormente a la misma, entregó a GOODYEAR información que puede ser eventualmente considerada sensible de acuerdo con las normas colombianas. Por ser consciente de ello, autoriza a GOODYEAR, su casa matriz y/o compañías relacionadas y/o contratistas que utilice para ello, la investigación, recolección, uso y tratamiento de toda la información suministrada a GOODYEAR sea o no sensible, incluida la contenida en los estados financieros entregados por el CONTRATISTA para su análisis. Igualmente, de manera voluntaria, informada, explícita, inequívoca y legítima autorizo a GOODYEAR, su casa matriz y/o compañías relacionadas y/o contratistas que utilice para hacerlo para que incorpore nuestros estados financieros y toda la información entregada sea de carácter sensible o no, en sus bases de datos de empresas colombianas, realizar análisis financiero, informes





comerciales, investigaciones de seguridad y cualquier otra actividad que sea necesaria lo que conozco y acepto podrá ser utilizada, tratada o recolectada en Colombia o en el exterior.

Finalmente, con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA deja presente que conoce y es plenamente consciente que: (i) Los datos del CONTRATISTA, sus accionistas y administradores serán tratados por GOODYEAR, su casa matriz y/o compañías relacionadas y/o contratistas que utilice para hacerlo para incorporarse en una base de datos sobre empresas y objeto de investigación de los mismos para efectos del cumplimiento de normas locales y extranjeras y tratados internacionales; (ii) Tengo los derechos de conocer, actualizar y rectificar mi información así como los demás previstos en la Constitución y en la ley.

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL: CÓDIGO DE CONDUCTA. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el Código de Conducta de Proveedores de GOODYEAR, el mismo que declara conocer y aceptar en todos sus extremos y que forma parte del presente contrato en calidad de **Anexo N° A.**

TERCERA CLAUSULA ADICIONAL: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN- EL CONTRATISTA confirma que es plenamente consciente y entiende las disposiciones de la Política Anti-corrupción de GOODYEAR que se establece en el Anexo N° B del presente contrato. EL CONTRATISTA confirma que, en su prestación de servicios a GOODYEAR, ni él ni ninguna persona o empresa que actúe en su representación ofrecerá o pagará cualquier dinero o cualquier cosa de valor a un funcionario de gobierno o cualquier otra persona con el propósito de obtener o retener negocios. Para efectos del presente acuerdo, el término "funcionario público" incluye cualquiera de las siguientes personas:

- i. Cualquier funcionario o empleado de cualquier gobierno federal, regional o local, agencia gubernamental o una empresa de propiedad estatal o controlada por el Estado;
- ii. Cualquier persona que actúe con carácter oficial para o en nombre de tales entidades señaladas en el inciso (i), o
- iii. Un funcionario de un partido político o candidato o candidato de cualquier partido político o para cualquier posición de cualquier entidad identificada en inciso (i) anterior, o cualquier organización pública internacional.

En relación con el funcionamiento de los servicios o la venta de bienes para y/o adquirido de GOODYEAR, ni EL CONTRATISTA ni ninguno de sus funcionarios, directores, socios, accionistas, empleados o agentes ni ninguna persona o empresa actuando en su representación, ofrecerá, pagará, prometerá pagar o autorizará el pago de dinero o cualquier otra cosa de valor a cualquier funcionario público o cualquier otra persona a sabiendas de que la totalidad o una parte de ese dinero o cosa de valor será ofrecido o dado directamente o indirectamente, a cualquier funcionario de gobierno para cualquiera de los siguientes propósitos prohibidos:

- i. Para influir en un acto o decisión del funcionario de gobierno en sus funciones oficiales;
- ii. Para inducir a tal funcionario de gobierno a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de sus deberes legales, o

69 ³

iii. Para inducir a tal funcionario de gobierno para usar su influencia con un gobierno o agencia gubernamental.

EL CONTRATISTA en el desempeño de sus deberes y obligaciones en virtud del presente Acuerdo, no podrán desempeñar ninguna práctica engañosa, negocios ilegales o poco éticas.

A petición por escrito de GOODYEAR, EL CONTRATISTA está de acuerdo (1) a presentar un certificado de cumplimiento anual en la forma prescrita por GOODYEAR, (2) a permitir la inspección de los libros y registros por GOODYEAR en las oficinas de EL CONTRATISTA, con un aviso previo razonable, con el único propósito de verificar el cumplimiento de la política Anti-corrupción de GOODYEAR, y (3) para permitir una auditoría por parte de un tercero de los libros y registros de EL CONTRATISTA en el caso de que GOODYEAR tenga motivos para creer que una violación de la Política Anti-corrupción de GOODYEAR ha ocurrido o puede ocurrir.

CUARTA CLAUSULA ADICIONAL: CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN DE GOODYEAR. EL CONTRATISTA cumplirá, y hará cumplir a sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliados y cualquier otra parte a la cual EL CONTRATISTA pueda suministrar la información personal identificable (según se define el término más abajo) con los siguientes estándares del manejo de información y seguridad:

(a) Almacenar la información personal identificable con el solo propósito de facilitar el suministro de los servicios bajo este acuerdo, y sólo durante el tiempo necesario para que EL CONTRATISTA lleve a cabo las obligaciones bajo este acuerdo;

(b) No revelar la información personal identificable a ningún tercero, incluyendo, sus proveedores de servicio, si hay alguno, excepto hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones bajo este contrato y para ningún otro propósito sin un acuerdo por escrito del tercero de usar o distribuir tal información personal identificable sólo hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo este acuerdo y para ningún otro propósito;

(c) A medida que EL CONTRATISTA distribuya comunicaciones a nombre de o por solicitud de GOODYEAR o reciba instrucciones referentes a las preferencias de acceso o comunicación, en elementos que la ley o las regulaciones requieran que GOODYEAR o EL CONTRATISTA hagan honor a las preferencias relacionadas con dichas comunicaciones, incluyendo pero sin limitarse a solicitudes de inclusión y exclusión, GOODYEAR y EL CONTRATISTA cooperarán para asegurar el cumplimiento con dichos requerimientos, incluyendo la notificación oportuna por parte de EL CONTRATISTA del recibimiento de solicitudes de referencia relevantes;

(d) Mantener medidas de seguridad, efectivas y comercialmente razonables para proteger la información personal identificable de su divulgación o uso no autorizado, incluyendo, pero no limitándose a:

- o Codificar el almacenamiento y transmisión de toda la información personal identificable a través de Internet o de otras redes públicas;
- o Uso y actualización regular de programas o software antivirus;

4
MAY 1



- Restringir el acceso a la información personal identificable basados en la necesidad de conocer la misma;
- Restringir el acceso físico a la información personal identificable;
- Llevar a cabo auditorías periódicas sobre la seguridad de sus sistemas;
- Instalar y hacer mantenimiento a los firewalls para proteger la información personal identificable de su acceso no autorizado; y
- Cuando se requiere la destrucción, destruir la información personal identificable según las leyes globales de privacidad y seguridad empleando métodos seguros y razonables los cuales den como resultado que la información no se pueda leer o recuperar nunca más;

(f) suministrarle a GOODYEAR la información referente a los estándares de manejo de información y de seguridad de EL CONTRATISTA una vez se haga la solicitud de manera razonable por parte de GOODYEAR; y,

(g) cumplir con los cambios razonables hacia estos estándares de seguridad y manejo de información cuando sea solicitado por parte de GOODYEAR y ser consistente con los cambios materiales en las prácticas estándar de la industria y sujeto a los cambios de control de procesos aplicables.

Remediación/contingencia de información.

EL CONTRATISTA cumplirá, y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual EL CONTRATISTA pueda suministrar la información personal identificable suministren un reporte a GOODYEAR durante las 24 horas siguientes al descubrimiento de una brecha de seguridad ya sea información codificada o no codificada, ya sea que esta brecha o falla de seguridad la sufra EL CONTRATISTA o un tercero. EL CONTRATISTA cooperará y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual EL CONTRATISTA cooperen con GOODYEAR para rectificar cualquier problema que pueda surgir, incluyendo suministrar (o suministrar acceso a) toda la información relevante a dicha falla o necesaria para identificar la habilidad de la parte responsables de la falla de prevenir futuras fallas de una manera consistente con ese contrato. EL CONTRATISTA le reembolsará a GOODYEAR los costos por notificación y reclamo según se describen aquí y que sean resultado de la falla de seguridad de la información codificada o no codificada. "Costos de notificación" significan e incluyen cualquiera de los costos variables (incluyendo, sin límites, costos de abogados) en las cuales incurra GOODYEAR al investigar si se requiere la notificación de individuos, así como la preparación y envío de los comunicados apropiados a individuos y la disposición de servicios apropiados de monitoreo de créditos. "Costos de reclamo" significan e incluyen los costos incurridos por GOODYEAR, o costos que hubiesen sido incurridos por GOODYEAR debido a la defensa en contra de reclamos por parte de EL CONTRATISTA, respecto a los empleados de GOODYEAR quienes aleguen haber sufrido algún tipo de daño debido a la divulgación de información codificada o no

Handwritten signature



codificada por parte de EL CONTRATISTA. Las obligaciones aquí expresadas sobrevivirán la terminación de este acuerdo.

Definición.

Según se usan este acuerdo, "información personal identificable" quiere decir e incluye cualquier información la cual sola o en combinación con otra información se relacione con una persona individual, específica e identificable. A modo de ilustración, pero no de limitación, "información personal identificable" incluye el nombre de la persona, números de identificación tales como seguridad social o seguro de salud, número de tarjeta de crédito, números telefónicos, direcciones, números de licencia de conducción, números de cuentas, direcciones de correo electrónico personales, y números de registro de vehículos. Información específica que pueda ser asociada con información personal identificable, tales como nombre de usuario, no constituyen información personal identificable. Por ejemplo, sólo la edad una persona no es información personal identificable, pero si tal edad pudiese asociarse con uno o más individuos específicos identificables entonces dicha edad será considerada información personal identificable. Esta información también incluye el hecho de que una persona tenga relación con GOODYEAR.

Indemnización.

EL CONTRATISTA indemnizará y eximirá a GOODYEAR y sus afiliados, directores, oficinas, accionistas, agentes y empleados de todas y cualquier reclamación por parte de cualquier persona o entidad por pérdidas, daños, reclamos, responsabilidades, costos y gastos (incluyendo, pero sin limitarse a costos de abogados) que surjan o se relacionen con una falla por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones expuestas en esta sección

QUINTA CLAUSULA ADICIONAL Todas las notificaciones que las partes se vayan a cursar por motivo de este contrato solo tendrán validez si se envían a la siguiente dirección o a la dirección física o electrónica inscrita por cada una de ellas en el registro mercantil de sus respectivos domicilios sociales:

Por: **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**

ALVARO FRANCO DUQUE
Representante Legal
Calle 38 N # 3 cn - 92
Pbx (2) 4861717
Cali-Valle

Por: **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

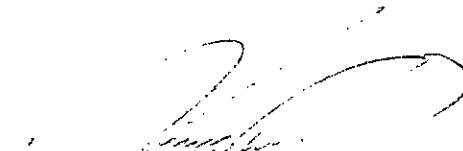
RAUL ANDRES PINTO CASTRO
Vicepresidente Segundo Suplente del Representante Legal
Calle 10 D # 15-39 ARROYOHONDO YUMBO
Pbx (2) 6088300
Yumbo-Valle

6



TERCERA (INMUTABILIDAD) Los términos y condiciones contenidas por el contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 del 22 de enero de 2016, que no hayan sido adicionados o modificados en este documento o cualquier otro anterior a este, continuaran siendo los convenidos en el citado contrato, los que conservaran su pleno valor y efecto vinculante para las partes.

Como prueba de la aceptación de las partes del contenido de este documento, lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali el 25 de junio de 2016.

PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.	USUARIA
 ALVARO FRANCO DUQUE Representante Legal Calle 38 N # 3CN- 92 PBX (2) 4861717 Cali- Valle	 RAUL ANDRES PINTO CASTRO Vicepresidente primer suplente Calle 10 D # 15-39 ARROYONDO YUMBO PBX (2) 6088485 Yumbo- Valle

h.b

[Handwritten signature]



ANEXO N° A CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES DE GOODYEAR

I. RESUMEN GENERAL

El Código de Conducta para Proveedores de Goodyear (el "Código") ayuda a garantizar que Goodyear haga negocios con socios comerciales de confianza comprometidos con los estándares éticos y las prácticas comerciales de Goodyear. El Código se aplica a las personas y empresas ("Proveedores") que hacen negocios con Goodyear, Goodyear espera que sus Proveedores actúen de manera compatible con los estándares que contribuyen a la destacada reputación de Goodyear.

Goodyear espera que sus Proveedores mundiales cumplan con lo siguiente:

II. CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Principio general

Los Proveedores de Goodyear deben realizar sus operaciones en conformidad absoluta con las leyes y regulaciones aplicables de los países en los que operan, y también en conformidad con este Código.

2. Explotación infantil

Los Proveedores deben cumplir con las leyes locales relativas y aplicable para evitar la explotación infantil y contratar solo a trabajadores que cumplan con el requisito de la edad legal mínima para emplearse correspondiente según su País. Ante la inexistencia de leyes locales, los Proveedores no podrán contratar a niños menores de 15 años, a excepción de que la ley local indique una edad mínima inferior a los 15 años, y cumpla con las excepciones para los países en desarrollo según el Convenio 138 de la Organización de Trabajo Internacional (OIT), entonces se aplicará la edad mínima.

3. Remuneración y horas laborales

Los Proveedores deben cumplir con las disposiciones legales de salarios y horas laborales aplicables, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extras y los beneficios establecidos por ley o leyes aplicables.

4. Discriminación

Los Proveedores no deben tolerar la discriminación ilegal en el lugar de trabajo. Los Proveedores deben cumplir con las leyes locales aplicables relativas para evitar la discriminación en las prácticas de contratación y empleo.

5. Medio ambiente

Los Proveedores deben considerar el impacto sobre el medio ambiente de sus operaciones y reducir ese impacto siempre que sea posible a fin de proteger el medio ambiente. Los Proveedores deben cumplir con las leyes y regulaciones medioambientales aplicables en los países donde realizan operaciones.

6. Trabajo forzado

Los Proveedores no deben utilizar trabajo forzado o involuntario, incluidos, entre otros, trabajo ilegal penitenciario, trabajo obligado por contrato, trabajo esclavo, tráfico de personas u otros tipos de trabajo involuntario y forzado.

7. Libertad de asociación

Los Proveedores deben reconocer y respetar los derechos de los trabajadores de unirse a organizaciones de su preferencia o abstenerse de hacerlo. Los Proveedores deben respetar los derechos de los trabajadores de negociar colectivamente a través de representantes de su preferencia cuando se haya elegido un sindicato de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables.

8. Obsequios y gratificaciones

Los Proveedores no deben ofrecer, pagar ni aceptar incentivos, sobornos u otros pagos o beneficios inapropiados prohibidos por la ley. Además, Goodyear prohíbe estrictamente que los Proveedores ofrezcan o acepten obsequios o gratificaciones de representantes de Goodyear cuyo valor supere los US\$100. No están prohibidos los obsequios de valor nominal institucional siempre que sean convencionales y que no resulten extravagantes, inadecuados o inapropiados; tengan un valor de US\$100 o menor; que no impongan ningún sentido de obligación y no generen ningún trato especial o preferencial. Los obsequios o gratificaciones en efectivo, independientemente del monto, están estrictamente prohibidos. Cualquier Proveedor que infrinja esta política correrá el riesgo de perder en forma inmediata de todos los negocios actuales y futuros con Goodyear.



9. Salud y seguridad

Los Proveedores deben proporcionar un entorno laboral razonablemente seguro que ayude a la prevención de accidentes y minimice la exposición a riesgos para la salud. Los Proveedores deben cumplir con todas las leyes y regulaciones de salud y seguridad aplicables en los países donde realizan operaciones.

10. Minerales de guerra

Los Proveedores deben obtener los minerales, los productos derivados de los minerales y otras materias primas de una manera que respete los derechos humanos. Los Proveedores deben evitar financiar o beneficiar, directa o indirectamente, a grupos armados en la República Democrática del Congo (RDC) o sus países contiguos. Los Proveedores deben, periódicamente, certificar que todos los materiales y productos suministrados a Goodyear: i) no contienen tantalio, estaño, tungsteno ni oro o ii) si contienen esos elementos, los Proveedores deben colaborar con Goodyear para determinar el país de origen y la procedencia (incluida la fundición correspondiente) y la cadena de custodia de esos elementos.

4.3

III. Verificación de cumplimiento

Goodyear puede, ocasionalmente, solicitar información o acceso con el propósito de verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA. En el caso de que Goodyear realice esta solicitud y no quede razonablemente conforme con la respuesta del CONTRATISTA, Goodyear puede, a su exclusivo criterio, rehusarse a realizar más compras bajo cualquier acuerdo entre Goodyear y EL CONTRATISTA.

IV. Casos de infracción

Los Proveedores deben tomar las medidas correctivas necesarias para remediar de inmediato cualquier incumplimiento identificado de este Código. Goodyear se reserva el derecho a finalizar su relación comercial con cualquier Proveedor que no esté dispuesto o no pueda cumplir con este Código.

V. Denuncia de incumplimiento

Las infracciones del Código de Conducta de EL CONTRATISTA de Goodyear pueden denunciarse confidencialmente, incluso anónimamente, a través de la línea directa sobre integridad de Goodyear al 1-888-GY-HOTLINE (1-888-494-6854) o en <https://www.tnvinc.com/Reportline/Goodyear>


PROSERVIS TEMPORALES SAS
ALVARO FRANCO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO B

POLITICA ANTI-CORRUPCION DE GOODYEAR

Goodyear no desea obtener ventajas comerciales mediante el ofrecimiento o recepción de pagos indebidos o cualquier cosa de valor, incluso en países en los que tales prácticas pueden ser aceptadas. La Ley de Practicas Corruptas en Países Extranjeros (FCPA), la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como numerosas leyes anticorrupción de todo el mundo, ponen de relieve la preocupación mundial por el soborno.

La Política de Goodyear es que ningún asociado de Goodyear ofrecerá ni hará o acordará en recibir o aceptar cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor hacia o de cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida. Vamos a renunciar a cualquier oportunidad de negocio que se pueda ganar sólo por dar un pago indebido o ilegal, soborno, regalo, incentivo de reembolso, bonificación, o similar.

La FCPA establece como un crimen bajo las leyes de los Estados Unidos ofrecer o pagar sobornos u ofrecer o hacer otros pagos corruptos a funcionarios gubernamentales Internacionales con el propósito de *obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida*. La FCPA prohíbe el pago u ofrecimiento de pagar dinero o algo de valor. En virtud de la FCPA, y para fines de esta Política, el término "**funcionario de gobierno internacional**" comprende a los funcionarios, empleados, y agentes de gobiernos extranjeros, empresas de propiedad estatal, y los organismos públicos internacionales (como las Naciones Unidas), o a un partido político extranjero o un funcionario del partido, cualquier candidato a un cargo político extranjero, o miembros de las fuerzas armadas extranjeras. Las prohibiciones de la FCPA se aplican a las empresas estadounidenses y sus directores, funcionarios, empleados y agentes, cualquier individuo que sea ciudadano de los Estados Unidos, nacional o residente, y, en muchos casos, a las filiales extranjeras de las empresas estadounidenses.

La Ley Anti-Soborno del Reino Unido contiene prohibiciones similares en soborno de funcionarios públicos internacionales. Además de estas prohibiciones, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido prohíbe la oferta, realización o recepción de sobornos comerciales (sobornos desde y hacia las personas y entidades que no son funcionarios gubernamentales internacionales). A diferencia de la FCPA, la ley del Reino Unido no permite los pagos de facilitación. Se espera que todos los asociados de Goodyear cumplan con todas las leyes contra el soborno, incluyendo pero no limitado a la FCPA y la Ley Anti-Soborno del Reino Unido.

Pagos indebidos pueden incluir pero no están limitados a las comisiones, bonificaciones, comisiones, honorarios por servicios de consultoría o de otro tipo, descuentos especiales, entretenimiento determinado y transferencias de dinero o cualquier otra forma de valor donde se sabe, o se sospecha razonablemente, que una parte del pago o el valor irá a recompensar a un funcionario de gobierno internacional o cualquier otra persona con el fin de *obtener o retener un negocio, para tomar una decisión favorable, o para obtener cualquier ventaja indebida*.

Representantes de Terceros

Los distribuidores, Agentes o terceros también tienen prohibido ofrecer o hacer cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor a cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida para Goodyear. Agentes y consultores son tratados como asociados de Goodyear bajo esta Política. Los pagos que están prohibidos por esta política son igualmente incorrectos cuando se hacen por o a través de un distribuidor, agente o consultor y no directamente por un asociado.

Los asociados de Goodyear están obligados a garantizar que los representantes cumplan con esta Política, la FCPA y las leyes locales. En relación con la selección y retención de los representantes, los empleados deben cumplir con la Guía Internacional de Cumplimiento Anti-Corrupción de Goodyear, que se puede encontrar en la página de la política en Goodyear Online (GO).

Pagos de facilitación

La FCPA permite "pagos de facilitación" a empleados de *bajo nivel* gubernamental con el propósito de acelerar o asegurar la realización de ciertas acciones gubernamentales *de rutina, no discrecionales* a las que una empresa ya tiene derecho bajo la ley local (como la tramitación de los documentos gubernamentales (tales como visas), carga / descarga de mercancías, proporcionar protección policial, recolección/entrega de correo.)

Sin embargo, a pesar de que los pagos de facilitación son permisibles bajo la FCPA, los pagos de facilitación no están permitidos bajo la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y las leyes locales de muchos países. **POR ELLO, los pagos de facilitación NO SE PERMITEN EN ESTA POLÍTICA.** La única excepción a esto es cuando un pago de facilitación es necesaria para proteger la salud, la libertad o la seguridad de un asociado



o representante (en cuyo caso, el pago no debe superar los \$ 100.00 dólares y la divulgación del pago por escrito debe hacerse dentro de 48 horas al Consejo General.) Los pagos de facilitación hechos bajo esta excepción deben registrarse inmediata y precisamente en los libros y registros de Goodyear.

Contribuciones políticas

Como se ha indicado anteriormente, la FCPA prohíbe dar cualquier cosa de valor a un partido político extranjero o funcionario de ese partido o cualquier candidato a un cargo político extranjero, para obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja indebida. Además, otras leyes prohíben las contribuciones a los candidatos a cargos federales de los Estados Unidos, un partido político o comité político. La ley define la "contribución" entre otras cosas, proporcionar el tiempo de trabajo de los asociados o permitir el uso de cualquier instalación de la empresa o de sus recursos.

La política de Goodyear establece como requisito la aprobación específica del Consejo General antes de que cualquier aporte de fondos de la Compañía se pueda hacer a cualquier partido político o comité político, o a un candidato a cualquier cargo estatal, provincial, u oficina gubernamental de otro tipo. La aprobación previa del Consejo General también se requiere para las contribuciones para apoyar cualquier asunto de votación en los Estados Unidos.

Las donaciones de caridad

Asociados y representantes están obligados a garantizar que las donaciones caritativas hechas en nombre de la Compañía, se da sólo a organizaciones benéficas de buena fe y se utilizan con fines benéficos y no aplicando erróneamente este concepto. Si las donaciones caritativas se proporcionan, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- Que la donación no sea incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- Que la donación no sea un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Que la donación sea registrada inmediatamente, completa y precisa en los libros de la Compañía s financieros y registros, y
- Si la donación es sugerida o requerida por un funcionario gubernamental internacional, debe ser aprobada previamente por el Consejero General Asociado.

Estos requisitos son adicionales a las políticas de la compañía y la unidad de negocios relacionados con la aprobación de, contabilidad y registro de las contribuciones caritativas.

Adquisiciones y Sociedades Conjuntas

Las transacciones que involucran adquisiciones o Sociedades Conjuntas requieren y los procedimientos específicos de Auditoría de investigación y de verificación de antecedentes que sean adecuados a dichas transacciones. Tales procedimientos se deben obtener de un Abogado General o cualquier Consejero General Asociado. La Auditoría de investigación y verificación de antecedentes para las adquisiciones y sociedades conjuntas requerirá un esfuerzo considerable y tiempo para completarse. Por esa razón, la participación temprana del Departamento Legal es fundamental.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios públicos internacionales

Regalos

La Política Anti-Corrupción de Goodyear no prohíbe la entrega de, y puede haber ocasiones en las que es apropiado dar un regalo de valor nominal (y preferiblemente con un logotipo de la empresa) para funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que todos los criterios siguientes se cumplan:

- El valor de la donación no podrá ser superior a EE.UU. \$ 100.00 sin la aprobación del Consejero General Asociado de Goodyear;
- El regalo no debe ser efectivo o equivalente de efectivo, tales como certificados de regalo;
- El regalo no debe ser contrario a cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- El regalo es adecuado en las circunstancias y no avergonzara a cualquiera ya sea Goodyear o el destinatario;
- El regalo se ofrece en relación con una reconocida fecha de entrega de regalos, día de fiesta u otra ocasión especial o para fines promocionales;
- El regalo no es un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- El regalo se registra inmediata, completa y precisamente en los libros financieros y registros de la compañía, y
- El regalo se reporta en el informe de gastos correspondiente y es reembolsable por Goodyear.

73

Regalos o donaciones de Llantas

Hay ocasiones en que un regalo de neumáticos a una agencia de gobierno extranjera puede tener un valor promocional o ser apropiado por otras razones, pero no tome la decisión por su propia cuenta. Puede ser apropiado hacer una donación de neumáticos a (o dar un descuento especial en los neumáticos a) un departamento de gobierno extranjero para el montaje en un vehículo de servicio para fines de demostración o de prueba. Todos esos regalos o donaciones de neumáticos deben ser aprobados por un funcionario de Goodyear y el Consejero General Asociado. Neumáticos (y descuentos especiales en neumáticos) no se puede dar a funcionarios gubernamentales internacionales para el uso de sus vehículos personales o de los vehículos de los miembros de su familia.

Viajes y Visitas Delegación

La Política Anti-Corrupción de Goodyear no prohíbe proporcionar viajes, y puede haber ocasiones en las que es conveniente proporcionar un viaje, a un funcionario de gobierno internacional, siempre y cuando se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o la expectativa de un favor. Todos los viajes y las visitas previstas a un funcionario de gobierno internacional deben ser aprobados por el Presidente de Negocios y el Consejo General o Consejero General Asociado. Una lista de revisión de Auditoría de Investigación para funcionarios de gobierno internacionales debe ser completada y enviada para su aprobación. El formulario se adjunta a esta Política como Anexo A.

Los Viajes otorgados a funcionarios gubernamentales internacionales deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- El viaje debe ser aprobado previamente y por escrito por el Consejo General o un Asesor General Asociado;
- El viaje proveído debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimo (por ejemplo, la inspección de los procesos de fabricación y control de calidad en una fábrica de Goodyear en un país en virtud de los esfuerzos de Goodyear para conseguir la clasificación para la exportación de neumáticos a otro país);
- El valor del viaje debe ser razonable (en términos de los gastos, el número de viajeros y frecuencia);
- Las excursiones turísticas y de entretenimiento no debe ser pagado por la Compañía;
- Los gastos asociados con los familiares de los funcionarios no deben ser pagados por la Compañía;
- No se debe otorgar efectivo (compensación por día);
- Los miembros de la delegación deben ser seleccionados por el cliente (no por la compañía);
- Notificación previa por escrito del viaje se debe dar a la organización gubernamental donde labora el funcionario público;
- El valor y el propósito del viaje debe ser registrado inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía, y
- El viaje siempre se reportara en un informe de adecuado de gastos y será reembolsable por Goodyear.

Comidas y Entretenimiento

La Política Anti-Corrupción de Goodyear no prohíbe la entrega de comidas y entretenimiento, y puede haber ocasiones en las que es apropiado para proporcionar comidas o actividades de entretenimiento, a funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o expectativa de un favor. Si las comidas y el entretenimiento se proporcionan a los funcionarios gubernamentales internacionales, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- La comida o el entretenimiento proporcionado debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimos, y, donde el entretenimiento sea proporcionado, el lugar debe ser apropiado para la discusión de los negocios;
- El valor de la comida o entretenimiento debe ser razonable (en cuanto a los gastos, el número de asistentes y frecuencia);
- La comida o el entretenimiento no debe ser incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- La comida o el entretenimiento debe ser adecuada para las circunstancias y no avergonzar a cualquiera ya sea Goodyear o el destinatario;
- La comida o el entretenimiento no debe ser un soborno o recompensa y no se dará para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Personal de la empresa debe estar presente;
- La comida o el entretenimiento se registra inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía.



- Las comidas y entretenimientos proporcionados serán reportados en un informe de gastos correspondientes y reembolsables por Goodyear.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios del gobierno de EE.UU.

Obsequios a empleados del Gobierno de los Estados Unidos

Los empleados del gobierno federal y estatal en los Estados Unidos están sujetos a las leyes y reglamentos especiales que restringen su recepción de regalos y gratificaciones de las organizaciones con las que hacen negocios. Los asociados deben tener en cuenta y cumplir con todas las leyes federales y estatales y las regulaciones con respecto a regalos y gratificaciones, incluidas las restricciones aplicables y los límites en los regalos y gratificaciones, y deben comunicarse con el Departamento Legal si tiene alguna pregunta con respecto a este tema. Los asociados no deben pagar u ofrecer pagar por las comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para los empleados del gobierno de los Estados Unidos sin la aprobación previa del Departamento Legal.

Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes

Es la política de Goodyear para cumplir en todos los aspectos con todas las leyes y regulaciones aplicables, que incluyen las Reglas Permanentes del Senado de EE.UU. y el Reglamento de la Cámara de Representantes de EE.UU. en relación con las prohibiciones y restricciones en los regalos y los viajes a los miembros del Senado de los EE.UU. y los miembros de la Cámara de Representantes de EE.UU. y su personal. Como una organización que emplea cabilderos federales, Goodyear tiene prohibido proporcionar cualquier regalo de cualquier valor a los miembros del Congreso o trabajadores del Congreso a menos que el regalo se adapte totalmente a una de las excepciones a la prohibición de regalos. En virtud del Reglamento, "regalo", significa cualquier gratificación, favor, descuento, entretenimiento, hospitalidad, préstamo, tolerancia o cualquier otro elemento que tenga valor monetario, e incluye donaciones de servicios, formación, transporte, alojamiento y comidas, ya sean proporcionados en especie por la compra de un boleto, el pago por adelantado, o el reembolso. Como cuestión de política de la empresa, todos los empleados de la compañía están obligados a cumplir con las reglas para regalos del Congreso, si son o no grupos de cabildeo. [Ver Cumplimiento y Ética, "Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes", en la página de las políticas en Goodyear Online (GO)].

Cumplimiento

Ninguna violación de esta Política, la FCPA o cualquier otra ley anti-corrupción será tolerada, incluso si no hay delito imputado o comprobado en virtud del derecho aplicable, e incluso si el pago es usual en un país en particular. Asociados y representantes que violen esta política estarán sujetos a acción disciplinaria incluso hasta el despido.

Reporte de Violaciones

Todos los empleados y agentes, representantes, consultores y distribuidores que sospechen de violaciones a la Política Anti-Corrupción de Goodyear deberán notificar inmediatamente a su supervisor o un miembro del Departamento Legal de Goodyear o la línea directa de integridad al 1-888-494-6854 o www.tnwin.com / Goodyear. Los supervisores que reciban informes de sospecha de violaciones a la Política Anti-Corrupción de Goodyear deberán comunicar inmediatamente la denuncia al Consejo General de Goodyear EE.UU. La Compañía prohíbe cualquier forma de represalia o intento en contra de cualquier persona que reporte cualquier sospecha de violación de buena fe.

PROSERVIS TEMPORALES SAS
ALVARO FRANCO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signature]



ADENDA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES No. CPTCALI16/002

Entre los suscritos a saber: (1) **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con cédula de ciudadanía número **16.694.378** de Cali- Valle, en calidad de representante legal de **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, sociedad con existencia y domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 7190 de noviembre 10 de 1987 de la Notaria Decima de Cali, modificada por la Escritura Pública No. 1511 de octubre 21 de 1998 de la Notaria Única del Circulo de Jamundí, identificada con el **NIT. 800.020.719-4**, quien en adelante, se llamará **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, por una parte y por la otra: (2) **RAUL ANDRES PINTO CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.458.620** de Cali, en calidad de segundo Vicepresidente suplente del representante legal de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Yumbo, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1201 del 27 de Junio de 1944 de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Cali, identificada con el **NIT.860.004.855-9** quién en adelante se denominara la **USUARIA**, hemos decidido adicionar el contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 del 22 de enero de 2016, según los términos contenidos por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA (OBJETO DE LA ADICIÓN) A partir de la fecha de la firma del presente documento, la cláusula sexta (6) del contrato citado en la parte introductoria de este documento quedará como a continuación se lee:

"SEXTA: TARIFAS, PRECIOS Y FORMA DE PAGO: Como contraprestación, LA USUARIA pagará a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, una suma que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre el total de conceptos incluidos en la reserva más salario y prestaciones sociales pagados por PROSERVIS TEMPORALES S.A.S Se entiende que el salario está compuesto por los siguientes factores: a. Salario básico, b. Auxilio de Transporte c. Comisiones, d. Trabajo Extra, e. Recargos de Ley, f. Viáticos. LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete punto Ochenta y Cinco por ciento (**7.85%**) sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo la Reserva. (Seguridad social, Aportes Parafiscal, Prestaciones Sociales y Otros convenidos) PROSERVIS TEMPORALES S.A.S facturará,

175
[Handwritten signature]

además de los salarios, una Reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (AFP Y ARL), aportes parafiscales (Caja de Compensación) y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en periodos diferentes, según la siguiente tabla:

CONCEPTOS	PRODUCCION - MANTENIMIENTO PT	VULCANIZACION PT
	RESERVA 52.086% (RIESGO 4)	RESERVA 62.086% (RIESGO 4)
EPS		
AFP	12,000%	22,000%
ARL	4,350%	4,350%
PARAFISCALES	4%	4%
CESANTIAS	8,33%	8,33%
INT/CESANTIAS	1%	1%
PRIMA	8,33%	8,33%
VACACIONES	4,34%	4,34%
INCAPACITANCIA	1,234%	1,234%
TOTAL RESERVA:	43,586%	53,586%

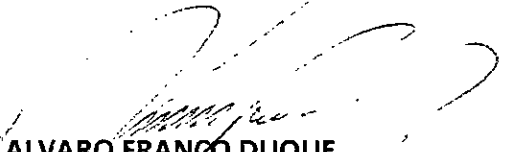
PÁRAGRAFO PRIMERO: Los valores de las facturas por prestaciones de los servicios, serán pagados por LA USUARIA, a los noventa días (90) días siguientes de presentada/radicada la correspondiente factura. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora en el pago del precio mensual de los servicios temporales prestados, la USUARIA pagará a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S intereses a la tasa máxima autorizada para obligaciones mercantiles de conformidad con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999 sobre los valores mensuales vencidos o de cualquier suma que por otro concepto relacionado con este contrato resulte deber a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de pago, lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales que tenga PROSERVIS TEMPORALES S.A.S para solicitar el pago total de las obligaciones. **PARAGRAFO TERCERO:** La USUARIA autoriza expresamente a PROSERVIS TEMPORALES S.A.S para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos y centrales de riesgo, la información que se relacione con éste contrato o que el él se derive. **PARAGRAFO CUARTO: AJUSTE DEL VALOR DEL CONTRATO:** En guarda del equilibrio financiero del presente contrato, en caso de incrementos de los gastos para PROSERVIS TEMPORALES S.A.S por razón de leyes, decretos o resoluciones de carácter oficial, el valor de este contrato se reajustará automáticamente en la misma cantidad o proporción, siendo de cargo de LA USUARIA el mayor valor. **PARAGRAFO QUINTO** Por ningún motivo, los trabajadores en misión podrán superar el límite legal de horas extras diarias y/o semanales. Por consiguiente, si el trabajador en misión supera la cantidad de horas extras diarias y/ o



semanales legalmente permitidas, el costo de las horas que los trabajadores en misión laboren en exceso de las horas extras permitidas, no será pagado por la Empresa Usuaria, salvo se determine sumariamente que no haya existido responsabilidad de parte de la misma.

SEGUNDA (INMUTABILIDAD) Los términos y condiciones contenidas por el contrato CPTCALI 16/002 que no hayan sido adicionados o modificados en este documento o cualquier otro anterior a este, continuaran siendo los convenidos en el citado contrato, los que conservaran su pleno valor y efecto vinculante para las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali el 23 de enero de 2016.

PROSERVIS TEMPORALES S. A.S	USUARIA
 ALVARO FRANCO DUQUE Representante Legal Calle 38 N # 3CN- 92 PBX (2) 4861717 Cali- Valle	 RAUL ANDRES PINTO CASTRO Vicepresidente primer suplente Calle 10 D # 15-39 ARROYONDO YUMBO PBX (2) 6088485 Yumbo- Valle



Santiago de Cali, Diciembre 21 de 2012.

SEÑORES:
 GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
 Atn. JOSE RICARDO ROMANINI
 DIRECTOR FINANCIERO
 Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo
 TEL. 6088300
 Yumbo - Valle del Cauca
 E.S.M.

REFERENCIA : OFERTA MERCANTIL No. OM12-00030

Estimado señor:

En atención a su amable invitación, sometemos a su consideración los términos y condiciones bajo los cuales PROSERVIS TEMPORALES S.A.S estaría dispuesta a prestar los servicios de suministro de personal en misión, en las instalaciones de la sociedad GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. La solución presentada está basada en el respaldo, conocimiento y experiencia que posee PROSERVIS TEMPORALES S.A.S como una empresa con una trayectoria de veinte años y ampliamente reconocida en la prestación de éste tipo de servicios.

Los términos de la presente oferta, de ser aceptados, serán los que regirán la relación jurídica que surgiere entre las partes una vez sea aceptada por escrito por GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. mediante la orden de compra respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulen las materias específicas objeto de la presente oferta mercantil.

INFORMACIÓN DEL OFERENTE

La oferta es presentada por la siguiente sociedad:

- PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, sociedad constituida por escritura pública No. 7190 de la Notaría Décima del Circulo de Cali. del 10 de Noviembre de 1987, con licencia de funcionamiento número 0017 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Matricula Mercantil No 206250-03 de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por la señora SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.737.027 expedida en Pasto.

Para efectos de la presente oferta, en adelante PROSERVIS TEMPORALES S.A.S se denominará LA OFERENTE.

Las obligaciones de LA OFERENTE en virtud de la presente oferta serán las que señala la ley y aquellas que de manera especial se deriven de su condición de parte contratista en el evento de que los términos de la misma sean aceptados por la sociedad destinataria.

DESTINATARIOS DE LA OFERTA

La oferta está destinada a la siguiente sociedad, que en lo sucesivo se denominará LA USUARIA

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. sociedad constituida por escritura pública No.1201 del 27 de Junio de 1944 Notaria segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de Julio de 1944 bajo el número 3679 del libro IX, con matricula mercantil número 3815 - 4 del 3 de Julio de 1944, representada legalmente por el señor José Ricardo Romanini con cédula

OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, se obliga con LA USUARIA a prestar servicios como Empresa de Servicios Temporales, de conformidad y para los casos previstos en la normatividad vigente y especialmente en la Ley 50 de 1990, la cual establece los siguientes casos para este servicio: A. Cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias cuya duración no sea mayor de un mes, relacionadas con labores distintas de las actividades normales del empleador. B. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, uso de Licencia, o incapacidad por enfermedad o maternidad. C. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más. El servicio objeto de este contrato será Prestado por PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, por medio de envío de trabajadores en misión a las instalaciones de la USUARIA, de conformidad con los servicios requeridos por esta y en todo caso conforme a las necesidades de LA USUARIA. LA OFERENTE velará por que las actividades para las que suministra el servicio en misión estén ubicadas dentro de cualquiera a las que se refieran los literales anteriores.

DE LOS TRABAJADORES EN MISION

Es entendido que los trabajadores en misión con los cuales LA OFERENTE, presta el servicio al que se refiere el objeto de la oferta, son trabajadores suyos, por ser la OFERENTE su empleadora vinculada con ellos mediante contrato de trabajo, lo que hace que tenga las responsabilidades y obligaciones propias del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas aplicables. En consecuencia LA OFERENTE, se sujetará a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales, festivos, auxilio de transporte y afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR

Los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia por LA USUARIA para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión, salvo autorización escrita de LA OFERENTE.

SUBORDINACION

Sin perjuicio del carácter del empleador que exclusivamente recae en LA OFERENTE, respecto de los trabajadores en misión, esta faculta a LA USUARIA para dar órdenes e impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores acordadas, todo ello de conformidad con la Ley, sin que esta autorización signifique que es LA USUARIA sustituye a la OFERENTE en su condición de empleadora de los trabajadores en misión.

CONDUCCION DE VEHICULOS

Con excepción del uso de los montacargas y otros vehículos dedicados a la prestación del servicio por parte del trabajador en misión caso en el cual el resarcimiento de los perjuicios que con ello cause será por cuenta de la OFERENTE, esta no asume responsabilidad alguna por la conducción de Vehículos por parte de sus trabajadores en misión, siendo de responsabilidad exclusiva de LA USUARIA esta actividad y el resarcimiento de los perjuicios de cualquier índole que con ello se cause a terceros.

SALUD OCUPACIONAL

Sin perjuicio de la responsabilidad legal de LA OFERENTE como empleador de sus trabajadores en misión, entre ellas la afiliación de los Trabajadores en Misión al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales con el fin que estén protegidos de todos los riesgos derivados de enfermedad, vejez, muerte, accidentes de trabajo, riesgos profesionales, salud y cualquier otro, LA OFERENTE se obliga a velar a través de los supervisores encargados que en los sitios de trabajo los trabajadores en misión cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional; a suministrar a los trabajadores en misión, los implementos necesarios para su trabajo que se convengan explícitamente entre las partes y periódicamente acreditar a LA USUARIA el cumplimiento de las normas de salud ocupacional de los trabajadores en misión y todo lo referente a la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social y Riesgos Profesionales contra todo riesgo. El USUARIO informará inmediatamente al Supervisor de LA OFERENTE en el caso que suceda de un accidente de trabajo, de un trabajador en misión para que la OFERENTE presente la

WAP

respectiva novedad y reclamación ante la Administradora de Riesgos Profesionales a la que lo tiene afiliado, y en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes de LA USUARIA, salvo la afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos profesionales pues ésta obligación solo compete a la OFERENTE. LA USUARIA dará a los trabajadores en misión cuando ésta se cumpla en oficios o actividades particularmente riesgosas, la protección de los elementos de seguridad que convenga con LA OFERENTE por escrito para el desempeño de sus labores y entrenamientos necesarios a fin de evitar accidentes o enfermedades; así como a darles el adiestramiento particular que fuera necesario para dicha finalidad. Los elementos de protección y de seguridad que no hayan sido convenidos entre LA USUARIA y el OFERENTE serán suministrados por la USUARIA pues esta entiende y acepta que es su obligación, no la del OFERENTE velar por la seguridad y protección de los trabajadores en misión.

En todos los eventos de un accidente de trabajo, la recuperación del Empleado en misión corre por cuenta de la ARP y dentro del proceso de recuperación laboral del trabajador se incluye el reingreso con restricciones a su puesto de trabajo, si el accidente de trabajo genera una imposibilidad de laborar en su actual puesto de trabajo, la USUARIA podrá optar entre gestionar o no la reubicación laboral de ese trabajador. Si definitivamente, a pesar de intentar su reubicación con hechos demostrables, esto no se logra, el trabajador en misión en LA USUARIA sólo perderá tal calidad cuando se tipifique una de las causales de terminación de contrato que la ley tiene previstas, de lo contrario LA USUARIA se hace responsable 100% de su indemnización. En el caso que como consecuencia de un accidente de trabajo un trabajador en misión quede inhabilitado para ejecutar las actividades a su cargo, la OFERENTE deberá reemplazarlo con otro trabajador que cumpla el mismo perfil requerido por la USUARIA.

PRESTACION DEL SERVICIO

LA OFERENTE asignará un(a) Ejecutivo(a) de Cuenta IN HOUSE cuando el número de empleados en misión vinculados supere los 120 empleados, caso en el cual, LA OFERENTE colocará una oficina totalmente dotada en las instalaciones de LA USUARIA. En caso contrario, el Ejecutivo(a) de Cuenta realizará sus funciones desde la Oficina Principal de PROSERVIS. Este Ejecutivo(a) de Cuenta atenderá directamente todos los requerimientos y necesidades de LA USUARIA, de todas maneras no hay 100% de exclusividad con LA USUARIA, LA OFERENTE se reserva el derecho de citar a eventos de formación, capacitación u otros al Ejecutivo de Cuenta, previa coordinación del tiempo con LA USUARIA. El Ejecutivo (a) de cuenta, cumplirá el horario de trabajo establecido por la USUARIA en la jornada ordinaria de lunes a viernes y el sábado, irá a cumplir sus funciones hasta medio día.

TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, JOYAS Y DINERO

LA OFERENTE, no asume responsabilidad alguna por el transporte y/o custodia de valores, joyas o dinero encomendados a sus trabajadores en misión. Por lo tanto no se podrán utilizar trabajadores en misión para desempeñar estas actividades, sino solo bajo la autorización escrita de la OFERENTE.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar donde LA OFERENTE prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, y su área de influencia.

TARIFAS/PRECIOS

Como contraprestación, LA USUARIA pagará a la OFERENTE una suma de dinero que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones, dotación y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre los valores pagados por la OFERENTE. El salario estará compuesto por todos los conceptos definidos como tal de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.

LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete punto, Seis por ciento (7,6%) calculado sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo los conceptos correspondientes a la reserva conformada por los conceptos que se definen en el siguiente párrafo.

LA OFERENTE facturará quincenalmente, además de los salarios, una reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (EPS, AFP Y ARP), aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF Y SENA), cuando de conformidad con la ley LA OFERENTE deba pagarlos y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre



Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en periodos diferentes, según la siguiente tabla:

	ADMITIVOS	ASEO Y BODEGA ADMN. DE PLANTA	PRODUCCION MANTENIMIENTO	VULCANIZACION
PRESTACIONES LEGALES	22.216%	22.216%	22.216%	22.216%
Prima De servicios	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Cesantía	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Intereses de cesantía	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%
Vacaciones	4.550%	4.550%	4.550%	4.550%
APORTES A LA SEGURIDAD SOC.	21.022%	22.936%	24.85%	24.85%
Salud	8.500%	8.500%	8.500%	8.500%
Pensión	12.000%	12.000%	12.000%	22.00%
ARP	0.522%	2.436%	4.350%	4.350%
PARAFISCALES	9.000%	9.000%	9.000%	9.000%
Sena	2.000%	2.000%	2.000%	2.000%
ICBF	3.000%	3.000%	3.000%	3.000%
Caja de Compensación	4.000%	4.000%	4.000%	4.000%
OTROS	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
Incapacitación	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
TOTAL	53.38%	55.38%	57.294%	67.294%

FORMA DE PAGO

Las facturas por prestación de servicios, serán cancelados por LA USUARIA, a los sesenta (60) días de radicación de la factura en el lugar terminos y condiciones que indique la OFERENTE. **PARAGRAFO:** En el caso que con ocasión de la planeación interna de pagos, siendo el día de pago el segundo día hábil de cada mes; el día del vencimiento del plazo ofrecido aceptado mediante la orden de compra respectiva, no coincida con el señalado por LA USUARIA; el plazo se prorrogara automáticamente hasta dicho día sin que pueda ser considerado como un incumplimiento del plazo, motivo por el cual no se generaran intereses de mora.

DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (LEY 100)

En el caso que La OFERENTE detecte que a un empleado en Misión contratado para LA USUARIA, no se le reporto a tiempo su retiro y por esto se haya tenido que aportar a la seguridad social, LA USUARIA deberá asumir 100% todos los pagos que por este concepto se generen; si por el contrario la novedad de retiro es reportada a tiempo y es la OFERENTE quien no realiza el debido retiro, será esta quien los asuma.

LICENCIA DE MATERNIDAD:

En relación con las trabajadoras en misión que se encuentren en estado de embarazo, en licencia por maternidad o aborto, o en época de lactancia, y sea solicitado su retiro por parte de LA USUARIA, se deberá dar aplicación a la amplia protección legal y jurisprudencial otorgada a estas trabajadoras, motivo por el cual la OFERENTE deberá dar estricta aplicación al trámite legal necesario.

Para los casos en que LA USUARIA, decide el retiro de una trabajadora en estado de Embarazo sin una Justa Causa, asumirá el 100% de los costos con que genere dicha decisión.

No obstante si la trabajadora embarazada termina la labor para la cual fue contratada, LA OFERENTE deberá solicitar, con todo el acervo probatorio, permiso al Ministerio de la Protección Social su autorización para la desvinculación y Pago de sus Prestaciones Sociales).

Para los casos en que los se estime que no habrá reconocimiento de la Licencia de Maternidad, por motivos ajenos a la OFERENTE, LA USUARIA asumirá el 100% del valor de dicha licencia. LA OFERENTE propondrá como

NONP



conciliación ante el Ministerio de la Protección Social, asumir el 100% del sostenimiento de lo correspondiente a los aportes en Seguridad Social hasta por el término de 90 días después del parto, cuyo valor pagará la USUARIA.

En los casos en que la Empleada NO acepte la conciliación de su Liquidación de Prestaciones Sociales y se inicie uno de los siguientes procedimientos, diligencia administrativa ante el Ministerio de la Protección Social, Proceso laboral o Acción de Tutela ante la Jurisdicción Ordinaria o un derecho de petición ante la USUARIA U OFERENTE; LA USUARIA asumirá los costos de la correspondiente acción.

DE LAS CONDICIONES GENERALES..

- Para todos los eventos de desvinculación de personal, la empresa USUARIA debe entregar a LA OFERENTE la carta de terminación de la Labor por la cual fue contratado el servicio de suministro de personal temporal.
- A Ningún Empleado se le debe terminar la relación laboral con una novedad de Incapacidad vigente,
- En los casos que exista una incapacidad por enfermedad general, accidente de trabajo o enfermedad profesional al momento de la desvinculación, el caso será tratado de manera individual y los costos de su desenlace (Tutelas, Demandas, otras) serán asumidos en el 100% por LA USUARIA.
- En los casos en que se desvincule a un Empleado en Misión por terminación de labor y se encuentre EN ó Pendiente de un tratamiento médico, se solicitará a LA USUARIA la revisión de la desvinculación durante el período del tratamiento, de lo contrario los costos que representen su desvinculación y aquellos consecuencia de la misma serán asumidos en el 100% por LA USUARIA. En los casos que se concilie la continuidad del pago de Aportes al SGSS por un término de máximo 6 meses, se facturará el 100% de dicho valor a LA USUARIA.
- Para Personas que laboren medio tiempo o no se coticen los 30 días en seguridad social y no exista ninguna novedad se cobra la seguridad social completa (30 días).
- El riesgo de la ARP dependerá de la calificación otorgada por la Administradora de Riesgos Profesionales de LA USUARIA.
- Las fechas de pago de nómina serán quincenales.
- Los pagos de nómina se realizarán por transferencia electrónica.
- El tiempo establecido para el requerimiento de personal deberá ser con 3 días de anticipación a la fecha de inicio de labores.
- Los 3 primeros días de incapacidad por ENFERMEDAD GENERAL deben ser reportados en la nómina de LA USUARIA y asumidos por la OFERENTE.

DURACION

El término de duración de la relación jurídica que surja de la aceptación de la presente oferta mercantil es de Un (1) año contado a partir de la fecha de dicha aceptación, y vencerá a la finalización de dicho plazo. Sin embargo, la OFERENTE o la USUARIA, quien decida hacerlo, podrá dar por terminada dicha relación jurídica durante el plazo de vigencia de la relación que surja de la aceptación de la presente oferta en cualquier momento mediante un previo aviso dado a la otra parte por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en la cual se desee terminar dicha relación sin que por ello que haya lugar al pago de indemnización alguna de perjuicios por parte de quien la dio por terminada. **PARAGRAFO** Por ningún motivo el plazo de duración aquí estipulado se prorrogara automáticamente.

AJUSTE DEL VALOR DE LA OFERTA

En guarda del equilibrio financiero de la presente oferta, en caso de incrementos de los gastos para LA OFERENTE por razón de leyes, decretos o resoluciones de carácter oficial, el valor de la presente oferta se reajustará automáticamente en la misma cantidad o proporción, siendo de cargo de LA USUARIA el mayor valor. Igualmente, en el caso de disminución de gastos y costos, el valor de la presente oferta se reducirá automáticamente en la misma cantidad o proporción.

ACTIVIDADES DE LA OFERENTE:

SELECCIÓN

- Reclutamiento Deberá respetar estrictamente los términos, condiciones y demás parametros indicados por la USUARIA.

WAPW

5 81



CONTRATACIÓN

- Grabar información de los empleados
- Coordinar la toma de los Exámenes médicos y Clínicos (LA OFERENTE asumirá el costo del examen médico ocupacional de ingreso del personal contratado)
- El costo de los exámenes Pre-Ocupacionales deberá ser asumido en un 100% por LA USUARIA.
- Apertura cuentas de nómina (La cuota de manejo que se derive de las cuentas de nómina de los empleados en misión serán asumidas por LA OFERENTE)
- Firmar contratos.
- Realizar afiliaciones (seguridad social, EPS, AFP, ARP, cajas de compensación, etc.)
- Autorizar descuento y pagarés cuando sea el caso.

PAGO NOMINA

- Registrar novedades de Nómina Autorizadas por LA USUARIA.
- Verificar horas extras y entrega a recursos humanos para Autorización de pago.
- Consignar en la cuenta del trabajador en la oportunidad indicada por la USUARIA.
- Entregar comprobantes de pago a los trabajadores en misión.
- Entregar subsidios
- Entregar demás documentos requeridos por el trabajador
- Liquidar prestaciones sociales
- Liquidar aportes a la seguridad social y parafiscales
- Realizar Atención directa de dudas en la liquidación de la nómina

FACTURACIÓN

- Entregar facturas con sus respectivos soportes, identificando los centros de costos o asignaciones presupuestales que se requieran.
- Entregar constancias de autoliquidación correspondientes a la afiliación de los trabajadores al Sistema Integral de Seguridad Social y Riesgos Profesionales. (copia en papel y medio magnético)

ADMINISTRACIÓN

- Realizar actas de descargos y aplicación de sanciones disciplinarias.
- Realizar entrevista de retiro
- Realizar actividades de bienestar propias
- Realizar programas de salud ocupacional (a través de la ARP)

CAPACITACION

- En desarrollo personal
- En servicios de cajas de compensación, AFP, ARP y EPS.

SOPORTE

- Registro de ausentismo e incapacidades
- Soporte en la solución de los problemas generados por el ausentismo

ADMINISTRACIÓN

- Realización de indicadores de gestión
- Administrar y entregar la dotación al personal en misión cobrando la misma más la administración establecida en el contrato
- Administrar y entregar los E.P.P. al personal en misión cobrando la misma más la administración establecida en el contrato

NOTA



ADMINISTRACION DEL RETIRO

- Paz y salvo: Para la liquidación del trabajador, LA OFERENTE exigirá el paz y salvo de cuentas con LA USUARIA.
- LA OFERENTE realizará entrevista de retiro al personal en Misión.
- Carta de terminación de la labor para la cual fue contratada.

ACTIVIDADES A CARGO DE LA USUARIA:

NOMINA

- LA USUARIA entregará a la OFERENTE las novedades de nómina a través de medio magnético como mínimo con TRES (3) días hábiles de anterioridad al pago de la misma.
- Organizar Compensatorios

ADMINISTRACIÓN

- Soporte trámite de requisiciones
- Empalme con jefe inmediato

SEGUIMIENTO

- Seguimiento a las horas laboradas

ADMINISTRACION DEL RETIRO

- Reporte de retiro del trabajador asignado.

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La presente oferta podrá ser aceptada por parte de LA USUARIA mediante la expedición de una Orden de Compra, la cual deberá ser expedida por ésta dentro del término de vigencia aquí señalado.

Con la expedición de la Orden de Compra, se entenderá perfeccionado el negocio jurídico ofrecido y, como consecuencia de lo anterior, les resultarán aplicables a las partes las estipulaciones aquí contenidas, las dispuestas en la Orden de Prestación de Servicios y las normas que regulan la materia objeto del contrato ofrecido.

En el evento que la Orden de Compra incluya cláusulas o estipulaciones adicionales a las aquí contenidas, se entenderá que las mismas se incorporan al negocio jurídico si LA OFERENTE consintiera en las mismas mediante la realización de actos inequívocos de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 854 del Código de Comercio.

La citada Orden de Compra, junto con la presente oferta, tendrá aplicación prevalente frente a cualquier documento emitido por las partes salvo que el mismo tenga como objeto expreso la modificación de los términos y condiciones del acuerdo jurídico celebrado.

COMPROMISOS DE LA OFERENTE

De ser aceptada la presente OFERTA, LA OFERENTE se compromete a:

1. Prestar oportunamente los servicios con la máxima Calidad, de manera profesional y con la mayor diligencia y cuidado.
2. Presentar oportunamente las facturas a LA USUARIA.
3. Aceptar y acatar las sugerencias y orientaciones que LA USUARIA le llegare a manifestar, con el objeto de lograr la correcta ejecución de los servicios convenidos.
4. Suministrar los trabajadores en misión en la cantidad y perfiles que sean requeridos por LA USUARIA.



5. Realizar los cambios del personal que se encuentre en misión, ante cualquier requerimiento por parte de LA USUARIA en este sentido, después de cumplir los requisitos de ley.
6. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información obtenida para efectos y con ocasión de la prestación de los servicios convenidos.
7. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo de su gestión, y en cualquier momento en que así le sea requerido por LA USUARIA.
8. Los pagos de nomina serán realizados en forma quincenal, los días 15 y 30 de cada mes, en las cuentas abiertas en una entidad financiera legalmente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. LA OFERENTE participara activamente en las actividades recreativas organizadas por LA USUARIA, sin apoyo económico en la ejecución de la misma.
10. Cumplir cabalmente las obligaciones derivadas de esta oferta.

COMPROMISOS DE LA USUARIA

En caso que LA USUARIA expida la correspondiente Orden de Compra, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Pagar oportunamente, dentro de los plazos fijados, a LA OFERENTE el valor de la prestación de los servicios convenidos.
2. Prestar las facilidades operativas requeridas, y suministrar a LA OFERENTE el material necesario para el cumplimiento de sus funciones, según lo que expresamente se convenga.
3. Cumplir las obligaciones que se deriven de la aceptación de la presente OFERTA.
4. Informar a LA OFERENTE el tiempo laborado por los trabajadores asignados a su servicio y demás novedades que se presenten.
5. A no ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la Ley.
6. A otorgar a los trabajadores en misión el goce de los beneficios que LA USUARIA tenga establecidos para sus trabajadores en su lugar de trabajo en materia de transporte, alimentación y recreación.
7. LA USUARIA se compromete a que los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión.

DURACIÓN DE LA OFERTA.

La presente oferta tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su remisión.

En caso de ser aceptada a través de una Orden de Prestación de servicios, ésta tendrá vigencia respecto del objeto material en relación con el cual medie aceptación desde el 1 de Enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2012.

SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS PROFESIONALES Y NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

EL OFERENTE se obliga cumplir oportunamente con sus trabajadores todas las obligaciones concernientes a la afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, además cumplirá con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial de **LA DESTINATARIA**, con las normas legales vigentes sobre la materia, con las resoluciones expedidas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y en especial con las siguientes obligaciones:

1. Llevar los debidos registros de accidentes y lesiones y suministrar cualquier información adicional que le sea solicitada.
2. Cooperar con los demás proveedores de **LA DESTINATARIA** en materia de imposición y observancia de las normas de higiene y seguridad y cumplir con todas las órdenes e instrucciones que en esta materia le imparta **LA DESTINATARIA**.
3. Garantizar el buen funcionamiento de todas las herramientas, equipos e instalaciones que a cualquier título utilice para la ejecución de esta oferta, reservándose **LA DESTINATARIA** el derecho de inspeccionarlos y si es del caso, rechazarlos.
4. Ejecutar la presente oferta en forma que se eviten riesgos y peligros para las personas y los bienes, inspeccionando permanentemente los trabajos, materiales y equipos a fin de determinar la existencia de Circunstancias que impliquen tales riesgos y tomar con prontitud todas las precauciones y acciones correctivas que se requieran.
5. Suministrar a su personal los elementos de seguridad necesarios y adecuados que incluyan pero que no se limiten a zapatos, cascos, anteojos y guantes. De acuerdo con las normas de seguridad, velar porque sus empleados los utilicen debida y oportunamente, y mantener una existencia adecuada de tales elementos desde

[Handwritten signature]



la iniciación y hasta la finalización de la ejecución del negocio jurídico que surgiere de la aceptación de la presente oferta.

6. Cumplir con las normas vigentes sobre salud ocupacional y proporcionar a **LA DESTINATARIA**, cuando ésta lo solicite, constancia de los exámenes médicos que en virtud de dichas normas deban hacerse los empleados del **OFERENTE**.
7. Presentar mensualmente o cuando ella así lo requiera a la persona designada por **LA DESTINATARIA** del servicio, toda la documentación que legalmente acredite el cumplimiento por parte del **OFERENTE** de sus obligaciones relacionadas con la afiliación de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales. El **OFERENTE** no podrá excusar el incumplimiento de esta obligación en la mora de la **DESTINATARIA** en el pago de los servicios, como tampoco podrá excusar el incumplimiento de la obligación adquirida en virtud de la presente oferta en aquellos casos donde la **DESTINATARIA** impida el ingresos de los trabajadores de la **OFERENTE** por no haber acreditado que su afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

EL OFERENTE defenderá e indemnizará a **LA DESTINATARIA** por cualquier reclamo, acción o pretensión que se origine, directa o indirectamente, en cualquier hecho suyo o de sus empleados, o de sus subcontratistas, que constituya una violación a las normas de seguridad.

BIOSEGURIDAD:

Los trabajadores en misión que emplee **LA OFERENTE** deberán cumplir todas las normas de Bioseguridad establecidas por **LA USUARIA**, así como asegurar condiciones permanentes de aseo, orden y seguridad.

TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la prestación de los servicios objeto de la **OFERTA**, en el evento en que ésta sea aceptada por parte de **LA USUARIA**, en cualquier momento, y por cualquier motivo, mediante aviso escrito dirigido a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. La terminación aquí prevista no dará lugar a indemnización de ninguna clase de perjuicios a cargo de la parte que ejerza esta facultad, quien sólo estará obligada a pagar las cantidades efectivamente causadas.

Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes, en virtud de la aceptación de la presente oferta ocasionará la terminación automática y de pleno derecho de los servicios convenidos. Dicha terminación no implica renuncia a cobrar los perjuicios que a cualquier título se causen para la parte cumplida.

RELACION ENTRE LAS PARTES

LA OFERENTE, declara que la oferta de servicios y cualquier acuerdo a los que se llegue en virtud de esta **OFERTA** cualquiera que sea la forma que revista, es de naturaleza mercantil y que no existe ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal que él contrate y **LA USUARIA** y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por **LA OFERENTE**.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA USUARIA** en cualquier momento, podrá exigir al **OFERENTE** la presentación de los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión que tenga en **LA USUARIA**, la constancia de su afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y de pago de contribuciones parafiscales, así como cualquier documento relativo al cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales como empleador. La presentación de la documentación correspondiente cuando ella sea solicitada, será condición suspensiva de la obligación de pago que surgiere en favor de **LA OFERENTE** y a cargo de **LA USUARIA**. La renuencia de **LA OFERENTE** a atender en este sentido las solicitudes de **LA USUARIA** dará lugar a la terminación de la relación jurídica que se genere con ocasión de la aceptación de la presente oferta, por justa causa.

POLIZAS

LA OFERENTE se compromete a tomar por su cuenta y hacer entrega a **LA USUARIA** de las copias correspondientes a las pólizas de seguros, las cuales son expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aceptada por **LA USUARIA**.

DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: **LA OFERENTE** ha constituido la póliza número 8002002825 expedida por Seguros Colpatria S.A., que garantiza el total y cumplido pago de las obligaciones laborales, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los trabajadores que utilice por un valor asegurado de Dos mil trescientos



(2300) veces el salario mínimo legal mensual, cuya vigencia va desde el primero (1) de Enero de Dos Mil doce (2012) hasta el Primero (31) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012). PENDIENTE CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES La OFERENTE se obliga tomar una póliza de garantía el cumplimiento de su parte de sus obligaciones legales y contractuales por una suma asegurada del 20% del valor total del presente contrato.

FUERZA MAYOR

Las partes quedan exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento a las obligaciones que se deriven de la aceptación del negocio jurídico ofrecido y que se genere por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Para este efecto, se entiende como evento de fuerza mayor, cualquiera de las situaciones que se definen a continuación: a) Terremoto; b) Inundación; c) Incendio; d) Huelga; e) Guerra; f) Desorden social; g) Acciones terroristas; y h) En general, cualquier acto de la autoridad o desastre de la naturaleza. La parte afectada por un evento de fuerza mayor, notificará oportunamente a la otra sobre la ocurrencia o existencia del evento, que como tal, afectará el cumplimiento del servicio, procediendo de la misma manera para notificar la terminación del evento. En ambos casos, la notificación deberá ir acompañada del respectivo soporte documental. Tan pronto como el evento de fuerza mayor cese en sus efectos, las partes re-iniciarán o continuarán ejecutando y cumpliendo sus obligaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente OFERTA y cualquier acuerdo que se genere con ocasión de la aceptación total o parcial de la misma, se rige en todos sus aspectos por las leyes vigentes en la República de Colombia.

DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales derivados de la presente OFERTA, y del negocio jurídico que se formare como consecuencia de la aceptación de la misma, se fija como domicilio convencional, la ciudad de Cali, Valle.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS - TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CLÁUSULA COMPROMISORIA

Cualquier diferencia que surja entre las partes como consecuencia o con ocasión de la formulación, revocación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación de la presente oferta será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por tres (3) árbitros elegidos por las partes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho.

Si dentro de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión convocada para la selección de árbitros las partes no llegaren a un acuerdo en la elección de los árbitros o si alguna de las partes no comparece a dicha reunión, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali de la lista que para tal efecto tiene dicho centro. Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán elegir, de la lista de árbitros inscritos, los nombres de algunas personas para que, dentro de los mismos, el respectivo Centro haga la elección.

El término de duración del Arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen.

La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser igual al reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

IMPUESTO DE TIMBRE

De conformidad a lo establecido por el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta Mercantil no causa Impuesto de Timbre.

86



CESIÓN

Los derechos y obligaciones contenidos en la presente OFERTA no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte.

MODIFICACIONES

La presente OFERTA no podrá ser modificada por LA OFERENTE una vez la misma haya sido remitida a LA USUARIA.

Por otra parte, en el evento de que el negocio jurídico ofrecido se perfeccionare mediante la aceptación de LA USUARIA con ocasión de la expedición de una Orden de Prestación de Servicios, los términos de dicho acuerdo jurídico solo podrán modificarse mediante el acuerdo de las partes expresado por escrito.

Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes durante la ejecución del contrato, tales como el otorgamiento de plazos, cambio de especificaciones, modificación del alcance de las obligaciones pactadas o cualquier otra concesión o acuerdo similar, modificará los términos del negocio jurídico salvo que medie el acuerdo de las partes también expresado por escrito.

Cordialmente,



LA OFERENTE
ALVARO FRANCO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S





ORDEN DE COMPRA

LA USUARIA
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
SAG - MFG Purchasing Commodity - Colombia
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo
TEL. 6088300
Yumbo - Valle del Cauca

PROVEEDOR
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
Cali
800.020.719-4

EN SEÑAL DE ACEPTACION DE LA OFERTA MERCANTIL PRESENTADA POR EL PROVEEDOR CONTENIDA EN LA COMUNICACIÓN DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2012, GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. MANIFIESTA QUE ACEPTA LOS TERMINOS ALLI CONTENIDOS MEDIANTE LA EXPEDICION DE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA.

OBJETO

El objeto de la Oferta aceptada mediante la correspondiente Orden de Compra consiste en el suministro de personal temporal en misión de manera autónoma e independiente por parte de la OFERENTE a LA USUARIA, de acuerdo con los requerimientos de ésta y según lo establecido en los artículos 71 al 94 de la Ley 50 de 1990.

El detalle de los servicios prestados por la OFERENTE a la USUARIA está contenido en la OFERTA MERCANTIL No.OM12-00030, de DICIEMBRE de 2012.

LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

El lugar donde el PROVEEDOR prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, ubicada en. Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo

OBLIGACIONES DE LA OFERENTE

Las obligaciones de la OFERENTE serán las que se deriven de la Oferta Mercantil No. OM12-000030

TARIFAS/PRECIOS.

Como contraprestación, LA USUARIA cancelará a la OFERENTE una suma que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones, dotación y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre los valores pagados por la OFERENTE. Se entiende que el salario está compuesto por los conceptos definidos por el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.

LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete punto Seis ciento (7,6%) sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo la Reserva. (Seguridad social, Aportes Parafiscales, Prestaciones Sociales y Otros convenidos)

LA OFERENTE facturará quincenalmente, además de los salarios, una Reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (EPS, AFP Y ARP), aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF Y SENA) y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en periodos diferentes, según la siguiente tabla:

VATON



	ADMITIVOS	ASEO Y BODEGA ADMN. DE PLANTA	PRODUCCION MANTENIMIENTO	VULCANIZACION	
PRESTACIONES LEGALES	22.216%	22.216%	22.216%	22.216%	
Prima De servicios	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%	
Cesantía	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%	
Intereses de cesantía	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%	
Vacaciones	4.550%	4.550%	4.550%	4.550%	
APORTES A LA SEGURIDAD SOC.	21.022%	22.936%	24.85%	24.85%	
Salud	8.500%	8.500%	8.500%	8.500%	
Pensión	12.000%	12.000%	12.000%	22.00%	
ARP	0.522%	2.436%	4.350%	4.350%	
PARAFISCALES	9.000%	9.000%	9.000%	9.000%	
Sena	2.000%	2.000%	2.000%	2.000%	
ICBF	3.000%	3.000%	3.000%	3.000%	
Caja de Compensación	4.000%	4.000%	4.000%	4.000%	
OTROS	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%	
Incapacitancia	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%	
TOTAL	53.38%	55.38%	57.294%	67.294%	

FORMA DE PAGO

Las facturas por prestación de servicios, serán cancelados por LA USUARIA, a los sesenta días (60) de elaborada la factura (fecha factura).

LA USUARIA


 JOSE RICARDO ROMANINI
 C.E.
 Representante Legal
 Goodyear de Colombia
 Nit. 860.004.855-9





ANEXO A

CLÁUSULA ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá, y hará cumplir a sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliados y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS pueda suministrar la información personal identificable (según se define el término más abajo) con los siguientes estándares del manejo de información y seguridad:

(a) almacenar la información personal identificable con el solo propósito de facilitar el suministro de los servicios bajo este acuerdo, y sólo durante el tiempo necesario para que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS lleve a cabo las obligaciones bajo este acuerdo;

(b) no revelar la información personal identificable a ningún tercero, incluyendo, sus proveedores de servicio, si hay alguno, excepto hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones bajo este contrato y para ningún otro propósito sin un acuerdo por escrito del tercero de usar o distribuir tal información personal identificable sólo hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones de EL PROVEEDOR DE SERVICIOS bajo este acuerdo y para ningún otro propósito;

(c) a medida que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS distribuya comunicaciones a nombre de o por solicitud de Goodyear o reciba instrucciones referentes a las preferencias de acceso o comunicación, en elementos que la ley o las regulaciones requieran que Goodyear o EL PROVEEDOR DE SERVICIOS hagan honor a las preferencias relacionadas con dichas comunicaciones, incluyendo pero sin limitarse a solicitudes de inclusión y exclusión, Goodyear y el proveedor de servicios cooperarán para asegurar el cumplimiento con dichos requerimientos, incluyendo la notificación oportuna por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS del recibimiento de solicitudes de referencia relevantes;

(d) mantener medidas de seguridad, efectivas y comercialmente razonables para proteger la información personal identificable de su divulgación o uso no autorizado, incluyendo pero no limitándose a:

(i) codificar el almacenamiento y transmisión de toda la información personal identificable a través de Internet o de otras redes públicas;

(ii) uso y actualización regular de programas o software antivirus;

(iii) restringir el acceso a la información personal identificable basados en la necesidad de conocer la misma;

(iv) restringir el acceso físico a la información personal identificable;

(v) llevar a cabo auditorías periódicas sobre la seguridad de sus sistemas;



(vi) instalar y hacer mantenimiento a los firewalls para proteger la información personal identificable de su acceso no autorizado; y

(vii) cuando se requiere la destrucción, destruir la información personal identificable según las leyes globales de privacidad y seguridad empleando métodos seguros y razonables los cuales den como resultado que la información no se pueda leer o recuperar nunca más;

(f) suministrarle a Goodyear la información referente a los estándares de manejo de información y de seguridad del PROVEEDOR DE SERVICIOS una vez se haga la solicitud de manera razonable por parte de Goodyear; y

(g) cumplir con los cambios razonables hacia estos estándares de seguridad y manejo de información cuando sea solicitado por parte de Goodyear y ser consistente con los cambios materiales en las prácticas estándar de la industria y sujeto a los cambios de control de procesos aplicables.

Remediación/contingencia de información.

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá, y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS pueda suministrar la información personal identificable suministren un reporte a Goodyear durante las 24 horas siguientes al descubrimiento de una brecha de seguridad ya sea información codificada o no codificada, ya sea que esta brecha o falla de seguridad la sufra el PROVEEDOR DE SERVICIOS o un tercero. El PROVEEDOR DE SERVICIOS cooperará y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cooperen con Goodyear para rectificar cualquier problema que pueda surgir, incluyendo suministrar (o suministrar acceso a) toda la información relevante a dicha falla o necesaria para identificar la habilidad de la parte responsables de la falla de prevenir futuras fallas de una manera consistente con ese contrato. El PROVEEDOR DE SERVICIOS le reembolsará a Goodyear los costos por notificación y reclamo según se describen aquí y que sean resultado de la falla de seguridad de la información codificada o no codificada. "Costos de notificación" significan e incluyen cualquiera de los costos variables (incluyendo, sin límites, costos de abogados) en las cuales incurra Goodyear al investigar si se requiere la notificación de individuos así como la preparación y envío de los comunicados apropiados a individuos y la disposición de servicios apropiados de monitoreo de créditos. "Costos de reclamo" significan e incluyen los costos incurridos por Goodyear, o costos que hubiesen sido incurridos por Goodyear debido a la defensa en contra de reclamos por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS, respecto a los empleados de Goodyear quienes aleguen haber sufrido algún tipo de daño debido a la divulgación de información codificada o no codificada por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS. Las obligaciones aquí expresadas sobrevivirán la terminación de este acuerdo

Definición.

Según se usan este acuerdo, "información personal identificable" quiere decir e incluye cualquier información la cual sola o en combinación con otra información se relacione con una persona individual, específica e identificable. A

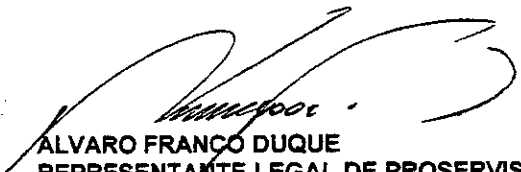


modo de ilustración pero no de limitación, "información personal identificable" incluye el nombre de la persona, números de identificación tales como seguridad social o seguro de salud, número de tarjeta de crédito, números telefónicos, direcciones, números de licencia de conducción, números de cuentas, direcciones de correo electrónico personales, y números de registro de vehículos. Información específica que *pueda ser asociada con información personal identificable, tales como nombre de usuario*, no constituyen información personal identificable. Por ejemplo, sólo la edad una persona no es información personal identificable, pero si tal edad pudiese asociarse con uno o más individuos específicos identificables entonces dicha edad será considerada información personal identificable. Esta información también incluye el hecho de que una persona tenga relación con Goodyear.

Indemnización.

El PROVEEDOR DE SERVICIOS indemnizará y eximirá a Goodyear y sus afiliados, directores, oficinas, accionistas, agentes y empleados de todas y cualquier reclamación por parte de cualquier persona o entidad por pérdidas, daños, reclamos, responsabilidades, costos y gastos (incluyendo, pero sin limitarse a costos de abogados) que surjan o se relacionen con una falla por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS de las obligaciones expuestas en esta sección

De acuerdo



ALVARO FRANCO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL DE PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
CALI-VALLE



ANEXO B

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. Calle 38 N # 3 CN -92 Cali Valle – Colombia.

Re: acuerdo de proveedor hecho el 01 de Diciembre de 2011, por parte de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S y entre The Goodyear Tire & Rubber Company o una de sus afiliadas.

Estimado Sr/Sra.:

Usted y Goodyear han suscitado el acuerdo que se menciona más arriba, por medio del cual usted responsable de llevar a cabo ciertos servicios y funciones por y a nombre de Goodyear. Entendemos que se puede recolectar, usar, revelar y guardar, o tener acceso a, cierta información personal de los clientes de Goodyear, asociados otras personas residentes en países dentro del área Económica Europea para llevar a cabo de manera efectiva dicho servicios. Goodyear ha certificado, bajo el acuerdo Estadounidense de puerto seguro referente al manejo de [describa el tipo de información cubierta por el certificado] recibida de el Área Económica Europea y busca asegurar que terceros quienes proceden dicha información a nuestro nombre suministran al menos el mismo nivel de protección seguro requieren los Principios de Puerto Seguro.

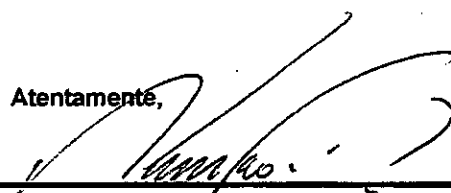
Goodyear requiere su compromiso de apegarse a los principios de puerto seguro. Se califica para cualquiera de los siguientes puntos, por favor marque la casilla apropiada y firme la página dos de esta carta certificando que: (i) usted ya se ha certificado en el Marco de Puerto Seguro y que pretende mantener su certificación durante el término de este acuerdo o (ii) están directamente sujeto a la directiva de la UE 95/46/EC (Directiva de Protección de Información de la UE) o está sujeto otra conveniencia apropiada de una comisión europea. Si no califica para ninguno de estos, por favor indique su consentimiento de enmendar nuestro acuerdo para incluir los términos dispuestos en el Anexo A, al firmar la página dos de esta carta de acuerdo.

Devuelva esta carta de acuerdo firmada a la siguiente dirección en o antes del a: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Si tiene alguna pregunta, por favor contacte mi oficina al 572 - 6088300

Gracias por su comprensión y cooperación. Esperamos continuar nuestra relación de negocios con usted.

Atentamente,

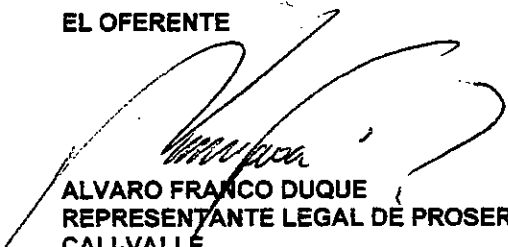

 ALVARO FRANCO DUQUE
 REPRESENTANTE LEGAL
 PROSERVIS TEMPORALES S.A.S



Al firmar, el proveedor da fe que la selección anterior es exacta y verídica, o si no se ha hecho una selección, el acuerdo que se referencia en esta carta es enmendado para incluir los términos expuestos en el anexo estándares de desempeño: seguridad y privacidad.

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

EL OFERENTE



ALVARO FRANCO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL DE PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
CALI-VALLE

Santiago de Cali, Diciembre 01 de 2011.

SEÑORES:

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
Atn. MARCELO GALVAO DE OLIVEIRA
DIRECTOR FINANCIERO
Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo
TEL. 6088300
Yumbo - Valle del Cauca
E.S.M.

REFERENCIA : OFERTA MERCANTIL No. OM11-000039.

Estimado señor:

En atención a su amable invitación, sometemos a su consideración los términos y condiciones bajo los cuales PROSERVIS TEMPORALES S.A.S estaría dispuesta a prestar los servicios de suministro de personal en misión, En las instalaciones de la sociedad GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. La solución presentada está basada en el respaldo, conocimiento y experiencia que posee PROSERVIS TEMPORALES S.A.S como una empresa con una trayectoria de veinte años y ampliamente reconocida en la prestación de éste tipo de servicios.

Los términos de la presente oferta, de ser aceptados, serán los que regirán la relación jurídica que surgiera entre las partes, sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulen las materias específicas objeto de la presente oferta mercantil.

INFORMACIÓN DEL OFERENTE

La oferta es presentada por la siguiente sociedad:

- PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, sociedad constituida por escritura pública No. 7190 de la Notaría Décima del Círculo de Cali, del 10 de Noviembre de 1987, con licencia de funcionamiento número 0017 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Matricula Mercantil No 206250-03 de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por la señora SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.737.027 expedida en Pasto.

Para efectos de la presente oferta, en adelante PROSERVIS TEMPORALES S.A.S se denominará LA OFERENTE.

Las obligaciones de LA OFERENTE en virtud de la presente oferta serán las que señala la ley y aquellas que de manera especial se deriven de su condición de parte contratista en el evento de que los términos de la misma sean aceptados por la sociedad destinataria.

DESTINATARIOS DE LA OFERTA

La oferta está destinada a la siguiente sociedad, que en lo sucesivo se denominará LA USUARIA

- GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. sociedad constituida por escritura pública No.1201 del 27 de Junio de 1944 Notaria segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de Julio de 1944 bajo el número 3679 del libro IX, con matricula mercantil numero 3815 - 4 del 3 de Julio de 1944, representada legalmente por el señor Marcelo Galvao de Oliveria con cédula extranjera No 372878.



OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, se obliga con LA USUARIA a prestar servicios como Empresa de Servicios Temporales, de conformidad y para los casos previstos en la normatividad vigente y especialmente en la Ley 50 de 1990, la cual establece los siguientes casos para este servicio: A. Cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias cuya duración no sea mayor de un mes, relacionadas con labores distintas de las actividades normales del empleador. B. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, uso de Licencia, o incapacidad por enfermedad o maternidad. C. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más. El servicio objeto de este contrato será Prestado por PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, por medio de envío de trabajadores en misión a las instalaciones de la USUARIA, de conformidad con los servicios requeridos por esta y en todo caso conforme a las necesidades de LA USUARIA.

DE LOS TRABAJADORES EN MISION

Es entendido que los trabajadores en misión con los cuales LA OFERENTE, presta el servicio al que se refiere el objeto de la oferta, son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tiene las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas aplicables. En consecuencia LA OFERENTE, se sujetará a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales, festivos y auxilio de transporte.

EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR

Los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia por LA USUARIA para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión, salvo autorización escrita de LA OFERENTE.

SUBORDINACION

Sin perjuicio del carácter del empleador que exclusivamente recae en LA OFERENTE, respecto de los trabajadores en misión, la cual faculta a LA USUARIA para dar órdenes e impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores acordadas, en un todo conforme a la Ley.

CONDUCCION DE VEHICULOS

Salvo el caso del uso de los montacargas y otros vehículos dedicados a la prestación del servicio por parte del trabajador en misión, LA OFERENTE no asume responsabilidad alguna por la conducción de Vehículos por parte de sus trabajadores en misión, siendo de responsabilidad exclusiva de LA USUARIA esta actividad y la cancelación de los perjuicios de cualquier índole que se causaren a terceros. Cualquier suma de dinero que llegare a cancelar LA OFERENTE por este concepto le será reintegrada inmediatamente por parte de LA USUARIA.

SALUD OCUPACIONAL

Sin perjuicio de la responsabilidad legal de LA OFERENTE como empleador de sus trabajadores en misión, entre ellas la afiliación de los Trabajadores en Misión al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales con el fin que estén protegidos de todos los riesgos derivados de enfermedad, vejez, muerte, accidentes de trabajo, riesgos profesionales, salud y cualquier otro, LA USUARIA se obliga a que en los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional; a suministrar a los trabajadores en misión, los implementos necesarios para su trabajo que se convengan explícitamente y por escrito con LA OFERENTE, y periódicamente a LA OFERENTE la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de salud ocupacional de los trabajadores en misión; A informar inmediatamente a LA OFERENTE en el caso que suceda de un accidente de trabajo, AT, de un trabajador en misión para que la OFERENTE pueda presentar la respectiva novedad y reclamación ante la Administradora de Riesgos Profesionales a la que lo tiene afiliado, y en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes de LA USUARIA, , salvo la afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos profesionales pues ésta obligación solo compete al OFERENTE. Se compromete igualmente LA USUARIA, a dar a los trabajadores en misión cuando ésta se cumpla en oficios o



actividades particularmente riesgosas, la protección de los elementos de seguridad que convenga con LA OFERENTE por escrito para el desempeño de sus labores y entrenamientos necesarios a fin de evitar accidentes o enfermedades; así como a darles el adiestramiento particular que fuera necesario para dicha finalidad. LA USUARIA deberá pagar a LA OFERENTE cualquier erogación que ésta tuviera que efectuar por el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

En todos los eventos de AT, la recuperación del Empleado en misión corre por cuenta de la ARP. Y dentro del proceso de recuperación laboral del trabajador se incluye el reingreso con restricciones a su puesto de trabajo, si el AT genera una imposibilidad de laborar en su actual puesto de trabajo, se deberá gestionar una reubicación laboral en la medida que las condiciones de LA USUARIA lo permitan, puesto que el trabajador DEBE volver a tener las garantías de salud con las cuales ingresó a laborar en las instalaciones de LA USUARIA. Si definitivamente, a pesar de intentar su reubicación con hechos demostrables, esto no se logra, el trabajador en misión en LA USUARIA sólo perderá tal calidad cuando se tipifique una de las causales de terminación de contrato que la ley tiene previstas, de lo contrario LA USUARIA se hace responsable 100% de su actuación.

PRESTACION DEL SERVICIO

LA OFERENTE está en disposición de colocar una oficina totalmente dotada en las instalaciones de LA USUARIA según acuerdo al que se llegue

LA OFERENTE asignará un(a) Ejecutivo(a) de Cuenta IN HOUSE cuando el número de empleados en misión vinculados supere los 120 empleados, en caso contrario el Ejecutivo(a) de Cuenta realizará sus funciones desde la Oficina Principal de PROSERVIS. Este Ejecutivo(a) de Cuenta atenderá directamente todos los requerimientos y necesidades de LA USUARIA, de todas maneras no hay 100% de exclusividad con LA USUARIA, LA OFERENTE se reserva el derecho de citar a eventos de formación, capacitación u otros al Ejecutivo de Cuenta, previa coordinación del tiempo con LA USUARIA.

El Ejecutivo (a) de cuenta, cumplirá el horario de trabajo establecido por la USUARIA en la jornada ordinaria de lunes a viernes y el sábado, irá a cumplir sus funciones hasta medio día.

TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, JOYAS Y DINERO

LA OFERENTE, no asume responsabilidad alguna por el transporte y/o custodia de valores, joyas o dinero encomendados a sus trabajadores en misión. Por lo tanto no contratarán trabajadores en misión para desempeñar estas actividades, sino solo bajo autorización y responsabilidad de LA USUARIA.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar donde LA OFERENTE prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, y su área de influencia.

TARIFAS/PRECIOS

Como contraprestación, LA USUARIA cancelará al OFERENTE una suma de dinero que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones, dotación y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre los valores pagados por la OFERENTE. Se entiende que el salario está compuesto por los siguientes factores:

- Sueldo básico
- Comisiones
- Trabajo Extra
- Recargos de Ley
- Auxilio de transporte
- Viáticos

LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete, Seis por ciento (7,6%) sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo la Reserva. (Seguridad social, Aportes Parafiscales, Prestaciones Sociales y Otros convenidos)



LA OFERENTE facturará quincenalmente, además de los salarios, una Reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (EPS, AFP Y ARP), aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF Y SENA) y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en períodos diferentes, según la siguiente tabla:

	ADMITIVOS	ASEO Y BODEGA ADMN. DE PLANTA	PRODUCCION MANTENIMIENTO	VULCANIZACION
PRESTACIONES LEGALES	22.216%	22.216%	22.216%	22.216%
Prima De servicios	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Cesantía	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Intereses de cesantía	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%
Vacaciones	4.550%	4.550%	4.550%	4.550%
APORTES A LA SEGURIDAD SOC.	21.022%	22.936%	24.85%	24.85%
Salud	8.500%	8.500%	8.500%	8.500%
Pensión	12.000%	12.000%	12.000%	22.00%
ARP	0.522%	2.436%	4.350%	4.350%
PARAFISCALES	9.000%	9.000%	9.000%	9.000%
Sena	2.000%	2.000%	2.000%	2.000%
ICBF	3.000%	3.000%	3.000%	3.000%
Caja de Compensación	4.000%	4.000%	4.000%	4.000%
OTROS	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
Incapacitancia	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
TOTAL	53.38%	55.38%	57.294%	67.294%

FORMA DE PAGO

Las facturas por prestación de servicios, serán cancelados por LA USUARIA, a los sesenta (60) días de elaboración de la factura "fecha factura".

PLAZO ADICIONAL DE PAGO

En caso que LA USUARIA requiera que este plazo de pago se extienda a más de ciento veinte (120) días se deberá renegociar con LA OFERENTE el respectivo incremento en el porcentaje de administración pactado en la presente oferta generando el otro si respectivo; de lo contrario LA USUARIA incurrirá en mora y por lo tanto se hará acreedor a los cargos correspondientes por intereses moratorios.

PARAGRAFO: En el caso que con ocasión de la planeación interna de pagos, siendo el día de pago el segundo día hábil de cada mes; el día del vencimiento del plazo ofrecido aceptado mediante la orden de compra respectiva, no coincida con el señalado por LA USUARIA, el plazo se prorrogara automáticamente hasta dicho día sin que pueda ser considerado como un incumplimiento del plazo, motivo por el cual no se generaran intereses de mora.

DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (LEY 100)

Para el Aporte a la Seguridad Social Integral (EPS, AFP, ARP) en los casos que la sumatoria de horas ordinarias más los compensatorios del mes sean inferiores a Doscientas Cuarenta Horas (240) laboradas, sin que exista novedad de retiro ó de Licencia No Remunerada, la OFERENTE facturará a LA USUARIA el costo adicional, en Seguridad Social (EPS, AFP, ARP y PARAFISCALES), que ello implique.

En el caso de que La OFERENTE detecte que a un empleado en Misión contratado para LA USUARIA, no se le reporto a tiempo su retiro y por esto se halla tenido que aportar a la seguridad social, LA USUARIA deberá asumir 100% todos los pagos que por este concepto se generen; si por el contrario la novedad de retiro es reportada a tiempo y es la OFERENTE quien no realiza el debido retiro, será esta quien los asuma.



LICENCIA DE MATERNIDAD:

En relación con las trabajadoras en misión que se encuentren en estado de embarazo, en licencia por maternidad o aborto, o en época de lactancia, y sea solicitado su retiro por parte de LA USUARIA, se deberá dar aplicación a la amplia protección legal y jurisprudencial otorgada a estas trabajadoras, motivo por el cual se deberá dar estricta aplicación al trámite legal necesario para evitar circunstancias que puedan afectar a la OFERENTE o a LA USUARIA.

Para los casos en que LA USUARIA, decide el retiro de una trabajadora en estado de Embarazo sin una Justa Causa, Asumirá el 100% de los costos conexos con dicha decisión.

No obstante si la trabajadora embarazada termina la labor para la cual fue contratada, LA OFERENTE deberá solicitar, con todo el acervo probatorio, permiso al Ministerio de la Protección Social su autorización para la desvinculación y Pago de sus Prestaciones Sociales).

Para los casos en que se estima que no habrá reconocimiento de la Licencia de Maternidad, por motivos ajenos a la OFERENTE, LA USUARIA asumirá el 100% del valor de dicha licencia. LA OFERENTE propone la conciliación ante el Ministerio de la Protección Social, asumiendo LA USUARIA el 100% del sostenimiento de lo correspondiente a los aportes en Seguridad Social hasta por el término de 90 días después del parto.

En los casos en que la Empleada NO acepte la conciliación de su Liquidación de Prestaciones Sociales y se inicie uno de los siguientes procedimientos, diligencia administrativa ante el Ministerio de la Protección Social, Proceso laboral o Acción de Tutela ante la Jurisdicción Ordinaria o un derecho de petición ante la USUARIA U OFERENTE; LA USUARIA asumirá los costos de la correspondiente acción.

DE LAS CONDICIONES GENERALES

- Para todos los eventos de desvinculación de personal, la empresa USUARIA debe entregar a LA OFERENTE la carta de terminación de la Labor por la cual fue contratado el servicio de suministro de personal temporal.
- A Ningún Empleado se le debe terminar la relación laboral con una novedad de Incapacidad vigente.
- En los casos que exista una incapacidad por enfermedad general, accidente de trabajo o enfermedad profesional al momento de la desvinculación, el caso será tratado de manera individual y los costos de su desenlace (Tutelas, Demandas, otras) serán asumidos en el 100% por LA USUARIA.
- En los casos en que se desvincule a un Empleado en Misión por terminación de labor y se encuentre EN ó Pendiente de un tratamiento médico, se solicitará a LA USUARIA la revisión de la desvinculación durante el periodo del tratamiento, de lo contrario los costos que representen su desvinculación y aquellos consecuencia de la misma serán asumidos en el 100% por LA USUARIA. En los casos que se concilie la continuidad del pago de Aportes al SGSS por un término de máximo 6 meses, se facturará el 100% de dicho valor a LA USUARIA.
- Para Personas que laboren medio tiempo o no se coticen los 30 días en seguridad social y no exista ninguna novedad se cobra la seguridad social completa (30 días).
- El riesgo de la ARP dependerá de la calificación otorgada por la Administradora de Riesgos Profesionales de LA USUARIA.
- Las fechas de pago de nómina serán quincenales.
- Los pagos de nómina se realizarán por transferencia electrónica.
- El tiempo establecido para el requerimiento de personal deberá ser con 3 días de anticipación a la fecha de inicio de labores.
- Los 3 primeros días de incapacidad por ENFERMEDAD GENERAL deben ser reportados en la nómina de LA USUARIA y asumidos por el OFERENTE.

DURACION

El término de duración de la relación jurídica que surja de la aceptación de la presente oferta mercantil es de Un (1) año contados a partir de la fecha de dicha aceptación, y vencerá a la finalización de dicho plazo. Sin embargo, el Oferente o el Destinatario, quien decida hacerlo, podrá dar por terminada dicha relación jurídica durante el plazo de vigencia de la relación que surja de la aceptación de la presente oferta en cualquier momento mediante un previo aviso dado a la otra parte por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en la cual se desee terminar dicha relación sin que por ello que haya lugar al pago de indemnización alguna de perjuicios por parte de quien la dio por terminada. **PARAGRAFO** Por ningún motivo el plazo de duración aquí estipulado se prorrogara automáticamente.



AJUSTE DEL VALOR DE LA OFERTA

En guarda del equilibrio financiero de la presente oferta, en caso de incrementos de los gastos para LA OFERENTE por razón de leyes, decretos o resoluciones de carácter oficial, el valor de la presente oferta se reajustará automáticamente en la misma cantidad o proporción, siendo de cargo de LA USUARIA el mayor valor.

ACTIVIDADES DE LA OFERENTE:

SELECCIÓN

- Reclutamiento

CONTRATACIÓN

- Grabar información de los empleados
- Coordinar la toma de los Exámenes médicos y Clínicos (LA OFERENTE asumirá el costo del examen médico ocupacional de ingreso del personal contratado)
- Los exámenes Pre-Ocupacionales deberán ser asumidos en un 100% por LA USUARIA).
- Apertura cuentas de nómina (La cuota de manejo que se derive de las cuentas de nomina de los empleados en misión serán asumidas por LA OFERENTE)
- Firmar contratos
- Realizar afiliaciones (seguridad social, EPS, AFP, ARP, cajas de compensación, etc.)
- Autorizar descuento y pagarés

PAGO NOMINA

- Registrar novedades de Nómina Autorizadas por LA USUARIA.
- Verificar horas extras y entrega a recursos humanos para Autorización de pago.
- Consignar en la cuenta del trabajador
- Entregar comprobantes de pago
- Entregar subsidios
- Entregar demás documentos requeridos por el trabajador
- Liquidar prestaciones sociales
- Liquidar aportes a la seguridad social y parafiscales
- Realizar Atención directa de dudas en la liquidación de la nómina

FACTURACIÓN

- Entregar facturas con sus respectivos soportes, identificando los centros de costos o asignaciones presupuestales que se requieran.
- Entregar constancias de autoliquidación (copia en papel y medio magnético)

ADMINISTRACIÓN

- Realizar actas de descargos y aplicación de sanciones disciplinarias.
- Realizar entrevista de retiro
- Realizar actividades de bienestar propias
- Realizar programas de salud ocupacional (a través de la ARP)

CAPACITACION

- En desarrollo personal
- En servicios de cajas de compensación, AFP, ARP y EPS.

SOPORTE

- Registro de ausentismo e incapacidades
- Soporte en la solución de los problemas generados por el ausentismo



ADMINISTRACIÓN

- Realización de indicadores de gestión
- Administrar y entregar la dotación al personal en misión cobrando la misma más la administración establecida en el contrato
- Administrar y entregar los E.P.P. al personal en misión cobrando la misma más la administración establecida en el contrato

ADMINISTRACION DEL RETIRO

- Paz y salvo: Para la liquidación del trabajador, LA OFERENTE exigirá el paz y salvo de cuentas con LA USUARIA.
- LA OFERENTE realizará entrevista de retiro al personal en Misión.
- Carta de terminación de la labor para la cual fue contratada.

ACTIVIDADES A CARGO DE LA USUARIA:

NOMINA

- LA USUARIA entregará las novedades de nómina a través de medio magnético como mínimo con TRES (3) días hábiles de anterioridad al pago de la misma.
- Organizar Compensatorios

ADMINISTRACIÓN

- Soporte trámite de requisiciones
- Empalme con jefe inmediato

SEGUIMIENTO

- Seguimiento a las horas laboradas

ADMINISTRACION DEL RETIRO

- Reporte de retiro del trabajador asignado.

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La presente oferta podrá ser aceptada por parte de LA USUARIA mediante la expedición de una Orden de Prestación de Servicios, la cual deberá ser expedida por ésta dentro del término de vigencia aquí señalado. Con la expedición de la Orden de prestación de Servicios, se entenderá perfeccionado el negocio jurídico ofrecido y, como consecuencia de lo anterior, les resultarán aplicables a las partes las estipulaciones aquí contenidas, las dispuestas en la Orden de Prestación de Servicios y las normas que regulan la materia objeto del contrato ofrecido.

En el evento de que la Orden de prestación de servicios incluya cláusulas o estipulaciones adicionales a las aquí contenidas, se entenderá que las mismas se incorporan al negocio jurídico si LA OFERENTE consintiera en las mismas mediante la realización de actos inequívocos de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 854 del Código de Comercio.

La citada Orden de Prestación de Servicios, junto con la presente oferta, tendrá aplicación prevalente frente a cualquier documento emitido por las partes salvo que el mismo tenga como objeto expreso la modificación de los términos y condiciones del acuerdo jurídico celebrado.



COMPROMISOS DE LA OFERENTE

De ser aceptada la presente OFERTA, LA OFERENTE se compromete a:

1. Prestar oportunamente los servicios con la máxima Calidad, de manera profesional y con la mayor diligencia y cuidado.
2. Presentar oportunamente las facturas de cobro a LA USUARIA.
3. Aceptar y acatar las sugerencias y orientaciones que LA USUARIA le llegare a manifestar, con el objeto de lograr la correcta ejecución de los servicios convenidos.
4. Suministrar los trabajadores en misión que sean requeridos por LA USUARIA.
5. Realizar los cambios del personal que se encuentre en misión, ante cualquier requerimiento por parte de LA USUARIA en este sentido, después de cumplir los requisitos de ley.
6. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información obtenida para efectos y con ocasión de la prestación de los servicios convenidos.
7. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo de su gestión, y en cualquier momento en que así le sea requerido por LA USUARIA.
8. Los pagos de nomina serán realizados en forma quincenal, los días 15 y 30 de cada mes, en una Corporación legalmente reconocida por la Superintendencia Bancaria.
9. LA OFERENTE participara activamente en las actividades recreativas organizadas por LA USUARIA, sin apoyo económico en la ejecución de la misma.
10. Cumplir cabalmente las obligaciones derivadas de esta oferta.

COMPROMISOS DE LA COMPAÑIA.

En caso de que LA USUARIA expida la correspondiente Orden de Prestación de Servicios, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Cancelar oportunamente, dentro de los plazos fijados, a LA OFERENTE el valor de la prestación de los servicios convenidos.
2. Prestar las facilidades operativas requeridas, y suministrarle a LA OFERENTE el material necesario para el cumplimiento de sus funciones, según lo que expresamente se convenga.
3. Cumplir las obligaciones que se deriven de la aceptación de la presente OFERTA.
4. Informar a LA OFERENTE el tiempo laborado por los trabajadores asignados a su servicio y demás novedades que se presenten.
5. A no ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la Ley.
6. A otorgar a los empleados en misión el goce de los beneficios que LA USUARIA tenga establecidos para sus empleados en su lugar de trabajo en materia de transporte, alimentación y recreación.
7. LA USUARIA se compromete a que los trabajadores en misión no podrán ser destinados en ninguna circunstancia para una labor distinta de aquella para lo que fue enviado en misión.

DURACIÓN DE LA OFERTA.

La presente oferta tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su remisión.

En caso de ser aceptada a través de una Orden de Prestación de servicios, ésta tendrá vigencia respecto del objeto material en relación con el cual medie aceptación desde el 1 de Enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

En el evento de aceptación de la presente oferta, LA OFERENTE cumplirá y hará cumplir en virtud de la prestación y/o administración de los servicios convenidos, con el Manual de Higiene y Seguridad Industrial de LA USUARIA, con las normas legales vigentes sobre la materia y con las resoluciones expedidas por el Ministerio de la protección social. Igualmente cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones que LA USUARIA expida en la Orden de Prestación de Servicios, que se emitan en virtud de la aceptación de esta OFERTA, las cuales se entenderán aceptadas con la sola ejecución de los servicios convenidos. En particular se acuerda cumplir las siguientes obligaciones:



1. Llevar los debidos registros de accidentes y lesiones reportadas por LA USUARIA en los términos legales y suministrar cualquier información adicional que le sea solicitada.
2. Cooperar con los demás proveedores de LA USUARIA en materia de imposición y observancia de las normas de higiene y seguridad y cumplir con todas las órdenes e instrucciones que en esta materia le imparta LA USUARIA.
3. Cumplir con las normas vigentes sobre salud ocupacional y proporcionar a LA USUARIA, cuando ésta lo solicite, constancia de los exámenes médicos que en virtud de dichas normas deban hacerse los empleados de LA OFERENTE asignados a la prestación de los servicios.
4. La Compañía Garantizará, el buen funcionamiento de todas las herramientas, equipos e instalaciones que a cualquier título utilicen los trabajadores en misión para la prestación de LOS SERVICIOS.
5. Cerciorarse de que los trabajadores en misión utilicen los elementos de seguridad necesarios y adecuados y velar porque los utilicen debida y oportunamente.

BIOSEGURIDAD:

Los trabajadores en misión que emplee LA OFERENTE deberán cumplir todas las normas de Bioseguridad establecidas por LA USUARIA, así como asegurar condiciones permanentes de aseo, orden y seguridad.

TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la prestación de los servicios objeto de la OFERTA, en el evento en que ésta sea aceptada por parte de LA USUARIA, en cualquier momento, y por cualquier motivo, mediante aviso escrito dirigido a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. La terminación aquí prevista no dará lugar a indemnización de ninguna clase de perjuicios a cargo de la parte que ejerza esta facultad, quien sólo estará obligada a pagar las cantidades efectivamente causadas.

Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes, en virtud de la aceptación de la presente oferta ocasionará la terminación automática y de pleno derecho de los servicios convenidos. Dicha terminación no implica renuncia a cobrar los perjuicios que a cualquier título se causen para la parte cumplida.

RELACION ENTRE LAS PARTES

LA OFERENTE, declara que la oferta de servicios y cualquier acuerdo jurídico a los que se llegue en virtud de esta OFERTA cualquiera que sea la forma que revista, es de naturaleza Comercial y que no existe ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal que él contrate y LA USUARIA y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por LA OFERENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, LA USUARIA en cualquier momento, podrá exigir al OFERENTE la presentación de los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión que tenga en LA USUARIA, la constancia de su afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y de pago de contribuciones parafiscales, así como cualquier documento relativo al cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales como empleador. La presentación de la documentación correspondiente cuando ella sea solicitada, será condición suspensiva de la obligación de pago que surgiera en favor de LA OFERENTE y a cargo de LA USUARIA. La renuencia de LA OFERENTE a atender en este sentido las solicitudes de LA USUARIA dará lugar a la terminación de la relación jurídica que se genere con ocasión de la aceptación de la presente oferta, por justa causa.

POLIZAS

LA OFERENTE se compromete a hacer entrega a LA USUARIA de las copias correspondientes a las pólizas de garantía, las cuales son expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aceptada por LA USUARIA.

DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: LA OFERENTE ha constituido la póliza número 1000364 expedida por Seguros Colpatria S.A., que garantiza el total y cumplido pago de las obligaciones laborales, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los trabajadores que utilice por un valor asegurado de Dos mil trescientos (2300) veces el salario mínimo legal mensual, cuya vigencia va desde el primero (1) de Enero de Dos Mil Once (2011) hasta el Primero (01) de Enero de Dos Mil Doce (2012).

FUERZA MAYOR

Las partes quedan exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento a las obligaciones que se deriven de la aceptación del negocio jurídico ofrecido y que se genere por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Para este efecto, se entiende como evento de fuerza mayor, cualquiera de las situaciones que se definen a continuación: a) Terremoto; b) Inundación; c) Incendio; d) Huelga; e) Guerra; f) Desorden social; g) Acciones terroristas; y h) En general, cualquier acto de la autoridad o desastre de la naturaleza. La parte afectada por un evento de fuerza mayor, notificará oportunamente a la otra sobre la ocurrencia o existencia del evento, que como tal, afectará el cumplimiento del servicio, procediendo de la misma manera para notificar la terminación del evento. En ambos casos, la notificación deberá ir acompañada del respectivo soporte documental. Tan pronto como el evento de fuerza mayor cese en sus efectos, las partes re-iniciarán o continuarán ejecutando y cumpliendo sus obligaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente OFERTA y cualquier acuerdo que se genere con ocasión de la aceptación total o parcial de la misma, se rige en todos sus aspectos por las leyes vigentes en la República de Colombia.

DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales derivados de la presente OFERTA, y del negocio jurídico que se formare como consecuencia de la aceptación de la misma, se fija como domicilio convencional, la ciudad de Cali, Valle.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS - TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CLÁUSULA COMPROMISORIA

Cualquier diferencia que surja entre las partes como consecuencia o con ocasión de la formulación, revocación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación de la presente oferta, intentará ser resuelta a través de conciliación o cualquier otro mecanismo de arreglo directo entre las partes. Lo mismo se aplicará respecto de cualquier diferencia o controversia que surgiera como consecuencia o con ocasión de la formación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento o terminación del negocio jurídico que se formare como consecuencia de la aceptación de la misma mediante la expedición por parte de LA USUARIA de la Orden de Prestación de Servicios.

No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por tres (3) árbitros elegidos por las partes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho.

Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán elegir, de la lista de árbitros inscritos, los nombres de algunas personas para que, dentro de los mismos, el respectivo Centro haga la elección.

El término de duración del Arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen.

La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser igual al reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

IMPUESTO DE TIMBRE

De conformidad a lo establecido por el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Orden de Prestación de servicios no causa Impuesto de Timbre.

CESIÓN

Los derechos y obligaciones contenidos en la presente OFERTA no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte.

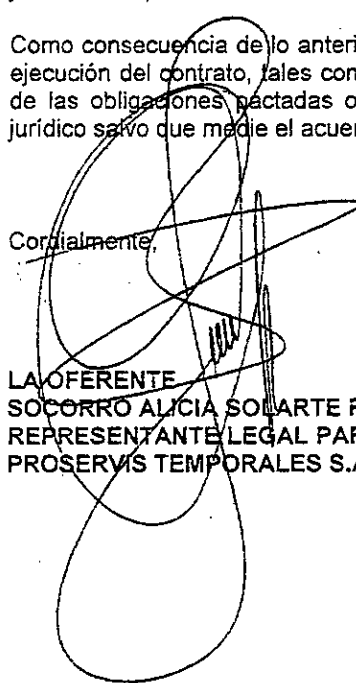
MODIFICACIONES

La presente OFERTA no podrá ser modificada por LA OFERENTE una vez la misma haya sido remitida a LA USUARIA.

Por otra parte, en el evento de que el negocio jurídico ofrecido se perfeccionare mediante la aceptación de LA USUARIA con ocasión de la expedición de una Orden de Prestación de Servicios, los términos de dicho acuerdo jurídico solo podrán modificarse mediante el acuerdo de las partes expresado por escrito.

Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes durante la ejecución del contrato, tales como el otorgamiento de plazos, cambio de especificaciones, modificación del alcance de las obligaciones pactadas o cualquier otra concesión o acuerdo similar, modificará los términos del negocio jurídico salvo que medie el acuerdo de las partes también expresado por escrito.

Cordialmente,



LA OFERENTE
SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S



ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

LA USUARIA

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
SAG - MFG Purchasing Commodity - Colombia
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo
TEL. 6088300
Yumbo - Valle del Cauca

PROVEEDOR

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
Cali
800.020.719-4

EN SEÑAL DE ACEPTACION DE LA OFERTA MERCANTIL PRESENTADA POR EL PROVEEDOR CONTENIDA EN LA COMUNICACIÓN DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2011, GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. MANIFIESTA QUE ACEPTA LOS TERMINOS ALLI CONTENIDOS MEDIANTE LA EXPEDICION DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIOS.

OBJETO

El objeto de la presente orden consiste en el suministro de personal temporal en misión de manera autónoma e independiente por parte del PROVEEDOR a LA USUARIA, de acuerdo con los requerimientos de ésta y según lo establecido en los artículos 71 al 94 de la Ley 50 de 1990.

El detalle de los servicios prestados por el PROVEEDOR está contenido en la OFERTA MERCANTIL No 129, de NOVIEMBRE de 2010.

LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

El lugar donde el PROVEEDOR prestará sus servicios será en las instalaciones de LA USUARIA, ubicada en Diagonal 10 TR 15 - 31 Corregimiento de Arroyohondo

OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Las obligaciones del PROVEEDOR serán las que se deriven de la Oferta Mercantil No. OM11-000039. TARIFAS/PRECIOS.

Como contraprestación, LA USUARIA cancelará al OFERENTE una suma que estará compuesta por el valor de los salarios, auxilios, bonificaciones, auxilio de transporte, aportes parafiscales, aportes a la seguridad social integral, prestaciones, dotación y demás costos que impliquen los trabajadores en misión más una tarifa de administración que será un porcentaje sobre los valores pagados por la OFERENTE. Se entiende que el salario está compuesto por los siguientes factores:

- Sueldo básico
- Comisiones
- Trabajo Extra
- Recargos de Ley
- Auxilio de transporte
- Viáticos

LA USUARIA pagará como compensación por los servicios recibidos el Siete, Seis ciento (7,6%) sobre todos los valores pagados a los trabajadores en misión incluyendo la Reserva. (Seguridad social, Aportes Parafiscales, Prestaciones Sociales y Otros convenidos)



LA OFERENTE facturará quincenalmente, además de los salarios, una Reserva correspondiente al porcentaje de aportes a la seguridad social (EPS, AFP Y ARP), aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF Y SENA) y prestaciones sociales (Cesantías, Intereses sobre Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones), aun cuando las mismas se causan en períodos diferentes, según la siguiente tabla:

	ADMITIVOS	ASEO Y BODEGA ADMN. DE PLANTA	PRODUCCION MANTENIMIENTO	VULCANIZACION
PRESTACIONES LEGALES	22.216%	22.216%	22.216%	22.216%
Prima De servicios	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Cesantía	8.333%	8.333%	8.333%	8.333%
Intereses de cesantía	1.000%	1.000%	1.000%	1.000%
Vacaciones	4.550%	4.550%	4.550%	4.550%
APORTES A LA SEGURIDAD SOC.	21.022%	22.936%	24.85%	24.85%
Salud	8.500%	8.500%	8.500%	8.500%
Pensión	12.000%	12.000%	12.000%	22.00%
ARP	0.522%	2.436%	4.350%	4.350%
PARAFISCALES	9.000%	9.000%	9.000%	9.000%
Sena	2.000%	2.000%	2.000%	2.000%
ICBF	3.000%	3.000%	3.000%	3.000%
Caja de Compensación	4.000%	4.000%	4.000%	4.000%
OTROS	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
Incapacitancia	1.150%	1.234%	1.234%	1.234%
TOTAL	53.38%	55.38%	57.294%	67.294%

FORMA DE PAGO

Las facturas por prestación de servicios, serán cancelados por LA USUARIA, a los sesenta (60) de elaborada la factura (fecha factura).

LA USUARIA

MARCELO GALVAO DE OLIVEIRA
C.E. No. 372878
Representante Legal
Goodyear de Colombia
Nit. 860.004.855-9



ANEXO A

CLÁUSULA ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá, y hará cumplir a sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliados y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS pueda suministrar la información personal identificable (según se define el término más abajo) con los siguientes estándares del manejo de información y seguridad:

(a) almacenar la información personal identificable con el solo propósito de facilitar el suministro de los servicios bajo este acuerdo, y sólo durante el tiempo necesario para que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS lleve a cabo las obligaciones bajo este acuerdo;

(b) no revelar la información personal identificable a ningún tercero, incluyendo, sus proveedores de servicio, si hay alguno, excepto hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones bajo este contrato y para ningún otro propósito sin un acuerdo por escrito del tercero de usar o distribuir tal información personal identificable sólo hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones de EL PROVEEDOR DE SERVICIOS bajo este acuerdo y para ningún otro propósito;

(c) a medida que EL PROVEEDOR DE SERVICIOS distribuya comunicaciones a nombre de o por solicitud de Goodyear o reciba instrucciones referentes a las preferencias de acceso o comunicación, en elementos que la ley o las regulaciones requieran que Goodyear o EL PROVEEDOR DE SERVICIOS hagan honor a las preferencias relacionadas con dichas comunicaciones, incluyendo pero sin limitarse a solicitudes de inclusión y exclusión, Goodyear y el proveedor de servicios cooperarán para asegurar el cumplimiento con dichos requerimientos, incluyendo la notificación oportuna por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS del recibimiento de solicitudes de referencia relevantes;

(d) mantener medidas de seguridad, efectivas y comercialmente razonables para proteger la información personal identificable de su divulgación o uso no autorizado, incluyendo pero no limitándose a:

(i) codificar el almacenamiento y transmisión de toda la información personal identificable a través de Internet o de otras redes públicas;

(ii) uso y actualización regular de programas o software antivirus;

(iii) restringir el acceso a la información personal identificable basados en la necesidad de conocer la misma;

(iv) restringir el acceso físico a la información personal identificable;

(v) llevar a cabo auditorias periódicas sobre la seguridad de sus sistemas;

(vi) instalar y hacer mantenimiento a los firewalls para proteger la información personal identificable de su acceso no autorizado; y



(vii) cuando se requiere la destrucción, destruir la información personal identificable según las leyes globales de privacidad y seguridad empleando métodos seguros y razonables los cuales den como resultado que la información no se pueda leer o recuperar nunca más;

(f) suministrarle a Goodyear la información referente a los estándares de manejo de información y de seguridad del PROVEEDOR DE SERVICIOS una vez se haga la solicitud de manera razonable por parte de Goodyear; y

(g) cumplir con los cambios razonables hacia estos estándares de seguridad y manejo de información cuando sea solicitado por parte de Goodyear y ser consistente con los cambios materiales en las prácticas estándar de la industria y sujeto a los cambios de control de procesos aplicables.

Remediación/contingencia de información.

EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá, y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS pueda suministrar la información personal identificable suministren un reporte a Goodyear durante las 24 horas siguientes al descubrimiento de una brecha de seguridad ya sea información codificada o no codificada, ya sea que esta brecha o falla de seguridad la sufra el PROVEEDOR DE SERVICIOS o un tercero. El PROVEEDOR DE SERVICIOS cooperará y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual él EL PROVEEDOR DE SERVICIOS cooperen con Goodyear para rectificar cualquier problema que pueda surgir, incluyendo suministrar (o suministrar acceso a) toda la información relevante a dicha falla o necesaria para identificar la habilidad de la parte responsables de la falla de prevenir futuras fallas de una manera consistente con ese contrato. El PROVEEDOR DE SERVICIOS le reembolsará a Goodyear los costos por notificación y reclamo según se describen aquí y que sean resultado de la falla de seguridad de la información codificada o no codificada. "Costos de notificación" significan e incluyen cualquiera de los costos variables (incluyendo, sin límites, costos de abogados) en las cuales incurra Goodyear al investigar si se requiere la notificación de individuos así como la preparación y envío de los comunicados apropiados a individuos y la disposición de servicios apropiados de monitoreo de créditos. "Costos de reclamo" significan e incluyen los costos incurridos por Goodyear, o costos que hubiesen sido incurridos por Goodyear debido a la defensa en contra de reclamos por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS, respecto a los empleados de Goodyear quienes aleguen haber sufrido algún tipo de daño debido a la divulgación de información codificada o no codificada por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS. Las obligaciones aquí expresadas sobrevivirán la terminación de este acuerdo

Definición.

Según se usan este acuerdo, "información personal identificable" quiere decir e incluye cualquier información la cual sola o en combinación con otra información se relacione con una persona individual, específica e identificable. A modo de ilustración pero no de limitación, "información personal identificable" incluye el nombre de la persona, números de identificación tales como seguridad social o seguro de salud, número de tarjeta de crédito, números telefónicos, direcciones, números de licencia de conducción, números de cuentas, direcciones de correo electrónico personales, y números de registro de vehículos. Información específica que *pueda ser asociada con información personal identificable*, tales como *nombre de usuario*, no constituyen información personal identificable. Por ejemplo, sólo la edad una persona no es información personal identificable, pero si tal edad pudiese asociarse con uno o más individuos específicos identificables entonces dicha edad será considerada información personal identificable. Esta información también incluye el hecho de que una persona tenga relación con Goodyear.



Indemnización.

El PROVEEDOR DE SERVICIOS indemnizará y eximirá a Goodyear y sus afiliados, directores, oficinas, accionistas, agentes y empleados de todas y cualquier reclamación por parte de cualquier persona o entidad por pérdidas, daños, reclamos, responsabilidades, costos y gastos (incluyendo, pero sin limitarse a costos de abogados) que surjan o se relacionen con una falla por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS de las obligaciones expuestas en esta sección.



ANEXO B

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. Calle 38 N # 3 CN -92 Cali Valle – Colombia.

Re: acuerdo de proveedor hecho el 01 de Diciembre de 2011, por parte de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S y entre The Goodyear Tire & Rubber Company o una de sus afiliadas.

Estimado Sr/Sra.:

Usted y Goodyear han suscitado el acuerdo que se menciona más arriba, por medio del cual usted responsable de llevar a cabo ciertos servicios y funciones por y a nombre de Goodyear. Entendemos que se puede recolectar, usar, revelar y guardar, o tener acceso a, cierta información personal de los clientes de Goodyear, asociados otras personas residentes en países dentro del área Económica Europea para llevar a cabo de manera efectiva dicho servicios. Goodyear ha certificado, bajo el acuerdo Estadounidense de puerto seguro referente al manejo de [describa el tipo de información cubierta por el certificado] recibida de el Área Económica Europea y busca asegurar que terceros quienes proceden dicha información a nuestro nombre suministran al menos el mismo nivel de protección seguro requieren los Principios de Puerto Seguro.

Goodyear requiere su compromiso de apegarse a los principios de puerto seguro. Se califica para cualquiera de los siguientes puntos, por favor marque la casilla apropiada y firme la página dos de esta carta certificando que: (i) usted ya se ha certificado en el Marco de Puerto Seguro y que pretende mantener su certificación durante el término de este acuerdo o (ii) están directamente sujeto a la directiva de la UE 95/46/EC (Directiva de Protección de Información de la UE) o está sujeto otra conveniencia apropiada de una comisión europea. Si no califica para ninguno de estos, por favor indique su consentimiento de enmendar nuestro acuerdo para incluir los términos dispuestos en el Anexo A, al firmar la página dos de esta carta de acuerdo.

Devuelva esta carta de acuerdo firmada a la siguiente dirección en o antes del a: **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

Si tiene alguna pregunta, por favor contacte mi oficina al **572 - 6088300**

Gracias por su comprensión y cooperación. Esperamos continuar nuestra relación de negocios con usted.

Atentamente,

SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES
PROSERVIS TEMPORALES S.A.S



Al firmar, el proveedor da fe que la selección anterior es exacta y verídica, o si no se ha hecho una selección, el acuerdo que se referencia en esta carta es enmendado para incluir los términos expuestos en el anexo estándares de desempeño: seguridad y privacidad

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

EL PROVEEDOR

SOCORRO ALICIA SOLARTE RIASCOS
REPRESENTANTE LEGAL DE PROSERVIS TEMPORALES S.A.S
CALI-VALLE



**ADENDA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES No.
CPTCALI16/002**

Entre los suscritos a saber:

- (1) **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con cédula de ciudadanía número **16.694.378** de Cali- Valle, en calidad de representante legal de **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, sociedad con existencia y domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 7190 de noviembre 10 de 1987 de la Notaria Decima de Cali, modificada por la Escritura Pública No. 1511 de octubre 21 de 1998 de la Notaria Única del Circulo de Jamundí, identificada con el **NIT. 800.020.719-4**, quien en adelante, se llamará **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, por una parte y por la otra: (2) **RAUL ANDRES PINTO CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.458.620** de Cali, en calidad de segundo Vicepresidente suplente del representante legal de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Yumbo, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1201 del 27 de Junio de 1944 de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Cali, identificada con el **NIT.860.004.855-9** quien en adelante se denominara la **USUARIA**, hemos decidido prorrogar el plazo de vigencia del contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 del 22 de enero de 2016, según los términos contenidos por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA (OBJETO DE LA MODIFICACION) Llegada la fecha de vencimiento del plazo acordado como de vigencia del contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 del 22 de enero de 2016, cuyo plazo estipulado fue de seis (6) meses contados desde la fecha de aceptación, las partes acuerdan las partes acuerdan modificar la cláusula décimo primera (11) y prorrogar el plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de enero de 2017.

SEGUNDA (CLAUSULAS ADICIONALES) las partes acuerdan adicionar las siguientes cláusulas al contrato de suministro de servicios celebrado el 22 de enero de 2016, las que aplican de manera retroactiva a la fecha de celebración de dicho contrato:

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: (HABEAS DATA). Tratamiento de Datos Personales. Con relación con los datos personales de terceros, que se suministren o hayan suministrado recíprocamente las partes durante el desarrollo del objeto del presente contrato declaran conocer que tales datos gozan de protección Constitucional, desarrollada a través de la ley de Habeas Data y sus decretos reglamentarios, y por lo anterior se obligan a (i) implementar las medidas de seguridad necesarias para impedir el acceso no autorizado así como cualquier uso no autorizado de los datos personales; (ii) garantizar a los titulares, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data; (iii) Devolver o destruir, toda la información a la que se tuvo acceso una vez finalizado el objeto del presente contrato salvo que continúen o tengan la expectativa de continuar, relaciones comerciales independientemente que sea con este o con otro contrato; (iv) tratar, procesar y/o administrar los datos personales y

sensibles únicamente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (v) Informar a la parte que suministro la información de la recepción de quejas, reclamos o requerimientos de información presentados por los titulares de los datos personales, dentro del día hábil siguiente al de la recepción, para que de una manera concertada se dé respuesta de fondo al objeto de la petición. (vi) Guardar confidencialidad respecto de los datos considerados legalmente como sensibles suministrados y el tratamiento dado a los mismos (vii) mantenerse libres e indemnes entre sí y/o terceros por los daños y perjuicios que lleguen a causar a la otra parte, sus empleados, contratistas y/o subcontratistas, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acuerdo o de la legislación colombiana en materia de Habeas Data. (vi) EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a GOODYEAR a transmitir o entregar los datos personales a terceros para su tratamiento, recolección, investigación de antecedentes o cualquier uso lícito referente a la relación existente entre GOODYEAR y EL CONTRATISTA **2 Obligación referente a información de terceros** Así mismo, en el caso que el CONTRATISTA suministre o haya suministrado a GOODYEAR información de terceros para recolección, tratamiento con el fin de cumplir sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA: (i) Certifica que cuenta con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos personales que suministran para que la información sea compartida y en general tratada, para cualquier efecto de la relación comercial existente entre ellas; (ii) Certifica que ha informado debidamente a los titulares de los datos personales sobre la finalidad de la recolección que efectuó y los derechos que les asisten en virtud de la autorización otorgada; (iii) Garantiza que la recolección, almacenamiento, uso, circulación y en general tratamiento de los datos suministrados a cada una de ellas se efectuará de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente; (iv) Se obliga a informar a la otra parte en caso de actualización, rectificación, revocatoria de la autorización y/o solicitud de supresión del dato presentada por el titular del mismo, quien represente sus derechos o por parte de autoridad competente; (v) En caso de quejas o requerimientos de información presentados por el titular de la información directamente a la parte que la suministro se obliga a dar respuesta directamente o asistir a **GOODYEAR** para entregar una respuesta de fondo al objeto de la petición; (vi) indemnizará a **GOODYEAR**, por los daños y perjuicios sufridos en caso que por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente cláusula **GOODYEAR** se vea abocado a reclamaciones, demandas, investigaciones o procesos adelantados por las autoridades de vigilancia del tratamiento de datos personales. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de sanciones a cargo de **GOODYEAR**, también reconocerá lo que **GOODYEAR** deba pagar o haya debido asumir por este hecho. (vii) Se obliga a cumplir y observar las políticas de protección de datos definidas por **GOODYEAR**. **3 Autorización referente a información sensible** El CONTRATISTA declara que previamente a la celebración de este contrato y posteriormente a la misma, entregó a GOODYEAR información que puede ser eventualmente considerada sensible de acuerdo con las normas colombianas. Por ser consciente de ello, autoriza a GOODYEAR, su casa matriz y/o compañías relacionadas y/o contratistas que utilice para ello, la investigación, recolección, uso y tratamiento de toda la información suministrada a GOODYEAR sea o no sensible, incluida la contenida en los estados financieros entregados por el CONTRATISTA para su análisis. Igualmente, de manera voluntaria, informada, explícita, inequívoca y legítima autorizo a GOODYEAR, su casa matriz y/o compañías relacionadas y/o contratistas que utilice para hacerlo para que incorpore nuestros estados financieros y toda la información entregada sea de carácter sensible o no, en sus bases de datos de empresas colombianas, realizar análisis financiero, informes

2




comerciales, investigaciones de seguridad y cualquier otra actividad que sea necesaria lo que conozco y acepto podrá ser utilizada, tratada o recolectada en Colombia o en el exterior.

Finalmente, con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA deja presente que conoce y es plenamente consciente que: (i) Los datos del CONTRATISTA, sus accionistas y administradores serán tratados por GOODYEAR, su casa matriz y/o compañías relacionadas y/o contratistas que utilice para hacerlo para incorporarse en una base de datos sobre empresas y objeto de investigación de los mismos para efectos del cumplimiento de normas locales y extranjeras y tratados internacionales; (ii) Tengo los derechos de conocer, actualizar y rectificar mi información así como los demás previstos en la Constitución y en la ley.

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: CÓDIGO DE CONDUCTA. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el Código de Conducta de Proveedores de GOODYEAR, el mismo que declara conocer y aceptar en todos sus extremos y que forma parte del presente contrato en calidad de **Anexo N° A**.

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN- EL CONTRATISTA confirma que es plenamente consciente y entiende las disposiciones de la Política Anti-corrupción de GOODYEAR que se establece en el Anexo N° B del presente contrato. EL CONTRATISTA confirma que, en su prestación de servicios a GOODYEAR, ni él ni ninguna persona o empresa que actúe en su representación ofrecerá o pagará cualquier dinero o cualquier cosa de valor a un funcionario de gobierno o cualquier otra persona con el propósito de obtener o retener negocios. Para efectos del presente acuerdo, el término "funcionario público" incluye cualquiera de las siguientes personas:

- i. Cualquier funcionario o empleado de cualquier gobierno federal, regional o local, agencia gubernamental o una empresa de propiedad estatal o controlada por el Estado;
- ii. Cualquier persona que actúe con carácter oficial para o en nombre de tales entidades señaladas en el inciso (i), o
- iii. Un funcionario de un partido político o candidato o candidato de cualquier partido político o para cualquier posición de cualquier entidad identificada en inciso (i) anterior, o cualquier organización pública internacional.

En relación con el funcionamiento de los servicios o la venta de bienes para y/o adquirido de GOODYEAR, ni EL CONTRATISTA ni ninguno de sus funcionarios, directores, socios, accionistas, empleados o agentes ni ninguna persona o empresa actuando en su representación, ofrecerá, pagará, prometerá pagar o autorizara el pago de dinero o cualquier otra cosa de valor a cualquier funcionario público o cualquier otra persona a sabiendas de que la totalidad o una parte de ese dinero o cosa de valor será ofrecido o dado directamente o indirectamente, a cualquier funcionario de gobierno para cualquiera de los siguientes propósitos prohibidos:

- i. Para influir en un acto o decisión del funcionario de gobierno en sus funciones oficiales;
- ii. Para inducir a tal funcionario de gobierno a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de sus deberes legales, o

3
N/A



iii. Para inducir a tal funcionario de gobierno para usar su influencia con un gobierno o agencia gubernamental.

EL CONTRATISTA en el desempeño de sus deberes y obligaciones en virtud del presente Acuerdo, no podrán desempeñar ninguna práctica engañosa, negocios ilegales o poco éticas.

A petición por escrito de GOODYEAR, EL CONTRATISTA está de acuerdo (1) a presentar un certificado de cumplimiento anual en la forma prescrita por GOODYEAR, (2) a permitir la inspección de los libros y registros por GOODYEAR en las oficinas de EL CONTRATISTA, con un aviso previo razonable, con el único propósito de verificar el cumplimiento de la política Anti-corrupción de GOODYEAR, y (3) para permitir una auditoría por parte de un tercero de los libros y registros de EL CONTRATISTA en el caso de que GOODYEAR tenga motivos para creer que una violación de la Política Anti-corrupción de GOODYEAR ha ocurrido o puede ocurrir.

CUARTA CLAUSULA ADICIONAL: CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN DE GOODYEAR. EL CONTRATISTA cumplirá, y hará cumplir a sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliados y cualquier otra parte a la cual EL CONTRATISTA pueda suministrar la información personal identificable (según se define el término más abajo) con los siguientes estándares del manejo de información y seguridad:

(a) Almacenar la información personal identificable con el solo propósito de facilitar el suministro de los servicios bajo este acuerdo, y sólo durante el tiempo necesario para que EL CONTRATISTA lleve a cabo las obligaciones bajo este acuerdo;

(b) No revelar la información personal identificable a ningún tercero, incluyendo, sus proveedores de servicio, si hay alguno, excepto hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones bajo este contrato y para ningún otro propósito sin un acuerdo por escrito del tercero de usar o distribuir tal información personal identificable sólo hasta el punto necesario para llevar a cabo las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo este acuerdo y para ningún otro propósito;

(c) A medida que EL CONTRATISTA distribuya comunicaciones a nombre de o por solicitud de GOODYEAR o reciba instrucciones referentes a las preferencias de acceso o comunicación, en elementos que la ley o las regulaciones requieran que GOODYEAR o EL CONTRATISTA hagan honor a las preferencias relacionadas con dichas comunicaciones, incluyendo pero sin limitarse a solicitudes de inclusión y exclusión, GOODYEAR y EL CONTRATISTA cooperarán para asegurar el cumplimiento con dichos requerimientos, incluyendo la notificación oportuna por parte de EL CONTRATISTA del recibimiento de solicitudes de referencia relevantes;

(d) Mantener medidas de seguridad, efectivas y comercialmente razonables para proteger la información personal identificable de su divulgación o uso no autorizado, incluyendo, pero no limitándose a:

- o Codificar el almacenamiento y transmisión de toda la información personal identificable a través de Internet o de otras redes públicas;
- o Uso y actualización regular de programas o software antivirus;

4



- o Restringir el acceso a la información personal identificable basados en la necesidad de conocer la misma;
- o Restringir el acceso físico a la información personal identificable;
- o Llevar a cabo auditorías periódicas sobre la seguridad de sus sistemas;
- o Instalar y hacer mantenimiento a los firewalls para proteger la información personal identificable de su acceso no autorizado; y
- o Cuando se requiere la destrucción, destruir la información personal identificable según las leyes globales de privacidad y seguridad empleando métodos seguros y razonables los cuales den como resultado que la información no se pueda leer o recuperar nunca más;

(f) suministrarle a GOODYEAR la información referente a los estándares de manejo de información y de seguridad de EL CONTRATISTA una vez se haga la solicitud de manera razonable por parte de GOODYEAR; y,

(g) cumplir con los cambios razonables hacia estos estándares de seguridad y manejo de información cuando sea solicitado por parte de GOODYEAR y ser consistente con los cambios materiales en las prácticas estándar de la industria y sujeto a los cambios de control de procesos aplicables.

Remediación/contingencia de información.

EL CONTRATISTA cumplirá, y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual EL CONTRATISTA pueda suministrar la información personal identificable suministren un reporte a GOODYEAR durante las 24 horas siguientes al descubrimiento de una brecha de seguridad ya sea información codificada o no codificada, ya sea que esta brecha o falla de seguridad la sufra EL CONTRATISTA o un tercero. EL CONTRATISTA cooperará y hará que sus proveedores, agentes, representantes, subcontratistas, afiliadas y cualquier otra parte a la cual EL CONTRATISTA cooperen con GOODYEAR para rectificar cualquier problema que pueda surgir, incluyendo suministrar (o suministrar acceso a) toda la información relevante a dicha falla o necesaria para identificar la habilidad de la parte responsables de la falla de prevenir futuras fallas de una manera consistente con ese contrato. EL CONTRATISTA le reembolsará a GOODYEAR los costos por notificación y reclamo según se describen aquí y que sean resultado de la falla de seguridad de la información codificada o no codificada. "Costos de notificación" significan e incluyen cualquiera de los costos variables (incluyendo, sin límites, costos de abogados) en las cuales incurra GOODYEAR al investigar si se requiere la notificación de individuos, así como la preparación y envío de los comunicados apropiados a individuos y la disposición de servicios apropiados de monitoreo de créditos. "Costos de reclamo" significan e incluyen los costos incurridos por GOODYEAR, o costos que hubiesen sido incurridos por GOODYEAR debido a la defensa en contra de reclamos por parte de EL CONTRATISTA, respecto a los empleados de GOODYEAR quienes aleguen haber sufrido algún tipo de daño debido a la divulgación de información codificada o no

Handwritten signature



codificada por parte de EL CONTRATISTA. Las obligaciones aquí expresadas sobrevivirán la terminación de este acuerdo.

Definición.

Según se usan este acuerdo, "información personal identificable" quiere decir e incluye cualquier información la cual sola o en combinación con otra información se relacione con una persona individual, específica e identificable. A modo de ilustración, pero no de limitación, "información personal identificable" incluye el nombre de la persona, números de identificación tales como seguridad social o seguro de salud, número de tarjeta de crédito, números telefónicos, direcciones, números de licencia de conducción, números de cuentas, direcciones de correo electrónico personales, y números de registro de vehículos. Información específica que pueda ser asociada con información personal identificable, tales como nombre de usuario, no constituyen información personal identificable. Por ejemplo, sólo la edad una persona no es información personal identificable, pero si tal edad pudiese asociarse con uno o más individuos específicos identificables entonces dicha edad será considerada información personal identificable. Esta información también incluye el hecho de que una persona tenga relación con GOODYEAR.

Indemnización.

EL CONTRATISTA indemnizará y eximirá a GOODYEAR y sus afiliados, directores, oficinas, accionistas, agentes y empleados de todas y cualquier reclamación por parte de cualquier persona o entidad por pérdidas, daños, reclamos, responsabilidades, costos y gastos (incluyendo, pero sin limitarse a costos de abogados) que surjan o se relacionen con una falla por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones expuestas en esta sección

QUINTA CLAUSULA ADICIONAL Todas las notificaciones que las partes se vayan a cursar por motivo de este contrato solo tendrán validez si se envían a la siguiente dirección o a la dirección física o electrónica inscrita por cada una de ellas en el registro mercantil de sus respectivos domicilios sociales:

Por: **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**

ALVARO FRANCO DUQUE
Representante Legal
Calle 38 N # 3 cn - 92
Pbx (2) 4861717
Cali-Valle

Por: **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

RAUL ANDRES PINTO CASTRO
Vicepresidente Segundo Suplente del Representante Legal
Calle 10 D # 15-39 ARROYOHONDO YUMBO
Pbx (2) 6088300
Yumbo-Valle



TERCERA (INMUTABILIDAD) Los términos y condiciones contenidas por el contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 del 22 de enero de 2016, que no hayan sido adicionados o modificados en este documento o cualquier otro anterior a este, continuaran siendo los convenidos en el citado contrato, los que conservaran su pleno valor y efecto vinculante para las partes.

Como prueba de la aceptación de las partes del contenido de este documento, lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali el 25 de junio de 2016.

Acusado

PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.	USUARIA
 ALVARO FRANCO DUQUE Representante Legal Calle 38 N # 3CN- 92 PBX (2) 4861717 Cali- Valle	 RAUL ANDRES PINTO CASTRO Vicepresidente primer suplente Calle 10 D # 15-39 ARROYONDO YUMBO PBX (2) 6088485 Yumbo- Valle

Acusado



ANEXO N° A
CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES DE GOODYEAR

I. RESUMEN GENERAL

El Código de Conducta para Proveedores de Goodyear (el "Código") ayuda a garantizar que Goodyear haga negocios con socios comerciales de confianza comprometidos con los estándares éticos y las prácticas comerciales de Goodyear. El Código se aplica a las personas y empresas ("Proveedores") que hacen negocios con Goodyear, Goodyear espera que sus Proveedores actúen de manera compatible con los estándares que contribuyen a la destacada reputación de Goodyear.

Goodyear espera que sus Proveedores mundiales cumplan con lo siguiente:

II. CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Principio general

Los Proveedores de Goodyear deben realizar sus operaciones en conformidad absoluta con las leyes y regulaciones aplicables de los países en los que operan, y también en conformidad con este Código.

2. Explotación infantil

Los Proveedores deben cumplir con las leyes locales relativas y aplicable para evitar la explotación infantil y contratar solo a trabajadores que cumplan con el requisito de la edad legal mínima para emplearse correspondiente según su País. Ante la inexistencia de leyes locales, los Proveedores no podrán contratar a niños menores de 15 años, a excepción de que la ley local indique una edad mínima inferior a los 15 años, y cumpla con las excepciones para los países en desarrollo según el Convenio 138 de la Organización de Trabajo Internacional (OIT), entonces se aplicará la edad mínima.

3. Remuneración y horas laborales

Los Proveedores deben cumplir con las disposiciones legales de salarios y horas laborales aplicables, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extras y los beneficios establecidos por ley o leyes aplicables.

4. Discriminación

Los Proveedores no deben tolerar la discriminación ilegal en el lugar de trabajo. Los Proveedores deben cumplir con las leyes locales aplicables relativas para evitar la discriminación en las prácticas de contratación y empleo.

5. Medio ambiente

Los Proveedores deben considerar el impacto sobre el medio ambiente de sus operaciones y reducir ese impacto siempre que sea posible a fin de proteger el medio ambiente. Los Proveedores deben cumplir con las leyes y regulaciones medioambientales aplicables en los países donde realizan operaciones.

6. Trabajo forzado

Los Proveedores no deben utilizar trabajo forzado o involuntario, incluidos, entre otros, trabajo ilegal penitenciario, trabajo obligado por contrato, trabajo esclavo, tráfico de personas u otros tipos de trabajo involuntario y forzado.

7. Libertad de asociación

Los Proveedores deben reconocer y respetar los derechos de los trabajadores de unirse a organizaciones de su preferencia o abstenerse de hacerlo. Los Proveedores deben respetar los derechos de los trabajadores de negociar colectivamente a través de representantes de su preferencia cuando se haya elegido un sindicato de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables.

8. Obsequios y gratificaciones

Los Proveedores no deben ofrecer, pagar ni aceptar incentivos, sobornos u otros pagos o beneficios inapropiados prohibidos por la ley. Además, Goodyear prohíbe estrictamente que los Proveedores ofrezcan o acepten obsequios o gratificaciones de representantes de Goodyear cuyo valor supere los US\$100. No están prohibidos los obsequios de valor nominal institucional siempre que sean convencionales y que no resulten extravagantes, inadecuados o inapropiados; tengan un valor de US\$100 o menor; que no impongan ningún sentido de obligación y no generen ningún trato especial o preferencial. Los obsequios o gratificaciones en efectivo, independientemente del monto, están estrictamente prohibidos. Cualquier Proveedor que infrinja esta política correrá el riesgo de perder en forma inmediata de todos los negocios actuales y futuros con Goodyear.



9. Salud y seguridad

Los Proveedores deben proporcionar un entorno laboral razonablemente seguro que ayude a la prevención de accidentes y minimice la exposición a riesgos para la salud. Los Proveedores deben cumplir con todas las leyes y regulaciones de salud y seguridad aplicables en los países donde realizan operaciones.

10. Minerales de guerra

Los Proveedores deben obtener los minerales, los productos derivados de los minerales y otras materias primas de una manera que respete los derechos humanos. Los Proveedores deben evitar financiar o beneficiar, directa o indirectamente, a grupos armados en la República Democrática del Congo (RDC) o sus países contiguos. Los Proveedores deben, periódicamente, certificar que todos los materiales y productos suministrados a Goodyear: i) no contienen tantalio, estaño, tungsteno ni oro o ii) si contienen esos elementos, los Proveedores deben colaborar con Goodyear para determinar el país de origen y la procedencia (incluida la fundición correspondiente) y la cadena de custodia de esos elementos.

III. Verificación de cumplimiento

Goodyear puede, ocasionalmente, solicitar información o acceso con el propósito de verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA. En el caso de que Goodyear realice esta solicitud y no quede razonablemente conforme con la respuesta del CONTRATISTA, Goodyear puede, a su exclusivo criterio, rehusarse a realizar más compras bajo cualquier acuerdo entre Goodyear y EL CONTRATISTA.

IV. Casos de infracción

Los Proveedores deben tomar las medidas correctivas necesarias para remediar de inmediato cualquier incumplimiento identificado de este Código. Goodyear se reserva el derecho a finalizar su relación comercial con cualquier Proveedor que no esté dispuesto o no pueda cumplir con este Código.

V. Denuncia de incumplimiento

Las infracciones del Código de Conducta DEL CONTRATISTA de Goodyear pueden denunciarse confidencialmente, incluso anónimamente, a través de la línea directa sobre integridad de Goodyear al 1-888-GY-HOTLINE (1-888-494-6854) o en <https://www.tnwinc.com/Reportline/Goodyear>

PROSERVIS TEMPORALES SAS
ALVARO FRANCO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO B POLITICA ANTI-CORRUPCION DE GOODYEAR

Goodyear no desea obtener ventajas comerciales mediante el ofrecimiento o recepción de pagos indebidos o cualquier cosa de valor, incluso en países en los que tales prácticas pueden ser aceptadas. La Ley de Prácticas Corruptas en Países Extranjeros (FCPA), la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como numerosas leyes anticorrupción de todo el mundo, ponen de relieve la preocupación mundial por el soborno.

La Política de Goodyear es que ningún asociado de Goodyear ofrecerá ni hará o acordará en recibir o aceptar cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor hacia o de cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida. Vamos a renunciar a cualquier oportunidad de negocio que se pueda ganar sólo por dar un pago indebido o ilegal, soborno, regalo, incentivo de reembolso, bonificación, o similar.

La FCPA establece como un crimen bajo las leyes de los Estados Unidos ofrecer o pagar sobornos u ofrecer o hacer otros pagos corruptos a funcionarios gubernamentales Internacionales con el propósito de *obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida*. La FCPA prohíbe el pago u ofrecimiento de pagar dinero o algo de valor. En virtud de la FCPA, y para fines de esta Política, el término "**funcionario de gobierno internacional**" comprende a los funcionarios, empleados, y agentes de gobiernos extranjeros, empresas de propiedad estatal, y los organismos públicos internacionales (como las Naciones Unidas), o a un partido político extranjero o un funcionario del partido, cualquier candidato a un cargo político extranjero, o miembros de las fuerzas armadas extranjeras. Las prohibiciones de la FCPA se aplican a las empresas estadounidenses y sus directores, funcionarios, empleados y agentes, cualquier individuo que sea ciudadano de los Estados Unidos, nacional o residente, y, en muchos casos, a las filiales extranjeras de las empresas estadounidenses.

La **Ley Anti-Soborno del Reino Unido** contiene prohibiciones similares en soborno de funcionarios públicos internacionales. Además de estas prohibiciones, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido prohíbe la oferta, realización o recepción de sobornos comerciales (sobornos desde y hacia las personas y entidades que no son funcionarios gubernamentales internacionales). A diferencia de la FCPA, la ley del Reino Unido no permite los pagos de facilitación. Se espera que todos los asociados de Goodyear cumplan con todas las leyes contra el soborno, incluyendo pero no limitado a la FCPA y la Ley Anti-Soborno del Reino Unido.

Pagos indebidos pueden incluir pero no están limitados a las comisiones, bonificaciones, comisiones, honorarios por servicios de consultoría o de otro tipo, descuentos especiales, entretenimiento determinado y transferencias de dinero o cualquier otra forma de valor donde se sabe, o se sospecha razonablemente, que una parte del pago o el valor irá a recompensar a un funcionario de gobierno internacional o cualquier otra persona con el fin de obtener o retener un negocio, para tomar una decisión favorable, o para obtener cualquier ventaja indebida.

Representantes de Terceros

Los distribuidores, Agentes o terceros también tienen prohibido ofrecer o hacer cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor a cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida para Goodyear. Agentes y consultores son tratados como asociados de Goodyear bajo esta Política. Los pagos que están prohibidos por esta política son igualmente incorrectos cuando se hacen por o a través de un distribuidor, agente o consultor y no directamente por un asociado.

Los asociados de Goodyear están obligados a garantizar que los representantes cumplan con esta Política, la FCPA y las leyes locales. En relación con la selección y retención de los representantes, los empleados deben cumplir con las Guía Internacional de Cumplimiento Anti-Corrupción de Goodyear, que se puede encontrar en la página de la política en Goodyear Online (GO).

Pagos de facilitación

La FCPA permite "pagos de facilitación" a empleados de *bajo nivel* gubernamental con el propósito de acelerar o asegurar la realización de ciertas acciones gubernamentales *de rutina, no discrecionales* a las que una empresa ya tiene derecho bajo la ley local (como la tramitación de los documentos gubernamentales (tales como visas), carga / descarga de mercancías, proporcionar protección policial, recolección/entrega de correos.)

Sin embargo, a pesar de que los pagos de facilitación son permisibles bajo la FCPA, los pagos de facilitación no están permitidos bajo la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y las leyes locales de muchos países. **POR ELLO, los pagos de facilitación NO SE PERMITEN EN ESTA POLÍTICA.** La única excepción a esto es cuando un pago de facilitación es necesaria para proteger la salud, la libertad o la seguridad de un asociado



o representante (en cuyo caso, el pago no debe superar los \$ 100.00 dólares y la divulgación del pago por escrito debe hacerse dentro de 48 horas al Consejo General.) Los pagos de facilitación hechos bajo esta excepción deben registrarse inmediata y precisamente en los libros y registros de Goodyear.

Contribuciones políticas

Como se ha indicado anteriormente, la FCPA prohíbe dar cualquier cosa de valor a un partido político extranjero o funcionario de ese partido o cualquier candidato a un cargo político extranjero, para obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja indebida. Además, otras leyes prohíben las contribuciones a los candidatos a cargos federales de los Estados Unidos, un partido político o comité político. La ley define la "contribución" entre otras cosas, proporcionar el tiempo de trabajo de los asociados o permitir el uso de cualquier instalación de la empresa o de sus recursos.

La política de Goodyear establece como requisito la aprobación específica del Consejo General antes de que cualquier aporte de fondos de la Compañía se pueda hacer a cualquier partido político o comité político, o a un candidato a cualquier cargo estatal, provincial, u oficina gubernamental de otro tipo. La aprobación previa del Consejo General también se requiere para las contribuciones para apoyar cualquier asunto de votación en los Estados Unidos.

Las donaciones de caridad

Asociados y representantes están obligados a garantizar que las donaciones caritativas hechas en nombre de la Compañía, se da sólo a organizaciones benéficas de buena fe y se utilizan con fines benéficos y no aplicando erróneamente este concepto. Si las donaciones caritativas se proporcionan, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- Que la donación no sea incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- Que la donación no sea un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Que la donación sea registrada inmediatamente, completa y precisa en los libros de la Compañía s financieros y registros, y
- Si la donación es sugerida o requerida por un funcionario gubernamental internacional, debe ser aprobada previamente por el Consejero General Asociado.

Estos requisitos son adicionales a las políticas de la compañía y la unidad de negocios relacionados con la aprobación de, contabilidad y registro de las contribuciones caritativas.

Adquisiciones y Sociedades Conjuntas

Las transacciones que involucran adquisiciones o Sociedades Conjuntas requieren y los procedimientos específicos de Auditoría de investigación y de verificación de antecedentes que sean adecuados a dichas transacciones. Tales procedimientos se deben obtener de un Abogado General o cualquier Consejero General Asociado. La Auditoría de investigación y verificación de antecedentes para las adquisiciones y sociedades conjuntas requerirá un esfuerzo considerable y tiempo para completarse. Por esa razón, la participación temprana del Departamento Legal es fundamental.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios públicos internacionales

Regalos

La Política Anti-Corrupción de Goodyear no prohíbe la entrega de, y puede haber ocasiones en las que es apropiado dar un regalo de valor nominal (y preferiblemente con un logotipo de la empresa) para funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que todos los criterios siguientes se cumplan:

- El valor de la donación no podrá ser superior a EE.UU. \$ 100.00 sin la aprobación del Consejero General Asociado de Goodyear;
- El regalo no debe ser efectivo o equivalente de efectivo, tales como certificados de regalo;
- El regalo no debe ser contrario a cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- El regalo es adecuado en las circunstancias y no avergonzará a cualquiera ya sea Goodyear o el destinatario;
- El regalo se ofrece en relación con una reconocida fecha de entrega de regalos, día de fiesta u otra ocasión especial o para fines promocionales;
- El regalo no es un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- El regalo se registra inmediata, completa y precisamente en los libros financieros y registros de la compañía, y
- El regalo se reporta en el informe de gastos correspondiente y es reembolsable por Goodyear.



Regalos o donaciones de Llantas

Hay ocasiones en que un regalo de neumáticos a una agencia de gobierno extranjera puede tener un valor promocional o ser apropiado por otras razones, pero no tome la decisión por su propia cuenta. Puede ser apropiado hacer una donación de neumáticos a (o dar un descuento especial en los neumáticos a) un departamento de gobierno extranjero para el montaje en un vehículo de servicio para fines de demostración o de prueba. Todos esos regalos o donaciones de neumáticos deben ser aprobados por un funcionario de Goodyear y el Consejero General Asociado. Neumáticos (y descuentos especiales en neumáticos) no se puede dar a funcionarios gubernamentales internacionales para el uso de sus vehículos personales o de los vehículos de los miembros de su familia.

Viajes y Visitas Delegación

La Política Anti-Corrupción de Goodyear no prohíbe proporcionar viajes, y puede haber ocasiones en las que es conveniente proporcionar un viaje, a un funcionario de gobierno internacional, siempre y cuando se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o la expectativa de un favor. Todos los viajes y las visitas previstas a un funcionario de gobierno internacional deben ser aprobados por el Presidente de Negocios y el Consejo General o Consejero General Asociado. Una lista de revisión de Auditoría de Investigación para funcionarios de gobierno internacionales debe ser completada y enviada para su aprobación. El formulario se adjunta a esta Política como Anexo A.

Los Viajes otorgados a funcionarios gubernamentales internacionales deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- El viaje debe ser aprobado previamente y por escrito por el Consejo General o un Asesor General Asociado;
- El viaje proveído debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimo (por ejemplo, la inspección de los procesos de fabricación y control de calidad en una fábrica de Goodyear en un país en virtud de los esfuerzos de Goodyear para conseguir la clasificación para la exportación de neumáticos a otro país);
- El valor del viaje debe ser razonable (en términos de los gastos, el número de viajeros y frecuencia);
- Las excursiones turísticas y de entretenimiento no debe ser pagado por la Compañía;
- Los gastos asociados con los familiares de los funcionarios no deben ser pagados por la Compañía;
- No se debe otorgar efectivo (compensación por día);
- Los miembros de la delegación deben ser seleccionados por el cliente (no por la compañía);
- Notificación previa por escrito del viaje se debe dar a la organización gubernamental donde labora el funcionario público;
- El valor y el propósito del viaje debe ser registrado inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía, y
- El viaje siempre se reportara en un informe de adecuado de gastos y será reembolsable por Goodyear.

Comidas y Entretenimiento

La Política Anti-Corrupción de Goodyear no prohíbe la entrega de comidas y entretenimiento, y puede haber ocasiones en las que es apropiado para proporcionar comidas o actividades de entretenimiento, a funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o expectativa de un favor. Si las comidas y el entretenimiento se proporcionan a los funcionarios gubernamentales internacionales, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- La comida o el entretenimiento proporcionado debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimos, y, donde el entretenimiento sea proporcionado, el lugar debe ser apropiado para la discusión de los negocios;
- El valor de la comida o entretenimiento debe ser razonable (en cuanto a los gastos, el número de asistentes y frecuencia);
- La comida o el entretenimiento no debe ser incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- La comida o el entretenimiento debe ser adecuada para las circunstancias y no avergonzar a cualquiera ya sea Goodyear o el destinatario;
- La comida o el entretenimiento no debe ser un soborno o recompensa y no se dará para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Personal de la empresa debe estar presente;
- La comida o el entretenimiento se registra inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía.

12



- Las comidas y entretenimientos proporcionados serán reportados en un informe de gastos correspondientes y reembolsables por Goodyear.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios del gobierno de EE.UU.

Obsequios a empleados del Gobierno de los Estados Unidos

Los empleados del gobierno federal y estatal en los Estados Unidos están sujetos a las leyes y reglamentos especiales que restringen su recepción de regalos y gratificaciones de las organizaciones con las que hacen negocios. Los asociados deben tener en cuenta y cumplir con todas las leyes federales y estatales y las regulaciones con respecto a regalos y gratificaciones, incluidas las restricciones aplicables y los límites en los regalos y gratificaciones, y deben comunicarse con el Departamento Legal si tiene alguna pregunta con respecto a este tema. Los asociados no deben pagar u ofrecer pagar por las comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para los empleados del gobierno de los Estados Unidos sin la aprobación previa del Departamento Legal.

Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes

Es la política de Goodyear para cumplir en todos los aspectos con todas las leyes y regulaciones aplicables, que incluyen las Reglas Permanentes del Senado de EE.UU. y el Reglamento de la Cámara de Representantes de EE.UU. en relación con las prohibiciones y restricciones en los regalos y los viajes a los miembros del Senado de los EE.UU. y los miembros de la Cámara de Representantes de EE.UU. y su personal. Como una organización que emplea cabilderos federales, Goodyear tiene prohibido proporcionar cualquier regalo de cualquier valor a los miembros del Congreso o trabajadores del Congreso a menos que el regalo se adapte totalmente a una de las excepciones a la prohibición de regalos. En virtud del Reglamento, "regalo", significa cualquier gratificación, favor, descuento, entretenimiento, hospitalidad, préstamo, tolerancia o cualquier otro elemento que tenga valor monetario, e incluye donaciones de servicios, formación, transporte, alojamiento y comidas, ya sean proporcionados en especie por la compra de un boleto, el pago por adelantado, o el reembolso. Como cuestión de política de la empresa, todos los empleados de la compañía están obligados a cumplir con las reglas para regalos del Congreso, si son o no grupos de cabildeo. [Ver Cumplimiento y Ética, "Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes", en la página de las políticas en Goodyear Online (GO)].

Cumplimiento

Ninguna violación de esta Política, la FCPA o cualquier otra ley anti-corrupción será tolerada, incluso si no hay delito imputado o comprobado en virtud del derecho aplicable, e incluso si el pago es usual en un país en particular. Asociados y representantes que violen esta política estarán sujetos a acción disciplinaria incluso hasta el despido.

Reporte de Violaciones

Todos los empleados y agentes, representantes, consultores y distribuidores que sospechen de violaciones a la Política Anti-Corrupción de Goodyear deberán notificar inmediatamente a su supervisor o un miembro del Departamento Legal de Goodyear o la línea directa de Integridad al 1-888-494-6854 o www.tnwinc.com / Goodyear. Los supervisores que reciban informes de sospecha de violaciones a la Política Anti-Corrupción de Goodyear deberán comunicar inmediatamente la denuncia al Consejo General de Goodyear EE.UU. La Compañía prohíbe cualquier forma de represalia o intento en contra de cualquier persona que reporte cualquier sospecha de violación de buena fe.

PROSERVIS TEMPORALES SAS.
ALVARO FRANCO DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL



**(31275) ADENDA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES No.
CPTCALI16/003**

Entre los suscritos a saber:

- (1) **ALVARO FRANCO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con cédula de ciudadanía número 16.694.378 de Cali- Valle, en calidad de representante legal de **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, sociedad con existencia y domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 7190 de noviembre 10 de 1987 de la Notaría Decima de Cali, modificada por la Escritura Pública No. 1511 de octubre 21 de 1998 de la Notaría Única del Circulo de Jamundí, identificada con NIT. 800.020.719-4, quien en adelante, se llamará **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, por una parte y por la otra: (2) **RAUL ANDRES PINTO CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.458.620 de Cali, en calidad de segundo Vicepresidente suplente del representante legal de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Yumbo, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1201 del 27 de Junio de 1944 de la Notaría Segunda (2) del Circulo de Cali, identificada con NIT.860.004.855-9 quien en adelante se denominara la **USUARIA**, hemos decidido prorrogar el plazo de vigencia del contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 del 22 de enero de 2016, según los términos contenidos en las cláusulas que se pactan a continuación de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO Las partes celebraron contrato de Prestación de Servicios Temporales número CPTCALI16/002 del 22 de enero de 2016 con vigencia de 6 meses.

SEGUNDO El 23 de enero de 2016, las partes modificaron la cláusula 6 del contrato citado en el primer antecedente que corresponde a las tarifas, precios y forma de pago, dejando sin modificación alguna las demás cláusulas.

TERCERO El 25 de junio de 2016, las partes acordaron prorrogar el plazo pactado en el contrato citado en el primer antecedente de este documento, por un plazo que inició el 22 de julio de 2016 y finalizará el 31 de enero de 2017. Igualmente se adicionaron, para ser aplicadas retroactivamente, las clausulas correspondientes al "Tratamiento de Datos Personales", "Codigo de Conducta", "Cláusula Anticorrupción", "Cláusula de Protección de Información de Goodyear", y "Notificaciones".

1



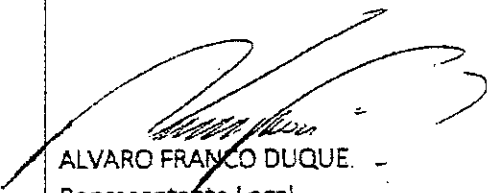
CUARTO Que antes del vencimiento de la prórroga referida en el antecedente anterior, las partes acordaron prorrogar por un plazo de 6 meses más, esto es del 1 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2017, la vigencia del contrato referido en el primer antecedente de este documento, en los términos contenidos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA (OBJETO DE LA MODIFICACION) El presente documento tiene por objeto perfeccionar el acuerdo al que llegaron las partes consistente en la prórroga por un plazo de 6 meses más, de la vigencia del contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 celebrado el 22 de enero de 2016, las partes aceptan con ello que este contrato continuará vigente desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de julio de 2017.

SEGUNDA (INMUTABILIDAD) Los términos y condiciones contenidas por el contrato de prestación de servicios temporales número CPTCALI16 /002 del 22 de enero de 2016, que no hayan sido adicionados o modificados en este documento o en adenda u otrosí posterior a éste, continuarán con plena vigencia en los términos acordados, razón por la cual, conservarán su pleno valor y efecto vinculante para las partes.

Como prueba de la aceptación de las partes del contenido de este documento, lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali el 11 de enero de 2017.

PROSERVIS TEMPORALES S. A.S	USUARIA
 ALVARO FRANCO DUQUE. Representante Legal	 RAUL ANDRES PINTO CASTRO Vicepresidente Segundo Suplente del Representante Legal